



INFORME ANUAL 2011

cpm

comisión provincial por la memoria
Comité contra la tortura



comisión provincial por la memoria

Adolfo Pérez Esquivel

Hugo Cañón

Laura Conte

Aldo Etchegoyen

Alejandro Mosquera

Víctor Mendibil

Elisa Carca

Mauricio Tenenbaum

Elizabeth Rivas

Roberto Tito Cossa

Daniel Goldman

Martha Pelloni

Víctor De Gennaro

Emilce Moler

Fortunato Mallimaci

Susana Méndez

Luis Lima

Verónica Piccone

Carlos Sánchez Viamonte

Miembro emérito

Miguel Hesayne

Secretario ejecutivo

Alejandro Mosquera

Director

Abogado Roberto F. Cipriano García

Sub-directores

Abogada Alicia Romero (área inspecciones)

Abogado Rodrigo Pomares (área de recepción de denuncias)

Equipo

Abogada Melina Boffelli

Abogada Verónica Bogliano

Abogado Fernando Matschke

Abogado Dante Leguizamón

Abogada Victoria Noielli

Abogada Constanza López

Abogada Sofía Ballesteros

Abogado Claudio Pandolfi

Abogado Lucas Massachessi

Abogado Federico Pérez Aznar

Mg. en Sociología Ana Laura López

Lic. en Trabajo Social Sergio Raimundo

Lic. en Trabajo Social Luciano Lozano

Médica Stella Lugones

Lic. en Psicología Cristina Bidart

Lic. en Comunic. Social Sebastián Pellegrino

Raúl Borzzone

Franco Finochietto

Juliana Brizuela

Nicolás Wlasic

Delegación Olavarria

Abogada Pia Piermatei

Abogado Pablo Mariano Lopez

Delegación La Matanza

Abogado Juan Manuel Combi

Las Delegaciones del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, se crearon en el marco del proyecto “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina” que cuenta con el financiamiento de la Unión Europea y se desarrolla junto al CELS y la Asociación Pensamiento Penal.

La Delegación Olavarria se lleva adelante junto a la Asociación Mutual Comisión por la Memoria de Olavarria. La Delegación La Matanza junto a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza.

Pasantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP año 2010-2011: Ignacio Digiano, Paula Fraile, Cristina Mengarelli, Felipe Borzzone, Joaquín Demarchi, Jessica Montagna, Paula Aberastegui.

Colaboradores:

Médico infectólogo Marcelo Beltrán

Sociólogo Nicolás Maggio

Fátima Perez

Salomé Linglet

Equipo del grupo de estudios sobre sistema penal y derechos humanos (GESPYDH), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Proyecto: El programa de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en las cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Directora: Alcira Daroqui

Equipo: Carlos Motto, Nicolás Maggio, Jimena Andersen, Agustina Suárez, Ana Laura López, Hugo Mota y María del Rosario Bouilly.

Columnistas

Horacio Cechi, Gabriel Ganón, Alejandro David, Fabiana Danti, Marcelo Madina, Juan Casolati, María Dolores Gomez-Mónica Beatriz Cejas, Marlene Wayar, Rossana Merlos-Roberto Baradel, Ricardo Berenguer, Julián Axat, Claudia Cesaroni, Virginia Creimer, Antonio Cortina, Juan Tapia, Rosa Schonfeld de Bru, Carlos Leavi, Verónica Cruz y Vanesa Orieta.

Se presenta una columna que refleja el trabajo de Eliana Cecotti Chaves, Laura Flores, Laura Guaita De Fabio y Cuyen Martínez Venero quienes durante 2010 desarrollaron sus prácticas pre - profesionales de la materia Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata, en el Comité Contra la Tortura.

El sistema de la crueldad VI

Informe anual 2011

Violaciones a los derechos humanos
en los lugares de detención
de la provincia de Buenos Aires

Primer edición, junio de 2011
Impreso en la Ciudad de Buenos Aires
Latingráfica. Rocamora 4161

Índice

Agradecimientos	13
Introducción	19
A modo de síntesis	27
Capítulo I	33
Políticas Penitenciarias	
Introducción	35
Muertes en el encierro	37
Causales de muerte	
Muertes traumáticas / Muertes no traumáticas	
Muertes por unidad penitenciaria	
Denuncias que matan	
Investigaciones judiciales	
a) Departamento Judicial La Plata /b) Departamento Judicial Quilmes	
Lo otro que los fiscales no ven	
La muerte de Amparo Manes: una tragedia en tres actos	
Columna de opinión	62
Emma Virginia Creimer: Palo y a la bolsa	
Violencia institucional estructural	64
Peleas y represión	
Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	71
Una practica sistemática	
El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas	
CIDH: la visita del relator de personas privadas de la libertad	
Audiencia de seguimiento	
Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer	
Registro nacional de casos de tortura y malos tratos	
Habeas corpus presentados por el Comité contra la Tortura	
Las sanciones como tortura	
Columna de opinión	102
Alejandro David: Sanciones que torturan	
Columna de opinión	104
Fabiana Danti. Un paso más hacia el reconocimiento del debido proceso en los lugares de encierro	

Torturas y malos tratos a mujeres detenidas Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura El proyecto Scarabino	
Sobrepoblación y hacinamiento	115
El cupo del plan edilicio y de mejoras La adopción del cupo penitenciario Los anuncios y la realidad Los detenidos en comisarias Hacinamiento en cárceles Unidades con sobrepoblación y hacinamiento	
Investigación judicial de los casos de tortura	120
Denuncias judiciales contra funcionarios públicos Causas registradas por departamento judicial Las carátulas y los delitos Las víctimas de la violencia institucional La pertenencia institucional de los victimarios Datos de la base del Comité contra la Tortura Investigación de casos de tortura: la ausencia de buenas prácticas Entrevistas con operadores judiciales y análisis de causas / Conclusiones	
Columna de opinión	138
Gabriel Ganón: El silenciamiento institucional de la muerte y la tortura en cárceles y comisarías bonaerenses	
La salud en el sistema penitenciario	140
Introducción A cinco años de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria Medidas judiciales en relación a salud y VIH/SIDA Coordinación interministerial Polos sanitarios Estadísticas Programas nacionales de salud Unidad Penal 22: el hospital del sistema Dos muertes paradigmáticas Conclusiones	
Programas para reducir la violencia	163
Programa de prevención de conductas violentas Programa de evaluación, seguimiento y contención	

de internos con trastornos graves de conducta El aislamiento como tratamiento	
Columna de opinión	174
Susana Méndez: Nuevo paradigma en salud mental dentro de las cárceles	
Traslados constantes	176
El amicus curiae de FAVISIC La resolución 1938 Cifras y presentaciones judiciales La investigación de la muerte de Oscar Chaparro Jurisprudencia: la resolución del juez Villafañe	
Columna de opinión	182
Marcelo Madina: La posición de garante del Poder Judicial	
Población trans en cárceles bonaerenses	184
Indiferencia institucional y discriminación Padecimientos cotidianos Denuncias contra agentes penitenciarios Presentación de habeas corpus colectivo Abusos en la unidad 29 El caso de Jessica González Franco Los derechos vulnerados Conclusión	
Columna de opinión	193
Marlene Wayar: No estamos todxs, faltan lxs trans presxs	
La corrupción en el sistema penitenciario	195
Introducción Compras inexplicables Invitados vitalicios Las partes del todo La corrupción como paradigma Impunidad Las víctimas del saqueo administrativo	
Columna de opinión	207
Juan Casolati: Matrioshka delictiva	
Columna de opinión	209
María Dolores Gómez y Mónica Beatriz Cejas: La cárcel como camino inverso a la resocialización	

Condiciones de detención en cárceles bonaerenses	211
El agravamiento permanente	
Régimen de vida / Condiciones materiales	
Acciones judiciales iniciadas por el Comité contra la Tortura	
Constatación de funcionarios judiciales	
Régimen de vida / Condiciones edilicias	
Madres con arresto domiciliario	222
El hogar como cárcel	
Acceso a la justicia: los plazos procesales	
A modo de resumen	
Capítulo II	
Políticas de seguridad	224
Introducción	231
Las viejas políticas actuales	
El Acuerdo para una Seguridad Democrática	
Propuestas de la Comisión por la Memoria	
El informe anual 2011	
Columna de opinión	238
Antonio Cortina: La policía judicial y su inclusión en la justicia	
Torturas, ejecuciones y muertes a manos de la policía bonaerense	240
Torturas padecidas por Víctor Emanuel Gandía	
La ejecución de Sebastián Veloz	
La muerte de Alejandro Fabián Tellechea	
La muerte de Matías Pena	
La muerte de José Luis Recalde	
La muerte de Carlos Martín Fernández Sosa	
La muerte de Sergio Ezequiel Gauna	
La muerte de Mario Cabrera	
La muerte de Fabián Gorosito	
Persecución y arbitrariedad policial: la actuación judicial	250
Casos en los que ha intervenido el Comité Contra la Tortura	
Cristian Noblia Palomeque / Cristian López Toledo / Roberto Fumiya / Facundo Goñi	

Resoluciones judiciales frente a la arbitrariedad policial
Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de Mercedes /
Resolución de la Cámara de Apelaciones y Garantías de
Mercedes / Resolución del Juzgado de Garantías del
Joven n° 2 de Mar del Plata

Detención por averiguación de identidad 260

Los perseguidos de siempre
El (des)control sobre la utilización de la DAI
La justificación de las detenciones
El tiempo de las detenciones
Detención por averiguación de identidad en relación con
otras figuras
Resistencia a la autoridad / Infracción a la ley 23.737 de
estupeficientes / Infracción a la ley 8031/73. Código de Faltas

Columna de opinión 270

Juan Francisco Tapia: Detención en Averiguación de
Identidad. El disfraz de la ilegalidad policial

Proyecto de código contravencional 272

La audiencia pública
El dictamen de la Comisión por la Memoria

Columna de opinión 279

Verónica Cruz: ¿Por qué nos oponemos al proyecto de
código Contravencional?

Columna de opinión 281

Carlos Leavi: Un proyecto que atrasa 100 años.

Las personas trans y la policía bonaerense 283

Casos que muestran el todo
Patrones comunes
Robo de pertenencias y desaparición de documentos
personales en allanamientos y comisarías / Homofobia y
transfobia explícita / Abuso sexual y violaciones /
Testigos devaluadxs / Patriarcado / No todxs pueden
denunciar
Conclusión

La impunidad en casos de desaparición de personas 290

Luciano Arruga / Andrés Núñez / Miguel Bru / Las
prostitutas de Mar del Plata. Verónica Chávez, Silvana
Caraballo y Ana María Nores / Jorge Julio López.

Columna de opinión	294
Vanesa Orieta: La lucha por la justicia continúa	
Columna de opinión	296
Rosa Schonfeld de Bru: ¿Dónde está Miguel?	
Condiciones de detención en comisarías	299
Continuidad de detenciones ilegales e inhumanas	
Estado de las comisarías que alojan detenidos	
Seccionales del Departamento Judicial de Bahía Blanca / Seccionales del Departamento Judicial de Pergamino / Seccionales del Departamento Judicial de San Nicolás / Seccionales del Departamento Judicial de San Martín / Seccionales del Departamento Judicial de Quilmes / Seccionales del Departamento Judicial de San Isidro / Seccionales del Departamento Judicial de La Plata	
Inspecciones del Comité Contra la Tortura	
Las conclusiones de la relatoría de las personas privadas de libertad de la CIDH y las medidas adoptadas	308
Los desalojos compulsivos: el caso de los vecinos de Gorina	311
Alcances y consecuencias de la reubicación forzada	
Capítulo III	
Políticas de niñez y adolescencia	315
Introducción	317
Sistema de promoción y protección de derechos	319
Nueva institucionalidad en materia de infancia	
Órganos de coordinación, diagnóstico y control	
Servicios zonales y locales	
Presupuesto	
Financiamiento de los servicios locales	
Intervenciones y medidas de los servicios locales y zonales	
Columna de opinión	330
Rosana Merlos y Roberto Baradel: Institucionalización y financiamiento	

Conformación de los consejos locales	
Consejo local de La Plata: su primer año	
Vulneración de derechos en hogares asistenciales: el caso del Hogar San Ignacio	
Unidades de prevención y asistencia juvenil	
Columna de opinión	340
Julián Axat: Cómo fabricar un chivo expiatorio	
El caso de Tolosa: el encierro a cualquier precio	
Mesa de diálogo con la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia	
La ley nacional en materia penal juvenil: el debate legislativo	
Columna de opinión	348
Ricardo Berenguer: Avances represivos del sistema de responsabilidad penal juvenil	
Responsabilidad penal juvenil	350
Prácticas de las agencias punitivas	
Quiénes llegan a los institutos	
Quehacer policial y adolescencia	
La justicia y el encierro	
Las instituciones cerradas	
Columna de opinión	363
Eliana Ceccittu Chaves, Laura Flores, Laura Guaita De Fabio y Cuyen Martínez Venero: Los equipos técnicos en los centros cerrados de jóvenes	
Despliegue cuantitativo del Sistema Penal Juvenil	
Causas penales	
Ingresos y egresos de niños y adolescentes por razones penales	
Instituciones de detención para niños y adolescentes	
Centro de contención	
Centros cerrados, re recepción y alcaidías	
Condiciones de detención	373
Centro de recepción de Mar del Plata / Centro de recepción de Lomas de Zamora / Centro de recepción y derivación de Pablo Nogués, Malvinas Argentinas / Centro de recepción de La Plata	
A modo de síntesis	

Centros cerrados Centro cerrado Legarra, Abasto, La Plata / Alcaidía Nuevo Dique	
Torturas	381
Tortura en comisarías El caso de H.A.A	
Columna de opinión	385
Horacio Cecchi: Preguntar es visibilizar	
El caso de A.A.L Torturas en centros dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia Centro de Recepción Lomas de Zamora / Torturas en marzo de 2010 / Torturas en agosto de 2010 / Torturas el 4 de noviembre de 2010 Torturas el 11 de noviembre de 2010 / Torturas en el Centro Cerrado de Virrey del Pino, La Matanza: rapertura y reconversión	
Jóvenes no punibles: medidas de seguridad	399
El funcionamiento del fuero: el caso B.G.B.	
Columna de opinión	405
Claudia Cesaroni: Baja de edad de punibilidad y condenas a prisión perpetua	
Presentaciones internacionales:	407
Comité de los Derechos del Niño	
Resumen de los informes del Estado argentino y del Comité Contra la Tortura	
1. Torturas	
Informe del Estado argentino (presentado en 2008) / Informe alternativo del Comité Contra la Tortura	
2. Administración de justicia de menores	
Informe del Estado Argentino (presentado en 2008) / Informe Alternativo del Comité Contra la Tortura	
3. Lista de cuestiones a abordarse respecto de los informes del Estado	
Parte I	
Parte III	
Informe alternativo del Comité Contra la Tortura Punto 4 de la parte I. Informe del estado (presentado en 2010)	

Informe alternativo del Comité Contra la Tortura
Punto 9 de la parte I. Informe del Estado
(presentado en 2010)
Informe alternativo del Comité Contra la Tortura
Punto 10 de la parte I. Informe del Estado
(presentado en 2010)
Informe Alternativo del Comité Contra la Tortura
Punto 2 de la parte III. Informe del Estado
(presentado en 2010)
Informe alternativo del Comité Contra la Tortura
Punto 4 de la parte III. Informe del Estado
(presentado en 2010)
Informe alternativo del Comité Contra la Tortura
Procedimiento de la audiencia
Resumen de la audiencia
Presentación del Estado argentino
Preguntas de los miembros del comité sobre capítulos del
1 al 4
Observaciones finales para Argentina

ANEXO

431

Muertes en unidades penitenciarias durante 2010

Agradecimientos

Este informe refleja el trabajo del equipo del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires. Es producto de los aportes, ideas, sugerencias, trabajos y discusiones brindadas por gran cantidad de organizaciones, asociaciones, funcionarios judiciales y familiares de víctimas.

Agradecemos especialmente:

- A los detenidos y detenidas en institutos de menores, cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires.
- A los familiares de los fallecidos y afectados por el VIH-SIDA.
- Al Procurador Penitenciario Nacional, Dr. Francisco Mugnolo.
- A la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires.
- A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia Provincial.
- A la Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires.
- Al Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- Al Dr. Fabián Salvioli, director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP e integrante del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- Al vice-presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Horacio Delgado.
- A los diputados provinciales Sandra Cruz, Maricel Etchecoin Moro, Oscar Negrelli, Walter Martello, Marta Medici, Alfredo Antonuccio y Alicia Sánchez.
- A los senadores Javier Mor Roig, Luis Malagamba, Guido Carlotto, Orlando Costa y Santiago Nardelli.
- A la diputada nacional Victoria Donda y su asesora Cintia Mónaco.
- Al equipo de asesores del senador Luis Malagamba y de la diputada Maricel Etchecoin Moro.
- Al Observatorio Social Legislativo de la Cámara de Diputados de la Provincial de Buenos Aires dirigido por el Dr. Norberto Liwski y a su equipo de trabajo.

- A Mario Coriolano, Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires e integrante del Subcomité contra la Tortura de Naciones Unidas.
- A Susana De Ferraris e Ignacio Nolfi, de la Procuración General de la Provincia.

- A la Asociación para la Prevención de la Tortura, especialmente a Claudia Gerez, Silvy Dias y Audrey Oliver.
- A la OMCT (Organización Mundial contra la Tortura), en especial a su

secretario ejecutivo, Eric Sottas.

-A Lisa Meyers, Patrick Mutzenberg y los integrantes de las Organizaciones de derechos humanos que representan.

-A los funcionarios de la Procuración Penitenciaria Nacional, Ariel Cejas, Mariana Lauro, Marta Monclús, Alberto Volpi, Paula Ossietinsky y Jessica Lipinski.

-A Federico Di Bernardi y el equipo de trabajo del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales, UNLP.

-A las siguientes organizaciones:

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Asociación Pensamiento Penal (APP). Centro por la Justicia y el Derecho Penal Internacional (CEJIL). Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Azul. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Olavarría. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Matanza. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Plata. Asociación Civil La Cantora. Asociación Miguel Bru. Coordinadora de Trabajo Carcelario (CTC) de Rosario, Santa Fé. ZAINUCO de Neuquén. Grupo de Mujeres de la Argentina. Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro. Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH). Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos. (CEPOC). Grupo de Estudios en Cárceles (GESEC). Casa del Liberado de Córdoba. Colectivo por la Infancia. Centro Psicoasistencial del Plata. Centro de Capacitación Popular Monseñor Angelelli de Florencio Varela. Asamblea Permanente por los Derechos de la Niñez de La Plata. Comisión por la Memoria, la Verdad y la Justicia de Zona Norte. Asociación de Defensores de Derechos Humanos de Neuquén. Foro por los Derechos del Niño, la Adolescencia y la Juventud (provincial y La Plata). Grupo de organizaciones sociales y políticas autoconvocadas en el espacio “No al código de Scioli”. Grupo Mujeres de la Argentina. Comisión de derechos humanos de Trenque Lauquen. Centro de Orientación para Familiares de Detenidos (COFAM).

-Colegio de Abogados de Lomas de Zamora y especialmente a su presidente Diego Molea. Colegio de Abogados de La Plata.

-Central de Trabajadores Argentinos (nacional, provincia de Buenos Aires y Regional La Plata-Berisso y Ensenada). Asociación Judicial Bonaerense (AJB). Asociación de Trabajadores del Estado (ATE). Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTEBA).

-Al Defensor General de la Provincia de Santa Fé, Dr. Gabriel Ganón, a quien vamos a extrañar en la Provincia de Buenos Aires, un imprescindible en la lucha ineludible por los derechos de los privados de libertad.

-A la Fiscalía General Federal de Bahía Blanca: Abel Córdoba, Silvina Pasquare, Dino Bernardino, Jorge Silva, Sofia Pascualetti e integrantes del organismo. A Gabriel Jarque, Defensor General Federal de Bahía Blanca.

A los jueces: Marcelo Madina, Juan Tapia, Juan Galarreta, Gabriel Bombini, Ricardo Perdichizzi, Fabián Cascivio, Federico Merlini, Laura Conti, José Villafaña, Mario Juliano, Marcelo Giacoia, Gabriel David, Silvia Pérez, Marisa Salvo, Gabriel Vitale, Nicolás Amoroso, Pablo Ramiro Díaz Lacava, Pedro Pianta, Guillermo Puime, María del Carmen Mora, Marta Carranza, Silvia González, Adriana Bianco y Hugo Van Schilt.

-A los Defensores Generales de Mercedes, Juan Maiquez, de Quilmes Noemí Pérez, de LA Plata Omar Ozafrain; de Mar del Plata Cecilia Boeri; de Lomas de Zamora, Eduardo Bauché y de Azul Diego Fernández.

-A los defensores oficiales: María Dolores Gómez, Fernanda Mestrín, Marcela Piñero, Irene Silveti, Karina Costas, Roberto Fernández, Ignacio del Castillo, Mariana Iacona, Ricardo Berenguer, Martín Marcelli, Julián Axat, Roberto Fernández y Claudio Santagatti.

-A los funcionarios judiciales: Leandro Gaspari, Juan Manuel Casolatti, Diego Roca, Carolina Herrera, Sebastian Videla, Agustín Lavalle, Juan Pablo Gomara, Fabiana Ripani, Sebastián Montiel, Patricia Yano, Vanina Palermo, Jorge Walter López, Santiago Vadillo, Marisa Bermejo, Christian Sorondo y Silvana Paz, Santiago Vadillo, Dr. Beguiristein, Carlos Gualtieri, Marcelo Ripa y Marcela Viviana Ripa.

-Al decano Hernán Gómez y equipos de gestión de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

-A la Decana Verónica Cruz y la Secretaria Académica Pilar Fuentes, de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP.

-A la Facultad de Derecho de Lomas de Zamora, su decano Dr. Lucas Liendro Kapustik y el Secretario de Extensión Universitaria, Dr. Pablo Vellani.

-A Alcira Daroqui, Coordinadora del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y Directora de la carrera de Sociología de la UBA.

-A Silvia Guemureman, del Observatorio de Niñez y Adolescencia del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires.

A los integrantes del equipo de investigación del GESPYDH: Carlos Motto, Nicolás Maggio, Jimena Andersen, Agustina Suarez, Hugo Motta y María del Rosario Bouilly, Julia Pasin, Karen Jorolinsky, Florencia Graciano, Dense Fridman y Vanesa Salgado.

-A Leda Giannuzzi, Doctora en Ciencias Químicas, investigadora del Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecología de Alimentos (CIDCA) de la UNLP.

Matías Nicolás Díaz, Químico, investigador del CIDCA.

-Al Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús, y en especial a su Director Víctor Abramovich y a la Dra. Soledad Arenaza.

-A Viviana Staiani, Virginia Creimer, Claudia Cesaroni, Enrique Fidalgo, Juan Carballo, Aníbal Hnatiuk, Mariano Fernández, Carolina Brandana, Pedro Auzmendi, Ramiro Riera, Fátima Pérez, Rubén Calligo, Carola Bianco, Joaquín Daniel Badenes, Esteban Rodríguez Alzuela, Javier Frías, Marlene Wayar, Vanesa Cuello, Diana Sacayán, Romina Rodríguez, Alejandro Bois, Daniel Dibene, Florencia Arietto, Joaquín Plantamura (Juaco), Ana María Canal, Gisel SOSA, Leticia CORRAL y María del Carmen Céliz, Paula Litvachky, Anabella Museri, Eva Asprella, Mariano Lanziano, Luciana Pol, Damian Neustadt y Gastón Chillier.

-A Vanesa Orieta, Rosa Bru, Mirna Gomez y Oscar Domínguez.

-A Gilda Colman, por su ejemplo de lucha, trayectoria y solidaridad.

-A Carola Lew de ONUSIDA.

-A Ines Barrios y a Alejandro Diaco del Ministerio de Salud de la Nación, por su compromiso ineludible con las personas que viven con VIH SIDA

-Al Director de Derechos Humanos de la Municipalidad de Florencio Varela. Prof. Guillermo Daniel Nández y su equipo de trabajo.

-A los periodistas Horacio Cechi, Juan Diego Britos, Mariano Massaro, Laureano Barrera, Tomas Eliashev.

-A la agencia de noticias Indymedia La Plata.

-A la Secretaría de Gestión de la Cámara de Apelaciones, Departamental de Lomas de Zamora

-A la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata.

-A FAVISIC (familiares de víctimas y amigos del sistema de la crueldad). A los integrantes de sus distintas comisiones directivas a Natalia Serrate y Gustavo Jaramillo.

-A Elvira Mesa, Lidia Ester Pérez, Andrea Casamento, Vanesa Troncoso y la familia De Angelis –Baccarini.

-A las coordinadoras de las Prácticas de Trabajo Social: Clara Weber y Laura Zucherino. Practicantes alumnas: Eliana Cecotti Chaves, Laura Flores, Laura Guaita De Fabio, Cuyen Martínez Venero.

-A los pasantes 2010 y 2011 de la Universidad Williams and Mary, Virginia, Estados Unidos. Programa de intercambio entre Comisión por la Memoria y UNLP.

-A los siguientes Fiscales Generales y fiscales, por la buena predisposición y colaboración brindada en las entrevistas mantenidas con cada uno de ellos y por haber contribuido con la información requerida en el marco de la investigación en desarrollo acerca de la investigación de casos de torturas.

- Al Fiscal General de La Plata y a los integrantes de las UFIJ N° 1 y 6.
- Al Fiscal General de Mar del Plata y a los integrantes de las UFI N° 4 y 7.
- Al Fiscal y Defensor General de Azul y a los integrantes de las UFI N° 2 y 9.
- Al Fiscal y Defensor General de Zárate Campana y a los integrantes de la UFI de Autores Ignorados y delitos complejos.
- A la Fiscalía General de Lomas de Zamora y a los integrantes de las UFI N° 5 y 10.

-A los procuradores Mariel Delle Donne y Gerardo Zaratiegui.

-A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata.

-A la Dirección de Derechos Humanos de la Municipalidad de Morón.

A los empleados judiciales del Juzgado de Ejecución Penal Nro 2 de Azul, sede Alvear.

Introducción

El balance de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires durante el 2010, muestra a las claras las transformaciones pendientes en el Estado en áreas claves como la seguridad y la justicia.

Los problemas que describimos no dan como resultado una cadena de lamentables acontecimientos aislados, sino un sistema que no da cuenta de los cambios ocurridos en la Argentina, de la raigambre constitucional de los tratados internacionales, del umbral común del respeto de los derechos humanos.

El modelo neoliberal de los 90 ha dejado profundas huellas políticas, culturales, económicas y sociales en el estado y la sociedad. Desmontar su andamiaje es tarea de la etapa histórica que estamos transitando. Sin embargo, cuando se analizan las situaciones de justicia, seguridad y las prácticas hacia las personas privadas de libertad, el núcleo duro de las ideas que dieron sustento a la institucionalidad que se modeló en aquellos años, parece tener todavía un rol hegemónico.

En el presente informe se analizan y relatan prácticas que se han reiterado en el tiempo, más allá de la denuncia, de la actuación de los organismos de derechos humanos, de muchos jueces, fiscales y defensores que buscan actuar y resolver acorde al estado de derecho, de funcionarios y organizaciones sociales que impulsan modificaciones positivas. La esencia de la problemática se mantiene porque el sistema de la crueldad como la cara no visible de la promoción de la desigualdad, la concentración de la riqueza y el revanchismo clasista de los que más tienen dominantes durante la dictadura y los 90, perduran en las políticas de justicia, seguridad y penitenciarias con muy pocas modificaciones en Buenos Aires.

La superación de este sistema precisa de una profunda reforma que necesita de la concurrencia de actores políticos, judiciales, institucionales y de organizaciones libres del pueblo, ya que la problemática a enfrentar no sólo es compleja, sino que responde a un núcleo de intereses muy fuertes y de raigambre histórica.

La composición de la CPM, plural y diversa, su reconocida autonomía de partidos, gobiernos y factores de poder, nos permite analizar los pasos positivos dados, y también remarcar la enorme deuda en cuanto a la justicia, la seguridad y las personas privadas de libertad en nuestra provincia.

La utilización de la prisión preventiva masiva sobre los sectores empobrecidos de nuestra población, la desigualdad de armas entre los defensores oficiales y las fiscalías, las tasas de prisionización altísimas sobre estos sectores, las prácticas policiales violentas y arbitrarias sobre los más vulnerables, los malos tratos y torturas en cárceles y comisarías, la ineficaz investigación judicial de la violencia institucional sobre las personas sin recursos, la persecución a los jueces que no adaptan a los criterios hegemónicos y dictan sentencia a derecho, son parte de un modelo que impugnamos y al que llamamos sistema de la crueldad.

La necesidad de su modificación encuentra diversas resistencias. Y van desde extremos tales como la defensa de la impunidad que todavía gozan los que utilizan

la violencia para la gobernabilidad carcelaria, hasta las proclamas propagandísticas que sostienen que en los temas de seguridad se “hace” y no se discuten teorías, lo cual lleva a reiterar ad infinitum el status quo.

En nuestra práctica institucional en especial la ligada a monitorear las cárceles, comisarias e institutos de menores, cada avance en el control de los lugares de detención generaba a su vez una resistencia, tanto a las conclusiones del trabajo de campo como a las acciones legales que nuestros equipos impulsaban en defensa de intereses individuales o colectivos de los detenidos.

Enfrentamos un problema complejo que de ninguna manera simplificamos, somos conscientes que la policía y el servicio penitenciario son verdaderas corporaciones y como tal actúan y defienden sus poderes arbitrarios. Ello ha merecido la constante preocupación, pensamiento y responsable trabajo de la Comisión Provincial por la Memoria, centralmente a través de nuestro Comité contra la Tortura, con el objetivo de ofrecer un aporte al Estado para la plena humanización del sistema.

Somos conscientes que nuestra práctica y la alianza con otras organizaciones permitió que la discusión sobre el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de la ONU se transformara en un proyecto de ley en el Congreso Nacional, que propone la creación del Mecanismo nacional de control y prevención de la tortura, con el aval de un amplísimo arco político.

Lamentablemente, en nuestra provincia, es en el Senado donde se comenzó a relanzar una de las variantes de la resistencia al control autónomo de los lugares de detención. El proyecto con media sanción del Senado no cumple con los parámetros fijados por el Protocolo Facultativo, así como tampoco con las pautas fijadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y los organismos internacionales especializados en el tema, como la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

El sistema de prevención de la tortura previsto en el Protocolo Facultativo exige el requisito de la independencia, tanto funcional como financiera. Para el cumplimiento de su misión el mecanismo no puede depender del control de ningún gobierno. En cambio, el proyecto con media sanción no sólo propone que el sistema cuente con un registro de entidades de bien público que dependerá del Ministerio de Justicia, sino que fija la obligación de que ciertas visitas –las nocturnas- deban ser hechas con la participación de la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Poder Ejecutivo.

Más allá de intenciones que no juzgamos, en su parte operativa este proyecto se convierte en un intento por subordinar el único control realmente existente que desde hace 8 años realiza la Comisión Provincial por la Memoria a través de su Comité contra la Tortura. Y se inscribe en las limitaciones al monitoreo impuestas por el gobierno anterior al prohibir las filmaciones en los lugares de detención. Vale la pena recordar que la prohibición de cualquier forma de registro se fundamentó en supuestos problemas de seguridad luego de que nuestras cámaras filmaran un preso en situación de abandono sanitario que falleció días después. Las mismas cámaras que en la unidad 9, grabaron el testimonio y registraron las heridas recibidas por un detenido que había sido torturado con picanas eléctrica por miembros del servicio penitenciario bonaerense. La resolución que

prohíbe a un organismo de control independiente como la Comisión Provincial por la Memoria, realizar cualquier forma de registro audiovisual continúa vigente. Mientras tanto, las cámaras de canales de televisión ingresan sin inconvenientes a las cárceles para mostrar una realidad sesgada y acordada con el propio servicio.

Aumentar la calidad institucional en nuestra provincia necesita del respeto a la autonomía, independencia y especificidad de los órganos de control, condición esencial de su rol. Restringir o subordinar expresa la vieja idea de que siempre hay una razón de estado más importante, para no exponer a la luz pública lo que ocurre en los sótanos del sistema.

Por ello esperamos que se revierta la situación y que del proyecto con media sanción quede lo mejor: su proclama para que la provincia se ponga a tono con los tratados internacionales y la oportunidad de un debate amplio sin restricciones, con los distintos protagonistas de la vida provincial. Se debe avanzar en el diseño de un mecanismo provincial de prevención de la tortura que respete la letra y el espíritu de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, que Argentina fue de los primeros países en firmar. Y debe necesariamente, reconocer e incluir a la Comisión Provincial por la Memoria y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos de los privados de libertad.

En estos años hemos visto avances de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General. En nuestra práctica fueron claves sus acordadas a fin de promover que pudiéramos contar con la información proveniente de los Juzgados y se fuera instalando la pertinencia de la intervención de la CPM y su Comité contra la Tortura en el monitoreo y control de la vigencia de los derechos humanos de las personas detenidas. En este marco es preciso destacar la conformación de la Subsecretaría de derechos humanos de la Suprema Corte, como también el avance que significa el Sistema Integrado del Ministerio Público (SIMP) aunque creemos que es necesario perfeccionarlo. Sin embargo, y a pesar de estas señales positivas, una vez más debemos señalar que parte de los núcleos de ideas y prácticas a superar tienen que ver directamente con las resistencias estructurales a la investigación judicial eficaz de la violencia institucional. Y conforman parte de las resistencias al cambio para desmontar el sistema de la crueldad.

En el trabajo sobre el año que quedó atrás, pudimos recabar nuevamente elementos que sustentan lo que venimos sosteniendo:

-Se sigue calificando las causas sobre violencia contra las personas detenidas en base a figuras tales como apremios y vejaciones, cuando en realidad corresponde al tipo penal tortura. La razón se encuentra en muchos casos en enfoques ideológicos, pero mayoritariamente se explica por las propias carencias de los operadores judiciales que no cuentan con elementos teóricos suficientes para dar respuesta a las complejidades de la delimitación del tipo tortura.

-El nivel de éxito en la investigación de este tipo de casos es muy bajo. Prácticamente no se elevan causas a juicio y en un ínfimo porcentaje de los casos se lo hace por el delito de tortura. Y las principales causas se deben a la falta de estrategias para el abordaje de las investigaciones de los operadores judiciales y de la Procuración General y, en muchos casos, a una actividad negligente en la tramitación de las mismas.

Entendemos que es fundamental que la Procuración General coloque entre las prioridades la persecución a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La construcción de protocolos de investigación, sistematización de buenas prácticas, creación de fiscalías especializadas y de la policía judicial, serían buenos pasos para iniciar un cambio de tendencia.

Atribuimos suma importancia al papel de la Suprema Corte y la Procuración General, en el aporte para desatar los nudos que permiten que el sistema que estamos impugnando continúe reproduciéndose. Como hemos afirmado en reiteradas ocasiones, sin impunidad no podría sostenerse.

El informe anual de la Comisión Provincial por la Memoria presenta con rigor la gravedad de la situación. Todos los índices lesivos se elevaron desde las muertes en lugares de detención, los malos tratos y torturas hasta el agravamiento de las condiciones de salud. Bajó el nivel de detenidos en las comisarías pero se elevó el hacinamiento y la sobrepoblación de cárceles. El Comité contra la Tortura de la Comisión presentó a lo largo del 2010, 953 habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención y 294 informes urgentes que se equiparan al habeas corpus. Estos escritos daban cuenta de 3.124 hechos graves que acontecieron en 49 cárceles, 15 comisarías y 9 institutos de menores. No son casos aislados. Existen patrones estructurales que se repiten en el tiempo y en casi todos los lugares.

Por otro lado, la Comisión Provincial por la Memoria tomó la decisión de crear el Registro Nacional de Casos de Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, junto a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la de la UBA. La creación del registro venía siendo demanda al Estado Nacional por el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Nuestros diagnósticos, estadísticas y denuncias fueron parte central de los elementos de análisis de los organismos internacionales cuando se examinó la situación de los derechos humanos en Argentina, abordando en particular la grave situación de la provincia de Buenos Aires.

Durante marzo del 2010 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que revisa la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos señaló en sus recomendaciones: “El Comité observa con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos denunciados son objeto de investigación y juicio y aún menos aquéllos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad. Al Comité le preocupa además la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores. (Artículo 7 del Pacto)”

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas que verifica la aplicación de Convención de derechos del Niño, señaló en junio del 2010 entre

otras recomendaciones : “Tortura y tratos inhumanos o degradantes: Si bien valora la política de tolerancia cero de la tortura que se aplica como parte del proceso de recuperación democrática del país, según destacó la delegación oficial durante el diálogo, el Comité comparte la preocupación del Estado parte por la falta de datos fiables, en el ámbito nacional, sobre las denuncias de tratos inhumanos o degradantes. También expresa gran preocupación por el elevado número de denuncias en la Provincia de Bs. As. (120 registradas entre 2007 y 2009) de actos cometidos por policías u otros agentes de la fuerza pública, en particular contra menores infractores y niños de la calle. También preocupa al Comité la desaparición forzada del niño L. A. en la Provincia de Buenos Aires durante su detención policial, en enero de 2009, y que la investigación de las denuncias no se haya iniciado prontamente. Preocupa asimismo al Comité la falta de información sobre la pronta investigación de esas denuncias, sus resultados, incluida la condena de los culpables, y la eliminación de la práctica”.

En mayo de 2010 el Relator para las personas privadas de libertad de la CIDH comprobó y advirtió sobre las prácticas de tortura y tratos crueles e inhumanos que llegaron a su conocimiento, así como de las terribles condiciones de detención advertidas en dependencias policiales y unidades provinciales. También sobre los problemas del sistema de salud, sobre la alimentación y otros derechos conculcados de los detenidos.

En agosto del 2010 ante el Comité de Seguimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas hizo conocer sus recomendaciones al estado argentino y dedican un segmento significativo a la situación de las mujeres privadas de libertad. Puntualmente expresaron “su preocupación por el aumento de la población de mujeres detenidas, la persistencia de prácticas de violencia física y sexual, la falta de enjuiciamiento de los funcionarios estatales que las llevan a cabo”.

Todas las intervenciones de estos organismos internacionales ayudan a establecer un mejor diagnóstico, como a tomar dimensión de la preocupación de los representantes de la comunidad internacional y las recomendaciones para solucionar estos graves problemas al Estado Nacional. Internamente cooperan en legitimar los análisis y reclamos que las organizaciones de derechos humanos venimos realizando. Argentina ha sido fundamental para la promoción de los derechos humanos y la persecución judicial del genocidio y los crímenes de lesa humanidad y juega un papel ejemplar en los institutos legales que se fueron creando en pos de que no haya impunidad. Y muchos de estos organismos internacionales frecuentemente lo reconocen. Por ello, a nuestro entender sus recomendaciones deben interpretarse como un apoyo para que los sectores democráticos y populares de nuestro país, del oficialismo y la oposición, partidarios o independientes, instituciones y organizaciones sociales, transformen las políticas, conductas y prácticas que forman parte del sistema de la crueldad.

Como hemos señalado en nuestras posiciones públicas, el discurso de mano dura y la demagogia punitiva, el autogobierno policial y la falta de transformación de la policía, el Servicio Penitenciario bonaerense y los cuerpos de custodia de los jóvenes, constituyen pilares de los problemas a superar. El Poder Ejecutivo

debe promover un modelo de seguridad democrática e inclusiva y dejar atrás el viejo paradigma de seguridad pública punitiva que es una receta que sólo impone autoritarismo, arbitrariedad policial, negocios sucios, violaciones de los ddhh y la ineficiencia en la prevención y persecución del delito que ha hecho tanto daño y ha tenido el costo de tantas vidas jóvenes.

Nuestro pueblo ha luchado durante décadas por la justicia, por lograr que los genocidas fueran juzgados penalmente con todas sus garantías procesales y sentenciados a cumplir sus condenas en cárceles comunes. Vivimos con alegría y esperanza que finalmente los juicios por crímenes de lesa humanidad se multipliquen en todo el territorio de la Nación. Sin embargo la desaparición forzada y aún impune, de Jorge Julio López y Luciano Arruga continúa interpelando fuertemente a nuestra democracia. En ambos casos están en el centro de la sospecha policías bonaerenses retirados o en actividad. Nos parece antagónico con la búsqueda de verdad y justicia que los policías sospechados de torturar y hacer desaparecer a Luciano estén nuevamente en actividad o que persistan capacidades importantes de operación ilegal de quienes pretenden frenar los juicios de lesa humanidad o amedrentar a los testigos. Es un mensaje implícito: ellos u otros pueden repetir los delitos que cometieron porque el sistema les permite la impunidad. Seguimos reclamando una investigación profunda y enérgica de los hechos y las redes de complicidad que los encubrieron.

Las organizaciones de ddhh y sociales, las principales fuerzas políticas democráticas, las universidades, organizaciones sociales y expertos hemos confluído para generar un piso mínimo de diagnóstico y un programa para esas modificaciones, que constituyen un camino válido para lograr una política de estado, sustentable en el tiempo y con eficacia para responder a la demanda social sobre el mejoramiento de las condiciones de seguridad comunitaria. El ASD es una dura impugnación y a la vez un camino de diálogo si de lo que se trata es de mejorar la vida y los estándares de los derechos humanos, incluida la seguridad de los habitantes de nuestra provincia.

Presentamos este informe cuando está comenzando el año electoral y nos preocupa que las lógicas competencias por la adhesión popular recaigan en la utilización de la demagogia punitiva como instrumento oportunista. El daño que se provoca perdura en el tiempo, e implica carta blanca para las políticas de mano dura, de persecución de niños y jóvenes. Proponemos un camino inverso: que los contenidos del ASD sean el piso sobre el que se discuta los programas de seguridad ciudadana de cada fuerza política y candidato, en especial a la gobernación de la provincia.

Finalmente queremos señalar que este informe sobre la situación de los derechos humanos de las personas privados de libertad es para nosotros un capítulo de la lucha por su vigencia plena para todos. Nada de lo que pasa intramuros encontraría explicación si no somos capaces de ver los derechos que nos faltan fuera de ellos. Seguimos trabajando por una país con más igualdad, mejor distribución de la riqueza, porque ningún pibe pase hambre, sin impunidad, con los genocidas y terroristas de estado juzgados y cumpliendo condena en cárceles comunes. Seguimos trabajando por los nietos, por Julio López, por Luciano Arruga, por

Diego Duarte desaparecido bajo la basura y tantos otros y otras que perdieron sus vidas. Por los derechos de nuestros hermanos de los pueblos originarios. Seguimos aportando al debate de las memorias y a su construcción por nuestro pueblo y nuestra sociedad, porque allí se dibujan los contornos del país que queremos, las vergüenzas que aún tenemos y los derechos que tenemos que conquistar.

Adolfo Pérez Esquivel - Hugo Cañón - Laura Conte - Aldo Etchegoyen - Alejandro Mosquera - Víctor Mendibil - Elisa Carca - Mauricio Tenenbaum - Roberto Tito Cossa - Daniel Goldman - Mempo Giardinelli - Elizabeth Rivas - Martha Pelloni - Víctor De Gennaro - Emilce Moler - Fortunato Mallimaci - Susana Méndez - Luis Lima - Verónica Piccone - Carlos Sánchez Viamonte

A modo de síntesis

Se transcriben a continuación algunos de los conceptos y datos más destacados que se desarrollan en el presente informe:

Políticas penitenciarias

No obstante la construcción de nuevas cárceles y alcaldías, el nivel de sobrepoblación sigue siendo crítico. El Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As, que llevó adelante un exhaustivo informe sobre la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario conforme estándares internacionales, determinó que la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario es de 15.600 plazas. El índice de ocupación carcelaria es del 167% y sumando los detenidos en comisarías ascendería al 192 %. El sistema aloja, prácticamente al doble de personas que podría alojar legítimamente.

La disminución de la población en comisarías, que llegó a niveles similares a los de diciembre de 2007, implicó el traslado masivo de personas al sistema carcelario, provocando el colapso y hacinamiento de las unidades penales. En varias cárceles provinciales se relevaron celdas individuales de 2 x 2 metros, ocupadas por 4, 5 y hasta 8 detenidos.

La población carcelaria se mantuvo estable con relación al año 2009, registrándose al mes de marzo de 2011, 26.971 personas detenidas en 55 cárceles y 2.433 en más de 300 comisarías. El número total es por tanto, de 29.404 personas detenidas, 2.417 más que al inicio de esta gestión en diciembre de 2007.

Se registra un incremento de muertes, hechos violentos y casos de torturas en lugares de detención. Durante 2010 murieron 133 personas en cárceles provinciales, 11 cada mes. En 2009 murieron 117. De estas, las muertes traumáticas ascienden a 38, y las no traumáticas o por enfermedades fueron 95. Aumentaron los suicidios de 9 en 2009 a 15 en 2010. En la Unidad 22 (hospital), fallecieron 28 personas. La jurisdicción de La Plata con 55 casos (42% del total) reúne la mayor cantidad de muertes.

Los hechos violentos informados por el SPB crecieron de 7.481 a 7.979 en 2010. El índice que más creció fue el de hechos de represión, que pasaron de 1.552 en 2009 a 1.765 en 2010. Paradójicamente las peleas entre detenidos descendieron de 3.633 a 3.570 hechos. Ante menos hechos de violencia se utilizó más represión.

El Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria presentó 1.052 habeas corpus individuales que dan cuenta de 3.138 hechos de agravamiento de las condiciones de detención (torturas, falta de atención médica, traslados cons-

tantes, etc.) y 294 informes urgentes.

Comenzó a implementarse el Registro Nacional de Casos de Torturas y malos tratos que relevó en el último trimestre de 2010 en la provincia, 675 hechos padecidos por 166 víctimas (162 hombres y 4 mujeres). De estos, 106 fueron agresiones físicas, 102 estaban vinculados con condiciones inhumanas de detención y 101 denunciaban casos de aislamiento que implicaban violaciones de los estándares internacionales vigentes.

Los fiscales al investigar la tortura, la clasifican casi exclusivamente como apremios y vejaciones, que tienen una pena mucho menor que el delito de torturas. Los operadores judiciales no cuentan con elementos teóricos suficientes para responder a las complejidades de la delimitación del tipo tortura. El éxito en la investigación es muy bajo. Prácticamente no se elevan causas a juicio y un ínfimo porcentaje se califica como tortura. Los operadores desconocen la existencia de buenas prácticas y jurisprudencia relacionada con la investigación de torturas o malos tratos. También se reveló un preocupante prejuicio respecto de la veracidad de lo denunciado por las víctimas.

La resolución n° 1938 del Ministerio de Justicia y Seguridad provocó movimientos masivos de detenidos, y no logró limitar los traslados constantes de detenidos que continúan utilizándose como método de castigo y tortura. .

Desde el punto de vista de la salud penitenciaria se observan graves retrocesos. En el 2010 fallecieron 95 personas por problemas de salud lo cual ratifica el crecimiento vertiginoso de esta causal de muerte que actualmente duplica a las denominadas “muertes traumáticas”. Los programas recientemente aplicados, fruto del acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación, constituyen un avance mínimo e insuficiente. Se sigue sosteniendo un enfoque centrado únicamente en la enfermedad, sin considerar a la salud como integral y abarcativa de todas las esferas de la vida humana. No se cuestionan las condiciones materiales de detención, el régimen penitenciario y el encubrimiento de las torturas y malos tratos. A cinco años del decreto 950/05 que creara la DGSP podemos concluir que sus objetivos programáticos han fracasado rotundamente con un alto costo en vidas humanas.

Los programas implementados para la prevención y disminución de la violencia se desarrollan discrecional y arbitrariamente con un serio déficit en la atención psicológica y psiquiátrica. En la concepción de los programas, no se evaluaron las torturas y malos tratos que padecen los detenidos o los dispositivos institucionales violentos diseñados para intervenir en los conflictos. Se parte del supuesto que la violencia es ejercida solo por los internos y es intrínseca a ellos. Dos de los 5 programas anunciados proponen el aislamiento durante más de 9 meses como herramienta tratamental, sin considerar los profundos daños que ello ocasiona.

Las condiciones de detención y régimen de vida carcelario continúan siendo inhumanos y violan los derechos de las personas alojadas. Al hacinamiento y

sobrepoblación se agregan deficiencias estructurales en los servicios (cloacas, agua, calefacción, instalaciones eléctricas, etc.) y regímenes de vida focalizados en el encierro excesivo.

No se han efectivizado instancias de control para prevenir y sancionar la corrupción estructural del sistema penitenciario. Irregularidades y arreglos en licitaciones por compras de alimentos, pagos de sobrepagos, direccionamiento de las contrataciones en beneficio de determinados empresarios y vínculos familiares entre distintas empresas proveedoras, irregularidades en la adquisición de carne vacuna, comercialización de drogas, reclutamiento de internos para el robo, robo de pertenencias a los detenidos, constituyen el universo de prácticas denunciadas y que la justicia no investiga. La corrupción está directamente ligada a las condiciones inhumanas de detención. El robo de comida, medicamentos o elementos de higiene, impactan directamente sobre la vida de los detenidos.

El colectivo de personas trans (travestis, transexuales y transgénero) es uno de los más vulnerables dentro de las unidades penales. Permanecen en unidades penales masculinas y son sistemáticamente víctimas de torturas, malos tratos y violencia sexual por parte de penitenciarios y detenidos. No existen programas institucionales específicos ni criterios serios y fundamentados acerca de dónde deben estar alojadas y en qué condiciones.

En el caso de las mujeres madres con arresto domiciliario se produce una reiterada vulneración de derechos y ausencia de política públicas que garanticen su contención, acompañamiento y vinculación familiar.

Políticas de seguridad

El gobierno provincial ha profundizado políticas de seguridad basadas en la mano dura y la demagogia punitiva. Durante 2010 se dispusieron cambios que incrementan el autogobierno de las fuerzas policiales. En este sentido se inscriben la unificación de las carteras de Seguridad y Justicia y la delegación en el Jefe policial del diseño de políticas relacionadas con la seguridad pública.

Se destacan como puntos salientes de este paradigma la expansión de la seguridad como política principal o totalizadora del Estado, la reducción de la seguridad pública a las políticas policiales y penales, la utilización de la policía bonaerense en el control social de los segmentos más vulnerables de la población, la delegación de las políticas públicas de seguridad en la policía y el desarrollo de los esquemas de saturación policial y ocupación territorial, como principal teoría y práctica de la prevención y represión del delito.

Esta orientación de las políticas públicas de seguridad, ha incrementado prácticas aberrantes como la tortura, las ejecuciones policiales, la desaparición forzada

de personas y la participación policial en el delito.

Se observa un incremento de la persecución policial sobre los sectores más vulnerables (jóvenes pobres y grupos trans, entre otros) a través de las detenciones sin orden judicial, el armado de causas y el reclutamiento para el delito.

Las torturas, ejecuciones y supuestos suicidios en donde la policía aparece denunciada como autora directa, se asientan en las lógicas de este paradigma autoritario y de autogobierno. La impunidad se fortalece cuando los fiscales omiten investigar o delegan esta tarea en la propia fuerza policial.

El colectivo de personas trans (travestis, transexuales, transgénero) es uno de los más vulnerables a la violencia institucional. Son víctimas de abuso de autoridad, extorsión, hostigamiento, robo de pertenencias y malos tratos por parte de agentes policiales.

En los casos de hostigamiento o persecución policial, los funcionarios judiciales no intervienen de manera efectiva.

En los casos de detención por averiguación de identidad, a pesar de las gravísimas irregularidades detectadas en el accionar policial, el control judicial es nulo. Los sectores que más sufren la persecución policial son los de menores recursos y dentro de estos los que tienen de 14 a 25 años. El 88,4 % de las actas analizadas no consigna ningún tipo de referencia a las circunstancias que motivaron la detención y las que ensayan alguna justificación, utilizan términos vagos e imprecisos. En el 93,2 % de los casos no se puede establecer cuanto duró la privación de la libertad. La ausencia de estos datos en las actas imposibilita el control judicial. Los juzgados intervinientes no toman ninguna medida al respecto.

Durante 2010 ingresó al Senado provincial un proyecto de Código Contravencional promovido por el Poder Ejecutivo. La iniciativa provocó un rechazo generalizado de vastos sectores sociales. Frente a esto el Senado provincial decidió convocar por primera vez a una audiencia pública. Participaron un importantísimo número de organizaciones y referentes de distintas instituciones y organismos, que se opusieron al proyecto. La Comisión Provincial por la Memoria presentó su propio dictamen rechazando el proyecto oficial.

Continúa la impunidad en casos de desaparición forzadas de personas. En los casos de Andrés Núñez, Miguel Bru, Jorge Julio López y Luciano Arruga, se sintetiza la continuidad de una práctica policial que se ha desarrollado al amparo del poder judicial y político.

En la provincia de Buenos Aires, y en particular en la ciudad de La Plata, la valorización de la tierra ha generado una rutina de desalojos en la que participan activamente sectores empresariales, funcionarios y el aparato judicial-policial. El desalojo de vecinos de Gorina, con una violenta represión policial es una expresión de ese proceso.

Siguen produciéndose gravísimas violaciones a los derechos humanos en las comisarías de la provincia de Buenos Aires. Las personas allí alojadas padecen las consecuencias de la sobrepoblación y el hacinamiento, la falta de atención sanitaria y la violencia.

Ante la gravedad de hechos que tenían como víctimas del accionar ilegal de la policía bonaerense a jóvenes, el Acuerdo para una Seguridad Democrática (ASD) sostuvo: *“Los jóvenes y niños de los sectores más vulnerables son las víctimas directas del accionar descontrolado de las fuerzas policiales. Los problemas de seguridad no se resuelven desde un abordaje autoritario y represivo. Las respuestas violentas de las fuerzas de seguridad y la intervención policial en las escuelas tampoco solucionan la problemática de la niñez y la juventud. Sobre la base de la Asignación Universal por Hijo es indispensable que el gobierno provincial avance en la implementación de políticas universales que promuevan y protejan sus derechos sin discriminación alguna. Son las iniciativas dirigidas a la inclusión social las que posibilitan que los jóvenes construyan proyectos de vida”*.

Políticas de niñez

El Sistema de Promoción y Protección de Derechos aun presenta una debilidad estructural preocupante. A cuatro años de su puesta en marcha, todavía no se ha designado el Defensor de los Derechos del Niño. El Observatorio Social de Niñez y Adolescencia se constituyó y presentó públicamente en diciembre de 2010, sin convocatoria o audiencia pública, oposición de antecedentes y publicidad del proceso. Aún no se ha presentado informe alguno sobre sus líneas de acción. Los servicios locales continúan siendo insuficientes.

La situación más preocupante se registra en el conurbano bonaerense, donde la mitad de los municipios no adhirieron o ratificaron el convenio con la ley de niñez. Mientras que 6 de cada 10 bonaerenses viven en el gran Buenos Aires, solo 3 de cada 10 servicios locales se asientan en este territorio. Es notable la desproporción entre personal técnico, profesional y administrativo disponible y la población que debe asistir.

Durante 2010, el gobierno provincial bajo la coordinación de los Ministerios de Desarrollo Social y de Justicia y Seguridad lanzó las Unidades de Prevención y Asistencia Juveniles, más comúnmente llamadas *patrullas juveniles*. Estas unidades están facultadas para trasladar niños a centros de atención transitoria. La modalidad refrenda la figura de “entrega del menor” para realizar detenciones encubiertas frente a una amplia y difusa cantidad de situaciones que no constituyen delito. Resulta preocupante la debilidad técnica-jurídica, argumentativa y programática del programa, así como la ausencia de políticas sociales de alcance suficiente para los niños en situación de calle que requieren la mejora concreta de sus condiciones de vida y un

acompañamiento no coercitivo para los procesos de integración social e institucional.

Los centros cerrados de detención continúan siendo depósitos donde los jóvenes deben cumplir regímenes discrecionales de detención conforme sea la autoridad a cargo del mismo. En estos ámbitos, el acceso a la escolaridad, salud, formación y recreación se encuentra vulnerado y devaluado.

Durante 2010 se denunciaron casos de torturas en centros cerrados, especialmente en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora y en el Centro Cerrado de La Matanza.

Los agentes y el personal policial de la Comisaría 6ta de la localidad de Tolosa continúan en funciones a pesar de las torturas aplicadas a un menor, el sistemático hostigamiento posterior y el evidente armado de causas.

Desde la sanción de la ley 13634, la detención de niños no punibles en ámbitos cerrados persiste a través del artículo 64, de modo tal que ocupan entre el 3 y el 5% de las vacantes de los centros cerrados. El uso de la prisión preventiva es extendido: el 72% de las plazas de encierro se utiliza para jóvenes bajo prisión preventiva.

De una encuesta realizada a la mitad de los jóvenes alojados en los centros cerrados y de recepción de la provincia, surgen los siguientes porcentajes: el 69% fue golpeado durante la detención. El 93% estuvo detenido dentro de una comisaría, el 22% en celdas junto con mayores de edad. El 32% permaneció detenido durante más de 12 horas, llegando en algunos casos a 48 horas. Dentro de la comisaría, el 61% volvió a recibir golpes y vejaciones.

Dentro de los centros cerrados, el 37% recibió agresiones verbales y el 25% agresiones físicas por parte del personal. Lomas de Zamora, el Centro de recepción La Plata y el Instituto Almafuerce son los más mencionados por estas prácticas.

En los centros cerrados o de recepción, solo 1 de cada 10 fue visitado por el juez a su cargo, mientras que solo el 3 de cada 10 fue visitado por su defensor oficial. El 65% está detenido a más de 30 kilómetros de su familia.

La Comisión Provincial por la Memoria participó de la 54^o sesión del Comité de los Derechos del Niño en Ginebra, Suiza. Las observaciones finales para Argentina, recomiendan específicamente al estado nacional la adopción de medidas para terminar con la tortura, el exceso del empleo de la prisión preventiva y la investigación de hechos de tortura, muertes y tentativas de suicidio en la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO I
Políticas penitenciarias

Introducción

Tal como vienen señalando los anteriores informes anuales del Comité Contra la Tortura, el Sistema Penitenciario Bonaerense arrastra cuatro núcleos de problemas estructurales:

1- Violencia institucional estructural, aplicación sistemática de torturas y gran cantidad de muertes.

2- Sobrepoblación crítica y hacinamiento.

3- Condiciones de detención inhumanas.

4- Corrupción estructural.

Estos núcleos problemáticos se presentan y desarrollan de manera interrelacionada. Han sido puestos en evidencia no sólo por la gran cantidad de denuncias del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, defensores, jueces y organizaciones no gubernamentales, sino también por los organismos internacionales de derechos humanos.

Las políticas penitenciarias responden a la misma lógica que las políticas de seguridad: así como se le otorga una peligrosa autonomía a las fuerzas de seguridad se deja que el Servicio Penitenciario diseñe y organice sus propios dispositivos institucionales. Las autoridades ministeriales han intentado demostrar apego a la normativa internacional de derechos humanos y propuesto una serie de medidas y programas que abordan algunos de los problemas planteados; éstos, pese a las buenas intenciones declaradas, no logran modificar una estructura rígida, autoritaria, conformada por una matriz institucional alejada del respeto a los derechos humanos. Parecieran tratarse de propuestas dirigidas a satisfacer requerimientos internacionales y maquillar con el discurso del respeto a los derechos humanos a una fuerza poco permeable a los cambios y el respeto a la legalidad.

Hace falta democratizar la fuerza, desmilitarizarla, crear verdaderas instancias de control externo que efectivamente sancionen las irregularidades cotidianas, formar a los agentes en el respeto de los derechos humanos e iniciar una política de tolerancia cero a la tortura, tomando medidas enérgicas y ejemplificadoras contra los torturadores. Debe controlarse y sancionarse la corrupción penitenciaria extendida. Debe producirse y hacerse pública información confiable sobre población carcelaria, violencia institucional y torturas. Debe protegerse a las víctimas, denunciadores y testigos de tales hechos.

El presente informe da cuenta del agravamiento de la situación carcelaria. Se han incrementado las muertes, la tortura, los hechos de violencia, la sobrepoblación y hacinamiento. Se denuncian nuevos casos de corrupción penitenciaria y de situaciones aberrantes de detención. Pero el informe también da cuenta de la impunidad que sostiene este sistema: los jueces, fiscales y defensores deben asumir un rol más activo en la lucha contra las violaciones de derechos, dejar de naturalizar la tortura y despojarse de prejuicios hacia la población detenida.

Se viven momentos de retroceso: el bloque oficialista en el Senado impulsó y logró darle media sanción a un proyecto legislativo que pretende implementar

el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas; este proyecto contradice el mencionado protocolo y pretende someter a las instancias de monitoreo existentes disciplinándolas al poder político de turno. Mientras que hacia los organismos internacionales el Estado provincial pretende sostener un discurso respetuoso de los derechos humanos y del control externo de los lugares de detención, hacia adentro pretende terminar con dichas instancias. Contra esto redoblamos el esfuerzo para visibilizar la tortura y horadar la negación estatal, poniendo en marcha el Registro Nacional de Casos de Tortura, tantas veces reclamado al Estado Nacional por el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos, ambos de Naciones Unidas, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cierto es que también se han adoptado medidas positivas en el ámbito provincial como la puesta en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte Provincial, que se encuentra trabajando en la implantación de un sistema de visitas judiciales periódicas, con protocolos de monitoreo de lugares de detención, para los jueces provinciales. Esta dependencia, que demoró tres años para funcionar desde que fuera creada, es un instrumento para terminar con la indiferencia y falta de compromiso de los jueces en el control de los lugares donde alojan personas a su cargo.

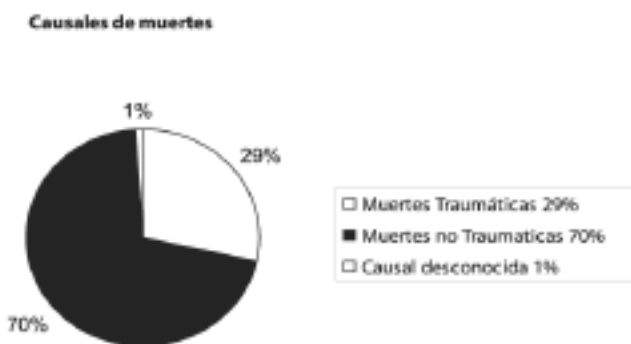
Muertes en el encierro

En el año 2010 murieron 133 personas en las cárceles de la provincia de Buenos Aires (11 personas muertas por mes), lo que representa un incremento con relación a las muertes acaecidas en 2009, que fueron 117.

Cada año aclaramos que el número de muertes puede ser aún mayor, toda vez que la información es construida por el CCT a partir de diferentes fuentes¹, ya que desde la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Seguridad no han respondido los reiterados pedidos en este sentido.

Causales de muerte

El SPB las clasifica en traumáticas o no traumáticas. Si bien consideramos que toda muerte ocurrida bajo custodia es traumática, en la clasificación oficial se observa que las muertes traumáticas se han mantenido en la misma proporción respecto del año 2009, y que las no traumáticas han aumentado². Otro aspecto a considerar es que aumentaron los casos de suicidio: en 2010 fueron 15 casos, contra 9 acaecidos en 2009. Por último destacamos que en 29 casos el SPB ha consignado como causal de muerte únicamente al paro no traumático y que en un caso no se ha informado la causal.

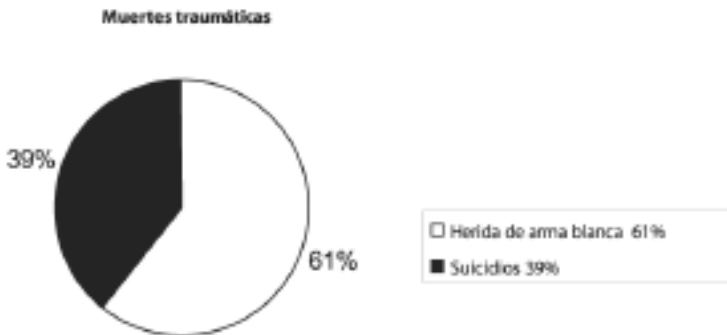


1. El Registro de personas fallecidas en el sistema penitenciario provincial, se construye con información obtenida en las inspecciones que realiza el CCT, el relato o comunicación de los detenidos o familiares de las víctimas, las noticias publicadas en distintos medios o lo informado por distintos actores judiciales. La información requerida se constata habitualmente con las causas judiciales que investigan estos hechos.

2. Las muertes traumáticas en el año 2010 ascienden a 38, en el 2009 fueron 37 y las no traumáticas en el 2010 fueron 95, siendo en el 2009, 80.

Muertes traumáticas

Son aquellas producidas en forma violenta. Con relación al 2009, en el 2010 bajó levemente el número de muertes producidas por peleas (23 casos), y aumentaron los suicidios (15 casos). Representan el 29% del total de muertes.



-Heridas de arma blanca: en 2010, murieron 23 personas por esta causa, a diferencia del año 2009 en que fueron 25. Representan el 61% del total de muertes traumáticas. En ninguna de las causas judiciales que investigan estos hechos se ha imputado a agentes penitenciarios como responsables por acción u omisión. La omisión a los deberes de cuidado no ingresa en la lógica judicial o administrativa.

El informe presentado por el Ministerio de Justicia y Seguridad ante la CIDH, en relación a las muertes ocurridas dentro de las unidades penales de la Provincia, refiere que: *...a partir del año 2010 se ha instituido como mecánica de trabajo, la presencia inmediata de los funcionarios del ministerio luego de cada muerte violenta, para verificar la existencia de disfuncionalidades de gestión o posibles responsabilidades funcionales directas de las autoridades del penal u oficiales o agentes a cargo.* Lo cierto es no se indaga sobre la responsabilidad penitenciaria, no hay agentes imputados en relación a estos hechos, tampoco sanciones administrativas importantes. Asimismo, el informe del Ministerio agrega: *...Acaecida una muerte traumática sea suicidio u homicidio, las unidades tienen la obligación de comunicar lo acontecido a la Dirección de Política Penitenciaria en un término no mayor a dos horas...*

Esta precaución por la urgencia en la comunicación no se hace extensiva a las muertes no traumáticas, toda vez que generalmente no se asume que pudiere existir un delito.

El caso de **Demetrio Moraes Ocaranza** da cuenta del rol pasivo (cuando no de instigador) del SPB frente a las peleas entre detenidos: su muerte ocurrió en la unidad 35 de Magdalena, y la investigación recayó en la UFI 1 de La Plata que la caratuló como homicidio en reyerta entre cuatro internos. En enero del año 2010, cuatro detenidos del pabellón 12 de la referida unidad que cumplían tareas de limpieza se enfrentan con armas blancas. El parte del SPB refiere:

Cuando el cuerpo especializado anti tumultos ingresa al pabellón, lo hace realizando tiros con postas-antitumulto, en principio al aire y luego al cuerpo de los internos.

De esta manera los internos se dispersan. Uno de ellos, yacía en el piso, con varias heridas de gravedad. El mismo es trasladado al sector de sanidad. Al momento de ser atendido ya se encontraba sin vida (versión oficial del parte y de las diferentes testimoniales de los miembros del SPB).

En la autopsia se deja constancia que Demetrio fallece luego de recibir seis puñaladas en distintas partes del cuerpo.

En la audiencia testimonial, V.T., uno de los detenidos del pabellón, relata cómo se sucedieron los hechos pero por sobre todas las cosas remarca el accionar del SPB diciendo: “...Estaba todo el servicio en la reja mirando, después reprimieron a los tiros, yo llegué a meterme en la celda. Luego de esto nos trasladaron a Sierra...” El es el único protagonista de la pelea que declaró hasta el día de la fecha. La fiscalía nunca se hizo presente en el lugar de los hechos y las preguntas que realizó en las diferentes audiencias nunca se refirieron a las medidas de prevención necesarias ni a la responsabilidad de los agentes del SPB. Esta inacción de los guardias frente a las peleas es reiterada. Muchas veces sólo intervienen “cuando cae” uno de los contendientes y mientras dura la pelea contemplan la escena cual circo romano³.

Demetrio padecía traslados constantes, había denunciado a personal de las unidades 23, 21 de Campana, 15 de Batán, 30 de General Alvear, 2 de Sierra Chica y 9 de La Plata, por situaciones de torturas y malos tratos penitenciarios. Su hermano Mario Ocaranza fue asesinado en la U. 23.

-Suicidios: murieron por esta causa 15 personas. El número de muertes por suicidio ha ido creciendo cada año, registrándose 3 casos en la alcaldía 49 de Junín inaugurada recientemente. Representan el 39% del total de muertes traumáticas. Generalmente estos suicidios provocan dudas en cuanto a cómo se produjeron y las motivaciones de la víctima.

Mariano Pavón Gutiérrez falleció el 1 de diciembre de 2010 en la Unidad 5 de Mercedes. Su muerte fue caratulada como “suicidio”. Sin embargo hay varias dudas acerca de lo que ocurrió ese día. Una persona que trabaja en la Unidad se comunicó con el CCT para denunciar la muerte de Mariano, acaecida en el pabellón 5, 1º piso. Varios detenidos narraron que hubo un problema entre Mariano y otro detenido, y que ingresó el SPB y “lo molió a palos delante de todos” (sic). Luego se lo llevaron a guardia armada⁴ donde apareció supuestamente ahorcado. Los detenidos dudan de la versión oficial ya que, dicen, allí no tienen sus cosas y el techo tiene como 3 metros de altura. El parte que le envía el SPB de la unidad 5 a la defensoría oficial en turno, con fecha 29 de noviembre de 2010, dice que:

...siendo aproximadamente las 22.10 hs....en el primer piso...se apersona Pavón

³ Esta directamente vinculado a la gobernabilidad penitenciaria. El SPB delega el uso de la fuerza en determinados detenidos (“limpiezas”) y cuando estos efectivamente la emplean los dejan hacer. Sobre este tema de la gobernabilidad ver Informes Anuales 2009 y 2010.

⁴ Es un espacio separado del resto de la unidad donde los detenidos están completamente aislados del resto de la población. Según el sub. prefecto Magdalena allí se alojan los internos “conflictivos”. Los alojados allí decían estar por haber denunciado al personal del SPB. Son celdas individuales que alojan a una persona. Son de dimensiones mínimas, de 1,5 de ancho y 2,5 de largo y el único mobiliario que tienen es un camastro.

Gutiérrez, Mariano Germán habitante de la celda 56, quien solicita ser conducido a la sección sanidad debido a que presentaba diversas lesiones en su cuerpo... tomadas las medidas de seguridad que el caso requería...se le brindó las curaciones de rigor, extendiendo el certificado médico "Int. Pavón presenta: herida cortante superficial pierna izquierda, escoriación en rodilla izquierda y región nasal, hematoma en ambas regiones orbitarias, ambos pómulos, eritema en tórax, dorso torácico, cuello y hombro izquierdo. Lesiones de carácter leve y tiempo probable de curación cinco días, salvo complicaciones (Dr. Miguel García Ramis, médico de guardia).

Preguntado al interno cómo se ocasionó dichas lesiones, este manifestó:

...en circunstancias en que me encontraba descansando en el interior de la celda del pabellón en que habito, en un momento dado y sin mediar motivo alguno, un grupo de internos irrumpen en el interior de la misma, quienes comienzan a agredirme mediante la utilización de elementos contundentes (palos de escoba), ocasionándome en consecuencia las lesiones que presento..." Preguntado si desea instar acción penal por el hecho sucedido, dijo: ...no deseo realizar ninguna denuncia y no me traigan ningún papel porque no voy a firmar nada sobre lo que pasó... el interno Pavón fue alojado en la guardia de seguridad exterior como medida preventiva de seguridad.

El día 1 de diciembre de 2010, el SPB de la unidad 5 envía un nuevo informe a la defensoría oficial en turno, donde dice:

...siendo las 5.45 hs. en recorrida por... la guardia de seguridad exterior, al llegar a la celda 2, habitada por el interno Pavón Gutiérrez, se pudo observar que el mismo se encontraba pendiendo de una sábana atada a su cuello y amarrada a uno de los sostenes de la claraboya de ventilación de dicha celda, sin aparentes signos vitales.

El Dr. Miguel García Ramis diagnosticó: *asfixia por ahorcamiento, causa violenta 1/12/2010.*

En relación a estos hechos, el bisemanario de la ciudad de Luján, El Civismo, de fecha 3/12/2010 publicó una nota cuyo título es: "Familiares acusan de asesinato a personal del servicio penitenciario. Conocido delincuente juvenil muere en la cárcel de Mercedes". La misma refiere:

Mariano Pavón murió presuntamente ahorcado el miércoles a la medianoche tras una pelea con otro preso. Para familiares, se trató de un crimen cometido por guardiacárceles. El joven tenía 20 años... Estaba a punto de recuperar la libertad. Le faltaban unos pocos días... Este jueves, cuando lo familiares recibieron el cuerpo enseguida se dieron cuenta que la versión (de) las autoridades del penal nada tenía que ver con lo que... (dieron) sus compañeros de celda. Para los guardiacárceles, Mariano Pavón se suicidó al ahorcarse cuando se encontraba en una celda de asilamiento tras una pelea que había mantenido con otro interno. Para muchos presos y también para la familia, lo mataron los golpes que dieron miembros del Servicio Penitenciario. Según contó Flavia Calabró, cuñada de Pavón, Mariano y otro preso se pelearon el miércoles a la medianoche. "Lo que cuento, fue lo que nos dijeron todos los chicos que estaban en el pabellón...fueron testigos y están dispuestos a contar sobre la forma que lo golpearon hasta llevarlo a la muerte", dijo y contó que la pelea comenzó por el robo de una remera por parte de otro preso. Mariano... comenzó a pelearse... y cuando entró "la gorra" le dieron una paliza tremenda adentro de la celda, le siguieron pegando en el pabellón y lo hicieron rodar por una escalera. Supongo que esto fue lo que le causó la muerte. Los

familiares cuestionaron la operación de autopsia realizada en Mercedes por la aparente celeridad con que se hizo y la actuación del fiscal de quien dicen “tapó todo”... recibieron el cuerpo con signos propios de una brutal golpiza. Presentaba aberrantes golpes en su cara, cabeza, nariz, oídos, el rostro estaba desfigurado, el tabique lo tenía quebrado, los tímpanos perforados, las cejas y la boca partida, la cabeza toda rayada cuando una persona que se ahorca no tiene eso”, señaló Calabró.

La familia fue notificada del hecho el jueves a primera hora... Desde el penal, le comunicaron que Mariano “había tenido un problema y lo que había tenido que poner en un lugar aislamiento. A las 6 de la mañana, lo encontraron en un “buzón” de aislamiento supuestamente ahorcado cuando en ese lugar no se puede colgar una sogá ya no hay ni una sabana ni ventanas para colgarse...” “Desde los 7 años andaba robado. No puedo negar que era un delincuente pero ya había pagado por los había hecho. Hacía dos años que estaba preso y estaba por salir en libertad en los próximos días. No es creíble que se ahorcó cuando sabía que ya se venía”, opinó su cuñada. La muerte de Pavón provocó indignación en la parte de la población carcelaria. “Está todos amotinado y en huelga de hambre porque todos vieron y pidieron a gritos que dejarán de pegarle. Todos fueron testigos que Mariano no se ahorcó sino que fue un crimen”... “Sabíamos que lo iba a matar la Policía en la calle pero nunca pensamos que iba a pasar una cosa así. Acá se les fue la mano, como en tantos otros casos. Después, te dicen que se ahorcó”, agregó Calabró y, si bien espera que el caso se esclarezca, reconoce que es muy difícil que esto suceda. Con la ayuda de su hermana, Julia Riquelme, la concubina de Pavón, escribió una carta en la expresa su indignación por el trágico final, reclama justicia y asegura que “Mariano era incapaz de sacarse la vida ya que estaba feliz por su próxima y tan esperada libertad. Esto fue un aberrante crimen. A Marianito no lo tenemos por desgracia pero que esto nunca más vuelva a pasar con ningún joven. Lo que hicieron esto, tienen que pagar si o si. Todos tus compañeros fueron testigos de este hecho. Mariano –finaliza la cartate amamos con toda nuestra alma. Siempre vas a estar en nuestros corazones y en nuestras vidas. No te decimos adiós sino hasta luego. Nos vemos, ángel. Sabemos que estas muy cerca de Dios. Tu novia Julia y tu amiga Flavia.

Muertes no traumáticas

El número de muertes no traumáticas aumentó en relación al año 2009. Durante el 2010 se registraron 95 casos; representan el 70% del total de muertes. De estas muertes, 28 casos fueron por VIH-SIDA y en 29 casos no se ha informado la causal mediata y patología de base. Los restantes casos han sido por distintas enfermedades y patologías. Estas “muertes naturales” son constatadas por médicos de área de sanidad, quienes firman los partes y certifican que se produjeron por una causa natural, sin intervención de terceros ni provocadas por circunstancias laborales. No son investigadas y por tanto no acarrearán ningún tipo de responsabilidad, pese a que en la mayoría se vislumbran procesos de deterioro en enfermedades que no fueron tratadas de manera adecuada, conduciendo a la persona a la muerte⁵. Muchas de estas muertes podrían encuadrar en el delito de abandono de persona, aunque

5. En el capítulo referido al funcionamiento de la salud penitenciaria, en este mismo informe, pueden verse otros casos con patrones comunes a los que se describen a continuación.

las fiscalías nunca profundizan esta línea investigativa.

El caso de **Adolfo Rubén Tersaghi Techera** da cuenta de esto. Se encontraba detenido viviendo con VIH-SIDA y falleció el día 28-03-10, luego de padecer abandono y desidia en su atención médica penitenciaria, pero también el abandono y la insensibilidad judicial. Su muerte expresa claramente la brutalidad del sistema judicial, la falta de dimensión ética y humana de jueces, fiscales, defensores y profesionales de salud penitenciaria. La indiferencia atroz frente al dolor y la muerte. El día 29 de diciembre de 2009 este Comité, luego de realizar múltiples intervenciones judiciales y administrativas con nula o deficiente respuesta de juzgados y responsables del Ministerio de Justicia y Seguridad, presentó a la SCJBA un detallado informe que ponía en conocimiento la grave situación de salud por la que atravesaba el Sr. Tersaghi Techera (quien vivía con VIH desde el año 1990) y la ausencia de respuestas institucionales frente a este caso. Ni siquiera el máximo tribunal provincial dispuso medidas efectivas para salvar su vida o al menos atenuar el padecimiento previo a su deceso. En las comunicaciones telefónicas y entrevistas personales que mantuvimos con el nombrado desde el año 2006, sus requerimientos siempre versaron sobre la atención médica a las múltiples patologías que presentaba, ya que no se le suministraba un tratamiento adecuado ni se le realizaban controles periódicos sobre la evolución del VIH.

En el informe remitido a la Corte provincial realizamos una reseña de las entrevistas, los informes médicos remitidos por la Dirección de Salud Penitenciaria que daban cuenta del deterioro progresivo de su salud y las presentaciones judiciales realizadas por este Comité: el 5 de julio de 2006 se remitió habeas corpus al Juzgado de Garantías N° 2 de Quilmes, el 7 de julio de 2008, habeas corpus al Tribunal Oral Criminal N° 5 de San Martín, el 30 de octubre de 2008, otra acción de habeas corpus al Tribunal Oral Criminal N° 6 de San Martín, con fecha 16 de febrero de 2009 se remitió un informe al mismo tribunal y, luego, otras dos acciones de habeas corpus con fecha 13 de noviembre de 2009 y 23 de marzo de 2010. Asimismo se remitió un informe a la Defensoría de Casación Penal, Sala II, con fecha 1 de diciembre de 2009. En la presentación realizada en noviembre, solicitamos la internación extramuros para su tratamiento y una medida alternativa a la prisión preventiva con la modalidad de arresto domiciliario. No hubo respuesta positiva. Asimismo el informe remitido a la Corte provincial bajo el acápite *Informe Médico del Comité Contra la Tortura* constaba una evaluación realizada por el médico infectólogo Dr. Marcelo Beltrán, MP 46938, (MN 51453, colaborador del Comité Contra la Tortura) en la que advertía que el Sr. Tersaghi Techera había sido diagnosticado con el virus VIH1 en el año 1990; que había padecido tres enfermedades oportunistas y que era medicado con el mismo tratamiento antirretroviral desde hacía años sin modificaciones. El profesional agregó que el detenido, además de su patología de base, presentaba un grave cuadro de desnutrición lo que dificultaba aun más su recuperación, por lo que aconsejaba su internación con urgencia.

Con fecha 19 de marzo de 2010, el Comité se constituyó en la Unidad 9, con la Dra. Stella Maris Lugones MP 18030, y entrevistó a Tersaghi. Apenas podía caminar, no estaba en condiciones de mantener un diálogo y tenía 39° de fiebre.

Pese a ello, se encontraba aún alojado en el pabellón N° 4 de población y no en el área de sanidad; fue derivado a dicho sector a partir de nuestra presencia y requerimiento. En la conversación mantenida en ese momento, el director de la Unidad 9 nos informó que se había solicitado la internación del detenido al Hospital San Juan de Dios, donde se le realizaron placas y análisis de sangre y orina (sólo estudios de rutina), pero que el hospital les negó el lugar porque “no estaba para ser internado”.

En sanidad volvimos a verlo grave, tenía mucha dificultad para moverse desde una silla que se encontraba en el pasillo hasta la silla en el interior del consultorio. A simple vista advertimos un notable deterioro en su salud, extrema delgadez y dificultad para escuchar y hablar. La Dra. Stella Maris Lugones advirtió además un posible compromiso neurológico, que podría derivarse de su estado de salud, y concluyó que no se le realizaba un análisis de CD4 y carga viral desde mayo de 2009, lo que indicaba claramente el abandono sanitario. Del estudio de la historia clínica, la Dra. Lugones advirtió que tampoco surgía que se hubiera realizado gestión alguna por parte de los médicos para brindar la debida información y acompañamiento durante la huelga de hambre que realizara reclamando por su situación. Sólo se limitaron a denunciar, mediante informe, la actitud del paciente.

EL 22 de marzo del 2010 volvimos a entrevistarlo. Con mucha dificultad, manifestó que luego de la revisión médica y la entrevista con este organismo le habían suministrado suero. También nos informó que había comenzado a comer con dificultad, asistido por otro detenido compañero de su celda. Al entrevistarnos con la médica de guardia, nos informó que al ingerir alimentación también podía tomar medicación y eso era importante por su debilitado estado de salud. Por su parte el subdirector del área de sanidad informó que, luego de nuestra entrevista anterior, lo trasladaron al Hospital San Juan de Dios y “me lo devolvieron”, refiriendo sobre su pronóstico en textuales palabras “como médicos ya no podemos hacer nada, se nos va a morir”.

La situación constatada en las entrevistas que mantuvimos con el detenido y con los médicos de la Unidad 9 derivó en la presentación de una nueva acción de habeas corpus ante al Tribunal Oral Criminal N° 6 de San Martín, en la que solicitamos la urgente internación en un hospital extramuros y una medida alternativa a la prisión preventiva con la modalidad de arresto domiciliario. El jueves 25 concurrimos a verlo: se encontraba inconsciente, sin poder hablar ni moverse. El viernes 26 nos comunicamos telefónicamente con el Tribunal: fuimos atendidos por la Dra. Ruiz, secretaria del TOC 6 de San Martín, a quien explicamos su estado y le solicitamos se disponga su internación urgente o su arresto domiciliario. Se moría y aunque sea debían concederle, desde el punto de vista humanitario, la posibilidad extrema de fallecer en su hogar o en un hospital donde recibiera el tratamiento que pudiera permitir su supervivencia. El Tribunal manifestó que estaba interviniendo y que tenía un acta firmada por el detenido dos días antes, donde éste se declaraba en huelga. Esto no pudo ocurrir, toda vez que hacía varios días que Tersaghi no podía comunicarse ni hacer manifestaciones o firmar un acta. La secretaria Ruiz no escuchó las razones expuestas e insistió con creer en la información enviada por el SPB. El domingo 29 de marzo, Tersaghi falleció

a las 13.30 horas en la Unidad 22 de Olmos.

Rubén era un estudiante universitario sumamente lúcido e inteligente, que encabezaba los planteos y reclamos colectivos por la mejora en la situación de encierro. Distintas huelgas de hambre y reclamos lo tuvieron encabezando la protesta. Además de trabajar junto al Colectivo La Cantora en actividades relacionadas a la comunicación dentro de las cárceles, habitualmente comprometía su voz por la situación de sus compañeros. También había formulado denuncias contra el SPB. Esto contribuyó a que se lo ignore y abandone. En su muerte se vio reflejado que:

- El Estado provincial no cumplió con su deber de garante del acceso al más alto nivel de salud; esto derivó en su deceso.

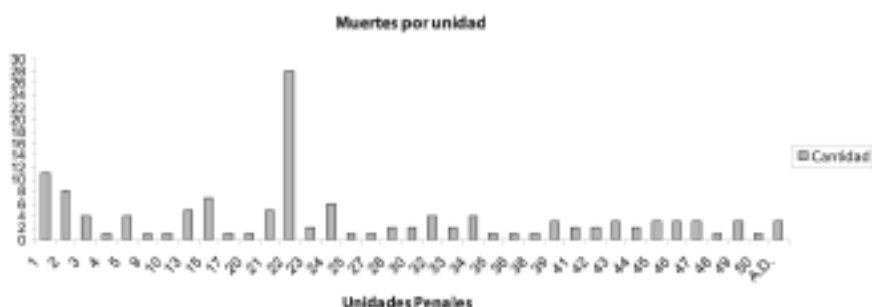
- Este incumplimiento puso en evidencia lo que este Comité viene denunciando en reiteradas ocasiones respecto del déficit estructural del sistema carcelario-sanitario y el riesgo que esto implica para la integridad física y la vida de las personas privadas de su libertad.

- Existió una irregular intervención judicial, ya que no obstante las reiteradas presentaciones efectuadas por este organismo (en los cuales se alertó sobre el delicado estado de salud del Sr. Tersaghi) no se tomaron medidas tendientes a garantizar en forma efectiva la integridad física y la salud. Se incurrió en un grave error judicial, consistente en priorizar el mantenimiento del encierro (en condiciones que constituían un plus de sufrimiento) por sobre el derecho a la integridad física y a la vida.

Ramona Luisa Torres Casuit tenía 60 años. Estaba detenida en la Unidad 33 de Los Hornos y falleció el 2 de noviembre de 2010. Sin antecedentes penales, con el delito de infracción a la ley de estupefacientes y menos de una año de detención. Tanto la procuradora que trabaja en la Unidad como la unidad sanitaria presentaron informes al TOC 5 de Quilmes acerca del deterioro de salud que estaba sufriendo la Sra. Torres. Hacía meses que Ramona se movilizaba en silla de ruedas, tenía diabetes (tenían que amputarle dedos de los pies), arteriopatía y neuropatía periféricas, osteoartritis severa, etc. La familia y la procuradora de la Unidad 33 realizaron un pedido de morigeración de la prisión que fue rechazado. Desde la Unidad dicen que salió con vida y que falleció en la guardia del Hospital San Juan de Dios; desde el hospital dicen que llegó sin vida. Quebrados por el dolor, los hijos de la señora no quisieron someter el cuerpo a una autopsia. No se inició causa judicial para investigar las responsabilidades funcionales de los agentes penitenciarios.

Muertes por unidad penitenciaria

Las muertes del año 2010 ocurrieron en 36 unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires, el 65 % del total de 55. Tres personas fallecieron mientras se encontraban con arresto domiciliario otorgado poco antes del deceso. La Unidad donde se produjeron más muertes fue la 22 (hospital), donde fallecieron 28 personas. Luego le sigue la Unidad 1 donde se produjeron 11 muertes, y la Unidad 2 de Sierra Chica y 15 de Batán con 8 y 7 muertes respectivamente. La Unidad 24 registra 6 muertes y la Unidad 13, 5 decesos. En las unidades 3, 5, 32, 34, ocurrieron 4 muertes en cada una, y en el resto entre uno y tres fallecidos.



El funcionamiento de la Unidad 22 es analizado también en este Informe en el apartado de Salud en cárceles. Luego le siguen en cantidad de muertes las unidades de más de mil detenidos: 1, 2 y 15. Las otras dos unidades de más de mil detenidos, la U. 9 y 30, se mantuvieron muy por debajo de ese promedio⁶.

Denuncias que matan

En varios casos de personas fallecidas, se constata que previamente han sufrido represalias, amenazas, golpes y hostigamientos, situaciones que al ser denunciadas incrementan la violencia y la tortura sobre ellos. Algunos casos muestran este desenlace.

A **Juan José Ojeda Cabral** lo entrevistamos en el 2007, en la Unidad 13 de Junín. Sufría traslados constantes por distintas unidades. Presentamos un habeas corpus que fue acogido favorablemente por el Tribunal Oral Criminal 1 de Junín al constatar los traslados reiterados, y ordenó al SPB la permanencia en la Unidad 13, cercana a su familia.

En noviembre de 2010, se comunica con el Comité su esposa, diciendo que Juan se encontraba en la alcaidía 49 de Junín con la cabeza lastimada, por lo que le habían dado 8 puntos. Nos comunicamos con Patricia, la hermana, quien nos manifestó que Juan había sido amenazado de muerte por el SPB y que ellos habían hecho la denuncia ante la UFI 2 de Junín. Tres días antes del presunto “suicidio”, el domingo 14 de noviembre, la cuñada va a visitarlo a la Unidad y, frente a ella y el resto de los familiares, los penitenciarios lo golpean en la cabeza y contra la pared, y se lo llevan a buzones. El lunes 15 vuelven al penal y no les permitieron verlo. Dice Patricia que ese día lo llevaron al hospital de Junín y lo volvieron a alojar en el sector de aislamiento de la unidad sin comer ni tomar nada. El martes 16 los penitenciarios le habían dicho que “se dejara de joder porque iba a amanecer ahorcado” (sic). Juan llega a contar esta amenaza a su madre y hermana, quienes hacen una denuncia al día siguiente (miércoles 17), ante la Fiscalía General de Junín. Allí les tomaron la denuncia y les dijeron que les iba a llegar una citación. El día jueves 18 Juan aparece ahorcado; tenía 30 años.

⁶ Esto se vincula a los sistemas de gobernabilidad que el SPB diseña para las distintas Unidades Carcelarias. Ver Informes Anuales 2009 y 2010 de este CCT de la CPM.

Aquí pueden verse las amenazas hechas realidad, pero también la inacción y desidia judicial, que no da una respuesta inmediata ante una denuncia gravísima.

Diego Alejandro Céspedes Díaz fue entrevistado en una inspección realizada a la Unidad 29, en agosto de 2009. Se encontraba en pésimas condiciones de alojamiento, no tenía acceso a agua caliente, no tenía agua para consumo, bañarse o utilizar el retrete. Esto generaba un olor nauseabundo imposible de soportar. En varias celdas había chinches y pulgas. El encierro era de 24 horas. Durante la entrevista Diego refirió que en los últimos meses el SPB lo había trasladado a distintas unidades penales en forma constante y arbitraria, situación que le impedía acceder a instancias educativas y laborales. Había sido trasladado por 13 unidades penitenciarias, permaneciendo no más de 4 meses en cada una. También nos manifestó que sufrió golpes en varios penales, sobre todo en la Unidad 30 de General Alvear y que tenía denuncias contra las unidades 4 de Bahía Blanca, 17 de Junín, 5 de Mercedes, 2 de Sierra Chica y 30 de General Alvear. El Comité presentó un habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución 2 de Lomas de Zamora, cuya jueza, Dra. Etel Bielajew, lo rechazó por improcedente. Diego continúa siendo trasladado y alojado en pabellones de admisión. El 24 de enero de 2010 fallece por herida de arma blanca en la Unidad 13. Tenía 28 años.

Fernando Ariel Díaz Borilhon llamó por primera vez a fines del año 2008, desde la Unidad 32 de Florencio Varela. Se encontraba alojado en el sector de depósito, golpeado, sin comer y sin recibir visitas. Estaba amenazado y tenía mucho miedo. Presentamos habeas corpus ante el Tribunal Oral Criminal N° 6 de San Isidro. Luego de esto realizó otras denuncias que nunca prosperaron, por padecer distintas situaciones violatorias de sus derechos. A los 23 años, fue apuñalado en la Unidad 21 de Campana, el 3 de enero de 2010.

Alfonso Osvaldo Silveira, a quien entrevistamos en inspecciones realizadas en las Unidades 15 y 9, realizó varias denuncias contra los agentes penitenciarios. Había sido golpeado en las unidades 9, 15, 13 y 29. Tenía mucho miedo de denunciar porque temía por su vida: lo habían amenazado reiteradamente. Falleció a los 22 años en la Unidad 21 de Campana, el 21 de enero de 2010.

Luis Bucci Pons nos llamó en abril de 2010 desde el sector de buzones de la Unidad 21 de Campana. Su situación era alarmante: estaba siendo víctima de amenazas y hostigamiento constantes de parte de agentes y otros detenidos, e incluso había sido golpeado. En ese momento se solicitó un informe médico firmado por el médico Néstor Arias, que consignaba: *...paciente que presenta pequeña escoriación en región paranasal de más de 4 días de evolución*. El detenido denunció esta situación y, en diciembre de 2010, su madre Noemí se comunicó para contarnos que le habían dado dos facazos o puñaladas, uno en el pulmón y otro en el pecho, en la misma Unidad 21, y que lo habían llevado a sanidad donde lo dejaron morir.

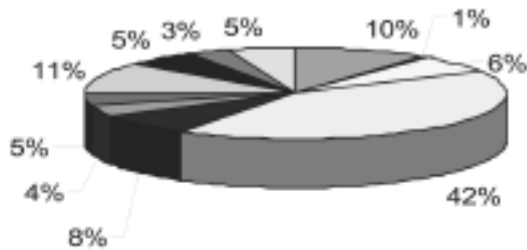
Investigaciones judiciales

Analizaremos cómo se investigan los casos de muertes en el Departamento Judicial La Plata y el de Quilmes. En cuanto a la investigación fiscal en casos de torturas y muertes, ver también en este capítulo el trabajo referido específicamente a esto.

a) Departamento Judicial de La Plata

Sobre un total de 133 muertes, 55 se registraron en las unidades penitenciarias de la jurisdicción de La Plata. Si bien la jurisdicción de La Plata abarca 17 unidades -1, 8, 9, 10, 12, 18, 22, 25, 26, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 45, 51- estas 55 muertes ocurrieron en 9⁷ de las unidades penales mencionadas. La Plata, con un 42% del total de muertes, es el complejo con mayor cantidad de muertes ocurridas durante el año 2010.

Muertos por Departamento Judicial



- Depto Judicial Azul
- Depto Judicial Junín
- Depto Judicial Mar del Plata
- Depto Judicial La Matanza
- Depto Judicial San Martín
- Depto Judicial Zárate Campana
- Depto Judicial Bahía Blanca
- Depto Judicial La Plata
- Depto Judicial Mercedes
- Depto Judicial Quilmes
- Depto Judicial San Nicolás

Por estas 55 muertes ocurridas en el Depto. Judicial La Plata, se iniciaron 39 causas; en otras dos se iniciaron investigaciones en las fiscalías de Boulogne y Lomas de Zamora, quedando un total de 14 muertes ocurridas dentro del ámbito penitenciario sin investigación penal preparatoria. Todas ellas clasificadas como muertes naturales. En otras palabras, los fiscales platenses consideran que más del 25% de las muertes ocurridas en las unidades penitenciarias no merecen ser investigadas.

Según la clasificación del SPB, ocurrieron 46 muertes no traumáticas o “muertes naturales” y 9 traumáticas. De estas últimas, 4 fueron por peleas con arma blanca, otras 4 por suicidios y 1 persona electrocutada en una situación muy confusa que la justicia no ha investigado. Por otra parte, de las 39 investigaciones iniciadas, 25 ya se encuentran archivadas. Más del 64% de las causas se archivaron antes de los 6 meses de iniciadas, evidenciando la nula intención de investigarlas por parte de los funcionarios judiciales. Se reitera lo denunciado en los informes anteriores: en las causas caratuladas como “averiguación de causales de muerte” no se indaga en profundidad sobre la responsabilidad del servicio penitenciario o del sector

7. Unidad 1, 11 muertos; unidad 9, 1 muerto; unidad 10, 1 muerto; unidad 22, 28 muertos; unidad 25, 1 muerto; unidad 28, 2 muertos; unidad 33, 2 muertos; unidad 34, 4 muertos; unidad 35, 1 muerto; unidad 36, 1 muerto y unidad 45, 3 muertos.

de sanidad, la intervención se reduce a solicitar ciertos informes, en general la historia clínica. El Ministerio de Justicia demora en enviar esta información y, al no impulsarse la causa, el expediente no presente movimientos y al corto tiempo de iniciarse la investigación se archiva. En la mayoría de las causas el archivo acontece sin que se realice una autopsia o se pericie la historia clínica del paciente. En el siguiente cuadro se indica las responsabilidades de las unidades fiscales de La Plata en la investigación de las causales de muertes.

UFI	Causas sin abrir por muertes en el SPB	Causas abiertas por muertes en el SPB	Causas archivadas antes de los 6 meses
1	2	4	1
2	0	4	1
3	4	4	2
4	1	6	3
5	3	3	3
6	3	10	8
7	0	5	3
11	1	5	4

De lo aquí descripto se desprende que en el 70% de los casos de muerte de detenidos en unidades penitenciarias no se realiza investigación alguna. Este dato surge de sumar las causas no iniciadas y las archivadas antes de los seis meses. La Comisión por la Memoria ha solicitado reiteradamente a la procuradora general María del Carmen Falbo que se dicte una resolución que torne imperativo abrir la investigación en todos los casos, y que se elaboren protocolos de actuación para investigar casos de muertes en el encierro⁸.

-Muertes traumáticas

Del total de muertes cotejadas por el Comité en el año 2010 en la jurisdicción de La Plata, el 16,4% (9) fueron las llamadas muertes traumáticas: peleas o heridas de arma blanca, suicidios por ahorcamiento electrocución, asesinatos y otros.

Las 4 causas caratuladas como homicidio son originadas -de acuerdo a la información provista por los partes penitenciarios- por peleas entre internos. En ninguna de ellas hay como imputados agentes penitenciarios y ello obedece a que las fiscalías no indagan su responsabilidad por acción u omisión. En algunos casos los agentes

8. También se solicitó que se construyan protocolos de actuación en denuncias por torturas. Pese a la buena recepción del planteo, ninguno de ellos ha tenido aun curso favorable.

toman decisiones que provocan el conflicto⁹; en todos se percibe la inexistencia de programas para prevenir situaciones de violencia. (Ejemplo de esto se evidencia en el caso del Sr. Miño Cataldo que se analiza al final de este capítulo.)

Los 4 suicidios investigados revelan que los fallecidos, estaban bajo tratamiento psiquiátrico, medicados, pero evidentemente desatendidos en las medidas de seguridad necesarias para evitar este desenlace¹⁰.

El único archivo temprano de las causas consideradas traumáticas se da en el caso de electrocutamiento, un caso que genera interrogantes sobre su mecánica de producción y que el SPB ha caratulado como suicidio. **Rubén Ramón Ferreyra García** muere una semana después de haber sido alojado en la Unidad 22. La UFIN° 2 de La Plata, es la encargada de realizar la investigación. La información que llega por el parte penitenciario es que muere por electrocución; alegan que se trataba de un suicidio porque el detenido se encontraba solo en su celda; relata que el interno solicita asistencia por un fuerte dolor en el pecho, es revisado por una enfermera y el cuerpo médico de la Unidad que ordena que se lo interne en un hospital extramuros. A los 10 minutos de ser revisado, se observa que por la hendidura del pasaplatos comienza a salir humo; cuando ingresan a la celda encuentran a la víctima inconsciente sobre un calentador eléctrico a resistencia, con el cable enroscado en una de sus muñecas. Esto le produjo lesiones y quemaduras; se intentan maniobras de resucitación pero no hay reacción, constatándose el óbito y por ende la clausura de la celda. En la autopsia se informa que, según las consideraciones medico legales surgidas de los datos aportados por la historia clínica, Rubén Ferreyra García tenía VIH, tuberculosis en tratamiento, hipertenso tratado con atenolol, aspirina y diazepam, con edema de miembro inferior izquierdo. Días antes de su muerte había presentado dolor precordial y epigastralgia y se realizó una interconsulta con cardiólogo; se le hizo un ECG y se decidió derivarlo a un centro de mayor complejidad el día 13/8. Al día siguiente a las 04:00 presenta dolor precordial agudo que lo despierta del sueño (TA 160-130 mmhg); se le indica furosemida y diazepam y se dispone el traslado a hospital extramuros para evaluación cardiovascular inmediata. A las 04:30 es encontrado caído de la cama sobre un calentador o estufa que se hallaba en la habitación, según refiere instrucción.

De los datos de la autopsia surge un fallo multiorgánico caracterizado por edema pulmonar, áreas de tipo bronconeumónicas con secreción purulenta gran cardiomegalia hepato esplenomegalia. Se interpreta -teniendo en cuenta que la quemadura que presenta sobre el lado izquierdo tiene características post mortem- que es probable que haya caído de su cama a raíz del dolor precordial agudo que estaba presentando momentos antes. El parte medico firmado por la

9. Alojarse en un mismo pabellón personas que se han peleado en otras oportunidades o arrastran disputas por pertenecer a distintas ciudades o grupos de detenidos, o cuyos familiares se han peleado entre sí, son hechos que acontecen con frecuencia. También el SPB delega el control de pabellones en otros detenidos, liberando zonas y generando condiciones para que algunos detenidos roben pertenencias a los que ingresan. Los agentes son parte de este mecanismo delictivo y de las ganancias que se obtienen.

10. Como se ha descrito en los Informes Anuales anteriores, persisten serios déficits en la entrega de medicación psiquiátrica y es habitual que los tratamientos se interrumpan o que se cambie la medicación psiquiátrica sin consulta con especialista y conforme a la disponibilidad en farmacia. También existe circulación ilegal de medicación. Estos factores suelen estar presentes en los casos de suicidios.

perito legista de la Asesoría Pericial La Plata, Dra Andrea Sánchez, consigna que la muerte fue a causa de un fallo multiorgánico con electrocución post mortem. Según la autopsia, la causa de su muerte es por una descompensación general. Sin embargo, es hallado en su celda con el cable del calentador enroscado en su muñeca y con signos de electrocución en sus laterales. Asimismo la autopsia revela que la electrocución fue post mortem y, de acuerdo a las declaraciones testimoniales vertidas en la causa, el Sr. Ferreyra García había solicitado atención médica por un fuerte dolor en el pecho momentos antes de la descompensación general; la respuesta fue que no tenían la capacidad de brindarle atención en esa unidad hospitalaria, aunque esto sucedió en el Hospital del Servicio Penitenciario (U. 22). La Fiscalía 2 no consideró que esta situación fuera confusa ni que existiera falta de atención médica; tampoco le generó curiosidad el hecho de que una persona sola en la celda pudiera enroscar un calentador en sus muñecas luego de producida su muerte. Ordenó archivar la causa.

Otro caso que da cuenta de la ausencia de investigación judicial es el de **Luciano Castro Rico Díaz**, fallecido en la Unidad 34 que aloja pacientes psiquiátricos. La UFI 6 de La Plata en turno no inició investigación alguna, pese a que esta unidad ha sido reiteradamente denunciada por serios déficits en la atención de los pacientes y, fundamentalmente, por la carencia de medicamentos psiquiátricos y la interrupción de tratamientos¹¹.

Dario Alberto Schiaritti Gaviglio¹² se encontraba alojado en la Unidad 28 de Magdalena. Según el parte penitenciario:

El día 28 de Julio el Encargado de turno, es puesto en conocimiento que el interno Schiaritti había egresado del pabellón hacia el galpón de la sección talleres, donde se lleva a cabo el curso de albañilería, no habiendo reingresado al mismo, luego del curso...se comenzó con la búsqueda por diferentes sectores de la unidad para dar con el interno. En ese instante el sargento Gómez informa que momentos antes había recibido un llamado telefónico de un familiar del interno... quien había solicitado hablar con Schiaritti debido a que el día anterior este le había manifestado que tenía intenciones de quitarse la vida, colgándose del cuello, por lo que se intensificó la búsqueda. En un momento los agentes Gómez y Cremonte al realizar la apertura de una de las puertas del galpón, pudieron observar que se encontraba suspendido del suelo con un retazo de tela azul que rodeaba su cuello, el interno buscado...

El fiscal ordena autopsia y pericias complementarias. De las audiencias testimoniales se desprende que el agente penitenciario Gómez, encargado de la sección talleres, manifiesta que a unos centímetros de donde se hallaba el cuerpo colgado hay una ventana que posee el faltante de un vidrio, lugar donde se puede ingresar desde el patio de los pabellones. De la historia clínica analizada por Amadeo García Olivera y Juan José Granillo Fernández, peritos de la Asesoría Pericial La

11. En al menos dos habeas corpus colectivos sobre esta Unidad, diferentes jueces intimaron al Ministerio de Justicia que se entregue la medicación faltante en la Unidad, señalándose la grave afectación y descompensación que puede provocar en pacientes psiquiátricos no contar con la misma.

12. En este caso se inició causa N° 27602/10 que tramita ante la UFI 6 de La Plata.

Plata, surge que el detenido presentaba como antecedentes intentos previos de autoeliminación, y tratamiento psiquiátrico y psicofarmacológico con paroxetina y diazepam. Pese a los antecedentes, la víctima no contaba con un tratamiento psicológico-psiquiátrico regular que pudiera prevenir este hecho¹³.

-Muertes no traumáticas

La clasificación se realiza de acuerdo a las causales de muerte que figuran en los certificados de defunción. Las no traumáticas son firmadas por médicos de área de sanidad de las unidades penitenciarias, que en la descripción afirman que la muerte se provocó por una causa natural, sin intervención de terceros ni provocada por circunstancias laborales. De la información solicitada surge que la principal causal de muerte de esta categoría es la provocada por la descompensación general que provoca el virus del VIH. En la jurisdicción La Plata son 20 de las 46 personas fallecidas. Todos los decesos son comunicados a las fiscalías en turno, que tienen como política archivar las actuaciones cuando el certificado es expedido por un médico matriculado que consigna “muerte natural”. Aquí no se respeta la Resolución 1390, mediante la cual se encuentran obligados a investigar si en el hecho pudiera existir responsabilidad de las fuerzas de seguridad. También ignoran las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU¹⁴. Las fiscalías que toman este criterio omiten investigar la responsabilidad en el tratamiento y las condiciones de detención: miles de detenidos con graves problemas de salud, deficiencias alimentarias y en el consumo de agua potable; esto desencadena varios de los cuadros que luego terminan en decesos naturales. Incluso en aquellos casos en que las causas no se archivan automáticamente, se inician actuaciones que no avanzan más allá de algunos pedidos de informes. En ninguno de los 46 casos se ordenó la realización de autopsia ni pericia de la historia clínica para indagar si se brindó un tratamiento adecuado a la enfermedad. Las muertes no traumáticas son la mayor causal de muertes de esta jurisdicción y, además, 28 de ellas ocurrieron en la Unidad 22 que es el Hospital General Mixto del Servicio Penitenciario¹⁵. Ningún fiscal sintió curiosidad por saber qué pasaba en dicho establecimiento. Solo se inicia investigación si los familiares de las víctimas formulan una denuncia.

Resulta alarmante que los muertos por “causas naturales” sean en su mayoría jóvenes que no superan los 35 años y, que de estar desarrollando su vida con la atención médica adecuada, podrían extenderla.

La muerte de **Cintia Luna Vallejos**, que padecía VIH, acaecida el 4 de diciembre, no fue investigada. La UFI 3 en turno de La Plata consideró suficiente el parte penitenciario notificando la defunción por muerte natural producto de su enfermedad. Su historia clínica tampoco fue analizada.

13. En muchos casos se observa la ausencia de dispositivos tratamientos preventivos y asistenciales que aborden los casos complejos como este. Los pacientes quedan librados a sus posibilidades de supervivencia.

14. Ver en Informe anual 2010. Comité contra la Tortura, pág. 215, dijo el CDH: “El estado parte debe igualmente tomar medidas para garantizar que todos los casos de lesiones y muertes ocurridos en prisiones y centros de detención sean debidamente investigados.”

15. Ver funcionamiento de la Unidad N° 22 dentro de este capítulo en el apartado de salud de Salud.

Por el deceso de **Rafael Banegas Monti** de 34 años, procesado a disposición del TOC 5 de La Plata, se iniciaron actuaciones ante la UFI 6 de La Plata. Padecía VIH desde hacía 16 años. Dada la gravedad de su cuadro fue derivado a la Unidad 22 donde permaneció internado en la sala de aislamiento respiratorio habitación C desde el día 16 de julio de 2010 y falleció 11 días después. La causa estuvo abierta 5 meses; se hicieron los mínimos trámites de rutina, para luego archivarla. Se inició con el parte del SPB donde ya se evidencia la intención de quedar fuera de toda investigación:

...es dable destacar que conforme a las constancias documentales reunidas en autos, el deceso del ex detenido se produjo como consecuencia natural de la patología que padecía, sin intervención de terceros y en circunstancias no laborables, por lo que no le corresponde al causante los beneficios estipulados en los artículos 33 cctes del dec/reglamentario 1573/62. Asimismo se exime de responsabilidad al personal penitenciario interviniente, por haber ajustado su proceder conforme a la normativa legal y reglamentaria en vigencia... (Enrique Diego Torena, Alcaide Mayor U.22 y Luis G. Courtade, Prefecto, Subdirector U. 22).

Luego, la Fiscalía sólo solicitó al SPB que remita, mediante oficio, copia del sumario administrativo correspondiente y certificado de defunción. La siguiente actuación, el día 17 de diciembre, fue ordenar el archivo argumentando que no se encontraban en el marco de la causa elementos que configuren un delito. No se ponderó si la víctima estaba correctamente tratada o no. Cualquier persona con VIH que reciba un tratamiento adecuado sin interrupción del suministro de cócteles de medicamentos y una adecuada alimentación tiene la posibilidad de vivir sin mayores complicaciones. Esto no fue considerado por la Fiscalía para realizar una investigación adecuada. Llama la atención además cómo el Director y Subdirector de la Unidad eximen de responsabilidad a los agentes penitenciarios, sin instruir el sumario correspondiente.

Miguel Ángel Gutiérrez Ramos falleció el 5 de abril de 2010, a los 53 años, y su caso fue investigado por la UFI N° 2. La causal de muerte es una falla multiorgánica secundaria de un shock séptico, o sea una infección generalizada. Al analizar su historia clínica surge que, alojado en al Unidad 9, el 22 de diciembre de 2008 le detectan un tumor retro peritoneal. Presentaba dolor abdominal, irradiado a miembro inferior izquierdo. El paciente es diabético, en tratamiento con insulina. Por este diagnóstico lo trasladan a la Unidad 22 de Olmos y le realizan una biopsia. Allí registran también que ese mes de diciembre de 2008 tenía abdomen doloroso a la palpación superficial y profunda. Se palpa tumoración sólida en hipogastrio y FII. Es así que el 26 de diciembre el Dr. Augusto E. Scaglia solicita derivación a un hospital de mayor complejidad a través de emergencia sanitaria, argumentando que “el estado clínico del paciente excede la complejidad de esa unidad hospitalaria”. El 30 de diciembre se le realiza una resonancia magnética donde se le diagnostica una lesión expansiva que involucra los vasos retroperitoneales, que puede corresponder a lesión primaria dependiente del tejido conectivo y, como segunda hipótesis, no puede descartarse la fibrosis retroperitoneal; se indica que el hallazgo deberá valorarse con antecedentes clínicos del paciente. El 30 de enero de 2009 vuelven a hacerle una revisión al paciente donde informan que:

...actualmente paciente sudoroso taquicárdico, taquipneico, con dolor en MII el cual aumento de tamaño haciendo imposible su deambulaci3n. Dado que el cuadro cl3nico excede la complejidad de esta unidad se solicita derivaci3n a Hospital de mayor complejidad a trav3s de emergencia sanitaria. (Firmado por Dr. Fabi3n Peralta MP 114171, Dra. Laura Molina MP 114136.)

En el mes de marzo de 2010 el paciente solicita tratamiento psicol3gico. Es atendido por la Lic. en Psicolog3a Mara Ricci. Seg3n parte de Salud Penitenciaria:

Por razones de salud el interno no ha podido desplazarse con lo cual la entrevista se lleva a cabo en su celda. La imposibilidad de movilidad de parte del paciente, fue informada en el mes de enero del a3o anterior. La Psic3loga se3ala que "Se encuentra alojado en esta unidad desde hace a3o y dos meses debido a una peritonitis renal, est3 esperando un turno en hospital extramuros para realizarse una biopsia quir3rgica. Comenta que se siente angustiado por esta espera y tambi3n porque piensa en sus hijos. En relaci3n a su causa comenta que est3 penado con una condena de tres a3os y diez meses, actualmente se encuentra esperando el arresto domiciliario." Agrega que "El motivo de su pedido (hacer terapia) est3 referido a tomar este espacio como un lugar de desahogo y canalizaci3n de su angustia. Se acuerda con el interno que se realizaran encuentro semanales".

La espera del traslado a un lugar donde se podr3a haber tratado adecuadamente lo llev3 a solicitar asistencia psicol3gica ante su angustia por la falta de atenci3n m3dica adecuada, la imposibilidad de desplazarse por sus propios medios y la tristeza con relaci3n a sus hijos. Fallece el 5 de abril de 2010 en la Unidad 22, sin conseguir que en 1 a3o y 3 meses lo trasladen a un hospital extramuros para darle una atenci3n adecuada. Reci3n es internado una semana antes de su fallecimiento y con un cuadro infeccioso con m3s de un a3o de evoluci3n, lo que evidencia una demora negligente por parte de las autoridades de la Unidad 22, pese a la indicaci3n de dos facultativos. De la autopsia se desprende que presenta como antecedentes m3dico personales:

...diabetes insulino dependiente, trombosis venosa interna de miembro inferior izquierdo, infecciones urinarias a repetici3n, e insuficiencia renal cr3nica (se le coloca cat3ter doble jota) y en etapa de estudio por probable tumor retro peritoneal, quien fuera internado el d3a 28 de marzo con cuadro cl3nico de shock s3ptico de probable foco urinario en el hospital Alejandro Korn. Deceso apreciaciones m3dicas de la autopsia: el cuadro evolutivo fue desfavorable, culminando con fallo multiorg3nico y paro cardio respiratorio no traum3tico que no responde a las maniobras de reanimaci3n, quedando las conclusiones finales ad referendum de las pericias complementarias.

La conclusi3n de la autopsia indica que:

El deceso se produce como consecuencia de una falla multiorg3nica secundaria a shock s3ptico (de probable foco urinario), en un paciente con deterioro del estado general por los antecedentes patol3gicos vertidos en las conclusiones preliminares (diabetes insulino-dependiente, trombosis venosa safena interna de miembro inferior izquierdo, infecciones urinarias a repetici3n e insuficiencia renal cr3nica). Con relaci3n al probable diagnostico de tumor retroperitoneal, el examen interno cadav3rico no revelo el mismo. (Firmada por Juan Jos3 Granillo Fern3ndez y Rub3n Alejandro

Neme, Peritos Médicos Forenses de la Asesoría Pericial La Plata.)

De la lectura de la causa surge que el interno padeció las consecuencias del sistema médico penitenciario, que no cumplió con los requerimientos profesionales de traslado a servicios médicos de mayor complejidad. Frente a esto no se pudo contar con un diagnóstico médico eficiente que permitiera un tratamiento adecuado. Su vida terminó de manera agónica y en condiciones violatorias de sus derechos humanos, sin que su juzgado concediera alguna medida que le permitiera al menos morir en su hogar.

Armando Héctor Ruiz Gutiérrez tenía 46 años y falleció el 23 de junio de 2010 en la Unidad 22. La UFI 5 de La Plata archivó la causa el 13 de septiembre de 2010, a dos meses y medio de su muerte. De la historia clínica surge que había ingresado allí el 13 de marzo en estado crítico, muy adelgazado y con períodos prolongados de desorientación. Padecía de VIH y TBC, por lo que durante su estadía fue alojado solo en una celda de aislamiento respiratorio. Los médicos lo encontraban desorientado, delirante y con episodios alucinatorios. La historia clínica menciona que recién el 3 de junio comienzan a suministrarle tratamiento anti-retroviral; esto no alcanzó y siguió desmejorando hasta el día de su muerte. A pesar de diferentes elementos que generan la duda acerca de su adecuada atención médica, la Fiscalía archivó la causa rápidamente.

b) Departamento Judicial de Quilmes

Quilmes es la segunda jurisdicción donde ocurrieron más muertes durante el año 2010¹⁶. En la mesa general de entradas, de los 14 fallecidos únicamente constaban actuaciones iniciadas en 6 de los casos. A pesar de la poca información que brindó la mesa de entradas, identificamos que se habían iniciado dos actuaciones más en los tribunales de Florencio Varela. De acuerdo a esto, en el Departamento Judicial de Quilmes se iniciaron actuaciones para investigar las muertes ocurridas en el Sistema Penitenciario Bonaerense, sólo en 8 de los 14 casos, o sea en el 57,14 %. Todas estas causas la instruye la Comisaría 5ª de Florencio Varela, que recibe instrucciones de Alejandro Garanado, un ayudante fiscal que trabaja con todas las fiscalías y atiende todas las causas relacionadas con el sistema penitenciario.

-Muertes traumáticas

Durante el año 2010 hubo 5 muertes¹⁷ traumáticas en la jurisdicción de Quilmes. Cuatro por heridas de arma blanca -todas ellas por peleas entre internos- y un suicidio. Respecto de las muertes de Diego Claudio Zuñiga y Cristian Sánchez González no se informó el inicio de actuaciones, pese a tratarse de muertes traumáticas por herida de arma blanca.

Jorge Diego Girmbag Chaparro tenía 35 años y murió el 23 de diciembre de

16. En la unidad 23, fallecieron 2 personas; en la unidad 24 hubo 6 muertos; en la unidad 32 hubo 4 muertos y en la unidad 42 fallecieron 2 personas.

17. Una en la unidad 23; 2 en la unidad 24 y dos en la UP 32.

2010; según la autopsia, por un shock séptico, una infección generalizada de pulmones y hemorragias internas. Fue internado en el Hospital Mi Pueblo, proveniente de la Unidad 23 de Florencio Varela, por una pelea entre internos. La fiscalía encargada de la investigación es la UFI 4 de Florencio Varela y la causa fue caratulada como homicidio. En el parte del SPB se informa que la muerte ocurre a raíz de una pelea ocurrida el 10 de diciembre de 2010 a la madrugada; que algunas celdas no estaban cerradas por tratarse de un pabellón de mediana seguridad donde los internos que se encargaban de la limpieza del pabellón y del SUM gozaban de algunos beneficios. Luego que el personal penitenciario tomó conocimiento de la agresión, Girmbag fue trasladado inmediatamente al hospital, donde falleció 13 días después. La Fiscalía solicitó un informe de las llamadas entrantes y salientes del pabellón de ese día, porque el motivo de la pelea tuvo origen por el uso del teléfono. En la causa hay declaraciones de 5 penitenciaros, 45 detenidos, y le tomaron declaración indagatoria a 2 personas. Las declaraciones son en muchos casos contradictorias y además es evidente que los detenidos tienen miedo de declarar por temor a ser trasladados. Así lo manifestó uno de ellos:

...estoy bien en esta Unidad y no quiero que se me saque de esta Unidad por este hecho que pasó y que no tengo nada que ver y estoy declarando porque ustedes me hicieron venir a declarar acá. Quiero que hagan saber esto a mi Tribunal, el oral de La Matanza, quien por este medio le solicito que me pongan un recurso de inamovilidad de esta unidad porque repito, con este hecho no tuve nada que ver.

La investigación aún continúa abierta.

-Muertes no traumáticas

De las 9 causas no traumáticas ocurridas en la jurisdicción de Quilmes se iniciaron actuaciones sólo sobre 5 de ellas, quedando 4 (44,44 %) sin investigarse.

Norberto Benvenuto Silvera falleció el 16 de julio de 2010 en la Unidad 23 de Florencio Varela. En el parte del SPB informan que la causal es un “paro no traumático” sin dar mayores explicaciones. La causa fue instruida por la UFI 1, que la archivó con escasas medidas antes de transcurridos los 6 meses. **Carlos Omar Ibarra Tardioli** falleció el 23 de abril de 2010 en la Unidad 24 de Florencio Varela. En el parte del SPB informan que la causal es un “paro no traumático”. La causa es instruida por la UFI 6. Desde el mes de abril no ha sido elevado el sumario de la comisaría y en la UFI no supieron explicar por qué, a más de 10 meses de ocurrido el hecho, aún no la habían remitido. Igual situación ocurrió con la investigación del fallecimiento de **Carlos Andrés Pereira León**, quien muere de neumonía el 1 de noviembre de 2010 en la Unidad 24 de Varela, y cuya instrucción se encontraba a cargo de la UFI 2. Al solicitar la causa allí, nos informaron que se encontraba en la Comisaría 5ª sin poder explicarnos la razón de esta circunstancia. En estos tres casos se observa no solo la delegación de la instrucción en comisaría, situación expresamente prohibida por la Resolución 1390 de la Procuración General, sino la morosidad y la retención de las causas por excesivos lapsos de tiempo.

Juan Carlos Martínez Leiva falleció el 28 de octubre de 2010 en la Unidad 24, y la instrucción está a cargo de la UFI 1. El detenido estaba internado en el Hospital Mi Pueblo y, según la información brindada por el SPB, la causa inmediata de la muerte

fue cáncer. La causa se encontraba caratulada como averiguación de causales de muerte. Se había ordenado realizar una autopsia y la incorporación de la historia clínica.

Marcelo Fabián Barrientos López tenía 27 años y murió de un ataque al corazón, además tenía un edema en un pulmón. La causa la investiga la UFI 1 de Florencio Varela y se encuentra caratulada como “averiguación de causales de muerte”; se realizó un pedido de autopsia y que se remita a la causa la historia clínica. Al igual que todas las causas relacionadas con el SPB es instruida por la Comisaría 5ª.

Lo otro que los fiscales no ven

Del análisis de las investigaciones se observa que no sólo no se investiga la muerte –cuando el máximo valor protegido por nuestro ordenamiento legal es la vida- sino tampoco las restantes situaciones que se muestran ante los ojos de los operadores judiciales. Lo otro, que parece menos importante, lo constituyen situaciones ilegales diferentes: graves violaciones de derechos humanos o agravamiento de las condiciones de detención como el hacinamiento, la sobrepoblación, la tortura, suelen leerse en testimonios o actuaciones judiciales. Pero estos hechos tan visibles que se describen en los expedientes son naturalizados por operadores que no inician investigaciones o actuaciones tendientes a modificar esta situación. Lo registran pero no actúan conforme sus deberes legales. En el caso que se describe a continuación se vislumbra este accionar.

Carlos Daniel Miño Cataldo tenía 29 años. Falleció el 21 de abril del 2010 en la Unidad 28 de Magdalena como consecuencia de una hemorragia producida por herida de arma blanca en zona abdominal. La UFI N° 3 de La Plata realizó una inspección ocular del lugar ese mismo día por la mañana, ordenó la realización de autopsia, pidió remisión de su legajo penitenciario, ficha jurídica de todos los alojados en el pabellón. Toman varias declaraciones testimoniales tanto a detenidos como a personal penitenciario, y se imputa a otro detenido, la persona que habría lesionado a la víctima. Del análisis de la causa surgen cuestiones que deberían investigarse y se registran hechos que configuran agravamiento de las condiciones de detención:

a) Carlos Daniel Miño Cataldo fue alojado en buzones durante 6 días a la espera de que le asignen pabellón. La noche del sexto día lo alojan en el pabellón 5, cuando las celdas ya estaban cerradas. Al día siguiente, a las 8:20 de la mañana, 20 minutos después de la apertura de todas las celdas, otro interno le provoca la muerte. Según testimonios sus problemas se originaron cuando ambos estuvieron detenidos en la Unidad 13 de Junín. Los agentes no cumplieron con su deber de custodia.

b) Del análisis de su legajo, surge que padeció traslados constantes. Durante su detención de un año y dos meses pasó por 20 unidades carcelarias. Fue alojado en la comisaría de Malvinas Argentinas, UP 53, UP 2 de Sierra Chica donde es agredido, UP 30 de General Alvear, UP 13 de Junín, UP 45 de Melchor Romero, UP 17 de Urdampilleta, UP 15 de Batán, UP 1 de Olmos, UP 3 de San Nicolás, 5 de Mercedes, UP 13 de Junín nuevamente, donde también es agredido y finalmente a la UP 28 de Magdalena. Entre unidad y unidad era alojado en la UP 29, de Melchor Romero, que funciona como unidad de tránsito y en la cual fue alojado como mínimo 7 veces. Esos pocos meses de padecimientos (pasó, en promedio, por tres unidades

cada 2 meses) también fue agredido en la Unidad 13 de Junín, 19 días antes de su asesinato, por lo que se decidió el traslado a la unidad 28. El SPB caratuló el hecho como “agresión por iguales”. El hecho nunca fue investigado y no se pudo determinar la identidad de los responsables. Había padecido también lesiones en el mes de marzo de 2009 en la UP 2, a un mes de haber sido detenido y en la primera unidad en que fue alojado. El Sr. Miño Cataldo había sido agredido en dos oportunidades en los dos meses anteriores a su muerte, situación que devela que el SPB debía tener un extremo cuidado en el alojamiento para evitar que se repitieran estos hechos.

c) Hay 7 declaraciones tomadas a detenidos por personal penitenciario en las fojas 56/62 de la causa. Esta situación revela una ilegalidad manifiesta, dado que está absolutamente prohibido¹⁸ que los auxiliares de la justicia pertenezcan a la fuerza investigada. Debe considerarse además la relación de poder que ejerce el guardián sobre sus custodiados, convirtiendo la declaración en absolutamente parcial. Con igual criterio el fiscal dio intervención a la Policía Comunal de Magdalena para realizar diferentes diligencias, como el acta de procedimiento.

d) Los partes remitidos por el SPB son redactados con la mínima información, intentando desvincularse de cualquier tipo de responsabilidad. Omitieron informar que lo habían alojado la noche anterior a su muerte en ese pabellón y que había sido agredido anteriormente en varias oportunidades. De manera confusa describen el mal estado del detenido y el traslado en ambulancia al Hospital de Magdalena. Quien certifica su muerte, en la puerta antes de ingresar, es el Dr. Gastón Mammoni, jefe de la Unidad Sanitaria de la Unidad 35 y médico también del Hospital de Magdalena. Es el mismo profesional que atendió a otro detenido, Eduardo Mansilla Díaz¹⁹, y que por esta razón fuera denunciado públicamente por este CCT.

e) En el acta de procedimiento realizada por el oficial inspector Leandro Amaya de la Policía Comunal y firmada por todos los intervinientes -entre ellos un representante del fiscal de la causa- surge claramente la sobrepoblación del pabellón: el pabellón tiene 20 celdas individuales, ocupadas por dos o tres internos. No se hace ninguna mención acerca de si los detenidos cuentan con cama y colchón, y tampoco se toman medidas con relación a esta situación de grave vulneración de derechos.

f) En las declaraciones testimoniales, los detenidos mencionaban –cuando, al final de la entrevista, les preguntaban si querían agregar algo- su deseo de ser trasladados a una unidad más cercana a su domicilio, ya que allí no recibían visita por la distancia con su lugar de residencia. Lo pedían en el marco de la declaración porque muchas veces es la única oportunidad que tienen de ser escuchados. También se observaba que más de la mitad de detenidos hacía menos de dos meses que estaba en la Unidad y venía padeciendo traslados constantes. La mayoría de los detenidos eran procesados, sin condena firme, por delitos contra la propiedad. Por esas causas siempre se detienen personas; en las que se investiga la vulneración del derecho supremo a la vida de los privados de libertad, nunca se detiene a los responsables.

18. Resolución 1390 de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia.

19. Ver el Informe Anual 2010. Allí se describe su caso. Este médico lo atiende luego de ser apuñalado y autoriza su alojamiento en buzones. Al día siguiente es internado en el Hospital San Martín donde muere días después. De haber sido derivado de inmediato su vida podría haberse salvado.

La muerte de Amparo Manes y los laberintos de violencia institucional: una tragedia en tres actos

La condición de lo trágico alude a una situación sin salida, a un proceso en el que alguien haga lo que haga está condenado. Ella se vincula claramente a la locura, en tanto ésta es el grito del cuerpo acorralado, de quien carece de lugar, de quien no tiene inclusión posible en el orden simbólico.

Susana Murillo²⁰

La detención intramuros

Un domingo de abril de 2008 Amparo Manes, de 23 años y madre soltera de una niña de 5 años, fue detenida por un robo *amateur* cometido sin la más mínima planificación y sin armas. De la Comisaría de la Mujer de La Plata la trasladaron a la Unidad 8 de Los Hornos donde permaneció dos días en el sector denominado separación del área de convivencia (SAC) conocida como “celdas de castigo”; luego pasó a la Unidad 50 de Batán, donde permaneció dos meses y medio aislada en SAC, lejos de sus afectos. Las consecuencias de este accionar del SPB sobre la salud de la Sra. Manes, que estaba bajo tratamiento psiquiátrico por su problemática de adicciones, fueron nefastas:

“Empecé a querer auto agredirme y ahí fue cuando me empezaron a medicar por demás, sin mentir me daban 26 pastillas por día, como yo estaba paria las cambiaba por cigarrillos. El estómago se me empezó a hinchar iba a sanidad para que me den algo y mandaron a llamar al psiquiatra del penal, el doctor Rojas quien empezó a bajarme la pasta, pero yo seguía descompuesta entonces pidió se me hiciera un eva-test. Fue ahí cuando me entere que estaba esperando otro hijo. (...) Me cortaron toda la medicación de un día para el otro”.

Embarazada, continuó sufriendo traslados, golpes, encierro, malos tratos y aislamiento. Fue trasladada al anexo femenino de la Unidad 45 de Melchor Romero donde permaneció durante una semana; luego, a la Unidad 33 de Los Hornos donde fue alojada en el área de sanidad durante dos meses; luego a la Unidad 45 de Melchor Romero donde estuvo en SAC incomunicada durante quince días; de allí fue alojada en la Unidad 51 de Magdalena durante una semana en el área de admisión. Fue nuevamente trasladada a la Unidad 52 de Azul pero, cuando llegó a destino, se resistió a bajarse por lo cual permaneció durante 15 horas en el camión de traslado sin recibir alimentación ni bebida e incluso sin posibilidad de ir al baño. Es preciso señalar que cursaba para entonces un embarazo de seis meses. De allí fue trasladada a la Unidad 33 donde no fue recibida, por lo cual fue alojada durante 20 días en la Unidad 8 de Los Hornos en SAC. Nuevamente fue trasladada a la Unidad 52 de Azul donde permaneció en el área de sanidad

20. Susana Murillo es Dra. en Ciencias Sociales. Profesora de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del Instituto Gino Germani de la UBA. Muertes silenciadas: la dimensión de lo trágico en nuestra vida cotidiana. Texto publicado en Cuadernos del GESPyD, 2010.

esposada a una cama durante diez días. De allí fue trasladada a la Unidad 33 y alojada en el área de internación de sanidad, con el embarazo avanzado y en pésimas condiciones de detención.

Durante una entrevista con este Comité, nos comentó que en el último traslado personal de seguridad de la Unidad 33 la tomó de los brazos y las piernas para ser trasladada a la Unidad 45. Allí permaneció en el SAC durante una semana en condiciones inhumanas de detención, con un colchón sucio y de olor nauseabundo, sin agua en la celda. Ante esta situación de aislamiento, falta de contacto con su familia, encierro, falta de tratamiento y continuos traslados intentó ahorcarse, pero personal de seguridad lo impidió.

El agravamiento de las condiciones de detención de Amparo fue denunciado al TOC N° 5 de La Plata y a la Defensoría N° 6 de La Plata a cargo de la Dra. Verónica Garganta. La mencionada Defensoría, acompañada de un informe de este Comité, solicitó al TOC N° 5 una medida morigeradora de la prisión, de acuerdo lo establece el art. 159 para madres embarazadas o con hijos menores de 5 años a cargo. Mientras tanto, Amparo permanecía detenida con su bebé de 4 meses y había sido nuevamente trasladada a la Unidad 50 de Batán. Este pedido fue rechazado por su Tribunal, aduciendo que era conveniente que la joven continuara con su tratamiento intramuros. De esta manera, puede verse cómo el SPB narra ficciones acerca de los tratamientos que reciben las personas detenidas y los operadores judiciales les otorgan estatus de verdad.

Cuando fue informada acerca del rechazo del pedido de arresto domiciliario, Amparo Manes entró en una profunda depresión y crisis ante lo cual le inyectaron Halopidol, agentes de la guardia externa la golpearon dejándole múltiples marcas en el rostro y cuerpo (que fueron constatadas en audiencia de comparendo el 8 de mayo) y le quitaron a su hijo. El médico psiquiatra y la psicóloga de la Unidad realizaron informes solicitando la intervención del Servicio zonal de protección y promoción de los derechos del niño de Mar del Plata, quien dispuso la separación del bebé de su madre sin su consentimiento. Luego citaron al padre de Amparo para que retirara al bebé a su cuidado, a los fines de evitar la institucionalización, sin haber mantenido previamente contacto con él o con su familia, acciones que debieron ser obligatorias según lo determina la Ley 13.298. Es preciso señalar también, que los argumentos utilizados por la jefa de la Unidad Penal acerca de esa intervención refieren a la imposibilidad de Amparo Manes de recibir medicación por estar amamantando a su bebé. Luego Amparo fue nuevamente trasladada a la Unidad 45.

El día 8 de mayo mantuvo una audiencia de comparendo en la que solicitó estudiar y hacer talleres, ver a su hija, estar con su bebé y continuar con su tratamiento en el centro de salud de medicina comunitaria Franco Basaglia, donde había realizado un tratamiento en libertad con la Dra. Patricia Pauluk. El Tribunal no le concedió el arresto domiciliario pero dispuso su inmediato traslado a la Unidad 33 y la restitución de su bebé en período de amamantamiento, pero esa orden no fue cumplida. Según constataron su padre y este Comité, permaneció bajo efectos de medicación psiquiátrica y aislada en el

área de separación de convivencia de la Unidad 45²¹. Nuevamente se realizaron las denuncias correspondientes ante el incumplimiento de la orden judicial y el agravamiento de sus condiciones de detención, sin resultados concretos.

El arresto domiciliario

La resolución del Tribunal que denegaba el arresto domiciliario fue apelada, y la Cámara III de La Plata resolvió el pedido favorablemente el 17 de junio de 2009. Sin trabajo ni ingresos monetarios, sin un cuarto propio donde dormir con sus hijos y debiendo compartir reducidos espacios en la vivienda con su familia de origen comenzaron los problemas de convivencia con su padre y hermanos, incluidas situaciones de violencia intrafamiliar.

Desde el Comité y el mencionado centro de medicina comunitaria Franco Basaglia realizamos gestiones con distintas instituciones y organismos privados y estatales para contener la situación de extrema vulnerabilidad de Amparo y de sus hijos. A pesar de las gestiones realizadas, Amparo no consiguió cupo para internarse en un centro de rehabilitación de adicciones. Únicamente accedió a entrevistas discontinuas con psicólogos y psiquiatras, y al suministro de medicación. Tampoco pudo acceder a algún asilo u hogar donde vivir con sus hijos durante un tiempo mayor a 72 horas. No consiguió acceder a tiempo al programa de asistencia del Patronato de Liberados, que consiste en una casilla prefabricada (muy precaria) para instalarla en una parte del terreno donde vive su familia. Cuando nació su última hija, en septiembre de 2010, dejó de tomar la medicación psiquiátrica por el período de lactancia. Esto, sumado a la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encontraba la descompensó, psicológicamente. Le revocaron el arresto domiciliario y volvió a la cárcel los primeros días de octubre.

El círculo se cierra

El 21 de noviembre de 2010 Amparo Manes, de 26 años, se ahorcó en una celda de aislamiento en la Unidad 45 de Melchor Romero. Su hija mayor y su hijo quedaron al cuidado del abuelo, la beba menor al cuidado de la abuela. No hubo ninguna institución estatal o privada capaz de contener los problemas derivados de la situación de desventaja social en la que se encontraba.

21. Durante el año 2010 este Comité ha registrado 7 muertes de mujeres en unidades del SPB. Tres de estas mujeres se encontraban en el anexo femenino de la Unidad n° 45, que está informalmente destinado a alojar a mujeres con patologías psiquiátricas. Dicha unidad es constantemente objeto de denuncias por parte de distintos organismos y personas particulares debido a las deficientes condiciones de detención sin lugares de esparcimiento, las inadecuadas medidas terapéuticas y los abusos y malos tratos permanentes. En una pericia a cargo del TOC n° 2 de La Plata, realizada por el Dr. Jorge Luis Castillo en la Unidad 45 a principios de 2009 a partir de la presentación de un habeas corpus colectivo del Comité Contra la Tortura, el profesional determinó que en dicha unidad persiste “la medieval práctica de castigar, de privar, asilar, someter a condiciones indignas, en un mero ejercicio de la crueldad con pretensiones “correctivas (...) La aplicación de castigos denigrantes y de aislamiento lejos de obtener resultados favorables genera mayor desorganización psíquica”. Además consignó que los fármacos que forman parte del tratamiento psiquiátrico de las mujeres allí alojadas resultan deficientes en lo que respecta a la cantidad y al tipo, y propone reformular los esquemas psicofarmacológicos ya que se utilizan drogas que poseen serios efectos adversos y no de última generación. Propone reformular asimismo las modalidades de intervención psicológicas, ya que los abordajes “se llevan a cabo en forma irregular, inconstante y sin registros en la historia clínica donde consten objetivos, metas, propuestas y estrategia a desarrollar”. Menciona además la “muy mala organización de las actividades recreativas y de esparcimiento”, entre otras críticas.

En una entrevista para una investigación, realizada en 2009 mientras estaba detenida en sanidad de la Unidad 33, le preguntaron qué pensaba de la justicia; Amparo primero se rió de la pregunta y luego respondió: "la justicia es para los ricos, nosotros somos la basura de la sociedad."

Palo y a la bolsa

* Por Emma Virginia Creimer

*El juez ciñó como una piel su toga
hasta sentirla en su latido
y puso en un platillo al mundo
con su lúcido látigo,
en el otro, al sin mundo del loco,
y fue justicia.
Entre las hojas de la ley quedaba
para un aroma de reliquia,
abierta,
la corola salobre de una lágrima.*
Matilde Alba Swann

El delirio y los estados confusionales son los desórdenes mentales más comúnmente observados en individuos con antecedentes de abuso de sustancias tóxicas, enfermedades mentales en general y orgánicas degenerativas en ancianos.

La epidemiología, patogénesis, manifestaciones clínicas y diagnóstico del delirio y de los estados confusionales resulta un desafío para su prevención y tratamiento médico asistencial, pero fundamentalmente establecen un reto desde el punto de vista médico legal cuando la muerte de estos enfermos se produce luego de una aprehensión de las fuerzas de seguridad en medio del cuadro agudo.

El delirio en general, y el delirium agitado como el delirium tremens en particular resultan síndromes de gravedad tal que pueden resultar en la muerte del paciente. Ambos están relacionados con cuadros psiquiátricos con antecedentes de droga dependencia a la cocaína y al alcohol respectivamente. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la personalidad transgresora puede hacer que el paciente consuma una o varias de estas sustancias volviéndose dependiente de ellas. Es aquí donde comienza a regir la influencia en la conducta del individuo dependiente la abstinencia al tóxico que consume. Los individuos que presentan estos síndromes de abstinencia pueden manifestarse con conductas paranoicas, agresividad y comportamientos incoherentes. En estas condiciones suelen tener incidentes con las fuerzas de seguridad que intentan aprehenderlos, produciéndose episodios violentos entre la resistencia de los individuos en pleno delirio y la incapacidad de los agentes policiales para comprender la naturaleza del cuadro y la necesidad urgente de una intervención médica.

Hechas las consideraciones técnico-coyunturales correspondientes, deberíamos definir el alcance de la incapacidad de los agentes policiales para contener estos síntomas y explorar sus responsabilidades.

Es claro que no deviene sencillo sujetar a quien no quiere ser inmovilizado, más aún si éste ha perdido la capacidad de gobernar sus actos. Por ello la capacitación de las fuerzas de seguridad en este tema debe ser repensada con urgencia. Resulta alarmante ver, en causas recientes, el uso del pretendido recurso del agua fría para la contención de estas personas, remedando técnicas utilizadas en manicomios del Medioevo, donde se ataba al paciente a una silla y se lo estremecía con agua helada sobre su cabeza (para apartar ideas parásitas o ilusiones) o se lo sumergía en ella, en algunos casos hasta el ahogamiento. ¿O es que quizás no debamos sumirnos tan lejos en el tiempo?

Un párrafo aparte merece la aparición de lesiones compatibles con abusos sexuales y la presencia de semen en las muestras obtenidas al momento de la operación de autopsia en víctimas mujeres. Más dramático aún es que incluso frente a la presencia de perfiles de ADN masculino, por la falta de acción oportuna a través de un examen médico legal adecuado, se impida establecer el momento preciso del hecho o su autoría.

Otro escenario se establece cuando la muerte no se produce dentro del ámbito de reclusión, sino que la víctima llega con vida a un centro médico. Si bien la causa del fallecimiento puede ser atribuible a cuestiones de índole médica (la falla multiorgánica que lleva a una sepsis y posterior deceso de la víctima), resulta fundamental remarcar que el terreno propicio para la instalación del cuadro es producido por los politraumatismos padecidos, habitualmente, en el lapso coincidente con el momento de su aprehensión y situación de encarcelamiento.

Finalmente, resulta vergonzante que frente a un cuerpo arrasado por lesiones, algún médico legista adquiera una ceguera selectiva en relación al nexo de -al menos- concausalidad que los mismos produjeron en el desenlace fatal de estas víctimas.

Quizás sea entonces el momento de detenernos a pensar que los tiempos cambian, que las enfermedades afectan no sólo a las personas sino a las sociedades en las que éstas viven.

Humanidad y honestidad. No se puede pretender que un policía sea psiquiatra o que un médico legista sea vidente; pero tampoco se puede pretender un actuar adecuado si no se brindan primero las herramientas básicas.

La disyuntiva es sencilla: curar o enfermar, querer u odiar, seguir así o cambiar.

Delirio. Delirium. Capacitar. No hay opción para ello.

Palos en las ruedas, palos en los cuerpos, basta de palos.

***Emma Virginia Creimer** es Directora de la Dirección de Coordinación de Institutos de Investigación Criminal y Ciencias Forenses de la Procuración General de la S.C.J.B.A.

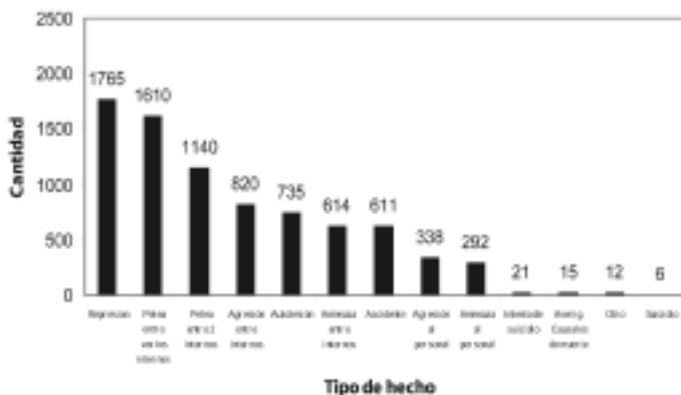
Violencia institucional y tortura

La violencia institucional y la tortura se integran y son constitutivas del diseño institucional del Servicio Penitenciario Bonaerense, pensado en clave de gobernabilidad de la población carcelaria, neutralización subjetiva y disciplinamiento más que en el mandato constitucional de la reinserción-resocialización de los detenidos. La violencia, atada a las condiciones de alojamiento y la corrupción estructural que genera padecimientos mayores, termina consolidando un círculo vicioso que no se modifica en el tiempo sino que se profundiza.

Violencia institucional estructural

Durante 2010 el Servicio Penitenciario Bonaerense informó a la justicia provincial de 7.949 hechos de violencia ocurridos en los lugares de detención a su cargo, mientras que de acuerdo con la misma fuente durante 2008 se relevaron 7.027 hechos y 7.481 durante 2009²². Se trata de un dato sesgado por la clasificación que realiza la fuerza: ninguna unidad ha informado sobre situaciones en que los detenidos sean víctimas de agresiones por parte de penitenciarios. Es una mala señal: la institución no reconoce que existan esos hechos, ni siquiera un caso en el que un guardia haya golpeado o torturado a un detenido. Esto contribuye a construir el discurso de la negación que luego será sustentado por el poder político. Consolida además el encubrimiento y la impunidad hacia adentro de la fuerza.

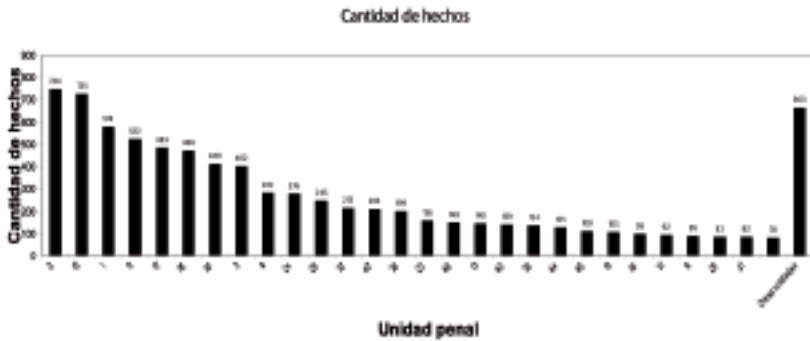
Los hechos que se describen acontecieron en cincuenta unidades carcelarias conforme el siguiente cuadro:



22.El Servicio Penitenciario clasifica los hechos violentos en: pelea entre varios internos, pelea entre dos internos, agresión entre internos, autolesión, accidente, agresión al personal, represión, amenazas y suicidios. Luego los informa a la justicia quien los remite al Comité Contra la Tortura conforme lo dispuesto por Acordada 2825 de la Corte Suprema de Justicia. Existe un subregistro importante: hechos que no se informan o que los jueces no remiten.

En la categoría *otras unidades* se registra hechos ocurridos en las Unidades 34 (63 hechos), 50 (62), 5 (59), 51 (54), 32 (51), 33 (41), 52 (39), 18 (38), 42 (37), 22 (28), 27 (17), 54 (15), 49 (15), 26 (14), 8 (13), 12 (10), 10 (10), 7 (9), 40 (8), 41 (5), 25 (5), 55 (4). Esto da cuenta de la generalización de la violencia en todo el sistema penitenciario, abonando a un patrón estructural extendido.

El Servicio Penitenciario Bonaerense clasificó estos hechos de la siguiente manera:



Los hechos de represión están ligados a las peleas entre varios detenidos que se producen en las unidades penales. El Servicio Penitenciario Bonaerense las clasifica en peleas entre varios internos, peleas entre dos internos y agresión entre internos. La represión debería utilizarse como última opción frente a un conflicto iniciado que no puede detenerse de otra manera. En las peleas entre dos detenidos o la agresión de un interno a otros el conflicto debiera controlarse sólo apelando a la supremacía de agentes dotados de palos y escudos. Si cotejamos los datos, llama atención este incremento de los hechos de represión, toda vez que los indicadores de violencia entre detenidos disminuyeron.

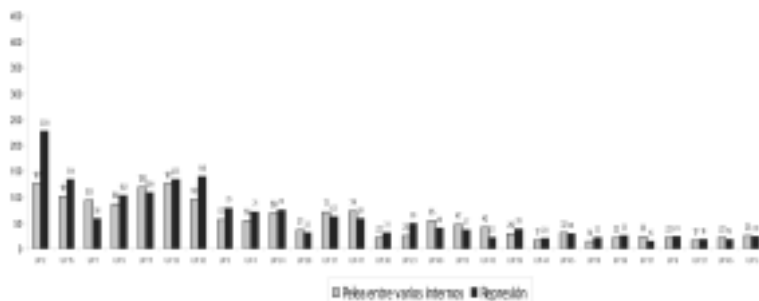
Las peleas entre varios internos descendieron de 1.928 en 2009 a 1.610 en 2010. También bajaron los casos de pelea entre dos internos. En total, considerando estas variables y la agresión entre internos (que fue la única que aumentó de 1.552 a 1.765), los hechos totales de peleas entre detenidos bajaron de 3.633 a 3.570.

Ante menos hechos de violencia registrados, mayor fue la represión desplegada. Esto muestra claramente la consolidación del abordaje represivo para intervenir en los conflictos entre detenidos.

Hechos	Cantidad 2009	Cantidad 2010
Pelea entre varios internos	1.928	1.610
Pelea entre dos internos	1.161	1.140
Agresión entre internos	544	820
Total	3.633	3.570
Hechos de represión	1.552	1.765

Asumiendo la justificación penitenciaria de que la única forma de resolver una situación de pelea entre varios internos fuera la represión, observamos que en 2009 sobre 1.928 peleas masivas se reprimió en 1.552.

Implica que varios de estos hechos fue posible resolverlos sin tener que reprimir. En 2010 fueron 1.765 hechos de represión frente a 1.610 peleas entre varios internos. No solo todas las peleas entre varios se resolvieron reprimiendo, sino que se reprimió incluso en hechos de menor envergadura: peleas entre dos internos o agresión entre internos. El gráfico siguiente muestra por unidades, la relación entre hechos de peleas entre varios internos y uso de la represión.



En este cuadro, en el que se han seleccionado las unidades con mayor cantidad de hechos de represión, puede apreciarse lo mencionado anteriormente. En algunas unidades hay más hechos de represión que peleas entre varios internos, lo que denota su uso en conflictos menores. El caso más preocupante es el de la U.2 de Sierra Chica, donde hubo 127 peleas y 228 hechos represivos. Esto implica que ante conflictos menores también la intervención es el uso de armas de fuego. Aquí los hechos de represión crecieron exponencialmente. Conforme los datos informados por el Servicio Penitenciario, cada un día y medio se produce un hecho de represión.

Inscriptas en la misma tendencia de resolución de los conflictos se encuentran las Unidades 15 y 30. En la primera, sobre 101 peleas entre varios detenidos reprimieron 134 veces; en la segunda, sobre 95, 140 veces.

En la U.9, donde los hechos de represión crecieron en un porcentaje elevado con relación al año anterior, se da la misma situación: sobre 86 peleas entre varios internos, se reprimió en 102 oportunidades. Este tipo de actuación penitenciaria se reproduce en las Unidades 35, 3, 4, 24, 38, 23, 19, 36, 6, 39 y 21.

La U.1 de Olmos, la que más detenidos aloja en el sistema (excede los 2.000), presenta por un lado menos cantidad de peleas entre varios detenidos (93 hechos) y aún menos hechos de represión (58). Otras unidades siguen similar tendencia en cuanto a contar con mayor cantidad de peleas y menor cantidad de hechos de represión: 37, 13, 47, 48, 43, 45, 31, 46 y 5.

Para completar el análisis en cuanto a las unidades que ocupan los primeros lugares en cantidad de hechos de represión, se suman a las Unidades 2, 15, 30 y 9, la Unidad 35 (bajaron los hechos aunque está tercera) y la 17, repitiendo el 5° lugar pero incrementando los hechos represivos. La U.37 sigue entre las diez primeras e ingresaron a los primeros lugares las U. 3 y 4, que conforme a la población se equipara en la frecuencia del uso de la represión a la U.35. La U.24 tiene una frecuencia de hechos de represión similar a la U.30.

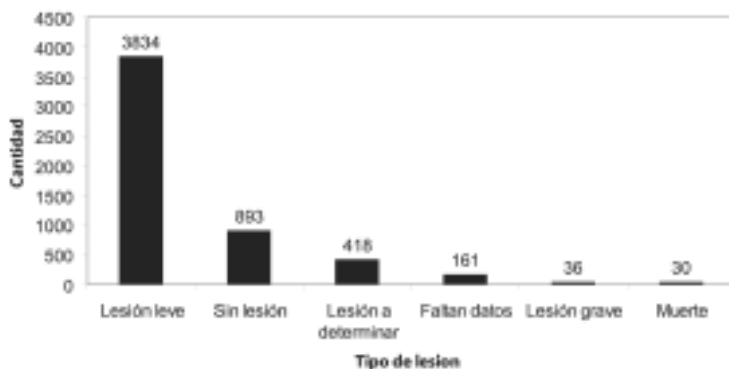
En la Unidad 2 cada un día y medio se reprime en algún pabellón, en la U.30 cada dos días y algunas horas, y en las Unidades 35 y 15 cada tres días. En la U.17 se reprime promedio una vez cada cuatro días, y si tenemos en cuenta que aloja 490 detenidos (un tercio de la U. 15 y casi la mitad de la U. 35) hay en ella más probabilidades de ser víctima de este tipo de intervención. La misma frecuencia (cada 4 días) se registra también en la U. 9.

Año 2009	Año 2010
Unidad - Detenidos - Cantidad de hechos	Unidad - Detenidos - Cantidad de hechos
1 - Unidad 35 - (720 detenidos) - 168	1 - Unidad 2 - (1209 detenidos) - 228
2 - Unidad 15 - (1124 detenidos) - 167	2 - Unidad 30 - (1452 detenidos) - 140
3 - Unidad 2 - (1382 detenidos) - 155	3 - Unidad 35 - (804 detenidos) - 137
4 - Unidad 30 - (1564 detenidos) - 149	4 - Unidad 15 - (1118 detenidos) - 134
5 - Unidad 17 - (490 detenidos) - 92	5 - Unidad 17 - (490 detenidos) - 109
6 - Unidad 9 - (1232 detenidos) - 71	6 - Unidad 9 - (1322 detenidos) - 102
7 - Unidad 37 - (677 detenidos) - 70	7 - Unidad 3 - (462 detenidos) - 79
8 - Unidad 5 - (643 detenidos) - 64	8 - Unidad 24 - (776 detenidos) - 75
9 - Unidad 28 - (624 detenidos) - 54	9 - Unidad 4 - (474 detenidos) - 71
10 - Unidad 19 - (691 detenidos) - 54	10 - Unidad 37 - (671 detenidos) - 63

Si bien el problema de cómo resolver las situaciones de extrema violencia que acontecen en una cárcel presenta elementos complejos a analizar en detalle, una rápida mirada permite aproximar dos conclusiones: En algunas Unidades no sólo se reprime en las peleas colectivas, sino también en conflictos menores (peleas entre dos detenidos o agresión de un detenido a otro). En otras se reprime sólo en situaciones de peleas colectivas y no en todos los casos, lo que hablaría de otros abordajes de la conflictividad o bien una omisión de los guardias.

Tales elementos debieran ponderarse y ser analizados en el marco de los protocolos de intervención frente a la violencia, pero también debieran ser tenidos en cuenta al calificar el desempeño de las autoridades de cada unidad penitenciaria. Cómo se gestionan los conflictos, cuándo reprimir o no, ante qué hechos, cómo intervenir de otra manera frente a los hechos que se presentan son indicadores nunca tomados en cuenta al diseñar políticas de prevención de la violencia carcelaria.

Lesiones ocasionadas



Estos hechos de violencia provocaron lesiones de distinto tipo o la muerte en 4.479 personas detenidas si al total de 5.372 víctimas le restamos las 893 que se informan sin lesión. Es decir el 16 % de la población carcelaria fue víctima de lesiones por alguna situación de violencia. No obstante el registro de la violencia tiene limitaciones importantes. Por ejemplo no se releva el padecimiento psicológico de la persona ante la situación traumática que le toca vivir. Por otro lado y como muestra de que se trata de un piso pero que existen mas casos, obsérvese que fueron informados treinta casos de muerte cuando en realidad acontecieron 133. En un número importante de partes (166) directamente los datos sobre lesiones no se consignan. El trámite penitenciario concluye con el envío del parte, en los casos donde se consigna lesiones a determinar nunca se completará esa información y nadie sabrá si las lesiones fueron leves o graves. En el caso de Sebastián F. -a quien la inspección del Comité de la Tortura encontró con varios moretones, problemas de visión, dolores internos y una angustia muy importante-, tras solicitar el parte del hecho se vio que consignaba *lesiones a determinar*. Consultado el médico respecto a la falta de precisiones acerca de la gravedad del caso, intentó escudarse tras el argumento de que no tenía posibilidad de sacar placas o de hacer una resonancia, y que sólo luego de dichos estudios se podría conocer fehacientemente el grado de las lesiones. Meses después, al entrevistar al detenido nuevamente, informó que nunca lo habían sacado al hospital para hacer los estudios indispensables y continuaba con dolores y puntadas en sus costillas.

A estos datos deben agregarse los casos de lesiones provocados por los propios penitenciarios, que en muchos casos se ocultan sin que se confeccione parte alguno y en otros se clasifica alterando el hecho.

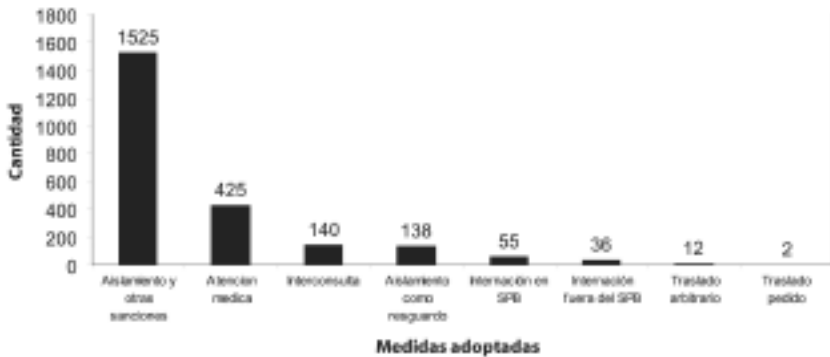
En varios casos registramos que mientras que el detenido denuncia ante el Comité Contra la Tortura un hecho de tortura, el Servicio Penitenciario informa el mismo hecho como accidente o autolesiones. Tal es el caso de Samantha L., a quien el Servicio Penitenciario confecciona un parte por accidente consignando que la interna refiere: *señora, me lo hice cuando me desmaye y me caí*. El mismo día y por el mismo hecho, el Comité Contra la Tortura habla con la detenida y presenta un habeas corpus por golpes y abuso sexual de personal masculino en la U.51.

Similar ocultamiento se pretendió con Raúl M., alojado en la U.24, por quien se presentó un habeas corpus por golpes y malas condiciones de detención. El Servicio Penitenciario informó que había sufrido un accidente, el parte afirma al respecto: *en circunstancias que me encontraba en duchas existentes en pabellón en un momento dado y sin intervención de terceros resbala producto del agua jabonosa existente en el lugar cayendo pesadamente, golpeando parte de su cuerpo* (SIC).

Durante 2009 los detenidos que se informa padecieron lesiones fueron 4.472, una cifra similar a 2010. No obstante se observa comparativamente que descendieron levemente los casos en que se informan lesiones leves (de 4.018 a 3.834). Se incrementaron -también levemente- los casos informados sin lesión (de 893 a 1.078), los de lesiones a determinar (de 384 a 418) y hechos donde faltan datos (de 145 a 161). Descendieron los lesionados gravemente (de 58 a 36) y se mantuvieron los casos de muerte.

Medidas adoptadas

Frete a estas lesiones, el Servicio Penitenciario informa en los partes las medidas adoptadas:



Se informan medidas adoptadas en 2.336 casos, es decir aproximadamente el 50% de los hechos respecto a los cuales se informo de algún tipo de lesión (5.372). Esto puede deberse a un déficit en el registro o a que efectivamente no hayan dispuesto ninguna medida. En cualquiera de los casos resulta grave desde el punto de vista institucional la displicencia con que se actúa o se informa. Este porcentaje supera al del año anterior, durante el cual se habían informado medidas en el 22 % de los casos.

En 656 casos se dispuso algún tipo de atención médica de la persona. Si consideramos que 4.288 detenidos padecieron lesiones leves, graves, a determinar o se derivó a internación, observamos que no se brinda a todos los detenidos la atención médica adecuada, aspecto acerca del cual se viene insistiendo en los informes anuales del Comité Contra la tortura. En 2010 apenas el 15,2 % de los detenidos que padecieron lesiones fueron derivados a la atención médica.

También se observa que el abordaje predominante luego de producido el hecho de violencia es el aislamiento, dispuesto en el 71 % de los casos. Dicha medida no es complementada por acompañamiento terapéutico alguno.

Muchas de las lesiones son heridas de distinta gravedad, pérdida de audición, de la vista, piernas y brazos quebrados, incapacidades de diverso tipo. No atendidas de manera inmediata, ocasionan mayores complicaciones o agravamiento de la salud de la víctima.

Frete a estos hechos de violencia el Ministerio de Justicia propuso cinco programas: *Programa de clasificación de detenidos*; *Programa de mediación en contextos de encierro*; *Programa de prevención de conductas violentas*; *Programa de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conductas* y *Programa provincial de prevención*. Estos programas se analizan en este mismo Informe dentro de este capítulo.

Torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Una práctica sistemática

El Estado provincial sostiene en su discurso la preocupación respecto a la práctica de la tortura en las cárceles, pero esto no se ha traducido en cambios visibles en la cotidianidad del sistema de encierro, donde tales prácticas continúan incrementándose.

Como expusiera la delegación del Comité contra la Tortura ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las cárceles provinciales existe una práctica sistemática de la tortura. Esta caracterización se sustenta en que existen patrones estructurales que se componen de dos características: la persistencia y la generalidad de las prácticas desplegadas.

En cuanto a la persistencia de la tortura, el Comité Contra la Tortura viene denunciando desde hace ocho años la variedad de métodos implementados en las cárceles provinciales: el *submarino* seco o húmedo, la picana eléctrica, los palazos con bastones de madera o goma maciza, las golpizas reiteradas, las duchas o manguerazos de agua helada, el aislamiento como castigo y los traslados constantes. Se han documentado casos, se han formalizado denuncias y se han interpuesto habeas corpus en el marco de los cuales se constató la práctica de torturas.

Desde 2005 a la fecha, el Comité Contra la Tortura inició 11.400 expedientes. Cada uno corresponde a un detenido que en una o varias oportunidades se comunicó o fue entrevistado por este organismo. En 2010 hubo 2.438 nuevos expedientes. Esto da cuenta de que los diagnósticos presentados no se urden tras un escritorio, sino que están avalados por un sostenido e intenso trabajo de campo que incluye recorridas de cada lugar de detención y entrevistas confidenciales con los detenidos.

La aplicación de torturas se ha registrado prácticamente en todas las unidades penitenciarias, por eso es que puede hablarse de generalidad del fenómeno y de la existencia de *patrones estructurales de violación de derechos* de las personas privadas de libertad. Asociadas a estas prácticas extendidas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y a las condiciones de detención violatorias del principio de trato digno, existen además estructuras de ilegalidad y arbitrariedad ancladas en el propio Servicio Penitenciario Bonaerense que se traducen en la conculcación de derechos de los detenidos. Ello se materializa en la ineficacia del sistema de justicia bonaerense y federal para controlar y sancionar a los responsables de las violaciones, así como con la insuficiencia de los mecanismos institucionales de prevención existentes. Hay un *patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado* para prevenir y sancionar las violaciones de derechos humanos.²⁵

25. Como se explicara en informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: se refiere una práctica estatal sistemática de violación de derechos humanos en los términos en que la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos lo hace en diversas situaciones. Entre otras, Corte IDH, Caso Villagrán Morales (Niños de la Calle) c. Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999; CIDH, Caso María da Penha M. Fernández c. Brasil (caso 12.051), informe 54/01, del 16 de abril de 2001. CELS, presentación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la situación de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, 24 de marzo de 2009.

Tal como se viene reiterando en anteriores informes anuales, no hay espacios de no tortura; con distintas modalidades y frecuencias, la tortura existe en cada lugar de detención. Estas prácticas provocan sobre el cuerpo y la psiquis del detenido un sufrimiento intenso, que es sistemático, regular, generalizado y en diferentes circunstancias. En tal sentido es que estas prácticas deben considerarse torturas. No sólo por el daño que producen sino por la certeza de que en alguna oportunidad le llegarán a cada detenido, de que será inevitable su padecimiento.

Ante este cuadro y la reiterada preocupación de los organismos internacionales de derechos humanos sobre la situación en la Provincia de Buenos Aires, el Estado, lejos de asumir el problema y llevar a cabo los cambios estructurales necesarios, ha dispuesto medidas que presenta como adecuadas para atender a los planteos de estos organismos, pero que sólo maquillan la constante negación. Se difunde la *Capacitación en derechos humanos del personal penitenciario* que se ha llevado a cabo mediante el *Convenio Marco de Colaboración Institucional con el ILANUD, a partir del cual se ha posibilitado capacitar en los años 2008, 2009 y 2020* a casi 3.000 agentes. Según propagandiza el Estado, *actúan como multiplicadores respecto de sus compañeros*. También se menciona recurrentemente la firma de *diversos convenios con instituciones públicas, como la Universidad Nacional de La Plata y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Municipalidad de La Plata, en cuyo marco se han capacitado en Derechos Humanos y garantías Constitucionales a otros 200 oficiales y suboficiales del Servicio Penitenciario*.²⁶

Nada de esto ha impactado decidida y visiblemente sobre la situación: no hubo cambios positivos en las prácticas penitenciarias. No alcanzan los cursos de derechos humanos porque las violaciones de derechos son un problema estructural de la fuerza, existe impunidad para los torturadores y la institución termina persiguiendo y hostigando a los penitenciarios que se atreven a denunciar las violaciones de derechos.²⁷ Lo que logran estos cursos es que los agentes sepan adecuar su discurso a lo que es políticamente correcto decir ante los organismos de control.

Durante 2010 tres organismos del sistema de protección de derechos humanos

26. Del Informe presentado en el mes de marzo de 2011 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la provincia de Buenos Aires.

27. Tres ejemplos muestran claramente esta situación: por un lado la del agente Carlos Maidana, que denunció ser víctima de torturas en un ritual de iniciación, lejos de ser contenido por sus pares fue hostigado, perseguido y amenazado por su denuncia. El otro es el de las agentes Rosa Edith Alonso y María Eugenia Cervino. Cuatro compañeras -Paola Natalia Callegaro, María José Newbery, Fabiana Nieves Marianache y Estefanía Fernández-, las agredieron para luego denunciar como responsable de esas agresiones a la detenida Claudia Aguirre, a quien previamente las guardias habían golpeado brutalmente y sedado. Para justificar este hecho inventaron que todo se había dado en el marco de las agresiones que Aguirre había descargado contra las agentes. Las dos agentes declararon ante la justicia lo ocurrido. La Asociación Permanente por los Derechos Humanos de Azul las patrocinó y logró que el caso llegara a juicio, a realizarse sobre la fecha de cierre del presente informe. Las dos penitenciarias debieron padecer constantes amenazas, insultos y hostigamiento psicológico por parte del Servicio Penitenciario, que las considera traidoras. El tercer ejemplo es el del agente Torres, testigo de las torturas propinadas por otros agentes a Fabián Sampietro. Al declarar en la causa corroboró el relato del detenido y dijo la verdad sobre lo acontecido, lo que contribuyó el avance de la investigación y posterior elevación a juicio. Luego de esto fue hostigado en forma permanente por el Servicio Penitenciario, trasladado varias veces y expuesto a amenazas por ser considerado un traidor. En los tres casos los agentes no fueron contenidos por la fuerza ni respaldados. Todos ellos atravesaron por largas licencias psiquiátricas y momentos de mucho padecimiento.

internacional de Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos²⁸, el Comité de Derechos del Niño²⁹ y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³⁰ y una relatoría del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos³¹ analizaron la situación del sistema penal y el encierro en la provincia de Buenos Aires. Por otro lado, la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires presentó ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará – Organización de Estados Americanos- un informe sobre violencia y torturas contra las mujeres detenidas, a fin de que sea considerado en oportunidad de su segunda ronda de evaluación para monitorear el cumplimiento de dicho tratado por Argentina. Este trabajo contiene información sobre la situación de violencia sufrida por las mujeres alojadas en unidades carcelarias y dependencias policiales de la provincia.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas³²

Luego del informe que presentó el Estado argentino y los presentados por diversas organizaciones del país, se celebraron las audiencias en Nueva York, donde los comisionados analizaron la aplicación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en Argentina. El Estado y las organizaciones expusieron ante el comité de expertos independientes de diversos países, quienes luego de las dos jornadas de análisis y debate, elaboraron sus observaciones y recomendaciones al Estado Nacional. La situación de la tortura en los lugares de detención de la Provincia de Buenos Aires fue expresamente abordada por el Comité:

18. El comité observa con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos denunciados son objeto de investigación y juicio y aún menos aquéllos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad. Al comité le preocupa además la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores (artículo 7 del Pacto). El Estado parte debe tomar medidas inmediatas y eficaces contra dichas prácticas, vigilar, investigar y, cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden responsables de hechos de tortura y reparar a las víctimas. La calificación judicial de los hechos debe tener en cuenta la gravedad de los mismos y los estándares internacionales en la materia.

28. Este comité revisa cómo se aplica en cada país el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En Argentina dicho pacto integra la Constitución Nacional y es por tanto de cumplimiento obligatorio.

29. Revisa la aplicación en el país de la Convención sobre los Derechos del Niño, también incorporada a la Constitución Nacional. Lo relacionado con este comité se analiza en capítulo Políticas de niñez de este mismo informe.

30. Revisa la aplicación en Argentina de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

32. Se trata de la relatoría para las personas privadas de libertad.

32. El comité examinó el Cuarto Informe Periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/4) en sus sesiones 2690^a y 2691^a (CCPR/C/SR.2690 y 2691), celebradas el 10 y 11 de marzo de 2010, y aprobó, en su sesión 2708^a (CCPR/C/SR.2708), celebrada el 23 de marzo de 2010, las observaciones finales para el país.

CIDH: la visita del Relator de personas privadas de la libertad

Tal como se detallara en el informe anual 2010, las constantes denuncias de los organismos a través del tiempo motivaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a visitar la provincia de Buenos Aires del 7 al 10 de junio de 2010 y recorrer sus cárceles y comisarías. El comunicado 64 de la Relatoría, posterior a la visita, formaliza una serie de planteos al Estado en virtud del diagnóstico elaborado, que fue sumamente crítico de la situación carcelaria y la aplicación de la tortura.

La delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estuvo integrada por el relator de personas privadas de la libertad, Rodrigo Escobar Gil, y los integrantes del staff profesional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos María Claudia Pulido y Andrés Pizarro. Durante estos tres días, además de reunirse con gran cantidad de autoridades federales y provinciales³³, visitaron el Complejo Conurbano Bonaerense Norte, la U.2 de Sierra Chica, la U.1 de Lisandro Olmos, la Comisaría de Ensenada Seccional 3ra (El Dique), la Comisaría de Berisso Seccional 1era, y la Comisaría de Lomas de Zamora Seccional 6ta. En estos establecimientos la delegación mantuvo reuniones con sus autoridades y entrevistó a un importante número de personas detenidas.

El comunicado plantea las siguientes observaciones preliminares: *La Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desea expresar su profunda preocupación por las condiciones de detención en la que se encuentran las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, la Relatoría resalta que en consideración a la posición especial de garante del Estado frente a las personas privadas de la libertad, además de respetar su vida e integridad personal, el Estado tiene la obligación de asegurar condiciones mínimas de detención que sean compatibles con la dignidad humana.*

Luego de consignar la cantidad de detenidos en cárceles y comisarías plantea la situación de los procesados: *La Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera preocupante el uso abusivo de la detención preventiva en detrimento de los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad que deben regir este mecanismo procesal. En este sentido, reitera que la detención preventiva de una persona es una medida excepcional, de naturaleza cautelar y no punitiva, procedente únicamente para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir de la acción de la justicia. La Relatoría de la observa que los jueces optan por la medida cautelar más gravosa para la vigencia del derecho a la libertad durante el proceso, con el objeto de mostrar eficiencia y evitar los reclamos de la sociedad, los medios de comunicación y del mismo poder político. La Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa con*

33. En Buenos Aires la delegación se reunió con el vicerecanciller de la Nación, Victorio Taccetti; el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Julio Alak; el director del Servicio Penitenciario Federal, Alejandro Marambio y la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco. En La Plata la delegación se reunió con la presidenta de la Suprema Corte de Justicia Hilda Kogan; la procuradora general, María del Carmen Falbo; el ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal; el subsecretario de Política Criminal, César Albaracín y el jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Javier Gustavo Mendoza. Asimismo, se entrevistó con Mario Luis Coriolano, defensor de Casación de la provincia de Buenos Aires y miembro del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanas y Degradantes de las Naciones Unidas.

preocupación las últimas reformas procesales por las que se restringió el acceso a las medidas alternativas a la privación de libertad y se aplican criterios sustantivos para el análisis de procedencia de la prisión preventiva, en contradicción con los estándares internacionales. En tal sentido, exhorta a las autoridades a aplicar la detención preventiva con un criterio eminentemente excepcional e implementar medidas alternativas. Asimismo, es necesario adecuar la legislación procesal de la provincia a los estándares internacionales de derechos humanos.

Luego de cuestionar el uso de las comisarías como centros de detención, cuestión a abordarse en el capítulo correspondiente a las políticas de seguridad, analiza la práctica de torturas: *La Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresa su profunda preocupación por la información recibida según la cual en los centros de detención se inflingen torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. En particular, se tuvo conocimiento de golpizas frecuentes, muchas veces seguidas de duchas frías (...) malos tratos mediante disparos con balas de goma; aislamiento prolongado en celdas de castigo; hacinamiento y malas condiciones materiales. Durante la visita la Relatoría tuvo conocimiento, inclusive, de tratos crueles inflingidos a un miembro del Servicio Penitenciario como parte de un “ritual de iniciación” para ingresar en un grupo de élite de ese cuerpo. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reitera que existe en el Derecho Internacional un régimen absoluto de prohibición de la tortura, y que los Estados tienen el deber de proteger a los privados de libertad contra todo tipo de amenazas y actos contra su integridad física o mental. Esto incluye el deber de abstenerse de utilizar como castigo disciplinario métodos que puedan ser catalogados como torturas, o tratos crueles, inhumanos y degradantes. De conformidad con la información recibida, entre febrero y junio de 2010 se reportaron 241 casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, de los cuales 115 fueron denunciados formalmente ante las autoridades. La Relatoría también recibió información por parte de diversas fuentes sobre la falta de voluntad del Estado para investigar y sancionar los actos denunciados, la impunidad imperante, y la falta de un registro oficial de los mismos, que permita contar con información fidedigna sobre la dimensión real del problema y diseñar políticas de prevención. En ese sentido, es de resaltar que la falta de castigo alienta la consolidación de prácticas contrarias al respeto a la integridad y la dignidad humana. Al respecto, la Relatoría insta al Estado argentino a tomar las medidas necesarias para prevenir la tortura; y en particular, exhorta a las autoridades judiciales a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de hechos de torturas, teniendo en cuenta, para su calificación jurídica, la gravedad de los mismos y los estándares internacionales.*

Profundizando en las condiciones de detención como trato inhumano afirma: *Resulta igualmente preocupante el mal estado general de las estructuras e instalaciones físicas, particularmente de las sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de internamiento. Las condiciones de alojamiento son incompatibles con el principio de trato humano que deben recibir todas las personas privadas de libertad. Éstas deben disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Además deben tener acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en cantidad suficiente para todas las personas detenidas; a productos básicos de higiene personal y agua para su*

aseo personal. Al respecto, la Relatoría pudo constatar que algunas de las estructuras físicas de los centros de detención son muy antiguas y requieren de sustanciales trabajos de reparación, adecuación y mantenimiento. Particularmente en el caso de las comisarías se pudo observar que los lugares utilizados para la detención de personas no eran recintos diseñados originalmente para este fin, sino de estructuras diseñadas para otros fines modificadas posteriormente.³⁴ Luego se analiza la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario -que será analizada más adelante- y se cuestiona el traslado constantes de detenidos. La Relatoría constató con preocupación la existencia de una política de traslados de detenidos como forma de control del orden interno de los penales o sanción disciplinaria, que se aplica de manera sucesiva e indiscriminada por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario, con la circunstancia agravante que durante el traslado se somete a los internos a un trato inhumano y degradante, lo que, tomando en cuenta la vasta extensión de la provincia de Buenos Aires, perjudica seriamente el contacto regular de los privados de libertad con sus familias y les impide acceder a programas de educación y empleo que favorezcan su proceso de resocialización. Al respecto, la Relatoría quiere destacar que la gran mayoría de internos entrevistados manifestaron haber sido objeto de traslados sucesivos entre unidades penitenciarias. Así por ejemplo, uno de los internos entrevistados manifestó haber recorrido en seis años más de 40 (de las 54) unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, pasando por algunas más de dos ocasiones. Por su parte, las autoridades aceptaron la utilización de esta práctica como una forma de control del orden interno en los penales. A este respecto, la Relatoría exhorta al gobierno de la provincia de Buenos Aires a tomar medidas dirigidas a limitar los traslados previo control judicial y a evitar que sean utilizados como sanción disciplinaria. Además, se recomienda al Estado considerar la proximidad del detenido a su núcleo familiar, su estado físico y su pertenencia a programas de educación o trabajo como criterios fundamentales al momento de disponer los traslados. De conformidad con los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los traslados no se deberán practicarse con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes.

El comunicado aborda la problemática de la atención médica –que se analizará más adelante-, señala la queja reiterada recibida sobre la insuficiencia y baja calidad de la comida que reciben los internos: La Relatoría quiere resaltar que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una alimentación que responda en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente. La Relatoría verificó con preocupación que en los pabellones de separación los internos en aislamiento no contaban con agua corriente y tenían que comer con la mano. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos insta al Estado a ejercer controles de calidad de los alimentos que consumen las personas privadas de libertad, y a asegurarse que los mismos reúnan los requisitos mínimos de cantidad,

34. En este mismo capítulo se analizan las condiciones de detención de las cárceles provinciales. Las conclusiones del Comité Contra la Tortura coinciden con el diagnóstico planteado por la Relatoría.

calidad e higiene. Además, es indispensable que el Estado provea a los detenidos utensilios básicos para que éstos ingieran sus alimentos en condiciones mínimas de dignidad.

Luego manifiesta su preocupación por la carencia de programas de rehabilitación y educación adecuados y exhorta al estado a destinar recursos para la necesaria ampliación y adecuación de talleres y escuelas y también transparentar y hacer equitativamente la adjudicación de cupos.

Posteriormente avanza con los mecanismos de control que luego abordaremos y *Finalmente, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad insta al Estado argentino, en particular a la provincia de Buenos Aires, a diseñar e implementar una política penitenciaria acorde con los principios internacionales que rigen la materia; y a formular un plan general orientado a superar la grave situación que padecen las personas privadas de la libertad y a asegurar el goce efectivo de sus derechos humanos.*

Audiencia de seguimiento

Luego del comunicado y ante el pedido del Centro de Estudios Legales y Sociales y la Comisión por la Memoria, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo lugar a una audiencia de seguimiento de dicha visita. Se llevó a cabo el 28 de marzo de 2011 en la sede de la Organización de Estados Americanos en Washington. Allí el Estado provincial realizó una presentación de más de catorce tomos en la que analizaba la realidad penitenciaria. En lo referido tortura y malos tratos el gobierno afirmó: *Desde el ministerio se han impulsado y se seguirán impulsando una serie de acciones destinadas a coadyuvar con el esclarecimiento y represión de esta clase de hechos.*³⁵ Este discurso, superador de la negativa absoluta que pronunciara el ministro Casal ante la presentación del informe anual 2008, es una muestra de una elaboración discursiva más acorde al ámbito donde se presentaba el informe. Pero en la página siguiente el discurso de la negación vuelve a mostrarse: *Lo referenciado tiene además correlato con el contexto institucional que rige en la provincia: Por un lado, todos los fiscales del fuero penal tienen obligación de investigar en forma indelegable por denuncias de torturas, lo que se cumple inexorablemente en la provincia. No obstante esta línea clara y la independencia absoluta que caracteriza al Poder Judicial de la provincia, no se han comprobado, salvo puntuales excepciones, judicialmente hechos de esta naturaleza, lo que no puede atribuirse a ineficiencia o falta de investigación suficiente, y permite descartar las afirmaciones de los denunciantes en el sentido de que existe una práctica sistemática de la tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes amparado por el Poder Judicial.*

Es la negación de la tortura pero amparándose en el accionar del Poder Judicial. Se ha dado cuenta en informes anteriores y también se lo hace en este de la falta de conocimiento, de compromiso y de sensibilidad de la mayor parte de los operadores judiciales frente a la tortura. La naturalización de estos actos, el prejuicio

35. Informe presentado por el ministerio de Justicia y Seguridad ante la audiencia convocada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el ítem 2: Situación de las personas privadas de la libertad. Punto 14: Prevención de la tortura y otros tratos inhumanos.

de no creer en la palabra del detenido y la concepción ideológica de estos actores, amasan una actitud institucional negligente, displicente y contraria a derecho.

Hemos planteado a la procuradora general de la provincia que la Resolución 1390, que dispone que los fiscales instruyan personalmente las causas de torturas, no se cumple totalmente. Un ejemplo paradigmático lo constituye en el departamento judicial de Quilmes la designación de un ayudante fiscal para tramitar todas las causas referidas a hechos que acontecieran en el complejo carcelario de Florencio Varela, uno de los más importantes. Éste que es un paso positivo, ya que permite profundizar en la investigación judicial de la violencia institucional, se ve alterado cuando el funcionario delega la instrucción de las causas en la policía bonaerense, accionar detectado en varias actuaciones.

El informe presentado por la provincia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos enumera y desarrolla una serie de dispositivos públicos creados para luchar contra la tortura: la resolución 1390 de la Procuración General, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Corte Provincial, el Banco de Datos de la Defensoría de Casación Provincial, la Comisión por la Memoria, los jefes de despacho, las visitas de jueces y defensores, el cuerpo de supervisores, los llamados telefónicos y el rol de Salud Penitenciaria para prevenir la tortura.

La resolución 1.390. En el marco del informe mencionado, el Estado provincial da cuenta de distintas herramientas institucionales para prevenir la tortura. La primera es la mencionada más arriba, el dictado de la resolución 1390. La segunda es el dictado de la Instrucción General 1/2006, que *impone al Ministerio Público Fiscal que en el caso de constatar lesiones leves respecto de víctimas privadas de su libertad, deberá considerarse que en tales hechos median razones de seguridad o interés público, por lo que se impone el inicio de actuaciones de oficio*. Esta instrucción general tampoco tiene una implementación real en la práctica. En muchos casos no se inician actuaciones, y si lo hacen en esas causas se tomarán escasas medidas para impulsarlas. Los partes penitenciarios que dan cuenta de hechos violentos y son comunicados a los fiscales, en muchos casos se archivan si que se inician actuaciones.

Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte. Como tercer indicador de la decisión de la Provincia de luchar contra la tortura, se menciona la creación de parte de la Procuración General del *Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias, que tiene a su cargo el seguimiento de los procesos que puedan implicar violación de derechos humanos, especialmente en los que se síndique la participación de funcionarios públicos*. Agrega que *en este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la provincia, mediante la resolución 259/07, dictada con fecha 19 de diciembre de 2007, en la causa P. 83.909 Verbitsky, Horacio..., dispuso la creación del Área de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad con rango de subsecretaría, a la que le otorgó funciones mediante acuerdo 3390. Tiene a su cargo organizar un programa de actividades, un sistema de seguimiento y un modelo de organización que permita sistematizar y controlar el proceso de implementación y ejecución de las condiciones de detención de las personas alojadas en comisarias y establecimientos penitenciarios, por lo que también ejerce en forma supletoria de aquellos hechos*

vinculados a casos de tortura.

Estas dos instancias enunciadas se han desarrollado no precisamente por impulso del gobierno provincial. La Subsecretaría de la Corte representa un avance cuya puesta en marcha reclamaron las organizaciones de Derechos Humanos desde su anuncio. El proceso llevó tres años, toda vez que comenzó a funcionar en noviembre del año 2010.

El banco de datos de la Defensoría de Casación. Desde el año 2000 funciona en la órbita de la Defensoría de Casación Penal el Banco de Datos de Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, que lleva en sus registros oficiales los hechos relativos a torturas y malos tratos. El mismo recibió convalidación por parte de la Suprema Corte a través de la Resolución 3173 del 16 de Octubre de 2002. A más de ello recientemente fue sancionada la Ley 14.211 reconociéndole al mismo carácter legal.

El argumento del Ministerio es contradictorio. Por un lado ha negado la tortura y por otro incluye al Banco de Datos como una herramienta de lucha contra la misma. Al negar desconoce también los datos que surgen de este banco, datos que nunca consideró a fin de ponderar una política seria destinada a la prevención y sanción de la tortura. La consolidación legal del Banco de Datos es un avance importante. No obstante esto, su desarrollo se ve limitado en la medida en que no se avanza con la efectiva autonomía de la defensa pública provincial. Muchos defensores no completan los registros o no evalúan la importancia estratégica que éstos tienen a fin de luchar por la vigencia de los derechos de sus defendidos. Esto ha provocado dificultades en la recopilación de los casos. Es de esperar que este paso que lo consolida permita el acceso a dicha información de parte de los organismos de derechos humanos que trabajan en torno a la problemática carcelaria.

La Comisión por la Memoria. Señala el estado provincial que *se encuentra como órgano de control extra poder la Comisión por la Memoria que funciona de manera autónoma y autárquica en cuyo seno funciona el Comité contra la Tortura*, agregando luego que inspecciona lugares de detención, recibe denuncias y presenta habeas corpus individuales y colectivos. Si bien es cierto que el Comité Contra la Tortura ingresa sin impedimentos ni restricciones a los lugares de detención, cierto es también que existen limitaciones al monitoreo. Un ejemplo lo constituye la resolución 07 del 2005 que prohibió las filmaciones y fotografías de este organismo de control. Aquella resolución prohibitiva argumentó el respeto a la privacidad de los detenidos después de que las cámaras del Comité Contra la Tortura filmaran a un preso con abandono sanitario en la U.4, fallecido días después, y tras la filmación de un detenido que en la U.9 había sido torturado con picana eléctrica por miembros del Servicio Penitenciario Bonaerense. Sin embargo, muchas cámaras de televisión entran a filmar.

Las reiteradas denuncias, la presencia del relator a solicitud de los organismos de derechos humanos y las observaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, lejos de generar un avance en la institucionalidad de los mecanismos de control, conforme lo establece el Protocolo Facultativo a la Convención

contra la Tortura, tuvieron como respuesta del Estado provincial el impulso y media sanción de un proyecto de ley que pretende limitar estas instancias y restarles independencia funcional.³⁶

Los jefes de despacho. *En quinto lugar deben sumarse las políticas de apertura del las unidades penitenciarias al monitoreo exterior, el compromiso de las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en el fortalecimiento de los mecanismos de visitas de inspección, la presencia diaria y permanente de los jefes de despacho de la Procuración General en cada una de las unidades.*

Las funciones de los jefes de despacho fueron reglamentadas por la resolución 208 /07 dictada por la procuradora general María del Carmen Falbo: *Constituye un objetivo primario para este Ministerio Público que el personal a cargo de las oficinas judiciales en las unidades carcelarias desempeñe sus funciones en un marco de respeto irrestricto de las normas reglamentarias, legales y constitucionales, como así también de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas por la República Argentina en materia de derechos humanos. Que las oficinas judiciales con asiento en las distintas unidades carcelarias constituyen un vínculo de fundamental importancia entre este Ministerio Público y los órganos públicos provinciales encargados de la asistencia y/o tratamiento de las personas privadas de libertad. Que en cumplimiento de la manda constitucional prevista en el artículo 30 de la Carta Magna Provincial corresponde a las autoridades estatales -cada una desde de su ámbito de competencia específica- procurar que los lugares de detención constituyan centros de trabajo y moralización.*

A partir de esta fundamentación la resolución establece que las oficinas judiciales llevarán un libro de entrevistas en el cual se consignará: a) *Entrevista inicial de carácter informativo para cada detenido que ingrese a la unidad respectiva;* b) *entrevistas posteriores a la inicial, las que podrán llevarse a cabo indistintamente a requerimiento del interno, por solicitud de funcionarios del área competente de esta Procuración General o por decisión de quien se encuentre a cargo de la oficina judicial;* c) *Asistencia de familiares portadores de requerimientos verbales.*

Luego establece que *deberán suministrar a los internos que así lo requieran la información sobre sus procesos u otra cuestión pertinente y transmitir a los órganos jurisdiccionales correspondientes en un plazo que no podrá exceder las 48 horas, las consultas, pedidos de informes o peticiones que recibieren de los internos alojados en la unidades carcelarias.* También deberán transmitir, *por intermedio del Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias, a los órganos administrativos, legislativos, ejecutivos, organismos de la Constitución, entes autárquicos, organizaciones no gubernamentales, o cualquier otro organismo público o privado -ya sean estos nacionales, provinciales o municipales-, las consultas o pedidos que efectúen los internos.*

Por otra parte encomienda *deberán, en el marco de sus respectivas funciones, verificar el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la Ley 12.256 relativos a las condiciones de alojamiento y deberán remitir en forma trimestral al*

36. Se trata del proyecto Scarabino, aprobado recientemente en el Senado y ya ingresado en la Cámara de Diputados. Este proyecto se analiza in extenso en este mismo capítulo.

Departamento de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Denuncias un informe consignando la labor desarrollada, cantidad de entrevistas realizadas, listado de gestiones desarrolladas ante distintos organismos por solicitudes de internos, condiciones generales de alojamiento y todo otro dato de interés...

Con el paso del tiempo se ha podido comprobar que la actuación de las distintas oficinas judiciales es muy despareja. El funcionamiento depende del compromiso del empleado o del supervisor regional, quedando libradas a este compromiso las líneas de trabajo y la efectividad o impacto de las acciones emprendidas.

Muchos jefes de despacho se han convertido en *correos*, avocándose a realizar pedidos de comparendos u otros trámites sin cumplir con las restantes funciones que les encomienda la resolución. Esto no recibe cuestionamiento alguno. También es cierto que en varias unidades hay un solo empleado, y que suele terminar cooperado por el discurso y la lógica penitenciaria, lo que lleva naturalizar la tortura o bien a pactar con la institución ciertas flexibilidades en su trabajo y en su mirada.

En cambio existen otros empleados que han asumido la tarea de verificar efectivamente las condiciones de alojamiento de las personas detenidas y llevar adelante acciones judiciales o administrativas. Recorren el interior de las unidades y relevan las condiciones de detención. Ese accionar suele generarles complicaciones en sus actividades cotidianas. Estos inconvenientes son variados: llamados de atención, hostigamiento o *aprietes* por parte de algún funcionario penitenciario o del ministerio de Justicia.

En diversas unidades el Comité Contra la Tortura tomó conocimiento de acciones o denuncias promovidas por los jefes de despacho, así sucedió con las Unidades 1, 4, 8, 15, 33, 34, 35. En algunas de ellas con resultados positivos.

Las visitas de jueces y defensores. *Las visitas institucionales y jurisdiccionales que realizan con habitualidad todos los magistrados con competencia penal de la provincia, incluidas las propias Cámaras de Apelaciones, las recorridas habituales que realizan todos los jueces de ejecución, las visitas periódicas y sistemáticas de los defensores oficiales, ahora protocolizadas por resolución del Consejo de Defensores, y finalmente la participación de diversas organizaciones no gubernamentales y organismos públicos, como el propio Comité Contra la Tortura dependiente de la Comisión Provincial por la Memoria. Al respecto debe mencionarse que la Suprema Corte de Justicia, mediante resolución 3415 del 28 de octubre de 2008 fijó un nuevo sistema de visitas carcelarias y establecimientos de detención. De este modo se optimizan las visitas a penitenciarias por parte de los magistrados mediante un protocolo en consonancia con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas. En este marco se dispuso crear comités departamentales integrados por los presidentes de las Cámaras Penales, defensores y fiscales generales.*

Ya en los informes anteriores se realizó un minucioso análisis acerca de la mirada de jueces y defensores cuando ingresan a una cárcel. En el informe anual 2009³⁷ puede observarse el contraste entre los informes del Comité Contra la Tortura, los de distintos actores judiciales y lo que el ministerio de Justicia releva en el plan edificio que presentara allá por 2008 a la Suprema Corte. Las miradas eran diferentes, pero se daba la paradoja que a veces el diagnóstico del ministerio de Justicia se

37. Página 219 y siguientes.

acercaba más al del Comité Contra la Tortura que el de los magistrados.

En noviembre de 2007, en el marco de la audiencia pública que celebrara la Suprema Corte provincial en el caso *Verbitsky*, la Comisión por la Memoria cuestionó cómo los actores judiciales realizaban sus visitas en el marco de la acordada 3113, antecesora de la que hoy comienza a implementarse, la 3415. Se denunciaba que *la mayoría de las veces los informes remitidos por los magistrados y los elaborados por el Comité Contra la Tortura no son coincidentes en relación a la constatación y valoración de las condiciones de detención, a pesar de ser realizados en la misma fecha, o en fechas cercanas, al mismo lugar de detención. En su mayoría, los informes que elaboran los magistrados resultan escuetos y describen casi de manera aséptica y poco detallada qué es lo que ven, o simplemente se limitan a dejar constancia que se visitó determinada unidad penitenciaria y se entrevistaron detenidos (...)* Podríamos afirmar entonces que *los jueces que realizan este tipo de informes no otorgan a las visitas el carácter de mecanismo de contralor de las condiciones de detención, sino simplemente las efectúan para cumplir la obligación que les impone la acordada.*

La situación denunciada se reprodujo hasta la actualidad. Luego de la audiencia pública mencionada, la Corte decidió redactar la nueva acordada. Al cierre de este informe, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte estaba avanzando en la puesta en funcionamiento de los Comités Departamentales y los protocolos de monitoreo. Para la confección de estos instrumentos se puso en marcha una mesa de trabajo de la que participan la Comisión por la Memoria, el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Defensoría de Casación Provincial. Desde lo institucional, este trabajo representó un salto cualitativo importante.

Con relación a los defensores oficiales, se ha relevado en gran cantidad de casos en las entrevistas con los detenidos, que pocas veces concurren a verlos a las unidades carcelarias. Inclusive hay una queja importante de las personas detenidas en cuanto a que no conocen a sus defensores o no tienen contacto con ellos. En otras ocasiones hemos detectado casos de defensores públicos que naturalizan la tortura y los malos tratos, sin adoptar una postura clara de reproche y acciones para combatirla. Se ha hecho común asimismo que en casos de tortura los defensores suelen optar por un nivel de prescindencia que preocupa: si el detenido pide ante la circunstancia de la tortura ser trasladado de la unidad, el defensor presenta un escrito realizando esa gestión y descarta intervenir mediante una denuncia, un habeas corpus, etc.

Cabe en cambio señalar como un avance el informe del Consejo de Defensores Generales de la provincia titulado *Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias. Informe final (período junio 2009/ junio 2010)*, que desnuda los déficits estructurales de alojamiento y las condiciones de detención padecidas en las cárceles, contrarias a la normativa y los estándares internacionales de derechos humanos. Lamentablemente este informe no abordó las prácticas de tortura en los lugares de detención.

El cuerpo de supervisores del Ministerio de Justicia. Informe del ministerio: *A ello debe sumarse la presencia permanente del ministerio de Justicia y Seguridad en las unidades carcelarias, con las permanentes visitas de control y monitoreo por parte de los supervisores y funcionarios. Mediante las resoluciones del 20 de agosto de 2004, se creó el Cuerpo de Supervisores de Unidades y Establecimientos Carcelarios*

dependientes de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, dicho cuerpo realiza el control en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, respecto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, asimismo tienen la facultad de efectuar secuestros, extraer y certificar copias, requerir el inmediato comparendo de agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense y/o internos y cualquier medida que resulte conducente a sus fines establecidos. En la actualidad, el ministerio cuenta con veinte (20) supervisores, los cuales se dividen en diez departamentos judiciales y recorren en forma diaria todas las unidades carcelarias (...) Cada una de las visitas es relevada mediante un informe, en él se deja constancia de las condiciones materiales y humanas de los internos, se inspeccionan los alimentos que reciben a diario los internos, el acceso a la salud, educación y trabajo, las condiciones de alojamiento, las visitas recibidas, las medidas disciplinarias, la estructura edilicia, las provisiones recibidas por la unidad y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

El cuerpo de inspectores presenta serias falencias. Fue presentado por el entonces ministro Di Rocco como los ojos del ministerio en las unidades, se anunciaba que los inspectores cobrarían buenos sueldos y tendrían amplias facultades. Esto no fue así. Durante los primeros años se trataba de personas con cargos sin estabilidad en el empleo, bajos sueldos y escasa carga horaria. Esto motivó que varios de los supervisores renunciaran denunciando incluso que los informes que presentaban no eran tenidos en cuenta y no se modificaban las situaciones denunciadas. A partir de la asunción del ministro Casal se reconoció tal situación y se anunciaron medidas para modificarla: la efectivización de los supervisores y el incremento salarial. En las inspecciones habituales del Comité Contra la Tortura se constató que hay supervisores que recorren las unidades con el director o algún funcionario a su lado, sin entablar diálogos con los detenidos de manera privada. En una inspección se observó cómo el inspector recorría los pabellones asomándose desde la puerta y efectuando una rápida mirada sin detenerse a mirar dentro de las celdas.³⁸ También varios detenidos manifestaron que han intentado transmitir denuncias a estos funcionarios y ellos se negaron a recibirlas. Un detenido refirió una vez acerca de estos funcionarios: “qué quiere si caminan la cárcel con el servicio, son como ellos”. Si bien hay excepciones, varios funcionarios han sido asimilados por la institución y reproducen sus relatos. Por otro lado hace poco tiempo en entrevistas mantenidas con dos supervisores, manifestaron que continuaban sintiendo la ausencia de respaldo político a su función y que habían producido informes críticos que se *cajoneaban*. Un supervisor manifestó incluso que un superior le había pedido modificaciones en su informe que lo tornaran “más lavado”.

Las denuncias telefónicas. Del Informe del Ministerio: *En sexto lugar, el ministerio desarrolla una serie de acciones destinadas a coadyuvar con la prevención, esclarecimiento y represión de esta clase de hechos, así como mecanismos informales que permiten la formulación de quejas y/o denuncias telefónicas o por cualquier otra*

38. Esto sucedió en la U.29. Producto de esa inspección se presentó habeas corpus colectivo en el que se denunciaban las condiciones de detención de las personas allí alojadas. La grave situación que se registraba no había sido señalada por el supervisor.

vía. Así el sistema de atención telefónica 0800 recibe diariamente llamadas de los internos, mediante estas líneas gratuitas se recogen las distintas solicitudes, demandas y reclamos de la población carcelaria. Las llamadas son incorporadas a la base de datos y posteriormente se realizan las gestiones correspondientes a las distintas direcciones y/o organismos judiciales a fin de evacuar las consultas, dudas o solicitudes. De la base surge que durante 2010 hubo un total de 8.628 llamadas, de las cuales resultaron 9.407 diferentes gestiones a las demandas. De esos llamados surgen las siguientes solicitudes: Solicitud de traslados 24 %, asistencia jurídica 35 %, asistencia médica 4 %, solicitudes generales 37 % y denuncias 0 %. Llama la atención que en 8.628 llamadas no se registre ni siquiera una denuncia.³⁹ Si bien es cierto que esto puede deberse a que muchos detenidos identifican claramente que el teléfono pertenece al ministerio de Justicia y por esta razón no llaman para denunciar, suele ocurrir que en situaciones límite los detenidos llaman a cuanto teléfono le alcanzan para dar cuenta de su situación, sin poder distinguir a quién pertenece el número. Este registro de llamados, que aparece *sin denuncias*, provoca la misma curiosidad que el registro de hechos violentos que elabora el Servicio Penitenciario, según el cual de 7.979 hechos de violencia registrados en cárceles, ni uno sólo es tipificado como agresiones de un guardia a un detenido, aunque si figuran agresiones de detenidos a guardias que aparentemente ni se defendieron. Tales ausencias restan seriedad a ambos dispositivos.

El rol de Salud Penitenciaria en la prevención de la tortura. En séptimo lugar se destaca la creación, el 10 de mayo de 2005, de una Dirección General de Salud Penitenciaria autónoma del Servicio Penitenciario: *En materia de salud penitenciaria, la reforma vino a dar una herramienta adecuada respecto del modo de actuación de los médicos y auxiliares de la salud en contextos de encierro. La separación y la no subordinación de los profesionales médicos al Servicio Penitenciario fortaleció la competencia del órgano con una estructura independiente, basada en la autonomía de criterio y la ética médica. Se garantizó de este modo una atención sanitaria calificada y suficiente para satisfacer las necesidades de la población. La presencia de personal médico independiente y calificado permite la imparcialidad y confidencialidad. Los médicos tienen la obligación no sólo de controlar el estado de salud físico o mental de quienes se encuentran privados de su libertad, sino además de constatar la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental, asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema relativo a la salud, y en especial verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento, ello de acuerdo a lo requerido en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas.*

En los anteriores informes anuales del Comité Contra la Tortura se vino desarrollando un diagnóstico minucioso del funcionamiento de Salud Penitenciaria,

39. En el informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se informaba que durante enero y febrero de ese año se habían atendido 1.248 llamados. El 2 % eran denuncias por problemas de convivencia o problemas con visitas. De este primer bimestre los pedidos de traslados ascendían al 29 %, es decir se habían incrementado. Esto sucede pese a la vigencia de la resolución 1938, destinada a evitar los traslados.

dando cuenta del déficit estructural irresuelto que ha tenido como desenlace el crecimiento de muertes por enfermedades o desatención médica. Luego de su visita a la provincia, el relator incluyó esta cuestión en sus preocupaciones. En este mismo informe se realiza una evaluación del funcionamiento de dicha área a cinco años de su creación. Las conclusiones dan cuenta de la gravedad de la situación. No sólo el sistema de salud *carece de la capacidad para brindar la más alta calidad de atención, sino que no se avanza en cuestionar al régimen penitenciario ni las condiciones materiales de detención que originan la agudización de enfermedades. Se reiteran políticas que fracasan año a año dado que no se toma la decisión política de modificar el punto álgido de la cuestión: la gobernabilidad y las lógicas de disciplinamiento y castigo en las cárceles, por parte del Servicio Penitenciario. El sistema de salud penitenciario actúa en este marco, desatendiendo a las víctimas e invisibilizando el castigo y el daño ocasionado.*⁴⁰

No se ha cumplido con el rol médico en la prevención y denuncia de apremios y torturas, ya que no se registran denuncias de los profesionales en los innumerables casos que acontecen. Por el contrario, se registran hechos de clara complicidad de parte de médicos y enfermeros con la aplicación de torturas y malos tratos, llegando en oportunidades a presenciar estas acciones sin hacer ni decir nada. Hay una desaprensión y una desvalorización de la vida de las personas tuteladas por el Estado. Los profesionales de la medicina actúan basándose en el prejuicio institucional. Al entrevistar a los médicos se han escuchado frases como: “los presos no son bebés de pecho”, “las hacen y después la van de víctimas”, “mienten por conveniencia, para obtener beneficios”. A este posicionamiento de los profesionales de la salud debe agregarse que a pesar de la separación del Servicio Penitenciario Bonaerense, muchos médicos continúan utilizando la simbología penitenciaria que da cuenta del grado, siguen sintiéndose parte de la institución penitenciaria. Éste es un serio obstáculo para generar la confianza necesaria con el detenido y que pueda denunciar alguna situación violenta. Para otro grupo de profesionales, el deterioro estructural del sistema, la falta de aparatología, de medicamentos e insumos, de personal, contribuye al desánimo y la desidia. Las ganas de poder trabajar de manera adecuada ceden ante los obstáculos cotidianos. Pensar que un sistema fracturado y con los déficits actuales que tiene la Dirección General de Salud Penitenciaria, que no puede garantizar la atención mínima de la enfermedad, será un agente para la prevención de la tortura, es no asumir la realidad. Es cierto que existen la obligación legal y el imperativo ético de denunciar, pero esto no acontece.

Algunos médicos han manifestado no conocer protocolos de intervención ni de tratamiento en casos de tortura. Consultados acerca de su conocimiento del Protocolo de Estambul, responden que no.

El comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se refirió al tema de manera sumamente crítica: *En relación con la atención médica, la Relatoría recibió durante la vista una queja generalizada por la calidad precaria*

40. Ver apartado de Salud.

y el difícil acceso tanto a los servicios médicos como a medicamentos. Asimismo, se tuvo conocimiento de la insuficiencia de provisiones de medicamentos e insumos hospitalarios en unidades sanitarias, y de la carencia de un mecanismo que asegure la provisión continuada de los mismos. En este sentido, la Relatoría recibió información según la cual el trasladado de internos a la sección de sanidad no siempre obedece a un criterio médico, lo que impide el acceso a la atención médica a las personas que realmente lo necesitan. En el caso de las personas privadas de libertad en las comisarias se pudo establecer que no se les provee atención médica regular, sino sólo en caso de emergencia. A su vez, la Relatoría ha recibido información sobre la falta de un adecuado control judicial sobre las condiciones de detención en materia de salud. En este sentido, la Relatoría insta al Estado a tomar las medidas necesarias para proveer a las clínicas de las unidades penitenciarias de infraestructuras sanitarias adecuadas; de recursos humanos indispensables; de medicamentos e insumos médicos suficientes para cubrir las necesidades de la población penitenciaria; y de seguridad que garantice la integridad física del personal. La Relatoría quiere destacar que las personas privadas de libertad tienen derecho a la salud, en particular, a la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; a la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; y al acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos. Además, se recomienda al Estado proveer atención médica regular a las personas detenidas en dependencias policiales.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas también realizó una referencia a este tema: 17. *Pese a la información proporcionada por el Estado parte relativa a las medidas tomadas para mejorar la capacidad de alojamiento, continúan preocupando las condiciones imperantes en muchos centros penitenciarios del país, incluidos el alto índice de hacinamiento, la violencia intracarcelaria y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, en particular en materia de higiene, alimentación y atención médica.*

La ausencia de investigación administrativa de la tortura. Decía el Informe del Estado provincial: *...queda en claro que existen diversos mecanismos de control que dotan de transparencia al sistema, y que ante cualquier hecho que, en principio, configure un supuesto de violación a los derechos humanos inmediatamente es activado el mecanismo jurisdiccional a fin de dar debida respuesta a lo que se denuncia (...)* Y en este sentido, en los casos en que se ha constatado la existencia de supuestos de tortura y/o malos tratos, la provincia de Buenos Aires no ha dudado en tomar las respuestas más enérgicas (...). Los tratos crueles infligidos a un miembro del Servicio Penitenciario como parte de un ritual de iniciación motivaron el desplazamiento de los directores de la unidad, coronando ello con el retiro absoluto dispuesto a los tres agentes imputados en este sumario. Idéntica respuesta se ha evidenciado en otros casos, conjuntamente con la condena en sede penal de los responsables (Causa 3506-J: Domínguez, Cornelio, Navarro Cristian y Díaz Nahuel S/ Privación ilegítima de la libertad, resolución del Juzgado Correccional 1 del Departamento Judicial La Plata, 22 de octubre de 2010).

Menciona dos casos en que el Estado *ha tomado la respuesta más enérgica*. Sólo dos. El primero es el del agente penitenciario Carlos Maidana, torturado por sus

compañeros como ritual de iniciación al ingresar a un cuerpo de elite. Debió filmarse y ser visto en la televisión por todo el país para que el Ministerio afirmara que *ha constatado* la existencia de la tortura. Las medidas fueron desplazar a los directores de la unidad, que siguieron trabajando en otra, y administrativamente se pasó a retiro absoluto a tres agentes. La causa penal terminó con una condena en suspenso de los agentes y según informa el propio ministerio el pase a retiro absoluto. Un castigo sumamente leve si se tiene en consideración que el retiro absoluto implica que los agentes seguirán percibiendo sus haberes de retirados, utilizarán los servicios de asistencia social que se presten para el personal en actividad. El segundo ejemplo es una obvedad, agentes condenados por la comisión de delitos deben ser separados de la fuerza.

El Comité Contra la Tortura en reiteradas oportunidades ha pedido al ministerio de Justicia y Seguridad información referida a la cantidad de sumarios administrativos iniciados, por qué causas y cuáles habían sido las sanciones. Nunca se obtuvo respuesta. El señalamiento de la falta de investigación sobre casos de torturas fue muy enfático tanto por parte del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas como de la Relatoría de Personas Privadas de la Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de su visita a la Argentina.

El decreto 168 lleva como fecha 18 de marzo de 2011, es decir que fue firmado apenas diez días antes de viajar las autoridades provinciales a exponer ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En ese decreto al menos se reconoce lo que el Comité Contra la Tortura viene reclamando desde hace siete años: los penitenciarios no deben ser investigados por otros penitenciarios, ya que carecen éstos de la imparcialidad necesaria y prevalece el espíritu de cuerpo. Dice el decreto: *Que las modificaciones propuestas, permiten contar con una herramienta de atribución de responsabilidad que favorezca el respeto por los derechos humanos a través de la transparencia de la función administrativa, garantizada por la imparcialidad del órgano que llevará adelante la instrucción y del encargado de dictar la resolución final.*

En el artículo 1° del decreto, se dispone: *la Dirección de Inspección y Control dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sustanciará todos los sumarios administrativos que se instruyan en virtud de los hechos suscitados en el Servicio Penitenciario Bonaerense y/o la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria relacionados con posible corrupción administrativa, tortura, vejámenes, apremios, faltas graves a la asistencia médica, muerte traumática de personas privadas de libertad y cualquier otro que constituya un posible abuso funcional grave o que por su gravedad institucional le fuere encomendada por la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales.*

El Estado provincial había evaluado que el tema ocuparía un lugar importante en la audiencia, lo que fue corroborado por el presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, José De Jesús Orozco Henríquez, quien preguntó: “Si bien el Estado afirma que no hay una práctica sistemática violatoria de los derechos de las personas privadas de la libertad, y que hay un diferendum al parecer, yo quisiera saber si hay una investigación que haya tenido como con-

secuencia alguna sanción administrativa o penal respecto de estas violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad”.

La respuesta del subsecretario fue vaga, no pudo aportar precisiones y volvió a la negación del problema: “En relación a si hay respuestas judiciales respecto de las denuncias que se formulan sobre cualquier situación de maltrato, torturas de los agentes penitenciarios. Las hay. El relator mencionó un caso de un agente penitenciario que había sido sometido a tratos crueles por sus compañeros, hubo condena judicial, hubo sanción administrativa, fueron expulsados del servicio penitenciario los agentes. Y así hubo otros casos más y también hay muchos otros casos donde se comprobó judicialmente que las denuncias que a veces se presentan son también falsas; a veces hay alguna ligereza en el análisis en muchas de las denuncias que se presentan; y esto también se determinó judicialmente. Por eso no se puede tomar como diagnóstico que se haya presentando mil, dos mil o tres mil habeas corpus, sino que los diagnósticos tienen que ver con los resultados que ellos han tenido”.

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

Durante 2010, la República Argentina también fue examinada por este comité internacional. Un grupo de organizaciones presentó⁴¹ un informe alternativo en el marco de la presentación del Sexto Informe Periódico de los Estados partes (CEDAW/C/ARG/6). El informe alternativo señala: ... *las inhumanas condiciones de detención de las personas privadas de libertad presentan un escenario de sistemáticas violaciones a los derechos humanos. Esto es producto, en parte, del aumento sostenido de la población penitenciaria en los últimos años -que se ha traducido en altísimos índices de sobrepoblación y hacinamiento-, y de la persistencia de prácticas de violencia y maltrato al interior de los lugares de detención.*

El informe hace un minucioso análisis de la población carcelaria femenina detenida: *la falta de programas adecuados en materia de salud, las persistentes prácticas de violencia, malos tratos, tortura de las que son objeto las detenidas, y la recurrencia a estereotipos en las posibilidades de empleos en las cárceles. Todo ello se traduce en un agravamiento ilegítimo de sus condiciones de detención. Este efecto diferencial es especialmente perjudicial debido al impacto que produce la detención de una mujer sobre sus redes familiares, en particular en cuanto a la situación de sus hijos. La falta de políticas públicas adecuadas por parte del Estado argentino queda en palmaria evidencia al advertir que la problemática propia de las mujeres privadas de su libertad no ha sido siquiera mencionada en su informe.*

Avanzaba luego en la descripción de las deficiencias en la atención de la salud sexual y reproductiva y a la atención de las mujeres víctimas de abusos sexuales. También da cuenta de los traslados a centros de salud, la preocupación

41. Las organizaciones firmantes del informe alternativo fueron: Católicas por el Derecho a Decidir, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Centro de Estudios Legales y Sociales, Comisión Provincial por la Memoria, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres, Feministas en Acción, Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer, Mujeres Trabajando.

por las muertes de detenidas, la comunicación con el exterior y los problemas que tienen las embarazadas o los niños que residen junto a sus madres en prisión. Señala asimismo la aplicación de requisas vejatorias, el aislamiento como sanción, el traslado constante como tortura, la violencia hacia las mujeres detenidas producida por personal de seguridad masculino. Otro aspecto que se denunciaba era la recurrente presencia de personal masculino en las unidades penales que alojan mujeres y el despliegue de violencia: golpes de puño, patadas, palazos, agua fría, insultos y amenazas. A ello se suma un suplemento punitivo: las agresiones de tipo sexual. Las prácticas violentas, aunque también participa personal femenino, las ejerce preponderantemente personal penitenciario masculino.

Del informe del Estado, los informes alternativos y lo debatido en la audiencia celebrada en Nueva York el 13 de Julio de 2010, se elaboraron las Observaciones Finales del Comité. Estas observaciones recogen por primera vez la problemática de las mujeres en prisión: 27. *El comité expresa su preocupación ante las informaciones que apuntan a un gran número de mujeres en la cárcel, la persistencia de la violencia contra las mujeres detenidas, la recurrencia de las búsquedas y las inspecciones vaginales, los casos de mujeres que murieron durante su detención y en general malas condiciones de detención. El comité observa también que las medidas para evitar la repetición de tales actos, para aumentar la protección de las mujeres detenidas y de enjuiciar a los perpetradores de violencia sexual contra las mujeres en prisión siguen siendo limitadas.* 28. *El comité recomienda que la situación de las mujeres en prisión se realice a través del desarrollo de políticas sensibles al género (...) en particular insta al Estado parte a que garantice que las mujeres detenidas sean supervisadas por el personal penitenciario con perspectiva de género y que guardias varones no estén empleados como personal de primera línea. Además insta al Estado parte a adoptar medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, en plena conformidad con las normas internacionales, y establecer una reparación externa y un mecanismo de supervisión para las presas que sea independiente, amplio y accesible.*

Registro nacional de casos de tortura y malos tratos

Conforme fuera recomendado al Estado argentino por el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas con motivo de la presentación de los informes periódicos de los años 1997 y 2004, y las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 2010, Argentina debió construir este registro. A causa de su inacción, la Procuración Penitenciaria Nacional, la Comisión Provincial por la Memoria a través de su Comité contra la Tortura y el Grupo de Estudios en Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, decidieron desarrollar esta herramienta. Estas tres instituciones reúnen la cualidad de ser organismos públicos del Estado Nacional y Provincial con una vasta trayectoria en la lucha contra la tortura en Argentina.

Como se explicaba en el anterior informe anual, dicho registro no sólo recopilará casos judicializados de torturas, sino también casos comunicados sobre los que no se formula denuncia. Atravesada la primera etapa de elaboración de los instrumentos de recolección de información y entrenamiento de los equipos profesionales, se comenzó una experiencia de prueba en el último trimestre de 2010. Ésta fue de sumo interés y comienza a producir evaluaciones cuantitativas y cualitativas de la tortura en las cárceles provinciales.

¿Cuál es la información pertinente?

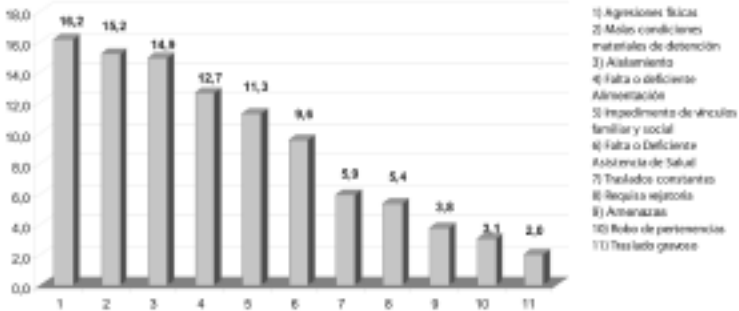
El registro fue presentado públicamente en marzo de 2010 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Luego de celebrarse el acuerdo interinstitucional para la creación del Registro Nacional de Casos de Tortura y Malos Tratos en junio de 2010, se avanzó en reuniones técnicas entre las instituciones participantes para hacer operativos los principios normativos internacionales que lo encuadran. Se establecieron definiciones conceptuales y se diseñó el instrumento de recolección de datos: la ficha. Ésta incluye datos acerca de la fuente receptora, de la víctima y de los hechos, a partir de un resumen escrito y de una serie de campos cerrados y abiertos para ser completados por el entrevistador. Se estructuró en función de once ítems: 1) Aislamiento, 2) Traslados gravosos, 3) Traslados constantes de unidad, 4) Agresiones físicas, 5) Requisa personal vejatoria, 6) Malas condiciones materiales de detención, 7) Deficiente alimentación, 8) Deficiente asistencia a la salud, 9) Robo de pertenencias por parte de funcionarios públicos, 10) Impedimentos de vinculación familiar y social, 11) Amenazas.

En cada ítem se incluyeron campos de información sobre el hecho y sus características específicas, así como sus consecuencias, y también en forma transversal a todos los ítems se consignan datos sobre los victimarios y los responsables institucionales del lugar donde se produjeron los hechos y la agencia estatal interviniente. Tal diseño permite vincular en un mismo hecho varios actos de tortura y/o malos tratos: golpizas que luego devienen en aislamientos, falta de acceso a la salud, traslados vejatorios, etc.

Primeros resultados

Desde septiembre de 2010 se avanzó en el registro durante las inspecciones y contactos con víctimas o familiares. Hasta marzo de 2011 el Comité Contra la Tortura ha relevado 743 hechos de tortura y/o malos tratos, que involucraron a 179 víctimas, 4 mujeres y 175 hombres. El 93,5% (637) de los hechos registrados involucra a funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense. El resto se distribuye entre funcionarios de la policía bonaerense y de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (de la cual dependen los institutos de menores). En el siguiente gráfico

Hechos según Tipo - Registro Nacional de Casos de Tortura (2010-11)



Fuente: Base de datos del Registro Nacional de Casos de Tortura perteneciente al Comité contra la Tortura de la Provincia de Buenos Aires

se ilustran los tipos de hechos relevados -agresiones físicas, malas condiciones de detención, aislamiento-, y su frecuencia:

Los principales lugares de detención en los que se registraron hechos fueron: 1) U.2 de Sierra Chica (277 casos, 37,2%), 2) U.15 de Batán (98 casos, 13,1%), 3) U.28 de Magdalena (87 casos, 11,7%), 4) U.17 de Urdampilleta (58 casos, 7,8%), 5) U.13 de Junín (48 casos, 6,4%) y 6) U.29 de Melchor Romero (16 casos, 2,1%). Estas unidades concentran 584 hechos, es decir el 78,6% del total relevado.

Estos primeros datos contribuyen a trazar el mapa de la tortura en el ámbito carcelario. A la gran cantidad de habeas corpus que presenta el Comité Contra la Tortura y que mayormente constituyen torturas, se suma esta herramienta que permitirá construir un diagnóstico nacional sobre la verdadera dimensión del problema, negado una y otra vez.

Habeas corpus presentados por el Comité contra la Tortura

A partir de inspecciones o entrevistas que mantiene en forma confidencial con detenidos o familiares, el CCT realiza presentaciones judiciales; muchas son habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención. Estos casos constituyen mayoritariamente torturas, conforme la definición seguida por el CCT que es la consignada en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁴³.

Durante 2010 el Comité contra la Tortura presentó 1.052 habeas corpus individuales por agravamiento de las condiciones de detención, que daban cuenta de 3.138 hechos graves, la mayoría constitutivos de torturas. Asimismo se presentaron 294 informes urgentes, que presentan casos de vulneración de derechos graves y se equiparan al habeas corpus; en estos casos los detenidos no quieren el

43. Artículo 2: Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

habeas por temor a las represalias, por no querer padecer el traslado hasta su juzgado o porque saben que su juez será indiferente a su padecimiento.

El siguiente cuadro describe estos hechos graves, conforme los denuncia el propio detenido de acuerdo a su propia afectación. Como venimos aclarando año a año, téngase presente que existe un elevado umbral de naturalización de parte de los detenidos, de las afectaciones de derechos que padecen. Por esta razón muchas veces sólo relatan lo que perciben como su problema urgente, dejando de lado otros incluso más graves.

Aislamiento	485	16%
Sin atención medica	357	11%
Problemas de infraestructura	330	11%
Afectación del vinculo familiar	312	10%
Golpes	294	9%
Continuos traslados	237	8%
Problemas de alimentación	210	7%
Atención medica deficiente	158	5%
Impedimento acceso a la educación	138	4%
Impedimento acceso al trabajo	142	5%
Amenazas de muerte	118	4%
Huelga de hambre	62	2%
Arma blanca	55	2%
Otras amenazas	47	1%
Robo de pertenencias por SPB	43	1%
Otros	38	1%
Balas de goma	33	1%
Autolesión	22	1%
Gas pimienta	13	0%
Encargo de agredir otro detenido (coche bomba)	10	0%
Ducha fría	8	0%
Abuso sexual	8	0%
Impedimento al culto religioso	4	0%
Submarino seco	1	0%
Total hechos	3.138	100%

Puede observarse, en relación a años anteriores, el incremento de los hechos graves que se denuncian en los habeas corpus. Así en 2008, 761 habeas corpus daban cuenta de 1.786 hechos graves. En 2009, 1.024 habeas corpus denunciaban 2.769 hechos graves y el año 2010, 1.052 habeas corpus dan cuenta de 3.138 hechos graves. Téngase presente que no se integraron en este cálculo los 294 informes urgentes, ya que no pudimos procesar los hechos graves que denunciaban.



Estos hechos graves ocurrieron en 38 unidades carcelarias del sistema penitenciario provincial.

(Otras unidades: 42, 4, 38, 37, 34 (5 habeas corpus), unidades 46, 40, 36, 26 y 25 (4), U. 32 (3) y U.52 (2).)

Esta cantidad y permanencia en el tiempo de hechos graves, que constituyen torturas, contribuyen a fundar el concepto de práctica sistemática de la tortura que se enunciara al comienzo del capítulo.

Los hechos graves de los habeas corpus

Los métodos de tortura que venimos denunciando se reiteran en el tiempo, y las víctimas se suceden una tras otra. Analizaremos a continuación distintos casos donde se formalizó una presentación de habeas corpus individual por alguna de las siguientes causales: golpizas, picana eléctrica, heridas de bala de goma, afectación por gas pimienta, abuso sexual y aislamiento.

-Golpizas

La golpiza es la agresión física más frecuente. Durante 2010 el CCT presentó 294 habeas corpus por golpizas padecidas por detenidos en 38 unidades carcelarias. Las diez unidades donde más habeas corpus se presentaron por estos hechos son: Unidad 2 (31 habeas corpus por golpizas), U. 1 (26 HC), U. 9 (22HC), U. 30 (19 HC), U. 28 (18 HC), U. 21 (17HC), U. 13 (15 HC), U. 35 (12HC), U. 24 (10 HC) y U.47 (8 HC).

Como sucedía al analizar hechos violentos, peleas entre internos y represión, aquí la Unidad 2 encabeza la lista. Las unidades 9 y 30 también presentan varios casos denunciados y se agrega la Unidad 1 de Olmos, donde señalábamos el bajo número de hechos de represión y peleas entre internos que registraba. Este elemento da cuenta de que la lógica de la violencia penitenciaria en el uso de las golpizas como el método naturalizado del castigo, puede no estar relacionado con situaciones de violencia generalizada o uso de la represión. A continuación damos cuenta de algunos casos paradigmáticos:

Lucas Santino Cisterna Domínguez, a disposición del Juzgado de Ejecución N° 1 de La Matanza, fue golpeado violentamente mientras estaba aislado en buzones de la Unidad 13, el 29 de marzo de 2010. Tenía marcas de los golpes, excoriaciones y hematomas en todo su cuerpo, certificadas por el médico de la Unidad⁴⁴.

44.El informe médico solicitado a la Unidad describe lo siguiente: "... Presenta puntos de sutura en arco superciliar izquierdo, con derrame intraocular izquierdo (involucionando), excoriación en antebrazo izquierdo y hematoma en muslo izquierdo" (Fdo. Dr. Esteban Cercos).

Venía padeciendo traslados constantes: pasó por 14 unidades carcelarias en cinco meses. Se presentó un habeas corpus en su juzgado, que lo rechazó sin que se le hiciera pericia para constatar las lesiones. La única medida adoptada fue disponer su traslado. El 18 de octubre de 2010 se comunicó con el CCT y denunció que seguía siendo trasladado y estaba en la Unidad 2 de Sierra Chica. Estaba aislado en buzones, golpeado y amenazado de muerte por los agentes penitenciarios. Ante esta situación se presentó otro habeas corpus que también fue rechazado; se dispuso nuevamente su traslado de unidad.

Juan Ezequiel Ferarios Bosarelli, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 1 de Mercedes, fue violentamente golpeado por agentes penitenciarios el 13 de junio de 2010 en la Unidad 3 de San Nicolás; fue trasladado a la Unidad 9, donde fue nuevamente golpeado por sus custodios al ingresar. No había recibido asistencia médica y lo alojaron en una “leонера” sin acceso a duchas, baño ni actividad alguna. El 15 de junio se presentó una acción de habeas corpus ante el Tribunal N° 1, que fue rechazada. Sin embargo, se ordenó al jefe de la Unidad 9 que debía mantener alojado al interno en dicho establecimiento y debía agotar los medios a su alcance para incorporar al nombrado al pabellón de prevención de la violencia. Con fecha 29 de junio se presentó una denuncia en la Fiscalía de Cámara de La Plata porque el detenido continuaba alojado en la Unidad 9, en el sector de aislamiento, y había sido nuevamente golpeado por personal penitenciario. El 19 de agosto de 2010, en el marco de una inspección a la Unidad 21 de Campana, nos entrevistamos con el Sr. Ferarios y constatamos que presentaba gran cantidad de lesiones y marcas en su cuerpo, excoriaciones, hematomas y raspaduras. El detenido explicó que “lo habían golpeado y arrastrado por el piso”. Ese mismo día se presentó una acción de habeas corpus a su Tribunal, cuya resolución no ha sido remitida. Los padecimientos de Juan fueron también denunciados en nuestro informe anual anterior. Había sido víctima de golpizas, traslados y pasaje de corriente eléctrica.

Franco Luciano Juez Gallardo, a disposición del TOC N° 2 de Azul, viene padeciendo diferentes formas de torturas. El 12 de octubre del año pasado fue alojado durante 15 días en la Unidad 29 de traslado (el tiempo máximo de alojamiento allí son 72 horas). Para entonces ya había pasado por 9 unidades carcelarias en dos meses. Perdió un ojo hace 1 año y medio por una golpiza de penitenciarios en la Unidad 2. En aquel momento su hermano fue inyectado con insulina en dicha unidad, lo que le provocó un coma hipoglucémico y quedó en estado vegetativo. Todos estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía de Azul. Pese a esto, hace pocos días, el 19 de marzo de 2011 fue llevado a la Unidad 2 violándose la orden de prohibición de ingreso que tenía. Al llegar solicitó ir a Sanidad a nebulizarse y al regresar fue llevado al pabellón 12 donde lo golpearon, lo tiraron al piso, un agente le apoyó un pie en su cabeza mientras que otros hacían lo propio con piernas y brazos. Luego otro agente con una pinza de sacar tuercas le sacó un piercing o aro que tenía en el ojo izquierdo. Luego de golpearlo lo alojaron desnudo en la celda 22 del pabellón 12 (SAC) y lo dejaron sin comer durante 4 días. Cuando se presentó un habeas corpus, que fue resuelto favorablemente, se constataron las lesiones padecidas. Los relatos de otros detenidos abonan lo descripto:

- “Me pegaron en la sala de duchas adelante del pabellón de SAC, me desnudaron y me pegaron. Luego me llevaron al pabellón”. Juan C.

- “Al ingresar me golpearon mucho, piñas, patadas en todo el cuerpo, en el piso, en los brazos, las piernas, acá en el estómago, el pecho, también en la espalda, después desnudo me meten abajo del agua fría y después me llevan al pabellón donde me siguen pegando”. Jonathan M.

- “Me pegaron los 5 y me llevaron a las duchas, me hicieron sacar la ropa y quedarme debajo del agua fría por 1 hora. Quede morado. Como no quise firmar el parte no me dieron colchón por 2 días”. Matías N.

- “Me golpean como bienvenida, me sacan de la celda de SAC y me golpearon, dentro también”. Raúl L.

-Picana eléctrica

La picana eléctrica se sigue utilizando en los lugares de detención. El año pasado dábamos cuenta de 7 casos, de los cuales en cinco no se había realizado la extracción de piel necesaria a fin de periciar la misma y corroborar el uso de la corriente eléctrica. De los dos en que se había logrado tomar la muestra biopsia, uno confirmó el pasaje de electricidad y el otro no. Desde el 2005 hemos relevado casos en las Unidades 1, 2, 9, 13, 15, 17, 24, 29, 30, 34, 35 y 37. Si bien durante 2007-2008 asistimos a una mejora en la respuesta que el Ministerio Público daba a estos casos, lo ocurrido durante 2009 (la mayoría de los hechos quedaron sin periciar por la inactividad o morosidad de los fiscales) da cuenta de un retroceso en la investigación de estas causas.

Durante 2010 se denunció un solo caso, el de Diego Rosales, por el que se realizó la denuncia correspondiente. La extracción de piel tampoco se llevó a cabo. Según informa el médico interviniente porque el detenido se negó a que le realicen una biopsia de su piel. Al conversar con la víctima, nos manifestó que estaba muy mal, muy asustado y que le dijeron que le iban a hacer una biopsia y eso lo asustó más aun. No le explicaron detalladamente en que consistía la operación. Tampoco ningún psicólogo lo acompañó y contuvo en su carácter de víctima. Los dispositivos tendientes a la asistencia de las víctimas son muy necesarios en estos casos.

Diego H. Rosales: el 29 de abril de 2010, Diego se encontraba alojado en la unidad 24 de Florencio Varela. En horas de la madrugada, mientras dormía, agentes penitenciarios lo retiraron de su celda y lo llevaron al sector de requisa donde lo golpearon fuertemente, mojaron su cuerpo con agua y con 2 cables pelados le pasaron corriente eléctrica por el cuerpo. Después lo llevaron a su celda y, al amanecer, se presentaron nuevamente agentes de la guardia del pabellón y prendieron fuego sus pertenencias. Lo trasladaron a sanidad y realizaron un examen psicofísico, donde el médico de guardia describió los hematomas como “autolesiones”.

Desde el Comité se hizo la denuncia con el pedido urgente de realización de pericia anatomopatológica. La denuncia recayó en la UFI 6 descentralizada de Florencio Varela, bajo el n° 4369/10 y caratulada como severidades, vejaciones y apremios ilegales; pero la pericia nunca se realizó. La primera medida que toma la UFI es la de solicitar al SPB el traslado del detenido hacia otra unidad con resguardo de integridad física y prohibición de reingreso a dicha unidad. Diego es

trasladado el día 30 de abril a la Unidad 32 de Florencio Varela. En su declaración testimonial relata:

El miércoles 28 de abril aproximadamente a las 9:00 am llamé al encargado del pabellón 8 de la unidad 24, para preguntarle por la visita y no me da "corte" o no me pasa atención. ... Este encargado después se acercó pero del lado de enfrente de mi celda me dijo que cuando él tuviera ganas y si él quería me iba a averiguar sobre mi visita y que no lo siga molestando porque me iba a cagar a palos. Pasaron varias horas y tipo 17 hs ingresa la requisita celda por celda y cuando llegan a la mía me amarrocaron, me llevan a la ducha y me cagan a palos. Me pegan además me tiran gas pimienta en los ojos y la boca y un escopetero de la guardia armado cuando yo estaba tirado en el piso todo mojado me dio electricidad, es un aparato del tamaño de una mano y eso te lo meten y te da electricidad, yo ya no veía porque tenía gas pimienta en los ojos y sentía la electricidad que me pasaban por el cuerpo (...) me llevan a sanidad y ahí me hacen lavar la cara y el encargado que me había agredido primero le dice al médico que ponga que no tenía nada y que yo me había agredido... me vuelven al pabellón n° 8 y yo les reclame las cosas mías...

La causa es remitida a ayudantía fiscal. A fs. 17 consta un acta donde textualmente dice:

...que luego de realizado el examen médico legal se le informa al causante que se puede realizar una toma biopsia de una aparente lesión en la cara externa del muslo izquierdo para determinar mediante estudio histopatológico si la misma se corresponde o no con el pasaje de corriente eléctrica a lo cual Rosales se niega rotundamente...

En el informe médico consta que Rosales se niega nuevamente a realizarse la extracción de piel (una biopsia de la lesión 7 a los efectos de descartar un posible pasaje de corriente eléctrica): *El mecanismo de producción de las lesiones -salvo la 7, de mecanismo incierto- se puede corresponder con el de choque golpe o roce con o contra superficie dura, roma y/o áspera. Fdo. Dr. Jorge Herstein...*

El 23/8/2010 la Fiscalía designa una audiencia testimonial para recibir declaración de los detenidos Gabriel Peralta Robledo, Claudio Casanova Gómez y Miguel Stafraccio Lezcano para el día 7 de septiembre; y, para el día posterior, para tomar declaración a Mario Alberto Corbalán Pereyra, Luis Ferreyra Álvarez y Gabriel Sánchez Aquino. También libra oficio a la Unidad 24 para que le informe en forma urgente nómina de personal del servicio que prestó servicios en el penal el día 28 de abril de 2010, indicando jerarquía función y lugar en el que se desempeñaron, y que se informe qué personal de la guardia armada cumplió funciones en esa fecha.

El 8 de septiembre de 2010, presta declaración testimonial Mario Alberto Corbalán Pereyra:

... yo me acuerdo que ese pibe estaba en la celda 7 u 8, que él había discutido con un encargado porque no le dejaban entrar a la visita, que vino la requisita y veo a través del pasa platos que pasan para el lado de la celda donde estaba este pibe varios del servicio y frente a mi celda había parados dos escopeteros. Ese movimiento no era común, no era habitual que hubiera tanta gente del servicio para la requisita por lo que imagine que algo estaba pasando...se escuchan golpes en la celda y traen esposado a este pibe Rosales esposado atrás y lo llevan al sector de duchas. Por el pasa platos

me puse a mirar y veo que el encargado lo tenía en el suelo boca abajo y se agachaba y lo bolaceaba, le decía una banda de cosas y le pegaba con la mano y en un momento lo tomo del pelo le levanto la cabeza y le echaba ese gas pimienta una banda de veces... Que estaban los del grupo táctico los del GIE y también le pegaban con la culata de las escopetas...

El último movimiento de la causa es la declaración testimonial de 3 detenidos, compañeros de Rosales el día de lo sucedido. El único que aporta algo interesante es Miguel Ángel Stafraccio, quien testimonia que Rosales comentó que lo habían golpeado y le habían dado electricidad, pero que no sabe bien que es lo que le pasó.

Herida con balas de goma

César Eduardo Sánchez Río: a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Isidro, se encontraba alojado en el sector de sanidad de la Unidad 30 de General Alvear. En abril de 2010 se comunicó telefónicamente y manifestó que se encontraba allí porque tenía varias lesiones en las piernas y uno de los tobillos como consecuencia de impactos de bala de goma que había recibido por parte de agentes del Servicio Penitenciario. Agregó que ello se debió a una represalia porque días atrás se habían fugado dos detenidos con quienes compartía el pabellón. Por la gravedad del hecho denunciado, este Comité realizó una presentación de habeas corpus ante el Tribunal, la que tuvo acogida favorable. Se dispuso además el inmediato traslado del detenido a otro establecimiento y la prohibición de ingreso a la Unidad 30, y se remitieron actuaciones a la fiscalía en turno ante la posible comisión de delito de acción pública.

Fernando César Torres Leiva: Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro. El día 19 de mayo de 2010 recibimos un llamado telefónico de la madre del detenido quien nos informó muy angustiada que su hijo estaba alojado en la Unidad 47 de San Isidro y le había contado que, a raíz de una discusión entre algunos detenidos que se encontraban en el pabellón, había ingresado una gran cantidad de agentes penitenciarios disparando balas de goma y tirando gas pimienta, y que él había sido alcanzado por al menos diez proyectiles. Asimismo le dijo que luego de ello lo obligaron a firmar un parte disciplinario para justificar la brutal represión. Este Comité presentó un habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro, quien hizo lugar a la acción disponiendo el urgente traslado del detenido a la Unidad 41 de Campana y se remitieron actuaciones a la fiscalía de instrucción.

Santiago Mauro Prinetti Pawliska: Tribunal Oral Criminal N° 2 de San Isidro. En una inspección realizada a la Unidad 30 de General Alvear el 31 de agosto de 2010, nos entrevistamos con el Sr. Prinetti Pawliska quien se encontraba alojado en el sector de separación de convivencia, donde permanecía encerrado las 24 horas del día. Pudimos constatar que presentaba marcas y lesiones en varias partes del cuerpo. Las mismas se debían a un hecho de represión, en el que había recibido tres impactos de bala de goma en los pies y golpes en el oído derecho. Se encontraba sin recibir atención médica. Dado lo constatado por este Comité realizamos una presentación de habeas corpus ante el Tribunal a favor del Sr. Prinetti Pawliska. El tribunal hizo lugar a la acción disponiendo el traslado del detenido a otro establecimiento y la prohibición de ingreso a la Unidad 30.

Sergio Maximiliano Cardozo Escudero: Tribunal Oral Criminal N° 1 de Dolores.

El 23 de noviembre de 2010 realizamos una inspección a la Unidad 13 de Junín. Allí nos entrevistamos con el Sr. Cardozo Escudero, quien se encontraba alojado en sanidad por haber recibido varios impactos de bala de goma y golpes, especialmente en la zona de los pulmones y en el pecho. Durante la entrevista refirió que hacía cuatro meses que estaba en la Unidad 13, que no recibía atención psicológica ni psiquiátrica y que estaba sometido a un régimen de 22 horas de encierro al día. A raíz de ello se presentó una acción de habeas corpus al Tribunal Oral Criminal N° 1 de Dolores, cuya resolución no fue remitida a este Comité.

Abuso sexual

Roque Martín Alborno Cabrera: Juzgado de Ejecución N° 1 de Morón. El 12 de octubre de 2010 se presentó en la sede de este Comité la madre del Sr. Alborno Cabrera, quien muy angustiada nos informó que su hijo se encontraba alojado en la Unidad 30 de General Alvear y que su vida corría peligro. Ello debido a una denuncia que había radicado en la Unidad Fiscal de Instrucción N° 20 de Azul porque su hijo había sido golpeado y abusado sexualmente en dicho establecimiento. Agregó que su hijo tenía marcas con sangre en la cara e hinchadas las muñecas y los ojos. Refirió además que su hijo se encontraba muy alterado y que le pedía a gritos que lo saque de esa unidad. Además de radicar la denuncia, la madre del detenido se acercó hasta la sede del Juzgado de Ejecución y a la defensoría que lleva la causa de su hijo pero -según sus dichos- no la atendieron. Con fecha 13 de octubre solicitamos la intervención del Juzgado de Ejecución, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 25 inciso 3 del Código Procesal Penal, requiriendo que se le realicen al detenido estudios a fin de saber si padecía HIV, que se evalúe la posibilidad de otorgarle una morigeración de la pena y que, hasta tanto ello se resuelva, se lo traslade a otro establecimiento. La resolución no ha sido remitida a este Comité.

Gas pimienta

Alfredo Héctor Gutiérrez NN: Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro. La esposa del Sr. Gutiérrez se acercó a la sede de este Comité a fin de realizar una denuncia por el agravamiento de las condiciones de detención que sufría su marido, alojado en la Unidad 9 de La Plata. Nos comentó que se encontraba en una pequeña celda muy golpeado, y que personal del Servicio Penitenciario le había rociado el rostro con “gas pimienta” y lo había dejado bajo el agua helada. Agregó que no recibía atención médica alguna. El 29 de junio de 2010 se presentó un habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de San Isidro. En la audiencia celebrada en el marco de la acción interpuesta, el detenido ratificó lo expuesto por este Comité y aportó detalles en torno al hecho denunciado, tales como que luego de permanecer un hora bajo el agua helada lo alojaron en una celda de castigo (buzón) desnudo y sin colchón y que debió permanecer en ese estado durante 16 horas. El juez hace lugar al habeas corpus, dispone el inmediato traslado del detenido a otra unidad y que se le brinde tratamiento médico para las lesiones que presenta, y remite copias a la UFI en turno del departamento judicial La Plata a fin que se investigue por la discordancia existente entre los informes médicos y los hechos denunciados. De la resolución corresponde destacar aquellas consideraciones que el juez toma para

entender que se encuentran agravadas las condiciones de detención del Sr. Gutiérrez:

Encontrándome en condiciones de resolver el presente, debo destacar que considerando la presentación de fs. 1/2, el informe médico de fs. 22 y la audiencia celebrada, en referencia al castigo sufrido por el amparado, tengo por probado que se han producido lesiones y/o marcas por golpes, y sin perjuicio de que no se puede aseverar que los mismos hayan sido provocados del modo y por las personas que el nombrado denunciara, la mera constatación de un daño corporal implica una afectación de integridad psico-física del interno, que merece el amparo judicial.

Aislamiento

Cristian Canciliani Vera: Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercedes. En una inspección realizada por este Comité a la Unidad 2 de Sierra Chica nos entrevistamos con el Sr. Canciliani Vera quien se encontraba alojado en el pabellón 11 destinado al programa de prevención de conductas violenta”. Allí permanecía encerrado las 24 horas del día, sin acceder a la ducha, en una celda sin vidrios en la ventana y que se llovía. Por otra parte, antes de llegar a la Unidad 2 -donde al ingresar fue golpeado por personal penitenciario- el detenido había sido trasladado en un lapso de tres meses por las unidades: 30 de General Alvear, 15 de Batán, 9 de La Plata, 1 de Olmos y 4 de Bahía Blanca, lo que impidió establecerse en un lugar para acceder a instancias educativas y/o laborales. El 30 de septiembre de 2010 realizamos una presentación de habeas corpus al Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercedes, cuya resolución no fue remitida a este Comité.

Carlos Ezequiel Valencio Santamaría: Tribunal Oral Criminal N° 2 de Azul. En una inspección realizada a la Unidad 2 de Sierra Chica mantuvimos una entrevista con el Sr. Valencio Santamaría quien estaba alojado en el sector de separación de convivencia (buzones) en el que pudimos constatar numerosas vulneraciones a los derechos de las personas allí alojadas, tales como el aislamiento permanente (23 horas 45 minutos al día) en celdas de 2 x 2 metros, sin posibilidad de acceder al patio. En dicho sector el frío era intenso, las ventanas no tenían vidrios, la calefacción no funcionaba y los detenidos solo podían ingresar algunas prendas de vestir y mantas para poder paliar las bajas temperaturas. Las celdas de aislamiento no tenían agua y sólo les ingresan una o dos botellas para beber y asearse. No les permitían ingresar cubiertos ni platos y por tanto les entregaban la ración diaria de comida en recipientes plásticos (*tuppers*) muy sucios y sin cubiertos, por lo que debían comer con las manos y directamente con su boca, como lo hacen los animales. Esta situación generaba indignación en todos los detenidos. La comida que era muy mala y escasa: todos los detenidos coincidían en que pasaban hambre. Durante la entrevista, el Sr. Valencio Santamaría nos informó que hacía tres meses y una semana que se encontraba alojado en ese sector de aislamiento en las mencionadas condiciones de detención. Agregó que al ingresar allí fue salvajemente golpeado por agentes penitenciarios quienes luego lo condujeron al sector de duchas, donde lo dejaron un largo rato bajo el agua helada “para borrarle las marcas de los golpes”. Por todo ello se presentó una acción de habeas corpus ante el Tribunal Oral Criminal N° 2 de Azul; se desconoce lo dispuesto en el presente caso, ya que este Comité no ha recibido la resolución.

Las sanciones como tortura

Como hemos referido en informes anteriores, las sanciones son, más que herramientas para mantener la disciplina, instrumentos para castigar a las personas. De tal forma que el sancionado se ubica en un espacio carente de derechos, donde deberá soportar suplementos punitivos: prohibición de acceso al trabajo, educación, visita⁴⁵, recreación, teléfono, atención médica, uso de pertenencias, higiene personal, alimentación. Estas sanciones se integran al sistema formal, conformando un dispositivo informal que excede las normas y que varía en cada Unidad, conforme diferentes modalidades que los penitenciarios adopten. En muchos casos los detenidos no conocen el procedimiento sancionatorio o la posibilidad de ejercer su defensa en las sanciones formales; en casi todos, no se les permite ejercerla y tampoco los defensores asumen un rol comprometido en esa instancia, que luego será determinante al momento de solicitar algún beneficio en la progresión de su pena.

Las golpizas que se aplican en el camino desde el pabellón hasta los buzones de castigo son parte del procedimiento: incluye habitualmente puñetazos, patadas, palazos, brazos retorcidos en la espalda, criqueo o “motoneta”, insultos de todo tipo. Luego, ya en buzones, aparecerán las prohibiciones mencionadas. En muchos casos el aislamiento registra más tiempo del permitido por la ley, o la persona estará alojada con la ropa puesta, sin elementos de higiene o cubiertos. Las condiciones de detención en estos buzones de castigo o admisión suelen ser las más graves de las unidades. A la par, existe un abanico de sanciones informales y el detenido queda expuesto a una mayor arbitrariedad penitenciaria: sanciones colectivas o sanción en celda propia sin ninguna instancia institucional, es decir al arbitrio del guardia de turno. Es habitual que luego de producirse un hecho violento entre dos detenidos de un mismo pabellón, permanezcan “engomados” (encerrados en sus celdas) sin posibilidad de acceso a los derechos mencionados: aislamiento puro hasta que los agentes decidan que pasó el tiempo del escarmiento, y los tiempos suelen exceder lo previsto por la ley. En distintas unidades penitenciarias inspeccionadas por este CCT -y en los informes remitidos por diferentes organismos jurisdiccionales⁴⁶- se ha detectado el uso de sanciones prolongadas y de aislamiento excesivo. Así en la Unidad 13 de Junín se constataron casos de 40 a 60 días de aislamiento⁴⁷ en la Unidad 29 se entrevistaron 29 personas que habían excedido el plazo legal de 72 horas de alojamiento en tránsito⁴⁸, y en la Unidad 15 de Batán se clausuró el pabellón 7, entre otras razones, por el excesivo aislamiento que padecían las personas allí alojadas⁴⁹. Los relatos de los detenidos dan cuenta de lo gravoso de las sanciones:

- “Temo que me vuelvan a castigar sin motivo y que me peguen”, José Luis.

- “Me trajeron ayer a buzones de castigo, me golpearon antes de ingresar. Hace

45. Expresamente el artículo 43 de la ley de ejecución provincial establece que “en ningún caso se restringirán las posibilidades de visita, trabajo o educación...”

46. Conforme información recibida en el marco de las Acordadas 3118-3415, esto se relevó en la Unidad 13 de Junín.

47. Esto motivó que la defensoría pública presentara habeas corpus colectivo ante Juzgado de Ejecución 1 Departamental.

48. Este plazo fue establecido por la Cámara de Apelaciones de La Plata, en el marco de un habeas corpus colectivo presentado por el CCT.

49. La medida fue dispuesta por el Juzgado de Ejecución N° 1 de Mar del Plata a partir de una presentación de la defensa pública, y dispuso una serie de remodelaciones y el cambio de régimen del pabellón.

mucho frío, es insoportable”, Braian.

- “En el alojamiento en aislamiento la pasé muy mal, es muy feo comer con las manos, sin cubiertos, como animales sin poder lavarse las manos”, Federico.

- “Cuando me sancionaron me sacaron la ropa, me dejaron desvestido hasta la noche, solo me dieron ropa, colchón y mantas luego de que firmé el parte”. Reinaldo.

Frente a las sanciones, el control judicial suele detenerse sin dimensionar los graves padecimientos que ocasionan a los detenidos. Opera en muchos casos el prejuicio: si están sancionados es porque “algo habrán hecho... por algo será” y entonces tienen que pagar. No se detienen a analizar el hecho ni escuchar al detenido o evaluar las implicancias en cada caso. Los operadores judiciales en general tampoco encuadran estos hechos como malos tratos o torturas. Los defensores participan escasamente de los procedimientos administrativos que se producen.

Sanciones que torturan

*Por Alejandro David

Si bien resulta sumamente dificultoso acreditar judicialmente el empleo sistemático de violencia física infringida a los reclusos, como método de torturas en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, comprobamos diariamente el regular uso de sanciones no convencionales como una forma de tortura que permanece invisible a los ojos de la mayoría de los operadores del sistema penal. En tal sentido, sin adentrarme en aquellas que pueden constituir delitos de acción pública, existen numerosas sanciones que son de carácter informal e inciden de modo directo y negativamente en las condiciones en que se cumple la pena, constituyendo así verdaderas formas de tortura.

Por citar algunos ejemplos, el más claro resulta el traslado constante y arbitrario de unidad –la llamada calesita-, que tiene como único fundamento la peligrosidad del sujeto o un posible enfrentamiento generalizado, sin que la situación, aparentemente, pueda ser neutralizada por el personal especializado, o bien simplemente por cuestiones de reubicación. En todos los casos, ello se realiza sin previa consulta al órgano jurisdiccional a disposición del que se encuentra el interno, al que muchas veces tampoco se le comunica el traslado ya efectivizado, convirtiendo a los privados de libertad en verdaderos desaparecidos dentro del sistema carcelario (Habeas corpus N° 4404 Villagra Benecio, Marcelo Ramón, del JEP N° 1 S.I., 30/12/08). De este modo, no sólo se dificulta aun más la continuidad de los vínculos familiares sino también sus derechos no afectados por la pena de encierro, es decir: a estudiar, trabajar, a la salud, entre otros, y fundamentalmente a un rápido y adecuado acceso a la justicia.

Pero ésta no resulta ser la única sanción de carácter informal que se aplica. Muchas veces se recurre a cambios de celda o de pabellón, suspensión de trabajos o de estudio, falta de atención sanitaria adecuada o la pérdida de turnos en hospitales zonales, demoras en la confección de informes o la no evaluación alegando que se encuentra en período de observación por haber sido recientemente trasladado, o la confección de informes incompletos o abstractos que no ilustran suficientemente el juicio de los magistrados encargados de decidir sobre sus derechos.

De igual modo, se verifican injustificadas demoras en cumplir con resoluciones judiciales de salidas extraordinarias o transitorias, bien cumplir en tiempo y forma con los cambios de régimen o, simplemente, las condiciones de habitabilidad en que se encuentran determinados sectores de algunas unidades carcelarias, por citar sólo algunos ejemplos. Tales formas

de tortura, adquieren mayor relevancia si apreciamos la indiferencia con que son toleradas por la mayoría de los operadores del sistema, que asisten inmovibles ante esta práctica sistemática.

En tal sentido, corresponde al Poder Judicial en su conjunto una gran responsabilidad, por cuanto como órgano de control de legalidad de la forma de cumplimiento del encierro carcelario, la función requiere cierto grado de compromiso, de modo tal de no convertirnos en simples observadores que convalidan sin más la actuación administrativa. Ello necesariamente debe ir acompañado por una frecuente presencia en las cárceles, que no se agotará con la mera concurrencia a un establecimiento sino que es necesario interiorizarse acerca de las distintas circunstancias de la vida intramuros.

Debemos tener presente que las circunstancias antes señaladas configuran agravamientos arbitrarios de las condiciones de detención y que constituyen verdaderas formas de tortura, por afectación de: Derecho a la salud (arts. 33 y 75 inc.22 de la C.N.; XI, XXV de la D.A.D.D.H.; 5 de la D.U.D.H.; 1, 5.2 de la C.A.D.H.; 16.1 Convención contra la Tortura y Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes; 7, 10.1 del P.I.D.C.y P.; 9 inc.1º y 76 de la ley 12.256 y 9º 143 de la ley 24.660); Derecho al trabajo (arts.14 bis., 75 inc.22 de la C.N.; XIV de la D.A.D.D.H.; 2º.1, 23, 24 de la D.U.D.H.; 6º P.I.D.E.S.y C.; 4, 5, 7, 8, 9.6, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la ley 12.256 y 1º, 2º, 5º, Cap. VII y art.106 y ccdtes. de la ley 24.660); Derecho a la educación (arts.14, 75 inc.22 de la C.N.; XII, de la D.A.D.D.H.; 2º.1 y 26 de la D.U.D.H., 13 del P.I.D.E.S.y C., 4, 5, 7, 8, 9.6, 31, 32, 33 de la ley 12.256; 1, 2, Cap. VIII y ccdtes de la ley 24.660); Derecho a la familia, y mantener y afianzar sus vínculos familiares (arts. 33, 75 inc.22 de la C.N.; 4, 5, 8, 9.5 a) de la ley 12.256 y arts.1º, 2º y 158 y ccdtes. de la ley 24.660).

No sirve de nada que ocultemos nuestras falencias en este sentido, sino que resulta necesario destacarlas para poder mejorar y no volver a incurrir en los mismos errores del pasado. Sólo así habremos dado un paso adelante en la difícil e ingrata tarea que nos es encomendada.

*Alejandro David es juez de Ejecución N° 1 de San Isidro

Un paso más hacia el reconocimiento del debido proceso constitucional en los lugares de encierro

* Por Fabiana Danti

Solemos escuchar frases tales como “la justicia no puede detenerse a las puertas de la cárcel” o “no hay una cortina de hierro trazada entre la Constitución y las prisiones de este país” o que “las personas privadas de la libertad mantienen todos los derechos que no le fueron privados con la sentencia condenatoria. Sin embargo existen lugares de encierro donde ello es difícil de vislumbrar. Uno de esos espacios es el procedimiento sancionatorio en prisión.

Aun cuando la Corte Suprema de la Nación en el leading case “Romero Cacharane”, la Comisión y la Corte IDH y distintos instrumentos internacionales de derechos humanos (Principios básicos para las personas privadas de la libertad en las Américas, OEA, entre otros) pretenden otra cosa, las sanciones disciplinarias en los establecimientos penitenciarios parecen asuntos reservados al poder administrativo y exentos de la autoridad de los magistrados. Los remedios que suelen adoptarse contra dichas resoluciones tienden a reparar el mal causado sólo cuando ello es posible o evitar males mayores en gran parte de los casos. Pero prevalece la sensación de que la judicialización en estos casos llega tarde.

Fue así que empezamos a pensar que no era necesario esperar reformas legislativas, cambios jurisprudenciales ni resoluciones judiciales para asegurar, de una vez por todas, la vigencia de las garantías constitucionales en este tipo de procesos. Bastaba con repasar nuestra Carta Magna y abrir la puerta de la cárcel al debido proceso constitucional. Por ello, a partir de mediados de noviembre de 2010, nos presentamos por primera vez en la Unidad Penal 15 del complejo penitenciario Batán, a fin de asistir a los internos en las audiencias de descargo que se señalaban en los expedientes disciplinarios, continuando con la intervención también en las unidades 44 y 50 del mismo complejo.

Bastó con esta primera aproximación para demostrar, entre otras cosas, lo que innumerables esfuerzos realizados en el pasado con presentaciones judiciales no pudieron revelar: los famosos descargos en sede carcelaria eran una ficción, rodeados de formularios y actas en las que se afirmaba falsamente la aseguración del derecho de defensa en juicio. Allí constituidos comprobamos lo que ya sabíamos y luchábamos por demostrar judicialmente. Este tipo de diligencias jamás antes se habían llevado a cabo. Muestra de ello fue asistir al asombro del personal penitenciario que no sabía quién, cómo y donde se recibían esos descargos, como tampoco cómo proseguir con este nuevo procedimiento.

Han pasado más de seis meses de ese momento: entrevistamos y acompañamos a más de quinientos detenidos de nuestro Departamento Judicial y del resto de la Provincia, en entrevistas previas y audiencias. Realizamos más de trescientas presentaciones en primera instancias y casi doscientas ante la Alzada local.

Fueron necesarias varias acciones de habeas corpus y recursos de queja para lograr la notificación de las decisiones adoptadas, el préstamo de los expedientes, la comunicación de lo resuelto a los defensores de jurisdicción extraña, la concesión de los recursos contra la decisión del magistrado o tribunal de primera instancia a la Alzada departamental.

Logramos que los jueces intervinientes revocaran casi la totalidad de las decisiones de los directores de los establecimientos carcelarios -varias de ellas por vicios del procedimiento-, en especial afectación al derecho de defensa -violación al principio de congruencia o correlación entre la imputación y el fallo, entre otros. Otras tantas por falta de adecuación de la conducta reprochada al catálogo de la ley (art. 47 Ley 12256), alegando además por la vaguedad o ambigüedad de las normas, la lesión directa al principio de estricta legalidad penal; y muchas otras por insuficiencia en la demostración de la autoría responsable del interno sometido a procedimiento infraccionario.

Aquello que solía impugnarse posteriormente, cuando se discutía la posibilidad del detenido de acceder a una libertad o egreso anticipado, se convirtió hoy en una práctica habitual, mediante la cual exigimos el respeto irrestricto de todas aquellas garantías que rodean el proceso penal y que no pueden desconocerse en el procedimiento disciplinario por el especial impacto en la modificación cualitativa y/o cuantitativa que la pena impuesta puede sufrir por su aplicación.

Detectamos prácticas penitenciarias que nuestra presencia, junto a la del debido proceso, fue desterrando. Existen aún reclamos pendientes de resolución ante los magistrados locales, que permitirán una protección mayor de los derechos que cada persona privada de la libertad posee, y cuya enumeración excede la extensión de esta breve reseña. Pero lo más importante: demostramos que es posible la defensa en juicio y la revisión judicial efectiva en el proceso disciplinario, derrumbando tal vez el único argumento que puede confesarse para mantener el estado actual de violación de garantías constitucionales: la dificultad. Fue ciertamente, y sigue siendo, un gran esfuerzo, pues al mismo tiempo en el mismo departamento judicial se está llevando a cabo la oralización de las audiencias de resolución de derechos a los egresos y libertades anticipadas. Pero confiamos en que los resultados obtenidos generarán los recursos necesarios para sostener en el tiempo y reproducir esta experiencia que no tiene marcha atrás.

***Fabiana Danti** es secretaria de Ejecución de la Defensoría General de Mar del Plata

Torturas y malos tratos a mujeres detenidas

De la lectura de la Ley de Ejecución Penal Provincial, las resoluciones reglamentarias y administrativas, y la práctica penitenciaria se deduce que el sistema de ejecución de las penas privativas de libertad se encuentra diseñado para hombres sanos. Resultan invisibilizados grupos vulnerables como insanos/as, mujeres y niños.

Específicamente en relación a las mujeres se evidencia en la carencia dentro de la órbita del Servicio Penitenciario de unidades treatmentales (solo existe un módulo en la Unidad 45 de Melchor Romero, con cupo para 50 personas, que aloja a insanas), la ausencia de comunidades terapéuticas destinadas a población femenina (que sí existen para los hombres), la no provisión de insumos higiénicos. La situación expuesta está agravada por el hecho de que las detenidas mantienen contacto permanente con personal masculino en todas las unidades y anexos. Ejemplo de esto son los traslados por reubicación o los que se disponen para tomar contacto con organismos judiciales y jurisdiccionales, así como también las salidas a hospitales o extraordinarias, donde intervienen habitualmente hombres.

Resulta especialmente trascendente que el Servicio Penitenciario no forme a personal femenino para participar en los grupos de intervención especial que operan ante eventuales conflictos. De acuerdo con las denuncias recibidas por este organismo, en situaciones problemáticas que vinculan mujeres detenidas y grupos especiales hay una desproporcionada violencia ejercida por el personal masculino, mayor que con la población masculina. Se puede citar el caso de la Unidad 8 de Los Hornos donde resultaron víctimas las detenidas Samantha Tatiana Urquiza Mattos (Tribunal Oral Criminal N° 5 de Quilmes), Andrea Beatriz Molina Ruiz (Tribunal Oral Criminal N° 4 de San Martín), Yohana Vera NN (Tribunal Oral Criminal N° 1 de Quilmes), Daniela Fernanda Godoy Talamilla (Tribunal Oral Criminal N° 2 de Quilmes) y Yésica Rodríguez Catalano (Juzgado de Ejecución N° 1 de San Martín). Las nombradas habían sido objeto de golpes y malos tratos por parte de personal penitenciario masculino en la Unidad 8. En la entrevista que mantuvimos con una de ellas relató lo siguiente:

... que el día viernes 5 de noviembre, mientras se encontraba en su celda con sus compañeras, a las 20 horas, escucharon que se abría el candado de la puerta de ingreso al pabellón. Que intentaron observar por el pasaplatos con un espejo quien se acercaba y no vieron a nadie. Inmediatamente notaron que se acercaban hombres con escudo en forma agazapada por la oscuridad del pasillo. Este grupo junto a la jefa de penal Marcela Tobar, irrumpieron en forma violenta en esta celda, al tiempo que tiraban todos los elementos y la Sra. Tobar señalaba a las detenidas diciendo “esta, esta y esta”. Que los hombres, a quienes reconoce como empleados de la unidad, venían acompañados por personal femenino. En forma inmediata y a los gritos “al piso, al piso”, comienzan a tomarlas de los pelos, las golpean a las tres con puños, patadas y escudos, llevándolas posteriormente a la rastra por el pasillo hasta la salida del pabellón. Que el mismo procedimiento fue realizado por estas personas en la celda N° 3. Que esto sucedió sin motivo alguno. A ella la trasladaron inmediatamente, con ropa de cama y descalza a la Unidad N° 29 junto a otra detenida.

Por este hecho se presentaron acciones de habeas corpus a los respectivos juzgados de cada una de las detenidas mencionadas; las resoluciones no fueron

remitidas a este organismo.

En la misma Unidad se registró meses después, y con el mismo personal involucrado, otra denuncia por malos tratos. Es el caso de **María Soledad Saldaña**, detenida a disposición del Juzgado de Garantías N° 5 de La Plata, quien en diciembre de 2010 se comunicó con este organismo, expresando que se encontraba alojada en el sector de separación de convivencia de la Unidad 8 de Los Hornos. En la conversación que mantuvimos con ella nos comentó que luego de un problema en dicho sector había ingresado la jefa de Penal, Marcela Tobar, junto a agentes penitenciarios, que la golpearon brutalmente. Agregó que el sector de separación se prendió fuego y que casi no podía respirar porque es asmática. Luego del episodio, fue trasladada a la “leonera” donde permaneció 5 días. En la leonera la golpearon brutalmente a diario porque había denunciado el hecho ante la jefa de despacho o procuradora de la unidad; asimismo manifestó que la Jefe de Penal la amenazó reiteradamente con quitarle la vida si no levantaba las denuncias. Como consecuencia de ello presentaba marcas en el tobillo derecho, en la frente y en los brazos. Este Comité realizó una presentación de habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 6, en turno de la Plata, cuya resolución no ha sido remitida a este organismo.

Leticia Ymainyara Chiribaos Soria, a disposición del Juzgado de Garantías N° 3 de Lomas de Zamora, se comunicó el 16 de febrero de 2010, denunciando que hacía 20 días estaba aislada en la Unidad 47 de San Martín en una celda sin luz del sector de separación de convivencia (buzones), que además la comida que le proveían era muy escasa y que no recibía atención médica. Narró que antes de ingresar a la Unidad, estaba alojada en la Unidad 5 de Mercedes, que fue trasladada de allí por una decisión arbitraria del Servicio Penitenciario Bonaerense y que durante el traslado fue golpeada y maltratada por personal masculino.

El asiduo contacto con personal masculino propicia casi inevitablemente el riesgo de violencia sexual contra las mujeres privadas de libertad. En este sentido debemos resaltar que gravita de manera determinante el deber de custodia del agente penitenciario sobre la detenida, generando una relación de poder simbólico y real donde la parte más débil es la privada de libertad. Es en el marco de esta relación de poder donde aparece de manera expresa o implícita la violencia sexual.

Un caso paradigmático es el de **Natalia Jezabel Burgues Moretti**, detenida a disposición del Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercede, quien luego de sufrir traslados constantes finalmente es alojada en la Unidad 47 de San Isidro. En ese establecimiento le permitieron encontrarse con su marido y padre de su hija, quien se encontraba alojado en la Unidad 48. La visita con su marido se llevó a cabo en el SUM de la unidad y ambos comenzaron a reclamar de manera pacífica que reintegren a Natalia a la Unidad 33 para poder estar allí con su hija, a lo que los agentes del Servicio Penitenciario (mayormente personal masculino) respondieron con golpes, arrojando al piso a la detenida donde comenzaron a manosearla, a tocarle los pechos e insultarla, mientras a su marido le metían los dedos en los ojos. Luego de este episodio Natalia fue trasladada a la Unidad 45 de Melchor Romero, donde no la recibieron, y finalmente alojada en la Unidad 5 de Mercedes.

Dada la gravedad de los hechos denunciados este Comité presentó una acción de habeas corpus a favor de Natalia Burgues, en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercedes. A fin de graficar lo resuelto por quien debe garantizar las condiciones de detención y trato, se extractan partes pertinentes del resolutorio:

Mercedes, Junio 14 de 2010... recordando que si días atrás los había tenido (problemas) en la Unidad N°48 de San Martín donde en oportunidad, que estaba gozando de una visita intercarcelaria con su concubino Sr. Libertini, en el SUM de dicha unidad, en horas de la noche, irrumpe el personal penitenciario disparando proyectiles de goma dando en la humanidad de su concubino, siendo manoseada en la emergencia por el Jefe de Penal de la Unidad 47 de San Martín. Luego de ello se interroga a la encausada si desea instar la acción penal refiriendo que va a realizar todo tipo de denuncias hasta lograr permanecer en la unidad carcelaria N°5 de Mercedes, siendo aconsejada por el letrado oficial que debe realizar las denuncias que corresponda y no por un lugar de alojamiento. Reiterando así la endilgada que no desea iniciar ninguna acción penal por dichos sucesos... en este orden de ideas, se advierte que las acciones no deben prosperar; ello en virtud de entender que la desviada no puede acreditar fehacientemente un agravamiento de las condiciones de detención donde se vean comprometidas sus garantías constitucionales de alojamiento... de las consideraciones señaladas queda más que claro que lo que desea la interna es permanecer alojada en las unidades penitenciarias donde pueda recibir visitas de los suyos más asiduamente y donde pueda estar con su hija menor, reconociendo en forma categórica y elocuente que está dispuesta a denunciar cualquier cosa con tal de permanecer en la Unidad N°5, hasta rematar con la frase ... “que realmente esta encaprichada con esta unidad porque es la única donde puede estudiar”. Así se puede apreciar en consonancia con la definición brindada por el diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua castellana Sapiens, Tomo I Ed. Sopena edic. 1949 pag. 586, que capricho es una idea o propósito no fundado en razón que uno forma sin atenerse a las reglas establecidas; creyendo así el exponente que no pudo encontrar mejor vocablo la endilgada para expresar sus motivos de alojamiento. ... Lo vertido hasta el momento me empuja más aun a desestimar el reclamo impetrado, pudiendo haberse intentado, sin dejar de reconocer lo importante que es para una madre estar con su hija y ser visitada por los suyos en forma periódica, otro de los caminos o remedios procesales pertinentes al efecto... Resuelvo: I.- No hacer lugar a las acciones de habeas corpus...ordenándose que la misma no sea reintegrada a las Unidades Carcelarias N° 47 de San Martín, N°3 de San Nicolás y N°45 de La Plata...

Esta sentencia refleja de manera palmaria los efectos de la violencia sexual: más allá de la gravedad de los tocamientos sufridos por Burgues, en el caso se proyectó el maltrato hacia su concubino que fue testigo de los hechos en cuestión. Del presente resolutorio se pueden colegir varias cuestiones: los términos para referenciar a la detenida resultan cuanto menos ofensivos, sobre todo tratándose de su juez natural quien se refiere a ella como “la desviada”, además de “encausada” y “enrostrada”. Por otro lado, del cuerpo de la resolución surge que la detenida ratificó los hechos denunciados en la presentación en relación a los malos tratos y violencias sexuales ejercidos por agentes penitenciarios. Pese a ello el juez no inició de oficio la correspondiente denuncia penal, la que tampoco fuera iniciada por el letrado oficial pre-

sente: solo se limitaron a consultar a la detenida si deseaba instar la acción penal. Corresponde destacar aquí la obligación funcional de denunciar delitos de acción pública conforme el artículo 287 del Código Procesal Penal bonaerense⁵⁰. Más allá de la gravedad de los hechos narrados por la privada de libertad en la audiencia, llama la atención que el magistrado concluya que el único objetivo de la víctima sea obtener un traslado, y que desde el lenguaje empleado lo encasilla en el concepto de “capricho”, que el acceso a instancias educativas y a visitas resulten determinantes para la mujer al momento de ser ubicada en una u otra unidad penitenciaria y, por último, que ponga en cabeza de la mujer la prueba del agravamiento de las condiciones de detención. Si bien el magistrado rechaza la acción intentada sin argumentar, dispone que la detenida no sea reintegrada a las unidades 47, 3 ó 45, lo que podría interpretarse como un tácito reconocimiento de las vulneraciones sufridas.

Aunque las denuncias sobre violencia sexual no son fáciles de exponer y, por tanto, no son frecuentes en por este Comité, la situación padecida por Burgues no es un caso aislado. Podemos también citar a las detenidas: **Natalia Saleh Piri y Soledad Domínguez Norberto**. Las nombradas se comunicaron telefónicamente el día 7 de julio de 2010: se encontraban en el sector de separación de convivencia de la Unidad 51 y nos informaron que ambas habían tenido un entredicho con otra detenida y que ante ese hecho ingresó personal masculino (ocho) y femenino (dos) de la guardia armada quienes las golpearon brutalmente con palos; además, uno de ellos ejerció violencia sexual sobre Domínguez retirándole de forma violenta las prendas íntimas. Por la gravedad de los hechos solicitamos la intervención del Juzgado de Ejecución N° 1 de Mar del Plata en virtud de las facultades conferidas por el artículo 25 inciso 3 del Código Procesal Penal. El juez hizo lugar a la presentación disponiendo la prohibición de ingreso a la Unidad 51 y ordenando que se les brinde atención médica.

Otro aspecto no abordado por el SPB, y de gran importancia para las mujeres, es el derecho al fortalecimiento del vínculo familiar cuyo no aseguramiento produce un daño importante asimilable a los tratos inhumanos. Como ha sostenido la Corte Interamericana en el caso Del Penal Miguel Castro vs. Perú: “en el caso de las mujeres encarceladas, las condiciones del encierro adquieren una dimensión propia”. El fortalecimiento del vínculo familiar es en primer lugar un derecho receptado tanto en la ley de ejecución de la pena privativa de libertad nacional como provincial, en la normativa constitucional y en los pactos internacionales. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos disponen en su artículo 7: *Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y con amigos de buena reputación tanto por correspondencia como mediante visitas.*

En Cantoral Benavides al igual que en Loayza Tamayo y Villegas Morales, la Corte Interamericana de DDHH estableció que:

...la incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros malos tratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas

50. “Denuncia obligatoria. Tienen obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1.- Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

de tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en el sentido del art. 5.2 de la Convención...

Las mujeres detenidas en la órbita del Servicio Penitenciario pertenecen a un sector excluido de la población que arrastra generaciones de marginalidad, lo que las ubica en situación de vulnerabilidad y desconocimiento de todo tipo de normas -condiciones perfectas para el desarrollo de la violencia, la rebeldía y el avasallamiento de sus derechos. La doble condena -por un lado la formal, léase sentencia condenatoria, prisión preventiva y por el otro la social- se manifiesta en la escasa presencia de visitantes los días destinados a visitas. Las familias abandonan a estas mujeres que rompieron con el rol establecido culturalmente a la mujer. Los traslados continuos vulneran de manera específica en las mujeres el derecho al fortalecimiento y mantenimiento del vínculo familiar. En primer lugar los movimientos entre las diferentes unidades femeninas dentro de la Provincia de Buenos Aires, ubicadas a grandes distancias unas de otras, implican el apartamiento de la mujer en relación a su grupo de cercanía. Se pierde de esta manera la red social construida en su lugar de origen relativo a su persona y a su círculo, a saber trabajo, oficios, escolaridad, planes sociales, controles de salud en instituciones extra muros. Es emblemático de lo antedicho el caso de **Clelia Zulema Loyola Acuña**, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 5 de San Isidro. Según lo comunicado a este Comité por la asociación civil La Cantora, la Sra. Loyola Acuña se encontraba alojada en el sector de separación de convivencia (buzones) de la Unidad 47 de San Isidro, imposibilitada de autorizar la intervención quirúrgica urgente de una de sus hijas ya que no contaba con el permiso judicial para salir del establecimiento. A raíz de la denuncia, se presentó una acción de habeas corpus ante el Tribunal Oral Criminal N° 5 de San Isidro, cuya resolución no ha sido enviada a este Comité.

Además, el traslado afecta directamente el vínculo construido con la familia. El caso de las mujeres presenta la particularidad de que la prisionización impacta de manera negativa en el grupo familiar, lo que se evidencia, a diferencia del encierro masculino, en que no cuentan con el seguimiento de sus seres queridos. Ello deriva en la imposibilidad de mantener contacto con sus hijos que, sumado a la ausencia de contención afectiva y económica, endurece el transcurrir en el encierro.

Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Como venimos sosteniendo en informes anuales anteriores, la Argentina se encuentra en mora⁵¹ frente a los compromisos internacionales asumidos de creación

51. Argentina debió constituir el mecanismo nacional antes del mes de junio de 2007 y aun no lo ha hecho. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es un instrumento internacional complementario de la referida Convención contra la Tortura aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 de 1984 (ratificada por Argentina en 1985). El 15 de noviembre de 2004, el Estado argentino ratificó el Protocolo, constituyéndose en uno de los primeros países del mundo en hacerlo. El Protocolo tiene por objeto reforzar las herramientas de prevención de la tortura mediante la creación de un sistema de visitas a lugares de detención basado en un doble mecanismo: la creación de un Organismo internacional- el Subcomité Internacional para la Prevención- y el establecimiento por parte de los Estados de sus propios Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP). Tras su entrada en vigor en junio de 2006, el Protocolo Facultativo establecía un plazo de un año para la creación por parte de los Estados parte de los respectivos Mecanismos Nacionales de Prevención.

del mecanismo nacional para la prevención de la tortura y los malos tratos.

Frente a esta demora del Estado, 23 organizaciones de todo el país discutieron durante un año, en más de 15 sesiones de trabajo, un proyecto que fue presentado en la Cámara de Diputados de la Nación y firmado por la mayoría de los bloques legislativos. La iniciativa se encuadraba en los principios y pautas establecidas en el Protocolo Facultativo. Este proyecto fue aprobado en las tres comisiones de la Cámara pero, al no tratarse en plenario antes del cumplimiento de los dos años, perdió estado parlamentario a fin del año pasado. Si bien ha sido presentado nuevamente y rápidamente aprobado en la Comisión de Derechos Humanos, deberá ahora atravesar nuevamente por las comisiones hasta estar en condiciones de ser votado por el pleno. Esto sin dudas representa un retroceso muy importante en la lucha contra la tortura en nuestro país. El proyecto no sólo es producto del trabajo de las organizaciones, sino también de una serie de discusiones que se dieron en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación. La apertura de las autoridades de la Comisión fue fundamental para llegar a un proyecto que representara a la gran mayoría de los bloques partidarios.

Más allá de esta dificultad -que sin dudas atrasa en la resolución de un tema urgente: aprobar el mecanismo nacional-, en todo el proceso se percibió la decisión política de abrir las discusiones y obtener los consensos indispensables para que efectivamente se avance.

A nivel provincial, sin embargo, la decisión del gobierno fue completamente opuesta.

El proyecto Sacarabino

El Proyecto E 191-10/11, iniciado en el Senado provincial por el senador Federico Scarabino, planteaba en sus fundamentos que:

Tal como se prevé en el artículo 1º del proyecto, se propone establecer el régimen provincial de prevención de la tortura y otros tratos crueles, en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobado por la Ley Nacional nº 25.932. El objeto ...es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos independientes, estatales o entidades de bien público cuyo objeto específico se relacione con la preservación de los Derechos Humanos o la problemática penitenciaria, a los lugares de en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura.... Esta cuestión es objeto de permanente preocupación por parte de las diversas estructuras estatales vinculadas con la problemática penitenciaria. Sin perjuicio de las denuncias que se hacen de casos puntuales o por prácticas instauradas, que merecen la consiguiente investigación administrativa y judicial, y el repudio por parte del Estado y la sociedad, también existe una cuestión de tipo cultural, que no es de menor importancia. El Estado debe marcar claramente cuáles son las pautas de acción de sus agentes, y sus límites, que deben enmarcarse estrictamente dentro de los principios, derechos y garantías constitucionales. Por ello, la presente iniciativa, al establecer el dispositivo de visitas periódicas independientes, intenta convertirse en un fuerte mensaje estatal a sus dependientes, en el sentido de garantizar los derechos de las personas sometidas

a proceso, y también fortalecer la legitimidad del accionar del Estado y la dignidad de sus operadores, a partir de su correcto desempeño.

Sigue más adelante:

Entonces, permitiendo transparentar la vida penitenciaria, proponemos hacer efectiva la misión resocializadora de la pena, que debe comenzar por el respeto de la integridad de la persona humana, y el estímulo a todos los agentes públicos que cumplen su labor con esfuerzo, dedicación y probidad. Quedarán fuera de esa legitimidad aquellos que entiendan que las cárceles no son parte de la sociedad, y que por ello, se encuentra fuera de sus reglas.

Esta fundamentación involucra incluso al CELS y a la CPM, como haciéndonos parte de un pensamiento común en la defensa de los derechos privados de la libertad:

Tal como se ha debatido en las reuniones previas a las reformas del Código procesal Penal provincial en este H. Senado, tendientes en muchos casos a modificar institutos como la prisión preventiva y el trámite en los casos de flagrancia, en las que han intervenido organismos de derechos humanos como el CELS y la Comisión Provincial por la Memoria, existe un trasfondo social que trasciende la cuestión meramente jurídica. La privación de la libertad individual, tanto de manera cautelar como en su función punitiva, han sido cuestionadas tanto en su efectividad como en su legitimidad. Los cuestionamientos se relacionan primeramente con las condiciones de esa detención, que pese a que pueden imponerse como una necesidad procesal o resocializadora, no pueden por ello vulnerar los derechos fundamentales.

En su artículo 1° el proyecto consigna:

Establécese el régimen provincial de prevención de la tortura y otros tratos crueles, en los términos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobado por la Ley Nacional n° 25.932 y continua en el segundo: El objeto ... es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos independientes, estatales o entidades de bien público cuyo objeto específico se relacione con la preservación de los Derechos Humanos o la problemática penitenciaria, a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad.

Hasta aquí, si consideramos la fundamentación y los dos primeros artículos, es un proyecto aceptable desde el punto de vista de su adecuación al Protocolo Facultativo. Pero el artículo tercero desnaturaliza todo lo dicho anteriormente y propone un dispositivo que no sólo contraría los principios del Protocolo, sino que pretende disciplinar a los organismos que con autonomía funcional llevan hoy adelante el monitoreo de los lugares de detención. El artículo 3° establece:

Hasta tanto se implementen los mecanismos previstos por la Ley nacional n° 25.932, crease en la órbita del Ministerio de Justicia el registro de entidades de bien público que deseen inscribirse a los efectos previstos por el referido Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su Parte IV. La Secretaría de Derechos Humanos tendrá participación necesaria cuando las visitas de entes, estatales o no, ocurran en horario nocturno, a fin de coordinar el cumplimiento del objeto de la presente ley, con las necesidades de seguridad propias de los establecimientos penitenciarios.

La creación de un registro en el ámbito del Poder Ejecutivo y la necesaria par-

ticipación de la Secretaría de Derechos Humanos cuando las visitas ocurran en horarios nocturnos, no sólo no cumple con los parámetros fijados por el Protocolo Facultativo sino tampoco con las pautas fijadas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) y los organismos internacionales especializados en el tema, como la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

La CPM viene cumpliendo funciones de monitoreo de los lugares de detención desde hace 8 años: la registración en el Ministerio de Justicia y avisar a la Secretaría de Derechos Humanos serían retrocesos inadmisibles y poco razonables. En reiteradas oportunidades el CCT intervino en horarios nocturnos, en situaciones límites de toma de pabellones de parte de detenidos. Esas intervenciones siempre fueron desarrolladas con rigurosidad por los profesionales calificados con que cuenta el organismo y promoviendo la resolución pacífica del conflicto. No se comprenden cuales serían los fundamentos para tal disposición. Por otro lado, dando aviso se perdería el factor tan necesario en la misión de prevenir la tortura.

Desde la CPM y el CELS presentamos una nota donde fundamentábamos nuestras diferencias con este proyecto y fuimos invitados a una reunión de comisión en el Senado provincial donde reiteramos lo escrito. En esa nota planteábamos que:

La implementación del mecanismo nacional y de los mecanismos provinciales debe ser producto de una discusión legislativa seria, la cual no puede tener como único objetivo cumplir formalmente con la sanción de una ley sin importar su contenido. Es decir, sin que exista un verdadero compromiso de diseñar un sistema eficaz, acorde con los requisitos básicos que allí se establecen y con los problemas concretos sobre los que hay que trabajar para prevenir y sancionar las prácticas de tortura y maltrato a personas privadas de libertad.

Este proyecto es contrario al artículo 18 del PFCT, que establece el requisito de la independencia funcional y financiera para el mecanismo de prevención. Decíamos también en nuestra presentación:

El requisito de independencia funcional reviste diversas aristas, ninguna de las cuales ha sido tenida en cuenta por el proyecto de ley en estudio. Por un lado, el PFCT determina la necesidad de que el mecanismo que se cree cuente con una inserción institucional y funciones que garanticen su independencia... La APT es clara al sostener que los mecanismos no podrán cumplir con el objetivo de prevenir la tortura, u otros malos tratos, de forma eficaz, a menos que gocen de verdadera independencia. Por ende establecen, como requisito de independencia funcional, la necesidad de que el organismo no dependa del control institucional de un ministerio o ministro de gobierno, gabinete o consejo ejecutivo, cuestión que debe quedar claramente establecida desde su sanción legislativa⁵².

Tampoco el proyecto establece las funciones y facultades del mecanismo local las que quedan libradas a la reglamentación del poder ejecutivo que debe ser controlado:

El vacío legal que implica dejar librado a la reglamentación del ejecutivo los aspectos centrales de la creación del mecanismo de prevención vulnera también otra condición

52.Cfr. Cf. APT, Guía para el establecimiento y designación de mecanismos nacionales de prevención, APT, 2007, Ginebra, Suiza, disponible en www.apr.ch, p. 34.

que incide en la independencia funcional del futuro sistema: la designación de los miembros y del personal que coordinará el trabajo,...estos deben tener distintas cualidades y experiencias, pero fundamentalmente deben ser independientes de las autoridades de gobierno.⁵³ Es el legislador quien debe asumir la responsabilidad de determinar el procedimiento para su elección y remoción, así como sus prerrogativas e inmunidades (cfr. Art. 21 y 35 del PFCT, y B3 de los Principios de París). Por su parte, con respecto a la independencia financiera, el art. 18 del PFCT establece que “3. Los Estados Partes se comprometen a proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención (...).” Acorde con este requisito fundamental, los Principios de París, en el apartado “B2”, también establecen la necesidad de que este tipo de instituciones de protección de derechos humanos, cuenten con “fondos suficientes” y una “infraestructura adecuada” para el desempeño de sus funciones. Tal como surge del proyecto de ley en estudio, no existe una sola mención sobre la provisión de fondos o presupuesto específico para el importante objetivo que esta institución debe cumplir.

También la nota cuestionaba que el proyecto solo versara sobre cárceles cuando el Protocolo prevé que...*el sistema de monitoreo debe abarcar lugares de encierro en términos amplios, es decir, instituciones de salud mental, de niños, o cualquier otro lugar “donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (art. 4.1 del Protocolo Facultativo).*

Por último señalamos y reiteramos en notas presentadas a la presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, a las autoridades de la Cámara y a los diputados que integran las comisiones por las que deberá ser tratado el proyecto, la necesidad de abrir la discusión a la sociedad y generar espacios de participación y debate. La opacidad con la que el proyecto fue aprobado en el Senado provincial nos hace dudar de sus verdaderas intenciones.

53.Cfr. APT, p. 35.

Sobrepoblación y hacinamiento

La población carcelaria se mantuvo estable con relación al año 2009: en marzo de 2011 se registran 26.971 personas detenidas en 55 cárceles, y 2.433 en más de 300 comisarías. El número total es, por tanto, de 29.404 personas detenidas, 2.417 más que al inicio de esta gestión, en diciembre de 2007.

No obstante la construcción de nuevas cárceles y alcaidías, el nivel de sobrepoblación sigue siendo crítico. El Consejo de Defensores Generales de la provincia de Buenos Aires llevó adelante un exhaustivo informe sobre la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario, conforme estándares internacionales, y determinó que la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario es de 15.600 plazas. El índice de ocupación carcelaria es del 167% y, sumando los detenidos en comisarías, ascendería al 192%. El sistema aloja prácticamente al doble de personas que podría alojar legítimamente. Este informe es muy contundente y aporta al diagnóstico de la situación actual.

La disminución de la población en comisarías, que llegó a niveles similares a los de diciembre de 2007, implicó el traslado masivo de personas al sistema carcelario, provocando el colapso y hacinamiento de las unidades penales. En varias cárceles provinciales se relevaron celdas individuales de 2 x 2 metros ocupadas por 4, 5 y hasta 8 detenidos. La gestión del ministro Casal, a punto de concluir, no ha conseguido avances sustantivos en este aspecto del encierro. Pese a que gran parte del esfuerzo de la gestión, al menos en los anuncios, fue puesto en la construcción de cárceles o alcaidías, esto no se cumplió.

El cupo del plan edilicio y de mejoras

A poco de asumir su gestión en el año 2008, y conforme hemos analizado en informes anuales anteriores, el ministro Casal presentó ante la Suprema Corte provincial el plan edilicio y de obras y servicios que permitiría la construcción de nuevas plazas penitenciarias y la rehabilitación de plazas inhabilitadas. Este plan partió de un relevamiento realizado por arquitectos del Ministerio que determinó que la capacidad de alojamiento del sistema era de 16.874 plazas. El estudio analizaba lugares comunes, servicios y lugares de alojamiento, y diseñaba un plan de mejoramiento de las unidades por etapas. El Ministerio reconocía que frente a las 21.104 personas detenidas en aquel momento, la sobrepoblación era aproximadamente de un 25%, sin incluir en este cálculo los detenidos en comisarías.

La adopción del cupo penitenciario

Un año después, el Ministerio alegaba que en virtud de la rehabilitación de plazas y la construcción de nuevos lugares, el sistema estaba en condiciones de alojar 25.000 detenidos. Habían abandonado el cupo fijado por sus propios profesionales para pasar al cupo penitenciario que calcula que donde entra un colchón hay una plaza.

La discusión sobre las plazas ha sido uno de los ejes de discusión con el Estado pro-

vincial en estos años. El cupo penitenciario se fue calculando conforme capacidad de poner un colchón o un camastro: a las celdas individuales se fueron agregando camastros que permitieron alojar dos detenidos donde sólo había lugar para uno. Los módulos de bajo costo agregaron cucheta tras cucheta. Pero los servicios (cloacas, agua, etc.), instalaciones comunes (cocina, escuela, talleres) siguieron siendo para la cantidad original de detenidos. Esto fue provocando el desmejoramiento de las condiciones de detención, edificios con serios déficit materiales y el endurecimiento de los regímenes de vida ante el incremento de detenidos con igual estructura y diseño institucional.

Los anuncios y la realidad

Cuando en 2008 el Gobierno provincial propuso aquel plan edilicio, anunció que durante su gestión construiría 5.000 nuevas plazas, que incluían, los programas de alcaldías departamentales que ampliarían la capacidad en 468 plazas, y el reemplazo de casas por cárceles, en 936 plazas.

Al cierre de este informe, y a punto de completar su gestión, el Gobierno provincial no cumplió con sus promesas. Apenas inauguró un total de 1.962 plazas -correspondientes a las Unidades 53, 54, 55, 47, 49, anexo femenino U40, Alcaldía Isidro Casanova- y 536 plazas del plan casas por cárceles). Del programa de 10 alcaldías departamentales sólo se inauguró una en San Martín con 80 plazas y, en la audiencia celebrada ante la CIDH días atrás, anunció la próxima inauguración de tres o cuatro. Es poco probable que al finalizar su mandato haya completado las diez anunciadas; si lo hiciera, las nuevas alcaldías generarían 468 plazas, un poco menos del 20 % de la cantidad de alojados actualmente en comisarías.

También aseguró que rehabilitarían gran cantidad de plazas. En el informe a la CIDH afirmaron que las plazas rehabilitadas ascendían a 3.700, correspondiendo estas a las U. 1, 2, 3, 4, 7, 9, 13, 15, 21, 23, 24, 28, 31, 32, 34, 35. Como explicáramos en el informe presentado ante la CIDH⁵⁴:

...estas plazas no pueden contarse como plazas nuevas, ya que a pesar de que pudieran haber estado inhabilitadas nunca fueron restadas del cupo de cada unidad. Este tema es lo que se caracteriza como "sobrepoblación de la sobrepoblación". El sistema ha funcionado siempre con una cantidad de celdas y pabellones inhabilitados, tanto judicialmente como por el mismo Servicio Penitenciario Bonaerense. Por ello, estas plazas no pueden agregarse a las contabilizadas como existentes sino que, en todo caso, pasan a ser plazas que ahora sí son verdaderas.

Un ejemplo lo constituye la U. 2 de Sierra Chica: en una inspección realizada había un pabellón que se estaba ocupando nuevamente luego de haber estado clausurado. Pero luego de nuestra visita un juez hizo lugar al planteo que hicimos de clausura de otro, lo que se efectivizó al poco tiempo. La clausura y rehabilitación es constante en el sistema. Además, la gran cantidad de detenidos y el hacinamiento que se genera provoca que pabellones arreglados a nuevo estén nuevamente destruidos dos o tres años después.

En marzo de 2010, el gobierno informaba a la Suprema Corte la construcción de 2.948 plazas, pero incluía en esa cuenta las U. 43, 46 y 48 ya inauguradas antes de comenzar su gestión.

54.El Informe presentado ante la CIDH, en el marco de las audiencias de seguimiento llevadas a cabo en marzo de 2011, fue elaborado conjuntamente entre la CPM y el CELS.

Los detenidos en comisarías

Las personas detenidas en comisarías ascienden a 2.433. Al asumir esta gestión había 2.782 detenidos en comisarías. Era una tendencia a la baja, luego del *Fallo Verbitsky* de la Corte Nacional. Lejos de continuar con esa política, el gobierno apeló nuevamente a discursos de mano dura y tolerancia cero que dio más autonomía a la policía bonaerense y provocó un nuevo incremento de detenidos, que llegaron a 4.552 en 2009. A partir de los señalamientos del CDH y la relatoría de personas privadas de la libertad, comenzaron a trasladarse detenidos a las unidades penitenciarias hasta llegar al número actual. No obstante eso, como analizamos en este informe, las comisarías continúan siendo lugares que no pueden alojar personas ya que se extreman las vulneraciones de derechos.

Hacinamiento en cárceles

El traslado de gran cantidad de detenidos a las cárceles -que ya se encontraban atravesando una situación de sobrepoblación importante- generó el hacinamiento en varias unidades. Decíamos:

El Servicio Penitenciario Bonaerense, que ya estaba sobrepoblado, fue el receptor de las personas trasladadas en los últimos meses desde las comisarías: al 30 de enero de 2011 el SPB alojaba 27.133 personas. En diciembre de 2007 albergaba 24.208 personas y en marzo de 2009, momento de la última audiencia ante la CIDH, tenía 24.180. Estos números están indicando que en los primeros dos años de gestión las personas que ingresaban al sistema se alojaban en las comisarías; y que en el último año fueron dirigidas al SPB. De este modo, la población del SPB creció un 12% en los últimos 3 años⁵⁵.

Como detallamos, la cantidad de plazas construidas es claramente inferior a este número.

A continuación ilustraremos la situación de sobrepoblación de cada una de las unidades carcelarias. Para ello se utilizó como parámetro la capacidad calculada por el Consejo de Defensores Públicos de la provincia de Buenos Aires, incluyendo también el cupo y la sobreocupación reconocida por el propio SPB. Fueron relevadas todas las unidades del SPB que registran más del 20% de sobreocupación, considerado nivel de “sobrepoblación crítica”. Debe advertir la Ilustre Comisión que ésta es la situación de 36 de las 55 unidades del sistema⁵⁶.

55. Del informe presentado a la CIDH en la audiencia de seguimiento.

56. Ver Informe del Consejo de Defensores Generales de la Provincia de Bs. As., “Monitoreo de condiciones de detención en unidades carcelarias”, Informe final (período junio 2009 / junio 2010), presentado al ministro de justicia Ricardo Casal y a la SCBA en el caso “Verbitsky”. Disponible en <http://www.pensamientoopenal.com.ar/01102010/situacion06.pdf>

Nivel de sobreocupación de las unidades del SPB

Unidad	Población al 31/1/2011	Capacidad según SPB	Capacidad según Defensa Pública	% Sobreocupación según SPB	% Sobreocupación según Defensa Pública
19	703	726	216	-3,2	225,5
39	661	456	251	45,0	163,3
28	772	646	299	19,5	158,2
36	743	732	294	1,5	152,7
48	580	460	240	26,1	141,7
24	828	750	343	10,4	141,4
23	826	772	366	7,0	125,7
25	169	95	75	77,9	125,3
6	344	327	162	5,2	112,3
42	606	455	288	33,2	110,4
38	615	722	294	-14,8	109,2
41	497	464	240	7,1	107,1
9	1263	1250	614	1,0	105,7
17	462	480	240	-3,8	92,5
43	603	424	318	42,2	89,6
3	453	400	242	18,3	87,2
15	1188	1386	639	-14,3	85,9
31	573	483	312	18,6	83,7
5	660	717	367	-3,9	79,8
46	509	424	286	20,0	78,0
12	145	110	82	31,8	76,8
21	721	600	413	20,2	74,6
2	1270	1550	745	-18,1	70,5
1	2036	1860	1215	9,5	67,6
37	694	726	438	-4,4	58,4
4	491	592	319	-15,1	53,9
13	580	748	391	-22,5	48,3
32	604	468	415	29,1	45,5
14	80	60	55	33,3	45,5
47	459	424	318	27,5	44,3
30	1512	1522	1053	-0,7	43,6
35	830	624	588	33,0	41,2
40	434	424	318	20,6	36,5
50	92	96	72	-4,2	27,8
54	328	352	264	13,9	24,2
52	87	91	72	-4,4	20,8

Fuente: CELS en base a datos del Servicio Penitenciario Bonaerense y del Informe del Consejo de Defensores públicos de la provincia de Buenos Aires de 2010

Como vimos, dentro de las unidades del SPB la situación de sobrepoblación y hacinamiento no es uniforme. Y si bien en líneas generales la mayoría de las unidades han registrado aumentos en la población que alojan, hay algunas tendencias que nos preocupan especialmente.

Unidades con sobrepoblación y hacinamiento

Varias unidades registran situaciones de hacinamiento en el marco de un sistema penitenciario sobrepoblado. Uno de los casos más graves es el de la Unidad 48. Esta cárcel fue visitada en las últimas semanas por la Comisión Provincial por la Memoria y el CELS ante la existencia de graves denuncias de violencia, corrupción y hacinamiento. El 10 de marzo de 2011, día de la visita, había alojadas 554 personas. Según el propio SPB, la unidad cuenta con un cupo de 460 plazas, lo que indica una sobrepoblación del 23%. Sin embargo, de acuerdo con el relevamiento del Consejo de Defensores del año 2010, la capacidad real de la unidad sería de 240 plazas, por lo que la sobrepoblación ascendería al 130%.

En el pabellón 12, clausurado luego de la visita, había 55 personas en 16 celdas de 4 m², con dos camastros cada una. En las celdas había entre 3 y 6 personas alojadas y sólo dos camastros, por lo que los internos debían turnarse para dormir. En esas mismas celdas llegaron a haber, dos días antes, 8 personas. Según relataron los detenidos, hacía 15 días en promedio que estaban en esa dramática situación, y había quienes llevaban hasta un mes. La Unidad 48 fue inaugurada en octubre de 2007.

Otro de los casos más graves es la Unidad 39. Esta unidad, abierta en agosto de 2004, aloja actualmente 661 personas cuando su capacidad es de 456. Es decir que tiene un 45% de sobreocupación. No obstante, según la Defensa Pública, la capacidad real de esta unidad sería de 251 personas, por lo que la sobreocupación alcanzaría el 163%.

La Unidad 43 es también de reciente construcción. Según el SPB tiene un cupo de 424 personas pero en la actualidad alberga a 603. Conforme el SPB, tiene un 42% de sobrepoblación pero, de acuerdo con la capacidad establecida por la Defensa Pública, su sobreocupación sería del 90%. El 3 de marzo de 2011, ante un habeas corpus presentado por la CPM, el juez Banco dispuso la prohibición de ingresar nuevos detenidos y la reubicación de las 189 personas excedentes en otras unidades del SPB.

La Unidad 25 de Olmos es una de las más antiguas de la provincia; sus instalaciones son evidentemente obsoletas y, sin embargo, alberga a 169 personas en un espacio que, según el SPB, es para 95 y según la Defensa Pública para 75.

La Unidad 1 se encuentra también sobrepoblada en un 68%, según los datos del informe de los defensores. Esta unidad aumentó su población en 200 personas desde la última audiencia ante la CIDH en 2009, pasando de 1.841 a 2036 personas (es decir, el 7% de la población penitenciaria de la Provincia).

La investigación judicial de los casos de tortura

Denuncias judiciales contra funcionarios públicos

Desde el año 2009 el CCT tiene acceso a una nueva fuente de información sobre denuncias judiciales que involucran a funcionarios públicos, debido a la apertura institucional para brindarla de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Los datos provienen del Sistema Integrado del Ministerio Público (SIMP) que, si bien es un programa informático diseñado para la gestión de causas (y no para producir estadísticas), resulta una fuente significativa para acercarse a las dimensiones del fenómeno y conocer algunas de sus características. Los registros obtenidos relevan las causas que se han iniciado durante el año 2010 y que se encuentran asociadas en el SIMP a la resolución 1390/01, referida a las denuncias que involucran a cualquier funcionario público, y que en su gran mayoría refieren a miembros de las fuerzas de seguridad. Esta información representa un importante aporte para el trabajo del CCT, en tanto resulta más exhaustiva que la construcción de datos en base al tabulado artesanal de las causas sobre las que se logra tomar conocimiento (que nunca es la totalidad). Esta fue la única modalidad posible de construcción de información durante los años precedentes. Si bien estas bases propias continúan construyéndose⁵⁹, ahora puede ser complementada con los datos obtenidos por vía del SIMP.

Sin embargo, es necesario aclarar que la precisión del SIMP para elaborar estadísticas tiene algunos límites. Uno de ellos es que para ser incluida en el envío de información al CCT, la causa debe haber sido asociada a la resolución 1390 por el operador judicial que cargó los datos. Por otra parte, esta información es capturada (exportada) del SIMP en un momento determinado (en este caso febrero de 2011) y en ese sentido opera como una foto de la situación que no reconoce diferencias en cuanto a la longevidad de las causas, sus movimientos previos o futuros, sus cambios de carátula, etc.⁶⁰ También existe un grado considerable de sub-registro, en tanto varios campos de información no son de carga obligatoria para el operador que ingresa los datos, así como es frecuente que algunos movimientos o novedades no se actualicen en el sistema, quedando registros inexactos. Por último, el propio diseño del sistema hace que información de extrema relevancia para analizar la temática no sea registrada en el SIMP por campos específicos, tal como la procedencia institucional del denunciado, si éste ha sido identificado en particular, su cargo, jurisdicción, etc.⁶¹

59. La información en este caso proviene de oficios y documentación remitida por los órganos de la Justicia en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 382/04 de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense. No obstante, no se la recibe de todos los órganos judiciales existentes.

60. Es usual que en los juzgados se caratule como "apremios ilegales, severidades y vejaciones" a las denuncias sobre el accionar de policías o penitenciarios, denominación que en muchos casos cambiará una vez que la instrucción avanza. En este sentido, esta "captura" o foto de la situación no puede discriminar el grado de avance de las mismas o si han sido ya revisadas por el fiscal interviniente. Por otra parte, en el campo de "estado procesal" está sobre-dimensionada la categoría "en trámite" ya que al ser todas causas recientes -ingresadas durante 2010-, suelen permanecer abiertas al momento de la captura de datos, sin poder reflejar con la fidelidad necesaria la verdadera distribución de las elevaciones a juicio o archivo.

61. Por lo descrito, una vez recibida, se ha depurado la base de datos artesanalmente, detectándose en ella varias incoherencias/inconsistencias y una cantidad elevada de datos no registrados. Con dichas limitaciones se ha trabajado y reconstruido algunas variables, que no resultan exactas pero sí tendenciales.

Causas registradas por departamento judicial

Durante 2010 el SIMP arrojó 2.667 IPP, o causas judiciales asociadas a la resolución 1390, en los 18 departamentos judiciales. Ello representa un promedio de 223 denuncias por mes, es decir, casi 8 denuncias por día. Cabe destacar que los hechos denunciados son apenas una muestra muy pequeña de los actos violentos o ilegales cometidos por las fuerzas de seguridad contra la ciudadanía. Ya sea por la naturalización de las víctimas o el sentimiento de desconfianza sobre la justicia en términos del arribo a una sanción para los torturadores, estos hechos exhiben una cifra negra elevada, además de las falencias de registro del SIMP antes detalladas.

Con estos recaudos, la información también debe ser leída a la luz de los asientos de las unidades penales en los diferentes departamentos judiciales (donde se registran más denuncias, principalmente sobre el SPB, como el caso de La Plata y Azul que lideran el ranking), además de la distribución demográfica que puede incrementar la proporción en cantidad de denuncias, aunque con menos influencia que el asiento territorial de las UP.

Los departamentos judiciales que concentraron más causas en 2010 son: La Plata (15,5%), Lomas de Zamora (15%), Azul (12,7%) y Mar del Plata (8,5%).

Cantidad de causas según departamento judicial. Año 2010

Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
La Plata	414	15,5
Lomas de Zamora	400	15,0
Azul	339	12,7
Mar del Plata	227	8,5
San Nicolás	184	6,9
Bahía Blanca	159	6,0
Junín	153	5,7
Quilmes	150	5,6
Mercedes	136	5,1
San Isidro	126	4,7
Zárate Campana	74	2,8
Trenque Lauquen	73	2,7
Dolores	61	2,3
San Martín	60	2,2
Morón	37	1,4
La Matanza	34	1,3
Pergamino	35	1,3
Necochea	3	0,1
Sin datos	2	0,1
Total	2667	100,0

Fuente: SIMP, Procuración General - SCJBA

En cuanto al estado de las causas, en febrero de 2011, del total de IPP iniciadas en 2010 el 19% (504) se encontraban archivadas y el 81% (2161) en trámite, proporciones que se mantienen respecto de las cifras de 2009. Solo en 12 causas se registró fecha del requerimiento de elevación a juicio, de las cuales 2 figuraban ya archivadas, 3 y 4 meses después de dicho requerimiento. Tomando solo en consideración las causas archivadas, se calculó el tiempo transcurrido entre la fecha de apertura y de archivo. De allí es que pudo conocerse la distribución de frecuencia en cuanto al tiempo que las mismas permanecen abiertas: de 364 causas archivadas donde se contaba con los datos necesarios, el 43% estuvo abierta entre 1 y 3 meses, el 34% entre 4 y 6 meses, el 17,5% entre 7 y 9 meses, el 5,2% entre 10 y 12 meses y el 0,3% más de 12 meses. En otras palabras: de las causas ya archivadas, 8 de cada 10 (77%) permanecieron menos de 6 meses en trámite para su investigación.

Las carátulas y los delitos

El 78,3% de las causas registradas (2.089) estaban caratuladas al momento de la toma de datos como “apremios ilegales”. Luego, muy lejos, por categorías carentes de significado específico, tal como “denuncia” con el 6,5% (174), y “posible comisión de delito de acción pública” con el 3,8% (101); en general, ambas categorías corresponden a los momentos iniciales de la instrucción, cuando aún no se ha podido determinar la naturaleza del hecho denunciado. Le siguen 76 causas (es decir, el 2,8%) por “abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”; el 2,4% (64) por “lesiones”, el 1,3% (35) por “robo”, el 1% (28) por “amenazas” y el 0,9% (25) por “privación de libertad” en sus diversos tipos, además de un 2,5% (66) de “otras carátulas” que han sido agrupadas por su baja representatividad. Solo el 0,3% fue caratulado como “torturas”, esto es, solo 9 causas correspondientes a los departamentos judiciales de Dolores (2 causas), San Isidro, San Nicolás (archivada), Quilmes (archivada), Morón, La Plata, Zarate-Campana (archivada) y San Martín, estos últimos con una causa cada uno. Entre las caratuladas como “tortura”, una se calificó como “agravada” y otra “seguida de muerte”. De la información disponible sobre las causas caratuladas como torturas, solo pudo inferirse que en 3 de los 9 casos la policía fue la fuerza involucrada (en el resto no se consigna el dato) y que las víctimas fueron varones en 7 casos y mujeres en 2.

De todos modos, esta cifra es levemente superior a la de 2009, donde solo se habían registrado 7 carátulas de “tortura” sobre un total mayor de denuncias. Lo que sí ha subido ostensiblemente respecto del 2009 es el uso genérico de “apremios ilegales” para caratular las causas (al menos la momento de la toma de datos), que registraba un 53% en 2009, y se elevó al 78% en 2010.

Las víctimas de la violencia institucional

Se contabilizaron 2.667 víctimas, de las cuales solo en 2.105 casos (79%) se las refería con nombre y apellido. Tomando en consideración solo aquellas víctimas identificadas, pudo inferirse que el 93% fueron hombres y el 7% mujeres. Del

total de víctimas, el SIMP solo registraba la edad en 69 casos (3%). De las mismas, el 10% tenía entre 14 y 15, el 25% de 16 a 18, el 33% entre 19 y 25, el 23% 26 a 35 y el 9% 36 años y más (siendo la víctima de mayor edad un jubilado de 79 años). En 57 casos se pudo conocer la ocupación laboral de las víctimas, referida a actividades manuales o de baja calificación: 18 figuraban como “empleado” y en el resto se registraron 4 casos en cada una de las siguientes categorías: estudiante, albañil, ama de casa y comerciante; así como 1 caso por cada una de las siguientes: biciclero, carpintero, jubilado, plomero pintor, soldador y techista; 5 trabajadores informales (changarín), 2 chóferes y 9 desocupados.

La pertenencia institucional de los victimarios

Los datos acerca de los victimarios es el campo más endeble de registro del SIMP. Esta información tuvo que ser construida a partir de la lectura del campo “imputado”, que es abierto y textual, con lo cual se consigna información disímil a criterio de quien carga el mismo. Luego de un trabajo de depuración manual, se pudo arribar a algunas cifras que demarcan tendencias generales. Sobre un total de 3.193 registros⁶² (que involucran a 2.667 causas), en el 56% no se consignaron datos del victimario en particular ni la pertenencia institucional de los denunciados. Sin embargo, del 44% restante que sí contemplaba algún tipo de dato (1.413 registros) pudo sistematizarse la siguiente información: en cuanto a la pertenencia institucional, el 35% (491) correspondía a la Policía Bonaerense, el 25% (351) al SPB, en el 38% (533) se consignaba el nombre y/o apellido del denunciado pero no así su pertenencia institucional. De los restantes casos, 9 pertenecían al SPF, 4 a Gendarmería, 4 a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (todos al Centro de Recepción de Lomas de Zamora), 1 a la Policía Federal y 20 fueron consignados como “internos”⁶³.

Del total de registros, sólo en el 18% (582) consignaba un nombre y/o apellido, es decir, solo en 2 de cada 10 casos se conocía en alguna medida la identidad del acusado (nombre y/o apellido), más allá de su pertenencia institucional. Desagregado por las instituciones más denunciadas, se destaca que en el caso de los registros asociados a Policía Bonaerense, sólo se identificó al 5% de los denunciados, mientras que esta cifra para el SPB es de 7%.

Datos de la base del CCT

Desde el año 2002, el CCT lleva adelante un registro propio de causas judiciales originadas en denuncias contra integrantes de las fuerzas de seguridad. Esta base es construida y actualizada por el propio CCT y no resulta exhaustiva del universo total de causas de la temática. Sus datos provienen de oficios y documentación

62. Recordamos que el SIMP abre un registro por cada imputado que se ingresa, por lo cual se reciben más “registros” que “causas” (una causa puede desglosarse en 1 o más registros).

63. Por la propia naturaleza de la Res. 1.390 los conflictos que tienen por victimarios a miembros de la población penal no deberían ingresar en el ámbito de la resolución, aunque del registro se desprenden estos 20 casos. Esta inconsistencia es inherente a las propias limitaciones del SIMP.

remitida por los órganos de la Justicia, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 382/04 de la SCJB. En la medida en que no todos los departamentos judiciales remiten la información, las cifras pueden resultar ilustrativas pero no exhaustivas o representativas del total provincial. Para el año 2010 los esfuerzos logísticos/operativos se concentraron en el pedido de datos a los departamentos que según el SIMP tuvieron más causas de este tipo en 2009. Lo interesante de esta base, que será utilizada como una sub-muestra del universo total, es que permite develar algunas características específicas para comprender con mayor precisión el modo en el cual se despliega la violencia institucional, y construir datos que no son registrados por el SIMP.

Se han podido relevar y sistematizar 786 denuncias radicadas, que se concentran en el 36% de los casos durante el trimestre de marzo, abril y mayo de 2010. El 38% (297) correspondieron al Departamento Judicial de Lomas de Zamora, el 20% a Zárate-Campana (158), el 18% a Mar del Plata (142) y el 13% a Quilmes (105)⁶⁴. En cuanto a edad de las víctimas: sobre un total de 667 registradas, 32 tenían entre 11 y 17 años (5%), 55 de 18 a 24 años (8%), 95 de 25 a 40 años (14%), 20 de 41 a 65 años (3%) y 1 más de 66 años (0,1%); de 464 víctimas no se recibieron datos sobre la edad (69%). El 86% fueron varones (575), el 12% mujeres y un 2% sin datos de referencia.

Los hechos denunciados (395) se concentran en: incumplimiento deberes funcionario público (119), abuso de autoridad (118), apremios ilegales (107), denuncia (30), lesiones (12), amenazas (3), torturas (2), homicidio (2), violación de domicilio (1), abuso de arma (1).

En cuanto a la fuerza involucrada: el 60% (236) correspondieron a la Policía Bonaerense, el 14% a SPB (54), el 3% a otras instituciones públicas (Patronato de Liberados, municipalidad, Poder Judicial, etc.) y el 0,5% a otras fuerzas de seguridad (Gendarmería y Policía Federal). Lamentablemente, en el 23% de los casos (91) no se informó la procedencia institucional del acusado.

Del total de acusados (275), sólo 47 fueron identificados, es decir, solo se conoce la identidad del 17%, quedando el 83% sin poder ser identificado. Entre la policía, de 236 victimarios, fueron 24 los que pudieron ser identificados (sólo el 10%). En el SPB, de un total de 54 denunciados, sólo se identificó al 16%, cifra levemente mayor en proporción a la de policía.

Si desagregamos los delitos denunciados por cada fuerza, en la policía bonaerense se registraron 84 denuncias por abuso de autoridad, 83 por incumplimiento deberes funcionario público, 41 por apremios ilegales, 14 por denuncia (sin especificar), 8 por lesiones, 3 por amenazas, 1 por violación de domicilio, 1 por torturas y 1 por homicidio. Respecto del SPB, se recibieron 5 denuncias por abuso de autoridad, 5 por Incumplimiento deberes funcionario público, 40 por apremios ilegales y 4 por denuncia (sin especificar). El 84% se encontraba en trámite, el 15% archivado y el 1% había sido desestimado.

64. El restante 11% se divide entre Azul (39), San Nicolás (17), Junín (11), Trenque Lauquen (6), Pergamino (5), Morón (2), La Plata (2) y Dolores (2). En su gran mayoría fueron remitidas por órganos del ministerio público y en contadas excepciones por el Poder Judicial (juzgados).

Investigación de casos de tortura: la ausencia de buenas prácticas

En informes anteriores se han señalado las deficiencias del Poder Judicial, con especial énfasis en el Ministerio Público, para lograr una investigación eficiente de los casos de torturas y tratos crueles e inhumanos⁶⁵. A continuación nos proponemos complementar el análisis tomando como eje el deber de investigar la tortura y la falta de estrategias para la efectiva persecución de este tipo de delitos.

En términos generales, la prohibición contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra acogida tanto en nuestra Constitución Nacional (arts. 18, 75 inc. 22), como en diversos instrumentos internacionales sobre DDHH.⁶⁶ Con esta prohibición se han desarrollado, nacional e internacionalmente, una serie de legislaciones, jurisprudencias y buenas prácticas que constituyen directrices ineludibles en la investigación de casos de torturas y malos tratos. En tal sentido la Convención Internacional Contra la Tortura exige la propia iniciativa de los Estados Parte para investigar los actos de tortura, incluso cuando no exista una queja formal, para que las personas tengan derecho a denunciar tales actos y a que su caso sea investigado, además del derecho a estar protegidas contra amenazas o malos tratos como consecuencia de esa denuncia (arts. 12 y 13). El Comité de DDHH, la Corte Europea, y la Corte Interamericana de DDHH son claros al establecer el deber de los Estados de investigar la tortura y los malos tratos en general.⁶⁷ En idéntico sentido se ha pronunciado el relator especial sobre la Tortura de Naciones Unidas.⁶⁸

Resulta particularmente ilustrativo lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el citado caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, al afirmar que:

La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual

65. Ver informes del CCT. El Sistema de la Crueldad II, pág. 208-209. El Sistema de la Crueldad IV. Informe 2010, pág. 199 y ss.

66. Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes Arts 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Arts 7 y 10, Convención Americana Sobre Derechos Humanos Art 5; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura Art 1, Convenio Europeo de Derechos Humanos Art 3, Carta Africana Sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Convenios de Ginebra, artículo 3 común 1949, Estatuto de la Corte Penal Internacional Arts 7 y 8, Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Cometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Declaración sobre La Protección De Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU) arts 2-3, Protocolo de Estambul, entre otros.

67. Comité de DDHH, comentario general N° 20, párrafos 13 y 14; CtEDH, fallos: Assenov y otros contra Bulgaria, 1998, Aksoy contra Turquía CtEDH, 1996. Ribitsch contra Austria 1995, Kurt contra Turquía 1998, Çakici contra Turquía 1999, Akdeniz contra Turquía 2001, Sevrap Veznedaroglu contra Turquía 2000, Kelli y otros contra el Reino Unido 2001, Selmouni contra Francia 1999; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velazquez Rodríguez 1988 Series C, N° 4.

68. Documento de Naciones Unidas A/56/156, 2001, párrafo 39 (d).

pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

Respecto de la sistematización de buenas prácticas para la investigación de casos de torturas, debe mencionarse como material ineludible el Protocolo de Estambul.⁶⁹ Siguiendo los materiales citados, podrían destacarse las siguientes buenas prácticas:

- Las investigaciones deben estar en manos de expertos imparciales, cualificados y competentes, independientes de los presuntos autores y de la agencia a la que prestan sus servicios.

- Los investigadores deben tener acceso a todos los medios técnicos, recursos presupuestarios e información necesaria, y acceso ilimitado a los lugares de detención, la documentación y las personas. Debe poder citar a testigos, solicitar la búsqueda de pruebas y confiscar todas las órdenes operacionales relevantes y materiales de información relacionados.

- Revisión periódica de la gestión de cada investigación, archivo de los resultados e identificación de las mejores prácticas.

- El objetivo de la investigación no sólo debe consistir en identificar al autor de las torturas o de los malos tratos, sino también a los encargados de supervisar al detenido en el momento en que ocurrió, así como a los responsables del control y la gestión del personal, y cualquier pauta de la existencia de presunta tortura o maltrato que se encuentre.

- Realizar una documentación sistemática de las razones por las que se siguieron o abandonaron las distintas líneas de investigación.

- Todos los incidentes deben ser investigados como potenciales delitos de tortura o maltratos hasta que se demuestre lo contrario.

- La investigación debe planificarse y estructurarse para garantizar que las indagaciones urgentes se realicen de modo tal que se establezcan los hechos rápidamente y con precisión.

- Las circunstancias deben investigarse detenida e imparcialmente.

- Todas las partes deben recibir el grado de información adecuada, mientras se procura no obstaculizar el avance de la investigación.

- Víctimas y testigos deben recibir protección adecuada durante la investigación y debe hacerse el máximo esfuerzo para asegurar que los implicados no sean capaces de obstruir o subvertir la investigación.

- Las víctimas y sus familiares o allegados deben ser tratadas con delicadeza y recibir el apoyo necesario. Hay que procurar no volver a traumatizarlos durante la investigación.

- La investigación debe tener muy en cuenta a las personas vulnerables afectadas.

- La investigación debe ser sensible a factores como el sexo, la raza, la orientación

69. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o peas crueles, inhumanos o degradantes (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH, 9-8-1999). Asimismo, puede destacarse el trabajo realizado por el Centro de DDHH de la Univ. de Essex: Luchar contra la tortura. Manual para jueces y fiscales, 2003.

sexual, la nacionalidad, las creencias políticas o religiosas y el origen social, cultural o étnico de las presuntas víctimas o de los presuntos autores.

-Un edificio o zona bajo investigación debe ser precintado para evitar que se pierdan posibles pruebas. Sólo deben tener autorización para acceder a esa área los investigadores y sus empleados, una vez declarada bajo investigación.

-Las evidencias materiales encontradas se deben recoger adecuadamente, empaquetar, etiquetar y colocar en un lugar seguro, a fin de evitar su degradación, falsificación o extravío. Si la presunta tortura ha tenido lugar recientemente, cualquier muestra de fluidos corporales -como por ejemplo sangre o semen-, cabello, fibras, hilos o huellas dactilares debe ser recogida, etiquetada y guardada debidamente.

-Cualquier objeto que pudiera ser utilizado potencialmente para infligir tortura debe ser confiscado y guardado.

-Debe hacerse, a escala, una maqueta detallada del lugar en el que presuntamente se produjo la tortura, con la ubicación de las diferentes plantas de un edificio, las distintas habitaciones, entradas y ventanas, el mobiliario, terreno circundante, etc.

- Se debe sacar fotos de la escena del crimen y de las lesiones usando una regla a fin de mostrar el tamaño y gravedad de las mismas.

- Debe registrarse la identidad de todas las personas presentes en la supuesta escena de tortura, incluidos nombres y dirección completos, números de teléfono y cualquier otra información de contacto.

- Se deben confiscar todas las prendas de la persona que afirma haber sido sometida a tortura y de sus posibles victimarios, para su análisis en el laboratorio.

- Los papeles, registros o documentos relevantes deben ser guardados para su uso probatorio y prueba de grafología.

- Respecto a las entrevistas o interrogatorios, se sugiere al entrevistador: conocer el mayor número de datos posibles acerca del presunto delito y las circunstancias de mismo; saber cuáles son las pruebas de las que ya se dispone; saber cuáles explicaciones necesita obtener del entrevistado; saber cuáles son los hechos a demostrar en el delito en cuestión; tener el mayor número de datos posibles acerca de la persona entrevistada.

Aunque parezca básico y elemental, este catálogo de buenas prácticas no es cumplido por los operadores judiciales, tal como se desarrollará a continuación.

Entrevistas con operadores judiciales

A fin de ampliar los elementos de análisis, y atendiendo a las dimensiones cualitativas de la investigación en casos de malos tratos y/o torturas, durante 2010 se realizaron entrevistas semi-estructuradas de carácter presencial a 25 operadores judiciales, entre fiscales, instructores, secretarios, auxiliares letrados y empleados en 9 unidades fiscales emplazadas en 5 departamentos judiciales (La Plata, Mar del Plata, Azul, Lomas de Zamora y Zárate-Campana). Los departamentos judiciales elegidos fueron aquellos que concentraron en 2009 más del 50% del total de IPP asociadas a la Resolución 1390 de la Pro-

curación General, según los datos obtenidos del SIMP.⁷⁰

Para este abordaje, nos propusimos indagar y analizar cuáles son las modalidades de investigación, principales procedimientos y obstáculos para instruir las causas en las que hay denunciados agentes de las fuerzas de seguridad, así como conocer las representaciones de los operadores judiciales acerca del fenómeno y sus posibles mejoras. Este objetivo tuvo por fin ahondar en las prácticas y rutinas de los procesos de trabajo, pero también en la percepción subjetiva desde la perspectiva de los actores⁷¹. En relación a las fiscalías seleccionadas al interior de cada departamento, el criterio fue el del azar simple. Es decir, no se seleccionaron las UFI salvo el caso de Zárate-Campana, que es el único departamento de la muestra en el que existe una fiscalía especializada que centraliza todas las causas de este tipo en la jurisdicción. En el resto de los casos el azar se complementó obligadamente con la buena predisposición de los actores para consentir el acceso para ser entrevistados.⁷²

En las entrevistas se realizaron preguntas abiertas sobre dos dimensiones: a) caracterización general del trabajo dentro de las UFI; b) caracterización del trabajo en relación a las causas con fuerzas de seguridad involucradas. En cada una se indagaron cuestiones relativas al modo de organización, a los criterios y sus orígenes, a las formas específicas de construcción de un “saber hacer”, sobre los obstáculos y dificultades, las necesidades materiales y profesionales, las percepciones subjetivas sobre el fenómeno, el conocimiento e interpretación de los marcos normativos en el proceso de investigación (el ejercicio de administrar justicia) y consideraciones contextuales generales y específicas.

Para complementar el análisis, se requirió además a las fiscalías de los departamentos judiciales seleccionados la remisión de causas en las que estuvieran invo-

70. Entre los 5 departamentos concentran el 51% del total de causas asociadas a Res. 1390 durante 2009. En la planificación metodológica inicial se incluyó también al departamento judicial de Quilmes, que se ubica en el segundo puesto en cantidad de causas de este tipo luego de Lomas de Zamora. Con Quilmes, la muestra consideraba a los primeros 6 departamentos que concentraban el 64% de las IPP por 1390. Lamentablemente, no fue posible concretar las entrevistas con los operadores de este departamento, que por ende tuvo que ser excluido de la muestra final. Si bien los datos pueden estar sujetos a cierta inexactitud, muestran una tendencia general de distribución que puede tomarse como válida a los fines de construir un criterio de selección de informantes para el abordaje cualitativo. La inexactitud se debe a que el SIMP es un sistema diseñado para la gestión de causas, y no para la elaboración de estadísticas. Así, el propio dinamismo de las carátulas y el estadio del proceso que involucra a cada una es disímil y sujeto a próximas modificaciones, fundamentalmente asociadas a los cambios de carátula con el avance de la investigación (que inicialmente se adjudica en forma rutinizada y casi genérica en mesa de entrada), o el cierre de las mismas, entre otros.

71. Entendemos que esta dimensión de análisis amplifica las posibilidades de comprender el fenómeno en tanto complementa la lectura de los datos cuantitativos o estadísticos. Tomar la palabra de los actores para analizar el tema desde una perspectiva crítica, es decir, sin repetir linealmente sus propios discursos, resultó un elemento central para ajustar el diagnóstico y pensar propuestas de mejora para un mayor y mejor acceso a la justicia para las víctimas de la violencia estatal. Otro criterio de selección fue la búsqueda deliberada de heterogeneidad en cuanto a los puestos, funciones y rango de los entrevistados. Dejando de lado las formalidades y facultades institucionales, fue de suma utilidad poder entrevistar tanto a fiscales como a empleados de mesa de entrada o auxiliares, dada la complejidad y combinación de todos los actores en la dinámica real del trabajo judicial. Así, y por una cuestión más azarosa que controlada, los diversos actores aportaron puntos de vista, percepciones y prácticas que en su conjunto delinear el entramado de quehacer judicial.

72. En este sentido, no identificaremos singularmente a los entrevistados por la decisión metodológica y ética planteada a cada actor acerca de la confidencialidad de su identidad, además de la innecesidad de este dato para un objetivo de índole sociológico e investigativo donde no se investigó a los actores en términos personales sino en tanto categoría de actor institucional. En ese sentido, agradecemos a todas y todos los operadores judiciales nos han recibido y brindado su tiempo en forma generosa.

lucradores agentes de fuerzas de seguridad, con el fin de analizar cómo se llevan adelante dichas investigaciones y detectar posibles dificultades y falencias. Se analizaron 10 causas de los departamentos de La Plata, Zárate Campana y Quilmes; algunas fueron seleccionadas por los propios agentes fiscales y/o empleados de las UFI y otras fueron remitidas al CCT por diversas vías durante 2010. No se logró obtener causas de los departamentos judiciales de Mar del Plata, Lomas de Zamora y Azul.

Lo que dicen los operadores judiciales. Sobre el contexto general, casi la totalidad percibe una merma o estabilidad en la cantidad de denuncias sobre el accionar de fuerzas de seguridad.⁷³ A su vez, los operadores visualizan un contexto social en crisis y de mayor violencia asociado a los sectores excluidos⁷⁴, que conlleva a hechos con mayor daño sobre las personas en la resolución de conflictos, así como a mayor judicialización de la conflictividad social e interpersonal. Estos hechos no necesariamente comportan una acción antijurídica, tal como muchos de los casos de amenazas o figuras similares, y suelen ser una parte significativa de los ingresos por turno, junto con delitos simples contra la propiedad. También se menciona el crecimiento de las denuncias por abuso infantil, violencia familiar o de género, asociada a una mayor visibilización social del tema y a ser parte de la agenda o líneas de gestión institucional actual de la Procuración⁷⁵.

En términos muy sintéticos, y a modo de adelanto de conclusiones, podemos sostener que del análisis de entrevistas y causas surgen como puntos salientes:

- Falta de estrategias para la investigación.
- Repertorio mínimo de medidas probatorias.
- Carencia de instancias de sistematización de buenas prácticas en la investigación.
- Prejuicios respecto de las motivaciones de las personas privadas de su libertad para hacer denuncias.
- Desconocimiento de los estándares internacionales básicos para la investigación de este tipo de casos, así como de la jurisprudencia.
- Necesidad de una policía judicial⁷⁶.
- Falta estructural de recursos materiales y humanos, entre los que se destacan dos para este tipo de investigaciones: a) falta de una oficina de notificaciones ajena a la policial, que pueda realizarlas sin demoras y con conocimiento del territorio; y b) escasez de peritos y personal que trabaje en campo, así como las especialidades que cubren.

Al ser consultados sobre los límites generales para investigar, los entrevistados coincidieron en referir la carencia de recursos materiales y humanos. Si bien esto es cierto -pudimos corroborar que cada equipo no tiene, en promedio, más de

73. "No sé si cambiaron de técnica o pegan menos pero no es como antes, antes era peor" (un fiscal).

74. Esta familiaridad remite necesariamente al carácter selectivo del sistema penal, en la mayor parte de los casos naturalizada por los operadores.

75. En efecto, se han realizado protocolos de actuación para la trata de personas, capacitaciones y campañas de difusión entre los operadores, que en su discurso refieren al tema con recurrencia.

76. Los entrevistados piensan una policía judicial ideal como un gran cuerpo pericial con trabajo constante en calle, sin uso de armas de fuego o fuerza, sino con mayor perfil criminológico.

seis integrantes entre empleados y funcionarios y que interactúan en un espacio de trabajo pequeño, poco funcional y abarrotado de expedientes-, al analizar los expedientes remitidos, detectamos falencias graves que no parecen derivar de esta dificultad.

En forma unánime, los entrevistados señalaron como obstáculo estructural la excesiva cantidad de causas que maneja cada fiscalía, lo cual determina una selección informal -pero existente- de causas a las que se le prestará mayor atención, tiempo o recursos. Por su escasez, esto implica una suerte de jerarquización meta-jurídica, donde intervienen con fuerza definitoria las percepciones de cada actor judicial, sus nociones ideológicas, su propia agenda de preocupaciones o presiones recibidas por otros grupos o actores, en general también asociadas a la gravedad de los casos.

Los actores también señalaron como límite la escasa cantidad de peritos profesionales y especialidades, lo cual provoca importantes demoras en las actuaciones y dificultades en la producción de prueba. Asimismo, la falta de elementos tecnológicos de avanzada es vista como un límite para instrumentar modalidades novedosas de instrucción (ejemplo: videoconferencia) o para la producción de prueba (GPS, cámaras de video, etc.). Hay tipos de pericias que no pueden realizarse por falta de profesionales competentes en los diversos campos específicos o también por la magra cantidad disponible para atender a todo el departamento judicial.

Por otra parte, existe un consenso generalizado en que la dificultad fundamental para investigar estos casos es que suelen ocurrir en circunstancias en que los victimarios cuentan con mayores elementos para garantizar la impunidad, y que las estrategias del investigador tienen que tender a superar esta dificultad.⁷⁷ No obstante esto, la mayoría de los operadores judiciales entrevistados lo expresan como un límite y no como una dificultad que, siendo propia de este tipo de delitos, debe ser superada en base a estrategias de investigación más sofisticadas⁷⁸.

Los operadores entrevistados no identifican la existencia de protocolos de actuación, más allá de la Resolución 1390 de la Procuración General. Como excepción a esta tendencia, puede señalarse que algunos pocos mencionaron el Protocolo de Estambul y el procedimiento para la extracción de piel en casos de torturas por pasaje de corriente eléctrica. En este punto puede detectarse que se presume la inexistencia de protocolos cuando, tal como lo sintetizamos en párrafos anteriores, existen sistematizaciones de buenas prácticas que pueden resultar de gran utilidad en la investigación de este tipo de casos. Asimismo se detecta la derivación de la responsabilidad de crear estrategias o protocolos de

77. Las investigaciones relativas a actos de tortura deben seguir los mismos principios que las relativas a cualquier otro delito grave. La principal diferencia consiste en que el presunto delito puede haberse cometido por funcionarios del orden o por otros funcionarios estatales lo que lo hace más difícil de abordar que otras formas de criminalidad. A menudo, los crímenes de tortura se comente en lugares cerrados al mundo exterior, sin testigos independientes. Las pruebas pueden ser ocultadas o destruidas y puede existir una cultura del silencio por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o funcionarios estatales bajo sospecha. Las víctimas y testigos también pueden ser intimidadas para que guarden silencio. Centro de DDHH de la Universidad de Essex: Luchar Contra la Tortura. Manual para Jueces y Fiscales. 2003.

78. El sociólogo francés Pierre Bourdieu señala que la institución esconde sus actos instituidos y los presenta como naturales. Dice Rivera Beiras sobre la tortura: "Y es justamente esa naturalización e introyección en la vida cotidiana de un fenómeno semejante lo que no puede ser aceptado". Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales (2008) Procuración Penitenciaria de la Nación, Bs. As., Ed. Del Puerto.

actuación a instancias superiores (procurador, fiscal general, etc.), como si la responsabilidad no fuera compartida por agentes fiscales e instructores.

No existe acumulación, circulación o intercambio de experiencias o de procesos de trabajo entre las unidades fiscales a fin de abonar un proceso de construcción colectiva de buenas prácticas. Actualmente, pareciera que cada quien hace, experimenta y planifica en forma atomizada y, por ende, fragmentaria. No se socializa el saber ni siquiera entre las fiscalías del mismo departamento, que muchas veces resultan puertas linderas. En cada fiscalía se diseña e implementa un conjunto de criterios y procesos de trabajo que, a falta de un protocolo más preciso, propicia márgenes de mayor o menor tolerancia en la persecución de delitos cometidos por las fuerzas⁷⁹.

Puede concluirse que a la falta de conocimiento de los protocolos ya existentes se suma la ausencia de construcción de estrategias claras, producto de la sistematización de buenas prácticas en la investigación y líneas de gestión institucional. Se trata de un círculo vicioso, ya que es poco probable que comiencen a detectarse buenas prácticas sin estrategias para superar las dificultades propias en la investigación. A veces esto opera como justificación para la inacción, amparada en un amplio abanico de posiciones que van desde la impotencia o frustración hasta la indolencia⁸⁰.

El circuito de las denuncias. Muchos de los expedientes se originan por los partes disciplinarios enviados por el SPB o por las denuncias de jueces de ejecución y/o garantías o defensores oficiales (de origen), y en menor medida por denuncias directas de víctimas o familiares. Eso invita a problematizar la presencia y control judicial en las cárceles y lugares de encierro así como la desconfianza de víctimas y familiares en la procedencia y avance de las causas abiertas a partir de sus denuncias.

Los pasos que usualmente se realizan luego de la denuncia son: a) citar a la víctima,⁸¹ b) buscar testigos y tomar testimoniales, c) ordenar el reconocimiento médico,⁸² d) requerir los libros de guardia, movimientos y novedades e) constituirse en el lugar del hecho,⁸³ f) solicitar el legajo penitenciario del detenido, g) hacer ruedas de reconocimiento fotográfico (que también es excepcional), h) ordenar allanamientos (sólo si existen elementos ya dados que lo ameriten).

79. Ello se cristaliza en la existencia (o no) de estrategias de investigación, en la celeridad, creatividad e innovación en las instrucciones que permitan, aun con las dificultades de estos casos, arribar a un buen resultado.

80. Dice un fiscal: "Al no ser juzgado de garantías no pueden disponer de casi nada." Fue recurrente a lo largo del trabajo de campo que los entrevistados perciben para estos casos al sistema judicial como una "maquinaria" que funciona con deficiencias, que facilita la descarga total de su responsabilidad en el funcionamiento y las prácticas cotidianas de la justicia, aún cuando luego se confirmará la reproducción que ellos también hacen de las rutinas iatrogénicas.

81. En muchos casos estas citaciones funcionan como un "test de verdad" donde los operadores intentan deducir la veracidad de los hechos, ya que en la mayor parte de los casos parten de la presunción de falsedad frente a estas denuncias. Estos encuentros también sirven en muchos casos para "explicar" a la víctima que si ha pasado mucho tiempo o no se registran marcas corporales difícilmente su caso proceda.

82. A veces a médicos independientes del SPB como los peritos judiciales o de hospitales externos y muchas otras a los mismos médicos del servicio penitenciario.

83. Esto es una práctica excepcional en relación a la totalidad de entrevistados. Suele acontecer cuando es un caso muy grave y, entre otras cosas, se "charla" con el Director de la unidad o comisario para intentar evitar nuevas victimizaciones.

Desde la perspectiva de los operadores judiciales, las dificultades específicas para la investigación de estos hechos son la escasa cantidad de pruebas y la dificultad para conseguir testigos dispuestos a narrar los hechos, situación que en el marco del encierro se agudiza por la incapacidad del Poder Judicial de garantizar o controlar que no se cometan nuevas violencias sobre las personas, así como el miedo de la víctima.⁸⁴ En especial, la dificultad se manifiesta en los casos de delitos dentro de las unidades penales, donde la preocupación de víctimas y testigos está en la propia supervivencia intramuros. Estas limitaciones parecieran ser menores al investigar delitos policiales en vía pública o allanamientos.⁸⁵

Si consideramos que el miedo y la desconfianza son factores subyacentes a una matriz judicial e institucional de intervención que desprotege a las víctimas y refuerza el espacio de impunidad de los perpetradores, es necesario señalar -como decíamos más arriba- que estas condiciones son vistas como determinantes del fracaso investigativo y no como parte de un diagnóstico que permita romper con una matriz de intervención que perpetúa la sobrevivencia de las prácticas violentas.

Sólo algunos entrevistados han mantenido una mirada crítica respecto de la corrupción y el carácter corporativo de las fuerzas de seguridad; la mayor parte tiene una opinión neutral o acrítica. La convivencia entre los peritos y las fuerzas de seguridad (que trabajan en cooperación en todas las demás causas) y el funcionamiento de asuntos internos en cuanto a las detenciones de sus propios pares también son temas problematizados por la minoría los operadores judiciales.

Con unanimidad reconocen tener serias limitaciones para proteger a la víctima; la única rutina en tal sentido es solicitar el traslado a otra unidad al juzgado de garantías o de origen aunque, con la rotación del propio personal penitenciario y la autonomía del SPB en la disposición de los destinos de traslado, es una medida poco confiable.⁸⁶ En otros casos, el miedo a ser trasladado de unidad como represalia del SPB o disposición de protección judicial opera como bloqueo al reconocimiento del padecimiento por parte de la víctima: “Las víctimas saben que investigar es difícil, por eso no quieren declarar y porque si denuncian a pesar del traslado luego les pegan otros penitenciarios” (instructor).

Tortura y malos tratos en el discurso de los operadores judiciales Al relevar la percepción de los operadores acerca del fenómeno de malos tratos y torturas, es llamativo que casi todos consideran que hay sub-registro; es decir, que se denuncian menos hechos de los que acontecen en la realidad, y que la violencia institucional aún tiene una fuerte cifra negra. Sin embargo, estos mismos operadores consideran que los detenidos radican denuncias falsas o mienten para obtener algún traslado y/o beneficio. Muchos entrevistados explican con este silogismo que “ahora hay

84. “Los presos no quieren seguir las denuncias por que la cárcel es una procesadora de carne” (secretario).

85. “El encierro es más difícil de investigar que la vía pública. Pero también afuera está la familia, que no quiere que los pibes denuncien a la policía por que necesitan trabajar y vivir en el barrio: la olla no se la damos nosotros” (secretaria).

86. “Con los partes del servicio es una batalla con la víctima para que se anime a denunciar. El tema es que nosotros no le podemos garantizar ninguna protección si no es un preso a disposición de esta fiscalía, que en general no lo es. No le podemos ni siquiera pedir un traslado para mínimamente protegerlo” (secretario). Este punto se encuentra en tensión con lo establecido por los el artículo 14 de la Convención Internacional contra la Tortura y los arts 40 y 65 de la ley 12061 de Ministerio Público.

más denuncia” y que, al no ser verdaderas, les insumen una gran “pérdida de tiempo”. Es paradójica la conjunción de estos dos elementos diagnósticos: no se denuncian tantos hechos como ocurren, pero lo que se denuncia suele ser mentira. En este sentido, la figura del detenido resulta bastante ambivalente: por un lado, hay una toma de conciencia discursiva sobre los apremios y vejaciones que vive en el cotidiano; por otro, resulta rápidamente despersonalizado en el discurso jurídico, reducido al acto testimonial y bloqueado su padecimiento por un razonamiento legalista que pone coto a la reflexión ética sobre el sistema penal. En efecto, la palabra del detenido es imprescindible en el trabajo del fiscal, es la primera fuente de información. Sin embargo, es una palabra poco fiable, sumamente limitada por parámetros del prejuicio judicial y social. Es una palabra enajenada y despreciada. Sólo una operadora judicial destacó la necesidad de un cambio cultural en las prácticas de la justicia para comprender que aquéllos que han cometido delitos (o se lo presume) también pueden ser víctimas de algo, y principalmente del propio Estado.

Ninguno de los operadores entrevistados logró elevar causas a juicio en el período 2009-2010, aunque suelen ingresar entre 250 y 400 por año, según el departamento judicial. Como la justicia provincial no produce información estadística acerca de su propia práctica -es decir, sobre los tipos y frecuencias de resolución de los litigios- es imposible parametrizar este dato con el del total del universo de causas judiciales, aunque es dable afirmar que la proporción de elevación a juicio por otros delitos es mayor.⁸⁷ El cierre de las causas para su archivo está determinado por la falta de caudal probatorio, aun cuando en muchos casos se acredita el hecho pero no su autor, lo cual transforma el mundo de investigaciones sobre delitos cometidos por las fuerzas en una suerte de *hegemonía del anonimato*.

Resultó llamativo que, en función de aquellos elementos que reconocen como limitaciones estructurales para investigar, algunos operadores judiciales terminen negociando o conformándose con *soluciones intermedias*, tales como lograr el traslado del torturador de comisaría o unidad, lograr que la policía devuelva las pertenencias robadas a una persona que fue detenida o golpeada, o simplemente aleccionar o advertir al personal invistiéndose de “autoridad formal”.

En cuanto a la conceptualización de tortura, ésta no es unánime en todos los operadores y carece de análisis jurisprudencial o mayor hermenéutica, deviniendo en respuestas improvisadas. Muchos han señalado que la diferencia con vejámenes o apremios está en la intensidad del sufrimiento, demandando para la tipificación de tortura un plus en este sentido. En un solo caso se mencionó la existencia de la tortura en su dimensión psicológica y a la víctima en su percepción y especificidad (coaccionada, miedosa, débil) como elemento de definición de un acto como tal. Además del plus en la intensidad en el sufrimiento, los consultados señalaron la reiteración, sistematicidad o duración del tormento para ser entendido como tortura: “tiene que ser una cosa

87.No obstante, los entrevistados mencionaron que en los últimos años han logrado entre 3 y 6 condenas en promedio, en algunas ocasiones por vía del juicio abreviado en casos de apremios ilegales. En general las condenas se logran en el caso de homicidios (gatillo fácil) o demás causales de extrema gravedad.

más **seria**, digamos” (fiscal, el resaltado es propio). Hay quienes citan el contexto como elemento definitorio o la intencionalidad de obtener algo o de no tener objetivo alguno (se registraron respuestas en ambos sentidos). Los apremios son entendidos como eventos “más leves” tal como el “verdugueo” o los “golpes”, según señalaron los entrevistados. No obstante, los límites que definen lo leve o grave son heterogéneos y múltiples. Como común denominador, podemos señalar las dificultades de todos los entrevistados para definir la tortura, debiendo tomarse tiempo para pensar la respuesta y ensayando definiciones a medio camino entre prescripciones formales de la ley, recuerdos fragmentarios de principios de derechos humanos (muchas veces desactualizados o de nivel elemental) y el propio sentido común.

La tortura es un significante jurídico de tipo exótico para la mayor parte de los operadores, que no se revela como parte constitutiva de su repertorio usual de calificaciones para interpretar los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad. De las 9 fiscalías relevadas, sólo 2 habían tenido algún caso en los últimos años caratulado como “tortura”.

En forma unánime manifiestan no sentir una mayor o menor exigencia por parte de los jueces para valorar las pruebas presentadas en este tipo de causas en relación a los delitos “comunes”, y fue ínfima la cantidad de entrevistados que reconocieron haber sido amenazados o presionados por personal policial, penitenciario o anónimos.

El análisis de las causas

Como ya se expuso más arriba, las falencias detectadas en el trámite de las causas no derivan exclusivamente de la carencia de recursos materiales y humanos, lo que fue puesto de resalto como el principal obstáculo en las entrevistas mantenidas. Así es que del análisis de las 10 causas relevadas, pertenecientes a los mismos departamentos judiciales⁸⁸, puede destacarse:

-Intervención policial en la investigación: si bien todos los entrevistados destacaron conocer y aplicar la Resolución 1390 de la Procuración General, que establece que en estos casos no se podrá proceder a la delegación de la investigación en la policía, en cinco de las diez causas analizadas se detectó intervención policial en la investigación. Las diligencias son variadas y van desde notificaciones hasta realización de pericias. Si bien este dato ya fue resaltado en informes anteriores, creemos importante destacarlo como una preocupante continuidad.

-Tiempos de la investigación y forma en que se realizan las medidas de prueba: en líneas generales se pueden destacar: demoras excesivas en la realización de diligencias simples, citaciones, realización de constataciones, remisión de informes;⁸⁹ realización de medidas de prueba aisladas y con mucha diferencia tem-

88. Salvo Quilmes donde no se pudieron efectuar entrevistas pero sí obtener causas.

89. En una de las causas se detectaron: demoras de cinco meses en realizar tres medidas probatorias básicas (testimonial, copias de libros y remisión de actuaciones por averiguación de identidad); más de tres meses para recolectar una información básica (nómina de los detenidos que se encontraban en sanidad a la fecha del hecho). Ante la demora infundada de las autoridades penitenciarias y sanitarias la UFI no se da una estrategia concreta para acceder más rápido. Hubiera sido muy sencillo ir a la unidad y secuestrar el libro o solicitar copias del mismo en el lugar. Se presume que la solicitud de la nómina de detenidos es para tomar testimoniales y teniendo en cuenta la demora, se evidencia que las testimoniales comienzan a tomarse, por lo menos tres meses después del hecho. Es interesante destacar que los propios operadores de esta fiscalía manifestaron que uno de los problemas centrales es la falta de testigos, pero cuando pueden tenerlos demoran tres meses (por lo menos) en comenzar a determinar las citaciones.

poral⁹⁰; demoras producto de la declinación de competencia.⁹¹

-Ausencia de estrategias para la investigación: en ocho de las diez causas analizadas se detectó una ausencia absoluta de estrategias en investigación. Por estrategias pretendemos significar la elección de un conjunto de medidas o acciones sistemáticas y dirigidas a la consecución de un fin. En el caso de una investigación debe consistir en demostrar, por lo menos, dos elementos básicos: la existencia de un hecho ilícito y la autoría. En el caso de la tortura y otros tratos o penas crueles, tal como dijimos antes, la investigación suelen tener un plus de complejidad, ya sea porque los autores son agentes públicos o particulares que actúan con su consentimiento o aquiescencia, porque los hechos ocurren en lugares bajo el dominio casi exclusivo de los victimarios, por el temor de realizar denuncias o dar testimonio, etc. Asimismo la característica del tipo penal, presupone la demostración de ciertos extremos, como el grado de sufrimiento en la víctima, la calidad del sujeto activo, los grados de participación, la comisión por omisión, entre otros. De modo tal que los investigadores deberían organizar racionalmente los pasos a seguir para conseguir los objetivos. Por el contrario, lo que se detecta es que las medidas de prueba que se disponen son más propias de un procedimiento automatizado y repetitivo que producto del análisis del hecho que hay que desentrañar. En algunos casos pudo detectarse un irracional empeño por seguir líneas de investigación que carecían de sentido y a las que se llega, entre otras cosas, por la ausencia de sistematización. Esto se ve con claridad en una de las causas analizadas correspondiente al Departamento Judicial de Quilmes, en la que no obstante haber fallecido uno de los sospechosos en 2007, se dispuso su reconocimiento fotográfico en 2009.⁹²

Solo en dos de las causas analizadas se detectó un proceder más estratégico y sistemático. No casualmente, son las únicas causas en las que se individualizó a los autores y se solicitó con celeridad la elevación a juicio.⁹³

-Extravío de las actuaciones: este dato es particularmente preocupante y muestra

90.La primera causa analizada se inicia en 2006 y se archiva en 2010. La única medida de prueba se solicita dos años después de iniciada la causa y hasta el archivo no hay actividad probatoria alguna.

91.La causa se inicia en Quilmes. Se dispone el reconocimiento médico y se declina la competencia. La denuncia se relaciona con hechos ocurridos en un up N° 8 de La Plata. No obstante esto interviene la UFIJ de Quilmes y luego declina competencia. Llama la atención la tramitación en Quilmes y su posterior declinación a una fiscalía de La Plata. Esto genera demoras e inconvenientes que fueron expresados por los operadores judiciales del Dto judicial La Plata; en tal sentido afirmaron: En causas que llegan por declaración de incompetencia de otro órgano no pueden ver la escena del hecho, sino solo el procedimiento escrito...no es lo mismo, se pierde la percepción de estar en el momento.

92.Surge de esta causa que: El 29/09/2008 solicitan información y fotografía del presunto autor de la golpiza a la víctima. El 03/10/2008 la policía informa que el imputado falleció el 23/01/2007. El 24/11/2008 agregan certificado de defunción. Del 10/12/2008 al 06/04/2009 se diligenciaron numerosos oficios para conseguir la foto del imputado (no obstante haber fallecido), la que se agregó en la última fecha. El 22/04/2009 solicitan fotografías que personas con similares características a las del imputado. El 11/11/2009 citan al imputado (que había fallecido) y los testigos para realizar el reconocimiento fotográfico. El 02/12/2009 la defensa se opone al reconocimiento porque se extinguió la acción penal por el fallecimiento del imputado. El 10/12/2009, 29/01/2010, 26/02/2010 y 12/02/2010 el Juzgado de Garantías le pide a la UFI que una vez realizado el reconocimiento fotográfico le remitan las actuaciones. El 19/03/2010 la UFI cita nuevamente a la víctima y los testigos para el reconocimiento. El 25/03/2010 el Juzgado reitera a la UFI la solicitud de la causa bajo apercibimiento de informarlo a la Cámara. El 29/03/2010 el defensor oficial vuelve a solicitar el sobreesamiento del imputado por su fallecimiento. El 31/03/2010 el Juez de Garantías sobresee al imputado por la extinción de la causa.

93.En una de las causas citadas, si bien no existen sofisticadas estrategias, se detectó un seguimiento sistemático de las medidas de prueba solicitadas. La segunda causa es caratulada como tentativa de extorsión. Llama la atención que al tratarse de otro tipo de delito (no apremios ni tortura) la estrategia para intervenir es más clara y se disponen medidas probatorias más rápido y con más eficacia. Esto permite resolver la detención y la citación a indagatoria. En tres meses se resuelve la investigación.

cierta tendencia en algunos departamentos judiciales. En dos de las causas analizadas, correspondientes al departamento judicial Quilmes, se pudo detectar que a poco de denunciado el hecho, la causa se extravía, iniciándose nuevamente su tramitación uno o dos años después, con la constancia de haber encontrado la causa traspapelada.⁹⁴

Conclusión

Las distintas fuentes analizadas nos permiten derivar algunas conclusiones:

- Es poco frecuente que se identifique al agresor y la fuerza a la que pertenece.

- Se procede a la calificación en base a figuras tales como apremios y vejaciones. Las entrevistas realizadas nos permiten inferir que los operadores judiciales no cuentan con elementos teóricos suficientes para dar respuesta a las complejidades de la delimitación del tipo tortura.

- El nivel de éxito en la investigación de este tipo de casos es muy bajo. Prácticamente no se elevan causas a juicio y en un ínfimo porcentaje de casos se lo hace por el delito de tortura. Si bien en las entrevistas los operadores atribuyeron los fracasos a la falta de recursos, en el análisis de las causas se pudo detectar que no existen estrategias para el abordaje de las investigaciones y sí, en muchos casos, una actividad negligente en su tramitación.

- Los operadores desconocen la existencia de buenas prácticas relacionadas con la investigación de casos de torturas o malos tratos. Si bien se reconoce la necesidad de que se construyan protocolos de actuación, la responsabilidad se deriva a otras instancias y no se piensan como parte de su trabajo cotidiano.

- Existe un preocupante prejuicio en los operadores judiciales respecto de las motivaciones de los detenidos al realizar estas denuncias. En este sentido la mayoría de los entrevistados atribuyó a la denuncia la consecución de otro objetivo, poniendo en tensión la veracidad de los relatos.

- No existen, de parte de los operadores judiciales ni de la Procuración General, estrategias para la investigación de este tipo de delitos. Se detecta una ausencia notoria de directrices en la persecución y represión del delito de tortura; la resolución 1.390 es de suma importancia pero evidencia no ser suficiente.

- En cuanto a las propuestas de mejora, hubo coincidencia total por parte de los entrevistados en la necesidad de crear fiscalías especializadas y una policía judicial de perfil criminológico y pericial con competencia exclusiva en este tipo de causas y con existencia material concreta: recursos humanos de pericia especializada, herramientas tecnológicas, instructores y personal para trabajar en campo, etc.

- Sólo algunos afirman que de no sanearse las condiciones materiales de detención, el nivel de hacinamiento y falta de acceso a los derechos básicos de los detenidos, es probable que la tortura como modo de gestión violenta de la escasez

94. En la primera causa se detecta: Inicio el 27/09/2006. El 04/10/2006 el fiscal de San Martín solicita al Juez que se declare incompetente porque el hecho ocurrió en Florencio Varela. El 11/10/2006 el Juez se declara incompetente. La UFI de Quilmes interviene recién el 19/03/2007. El 03/08/2007 informan que la causa "se encontró traspapelada". En la segunda causa se detecta: Inicio el 21/03/2005; el 15/11/2007 informan que la causa se encontró traspapelada

por parte del SPB no pueda ser minimizada.

Entendemos que es fundamental que la Procuración General coloque entre las prioridades la persecución de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. La construcción de protocolos de investigación, sistematización de buenas prácticas, creación de fiscalías especializadas y de la policía judicial serían buenos pasos para iniciar un cambio de tendencia.

El silenciamiento institucional de la muerte y la tortura en cárceles y comisarías bonaerenses

*Por Gabriel Elías Ganón

Durante los últimos años, algunos procesos de trabajo vinculados con la investigación de la sistemática y cruenta violencia institucional bonaerense parecen consolidarse, con la mirada cómplice de las autoridades responsables de evitarla. Este grave estado de situación, del que dan cuenta anualmente, tanto la Comisión Provincial por la Memoria o el Centro de Estudios Legales y Sociales, tiene como contratara la producción de acciones institucionales destinadas a lograr su sutil ocultamiento. En este sentido, quiero dejar claro que no me refiero a las ya tan comunes como conocidas acciones de negación literal sino a procedimientos mucho más profundos y tenuous. No se trata aquí de negar brutalmente la realidad con las palabras como ocurrió sobre finales de marzo cuando, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Secretario de Política Penitencia Cesar Albarracín afirmara con desparpajo y sin tapujos: "... que no es cierto que en las cárceles bonaerenses se torture o que la gente se muera por falta de alimentación y/o atención médica porque si las afirmaciones del CELS y la Comisión por la Memoria fueran ciertas los hechos hubieran sido castigados por el Poder Judicial y eso no sólo no ha ocurrido sino que los fiscales han archivado las denuncias..."; se trata de provocar y alejar del escrutinio público la crueldad en forma mecánica y silenciosa desde de su registro. Llegados a este punto, cabe preguntarse, cómo se logra romper con los presupuestos inscriptos en las experiencias cotidianas que continúan escondiendo tanto la crueldad de la violencia institucional como la desidia voluntaria en su investigación. Para que todo esto ocurra se requiere la construcción de categorías que evadan el ojo de la crítica. Unas categorías muy concretas y precisas que permitan la normalización y la exclusión de responsabilidades -administrativas y/o penales- para que los informes obligatorios de los agentes estatales a cargo de la custodia y "cuidado" naturalicen la violencia, la enfermedad o la muerte. Así, si el personal policial o penitenciario golpea a un detenido no es poco común encontrar en la formalización obligatoria de esa comunicación textos como éste: "...Pongo en conocimiento de S. S. que N. N. luego de utilizar la mínima fuerza necesaria para reducirlo cuando lo ingresamos a la celda comenzó a golpearse contra los barrotes..."; "N. N. se resultó lesionado luego de resbalar en el baño cuando se estaba bañando...". En sentido similar, también lejos de la crítica, se comunica la muerte de presos en custodia: "llevo a conocimiento de S. S. que en el día de la fecha dejo de existir N. N como consecuencia de muerte natural por un paro cardiorrespiratorio en el Hospital Zonal luego de ser trasladado

de urgencia por el Servicio de Sanidad de la Unidad...” Estas precisas informaciones, que ponen en juego una serie de recursos lingüísticos y retóricos, y dirigidas a encubrir la realidad de lo ocurrido, son tomadas sin escrutinio alguno por parte de la autoridad responsable de su investigación: la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que lejos tanto de ordenar y controlar cómo se investigan estos hechos como de registrarlos como eventuales delitos, los codifica con categorías absurdas. De este modo, lo que bien pudo ser una golpiza, y como tal ser investigada, se carga en el Sistema de Información Estadística del Ministerio Público (SIMP) como autolesión; lo también que pudo ser una muerte como consecuencia del abandono, la desidia de la administración penitenciaria por no asistir sanitariamente en tiempo y forma a una persona enferma se ingresa como muerte natural; aunque el sentido común indica que las personas jóvenes (y los encerrados lo son) no suelen morir “naturalmente” de un paro cardíaco respiratorio. La consolidación y construcción de categorías semejantes permite la consolidación cultural de ciertas prácticas reñidas con el estado de derecho, esconde del escrutinio público su ocurrencia, fomenta la inactividad investigativa y niega los más elementales derechos humanos de los privados de libertad.

En resumen: si un preso ha sido lesionado cuando estaba detenido se debería suponer la responsabilidad del encargado de su custodia -quien deberá demostrar la ausencia de culpa o dolo- pero jamás al contrario. En un sentido similar, si una persona privada de su libertad muere en custodia por enfermedad (SIDA o TBC) es, en principio, una muerte causada por el estado que también debe ser investigada.

Sin embargo, parece ser que la Procuración General ha decidido elaborar, con conocimiento o sin él, unos registros que codifican, naturalizan y ocultan conductas delictivas. Así las cosas, es el propio sistema estadístico de la Procuración de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires el que se convierte en puente de silencio sobre la tortura y la muerte. No creo, ni me permito suponer, que al silenciar la muerte la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires haya pretendido o pretenda mejorar la poco aceptada maquinaria de destrucción de personas que son hoy por hoy las cárceles bonaerenses. Sin embargo, el uso de ciertas palabras y el no uso de otras -como la muerte- sostienen en el imaginario social de los operadores judiciales, voluntaria o involuntariamente, la existencia de una categoría de personas que por haber perdido la libertad han dejado de serlo.

* **Gabriel Ganón** es defensor general de la provincia de Santa Fe, ex Defensor General de San Nicolás (2002-2011), Profesor Asociado de Criminología

La salud en el sistema penitenciario

Introducción

Cuando se observan las diversas situaciones que viven las personas privadas de libertad en relación a su salud, surgen a primera vista fuertes interpelaciones a todos los actores involucrados con diversos grados de responsabilidad.⁹⁵

El presente informe busca aportar al debate sobre algunas de las cuestiones vinculadas al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, tomado en su concepción amplia conforme la Organización Mundial de la Salud (OMS). Tendremos en cuenta, entre otras cuestiones, la situación de encierro, el corte transversal que realiza la seguridad penitenciaria sobre el mismo llevándolo al extremo de desconocer, en la práctica, su vigencia, y el gobierno de la penalidad que incluye no solo al SPB sino también a otros actores que se apropian o son apropiados por ese discurso y esa práctica.

Implicancias de la privación de libertad

Como punto de partida podemos señalar que la privación de libertad no implica la pérdida de la condición de ser humano y, por ende, tampoco la pérdida de la dignidad inherente al mismo, la titularidad de derechos, su reconocimiento y protección, es decir: *Nada que haga la persona la hará perder su dignidad y quedar desposeída de derechos*.⁹⁶

Conforme señala la Corte Interamericana de DDHH, la privación de libertad solo implica privación de libertad y no la privación de otros derechos, en este caso el derecho a la salud, más allá de la mínima afectación que debería implicar la privación de la libertad ambulatoria. Esta idea surge palmariamente desde la jurisprudencia del máximo tribunal de DDHH regional⁹⁷ y de allí se expande sin cuestionamientos hacia todos los ámbitos académicos, filosóficos e incluso judiciales y penitenciarios. De allí que podamos arribar, sin contradicciones, a

95. ¿Es el derecho a la salud un derecho humano esencial? ¿Qué visión recogen en relación al derecho a la salud los actores involucrados en el tema?: ¿Lo ven como la mera respuesta a una situación de enfermedad que hay que atender puntualmente ó por el contrario toman la concepción integral señalada hace más de 50 años por la OMS? ¿Por qué la seguridad condiciona el acceso al derecho a la salud? ¿Por qué el Ministerio de Justicia es el que se encarga de las políticas de salud y no el Ministerio de Salud? ¿Por qué el acceso al sistema de salud pública no es un derecho garantizado en forma efectiva tal cual señala la CIDH en amplia jurisprudencia? ¿Por qué siempre es, en la mayoría de los casos, justificable que el SPB no cumpla las órdenes judiciales en relación a garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad? ¿Por qué se tolera sin ningún tipo de interpelación incumplimientos del área de salud del SPB que extra muros serían considerados, prima facie, hechos susceptibles, al menos, de una mínima investigación judicial? ¿Por qué el acceso al servicio de salud de la persona privada de libertad siempre es susceptible de esperar un nuevo turno sin importar que dolencia presenta? ¿Por qué aquellos que deberían poner límites a estas conductas estando llamados a garantizar la plena vigencia de los derechos de las personas, léase Poder Judicial, en la mayoría de los casos nota del incumplimiento, sin tomar medidas efectivas para hacer cesar el mismo?

96. Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los DDHH en Colombia

97. Cfr. Caso Bulacio, sup. nota 129, párr. 126; Cfr. Caso López Álvarez. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 105; Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, sup. nota 127, párr. 154; Caso “Cinco Pensionistas”. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98, párr. 116; Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006.

las siguientes conclusiones:

1. La privación de libertad no implica de manera alguna la privación de otros derechos consagrados en los tratados internacionales de DDHH.

2. El goce de los derechos consagrados en los tratados internacionales de DDHH solo pueden ser limitados de manera restrictiva y excepcional en cuestiones que tengan que ver con la medida de seguridad tomada como privación de libertad y bajo ninguna razón pueden ser limitados, restringidos o afectados como parte constitutiva de la pena en sí misma.

3. El Estado es el obligado indiscutido para garantizar dichos derechos ya de por sí conforme lo establecido en todos los tratados internacionales, con el plus adicional de ser quien tiene la custodia y en consecuencia la posición especial de garante de la persona privada de libertad.

Sin embargo a poco de atravesar los muros de cualquier unidad penitenciaria y/o comisaría donde se cumple la privación de libertad ambulatoria -ya sea como medida cautelar, prisión preventiva o como condena- nos encontramos con que todo el desarrollo teórico se hace añicos contra el sistema de la penalidad.

La seguridad carcelaria se transforma en el eje que atraviesa la vida de las personas privadas de libertad y sus derechos quedan sometidos a la lógica penitenciaria, que se construye sobre la dominación física y psicológica con el objetivo de destruir a la persona, aunque en teoría se pretenda su resocialización.⁹⁸

Para acceder a atención médica, alimentación, condiciones dignas de alojamiento, visitas, trabajo, educación, etc. muchas veces los y las detenidas deben exponer su propio cuerpo al castigo que conlleva cualquier tipo de reclamo que cuestione la lógica penitenciaria, dado que el acceso a los derechos esenciales queda sujeto a la lógica de la seguridad y del castigo. Esta práctica, que podría verse como una deformación penitenciaria, en los hechos luego es avalada por la mayor parte del Poder Judicial. En sentido contrario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado reiteradas veces que este tipo de castigo se encuentra prohibido e incluso puede llegar a ser considerado como aplicación de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁹⁹

En ese marco el desafío consiste en encontrar mecanismos prácticos que permitan destruir la lógica del castigo, de forma tal que los derechos humanos vayan ganando espacio real y efectivo dentro del ámbito del encierro. La tarea no es sencilla dado que tal cual señala Garland:

*...la existencia misma del sistema penal nos hace olvidar que hay otras posibles respuestas a estos problemas...;*¹⁰⁰ sin embargo, tal cual afirma el citado autor, cabe señalar que...*las instituciones y sus regímenes no son inamovibles ni incuestionables, sobre todo cuando no logran satisfacer, controlar los conflictos, ni dar respuestas satisfactorias a interrogantes inoportunos...*¹⁰¹

98.Pavarini, Massimo. "Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad." Editorial Ad Hoc. Argentina. Septiembre de 2006.

99.Cantoral Benavides vs Perú. Sentencia del 18 de agosto de 2000.

100.Garland, David. Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Siglo XXI editores

101.Garland, David. Obra citada

¿Salud penitenciaria?

Cuando analizamos la cuestión de la salud de las personas privadas de libertad lo primero, pero no lo único, que debemos cuestionarnos es por qué la misma está sujeta al Ministerio de Justicia y no al Ministerio de Salud.¹⁰²

No hay motivos basados en cuestiones sanitarias que justifiquen que el Ministerio de Justicia se ocupe de la salud de las personas privadas de libertad, a no ser que busquemos las justificaciones en otros fundamentos, como el avance de la penalidad y las instituciones penitenciarias sobre todos los aspectos de la vida en general:¹⁰³ no solo sobre las personas privadas de libertad sino también sobre aquellos que habiendo estado detenidos en prisión preventiva hubieran resultado absueltos, sobreesidos o cumplido la totalidad de la pena, incluso quienes nunca hubieran estado detenidos como aquellos a quienes se les ha concedido la eximición de prisión.¹⁰⁴

En consecuencia el primer desafío es romper con esta dinámica de apropiación y reproducción de discursos y prácticas que nos impone la penalidad a todos los actores que de alguna forma estamos vinculados con ella, y tratar de analizar, elaborar e instrumentar estrategias, tácticas y prácticas en sentido contrario, esto es de ruptura con la penalidad (Garland) y/o el control social (Cohen), quitando de la esfera de control de la penalidad la vigencia de los derechos humanos intramuros.

¿Salud como respuesta a la enfermedad o como concepto integral?

Como punto de partida en el análisis de la problemática del derecho a la salud de las personas privadas de libertad debemos fijar la procedencia social de las personas privadas de libertad.¹⁰⁵ A partir de allí tenemos en tensión dos criterios para analizar la cuestión de salud. Un enfoque ya perimido que toma el concepto reducido de atención a la persona enferma cuando se entiende a la salud como: *...la enfermedad y la respuesta a ella...* y se señala que ello constituye *...uno de los hechos más frecuentes e inevitables en la vida cotidiana de los conjuntos sociales...*¹⁰⁶

Y, contrariamente, el concepto de salud amplio que comprende el completo bienestar físico, psíquico y social, y significa, además, *la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida.*¹⁰⁷

102. Algunos podrán plantear que el sistema de salud en manos del Ministerio de Salud no es eficiente, carece de recursos, profesionales suficientes, etc. No obstante esta objeción no podría o no debería venir, al menos, del propio Estado puesto que resultaría inaceptable que el Ministerio de Justicia justifique su intervención en función del incumplimiento de las obligaciones de otro Ministerio del propio ejecutivo. Por otra parte la falta de presupuesto y los incumplimientos de las obligaciones del Ministerio de Salud no parecen ser razón suficiente para justificar que la salud de las personas privadas de libertad dependa del Ministerio de Justicia.

103. Garland, David. "Castigo y sociedad Moderna. Un estudio de teoría social".

104. Ver proyecto de ley de ejecución: artículo 161. El Patronato de Liberados Bonaerense tiene a su cargo: h) liberados por cumplimiento de pena; i) todas aquellas personas que habiendo sido sometidas a proceso penal resultaren absueltos o sobreesidos.

105. Las personas privadas de libertad en su inmensa mayoría provienen de sectores excluidos y/o marginados con lo cual es razonable afirmar que su estado de salud y/o la atención previa recibida en libertad resulta ser frecuentemente precaria y/o inexistente. De ello es dable presumir la posibilidad de que las mismas presentes afecciones cuya existencia desconocen y/o que a pesar de conocerlas no han sido debidamente tratadas, resultando que las mismas pueden verse agravadas por las condiciones de encierro.

106. Informe Anual 2010. Comité contra la Tortura. Comisión Provincial por la Memoria. Pág. 152 y sigtes

107. En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 1948, se define a la salud como: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia. Brena Sesma Ingrid, "El derecho y la salud- Temas a reflexionar", Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pág. 104

La Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud¹⁰⁸ (OMS) destaca determinados prerequisites para la salud que incluyen la paz, adecuados recursos económicos y alimenticios, vivienda, un ecosistema estable y un uso sostenible de los recursos. El reconocimiento de estos prerequisites pone de manifiesto la estrecha relación que existe entre las condiciones sociales y económicas, el entorno físico, los estilos de vida individuales y la salud y constituyen la clave para una comprensión holística de la salud que es primordial en la definición de la promoción de la salud. La OMS considera que la salud es un derecho humano fundamental y, en consecuencia, “todas las personas deben tener acceso a los recursos sanitarios básicos”¹⁰⁹.

En ese marco no resulta solo cuestionable la falta de atención médica, las deficiencias burocráticas y/o el sistema de guardias sino el sistema penitenciario en sí mismo, puesto que en su estructura se encuentra imposibilitado de proveer de un sistema integral de salud en los términos de la OMS y los tratados internacionales.

En base a esta definición resulta obvio que el concepto de salud supera el limitado marco de *tratamiento de la enfermedad y la respuesta a ella*, sin perjuicio de que debe también ocuparse de la enfermedad y su tratamiento cuando se ha manifestado en el caso individual y concreto. La prevención de las enfermedades en el encierro se torna una cuestión esencial y estructural, sin perjuicio de lo cual no ha de dejar de ser esencial el tratamiento de las enfermedades, una vez que éstas se hacen presentes, en forma adecuada en condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos adecuados.

El derecho a la salud en nuestro ordenamiento constitucional

La reforma constitucional de 1994 incorpora, a través de los artículos 41, 42 y 75 incisos 22 y 23, el derecho a la salud de manera expresa en los términos conceptuales amplios antes expuestos, dejando de lado el criterio reducido de “la enfermedad y la respuesta a ella”. También se puede inferir que existe una protección especial de este derecho humano a la salud en los otros tratados internacionales contra la discriminación, la tortura y otras penas crueles y contra el genocidio. De estos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional podemos destacar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹⁰ de las Naciones Unidas efectuó una importante interpretación del Pacto acerca del derecho a la salud y de la responsabilidad del Estado en su Observación General 14, aprobada el 11 de mayo de 2000.

Con respecto a las obligaciones, se ordena que los Estados deben garantizar la atención de la salud estableciendo programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, y velar por el acceso igual a todos los factores determi-

108.Dicha concepción, que podríamos denominar “actual” del concepto de salud es reconocida en Principio X de la declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

109.Cfr. Brena Sesma Ingrid, obr. Cit., Págs. 104/5.

110.En especial el artículo 12 del referido Pacto.

nantes básicos de la salud: alimentos nutritivos sanos y agua potable, servicios básicos de saneamiento y vivienda y condiciones de vida adecuadas; se debe establecer también un sistema de seguro público de salud, privado o mixto que sea asequible a todos, el fomento de las investigaciones médicas y la educación en materia de salud, así como la organización de campañas de información, en particular sobre el sida, salud sexual y genésica, las prácticas tradicionales, la violencia en el hogar y el uso indebido de alcohol, tabaco, estupefacientes y otras sustancias nocivas (párrafo 36).¹¹¹

Asimismo vale señalar que el derecho a la salud debe ser asegurado por el Poder Judicial, ya que toda persona o todo grupo que sea víctima de una violación del derecho a la salud deberá contar con recursos judiciales efectivos u otros recursos apropiados en los planos nacional e internacional.¹¹²

Nuestro país, en principio por interpretación jurisprudencial y luego expresamente a través del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, asumió el compromiso de cumplir obligatoriamente las resoluciones que emanan de dicho sistema, en los términos de su vigencia y conforme los organismos que hacen a la interpretación de tales tratados, por lo cual el Estado debe destinar *...hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*, conforme la Observación General 3 dictada en el 5º período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹³.

Al otorgar jerarquía constitucional a los tratados internacionales de DDHH y toda vez que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) define a la salud como “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, el Estado ha quedado jurídicamente obligado a garantizar el contenido mínimo de los derechos económicos, sociales y culturales, y no puede escudarse en la falta de recursos disponibles para justificar su incumplimiento.¹¹⁴ En ese marco el derecho a la salud es un derecho de protección y a la vez de prestaciones, que comporta obligaciones de dar, hacer y de no hacer. Este derecho es una obligación impostergable del Estado nacional (y de los otros órdenes estatales y gubernamentales) de inversión prioritaria y está ligado al concepto de prestaciones esenciales. El Estado no solo debe garantizar el acceso al derecho a la salud sino que además debe, en sus diversos niveles, abstenerse de dañar la salud y de tener injerencias arbitrarias en el derecho a la salud de las personas.

Estas orientaciones y estándares internacionales han tenido favorable recepción en la CSJN, que ha producido una importante jurisprudencia en la materia,

111. Cuestiones todas de absoluto incumplimiento en el encierro. Ver informes anteriores del Comité Contra la Tortura, CELS, Relatoría para las personas privadas de libertad de la CIDH.

112. Todas las víctimas de esas violaciones deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá adoptar la forma de restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos (párrafo 59 de la Observación General). Por otra parte también ha indicado que los Estados deben alentar a los magistrados y a los demás juristas, a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a la violación al derecho a la salud (párrafo 61).

113. Abramovich, Víctor y Curtis, Christian, “Los derechos sociales como derechos exigibles”, Madrid, Trotta, 2001.
114. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha expresado que: “...los Estados Parte tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto...”, destacando que el cumplimiento del contenido mínimo es obligatorio y no es pasible de excepciones, ni aun en situaciones de emergencia

siendo aplicables los fallos: “Asociación Benghalensis y otros c. Ministerio de Salud y Acción Social-Estado Nacional”,¹¹⁵ “Campodónico de Beviacqua Ana c. Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas”, “Monteserín Marcelino y otros c. Estado Nacional-Amparo”.¹¹⁶ De esta forma y mediante los fallos citados, la CSJN ha reconocido el derecho a la salud como un derecho fundamental de base constitucional.

La jurisprudencia ha establecido además que el derecho a la salud impone al Estado deberes negativos y también obligaciones positivas, lo que autoriza a interponer acciones judiciales para exigirle ciertas prestaciones y la definición de políticas en este campo.

En la atención médica de las personas privadas de libertad, podemos señalar que en el ámbito regional la CIDH ha fijado algunos criterios específicos al respecto. En reiterada jurisprudencia tomó el criterio amplio de salud, en el sentido expuesto por los tratados internacionales de DDHH antes citados. En ese marco también ha fijado criterios que resultan útiles para romper la limitación del criterio de salud y el control del mismo en manos del propio SPB. A modo de ejemplo podemos citar los estándares establecidos en los fallos “Tibi vs. Ecuador”,¹¹⁷ “Montero Aranguren y otros (Reten de Catia) vs. Venezuela”¹¹⁸, “Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay”¹¹⁹, “García Asto vs. Perú”¹²⁰, “De la Cruz Flores vs. Perú”¹²¹, “Castro vs. Perú”¹²².

En base a las sentencias citadas y otras concordantes cabe concluir que el sistema interamericano, en lo que se refiere al proceso contencioso ante la CIDH, ha consagrado claramente que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad se entiende conforme los criterios emanados de los tratados internacionales de DDHH, no pudiendo la privación de libertad ser argumento válido para restringir tal derecho más allá de las consideraciones particulares de instrumentación en el encierro para su plena vigencia.

A cinco años de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria

A cinco años del decreto 950/05 que creara la DGSP, el sistema de salud penitenciario se encuentra en su peor momento. El aumento sostenido de defunciones asociadas a patologías que en libertad son tratables, los abordajes médicos en los

115. Fallado el 1 de junio de 2000, en que la Corte responsabilizó primariamente al Estado Nacional en el suministro de medicamentos para enfermos de Sida, en cumplimiento de la Ley N° 23.798 y de las normas constitucionales y tratados internacionales que obligan al mismo para asegurar el derecho a la salud.

116. Fallado el 16 de octubre de 2001, donde la Corte Suprema ratifica la jurisprudencia anterior sobre la obligación del Estado a prestar los servicios básicos de rehabilitación en esta oportunidad de un menor afectado por parálisis cerebral.

117. Párrafos 154, 155 y siguientes.

118. Párrafos 102 y siguientes.

119. "...e) el Estado no garantizó el derecho a la salud, ya que no proveyó asistencia médica regular a los internos, el personal médico era insuficiente, ni tampoco proveyó atención médica adecuada a los internos con enfermedades psiquiátricas y adicciones..."

120. Párrafos 226, 227 y siguientes.

121. Párrafos 130, 131, 132, 133, 134 y siguientes.

122. Párrafos 301, 303, 308 y siguientes.

que no se respetan los protocolos mínimos establecidos por las ciencias médicas, la imposibilidad de dar continuidad a los tratamientos médicos, la ausencia de denuncias desde el servicio médico sobre maltratos a los detenidos inflingidos por las fuerzas de seguridad, conforman un interrogante: ¿qué sentido tuvo la creación de la DGSP?

A continuación realiza el recorrido histórico desde la creación de la DGSP en 2005 y se analiza la situación de la Unidad Penal 22, que motivó una intervención judicial propiciada desde el Comité contra la Tortura.

La definición de una política pública

Las políticas públicas, definidas en Nuremberg (2003), constituyen el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un determinado momento histórico los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Este proceso se inicia cuando la autoridad pública detecta la existencia de un problema y efectúa las acciones para eliminarlo o mejorarlo, y termina con la evaluación de los resultados de las acciones emprendidas para eliminar dicho problema. El análisis de la situación de la salud en el sistema penitenciario, pues, no puede circunscribirse meramente al ámbito de encierro. El sistema de salud penitenciaria es el resultado de una política sanitaria emprendida por el Estado provincial, que en el año 2005 crea la actual DGSP en un intento de mejorar la atención médica de los detenidos y detenidas en las cárceles de la provincia.¹²³

El proceso de implementación de políticas públicas comienza con la fase de identificación del problema. En el caso que nos ocupa, el gobierno provincial amparándose en la Ley N° 13.189, prorrogada por Decreto N° 2480/04, que declaró el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense, afirma que:

...en materia de sanidad penitenciaria, se observa un deficiente funcionamiento del sistema, agravado por la existencia de población de riesgo, doblemente vulnerable por su condición de paciente privado de la libertad¹²⁴

Que sumado a ello se considera que la subordinación de los profesionales médicos respecto del Servicio Penitenciario Bonaerense, no es la adecuada para el modo de actuar que se les requiere, sobre todo a fin de evitar que se conviertan en actores pasivos de la toma de decisiones de su competencia.¹²⁵

Luego de esta evaluación, el gobierno provincial, para organizar su política pública, pasa a la segunda fase, la de la formulación de alternativas:

...resulta necesario establecer -fuera del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense- una estructura organizativa independiente, basada en la autonomía de criterio y la ética médica, que garantice una atención sanitaria cualificada y suficiente para satisfacer las necesidades de la población penitenciaria¹²⁶

123. "El sistema de atención sanitaria en cárceles tiene un total de casi 2100 profesionales, en su mayoría médicos, psicólogos y enfermeros, lo que arroja una tasa promedio de un profesional por cada 13 o 14 internos".

124. Decreto 950/05.

125. Ídem 39.

126. Ídem 39.

Que la implementación de esta medida tiene por objeto poner en funcionamiento políticas sanitarias acordes a los requerimientos de la población carcelaria, brindando respuestas efectivas, reales y posibles, conforme los lineamientos que prescriben los organismos internacionales.

Que a través de la creación de la Dirección General de Salud Penitenciaria se procura dar solución a las deficiencias señaladas.

La alternativa adoptada es pues, la creación de la DGSP, consecuente en principio al diagnóstico anteriormente enunciado y con la intención de que sea una estructura independiente del SPB, basada en la autonomía y el criterio médico y que ponga en funcionamiento políticas sanitarias acordes a la población carcelaria. En el informe que el Estado provincial presentó en ese año a la CIDH se afirmaba:

...el profesional de salud no solo es el encargado de garantizar el goce de ese derecho básico y esencial de los detenidos, que es el cuidado de su salud entendido en un sentido amplio e integral, sino que a la vez constituye un agente calificado para el control y prevención de cualquier tipo de maltrato y abuso funcional por parte del personal encargado de la custodia.¹²⁷

Esta política sanitaria comienza a ser aplicada en noviembre del 2005. Generalmente los gobiernos, una vez efectuada la intervención, miden sus efectos sobre el problema y se considera si es pertinente modificarla o no. El Comité contra la Tortura ha realizado desde el año 2007 un profundo trabajo de investigación, evaluando año tras año las acciones de la DGSP.

En nuestro informe *El sistema de la crueldad III* de 2006-2007 se hacía referencia a los siguientes puntos:

*...si la descentralización significa que la política de salud en el interior del sistema va a adoptar tantas formas como áreas existan, la independencia de los actos médicos como parte de dicha política va a adoptar también diferentes formas (...) **en realidad, los profesionales y los actos médicos que llevan adelante quedan librados más que nunca a las disputas y relaciones de poder dentro de las unidades**” ...“los profesionales (jefes de áreas sanitarias) que para que ellos cuenten con mayores posibilidades de acción deben tener una adecuación presupuestaria y el nombramiento de personal nuevo” ...“el hecho de que un interno sea aceptado en un Hospital público depende de las voluntades de los profesionales en cuestión, quien deriva y quien acepta la derivación, pero no está facilitado por los Ministerios de Justicia y Salud.”¹²⁸*

Asimismo este Comité ampliaba el diagnóstico respecto de la vulnerabilidad de los detenidos, en relación a la salud, *considerando los problemas médicos en la población carcelaria derivados de situaciones represivas directas, enfermedades crónicas anteriores a la detención y no detectadas o no atendidas, cuadros agudos como resultado de situaciones represivas indirectas relacionadas con las condiciones de vida.*

Específicamente sobre VIH-sida se describían 9 formas de transmisión del

127. Informe elevado por el Ministerio de Justicia ante la CIDH. Marzo 2011.

128. El sistema de la crueldad III” del 2006-2007. Capítulo salud.

virus que debían atenderse para evitar la propagación de la enfermedad. Asimismo se advertía sobre su relación directa con el estado de vulnerabilidad del detenido durante el encierro, y se denunciaba que las enfermedades oportunistas eran consecuencia de ello: la deficiente atención médica, la mala alimentación no adecuada a la patología, el régimen de vida durante la detención, los traslados constantes, el aislamiento y el castigo.

En relación a la DGSP y al Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas creado para trabajar sobre el tema VIH SIDA, advertíamos sobre el vaciamiento de recursos materiales y administrativos, la no concreción del legajo tutelar informatizado, las deficiencias del circuito burocrático, la falta de testeo y la ausencia de asesoría y prevención primaria y secundaria. Durante ese período el VIH-SIDA figuró como la segunda causal de muerte, pero reconociendo la existencia de un importante sub-registro por la negación de las autoridades sanitarias de investigar las reales causales de defunción.

Considerando que las políticas sociales varían según sean las concepciones que se tengan sobre los principales valores que deben orientarlas, la forma en que se han de satisfacer las necesidades humanas, el rol que le cabe al Estado y a la sociedad civil en la construcción del bienestar colectivo, afirmamos que el análisis de las políticas sanitarias no debe circunscribirse solamente al análisis de la DGSP, ya que éstas se aplican en un contexto determinado (las cárceles), atravesado por diferentes actores.

Uno de los ejes señalados constantemente por este Comité lo constituye la primacía de los criterios de seguridad y de funcionamiento de las lógicas del SPB por sobre los criterios médicos. Para analizar el sistema sanitario en el desarrollo, convivencia, tensiones y conflictos de estas lógicas y sus consecuencias en las personas privadas de libertad, en el informe *El sistema de la crueldad IV*, correspondiente al año 2009, se analizó la trayectoria de un detenido a través de los registros sanitarios, considerando tres puertas de entrada para comprender la lógica del sistema de atención de la salud en las cárceles: el legajo sanitario, el Manual del SPB y el decreto 950/05. Asimismo se consideraron las concepciones y normas morales de los médicos, ya que sus intervenciones estarían orientadas por ellas. Los médicos, afirmábamos:

...son funcionarios menores que encarnan y al mismo tiempo dan contenido a la política de salud carcelaria, la cristalizan. Aun limitados por condiciones institucionales, son actores del Sistema que terminan cumpliendo funciones de control y que no tienen al paciente y a su bienestar como punto de referencia (...) si el castigo físico es el que inicia al detenido en el sistema carcelario, la modalidad de atención de la salud da continuidad a esto, pues la falta de atención o la atención deficiente portan el mensaje de estar a merced del poder y solo (...) el sistema de atención de la salud está inserto en la lógica de la violencia carcelaria y es parte de la práctica profesional.¹²⁹

En relación al VIH/SIDA, desde la creación de la DGSP en el 2005 hasta el 2009, evaluábamos: ausencia de actividades de prevención programadas y sistemáticas, ausencia de actividades de prevención para detenidos con otras patologías

129.El sistema de la crueldad IV. Año 2009.

asociadas y falta de coordinación entre las distintas áreas del Ministerio de Justicia. En relación con el abordaje de las personas viviendo con VIH-SIDA: escaso seguimiento de su estado de salud integral, inexistencia de gabinetes interdisciplinarios, ausencia de una política sostenida para evitar las enfermedades oportunistas, falta de auditorías médicas y otros mecanismos de control sobre la existencia de medicamentos (lo que genera falta de algunos indispensables y cantidades excesivas de otros), ausencia de sistemas informáticos en las áreas de sanidad, dificultades en la comunicación, falta de medios de transporte dependiente de la DGSP. Asimismo -tal lo detallamos anteriormente- no hay desarrollo de la vigilancia epidemiológica en VIH-SIDA, lo cual se visualiza en el importante subregistro, en el informe de pacientes que no tienen SIDA, incumplimiento de la notificación de la mortalidad.

Medidas judiciales en relación a salud y VIH-SIDA

En marzo de 2006 la Defensoría General del Departamento de San Nicolás, a cargo de Gabriel Ganón, presentó una acción de amparo colectivo a favor de las personas que padecen VIH-SIDA alojadas en tres cárceles de la provincia (Unidad N° 3, 13 y 21, causa 3157, ante el Juzgado N° 1 en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás). En febrero de 2008 se realizó una primera audiencia judicial en la que se encontraban todos los actores en cuestión -incluido el Comité en carácter de *amicus curiae*-; a partir de allí se realizaron mesas de diálogo con el fin de llevar adelante “acciones consensuadas y sustentables” (cuerpo 3157 bis) propuestas por la jueza y acordadas por las partes, con una invitación extendida a otras instituciones del Estado y al Comité. Las respuestas del Ministerio versaron sólo en las medidas cautelares, que son disposiciones que se ordenan de modo preventivo para subsanar cuestiones urgentes y no de fondo.

En el informe anual de 2010 señalamos que el Plan de Salud Penitenciaria de la DGSP no reunía las características requeridas para esa denominación, ya que según lo expresado por Brawerman Ruiz (2003), basado en Nuremberg, un plan es un documento producido por los niveles centrales que plantea objetivos prioritarios y explica un conjunto de directivas generales (políticas) en torno a los mismos, las alternativas para alcanzarlos (estrategias) y los medios para obtenerlos (esquema general de asignación de recursos). En cambio el llamado “plan de salud penitenciaria” sólo era una enunciación de diez puntos, sin partir de una identificación y definición concreta del problema a trabajar. La ausencia de estas directivas, sumado a la ausencia de evaluación de los resultados obtenidos por parte del Ministerio de Justicia, ha llevado a su fracaso, como se comprueba en la práctica.

Es interesante comparar las acciones a las que se comprometió la DGSP con su resultado efectivo:

Adoptar medidas tendientes a asegurar que el médico de la unidad cuente con el listado de internos con HIV de la unidad, y que ante la posibilidad de un traslado se lo consulte para verificar si el interno es o no paciente HIV.

...charlas, cursos y talleres para la prevención del SIDA para comenzarlos en el mes de marzo, dirigidos a pacientes portadores de VIH, familiares de estos pacientes,

a todos los internos del SPB, docentes, personal de la DGSP y del SPB”.

Un plan de asistencia preventiva y primaria de la totalidad de la población (3 controles anuales conforme OMS) control de laboratorio voluntario-consentimiento informado-control odontológico, labrando la pertinente ficha buco dental.

...operativo de control de carga viral y CD4/CD8 el cual se realiza en todo el sistema en forma semestral.¹³⁰

Distribución de preservativos (para una población estimada entre 25.000 y 30.000 detenidos): durante el año 2007 fueron distribuidos 52.314 preservativos, en 2008 se distribuyeron 52.514, unos 2 preservativos por año para cada detenido y, a octubre del 2009, unos 198.690. De aquí se puede inferir que se han distribuido en el 2009, según los propios números del Ministerio de Justicia, ocho preservativos al año para cada detenido. Manifestaron además que en el año 2008 fueron entregados a las personas detenidas 18.003 kits y en 2009 se han distribuido 30.300. Esto sería un kit por detenido en todo el año, lejos de la afirmación de la Dra. Leiro, anterior subsecretaria de Política Criminal y actualmente jueza de Cámara en el Departamento Judicial Zárate-Campana, quien afirmara en la causa judicial que se entregarían al menos 1 kit cada 3 meses¹³¹. En el año 2010 la cantidad de preservativos distribuidos fue de 225.122 y de kits 32600, o sea un leve aumento.

En lo que respecta a la realización de la carga viral, se obtuvo la autorización para la realización de 3 laboratorios anuales.

Coordinación interministerial

El 29 de julio de 2008, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el Comité Científico Asesor en Materia de Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Criminalidad Compleja, el Servicio Penitenciario Federal y el Ministerio de Salud de la Nación convinieron en firmar un convenio de cooperación y asistencia, con el objetivo de:

-Implementar políticas de prevención y lucha contra el VIH/sida y enfermedades de transmisión sexual para los internos alojados en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

-Realizar todas las medidas necesarias a fin de que quienes egresen de dichos establecimientos sean automáticamente incluidos en los planes de salud vigentes, bajo un régimen de seguimiento y control.

-Organizar programas de capacitación para el personal del Servicio Penitenciario Federal.

La adhesión, en diciembre del 2009, de la provincia de Buenos Aires al convenio de cooperación y asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Ministerio de Salud de la Nación, compromete la implementación de las políticas sanitarias que el último establece para la asistencia de las personas privadas de la libertad. A partir del amparo Ganón se inicia un proceso de pro-

130. Actas del amparo Ganón. Año 2009.

131. Cada kit contenía 6 máquinas de afeitarse, 2 jabones de tocador, 1 pasta dental y 1 cepillo de dientes.

fundización de los acuerdos de trabajo y coordinación entre los ministerios de Justicia de la provincia de Buenos Aires (con su Dirección General de Salud Penitenciaria) y los ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia, donde se prioriza la implementación de los programas referidos a VIH SIDA y TBC.

En el transcurso del amparo Ganón, la Coordinación Provincial de SIDA de la Provincia de Buenos Aires, con la presencia de su directora, la Dra. Quiruelas en las mesas de diálogo, se mostró en desacuerdo con las observaciones y denuncias del Comité contra la Tortura y del defensor General de San Nicolás en lo atinente a la política sanitaria llevada a cabo en las cárceles. Los argumentos de la DGSP y de la coordinación SIDA de la Provincia eran que el problema de la adherencia de los detenidos al tratamiento antirretroviral era el motivo del incremento de las causales de muerte y el deterioro generalizado de las personas con VIH. Demostraron desconocer las cuestiones estructurales (condiciones de detención inhumanas, mala alimentación) y las lógicas de funcionamiento del SPB (castigo en buzones, traslados constantes, malos tratos) que atentan contra la salud de cualquier persona que esté detenida. A partir de la lectura que hacían de lo que sucedía con estos enfermos, en el año 2009 se llegó a proponer, con el aval de la Coordinación de SIDA de la Provincia y con el entonces Departamento de Enfermedades Prevalentes e Infectocontagiosas, la posibilidad de constituir pabellones para personas con VIH a fin de “mejorar la adherencia”. Esta medida fue inmediatamente cuestionada por el Comité contra la Tortura toda vez que constituía una clara discriminación hacia este grupo de personas. Ante este planteo la Dra. Leiro no avaló la medida. Actualmente se han constituido polos sanitarios para el tratamiento y abordaje del VIH y la TBC.

Polos sanitarios

El Servicio Penitenciario Bonaerense plantea tanto al programa de tuberculosis como a la Dirección de SIDA de la Nación que hay polos penitenciarios donde la accesibilidad a la salud de estas dos patologías es mayor que en otras; desde Nación se elabora la propuesta de fortalecimiento de los siguientes polos: Varela, Olmos, San Martín, Olavarría (Sierra Chica, Junín, Gral. Alvear). Se comenzó con San Martín y se firmó un acuerdo entre la Municipalidad, el SPB, la Red Norte de Personas con VIH/SIDA y Nación. Se realizaron testeos a toda la población de la UP48, y dentro de la red existe un grupo que trabaja sobre la adherencia, la Municipalidad se hace cargo de los CD4 y de las cargas virales. Con este mismo planteo se están iniciando acciones en Florencia Varela y en la UP9 de La Plata.

Sin lugar a dudas la problemática del VIH SIDA constituye el más claro indicador de las deficiencias del sistema de salud penitenciaria en general, y de la imposibilidad de resolverlo mediante acciones meramente superficiales; por lo tanto debe fortalecerse la cogestión con los ministerios de Salud de la Nación, de la Provincia y con programas municipales.

En el capítulo referido muertes de este mismo informe se puede ver el aumento sostenido de las defunciones asociadas a esta enfermedad. La intervención de

la DGSP ha continuado con la línea planteada en el amparo Ganón y en el Plan de Salud Penitenciaria, más allá del fracaso comprobado. En el informe elevado a la CIDH, en el capítulo referido a la salud, plantean:

...acciones realizadas desde el Programa VIH SIDA: se lograron nuevos diagnósticos positivos y se mejoró el control mediante monitoreo sistemático de los pacientes VIH conocidos, a partir de la realización de CD4, CD8, CV y test de resistencia (...) se ha podido superar el número de determinaciones de CV la cual ascendieron a 800 (...) se realizaron operativos de screening bajo la modalidad de campaña (...) se capacitó en el Ministerio de Salud de la Nación al personal del Departamento pertenecientes al área de VIH...¹³²

Un sondeo por las estadísticas nos permite visualizar los datos de la realidad.

Estadísticas

Según las estadísticas de la DGSP, la evolución en la cantidad total de detenidos con VIH-SIDA y TBC presenta las siguientes variaciones:

En febrero del 2007 el número estimado de personas con VIH-SIDA era de 556 (2.29%). En septiembre del 2007 el número estimado de personas con VIH-SIDA era de 523 (2.16%). En marzo del 2008 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 462 (1.90%). En enero del 2009 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 483 (2.06%). En enero del 2010 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 439 (1.79%). En mayo del 2010 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 475 (1.92%). En julio del 2010 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 472 (1.85%). En diciembre del 2010 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 445 (1.67%). En enero del 2011 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 430 (1.62%). En febrero del 2011 el número estimado de personas con VIH-SIDA sería de 439 (1.619%).

Llama la atención la variación estadística de casos totales, ya que disminuyen a lo largo de los años al igual que aumentan las defunciones por causa del VIH SIDA. Los informes de la DGSP remarcan que han multiplicado el testeo en las unidades penitenciarias, pero curiosamente no se reflejan en el total de detenidos infectados y se observa un estancamiento promedio en 500 afectados anuales durante estos últimos cinco años.

La letalidad del VIH-SIDA en las cárceles

La tasa de letalidad es una medida de la gravedad de una enfermedad y se define como la proporción de casos de enfermedad o evento que resultan mortales en un período determinado.

A partir de la información brindada por los funcionarios públicos, en el año 2006 hubo 16 fallecidos por VIH-SIDA sobre un total estimado de 550 detenidos afectados. Estas defunciones se encuentran dentro de la denominación de “muertes no traumáticas”. Ese año se registraron 51 fallecidos en esta categoría, figurando 33 personas fallecidas por “paro cardiorrespiratorio no traumático” sin que haya un registro de las causas que indujeron a esa última situación. La letalidad del año 2006 fue de 2.09%.

En el año 2008 hubo 19 fallecidos por VIH-SIDA sobre un total estimado de 523 portadores del virus. Se registraron 57 personas fallecidas dentro de la denominación “muertes no traumáticas” y, de esas, 38 bajo la única denominación “paro cardiorrespiratorio no traumático”. La letalidad del año 2008 fue de 4.02%

En el año 2009, de las 80 defunciones denominadas “muertes no traumáticas” se registraron: 6 personas cuya certificación de muerte sólo refiere “paro cardiorrespiratorio no traumático”; 37 personas en cuya certificación de muerte los profesionales actuantes sólo hacen referencia a alguna causal (inmediata, mediata o de base), quedando poco claro el motivo del óbito; y 37 personas fallecidas como consecuencia del VIH-SIDA, en un promedio anual de 500 detenidos con VIH-SIDA. La letalidad del año 2009 fue de 7.29%.

En el informe a la CIDH de marzo del 2011 el Ministerio de Justicia afirmó que: *...desde el Área de Asistencia Social se coordinó con la Dirección de Registro de Internos la construcción de una lista de pacientes fallecidos, a fin de detectar causa mediata e inmediata de óbito para poder utilizar este indicador epidemiológico como herramienta de intervención.*

Sin embargo, como se afirma en la parte de muertes, esta información no ha sido socializada pese a las innumerables solicitudes. En efecto, en el año 2010:

-Hubo 29 personas en cuya certificación de muerte los profesionales actuantes solo refieren alguna causal (inmediata, mediata o de base), por lo cual se desconocen la causas completas de muerte.

-Fallecieron 28 personas como consecuencia del VIH-SIDA sobre un promedio anual de 500 detenidos con VIH-SIDA.

-La letalidad del año 2010 fue de 5.4%. Se registraron 94 defunciones denominadas “muertes no traumáticas”.

Es interesante remarcar que si bien el índice de letalidad del SIDA baja en dos puntos con respecto al 2009, esto se debe a que no se cuenta con la información de 29 personas fallecidas por problemas de salud (muertes no traumáticas), ya que el Ministerio de Justicia se ha negado a suministrar la información solicitada, registrando solamente la causal inmediata (paro cardiorrespiratorio no traumático), violando los protocolos establecidos por la Dirección Nacional de Estadísticas y sus propias afirmaciones ante la CIDH.

Programas nacionales de salud

Salud para incluir: programa de articulación interministerial para el fortalecimiento del acceso al tratamiento y adherencia de personas con VIH/SIDA y/o TBC con vulnerabilidad incrementada. En coordinación con la Dirección de SIDA y ETS. Componente personas en contexto de encierro. Programa nacional de control de la tuberculosis.

Remediar: la suscripción con el Ministerio de Salud de la Nación *...permitirá implementar –en las Unidades Sanitarias del Servicio Penitenciario- la muestra médica de uso racional del fármaco de modo idéntico al previsto para las Unidades Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.* Contiene 55 insumos básicos

para la cobertura de patologías básicas y psiquiátricas con el consiguiente control a cargo del Ministerio de Salud de la Nación.

Protocolo de prevención, diagnóstico, asistencia y tratamiento: en materia de VIH-SIDA para el Servicio Penitenciario Bonaerense. Abril de 2010, elaborado por la Dirección de SIDA de la Nación:

Que motiva la presente resolución la intención de brindar a las personas privadas de su libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense accesibilidad al diagnóstico, al tratamiento, la adherencia al mismo, a la información y a los insumos de prevención. Que es necesario en virtud de lo anteriormente dicho, desarrollar en los centros penitenciarios una estrategia y un programa para el VIH que sea: integral, sostenible, sensible al género y basado en evidencias. Que dentro de las medidas a adoptar se deben considerar los traslados de las personas privadas de la libertad con VIH/SIDA bajo supervisión y aceptación de la Dirección General de Salud Penitenciaria y que en caso de ser afirmativo, el mismo se realizará entregando al interno la medicación necesaria para un mes de tratamiento (en caso que el mismo esté bajo TARGA) y un resumen de historia clínica. Que en caso que se adopten medidas de sanción en celdas de aislamiento a personas con VIH/SIDA, el personal de salud de la unidad debe controlar que dicha celda se encuentre en óptimas condiciones de higiene, control del interno y de su alimentación, para poder continuar en forma adecuada su tratamiento.

En estos protocolos, que aún no han sido firmados por el subsecretario de Política Criminal, se reitera la necesidad de un tratamiento integral y se trata de avanzar sobre un elemento central, la gobernabilidad penitenciaria del SPB, a través de condicionar el aislamiento y los traslados de los detenidos bajo el control médico. Lamentablemente, haciendo un recorrido de los cinco años de existencia del decreto 950, se puede visualizar que este no se ha llevado a la práctica, ya que la accesibilidad a la atención médica sigue mediada por el SPB y sus criterios. Por otro lado, en los casos que hemos analizado se ha podido observar que los profesionales médicos, en la gran mayoría de los casos, no priorizan el criterio del máximo cuidado de la salud de los detenidos por sobre la lógica de funcionamiento del SPB, existiendo innumerables casos registrados de detenidos agonizando que han sido trasladados con el aval médico.

Unidad Penal 22: el hospital del sistema

La UP 22 fue destinada en su origen al diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades de comienzo brusco y/o evolución breve que no pudieran ser evacuadas por los servicios de sanidad del resto de las unidades carcelarias provinciales. Según la página web del SPB:

...el servicio que en la actualidad brinda el Hospital General de Agudos Mixtos es el siguiente: cirugía, que cuenta con un quirófano para realizar prácticas quirúrgicas y traumatológicas de baja complejidad; además funciona un servicio de urgencias con una cobertura a las necesidades surgidas durante las 24 horas del día. Infectología es otro de los servicios con profesionales a cargo y medios para el tratamiento de pacientes afectados por HIV-SIDA y enfermedades relacionadas. Clínica Médica, Servicio de Guardia Médica, Odontología, Diagnóstico por Imágenes, laboratorio, Farmacia y Enfermería.

Sin embargo, el funcionamiento de la mencionada unidad dista mucho de sus objetivos iniciales y de lo publicitado por el SPB.

Durante el año 2010, el Comité inspeccionó esta Unidad en los meses de junio, julio, septiembre y octubre, detectando gravísimas condiciones, falta de atención médica adecuada, abandono sanitario, falta de medicación y fallecimiento de gran cantidad de internos. A raíz de estos hechos, realizamos una presentación judicial ante el Juzgado de Ejecución N° 2 a cargo de José Nicolás Villafañe, donde denunciamos situaciones de extrema gravedad, serios déficits estructurales, deficiente atención profesional, malas condiciones de detención y régimen de vida:

- Pacientes en estado de abandono sin atención médica ni de enfermería.
- Tratamientos de enfermedades graves interrumpidos por falta de medicamentos.
- Falta de insumos para operaciones quirúrgicas.
- Listados de más de 300 detenidos que esperan ser intervenidos desde el mes de marzo, algunos con patologías severas.
- Equipamiento que no funciona pese a ser de última generación o nuevos.
- Requisas violentas contra pacientes de parte del personal de seguridad.
- Falta de insumos de desinfección y limpieza.
- Falta de personal para desarrollar tareas de limpieza.
- Falta de provisión de alimentos en cantidad y calidad adecuada a las patologías que padecen las personas allí internadas.

Esta intervención dio origen a distintas pericias, inspecciones oculares, y constataciones, incluso con el acompañamiento de miembros del CCT, encontrándose en la actualidad pendiente de resolución. La situación denunciada se evidencia en forma palmaria a través de los casos de pacientes internados en la Unidad 22:

Armando Héctor Ruiz Gutiérrez: los días 16 y 18 del mes de junio de 2010 constatamos el estado de salud del paciente, internado en la unidad 22. La habitación-celda de alojamiento estaba en pésimas condiciones, con mucha suciedad, las sábanas manchadas, mantas agujereadas, pañales descartables usados tirados por el piso, sus ropas estaban manchadas con restos de comida, había un plato con comida del día anterior, muchas moscas y otros insectos. En el baño había manchas de materia fecal y muchas hormigas. El paciente sostenía en su mano un vaso con una infusión ya fría que no atinaba a tomar ni dejar, y sobre la mesita, al lado de su cama, había panes con un envase de mermelada abierto y una gran cantidad de pastillas sobre la mesa, lo que hace presumir que no le suministran debidamente la medicación sino que se las dejan al paciente para su ingestión pero, debido a su estado, no podía hacerlo solo. Entre las fechas mencionadas, y luego de constatar las terribles condiciones en que se encontraba el paciente, realizamos varias presentaciones ante su juez natural, el TOC N° 2 de Morón, denunciando el abandono y la gravedad de su estado, solicitando su inmediata y debida atención médica e internación en hospital público. Sin embargo, Ruiz Gutiérrez falleció en la unidad el día 23 de junio de 2010.

Víctor Daniel Cáceres Taborda: ingresó a la U. 22 el 7/6/2010 y, según constancias en su historia clínica, su estado de salud ya se encontraba muy deteriorado, respondiendo lentamente a las preguntas, en regular estado general, con candidiasis oral y parálisis facial. Una semana después de ingresado, el día

14, pasa de regular a mal estado general. El 15 de junio entra en pronóstico reservado. El 17 comienza a sentir trastornos de audición e importante atrofia muscular. El 28 de junio tomamos contacto con el paciente, quien se encontraba en la celda 203. Estaba aislado y encerrado (engomado), inconsciente, temblaba constantemente y tenía los ojos en blanco. La celda estaba muy sucia, con restos de alimentos en el tacho de basura y esparcidos por el piso, había muchas moscas, el piso estaba “pegajoso” y las sabanas orinadas tiradas en un rincón, mucho olor a orina. El 30 de junio, falleció en esas condiciones.

Cristian Gabriel Rojas Sandoval: la primera vez que se comunicó con el CCT fue el 8/4/2010 desde la UP 24, informándonos que tenía tres heridas de bala en su pierna, que le habían colocado clavos y que no recibía ningún tipo de atención médica. Hasta ese momento había solicitado formalmente en varias oportunidades su atención lo que fue comunicado al órgano judicial del cual dependía, el TOC N° 2 de Quilmes. La situación emocional de esta persona sin atención médica la ilustra el informe psicológico que le realizaron en la Unidad:

Refiere profundos dolores y malestar físico que le impide un sueño suficiente, como así también manifiesta no estar recibiendo tratamiento farmacológico. Demuestra tener clara conciencia de su situación, como así también manifiesta profundos temores respecto de la posibilidad de sufrir una amputación. Describe los sentimientos que experimenta como de impotencia y desesperación, a la vez que vivencia una profunda sensación de desamparo, toda vez que se encuentra inmóvil y necesita ser asistido por otros para la realización de acciones de aseo personal e incluso para la realización de sus necesidades fisiológicas más básicas. Firmado: Luciana María Pallares, psicóloga.

Al día siguiente se volvió a comunicar, muy angustiado solicitando que se tramite un traslado inmediato a una Unidad donde se le garantice atención médica, informando que no podía levantarse ni bañarse, que sentía mucho dolor y no había calmantes en la Unidad, y que su pierna se estaba gangrenando. El día 6/8/2010 se solicitó el alojamiento en un hospital extramuros o en una unidad hospital. Fue trasladado al hospital extramuros, donde le amputaron la pierna.

Luis Alberto Galván Hernández: padece VIH; el 20 de octubre de 2009 este Comité mediante hábeas corpus solicitó se le brinde atención médica, ya que en la U13 no recibía ni dieta ni medicación. El 24/6/2010, encontrándose alojado en la U30, le informaron que se encontraba en estadio de Sida. En esa unidad no tenían medicación, por lo que solicitó su internación en la U22, informándosele que no había cupo. Recién luego de gestiones del Comité fue llevado a la UP 22. El día 28 de junio de 2010 encontramos a Luis Galván Hernández en la celda 207 de la unidad, en estado inconsciente pero con los ojos abiertos y con temblores constantes. Se encontraba desnudo. Según nos informara su familia en la sede del CCT, el fin de semana anterior lo encontraron atado y todo sucio. Cabe destacar que en su historia clínica, el médico que lo ingresó dejó constancia que lo hacía por orden de la superioridad pero que la unidad no tenía la complejidad necesaria para el caso.

El acceso a la Unidad 22

La ineficiencia en el acceso a la UP 22 es también evidenciada a partir de los relatos de sus médicos y directivos. El director de la unidad, Dr. Néstor Pegenaute,

en la entrevista posterior a la inspección del 19 de octubre, manifiesta que cuando ingresa desde otra unidad un pedido de análisis o internación, se le gira al profesional de la especialidad de que se trate, quien lo analiza. Esta evaluación la hace sólo en base a la información que le llega por la radio, sin cotejarla con la historia clínica del detenido. Admite que la primera solución que intenta el médico de la UP 22 es corroborar si puede solucionar la problemática en otra unidad por fuera del hospital, y si esto arroja resultado positivo lo deriva allí. Sin embargo, por intermedio de este mecanismo, se torna ilusoria una de las facultades de la U22, que es la de diagnóstico y/o tratamiento. Respecto a las dificultades de acceso, esta información refuerza lo relatado por los detenidos. Y es también confirmado por la doctora María Alejandra Maidana, subdirectora del área técnica de la UP 22, al manifestar que los pacientes ingresan con un estado de salud muy deteriorado desde otras unidades, ya que “la derivación a ésta surge de una especie de coordinación *sui generis* que existe en salud penitenciaria consistente en avisos por radio de una unidad a otra de la necesidad de internación en esta unidad”.

Dos muertes paradigmáticas

Los dos casos que se describen a continuación, el de Rosa Guerra y Gustavo Barraza, dan cuenta del funcionamiento de la atención de la salud en el encierro y de una actuación judicial deshumanizada e irregular. Alumbran la desidia de los profesionales de la salud, los déficits estructurales del sistema sanitario y la ausencia de intervención judicial para garantizar derechos esenciales. Estos patrones estructurales se han constatado en gran cantidad de casos, cuya investigación judicial ningún otro funcionario asume, consagrándose así un sistema construido sobre la impunidad y la desidia.

Rosa María del Carmen Guerra. La señora Guerra ingresó a la unidad 45, pabellón anexo femenino, en el mes de mayo de 2009. Tenía 39 años y estaba a disposición del Juzgado de Garantías N° 2 de Morón, por una causa de hurto simple en grado de tentativa. Ella refiere haber estado internada en el Hospital Fernández por padecer VIH, diagnosticado dos años atrás. Como historia de vida relató a miembros del CCT que vivió varios años en la calle (después de la muerte de su esposo, fallecido de VIH-SIDA), dentro de un auto, junto a sus hijos, manteniéndose con la venta de ajos. Que tenía siete hijos, el más pequeño de cuatro meses al momento de la detención y que no los veía, lo cual la entristecía mucho. A pesar de la contundencia de su relato, no se le realizaban los análisis pertinentes para corroborar sus dichos y por lo tanto no le era suministrada la medicación ARV; sólo era tratada su desnutrición y los procesos infecciosos, los cuales no tenían evolución favorable al no ser tratada su enfermedad de base. A partir del acceso a la historia clínica se infiere que se trataba de una paciente con trastornos psiquiátricos no claramente definidos, con situaciones alternadas de desubicación témporo-espacial, con discurso frecuentemente confuso y con un proceso mental disminuido, que es atribuido por los facultativos a su escaso nivel de instrucción. Había ingresado con un estado de caquexia muscular generalizada y dificultad para la deambulación, constatándose además absceso en región dorsal derecha,

lesión infectada en dedo medio de la mano izquierda e incontinencia de ambos esfínteres posterior a una operación cesárea de su último hijo. Se presenta un hábeas corpus, pero recién en el mes de julio de 2009 se solicita laboratorio para HIV. En septiembre de 2009, Rosa se encontraba alojada en el área de separación de convivencia del anexo femenino de la Unidad Penal N° 45 (buzones) sin recibir la atención médica requerida para el tratamiento del VIH, y atendida por sus compañeras por carecer de personal de enfermería y sin habersele realizado aún el CD4 y la carga viral. Se encontraba a disposición de un tribunal de Familia, por lo que debía ser remitida a un hospital extramuros dependiente del Ministerio de Salud, como había sido sugerido por los profesionales de la Unidad 45, para la atención adecuada de la totalidad de sus patologías, o concederle la excarcelación dado el cese de las medidas de seguridad impuestas por el Tribunal. Al mes de octubre aún no se le habían realizado los análisis para HIV, por falta de reactivos. Hacia noviembre de 2010, por averiguaciones realizadas en la Dirección Nacional de SIDA por parte de personal de la UP 45, se comprobó que se encontraba incluida en la nómina de personas que recibían la medicación correspondiente, gestión que, ante la duda y para adelantar el proceso, debería haber sido realizada en forma inmediata a su detención. En ese mismo mes, según informe médico de U 45, se aconseja su internación en un centro hospitalario de mayor complejidad para su estudio y tratamiento adecuado, debido al importante desmejoramiento de su estado de salud.

Por esta situación, el Dr. Jorge Dragui, jefe de Sanidad de la Unidad N° 45, informa que esta situación fue expuesta ante el tribunal interviniente y ante la Dirección General de Salud Penitenciaria dado que:

...la unidad penal no cuenta con área de internación y complejidad para la atención de este tipo de casos (...). Y teniendo en cuenta el último informe emanado por gabinete psiquiátrico forense con cese de peligrosidad para si y para terceros y sobreseída la nombrada, no pertenece a la órbita del Servicio Penitenciario. Tenga bien dentro de sus posibilidades arbitrar los medios para egreso y/ o internación. Cabe destacar que a medida que transcurre el tiempo se denota la acentuación del cuadro.

En el mes de diciembre de 2009 se le detecta aumento de las enfermedades oportunistas debido a la profundización de su inmunodeficiencia por falta de tratamiento ARV. Recién en enero de 2010 se realiza la primera toma de muestra de sangre y en febrero la segunda. A fines de febrero, la paciente se encuentra en regular a mal estado general, deshidratación, insuficiencia respiratoria, anorexia y astenia. En el Hospital Alejandro Korn se le diagnostica: desnutrición (peso 32 Kg.), anemia, taquicardia (104'), disminución de la entrada de aire en ambos campos pulmonares, abdomen no depresible y doloroso, hipotensión, pulsos poco perceptibles, forunculosis en cuero cabelludo y axilas, lesiones ulceradas en ambas piernas, muget oral y palidez muco cutánea generalizada. Se intenta una internación en hospital extramuros, ya que se interpreta el cuadro como síndrome de desgaste por HIV. Para marzo de 2010, en la historia clínica aún no consta protocolo de Western Blot, solo dos Elisa sin CD4, ni carga viral, ni serología para hepatitis B y C, VDRL, toxoplasmosis, ni Chagas. El 8 de marzo de 2010 comienza a recibir tratamiento con Siderblut, Fluconazol y ARV. Ese mismo día

es trasladada al Hospital Gral. San Martín, donde se niega a quedar internada y, sin considerar que su estado mental no le permite una decisión correcta, es trasladada nuevamente a la Unidad. Entre el 11 y el 19 de marzo de 2010, debido a su progresivo agravamiento, se realizan consultas en los hospitales San Juan de Dios, San Martín y A. Korn y, en todos ellos, el personal médico indica que no posee criterios de internación y que debe ser evaluada por consultorio externo de Infectología. Para ese entonces ya no ingiere ni sólidos ni líquidos, presenta dolor abdominal y no deambula, su estado general es malo y se encuentra caquéctica y febril. El día 24 de marzo de 2010 ingresa al Hospital Gral. San Martín, por orden judicial, pero debido a la gravedad de su estado fallece el 29 de marzo.

A modo de síntesis: Rosa ingresa a la Unidad N° 45 en mayo de 2009, refiriendo ser portadora de VIH. Recién diez meses después (el 11/3/10), previo a su muerte, se obtienen los resultados de laboratorio que lo confirman y se inicia en ese momento, muy tardíamente, el tratamiento con ARV; hasta tanto debió soportar las patologías oportunistas y el deterioro progresivo y acelerado de su estado de salud, que culmina con su muerte. La preocupación del Servicio Penitenciario por lograr su internación en algún hospital extramuros recién se produce cuando la paciente se encuentra en estado terminal, situación que se ha podido observar con otros privados de libertad. Denota el interés del SPB de que la persona detenida no muera dentro del sistema carcelario. La historia de los últimos diez meses de la vida de Rosa María del Carmen Guerra -privada de libertad, a disposición de un tribunal de Familia, con trastornos psiquiátricos, portadora de VIH-SIDA más enfermedades oportunistas, con incontinencia de ambos esfínteres, con una historia previa de extrema vulnerabilidad, acusada de un delito menor y con un estado mental que ameritaba la condición de inimputable- nos muestra en forma más que elocuente, la ineficacia y la desidia, tanto del fuero judicial como de la DGSP.

Gustavo Javier Barraza Escalante: se trata de un caso particularmente ilustrativo. La intervención del Comité se inicia en 2007; Gustavo estaba detenido con prisión preventiva; vivía con VIH desde el año 2000 y se atendía regularmente, con anterioridad a su detención, en el Hospital Muñiz de la Ciudad Autónoma. Durante esta detención debió padecer ataques constantes contra su integridad física, que incluyeron desatención de su enfermedad de base (VIH), alojamiento en celdas de aislamiento, agresiones físicas por parte de agentes penitenciarios, traslados por distintas unidades, entre otros. El deterioro físico fue tal que incluyó un pronunciado adelgazamiento (había ingresado detenido con 76 Kg. y pesaba en ese momento 56 Kg.), dificultades respiratorias, fiebre constante por síntoma de transpiración excesiva e inmovilidad de su cuerpo. Estos hechos desencadenaron una serie de presentaciones que culminaron con la concesión del arresto domiciliario, por parte del Tribunal Oral Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Quilmes. El fallo tuvo como fundamento la interrupción del tratamiento; el alojamiento peligroso para su estado de salud y el deterioro progresivo de su estado psicofísico. En 2009 Gustavo vuelve a ser detenido, y desde el principio comienza a sufrir en su salud las consecuencias del encierro. Primero debió padecer el hacinamiento y la falta de atención médica en una comisaría. Para ese entonces se encontraba con neumonía y tuberculosis. Con posterioridad, y ya ingresado al sistema

penitenciario, su cuadro había empeorado y a las enfermedades mencionadas se sumó una fistula anal con supuración de materia fecal. Ingresó en la Unidad 36 y, luego de constantes denuncias por falta de atención médica, fue trasladado a la Unidad N° 1 de Olmos, en la cual permaneció hasta la concesión de un nuevo arresto domiciliario, otorgado un día antes de su muerte. Allí tanto él como su concubina denunciaron vulneraciones constantes a su derecho a la salud y el consecuente deterioro de su estado general. Para este entonces, Gustavo ya se encontraba en estadio SIDA de su enfermedad. Todos estos hechos fueron oportunamente puestos en conocimiento del Juzgado de Garantías N° 2 de Quilmes, quien rechazó todas las acciones de hábeas corpus interpuestas. La intervención del juzgado tuvo como características la falta de contacto con el destinatario de las acciones, ya que nunca se garantizó la audiencia y se suplió con comunicaciones telefónicas realizadas por el secretario; la falta de constatación en el lugar de las condiciones denunciadas; la ausencia de intervención inmediata en casos en que la vulneración era evidente y alcanzaba tanto a Gustavo como a otros detenidos¹³⁴. Ante los constantes rechazos de las acciones interpuestas se interpuso apelación ante la Sala II de la Cámara de Quilmes. Los magistrados dispusieron una pericia médica que demostró la absoluta desatención y un notable desmejoramiento. Resolvieron revocar la resolución del Juzgado de Garantías N° 2 y disponer su internación en un hospital extramuros. La internación nunca se hizo efectiva por incumplimiento de las autoridades penitenciarias y sanitarias, no obstante haberse declarado el caso emergencia sanitaria. Con fecha 21-05-09, el juzgado de Garantías N° 2 dispone el arresto domiciliario del Sr. Barraza¹³⁵, el cual se efectiviza a las 2 horas del día viernes 22, en el domicilio familiar. Ese mismo día a las 19 horas, ante el evidente deterioro físico, su esposa lo interna en el Hospital Muñiz de Capital Federal, lugar en el cual fallece el día sábado.

Todos estos hechos fueron puestos en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante dos informes presentados con fecha 7-5-09 y 3-6-09¹³⁶. Asimismo y entendiendo que existía una evidente deficiencia en la atención médica por parte de las autoridades penitenciarias-sanitarias, se radicó denuncia penal ante la UFI N° 2 de La Plata.¹³⁷ La denuncia fue realizada en diciembre de 2009, pero la causa no ha superado la instancia de pedidos de información a las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales.

Respecto de la intervención judicial, se inició una denuncia ante la secretaría

134. En este sentido se inscribe lo ocurrido en la Comisaría de Ranelahg en la cual, si bien el titular de la comisaría informó a existencia de hacinamiento, el magistrado omitió intervenir para corregir un claro agravamiento de las condiciones de detención. Por otro lado, y más luego de lo resuelto por la CSJN en el caso Verbitsky, el juez no debió permitir nunca el alojamiento de Gustavo en una comisaría.

135. Esta fue la primera oportunidad en que el Juez tomó contacto con Gustavo; las fotos tomadas por su concubina el día anterior a su fallecimiento muestran un cuerpo con aspecto cadavérico. No obstante esto en la audiencia de arresto domiciliario la fiscal interviniente, María de los Angeles Atarian Mena, se opuso a la concesión del mismo por entender que existía peligro de fuga y de entorpecimiento; El día de la audiencia Gustavo Barraza ni siquiera pudo bajar de la ambulancia que lo trasladó hasta el juzgado.

136. Los informes fueron presentados en el marco de la causa P. 83.909 en trámite por ante la SCJBA, iniciada con motivo del Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Habeas Corpus Colectivo promovido por el Centro de Estudios Legales y Sociales.

137. IPP N° 06-00-029262-09.

permanente de enjuiciamiento para magistrados y funcionarios de la provincia de Buenos Aires¹³⁸. No obstante haber acompañado argumentos sobrados, la decisión del jurado, sin ingresar en la indagación de estos aspectos, fue determinar rápidamente que no existía en el desempeño del magistrado denunciado ninguna situación que ameritara la continuación del proceso de enjuiciamiento.

El caso da cuenta del funcionamiento del sistema penitenciario-sanitario, la sumatoria de situaciones traumáticas que los detenidos con VIH-SIDA deben padecer, la ausencia de tratamiento médico y fundamentalmente la falta de intervención de los organismos encargados de la custodia para garantizar el acceso a la salud pensado en términos integrales. A esto debe sumarse la falta de intervención oportuna del Poder Judicial, que pese a los reiterados pedidos efectuados por la familia y por el CCT, omitió tomar una medida efectiva tendiente a evitar el desenlace mortal. Esto es más grave aun si se tiene en cuenta que Gustavo era procesado, por lo que su situación de encierro precautorio debió ser tenida como excepcional y ameritaba una medida alternativa que priorizara el derecho a la vida. Las autoridades penitenciarias-sanitarias ni los órganos jurisdiccionales intervinientes priorizaron la protección de la integridad física y el acceso al más alto nivel posible de salud, sino que fundaron toda su intervención en criterios de “seguridad” que agravaron su patología de base y ocasionaron su muerte. Las denuncias efectuadas con posterioridad han demostrado, por un lado, la morosidad de la fiscalía en la investigación y, por el otro, una denegación de justicia del jurado de enjuiciamiento por obturar la etapa de debate pleno.

Conclusiones

Del relato de este informe se desprende con toda claridad que la DGSP carece de la capacidad para ejercer la función de (como lo indican los organismos internacionales de derechos humanos para el ejercicio de la aplicación de los estándares de salud) ni brindar la más alta calidad de atención, como merece la dignidad de todo ser humano. No se avanza en cuestionar al régimen penitenciario ni las condiciones materiales de detención que originan la agudización de enfermedades que, de acuerdo a los actuales avances de las ciencias médicas, en otra situación serían de relativamente fácil solución.

A cinco años del decreto 950/05 se puede visualizar cómo se reiteran las mismas políticas sanitarias, pese a su rotundo fracaso cada año. Esto se debe a que desde el Ministerio de Justicia no se quiere avanzar en modificar el punto álgido de la cuestión: la gobernabilidad y las lógicas de disciplinamiento y castigo en las cárceles, por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense. El sistema de salud

138.El trámite de enjuiciamiento se encuentra regulado por la ley provincial N° 13661. Esta ley prevé una primera etapa en la cual el jurado (integrado por legisladores abogados, abogados desinsaculados de la matrícula provincial y quien preside la Suprema Corte de Justicia) debe determinar si existe jurisdicción para continuar con el trámite de enjuiciamiento. La etapa que se abre cuando se determina la jurisdicción es la más dinámica del proceso y es precisamente aquella que permite profundizar el debate sobre los extremos denunciados.

penitenciario actúa en este marco, desatendiendo a las víctimas e invisibilizando el castigo y el daño ocasionado.

El Ministerio de Justicia ha generado acciones tendientes a demostrar preocupación por el tema, pero sin ingresar en el diagnóstico los elementos enunciados más arriba, lo que invariablemente conducirá al fracaso de cualquier iniciativa que se adopte¹³⁹. Tampoco hay avances en los mecanismos de control sobre las actuaciones de los funcionarios y profesionales de la DGSP, las cuales son avaladas por el Poder Judicial, que archiva la mayoría de las causas de muerte “natural” sin investigación alguna.

Los programas recientemente aplicados, fruto del acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación, constituyen un avance, aunque limitado. Esto porque no se cuestionan las condiciones que originan y profundizan la enfermedad, lo que llevaría a modificar las cuestiones estructurales, el régimen de vida penitenciario y el encubrimiento de las torturas y malos tratos.

El planteo del Ministerio de Justicia al crear la DGSP sobre el rol del médico para prevenir y denunciar casos de apremios y torturas no se ha cumplido, dado que no se registran denuncias de los profesionales en los innumerables casos de torturas padecidos por los detenidos. Por el contrario, se registran hechos de clara complicidad de parte de médicos y enfermeros con la aplicación de torturas y malos tratos, llegando en algunos casos a presenciar estas acciones sin hacer ni decir nada durante o después del hecho.

Las innumerables falencias observadas demuestran no sólo desaprensión y desvalorización de la vida de las personas tuteladas por el Estado, sino una pobre mirada por parte de la DGSP: centrada únicamente en el proceso salud-enfermedad, no considera a la salud como una integralidad, abarcativa de todas las esferas de la vida humana e influenciada por todos los aspectos que rodean a la cotidianidad de todo ser humano.

No existe justificación para que haya un sistema de salud dependiente del Ministerio de Justicia. El sistema de salud penitenciaria debe depender del Ministerio de Salud que es el responsable de la salud de toda la población. El derecho a la salud es el principal y más integral de los derechos humanos, y todo ciudadano debe gozar del mismo cualquiera sea su situación de vida.

139. En ese sentido el 8 de noviembre de 2010 se lanzó la cátedra de “Salud Pública Penitenciaria,” organizada por el Ministerio de Justicia, la Universidad de La Plata y la Cruz Roja Internacional. Según se explicó en la Revista Cambio, órgano de difusión de las actividades del SPB: “los objetivos del encuentro, del que participaron cerca de 150 personas, fue el de generar un espacio universitario para el tratamiento y la reflexión de los temas referidos a la salud pública penitenciaria, así como concientizar a los profesionales de la salud, quienes desarrollan sus tareas en centros de detención, acerca de la problemática emergente y llegar a conocer los instrumentos legales, nacionales e internacionales, para la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. En la inauguración de la cátedra estuvieron presentes el Ministro de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal, la Procuradora General de la provincia de Buenos Aires, María del Carmen Falbo, el Defensor de Casación de la Provincia y Vicepresidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, Mario Coriolano y la Directora de Derechos Humanos de la UNLP, Verónica Piccone”.

Programas para reducir la violencia

Entre los años 2008 y 2010, el Ministerio de Justicia propuso 5 programas dirigidos a la disminución de la violencia carcelaria: clasificación de detenidos; mediación en contextos encierro; pabellones de prevención de conductas violentas; prevención de la violencia; evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conducta. Hasta el momento han sido sólo enunciados con nulos resultados.

-Programa de clasificación de detenidos¹⁴⁰: sostenía que con otros criterios de clasificación era posible reducir los índices de violencia y proponía separar penados de procesados y primarios de reincidentes. Nunca se puso en marcha. Demostraba un desconocimiento importante de la magnitud y deficiencias del sistema. En la actualidad, los detenidos, generalmente primarios y jóvenes, ingresan desde comisarías a las cárceles de Olmos, Alvear o Sierra Chica, las más grandes y violentas del sistema. La sobrepoblación y la existencia de pocos cupos en el Conurbano bonaerense le restaron posibilidades reales de implementación.

-Programa de mediación en contextos de encierro: aprobado por Decreto 141/09, tampoco se puso en marcha. Preveía capacitar a agentes penitenciarios y detenidos como mediadores para resolver los conflictos entre detenidos. El programa nació con un déficit central: no se puede partir de un diagnóstico de la cárcel que no evalúe ni considere la tortura y malos tratos que padecen los detenidos o los dispositivos institucionales diseñados por el SPB para intervenir en los conflictos. La violencia se vincula con los sistemas de gobierno de la cárcel, desarrollados por la institución, y es constitutiva y sostén de estos¹⁴¹. Este programa fue aprobado hace dos años pero no ha sido implementado efectivamente en ninguna Unidad, ni siquiera se han dictado los necesarios cursos de capacitación para el personal, así como tampoco se han conformado los equipos de mediadores.

-Programa provincial de prevención de la violencia: fue aprobado a mediados de noviembre de 2010 a través de la Resolución N° 1 de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales y su metodología se basa en trabajos asistenciales psico-sociales en grupo. Los internos son invitados voluntariamente a participar y los grupos están integrados por 15 internos como máximo. Los objetivos del programa son:

reducir los índices de violencia intracarcelaria, dotar a los internos de herramientas para la resolución no violenta de conflictos, generar espacios de reflexión y comunicación entre los privados de libertad, propender a que los detenidos internalicen la importancia del respeto a sus semejantes y generar estándares de convivencia que permitan potenciar las actividades tratamentales en un contexto pacífico.

140. Anunciado públicamente a principios de 2008 por el Ministro Casal como respuesta a la violencia carcelaria, nunca pudo implementarse.

141. Acerca de los sistemas de gobernabilidad carcelaria en el SPB puede verse los Informes Anuales 2009 y 2010 del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria.

Para la puesta en marcha del programa se debían conformar equipos interdisciplinarios de abordaje psico-social (EAPS) de al menos tres profesionales en cada unidad carcelaria donde se llevaría adelante el programa. Asimismo, el programa estipulaba una capacitación inicial a los profesionales, con el objetivo de que adquieran herramientas y un debido entrenamiento para la implementación del protocolo de actuación. El programa se puso efectivamente en funcionamiento en diciembre de 2010. Está estipulada una implementación progresiva en todas las unidades penales. Actualmente se está desarrollando la fase I del programa en las unidades 1, 2, 5, 8, 9, 21, 23, 24, 33, 35 y 48. Los equipos interdisciplinarios están formados por dos profesionales de psicología, sociología o trabajo social. Los profesionales contratados para el desarrollo del programa manifestaron que inicialmente no recibieron ningún tipo de capacitación, por lo que se encontraron con varios problemas en la tarea. El exiguo tiempo de implementación del programa limita la posibilidad de medir su alcance en la población penitenciaria. No obstante, la asistencia al programa estará mediada por los agentes penitenciarios, lo que supone que quienes accedan serán los detenidos que tengan buena relación con el SPB o no presenten los problemas más graves.

-Programa de prevención de conductas violentas / Programa de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conducta: estipulan la creación de pabellones especiales donde son alojados los internos del programa. Los mismos deben recibir asistencia psicológica y psiquiátrica personalizada, pero no hay profesionales específicos asignados a los programas, que fueron elaborados sin la participación de la Dirección de Salud Mental dependiente de la Dirección de Salud Penitenciaria. Su lógica descansa fundamentalmente en el aislamiento como herramienta tratamental¹⁴², pero ambos poseen serias deficiencias en la asistencia y el seguimiento psicológico y psiquiátrico. En la práctica, los pabellones están reservados a los internos definidos por el SPB como más “conflictivos”. Los espacios donde los internos se encuentran aislados 23 horas diarias son celdas de un promedio de 5 m², con las letrinas o inodoros dentro y sin separación alguna. La ventilación y la luz natural son muy escasas, agravado con los constantes problemas con el sistema cloacal, el sistema de provisión de agua potable y la muy deficiente alimentación. Sólo tienen una hora de patio al día, siendo la única actividad permitida a los internos, que la realizan individualmente. Los patios preparados especialmente para el programa son efectivamente jaulas un poco más amplias que las celdas, con techos enrejados. En algunas unidades tienen permitido realizar actividades deportivas individuales durante una o dos horas a la semana en celdas refaccionadas, dentro del mismo pabellón, que funcionan supuestamente como un gimnasio. Las normas para la implementación de los programas están detalladas en las resoluciones que los pusieron en vigencia, pero su implementación varía sustancialmente de acuerdo con la unidad donde se desarrollan, sin que se realicen controles, capacitaciones, ni supervisiones para la implementación de los mismos.

142.Ver abajo, “Consideraciones sobre el aislamiento como herramienta tratamental”.

Programa de prevención de conductas violentas

Fue aprobado por Resolución 2288/09 del 3 de junio de 2009 del jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense y reformulado por Resolución N° 01/10 del 26/03/10. El objetivo primordial, según el SPB, es:

...prevenir y/o modificar conductas agresivas, incorporando hábitos, normas y reglamentaciones reguladas, para que los mismos puedan ser incluidos en un régimen común donde prime el buen comportamiento, el trabajo y la educación.

El aislamiento del detenido es la base del programa. Asimismo, este aislamiento debe contener un seguimiento/tratamiento de un equipo multidisciplinario supuestamente integrado por personal de SPB, personal médico, psicológico y psiquiátrico. El funcionamiento del programa, además de lo expresado con relación al aislamiento como herramienta tratamental¹⁴³, posee serias deficiencias. Debido a que el programa fue elaborado y puesto en vigencia por la Jefatura del SPB sin la participación de la Dirección de Salud Mental dependiente de la Dirección General de Salud Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Seguridad, la asistencia de los psicólogos y psiquiatras a los internos del programa no está garantizada, ni tiene ningún tipo de prioridad formal. No se ha firmado ningún acuerdo o solicitud de asistencia, la necesidad de ésta es evaluada por los agentes del SPB cuando ellos consideran necesario. La Dirección de Salud Mental no participa formalmente en el programa, por lo que no conoce el funcionamiento. Tampoco existe una evaluación ni seguimiento al trabajo de los profesionales a su cargo. Los parámetros del programa se encuentran descriptos en la resolución y en la guía normativa del programa, pero su funcionamiento varía sustancialmente dependiendo de la unidad penal en el que se desarrolla. Inicialmente el programa se puso en funcionamiento en las Unidades 2, 3, 4, 6, 9, 13, 15, 21, 23, 24, 28 y 30. En la Unidad 9 el programa fue cambiado por el de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conducta, y en la Unidad 28 el programa fue cancelado por el juez de Ejecución N° 2 de la circunscripción de La Plata.

Desde el CCT, inspeccionamos los pabellones destinados a la ejecución del programa en las unidades 2, 6, 13, 15, 21, 24 y 30. En las inspecciones entrevistamos a aproximadamente 52 internos que se encontraban en el programa. Los detenidos son mantenidos encerrados en su celda durante 22 a 24 horas diarias permitiéndole sólo el acceso al patio, individualmente, en algunos casos una hora al día. Las actividades educativas, laborales y recreativas son inexistentes. El programa tiene una duración mínima de 9 meses y está dividido en tres etapas: ingreso, adaptabilidad y estadio final. En las distintas etapas debería ir disminuyendo el aislamiento y aumentando la relación con otros internos. De estas etapas, la primera no puede durar más de tres meses, las otras dos duran como mínimo tres meses. Estaba previsto inicialmente que el ingreso al programa fuera voluntario, pero de las entrevistas realizadas con los detenidos que están en el programa se puede extraer que fueron “condicionados” o “extorsionados” para ingresar por sus juzgados o por funcionarios penitenciarios, para otorgarle eventuales beneficios

143.Ver abajo, “Consideraciones sobre el aislamiento como herramienta tratamental”.

dentro de la progresión de su pena o para dejar de padecer continuos traslados. Al deficiente ingreso “voluntario” debe sumársele la imposibilidad total de salir voluntariamente del programa. El egreso del programa y el paso de una etapa a otra dependen de las evaluaciones constantes del grupo multidisciplinario, que deberían haber seguido una estrategia de tratamiento elaborada en el ingreso del detenido al programa. Está previsto que la estrategia de tratamiento y las pautas o reglas que el detenido debe cumplir o realizar para pasar de etapa y para egresar del programa deben ser informadas a los detenidos para que trabajen en ese sentido. En la práctica nada de esto es respetado: ninguno de los detenidos entrevistados fue informado sobre la estrategia de tratamiento, las pautas o reglas especiales que debía seguir para pasar de etapa ni para egresar del programa.

Inicialmente el programa debe durar como mínimo 9 meses, pero cada vez que el interno es trasladado se reinicia el programa y vuelve a la primera etapa de aislamiento total, sin que se tenga en cuenta el tiempo ni el tratamiento al que estuvo sometido anteriormente. Hemos entrevistado a detenidos que se encuentran totalmente aislados, sin seguimiento psicológico ni psiquiátrico desde hace 1 año y medio. Además, los internos que se encuentran en estos pabellones son los internos más “conflictivos” según el SPB, por lo que están expuestos constantemente a traslados arbitrarios y, por ende, al reinicio del periodo de aislamiento en virtud del programa. El paso de etapas, generalmente, responde netamente al paso del tiempo, no al cumplimiento de pautas o algún tratamiento, de lo que se deduce que el programa es utilizado a los efectos de sancionar/controlar a los internos considerados más conflictivos, sobre todo atendiendo que el programa no puede tener una finalización anterior a los nueve meses, por más que haya progreso por parte de los detenidos. Claramente, no responde a fines tratamentales sino a una lógica del castigo/sanción o como otra condena dentro del encierro carcelario.

La asistencia psicológica es sumamente deficiente: la mayoría refiere haber recibido asistencia en promedio cada 4 ó 5 meses, y la asistencia psiquiátrica es nula. El número de psicólogos asignados a las unidades donde se desarrolla el programa es de 26, pero están distribuidos sin tener en cuenta la demanda de atención que requiere el programa para brindar el tratamiento necesario. Por ejemplo, en la Unidad 15 están asignados 6 psicólogos para 1.124 internos; en la Unidad 21 está asignado 1 psicólogo para 750 internos; y en la Unidad 30, para la atención de 1.700 internos, están asignados 2 psicólogos, sin considerar la cantidad de internos que se encuentran asignados al programa en cada una. De las 10 unidades donde se desarrolla el programa, 4 no cuentan con psiquiatra. Las otras 6 unidades cuentan con un psiquiatra para toda la población del penal. El promedio es de un psiquiatra para la atención de 600 internos.

El programa estipula la elaboración de un legajo especial del interno, a los efectos de poder realizar un seguimiento real. En el mismo se debe consignar la estrategia de tratamiento, entre otras cosas. La importancia de este legajo radaría en la posibilidad de registrar el tratamiento y las asistencias realizadas al detenido. En ninguno de los legajos analizados se verificó la existencia de una estrategia de tratamiento. Al ser consultados los guardias del SPB sobre las estrategias de tratamiento, manifestaron no conocer algún tipo de estrategia. Las diferencias

entre una y otra etapa se limitan a la posibilidad de acceder al patio entre dos o tres personas, pero el tiempo de aislamiento y las nulas oportunidades de realizar actividades educativas, deportivas o laborales son las mismas en todas las etapas. Todas funcionan como si estuvieran siempre en la etapa de ingreso.

En la guía normativa también se estipulaba que los guardias asignados al programa debían recibir una capacitación especial; sin embargo los encargados del programa pertenecientes al SPB manifestaron no haber recibido ningún tipo de capacitación, ni orientación sobre el tratamiento que recibían los detenidos ni sobre cómo debían tratarlos. Al no estar incluidos en el sistema educativo formal, los internos prácticamente no tienen la posibilidad de realizar actividades educativas ni laborales de ningún tipo. A modo de ejemplo citamos una acción de hábeas corpus que presentamos, donde a raíz de la intervención del juez morigeraron las condiciones de detención de los internos alojados en el pabellón de conductas violentas de la Unidad 13 de Junín.

El 27 de septiembre de 2010 presentamos un hábeas corpus colectivo a favor de los internos Edgardo Manuel Zuccaro Lucero, Pablo Cejas, Ariel Largo Kolacovich, Pérez Ojeda, Osvaldo Correa Ojeda, González Castro y Daniel Suárez Espíndola, que se encontraban en el pabellón del programa de prevención de conductas violentas, por el agravamiento de las condiciones de detención. En esa oportunidad denunciarnos que Zuccaro Lucero estuvo en el programa durante 10 meses en la Unidad 9, y cuando fue trasladado a la unidad 13 fue inscripto nuevamente en el programa y volvió a comenzar. También denunciarnos los hechos que agravan la detención de los internos mencionados: 1) reiterados hechos de violencia física y verbal por parte de los agentes penitenciarios; 2) imposibilidad de acceder al agua, tanto para hidratarse como para higienizarse; 3) permanencia en la celda de 24 horas al día (aislamiento); 4) falta de acceso al teléfono, vulnerando aspectos del debido contacto familiar; 5) destrucción de pertenencias por parte de los agentes penitenciarios. A raíz de estos problemas los internos iniciaron una huelga de hambre.

La jueza Marisa Muñoz Sagge, del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento de Junín, intervino en el HC mencionado en el que constató lo referido en la acción promovida. Para esto entrevistó a los internos, al personal de SPB encargado del programa en la Unidad 13, y ordenó una inspección a la División de la Policía Científica Departamental. En su resolución refirió:

(...) Las fallas de implementación en el programa PPV constatadas y la ausencia de ventilación en las celdas, revelan trasgresiones al tratamiento humano y digno que debe darse a los detenidos ya que, implicaría dejar de cumplir los principios de la Constitución y los Convenios que comprometen la Nación con la comunidad Jurídica internacional, ya que el Estado es responsable de los establecimientos de detención y es garante de la vida y de la integridad personal de los detenidos. (...)

En virtud de esto resolvió:

a) Proveer de las tarjetas telefónicas necesarias que permitan mantener una comunicación discrecional del interno con su familia.-b) Organizar las actividades que permitan a los internos sujetos a este programa acceder al patio todos los días de la semana –Incluso los sábados y domingos- durante dos horas diarias.-c) Proveer la

instalación de una baño en el área de visita.-d) Proveer de las aberturas necesarias para que las celdas tengan luz natural...

Es importante destacar que el 23 de noviembre de 2010 realizamos una inspección en la Unidad 13, verificando que no se había dado cumplimiento a lo ordenado por la jueza en la resolución citada más arriba. Los internos seguían con el mismo régimen de aislamiento sin actividades de ningún tipo, no se les suministraron tarjetas de teléfono ni se habían agregado líneas adicionales, y no se realizaron las refacciones en las celdas para que ingrese la luz natural a las celdas. Asimismo, el Juez Penal Dr. José Nicolás Villafañe del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de La Plata ordenó la clausura definitiva del programa de prevención de conductas violentas que se desarrollaba en el Unidad 28 de Magdalena, debido a las deficientes condiciones edilicias y el claro agravamiento de las condiciones de detención. Otra problemática importante constatada en las inspecciones es la utilización, en algunas unidades, del pabellón de conductas violentas como pabellón de tránsito o para alojar a internos con medidas de resguardo físico. Estos internos, no incluidos en el programa, están sujetos al mismo régimen de aislamiento de los internos del programa y en algunos casos a peores condiciones de detención puesto que no poseen luz artificial, la luz natural es insuficiente, son alojados en celdas con los pasaplatos soldados, sin agua corriente, etc. Además esto incrementa las posibilidades de conflictos y dificulta el desarrollo del programa.

Programa de evaluación, seguimiento y contención de internos con trastornos graves de conducta

Es otro programa que se lleva adelante con la misma lógica del aislamiento absoluto. Fue aprobado por Resolución N° 3578/10 del 6 de agosto de 2010 por el Jefe del SPB y es un anexo del programa de prevención de conductas violentas. El objetivo del programa podría resumirse en la evaluación, seguimiento y contención a internos con trastornos mentales graves que se encuentren comprendidos en los artículos 77 y 154 de la Ley 12256, pero en la práctica este pabellón está preparado exclusivamente para los internos más “conflictivos”, según el SPB. El aislamiento total del detenido es la base del programa. Asimismo, este aislamiento debe contener un seguimiento/tratamiento de un equipo multidisciplinario integrado por personal de SPB, personal médico, psicológico y psiquiátrico. La intención es enfatizar en el tratamiento psiquiátrico y psicológico del detenido. Este programa es desarrollado de manera experimental en la Unidad 9. El diseño del programa fue realizado, al igual que el anterior, solo por la jefatura del SPB; una vez que entró en vigencia se firmó un acuerdo con la Dirección de Salud Penitenciaria. En virtud a ese acuerdo, la Dirección de Salud Penitenciaria designó a la médica psiquiátrica Dra. D’Nrico para que se encargue de la asistencia psiquiátrica a los internos que ingresan al pabellón. A diferencia del programa de conductas violentas, los internos son incorporados sin necesidad de que presten consentimiento; tampoco está estipulada la duración del programa ni las condiciones para el egreso. La admisión y el egreso se realizan a través del grupo de admisión y seguimiento. Este grupo está compuesto por el jefe del complejo pen-

itencionario, el director de la Unidad, el subdirector de asistencia y tratamiento, el subdirector de seguridad, el jefe de la sección de vigilancia y tratamiento, el jefe de la sección talleres, el jefe del programa, el coordinador docente, un psiquiatra, un psicólogo, un asistente social, un representante del culto que profesa el interno a evaluar, un profesor de educación física, y/o todo otro miembro que a propuesta de la dirección de la Unidad pueda ser útil en la contribución de aportes. Este grupo está encargado de realizar el programa de tratamiento a ser desarrollado.

El 16 de febrero de 2011 realizamos una inspección al pabellón donde se desarrolla el programa, constatando que existían dos internos asignados al programa y 5 internos en espera de ser ingresados, pero ya sujetos al mismo régimen de vida. Además verificamos que los detenidos que se encontraban dentro del programa no poseían la estrategia de tratamiento del interno para su “trastorno mental grave”. Los guardias encargados de la custodia no tenían conocimiento de los trastornos ni del tratamiento que debían recibir los internos. El trato con los mismos estaba cargado de exigencias de “seguridad”, ante las cuales los internos manifestaban su molestia e incomodidad. Asimismo, los guardias no recibieron ningún tipo de capacitación especial. Tampoco existía un legajo del programa donde conste el tratamiento necesario y la asistencia recibida por los internos. Los internos permanecen 23 horas aislados, sin posibilidades de realizar actividades educativas, deportivas ni laborales. La mínima asistencia psicológica o psiquiátrica brindada, la reciben a través de las rejas de la celda o en la oficina de los guardias del SPB en presencia de los mismos, por lo que se veía potencialmente afectada la confidencialidad necesaria.

Uno de los internos que se encuentra dentro del programa es Gerardo Andrés Balcarcel, en virtud del cual se han realizado varias presentaciones por el agravamiento de sus condiciones de detención. A raíz de esto, en noviembre de 2010 intervino el Juez Dr. Eduardo Eskenazi, Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado N° 2 del Departamento Judicial de La Plata, que ordenó que se le realice una pericia médica al interno. La misma estuvo a cargo de la Dra. Gabriela Pinto que en su informe mencionó lo siguiente:

(...) de los antecedentes referidos por el causante se desprende que se encuentra en tratamiento psiquiátrico, medicado con clonazepam 2 mg. Tres veces por día. Que esta medicación no la recibe en la Unidad 9, encontrándose con un régimen de aislamiento de 24 hs., sin tareas recreativas, laborales, ni salidas a un patio. (...): “(...) se debe reevaluar el régimen horario o modo de planificación de dicha resolución, sumado a ello, a la perpetuación en el tiempo de un encierro de “aislamiento” sin tarea ni una planificación en su modo de rehabilitación, en conflicto con la autoridad, implica poner en riesgo su integridad física. (...)

Como consecuencia de ésta intervención, el Juez concluyó lo siguiente:

(...) 7. De las constancias probatorias citadas precedentemente se desprende que teniendo en cuenta la forma en la que se está llevando adelante el “Programa de Evaluación, Contención y Seguimiento para internos con trastornos graves de conducta” en el Pabellón N° 2 de la Unidad carcelaria N° 9, el mismo no solo no cumple con los estándares mínimos previstos en el art. 7 de la Resolución N° 3578 dictado por el Jefe del Servicio Penitenciario respecto del interno Gerardo Andrés Balcarcel, sino

que en la forma en que actualmente se ejecuta constituye un claro agravamiento de las condiciones en que se encuentra cumpliendo su detención. (...).

Asimismo consideró acreditadas las siguientes circunstancias:

(...) a) que la actual falta de tratamiento farmacológico del interno Balcarcel menoscaba las posibilidades de operar sobre su “agresividad-impulsividad”. b) que teniendo en cuenta su trastorno de personalidad, la actual situación de encierro en la pequeña celda en la que se encuentra alojado, sin realizarse la mínimas tareas de higiene, ni contar con actividades terapéuticas y recreativas guiadas por profesionales idóneos, constituyen un ilegítimo desentendimiento por parte de las autoridades sanitarias y penitenciarias a cargo del pabellón. c) que la existencia en la celda del interno del precario cableado eléctrico y la disponibilidad de objetos con los que puede autoagredirse –como por ejemplo el encendedor mencionado por el perito psiquiatra– constituyen un grave peligro para su seguridad atento a la personalidad impulsiva-agresiva de la que dan cuenta las pericias tratadas en los puntos 4 y 6 de este decisorio. (...)

A raíz de esto resolvió hacer lugar a la acción de hábeas corpus correctivo y ordenó las siguientes medidas:

(...) II- Disponer el inmediato cumplimiento de las siguientes medidas (...) A.- El Director de la Unidad N° 9 deberá: 1) eliminar en la celda en la que se encuentra alojado el interno los elementos que faciliten graves daños y/o la muerte del interno, como por ejemplo el precario cableado eléctrico existente en la celda, como así también la actual disponibilidad de encendedores, fortaleciéndose las obligaciones de cuidado a cargo de la Dirección de la Unidad, teniendo en cuenta la personalidad agresivo-impulsiva del interno Balcarcel. 2) Arbitrar los medios necesarios para que se verifique la higiene de la celda con antelación a las horas de almuerzo y cena con el objeto de asegurar las óptimas condiciones para la ingesta de alimentos.

B.- El responsable del Área de Salud de la Unidad N° 9 deberá: 3) arbitrar los medios para que en adelante los psiquiatras y psicólogos registren minuciosamente en las historias clínicas las indicaciones psicofarmacológicas, consignando: a) el nombre de las drogas, sus dosis y horarios de administración; b) los objetivos y estrategias diseñadas para el abordaje del paciente, c) la evolución psiquiátrica y psicológica, registrándose periódica y minuciosamente los alcances, adherencia, dificultades y fracasos obtenidos en el curso de tratamiento. (...)

(...) A esos fines se deberá brindar al interno paciente una atención psiquiátrica acorde a la patología impulsivo-agresivo que padece, entre las que se encuentran: a) el control diario por parte de los profesionales del Área, b) la determinación del esquema farmacológico en la forma sugerida por el Dr. Castillo –conforme fuera tratado en el punto 6 del presente decisorio– desapartándose la prescripción de Haloperidol a la luz de los efectos adversos registrados en la Historia Clínica, c) planificarse las salidas del interno al patio con objetivos terapéuticos y acompañamiento profesional. (...)

Otra intervención judicial fue realizada el 8 de febrero de 2011 por la jueza Dra. Silvia L. Pérez, titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Dpto Judicial de Junín con competencia en Pergamino, en los autos caratulados “Balcarcel Gerardo s/ Pena a cumplir”. La misma en su resolución considera que:

(...) a partir de las pericias realizadas por la Lic. Mariel Azcacibar Jefa de Sección Perito Asistente Social de la Asesoría Pericial La Plata quien se constituyó en la unidad

de alojamiento y entrevisto al personal jerárquico, profesionales, interno y progenitores y por el Dr. Jorge Luis Castillo Perito médico Psiquiatra de dicha Asesoría Pericial que entrevisto a Balcarcel, a los profesionales de la Salud y autoridades del penal surgen una serie de deficiencias que de no subsanarse a la brevedad llevarían al fracaso del Programa y las que redundan por ende en perjuicio del condenado Balcarcel (...).

A partir de esto resolvió la acción interpuesta. Entre las medidas más importantes citamos las siguientes:

(...) I.- Oficiar a la Dirección General de Salud Penitenciaria y por su intermedio al Director de Salud Mental y Adicciones (...) adjuntando la copia de la pericia social y psiquiátrica (...) REQUIRIENDOLE tenga a bien subsanar a la brevedad las falencias allí señaladas y solo las del marco de su competencia, solicitando a tal fin: a) la asignación de un enfermero para el pabellón n° 2 de la Unidad N° 9 y ello atendiendo la inapropiada administración de fármacos, los que son entregados por personal de seguridad en mano al interno sin la constatación de la ingesta. (...) b) informe sobre las propuestas y/o estrategias respecto del vínculo alcanzado con el condenado Balcarcel por parte de la médica psiquiatra D'Ndrico a cargo del Programa. c) arbitre los medios para reformular a la brevedad el abordaje psicoterapéutico para que el mismo permita mayor acercamiento con el paciente, el que hasta la fecha no se ha logrado establecer conforme surge de las pericias. d) informe motivo por el cual la confección de historia clínica del condenado Balcarcel no se ajusta a las normativas impuestas por la ley 26529 motivo por el cual no se asientan ciertos datos médicos y psicológicos como asimismo no se deja constancia del esquema farmacológico indicado a Balcarcel y de su ingesta. (...).

II.- Oficiar al señor Jefe del Servicio Penitenciario y a la Dirección General de Asistencia y Tratamiento solicitando tenga a bien subsanar a la brevedad las falencias del programa (...) REQUIRIENDOLE a tal fin: a) que en el plazo perentorio de 48 horas proceda a desalojar las celdas del pabellón N° 2 que se encuentran ocupadas por internos que no pertenecen al programa (...) b) Arbitre los medios a su alcance para que a la brevedad comience a funcionar dispositivo institucional a fin de que el proyecto presente una sistemática de trabajo estricta, tanto en torno a la seguridad así como respecto a las formalidades de las propuestas a desarrollar. c) ordenar a la brevedad que las actividades recreativas tengan fines terapéuticos. (...), etc.

En la inspección realizada el 16 de febrero de 2011 verificamos que no han sido cumplidas las disposiciones ordenadas por ambos jueces, por lo que las condiciones de detención y tratamiento del detenido Balcarcel continúan agravándose, sobre todo considerando su cuadro psicopatológico complejo.

Además, las resoluciones citadas dan cuenta del caótico manejo por parte del SPB como por parte de la Dirección General de Salud Penitenciaria del programa analizado, las graves deficiencias que posee y de los daños que ocasionan a los internos.

El aislamiento como tratamiento

Teniendo en cuenta que el aislamiento de la persona es la estrategia de tratamiento fundamental que adoptan ambos programas quisiéramos hacer algunas apreciaciones con respecto a esta modalidad de abordaje. La primera de las consideraciones es la uniformidad del abordaje sobre lo que designan como

“conductas violentas”: no se tienen en cuenta las diversas causalidades y condiciones histórico-sociales, coyunturales y contextuales que pueden haber influido en que ese sujeto presente conductas violentas. No se puede hablar propiamente de “conducta violenta” como si se tratase de una única forma de conducta, sino hay que tener en cuenta las distintas formas de violencia. En estos programas se aborda la violencia como algo intrínseco al sujeto, portador de un mal propio por el cual hay que segregarlo del grupo social. La violencia puede expresarse de muy diversas maneras y necesariamente no son rasgos estables y constantes de comportamiento, por lo que debemos tener en cuenta la situación estímulo que la provoca y las circunstancias violentas en las que se hayan inmersos los sujetos a partir de su ingreso en una unidad penitenciaria, y de las condiciones degradantes y deteriorantes vigentes en las cuales estas unidades se encuentran.

Las instituciones y las violencias configuran un nudo problemático y complejo que suscita constantes reinterpretaciones. La subjetividad ofrece los puntos de anclaje a la violencia. Los sujetos son portadores de esos actos violentos a causa de sus pertenencias institucionales, comenzando por su grupo familiar y como ejecutores (no siempre conscientes) del acto o fenómeno violento. La violencia social se infiltra en los intersticios de la subjetividad, siendo la sintomatología la señal de alarma de la filtración que se apoya en sujetos, instituciones y comunidades, pasando a ser el sujeto el portavoz de la violencia. Los profesionales tienen como tarea captar e interpretar los diversos hechos, las distintas determinaciones, para lograr operar eficazmente ante esta problemática. Los sentidos de cada situación corresponden no sólo al presente individual, sino a la coyuntura contextual, a la historia de los sujetos y a la historia y a la circunstancia actual de la institución que los acoge.

La segunda de las consideraciones es que no hemos encontrado ninguna experiencia que demuestre que el aislamiento y la privación sensorial modifiquen de forma positiva la conducta de un sujeto, proporcionándole nuevos recursos para relacionarse con los otros sin la utilización de conductas violentas. Por el contrario, produce mayores deterioros y daños psicológicos en el sujeto, ocasionando incluso efectos traumáticos, con los consiguientes efectos que el trauma produce en todos los aspectos de su vida. Sin embargo es importante considerar que estas prácticas se han utilizado como método de tortura para lograr confesiones, testimonios, etc., en donde funcionan quebrando la voluntad del sujeto y quedando a merced del mandato de su torturador. En donde a partir del dolor y el sufrimiento el sujeto renuncia a sus ideales y se somete a otro que le dice que se espera de él; en estos casos el sujeto obedece pero esto no implica que el sujeto modifique positivamente su modo de vincularse a los otros, ocasionando en muchos casos efectos devastadores en la personalidad.

La tercera y fundamental consideración refiere a los efectos que esta modalidad tratamental produce en el sujeto: por un lado, constituye una violación a los derechos del sujeto por el uso inadecuado y prolongado de las celdas de aislamiento sin supervisión médica, psicológica y psiquiátrica suficiente constituyendo tortura o “trato cruel, inhumano o degradante”. Por otro lado existen estudios que confirman los daños que puede ocasionar en el sujeto el continuo aislamiento. De

uno¹⁴⁴ de ellos extraemos lo siguiente:

La reclusión involuntaria prolongada y la privación sensorial –la restricción total o parcial de estímulos de uno o más de los sentidos–, puede exacerbar síntomas psiquiátricos o inducir daño psiquiátrico severo, incluyendo una agitación profunda, ansiedad extrema, ataques de pánico, depresión, pensamientos desorganizados y un desorden de personalidad antisocial. El daño causado por aislamiento y privación sensorial puede resultar en una discapacidad psiquiátrica prolongada o permanente, incluyendo deterioros que pueden reducir seriamente la capacidad de la persona a reintegrarse a la comunidad después que este puesta en libertad...

144.(M.D. Stuart Grassian, “Psychiatric Effects of Solitary Confinement” [“Los efectos psiquiátricos de la reclusión solitaria”] disponible en http://www.prisoncommission.org/statements/grassian_stuart_long.pdf, pág. 13. Cf. Stuart Grassian y Nancy Friedman, “Effects of Sensory Deprivation in Psychiatric Seclusion and Solitary Confinement”, [“Los efectos de la privación sensorial en el aislamiento psiquiátrico y la reclusión solitaria”], *International Journal of Law and Psychiatry*, 8, 49-65, 1986. Traducción del CELS.

Nuevo paradigma en salud mental dentro de las cárceles

*Por Susana Méndez

*La penitencia ha pasado, en nuestra cultura,
del castigo corporal a actuar sobre la vida mental
mediante la supresión de los derechos ciudadanos.*

M. Foucault, "Vigilar y Castigar", 1975

En la década de los '80 se produce una revisión de las concepciones anteriores de salud-enfermedad, realizada por investigadores latinoamericanos centrados en las condiciones de vida de los pueblos. Así surge un nuevo paradigma que considera que dicho proceso está determinado por un inter-juego entre lo biológico, lo psicológico, lo social y lo ambiental, y establecido por la manera en que en los grupos humanos se da el desgaste y la reproducción.

A partir de estas concepciones, no existen entidades patológicas sino que se presentan perfiles patológicos que dan una amplia gama de posibilidades para que ocurran padecimientos más o menos definidos y factiblemente superables. Desde allí, el nuevo paradigma plantea que los diagnósticos psiquiátricos son estigmatizaciones, encubridoras de discriminaciones sobre las personas. Los trastornos mentales, por consiguiente, no definen la identidad a los seres humanos, sino que son lo éstos padecen. Por lo tanto, no existe "un psicótico" y ni tampoco existe un "paciente psiquiátrico", sino que es una persona que "padece un trastorno psicótico" y por lo tanto requiere una metodología de acuerdo al mismo que alivie el padecimiento. Las investigaciones destacan factores que influyen en el transcurso del proceso salud-enfermedad:

- Ambientes peligrosos relacionados con la violencia y la contaminación.
- Falta de solución de necesidades básicas.
- Situaciones estresantes provocadas por tratos ingratos y provocadores de despersonalización.
- Aislamiento y alienación de la marginalidad.
- Pobreza.

Estos factores son fácilmente detectables en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, tal como lo demuestra el presente informe. A

la escasa o nula capacidad rehabilitadora que se manifiesta en el sistema penitenciario (demostrado por la reincidencia delictiva que va más allá de las causas ligadas a la extracción social marginal) se le suman, entre otros, las deficientes condiciones edilicias en que se encuentran las cárceles, el hacinamiento producto de la superpoblación, la escasa alimentación, las dificultades de contactos con sus afectos, los malos tratos por parte de los funcionarios que los custodian.

Todos estos factores son provocadores de ansiedades en las personas internadas en las unidades penitenciarias, quienes se sienten amenazadas por sus pares y por los funcionarios. Las ansiedades se organizan a manera de defensa ante las situaciones que avasallan la dignidad y son productoras de trastornos psicológicos, generalmente manifestados a través de la violencia que puede producirse sobre sí mismo o sobre los demás y suscitando, como factor de riesgo, un mayor incremento del trastorno en una espiral creciente.

La incapacidad de poner en práctica programas que alivien de manera efectiva los sufrimientos psicológicos de los seres humanos alojados en las cárceles, impide una contención que produzca una rehabilitación de las personas a partir de la elaboración reflexiva de su situación, proporcionando, de esa manera, un espacio para reorganizarse en torno a proyectos saludables.

* Susana Méndez es integrante de la Comisión Provincial por la Memoria

Traslados constantes

El traslado constante como forma de tortura, denunciado en los informes anteriores de este Comité, se mantiene inalterado en el funcionamiento de la institución penitenciaria. El hábeas corpus colectivo presentado por esta causa, aún sigue sin tener una respuesta judicial y se encuentra en la SCJBA desde hace dos años, a la espera de sentencia.

A pesar de que el Ministerio de Justicia y Seguridad provincial dictó la Resolución N° 1938, que será analizada más adelante, los traslados arbitrarios continúan produciéndose.

El amicus curiae de FAVISIC¹⁴⁵

Durante 2010 la Asociación de Familiares de Víctimas del Sistema de la Crueldad (FAVISIC) presentó a la SCBA, un amicus curiae, que informaba acerca del impacto de estos traslados provocan en las familias de las personas detenidas y la afectación de distintos derechos que ocasionan. Los propios familiares refieren:

...más allá del dolor que implica ir a visitar a un familiar detenido, de los vejámenes a los que somos sometidas las familias para poder ingresar a una visita; sobre todo los niños y jóvenes, a los cuales se los revisa y requisa igual que a sus madres, abuelas o cualquier persona con parentesco, que los lleve a una unidad penitenciaria. Se los maltrata sistemáticamente con el único fin de seguir hostigando a la persona detenida, la cual al enterarse de los vejámenes que sufre su familia al momento de ingresar a la visita, muchas veces decide que ésta no lo vaya a visitar para que no pasen por tal situación. Esto contribuye a que el vínculo se vaya perdiendo. Por las experiencias personales sufridas, creemos que mejor que nosotros nadie puede saber lo que se padece; el gasto monetario que implica trasladarse a un penal a cientos de kilómetros de distancia, costeándonos los gastos de transporte, de alojamiento, debido a que en el año 2001 se suspendió la provisión de pasajes oficiales¹⁴⁶. Asimismo, en muchas ocasiones se priva de un plato de comida a los niños del hogar para poder asistir alimenticiamente a la persona detenida, ya que la comida que se provee en la unidad es insuficiente y de muy mala calidad.

Otra de las cosas que nos ha sucedido en innumerables ocasiones, es llegar a la unidad para la visita, depositar nuestras cosas (alimentos, abrigo, fotos, etc.) para que sean revisadas por el SPB quienes en ese momento y ante nuestras miradas de impotencia, rompen todo con la excusa que tienen que revisar bien las cosas a ingresar, entonces las manosean y después de esto, finalmente se nos entrega o queda depositada en algún lugar según el criterio de cada unidad.

Otro punto especial merece la requisa personal que también es vergonzosa para

145. FAVISIC (Familiares y Víctimas del Sistema de la Crueldad) es una ONG integrada por familiares de personas detenidas que tiene por finalidad acompañar, orientar y contener a las familias en el proceso de privación de la libertad de alguno de sus integrantes, denunciar las violaciones de derechos o tratar de incidir en las políticas públicas destinadas a las personas detenidas.

146. FAVISIC formalizó una presentación administrativa ante la Procuración General y al Ministerio de Justicia, con fecha 16 de junio de 2010, en el que solicitó se deje sin efecto la medida y se reasigne un nuevo presupuesto, lo que fue resuelto de manera favorable por la Procuración.

los familiares de las personas detenidas. Tenemos que soportar cualquier cosa, con tal de poder ver a nuestros seres queridos. Hemos hecho colas desde la noche anterior si se trata de una unidad lejana a nuestros domicilios, habiendo entrado a la unidad recién a las diez de la mañana, y una vez en el locutorio de visita, enterarnos que nuestro familiar fue trasladado y que ya no se encuentra allí. Al preguntar el porque de esta situación no se obtiene una respuesta lógica, muchas veces ni siquiera te contestan o alegan no saber o sólo te dicen por reubicación, o porque fue sancionado.

Solemos perder tiempo, plata, víveres, comida que ya no sirve para ingresar a otra unidad, en definitiva nos vamos con las manos vacías y con la angustia de no saber como se encuentra nuestro familiar, si fue golpeado, lastimado, castigado, hasta el momento en que nos llame por teléfono para avisar donde está y como está, lo cual sucede bastante tiempo después, porque al ser trasladado a otra unidad, primero está varios días en pabellones de admisión, depósito o castigo, donde entre otras cosas no tienen acceso al teléfono. Es así que intentamos comunicarnos con el tribunal y después de sortear un sin fin de obstáculos burocráticos, nos responden que tampoco saben donde está la persona a su cargo, por lo que el juez como encargado de su integridad física y psíquica no conoce la situación. Esto da margen al SPB de manejarse con mucha discrecionalidad, porque saben que nadie va a controlar las medidas que disponen.

La resolución 1.938

Presentada como forma de resolver el acuciente problema de los traslados arbitrarios y masivos de detenidos y lograr una correcta clasificación de detenidos, el día 26 de octubre de 2010 el Ministerio de Justicia y Seguridad dicta la Resolución N° 1.938.

Desde los primeros meses de su gestión, el Ministro Casal planteó diferentes programas para clasificar los detenidos, los que no pudieron implementarse por carecer de un diagnóstico real de la situación. La sobrepoblación penitenciaria y la gran cantidad de detenidos del conurbano bonaerense alojados en el interior provincial, provocan constantes dificultades y reclamos. El anunciado programa de clasificación de detenidos¹⁴⁷, que nunca se implementó y las Resoluciones N° 2 y 3 de 2008 tendientes a limitar el traslado de enfermos crónicos y estudiantes, mostraban cierto reconocimiento de un problema que fue señalado reiteradamente por el CCT pero también por los organismos internacionales¹⁴⁸.

Ante esta situación se dicta esta resolución, con el objetivo de “profundizar el tratamiento resocializador en el sistema penitenciario a través de pautas objetivas y uniformes destinadas a una correcta clasificación de los internos (texto según resolución 1938)¹⁴⁹”

Más adelante destaca la necesidad de “asegurar alojamiento y trato diferenciado a los internos según su sexo y situación procesal teniendo en cuenta otros aspectos también

147.Ver en este mismo Informe el ítem que analiza los programas de prevención de la violencia.

148.El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator de personas Privadas de la Libertad de la CIDH señalaron su preocupación por los traslados constantes de detenidos y la falta de clasificación.

149.En los Informes Anuales 2009 y 2010 analizamos los sistemas de gobernabilidad de la cárcel y la pérdida de su sentido resocializador. La frase “profundizar el tratamiento resocializador” responde a una ficción discursiva sin anclaje en la realidad. En los informes mencionados hemos analizado la inexistencia de tratamientos en salud mental, las dificultades para acceder a la educación y el trabajo, pilares del tratamiento resocializador.

relevantes como los referidos a franjas etáreas, naturaleza de la infracción cometida o reprochada, perfil criminológico, psicosocial y cualquier otra condición de vulnerabilidad que, como la enfermedad o la discapacidad total o parcial, exija un tratamiento especializado”. Asimismo, refiere que debe privilegiarse “el acercamiento de los internos con su grupo familiar y las autoridades judiciales intervinientes y garantizar el acceso a las actividades, educativas, culturales y laborales”. Por último en su art. 2 primera parte manifiesta: “Los procesados deberán alojarse en forma separada de los condenados”.

Siguiendo estas pautas entonces, la ubicación de la persona detenida va a depender de los siguientes criterios : sexo; situación procesal ; franja etárea ; naturaleza de la infracción cometida o reprochada ; perfil criminológico y psico-social; condiciones de vulnerabilidad -como la enfermedad o la discapacidad total o parcial- que exijan un tratamiento especializado; acercamiento de los internos con su grupo familiar; acercamiento de los internos con las autoridades judiciales intervinientes; acceso a las actividades, educativas, culturales y laborales y, finalmente, alojamiento de procesados en forma separada de los condenados.

Las dificultades se presentan en la implementación de esta Resolución. En un sistema que cuenta con 27.000 detenidos en 15.600 plazas y 55 lugares de alojamiento, la puesta en marcha de esta normativa provocó el traslado de miles de detenidos¹⁵⁰.

La Resolución tiene defectos importantes. Señalaremos sólo algunos. Las personas condenadas son alojadas en las cárceles ubicadas en el interior de la provincia, sin importar el domicilio y departamento judicial del cual provienen. Tampoco se encuentra definido el destino de las personas transgénero, lo cual debería considerarse puesto que una de las pautas de alojamiento se refiere al sexo de la persona detenida¹⁵¹.

Los jóvenes adultos conforme la resolución, deben alojarse exclusivamente en las unidades 45 (salvo anexo psiquiátrico), 47 y 54. No obstante eso, en las inspecciones realizadas por este Comité durante el año 2011 (unidad 1 de Olmos, unidad 9 de La Plata, unidad 28 y 35 de Magdalena, unidad 24 de Florencio Varela, etc.) se han detectado muchos jóvenes adultos en otras unidades distintas a las destinadas para su alojamiento exclusivo e incluso en pabellones con adultos. Para los jóvenes adultos tampoco rige el criterio de cercanía con la familia ni con el juez.

Lo mismo ocurre con los condenados y procesados. En las últimas inspecciones (unidades 31, 9, 46, 28, 32, 35, 48, 1) hemos comprobado que siguen alojados en forma conjunta en una misma unidad, sin siquiera encontrarse en pabellones separados.

La resolución señala que en el caso de “estudiantes universitarios e internos con patologías crónicas, deberá observarse además los mecanismos previstos por las Resoluciones N° 2 y 3 del año 2008 y N° 2 del año 2009¹⁵²”.

150. Muchos de ellos se beneficiaron ya que fueron trasladados a Unidades cercanas a su domicilio, pero la misma cantidad de personas se vieron perjudicadas al trasladarse hacia el interior provincial. Estos traslados masivos alimentaron la discrecionalidad penitenciaria al realizarse fuera del control judicial.

151. Reiteradamente el CCT reclamó al Estado Provincial que se diseñen programas para esta población vulnerable, cuyos derechos son violentados como toda la población, pero con un plus originado en su condición. Se han presentado gran cantidad de denuncias de agresiones sexuales de penitenciarios o detenidos contra esta población. Ver en este informe el análisis particular que se realiza sobre esta población.

152. En los Informes 2009 y 2010 del CCT se analiza e informa sobre el incumplimiento reiterado de estas Resoluciones, las que en muchos casos se han constituido en letra muerta.

Si bien el enunciado reconoce de manera implícita la existencia de traslados arbitrarios utilizados como castigo o extorsión, al referirse al “*realojamiento de internos no fundado en la progresividad del régimen*”, habilita la excepción al expresar que “*si mediaren razones objetivas que tornen imprescindible apartarse de la regla precedente deberá recabarse autorización previa, escrita, fundada e indelegable del señor Jefe del Servicio Penitenciario, la que será comunicada en forma inmediata al Juez competente y al Defensor*”. En la magnitud del encierro bonaerense y la gran cantidad de detenidos que tiene a su cargo cada magistrado, esta consigna permite la continuidad del sistema vigente. No es una garantía la necesidad de autorización del Jefe del SPB, quien hasta ahora no ha cuestionado la metodología institucional empleada en la fuerza que dirige. La verdadera garantía sería que el juez con traslado al defensor, deba autorizar cada traslado y no sólo ser notificado.

Cifras y presentaciones judiciales

En el año 2010 se denunciaron ante este Comité, 281 traslados constantes y arbitrarios, y se presentaron 235 habeas corpus individuales por agravamiento en las condiciones de detención a raíz de estos traslados continuos, 70 de los mismos fueron producidos con posterioridad a la resolución 1938. En la mayoría de estos traslados se afectó el vínculo familiar, estudio, trabajo, cercanía con el defensor, el juez, la atención médica, los detenidos han recibido golpes, amenazas, robo de sus pertenencias, aislamiento.

En el Registro Nacional de Torturas se han relevado 44 denuncias de traslados constantes, sucedidas en el último trimestre del año 2010. Describiremos a continuación,

La investigación de la muerte de Oscar Chaparro

El caso de Oscar fue descripto, en el informe anual 2009 del Comité. Era un joven de 26 años de edad que murió en el interior de un camión de traslado de detenidos perteneciente al Ministerio de Seguridad.

En octubre de 2010 la causa, a pedido de la UFI 10 de Bahía Blanca, a cargo de Gustavo Diego Zorzano, se elevó a juicio. Los policías procesados son José María Benítez, Diego Adrián Garcete, Paulo Andrés Del Casse, Diego Sebastián Etchepare y Mario Eduardo Duarte, por los delitos de vejaciones en concurso real con homicidio culposo, con incumplimiento de los deberes de funcionario público.

En la investigación se comprobó que éstos policías omitieron proporcionarles a las personas que viajaban en el camión, alimentación adecuada y líquido suficiente, no les permitieron satisfacer sus necesidades fisiológicas durante todo el traslado y no realizaron tareas para asegurar la ventilación de las celdas. La investigación judicial corroboró que no se tomaron los resguardos mínimos para asegurar la integridad física y psíquica de los detenidos, teniendo en cuenta que el traslado debía concretarse durante un día de verano, con alta temperatura ambiente. Señala también que esa temperatura resulta mucho mayor dentro del sector del vehículo denominado “buzones” y que las personas transportadas allí se encontraban espasadas. Los “buzones” eran de muy reducidas dimensiones y se encontraban sucios

y con olor nauseabundo y el rodado era inadecuado para un viaje de larga distancia que en este caso demandó más de 24 horas. Según sostiene la fiscalía, este conjunto de acciones y omisiones provocaron padecimientos, sufrimientos y mortificaciones a todos los detenidos.

El traslado de Oscar Chaparro tiene su antecedente en un Hábeas corpus Correctivo que presentó el doctor Luciano A. Noli en noviembre de 2008, ante el juzgado de garantías N° 9 de Lomas de Zamora, caratulado: “Seccional primera de Avellaneda s/ Hábeas corpus Correctivo”. El defensor advertía que en los calabozos de la citada dependencia, no existía suficiente espacio vital, ventilación y luz natural, que no hay programada actividad alguna y que las instalaciones presentaban un evidente deterioro general, llevando a los alojados a un estado de hacinamiento y malas condiciones de habitabilidad. El juez de garantías, Dr. Luis Silvio Carzoglio hizo lugar a la acción, requiriendo al Ministro de Seguridad una reunión urgente en la que se resolvió efectuar un relevamiento de las seccionales de la policía bonaerense del interior de la provincia para enviar allí a los detenidos que se hallaban alojados en las comisarías que eran objeto de la presentación judicial. Es por esto que Oscar fue trasladado de la comisaría primera a la comisaría de Coronel Dorrego.

De los informes surge que Oscar era un joven sano sin ninguna patología, que después de un viaje de más de mil kilómetros murió por confinamiento, por disminución de la tensión de oxígeno en el ambiente y por colapso cardiovascular consecuente con hipertermia y deshidratación.

Por otra parte, se comprobó que el móvil n° 10458 en que fue trasladado Oscar, no se encontraba habilitado para realizar un viaje de esas características puesto que el aire acondicionado y el circuito cerrado que permite ver los calabozos internos no funcionaba, además de tener las cubiertas deterioradas. Lo significativo de esto es que una vez finalizadas las diligencias periciales, el herrumbrado camión fue entregado al Ministerio de Seguridad y pese a los hechos que fueron objeto de investigación y a la responsabilidad que prima facie podría corresponder a funcionarios de la policía bonaerense, sigue realizando traslados en el departamento judicial de Bahía Blanca, en el mismo estado de uso y conservación.

Jurisprudencia: la resolución del juez Villafañe

Con fecha 4 de junio de 2010, el Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata, a cargo del Dr. José Villafañe, dictó la resolución 248/10, la cual en sus considerandos refiere:

...se ha venido produciendo el cambio de establecimientos o lugares de alojamiento de personas dentro del ámbito provincial y penitenciario, viéndose afectados en forma directa derechos esenciales como la progresividad de la pena y el contacto de los privados de libertad con su familia (...) el traslado del condenado, de un establecimiento penitenciario a otro, debe estar sentado en razones que lo fundamenten...el cambio de alojamiento debe ser entendido como una expresión central del principio de progresividad de la pena.

En otro párrafo el juez Villafañe agrega:

...es el estado quien debe encargarse de arbitrar los medios para que los fines de la pena se lleven a cabo aun a pesar del hecho motivo de condena, monto de la pena

impuesta, situación de seguridad y sea cual fueren las condiciones personales del condenado. De modo alguno tales parámetros pueden conducir a que tal o cual condenado no pueda ser alojado en establecimiento alguno como consecuencia de la no adaptabilidad del mismo, problemas de seguridad, de convivencia o peligro para su integridad física y por tanto se habilite, el continuo cambio de lugar de alojamiento hasta llegar, en extremo, a la negación misma de los objetivos propios de la institución penitenciaria en el cumplimiento de la pena...acordado el traslado y verificado la necesidad del mismo, el nuevo lugar de alojamiento-destino debe resultar acorde a parámetros constitucionales de la pena, progresividad, contacto familiar, educación, trabajo, etc.

Respecto del criterio de acercamiento familiar, afirma el juez Villafañe:

El aglutinamiento de una gran cantidad de establecimientos carcelarios, quince (15) en total sin contar los restantes ubicados en Florencio Varela, con variedad de regímenes y destinados a garantizar derechos humanos específicos, mujeres, pacientes psiquiátricos, mujeres madres con hijos, posibilita en principio ampliamente que desde el enfoque penitenciario se pueda garantizar la cercanía entre el lugar de alojamiento posible de los condenados y el domicilio de sus familiares (...) En relación a la cantidad aproximada de plazas, seis mil cien (6100) que posibilitan esos establecimientos en relación a la cantidad de personas condenadas a disposición de este juzgado, trescientos cincuenta (350), también deviene admisible considerar y prever que la ubicación, cupos y posibles traslados o cambios de alojamiento sea dentro del radio del departamento judicial de La Plata, complejos de La Plata, Magdalena, Olmos y subsidiariamente por razones de cercanía el de Florencio Varela, específicamente ante condenados con residencia familiar en Cañuelas, San Vicente, etc.

Finalmente subraya el criterio de control judicial de los traslados:

Entiendo necesario ratificar la obligación legal que previo a efectuarse el traslado de un detenido, la autoridad penitenciaria deberá cursar la correspondiente notificación a este organismo jurisdiccional a cuya disposición se encuentre el causante, con expresión detallada de los motivos en que aquella se funde. Que en la urgencia y ante la eventualidad se pone a disposición del personal el teléfono celular oficial para que tales alcances puedan verificarse y adelantarse telefónicamente...garantizar y propiciar la vista al defensor del encausado y al fiscal interviniente y oír también al detenido como expresión central del principio de judicialidad de la pena.

Esta resolución del Juez Villafañe es significativa, pues al igual que la dictada por la Cámara de Mar del Plata ratifica y asume el control de los traslados de los detenidos a su cargo.

La posición de garante del Poder Judicial

* Por Marcelo A. Madina

En anteriores informes de este Comité contra la Tortura se da cuenta de los distintos niveles de responsabilidades frente a las violaciones de los derechos humanos en los lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires. El Poder Judicial asume gran parte de ellas habida cuenta su especial rol de garante de los derechos y garantías de las personas que se encuentran detenidas, ya que no debe olvidarse que aun cuando estén institucionalizadas siempre se encuentran a disposición de un juez.

Esta obligación parece olvidarla el Poder Judicial cuando delega en la autoridad administrativa (jefe del Servicio Penitenciario, director de la Unidad Penitenciaria, etc.) aspectos esenciales de la vida carcelaria del interno que modifican cualitativa y cuantitativamente la pena impuesta jurisdiccionalmente. Uno de estos aspectos es el referido a los constantes y arbitrarios traslados de Unidad a los que se ven sometidos los detenidos, con el condigno perjuicio para sus derechos fundamentales y la corruptela administrativa que los rodea (ver Informe Anual 2009). A partir de dichos datos es necesario destacar cómo la intervención jurisdiccional es una de las pocas formas de enervar o mitigar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención que implican los traslados infundados. En el año 2010 la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mar del Plata dispuso por Acta N° 802 que ningún detenido alojado en las unidades que forman el complejo Batán (UP 15, Alcaidía y UP 44 y UP 50 de mujeres) a disposición de los jueces de este departamento judicial podía ser trasladado sin intervención judicial, y que debía realizarse un proceso con el pedido fundado del director de la Unidad, audiencia con el detenido y la defensa culminando con la autorización del juez que no sólo dispusiera el mismo sino que debía determinar la Unidad de destino. Es decir, todo aquello que estaba reservado a la Dirección de Régimen del Servicio Penitenciario pasó a ser atribución del juez competente. Esta disposición se amplió el corriente año a los menores alojados en el Centro de Recepción e Instituto Cerrado de Menores de esta ciudad. Otro aspecto evidenciado por el cumplimiento estricto de dichas disposiciones es que determinadas prácticas arraigadas en la administración penitenciaria pueden ser modificadas por una simple decisión judicial ya que, cuando las disposiciones son claras, firmes y se ejecutan sin ambages, se cumplen indefectiblemente, demostrando que los espacios que se resignan o no se ocupan debidamente son aquéllos en los que germina la discrecionalidad y la arbitrariedad. Aquí valga una anécdota. Luego de dictada la resolución de mención, se presentó el Director de la Unidad Penal 15 solicitando instrucciones precisas, sin

demostrar disconformidad alguna pero haciendo saber que algunos jueces no sólo consideraban que los traslados era competencia exclusiva del jefe de la Unidad, sino que expresamente le manifestaban que ni siquiera los molestaran informándole a qué Unidad eran destinados sus presos. De aquí la necesidad de que se generalicen medidas judiciales de este tipo por parte de los órganos superiores (Cámara de Apelaciones, Suprema Corte) a fin de unificar criterios y evitar desigualdades habida cuenta de que en las unidades penitenciarias conviven detenidos a disposición de distintos jueces de diferentes departamentos judiciales, y no es justo que dentro de una misma cárcel la remoción y el destino de un detenido lo disponga el director de la Unidad o el juez competente según sea la pertenencia a un Departamento Judicial u otro.

Estrechamente vinculado a los traslados encontramos que el régimen disciplinario también debe ser intervenido activamente por el Poder Judicial. Hoy las sanciones impuestas al interno influyen en el día a día (recepción de visitas, salidas a patio, concurrencia a espacios educativos, de recreación, traslados de Unidad, etc.), así como en la obtención de beneficios y derechos tales como salidas transitorias, libertad asistida, condicional, etc. Un pequeño repaso demuestra que la mayoría de las veces las sanciones responden a conflictos con los funcionarios del penal o a actos de desobediencia al orden discrecionalmente impuesto por quienes custodian. Muchas de las sanciones no se protocolizan y las que sí no superan meros formularios vacíos de lógica y fundamentación. Carecen de asistencia letrada y posibilidades concretas de impugnación. Frente a ello ya han sido dictadas en este medio resoluciones jurisdiccionales que imponen asegurar los derechos y garantías propios del proceso de conocimiento a los incidentes de ejecución, disponiendo que ninguna sanción quedará firme hasta tanto no haya sido notificada efectivamente a su defensor, para lo cual la Defensoría General dispuso la concurrencia semanal de funcionarios del área de ejecución a las distintas unidades para intervenir directamente en los trámites de las sanciones disciplinarias, las que contarán con recurso ante el juez de Ejecución y de lo resuelto a la Cámara de Apelación y Garantías. Como se advierte, no es difícil imaginar una correcta actuación del Poder Judicial: sólo resta tomar conciencia de que el derecho no puede detenerse ante las recias puertas de las prisiones.

* **Marcelo Madina** es juez de la Cámara de Apelación y Garantías de Mar del Plata

Población trans en cárceles bonaerenses

Indiferencia institucional y discriminación

El colectivo de personas trans (travestis, transexuales, transgénero) que adoptaron una identidad de género femenina es, por varios motivos, de los más vulnerables dentro de las unidades penales. Obligadas a permanecer en unidades penales masculinas, son sistemáticamente víctimas de torturas y malos tratos. Comprobamos, a través de inspecciones en unidades carcelarias, entrevistas con funcionarios penitenciarios y personas detenidas, como también a través de gestiones con juzgados y funcionarios del Ministerio de Justicia y Seguridad, que no existe un criterio serio y fundamentado acerca de dónde deben estar alojadas las personas trans y en qué condiciones. Tampoco existen programas institucionales destinados a este colectivo. La resolución 1938 dictada por el ministro de Justicia y Seguridad provincial con fecha 26 de octubre de 2010, conforme...*la necesidad de profundizar el tratamiento resocializador en el sistema Penitenciario a través de pautas objetivas y uniformes destinadas a una correcta clasificación de los internos* es un ejemplo de la indiferencia hacia la población trans que no se incluye en su articulado.

En el registro de internos del SPB así como en las nóminas judiciales están anotadas erróneamente como sexo masculino, ya que aún no se han adaptado los registros para tener una clasificación no discriminatoria. Por este motivo, además, no se conoce con exactitud cuántas personas trans están detenidas en el SPB. Esta ausencia de criterios responsables denota una grave falta institucional en la que incurre el Estado al no adecuarse a los parámetros de la normativa internacional que promueve la eliminación de toda forma de discriminación.

Padecimientos cotidianos

Varios factores provocan afectaciones cotidianas a este colectivo.

a) No existe capacitación ni sensibilidad en los operadores judiciales y en el personal penitenciario para respetar los derechos de quienes adoptaron una orientación sexual que difiere de la socialmente asignada. Estas omisiones inadmisibles dan lugar a situaciones de violencia y provocan acciones que desprecian la dignidad e integridad de las personas, y las exponen a constantes situaciones de riesgo.

b) Las personas no tienen acceso a continuar con el tratamiento hormonal que realizaban en libertad, lo que provoca afectaciones importantes en su salud física y psicológica.

c) No pueden acceder a visitas íntimas con sus parejas. A pesar de la reglamentación que lo permitiría, en la práctica no se aceptan.

d) Casi no acceden a la escuela y al trabajo dado que las autoridades argumentan que “no pueden compartir espacios con otros hombres no homosexuales.” Los trabajos a los que acceden son los que están estereotipados para las detenidas mujeres y que son discriminatorios: limpieza y cocina. En una entrevista con el director de la Unidad 32, el Sr. Keegan dijo textualmente: “...la limpieza de la

unidad en un 80 % la realizan ellos, son como mujeres”.

e) Se ponen obstáculos para el ingreso de tintura para el pelo, ropa femenina, maquillaje, y otros elementos de higiene y aseo personal.

f) En la mayoría de las unidades intentan o alguna vez intentaron imponerles que se vestan como hombres y se corten el pelo.

g) La exposición a la violencia a la que se ven sometidas estando en libertad se potencia en las unidades penales masculinas: abusos sexuales, discriminación sistemática, falta de atención a la salud, etc.

Denuncias contra agentes penitenciarios

A mediados de 2010, organizaciones sociales nos acercaron una carta de detenidas trans en la que denunciaban una situación integral de abusos, actos de corrupción y delitos aberrantes cometidos contra ellas por funcionarios y agentes penitenciarios.

a) **Unidad N° 32:** en dicha carta, personas trans denunciaron que se encontraban alojadas en la Unidad N° 32 de Florencio Varela y fueron trasladadas arbitrariamente a la Unidad N° 2 de Sierra Chica como represalia por no haber accedido a los pedidos efectuados por el jefe del penal...*a tener sexo con él, y con su personal y por querer destapar muchas cosas que se tapan en dicha unidad como la venta de estupefacientes, cocaína, marihuana, pastillas (sic)*... Para justificar el traslado, las autoridades habrían alegado “cuestiones de mala convivencia”, que en realidad sugieren una represalia encubierta por no haber accedido a los pedidos efectuados. Las denunciantes describen además una situación integral de violaciones a sus derechos. Manifiestan que para no ser trasladadas en forma arbitraria por el jefe del Penal, y mantener contacto en forma periódica con sus familiares, se les exigía *tener sexo con el personal penitenciario o distribuir drogas en toda la unidad (sic)*, porque de lo contrario las trasladarían a otros penales. Denuncian asimismo que otras personas trans alojadas en la Unidad N° 32 de Florencia Varela sufrieron “tortura psicológica y física por parte del señor Rojas, manoseos y cambio de sexo por conducta, por trabajo y por miedo, cuando no quiso seguir canjeando con este señor la trasladó a Sierra Chica” y que “sufren aberraciones, manoseos y prácticas sexuales de parte del servicio”.

El pabellón A2 de la Unidad N° 32 donde se encontraban detenidas antes del traslado arbitrario, es denominado como “de homosexuales.” Entrecomillamos la denominación del pabellón para no naturalizar lo erróneo o arbitrario. Allí conviven personas trans, homosexuales y personas con causas vinculadas a delitos contra la integridad sexual. El criterio parece ser que aquellas personas con una “conducta sexual desviada” deben compartir un pabellón. Esta es la única unidad penal dependiente del SPB con un pabellón destinado informalmente a alojar a personas trans -ya que no existe en resoluciones ministeriales ninguna alusión a este colectivo- y tiene una capacidad para 39 personas. Las demás unidades aducen que no están aptas o preparadas para albergar a personas trans y, cuando las reciben (como es el caso de la Unidad N° 2 de Sierra Chica, que desarrollamos más adelante).

Si bien la mayoría de las personas detenidas temen denunciar agresiones, torturas y malos tratos por temor a sufrir represalias por parte del SPB, es mayor el silencio y el sometimiento en las unidades cercanas al Conurbano bonaerense de

donde proviene la mayoría de las personas detenidas. Esto es así por el temor de las personas detenidas a ser trasladadas lejos de sus afectos. La amenaza de traslado “al campo” es una constante y opera como arma de sumisión y como condicionante a la hora de denunciar hechos de tortura.

b) Unidad N° 2: el pabellón 10 de la Unidad N° 2 de Sierra Chica es un pabellón colectivo que alberga alrededor de 150 personas. Las detenidas entrevistadas lo califican como “el infierno”. La denominación del pabellón es “de homosexuales”, con idéntico criterio que en el caso del pabellón A2 de la Unidad N° 32 de Florencio Varela: conviven en el mismo pabellón personas trans con personas con causas penales por delitos contra la integridad sexual y con hombres homosexuales.

Al respecto de las condiciones de detención en dicha unidad, las denunciantes señalan en su carta que en la Unidad N° 2 de Sierra Chica se encontraban conviviendo en el pabellón N° 10 con hombres allí alojados, siendo custodiadas por personal masculino de seguridad y...*que están recibiendo torturas físicas y psicológicas de parte del servicio penitenciario y de otros detenidos (...) por favor, hagan algo.* Otro aspecto que se aborda en la denuncia es la falta de atención médica y adecuada dieta para las afectadas por el VIH SIDA. Dice textualmente una de las firmantes de la carta:

La comida que provee el penal es la comida para un animal. Soy una persona portadora de VIH y no recibo atención médica, este penal no cuenta con un infectólogo, no recibo la medicación que tengo que tomar por mi problema de salud no recibo la dieta que tendría que tener y como estoy tan lejos de mi familia no pueden venir a verme. Son lo único que tengo y ellos me ayudaban para tener una mejor alimentación. Estoy cayendo en un pozo depresivo y tengo miedo por mi enfermedad, necesito la contención de mi familia y amigos.

Presentación de hábeas corpus colectivo

Con fecha 8 de agosto de 2010 este Comité Contra la Tortura, junto a más de 25 organizaciones no gubernamentales, presentó un recurso de habeas corpus colectivo donde se denunciaba el agravamiento de las condiciones de detención de Diana Soto Suárez y otras personas trans alojadas en ese momento en la Unidad N° 2 de Sierra Chica. A partir de esa presentación realizada ante el Juzgado de Garantías N° 2 de Azul con sede en Olavarría, en turno en ese momento, se dispuso:

...que en la misma fecha de interposición de la acción, las nombradas fueron sometidas a un amplio informe médico, de los cuales se desprende que gozan de buen estado de salud y no poseen lesiones visibles de reciente data; que el director de la Unidad 2 de Sierra Chica informa que dicho establecimiento no cuenta con pabellones para el alojamiento de internos en la condición de travestís. Con el fin de resolver la petición en concreto, entiendo que lo informado por el Jefe de la U 2, permite sostener que se encuentra presente un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de (Diana) (Jéssica) y (Emilce) por lo que corresponde hacer lugar a la presente acción de habeas corpus y disponer el traslado en el día de la fecha de las interesadas a una Unidad del SPB que cuente con lugar de alojamiento acorde a la condición que revisten las nombradas, lo que deberá ser comunicado al jefe del SPB. (...) en atención a los argumentos esgrimidos por las encartadas, así como también por lo

*revelado en el escrito (...) deberá remitirse copias de esta acción a la Fiscalía en turno de las localidades de Olavarría y de Quilmes, ello ante el posible delito de acción pública, en la U 2 y U 32. (Carpeta N° 903/10. LOBO, DANIEL HER-
NANDO; SOTO SUAREZ, JAVIER ALEJANDRO; GONZALEZ
FRANCO, EZEQUIEL ARIEL S/HABEAS CORPUS).*

Una vez presentada la denuncia, fueron trasladadas a la Unidad 29 de Melchor Romero que funciona como unidad de tránsito, a la espera de cupo en la UP 32 o en la UP 1 de Ezeiza que depende del SPF, únicas dos unidades que supues- tamente tienen un pabellón destinado a este colectivo. Emilce Lobo fue rápi- damente trasladada a la UP 1 de Ezeiza por orden de su juzgado, ayudada por el hecho que su causa estaba en un juzgado federal y que la unidad de Ezeiza habilitó el cupo correspondiente.

Abusos en la Unidad 29

Jéssica González Franco y Diana Soto Suárez permanecieron en la U29 a la espera de cupo para su traslado. A pesar del conjunto de medidas de resguardo físico de las nombradas, dictado por sus respectivos juzgados por haber denunciado al SPB, continuaron sufriendo todo tipo de abusos por parte de los responsables de garantizar su seguridad y las mantuvieron aisladas en celdas individuales sin acceso al teléfono ni a ningún tipo de comunicación con sus seres queridos.

En el pabellón 10 de esta unidad penal, que funciona como unidad de tránsito, Jéssica González Franco fue golpeada y violada por un agente penitenciario, con penetración y sin profilaxis. El jefe de turno y el jefe de pabellón irrumpieron en su celda en horas de la madrugada del sábado 14 de agosto, la golpearon y uno de ellos la violó. Al violador lo describió como “alto, morrudo, con el pelo lacio con raya al medio y de piel blanca, con olor a bebida alcohólica”. En horas de la mañana, con una profunda angustia y desesperación, solicitó que le permitieran ir a la guardia médica, insistiendo en su pedido accedió al área de sanidad para poder entrevistarse con el médico de la unidad. Había allí un enfermero, que puede reconocer, al que le comunicó que había sido violada pocas horas antes. El enfermero se negó a tomar las muestras de semen que hubieran permitido probar el delito denunciado, se negó al pedido de la detenida de proveerle de medicamentos anti-retrovirales ante el riesgo de un posible contagio de VIH u otro tipo de enfermedad de transmisión sexual, y le dijo que debía informar de los hechos al juzgado. Jéssica le dijo que estaba presa, aislada e incomunicada sin acceso al teléfono; además, su mayor temor era haberse contagiado de VIH; pero el enfermero le respondió “yo no puedo hacer nada”. Durante la permanencia en esta Unidad, el personal penitenciario masculino las obligó continuamente a desnudarse, fundamentando supuestos estudios psicofísicos. En estas instancias no se encontraban presentes médicos u otros profesionales de la salud. Asimismo, las detenidas manifestaron que el personal penitenciario les exigía mostrarles partes íntimas de sus cuerpos como condición indispensable para acceder a la alimentación y bebida diaria. Todos estos hechos fueron denunciados, se presentó un nuevo pedido de hábeas corpus y la justicia ordenó el traslado de las detenidas

a la Unidad 40 de Lomas de Zamora manteniendo, paradójicamente, la medida de resguardo físico que hasta ese momento no había sido efectivizada. El juzgado ordenó investigar los hechos denunciados y realizarles en forma urgente los análisis de VIH correspondientes ante las denuncias por reiterados abusos sexuales. Hasta la fecha, todos los agentes denunciados permanecen en funciones. No solo no se cumplió con la manda judicial de protección, sino que los penitenciarios cometieron delitos no fueron investigados.

Aislamiento extremo. Las detenidas fueron trasladadas al área de separación de convivencia (SAC) de la UP 40 de Lomas de Zamora, permaneciendo aisladas nuevamente, en celdas de 2 por 2,5 metros, sin agua potable ni calefacción, a la espera de cupo en alguna unidad penitenciaria. Si bien en dicha unidad no recibieron tratos vejatorios por parte del personal penitenciario, permanecieron en celdas individuales aisladas del resto de los pabellones, que se utilizan como celdas de castigo para alojar a las personas que tienen alguna sanción de conducta y/o a las personas que están en situación de tránsito y que permanecen un día o dos. Ya en esta instancia estaba clara la ausencia de políticas para el colectivo de personas trans y la desidia institucional para garantizarles las condiciones mínimas de detención que establece la ley. A pesar de contar con resoluciones judiciales favorables para que el SPB les diera cupo en alguna unidad y de los pedidos y la presentación de informes a la Subsecretaría de Política Criminal, los pedidos al SPF para que les diera cupo en la Unidad 1 de Ezeiza en el pabellón trans, las detenidas permanecieron aisladas en celdas de castigo durante varias semanas. Con fecha 13 de septiembre se declararon en huelga de hambre como medida de protesta ante la injustificable demora y la situación de aislamiento en la que se encontraban. Mientras Soto Suárez consiguió ser trasladada a la UP 1 de Ezeiza a las 3 semanas (declarándose en huelga de hambre en marzo de este año junto a otras compañeras por agravamiento de condiciones de detención), González Franco permaneció 45 días en la celda de aislamiento, y continuó padeciendo torturas y malos tratos.

El caso de Jéssica González Franco

El caso de Jéssica González Franco visibiliza como ninguno las condiciones inhumanas en que se encuentra la población trans en las cárceles provinciales. En su detención ha padecido continuas situaciones de violencia sexual, física y psicológica, no sólo de parte de otros detenidos sino fundamentalmente de sus custodios. Fue violada en dos oportunidades: en una por otros detenidos y, en otra ocasión, por un agente penitenciario. A partir de estas violaciones contrajo VIH. Fue abusada y extorsionada por otros agentes penitenciarios que sólo le permitían ejercer los derechos que establece la ley a cambio de sexo. Padeció el acoso constante producto de la falta de dispositivos tratamientos para personas trans, y debió soportar un régimen de aislamiento en régimen cerrado casi un año, a pesar de que su jueza había dispuesto su alojamiento en un régimen abierto. La institución penitenciaria no posee ni programas ni lugares de alojamiento para esta población, lo que las expone a una situación de mayor riesgo y peligro de padecer nuevas

situaciones de agresión. Las torturas y padecimientos sufridos continúan ya que no recibe tratamiento ni atención médica por su enfermedad de VIH. Todo esto parece no ser suficiente para concederle a Jéssica González Franco una medida alternativa a la prisión.

Este Comité se entrevistó por primera vez con Jéssica el 7 de diciembre de 2006, cuando recién ingresaba al sistema penitenciario y se encontraba aislada en una celda de la Unidad 2 de Sierra Chica. En dicha Unidad padeció una golpiza de parte de agentes penitenciarios, lo que denunció en su causa, además de amenazas, agresiones sexuales, agravios y faltas de respeto. Este Comité presentó en aquella oportunidad un habeas corpus que fue rechazado, pero la presentante fue trasladada a la Unidad 5 de Mercedes, conforme lo había solicitado. Ya en ese momento, era víctima del acoso permanente de los guardias. El día anterior a nuestra entrevista había sido obligada a desnudarse en 12 oportunidades con la excusa de una requisita. Luego de esto fue trasladada a la Unidad 32, por carecer la Unidad 5 de lugar de alojamiento para personas trans, y se alojaba en el pabellón A2 que mencionamos más arriba. Comenzó a estudiar la carrera de Derecho de la Universidad de La Plata, tomó conciencia de que se estaban violando sus derechos, y se negó a continuar sometándose a los pedidos extorsivos de los funcionarios y el personal penitenciario. Ante esta negativa la trasladaron a la Unidad 2 de Sierra Chica, pese a la denuncia que efectuara sobre los golpes y amenazas sufridas mientras estuvo en dicho penal, dando cuenta de la desprotección judicial hacia las víctimas de tortura. Su juzgado no actuó ante este traslado, en el cual podían preverse agresiones hacia su persona, producto de las denuncias que formulara oportunamente. Allí estuvo, en el pabellón 10 arriba mencionado, donde fue violada por otros detenidos con fecha 17 de enero de 2010. El SPB no cumplió con su deber de cuidado y dejó liberado el lugar para que los detenidos consuman su delito. Textuales de Jéssica González Franco:

...destaco la poca preocupación de los agentes de turno que se encontraban al momento de que yo era abusada por 5 internos, todo a cambio de electrodomésticos, indumentaria, entre otras cosas que éstos recibieron para mirar a otro lado”.

Luego del hecho no recibió medicación anti-retroviral por el posible contagio de VIH u otra enfermedad de transmisión sexual, ni ninguna atención médica o contención psicológica. Textuales de Jéssica González Franco:

...aprovechándose de sus cargos me obligaban a mantener relaciones sexuales y orales a cambio de derechos que me pertenecen, ejemplo: a la comunicación con mi vínculo familiar, a la alimentación, a la educación, todo esto dentro de la Unidad N° 2 y N° 32, denuncias que ya fueron realizadas contra el director de la Unidad N° 2, Sr. Anselmo y todos sus subordinados, contra Ebert Martín Rojas Jefe de Penal de Unidad N° 32, Sub Jefe de penal Leonel Motola, y director de Unidad N° 32 Sr. Keegan.

Luego fue trasladada junto a Diana Soto Suárez a la Unidad 29 de Melchor Romero, donde fue golpeada y violada con penetración y sin profilaxis por el jefe de guardia. De allí fue trasladada a la Unidad 40 de Lomas de Zamora, donde permaneció desde el 17 agosto de 2010 durante 45 días de en el área de aislamiento y a la espera de cupo en alguna unidad del SPB o del SPF. En dicha unidad le realizaron los análisis de VIH, que le serían notificados posteriormente al alojarse

en la cárcel de Baradero. Las extremas condiciones de detención, tantos días en aislamiento absoluto, la falta de respuesta acerca del traslado y la noticia de graves problemas de salud de su madre desencadenaron en un acceso de angustia que la llevó a intentar autolesionarse prendiendo fuego la celda cuando el guardia no le permitió hablar por teléfono con su familia. También había iniciado una huelga de hambre, encontrándose muy delgada y débil. Por este hecho, lejos de ser asistida psicológicamente, el SPB la sancionó.

(A las víctimas se las revictimiza con sanciones inexplicables y violatorias no solo de los principios generales de derechos humanos que deben regir el trato de personas detenidas sino alejadas de valores humanitarios esenciales. A lo largo de su detención, solo recibió respuestas judiciales en situaciones extremas; en ningún momento sus jueces tomaron la decisión estructural de tomar medidas tendientes a lograr el cese de las reiteradas y sucesivas violaciones de derechos. La jueza Otermín declaró inadmisibles los recursos presentados por la detenida, sustentando esto en cuestiones formales acerca de la ausencia de fundamentos a la apelación. Una demostración acabada de la ausencia de sentido humanitario de la jueza que sólo evalúa actos formales sin analizar las circunstancias que los causan y explican).

Luego de este hecho y la presentación administrativa que se realizara ante el Subsecretario de Política Criminal, Dr. César Albarracín, fue trasladada a la Unidad 11 de Baradero. Allí se alojó en un régimen abierto, conforme fuera dispuesto casi un año antes por su juzgado. Se encontraba bien hasta el momento en que fue notificada del resultado positivo de su análisis de VIH. Esta notificación, realizada un día antes de Navidad y sin ningún tipo de recaudo ni contención psicológica, ocasionó su autoagresión. Este hecho, lejos de ser comprendido como reacción humana frente a una noticia tan impactante, fue sancionado por el SPB. Una vez más, la revictimización de la víctima. Ocho meses antes los análisis que se hiciera habían dado resultado negativo y luego de las agresiones sexuales que constan en su causa, se diagnosticó su enfermedad. Fue violada y abusada por agentes penitenciarios, la infectaron de VIH y, ante la desesperación de la noticia, es sancionada y trasladada a la Unidad 21 de Campana y alojada en situación de tránsito en el área de sanidad. Nuevamente discriminada a causa de su identidad de género, no le dieron cupo en ningún pabellón del penal y la obligaron a convivir con personas afectadas por serias enfermedades infectocontagiosas, lo que ponía en riesgo su salud. Allí tampoco recibió la asistencia psicológica ni el tratamiento para VIH.

A partir de presentaciones administrativas realizadas, fue trasladada a la Unidad 16 de Junín, lejos de su domicilio, lo que le impedía acceder a su derecho de vinculación familiar y afectiva. Finalmente, a principios de febrero de este año fue trasladada a la Unidad 12 de Gorina, de régimen abierto, y alojada en el pabellón B. Este Comité presentó un nuevo habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de Mercedes, solicitando el otorgamiento de una medida alternativa para Jessica, fundado en los padecimientos de graves violaciones a sus derechos y subsidiariamente su incorporación al régimen abierto “casas por cárceles”. En su resolución, el juez dispuso el alojamiento en dicho programa y comenzó a tramitar el beneficio solicitado. Si bien ya le realizaron los estudios de CD4 y carga viral,

hasta la presentación de este informe Jéssica González Franco continuaba sin tratamiento médico y ni siquiera tuvo una entrevista con algún médico clínico, infectólogo o generalista que le explique cómo está de salud, en qué consiste la enfermedad y cómo cuidarse, si tiene que tomar medicación, cada cuánto debe controlarse, etc. Por otro lado, había solicitado tratamiento psicológico frente a la difícil situación por la que atraviesa, el que nunca fue brindado. Producto de su condición de género, ha padecido todo tipo de vulneración de derechos y soportado la discriminación en su lugar de alojamiento, pero también de parte de los funcionarios judiciales que intervinieron hasta ahora en su caso.

Los derechos vulnerados

Cabe destacar que la normativa internacional de derechos humanos (incorporada con jerarquía constitucional por el artículo 75 inciso 22) establece un cúmulo de derechos para las personas privadas de su libertad¹⁵³. También la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación por motivos de raza, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género y cualquier otro factor. En este sentido, recientemente la OEA ha aprobado las resoluciones AG/RES 2600 de 2010, AG/RES 2504 de 2009 y AG/RES 2435 de 2008, que explícitamente condenan...*los actos de violencia, y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación, practicadas contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género*. A ello se suman a otros desarrollos internacionales como los Principios de Yogyakarta, de 2006.

Estos principios refieren al modo en que deben aplicarse los estándares y legislación internacionales de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Los principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. El principio 5 establece:

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo. Los Estados a) Adoptarán todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra éstas...

Por su parte, el principio 9 dispone:

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad

153. Solo a título de ejemplo se destacan: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de modo similar el Art. 5 inc. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Art. 18 de la Constitución Nacional; el Art. 30, el Art. 2 Inc. 3 y Art. 11 de la Constitución Provincial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho en reiteradas oportunidades que "...toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos..."

de género son fundamentales para la dignidad de toda persona. Los Estados: A) Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales...” B) Proveen a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente (el énfasis ha sido agregado).

Usualmente, quienes adoptan manifestaciones no hegemónicas de la sexualidad enfrentan formas de maltrato y discriminación inaceptables (traducidas en expresiones variadas de lesbofobia, misoginia, homofobia y transfobia), todo lo cual afecta en gran medida el goce por parte de estos colectivos de sus derechos fundamentales. Esta discriminación sistemática ha sido reconocida por la propia Corte Suprema de Justicia (CSJN, causa ALITT-Asociación Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, de 2006).

Sin lugar a dudas, todos los hechos denunciados se encuentran íntimamente asociados a la identidad de género de las víctimas.

Conclusiones

Durante el año 2010 existieron avances para las llamadas “minorías sexuales” en el reconocimiento de sus derechos de ciudadanía, y en la visibilización de sus problemas y necesidades. La ley de matrimonio igualitario sancionada por el Congreso de la Nación y el profundo debate que acompañó su promulgación significaron una apertura en los criterios para pensar la diversidad de identidades sexuales, y los derechos de todos y todas de acceder a la seguridad social y jurídica, tanto de las personas adultas como de los niños y niñas fruto de una familia no convencional. Para este año se espera la sanción de la Ley de Identidad de Género que permitirá a cualquier persona, sin necesidad de recurrir a la larga y penosa vía judicial, modificar su DNI de acuerdo con la identidad de género que ha elegido. Estos cambios a favor del reconocimiento de derechos tienen como horizonte la eliminación de cualquier forma de discriminación por razones de género y/o identidad sexual, y la construcción de una sociedad más democrática y respetuosa de la diversidad. Sin embargo, estos cambios aún están muy lejos de permearse al conjunto de las instituciones del Estado y alarmantemente lejos de ser tomados en cuenta, pensados y reconocidos por los/as operadores/as judiciales y las fuerzas de seguridad.

Se torna urgente reflexionar acerca del colectivo trans, su alojamiento en cárceles masculinas y la forma como son tratadas por el Poder Judicial, para tomar medidas tendientes a subsanar la exposición a torturas y malos tratos a las que se encuentran sometidas.

No estamos todxs, faltan lxs trans presxs

* Por Marlene Wayar

La frase del título es una de las tantas consignas empleadas por el movimiento trans para dar cuenta de las personas en situación de encierro institucional cuando movilizamos. Una manera de recordarnos y recordarles que sabemos que es una deuda pendiente de las organizaciones trans este frente de lucha relegado por la debilidad institucional de las mismas ong's y por el inmenso hermetismo institucional de los servicios penitenciarios.

Como generalidad, lxs trans no somos pensadas por el Estado y la sociedad en la que nacemos. Nos construimos subjetivamente y decidimos dar cuenta en la pre-adolescencia de nuestra manera sexo-genérica de auto-construcción; y esto plantea un modo político de relacionarnos con los/las demás, al ser ésta una forma opuesta o lejana a la entendida y sostenida por la sociedad de correlatividad entre genitalidad e identidad solo entendido en la dimensión de un binomio de género hombre-mujer. Al contrariar la norma, somos significativamente señaladxs y culpabilizadxs al decimos en nuestro deseo de ser; a diferencia de gays y lesbianas, que muestran una imagen social que no habla de su sexualidad, nosotras nos paramos con el deseo explícito de construcción de una imagen social propia que contraría la norma de heterosexualidad obligatoria. Cae sobre nosotrxs el estigma de la demonización de la moral religiosa, perdemos estatus de infancia/adolescencia y somos víctimas de violaciones, sanciones y expulsiones familiares, sanciones y expulsiones del ámbito educativo; y enfrentamos la niñez en situación de calle con plena inseguridad, carentes de herramientas para tramitar la subsistencia, enfretadxs a un mundo adulto con solo nuestro cuerpo para la negociación. En este estado de cosas generalizado internalizamos el des-amor y la des-contemplación como algo debido a nuestra constitución perversa. Mientras niños y niñas son alentados/as a construirse hombres y mujeres, en nosotrxs, al ser contradictoria a lo legitimado por la sociedad, ocasiona la hipervisibilización de una sexualidad perversa per se que en los/as otras/os es naturalizada, acompañada y legitimada. Todo ello, como proceso de exclusión generalizado y sistemático, se traduce en biografías subjetivas que se ven de cara a la exclusión y de allí a la patologización médico-psiquiátrica y la criminalización judicial. Tejido particularísimo que nos lleva a situaciones cotidianas de enfrentamiento a situaciones de violencia que enfrentamos en soledad y sin herramientas para tramitarlas sin una respuesta violenta. Situación que debería ubicar a la justicia frente a la consideración de estas situaciones de modo particular, al revisar estas biografías y los hechos en que se acusa a una persona trans de determinado hecho delictivo, y ver los modos previos de violencia y

des-atención/educación social como desencadenantes de éstos, y, por tanto, ante la falta social/estatal como una posibilidad de analizarlos como atenuantes en todo juicio con un código penal que parte de generalizaciones, en donde se supone que alguien quiebra la ley habiendo sido bien resguardado/a por la sociedad. En consecuencia: el no pensar a las personas trans en situación de encierro y su devaluación subjetiva operante ya en la persecución policial en la calle, el modo de detención y malos tratos en comisaría. La descontemplación judicial respecto de las circunstancias operantes en el desencadenamiento del hecho delictivo, el menosprecio sobre la voz trans en situación declarante, la burla, el maltrato, el acoso sexual, la violación, la desatención sanitaria, el atentado al cuidado personal por la prohibición del propio cuidado vinculado a la identidad de género (tratamiento hormonal, cuidado personal y vestimenta). Una pobreza estructural que se ve sobredimensionada por el encierro, que se monta sobre la lógica de consanguinidad como única privilegiada de acceso a las visitas, siendo generalizado el hecho del abandono familiar y que la condición migrante hace pertinente que sean sus relaciones de amistad las legítimas para el ingreso a visita. El tema del derecho a la sexualidad y las visitas higiénicas de relaciones amorosas que son menospreciadas en contraposición con las que se ajustan a la heterosexualidad. La exposición a la que son sometidas por estar en permanente contacto con personal masculino. Todos estos temas deben ser pensados y tenidos en cuenta.

* **Marlene Wayar** es coordinadora general de Futuro Trans, co-fundadora de la Red Trans de Latinoamérica y el Caribe “Silvia Rivera”, y directora del primer periódico travesti de Latinoamérica, “El Teje”.

La corrupción estructural del Servicio Penitenciario Bonaerense

Introducción

La corrupción estructural del Servicio Penitenciario es uno de los núcleos problemáticos del sistema penal en la provincia. No sólo porque atraviesa todos los niveles institucionales, sino porque se ha consolidado a partir de la impunidad. Numerosas denuncias nunca investigadas por la justicia dan cuenta de la connivencia entre proveedores y funcionarios de la administración provincial. Contrataciones directas sin ceñirse a la ley, sobrepuestos, adjudicaciones arbitrarias y pagos desmedidos en compras. La corrupción se registra en el nivel central, las autoridades de las unidades y los agentes en su relación con los detenidos. En gran parte de su accionar cotidiano, los agentes penitenciarios cometen delitos que la justicia no persigue.

La creatividad penitenciaria para la corrupción es asombrosa e inagotable, también el encubrimiento. La venta de mercadería pagada por el Estado; la adulteración de remitos en los que se hace figurar una descarga de productos que la efectivamente ingresada; la descarga de alimentos distintos a los que se acuerdan en los contratos (por ejemplo carne de toro en lugar de carne de vaquillona) o productos de segunda marca por los de primera que se pagaron son apenas algunos ejemplos de las prácticas corruptas habituales en el Servicio Penitenciario.

Las compras millonarias se realizan, los pagos llegan a las manos de los proveedores y parte de los productos se descargan en las unidades penales. De lo que llega, los funcionarios jerárquicos se llevarán la bolsa o caja de provisiones semanales a su propia casa. Agentes o detenidos que trabajan en cocina se encargan de preparar ese desvío de las provisiones y cargarlas en vehículos particulares de la oficialidad. Se trata de una práctica que de tan habitual hasta cuenta con una palabra para designarla en la jerga carcelaria: *la runcha*, Causa de que a los detenidos les llegue tan escaso porcentaje de lo que el Estado compra para ellos.

En la cárcel, los agentes roban las pertenencias de los detenidos (electrodomésticos, ropa, zapatillas y comida) personalmente o a través de grupos de detenidos que roban el Servicio. Para eso se *liberan* determinados sectores de la cárcel.¹⁵⁴ También se roba en las requisas a los detenidos y al momento de ingresar los familiares alimentos o medicamentos. La distribución de drogas en las unidades es cometida o controlada por los agentes penitenciarios¹⁵⁵ y existen numerosas denuncias de detenidos a quienes permiten salir a robar a la calle.

Un caso reciente aconteció en la Unidad 48. Varias personas privadas de su

154. El Comité Contra la Tortura presentó 43 habeas corpus en 2010 por detenidos que padecieron robo de pertenencias de parte de agentes penitenciarios. El Registro Nacional de Casos de Tortura registró 23 casos en el último trimestre de 2010.

155. Más adelante se analizan hechos ocurridos en la Unidad 15 de Batán, donde se inició la IPP 15480/10 en la UFI especializada de drogas que se investiga la venta de drogas por los agentes.

libertad denunciaron, por separado y ante distintos funcionarios judiciales, que las autoridades de la unidad los sacaban a la calle para robar, y que los autos robados eran desarmados dentro de la misma unidad.¹⁵⁶

En 2010, el presupuesto del Servicio Penitenciario Bonaerense ascendió a 1.347.685.900 pesos, aproximadamente 4.300 pesos mensuales por cada detenido. De esa fuente formidable de recursos se destinan anualmente casi cien millones para la compra de alimentos e insumos sanitarios. Por sí mismos, estos datos dicen poco. Pero las raíces de la corrupción aparecen con sólo remover la hojarasca de la superficie.

Compras inexplicables

Las instituciones que realizan grandes compras suelen beneficiarse con precios más bajos. Esto no es así en el Servicio Penitenciario Bonaerense, que puede llegar a abonar por cada unidad de cualquier insumo alimentario un precio mayor al del mercado minorista, sin importar que la adquisición se realice por centenas de miles de pesos del mismo producto. Del festín de las contrataciones participan, por una parte, un reducido grupo de empresas con magros antecedentes en su calidad de proveedoras, y por otra, una parte de la estructura administrativa que gerencia los fondos del organismo, ya sea dirigiéndolos en beneficio de los actores privados, o renegociando con terceros los insumos que se adquieren para la alimentación de los detenidos.

Esto no es nuevo. Una contundente publicación del *Boletín Oficial de la Provincia*, fechada en junio de 2010, revela que se trata de procedimientos arraigados en la administración pública. A partir de una auditoría realizada por la Contaduría de la Provincia sobre una serie de contrataciones del Servicio Penitenciario Bonaerense fue descubierta una maniobra fraudulenta, orquestada durante el gobierno de Felipe Solá por un grupo de funcionarios del organismo penitenciario en beneficio de algunas empresas proveedoras: Iannone Enzo; CLI Distribuidora S.R.L; y Giaver S.A. Los dueños de las dos primeras firmas son de La Plata y están vinculados por lazos familiares directos. El mecanismo administrativo, que ocasionó un perjuicio al Estado de seis dígitos, consistió en la utilización injustificada de la contratación directa, cuya flexibilidad y casi inmediata ejecución permite adjudicar una compra de manera discrecional, sin puja de ofertas ni beneficios para el erario derivados de las rebajas de precios.

Invitados vitalicios

Si hay un apellido que resuena en los oídos de los administradores del Servicio Penitenciario es Iannone: el sello de una numerosa familia de empresarios platenses, del barrio Hernández, que se dedican a la distribución y venta al por mayor de

156. Más adelante se analizan detalladamente los hechos ocurridos en la Unidad 48. Tramita en IPP 1500007158-11, ante UFI 16 y Juzgado de Garantías 5, ambos de San Martín.

frutas y verduras. Hijo de un agricultor italiano, Enzo Iannone desarrolló una notable carrera como proveedor de la provincia. En los últimos diez años su apellido se afianzó en los legajos de las contrataciones bonaerenses, con especial ahínco en la proveeduría del Servicio Penitenciario. Los Iannone han desplegado su potencial empresarial con cinco firmas distintas. Durante 2009 y 2010 tres de ellas resultaron adjudicatarias de contrataciones directas y licitaciones públicas y privadas para proveer frutas, verduras y alimentos no perecederos a las cárceles bonaerenses. A continuación, algunos detalles del entramado familiar y los antecedentes de las distintas firmas:

-Iannone Enzo: firma unipersonal que lleva el nombre de su titular. En abril de 2010, la Contaduría General de la Provincia imputó responsabilidad pecuniaria a tres ex funcionarios del Servicio Penitenciario por el pago de sobreprecios (más de 600.000 pesos) en dos contrataciones directas de 2004. Iannone Enzo había sido una de las adjudicatarias de ambas, a pesar de haber sido perfeccionadas el mismo día y para la provisión de productos similares (frutas, verduras y huevos). Aún más sorprendente es el dato que surge de las dos licitaciones públicas del Servicio Penitenciario -contemporáneas a las contrataciones directas cuestionadas- que fueron utilizadas para calcular los montos pagados de más: Enzo Iannone también había sido adjudicatario en ambas. Es decir, tanto el empresario como los funcionarios sabían de la realización de pagos excesivos.

En 2004 la indemnidad de la firma comenzó a agrietarse, aunque como se verá nunca se quebraría. La IPP 362.511 advertía sobre la vinculación entre las firmas Enzo Iannone y El edén S.R.L., mediante la cual *se efectuaría una manipulación del sistema de compras dando lugar a la existencia de un monopolio y la cotización de precios ficticios perjudiciales para el erario provincial*. Agregaba la denuncia que, en la órbita de la unidad 21 de Campana *se ha podido comprobar que los proveedores, diferentes proveedores del mismo insumo, habían ingresado los productos alimentarios por intermedio del mismo vehículo (chapa patente DTT 880), siendo el conductor, en ambos casos, la misma persona (Iannone Miguel)*.

Por otra parte, a instancias de la fiscalía 10 de Mar del Plata, la IPP 130.343 se inició a partir de irregularidades detectadas en la Unidad Penal 15 de Batán, donde un grupo de cinco empresas, entre ellas Iannone Enzo y El edén S.R.L., habrían entregado menor cantidad de mercaderías de las que posteriormente facturaban. Para ello, los remitos habrían sido completados en el establecimiento y no en el lugar de carga de los víveres. Conocida la maniobra, en 2005 el contador general de la provincia resolvió suspender del Registro de Proveedores, por un año, a las empresas involucradas mientras dure la investigación. Cumplido el plazo, la causa aún descansa en los silenciosos archivos de la justicia penal.

-El Edén SRL: el socio gerente es Enzo Javier Iannone, quien heredó de su padre mucho más que el nombre de pila. El edén S.R.L. fue suspendida del registro junto a la firma Enzo Iannone y tres más. Tal episodio no fue el único: en noviembre de 2005, el entonces contador general, Mario Oscar Cura, resolvió archivar otra investigación interna del Registro de Proveedores que había sido iniciada por la presunta vinculación económica de tres empresas platenses: Iannone Enzo, El edén S.R.L. y CLI distribuidora S.R.L. Según la resolución del contador *del*

análisis de los antecedentes y la documentación impositiva y contable, surge la existencia de similitud en los rubros comerciales de las empresas referidas y entre los nombres de algunos socios, no encontrándose evidencias jurídicas suficientes que sustenten la vinculación presumida en los términos del artículo 95, inciso e, del Reglamento de Contrataciones.

¿Qué prevé el inciso del artículo 95? Que no podrán permanecer inscriptas las personas físicas o jurídicas a quienes se les compruebe vinculación económica o legal con los proveedores suspendidos o eliminados. Pero nada dice acerca de la vinculación económica o legal entre proveedores no suspendidos ni eliminados, una laguna que permite la comisión de delitos que exceden el marco de cada una de las contrataciones cuando son analizadas de manera aislada.

A diferencia de la firma Iannone Enzo, El edén S.R.L. continúa siendo proveedora del Servicio Penitenciario. En 2009 resultó adjudicataria de 19 contrataciones para la provisión de alimentos frescos en distintas unidades penitenciarias. En 2010 obtuvo igual cantidad de contrataciones, más allá de haber sido sancionada e investigada en dos causas penales. Así, el monto abonado por el Servicio Penitenciario a El edén S.R.L. en los últimos dos años es superior a los cinco millones de pesos.

-CLI distribuidora S.R.L.: Sociedad de los hermanos Cristian y Claudia Iannone, sobrinos de Enzo Iannone. La empresa hace más de un año que no licita, pero solía hacerlo con frecuencia. En las dos contrataciones directas de 2004 mencionadas CLI distribuidora S.R.L. fue una de las firmas invitadas para contratar y, en una de las adquisiciones, adjudicataria por un valor de 112.675 pesos.

-Grupo sureña S.R.L.: sociedad de Claudia Iannone y su madre, Norma Beatriz Pappalardo. Al igual que El edén S.R.L., la firma recibió, en los últimos dos años, un paquete de contratos nada despreciable: treinta contrataciones. El monto total de los pagos también superó los cinco millones de pesos. Prueba del espíritu solidario que une a los empresarios-familiares, es el hecho de que en dos órdenes recientes de El edén S.R.L., cuyo domicilio es calle 30 n° 2020 de Hernández, fueron consignados el domicilio y el teléfono de Grupo sureña S.R.L.: calle 133 número 2141.

San Labrador S.R.L.: uno de los socios es Miguel Ángel Iannone (mencionado en la causa penal analizada arriba como el chofer de dos firmas de la familia), hijo de Enzo Iannone. La sociedad no ha tenido, en los últimos años, el mismo éxito comercial que las demás. Entre los productos que le ha vendido al Servicio Penitenciario se destacan elementos de limpieza, condimentos, legumbres y sal fina. Un dato curioso respecto de esta firma tiene que ver con los datos personales consignados de forma manuscrita por Miguel Ángel en uno de los contratos. Una rápida inspección ocular de la orden del 3 de febrero de 2010 basta para advertir que la caligrafía de Miguel Ángel es llamativamente similar a las letras manuscritas de su hermano Enzo Javier, presentes en varios contratos de El edén S.R.L. Asimismo, el domicilio fijado por San Labrador S.R.L. en una orden de compra de septiembre de 2008 –calle 9 número 266– también es utilizado por El edén S.R.L. en diez órdenes de 2009.

Hasta aquí, las empresas de la familia. Pero es probable que el club esté integrado por algunas otras ramificaciones. La firma marplatense Iannone Hermanos fue

proveedora de alimentos del Servicio Penitenciario y mencionada (aunque no sancionada) en la causa penal sobre las irregularidades detectadas en 2004 en la cárcel de Batán. En uno de los testimonios agregados a la investigación penal 130.343, un empleado de depósito aseguró *que el proveedor Iannone Hermanos enviaba, junto con la mercadería, el remito en blanco. En la unidad penal, el ecónomo Ciancaglini completaba el remito, haciendo figurar mayor mercadería de la que efectivamente ingresaba a la unidad.*

Por último, cabe mencionar el caso de varias contrataciones para la compra de alimentos adjudicadas a la firma Nader Daniel Jorge. En 2005, al momento de su inscripción en el Registro de Proveedores, la contaduría analizó la presunta vinculación económica o legal de Nader y otras firmas (Iannone Enzo y El edén SRL) que fueron suspendidas preventivamente como proveedoras. Finalmente, la empresa fue inscripta luego de que el asesor general de gobierno expresara *que si bien existe similitud de los rubros entre la firma solicitante e Iannone Enzo y El edén S.R.L.; cercanía en los domicilios comerciales, como también se observa que el nombre y apellido materno de Nader Daniel Jorge es Asunción Iannone, no se encuentran evidencias jurídicas suficientes que sustenten la vinculación presumida.*

Las partes del todo

En los últimos años se ha consolidado un solapado sistema de direccionamiento de contrataciones hacia el mencionado grupo de empresarios platenses, cuyas firmas resultan adjudicatarias, de manera sistemática, de una gran parte de las compras de alimentos. Una de las principales maniobras es la utilización abusiva del procedimiento de contratación directa. Esta herramienta, de carácter excepcional, al mismo tiempo está enlazada con otra, aunque prohibida por la legislación administrativa: el fraccionamiento de las compras. En este sentido, el artículo 7 del *Reglamento de Contrataciones* señala que todos los organismos deberán programar anualmente sus compras, y agrupar *los pedidos de contrataciones habituales a sus servicios con la debida anticipación, de manera tal que se formalicen en una sola vez para cada ejercicio o por períodos trimestrales, debiéndoselos integrar por renglones afines o de un mismo rubro comercial.*

En el caso del Servicio Penitenciario Bonaerense, al contar con una población carcelaria relativamente estable (cerca de 26.000 detenidos), los encargados de las compras centralizadas cuentan con todos los elementos necesarios para prever, estimativamente, cuántos insumos se requieren para todo el año. Sin embargo, se realizan muchas contrataciones sobre el mismo producto (fraccionamiento) y por cada pequeña compra (menor a 50.000 pesos, según la ley) puede utilizarse el procedimiento de contratación directa, que por ausencia de compulsa de oferentes genera sobrepuestos notorios.

Los Iannone conocen este tipo de prácticas. Durante 2009 y 2010, El edén S.R.L., de Enzo Javier Iannone, recibió 38 contrataciones para la provisión de frutas y verduras. De ese total (cuyo monto supera los 5 millones de pesos) diez fueron realizadas por compra directa. En igual período, Grupo sureña S.R.L. de Claudia Marina Iannone (prima de Enzo Javier), recibió treinta contrataciones,

de las cuales doce consistieron en compras directas. Es decir, alrededor del 30 por ciento de las compras, aunque no mediaran causas aparentes para ello. Por ejemplo: el 1 de noviembre de 2009 entró en vigencia una licitación pública de la cual El edén S.R.L. había resultado adjudicataria. La firma debía entregar casi 60.000 kilos de acelga entre cuatro unidades penales. El precio por kilogramo fue de 80 centavos, con un total de 48.131 pesos. Sin embargo, 25 días después entró en vigencia una contratación directa, sobre la base de la cual la misma firma le vendía al Servicio Penitenciario 33.170 kg de acelga, con destino a una sola unidad penal, por un precio unitario de 1,59 (casi el doble por kilogramo). A raíz del menor volumen y la inexistencia de puja entre proveedores, el Servicio Penitenciario pagó casi 26.000 pesos (o el 100 por ciento) de más, si se comparan los precios unitarios entre la primera y la segunda compra. Lo único que debía hacerse era evitar la forma directa, incorporando ese pedido en la licitación de fecha anterior.

La misma dinámica se repite en varias de las contrataciones directas y licitaciones adjudicadas a Grupo sureña S.R.L. Incluso, entre las firmas El edén S.R.L. y Grupo sureña S.R.L., que fueron beneficiadas con contratos de fechas cercanas, hay diferencias de precios sobre los mismos productos: tal es el caso de una licitación pública que entró en vigencia a comienzos de mayo de 2009, y de la cual resultaron adjudicatarias ambas empresas. El contrato consistía en la adquisición de puré de tomate en cajas tipo tetrabrik de 500 gramos. El edén S.R.L. se hizo cargo de 25.000 kg, mientras que Grupo sureña, de casi 134.000 kg. Sin embargo, el precio por unidad (del mismo producto y la misma marca) fue de 2,15 para la primera firma, y de 2,75 para la segunda. Es decir, quien vendió mayor volumen recibió un precio también mayor (50 centavos más por cada kilo). Si Grupo sureña S.R.L. hubiera vendido al precio de El edén S.R.L., el Servicio Penitenciario habría ahorrado 80.000 pesos.

Tan útiles como los anteriores artilugios resultan las ampliaciones arbitrarias de las contrataciones vigentes. Cuando se aproxima la finalización de un contrato se elabora un documento duplicado del mismo y se constituye en ampliación del 100 por ciento de la compra que está por expirar. Con esta metodología se logra evadir los procesos licitatorios y aislar la competencia y las posibilidades de los demás proveedores no bendecidos. Al respecto, el *Reglamento de Contrataciones* señala que todos los organismos provinciales pueden aumentar el monto de las compras *en un porcentaje que no podrá superar el 100 por ciento del total del contrato original*. Esta previsión toma en cuenta las circunstancias imprevisibles –traslados de internos, por ejemplo- que afectan los cálculos presupuestarios originales. Sin embargo, los funcionarios del Servicio Penitenciario la han transformado en una pieza clave para el direccionamiento de compras. Entre 2009 y 2010, de las treinta y ocho compras realizadas a El edén S.R.L., dieciséis fueron ampliaciones de contrataciones de fecha anterior. Es decir, en realidad la firma recibió en total 22 contrataciones, de las cuales dieciséis fueron ampliadas por el total de cada compra. Asimismo, Grupo sureña S.R.L., de los treinta contratos obtenidos en igual período, trece fueron ampliados por el cien por ciento. Ambas firmas acumularon más del 25 por ciento de sus contrataciones a partir del uso sistemático e injustificado de las ampliaciones en los contratos.

Cabe aclarar que la prohibición del fraccionamiento, así como las limitaciones al mecanismo de contratación directa y a las ampliaciones, no chocan contra la cualidad perecedera de las frutas y verduras, ya que todos los contratos son de entregas periódicas. Así, el perjuicio para el erario provincial vuelve a obedecer al mismo motivo: sobrepuestos por la realización de compras de un mismo producto en pequeñas cantidades. Un caso a modo ilustrativo: el 14 de diciembre de 2009 entró en vigencia una contratación directa de El edén S.R.L., para la provisión de verduras a distintas unidades durante un lapso de 15 días. Un mes después, entró en vigencia la ampliación de aquella contratación, por el mismo valor y cantidad de insumos.

San Labrador S.R.L. es la tercera de las cinco firmas de la familia Iannone que actualmente proveen alimentos al Servicio Penitenciario. Uno de sus titulares es Miguel Ángel Iannone, hermano de Enzo Javier, primo de Claudia Marina, y mencionado en una denuncia penal sobre corrupción en la órbita del Servicio Penitenciario. Presentada en 2004 por el ex secretario de investigaciones del Ministerio de Justicia, Juan Manuel Casolati, la denuncia identifica a Miguel Iannone como el conductor del mismo vehículo con el cual las firmas Iannone Enzo y El edén S.R.L. ingresaban los alimentos a la U. 21 de Campana. Como se ve, en pocos años, Miguel Ángel pasó de chofer de las empresas de la familia a proveedor del organismo con el cual la familia hacía, y hace aún, pingües negocios. Sin embargo, San Labrador S.R.L. no ha tenido el mismo éxito que las demás firmas: en los últimos dos años obtuvo cuatro contrataciones, ninguna de ellas para la provisión de frutas o verduras.

Difícil es determinar cuál es el perjuicio global al erario público derivado de todas las maniobras reseñadas. Sin embargo, especulativamente y sobre la base del cotejo de los precios consignados en las propias órdenes de compra de las firmas El edén S.R.L. y Grupo sureña S.R.L., surgen diferencias que en total podrían llegar a una cifra de siete dígitos.

Carlos Alberto van der Wildt, José Timoteo Medina y Adriana Martínez son los contadores fiscales delegados de la Contaduría General de la Provincia en el Servicio Penitenciario; Julio Cesar Cabrera y Alejandra Marioli se sucedieron, en ese orden, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Justicia; Jorge Oscar Andrade, director general de Administración del ministerio. Ninguna de todas las irregularidades y manipulaciones del sistema han sido advertidas por estos funcionarios. Tampoco por la justicia. Como corolario de esto, las operatorias denunciadas se suceden y los detenidos continúan padeciendo falta de alientos, medicación, elementos de limpieza, etc.

La corrupción como paradigma

La corrupción en el Servicio Penitenciario es multifacética y dinámica. Se presenta en la mayoría de las unidades penitenciarias, aunque pocas veces salen a luz sus diferentes formatos.

En la U.P. 48 de San Martín se produjeron durante 2010 y 2011 gran cantidad de delitos e irregularidades que fueron denunciadas judicialmente por el Comité

Contra la Tortura. La culminación del deterioro institucional se venía anticipando, pero las advertencias no fueron atendidas. Ni fue escuchada la denuncia de varios detenidos que el 28 de febrero de 2011 dieron cuenta a la justicia de la existencia de un sistema informal de reclutamiento de internos para la comisión de robos de automóviles y un desarmadero de vehículos que funcionaba en los talleres de la unidad. Según los denunciantes, un grupo de oficiales de la U. 48 ofrecía 1500 pesos y otros beneficios por cada vehículo obtenido. A cambio, los reclutados debían salir de la cárcel acompañados por oficiales del Servicio Penitenciario; utilizaban uniforme de la fuerza para realizar los robos;¹⁵⁷ finalmente, eran reingresados a sus celdas, una vez consumada la acción. La IPP tramita en la UFI 16 de San Martín. Los detenidos coinciden en señalar que la práctica de robo de autos y su posterior desarme se realizaba con el conocimiento y connivencia del Jefe de Talleres de la unidad, del jefe del penal, del subdirector y del director. En esa unidad también se investiga la venta de drogas por agentes penitenciarios.

En la U.15 de Batán, el 24 de agosto de 2010, el detenido Julio Germán Caro Santini denunció ante el procurador de la Oficina Judicial de la unidad, Luciano Cruz Llosa, a las autoridades del penal por la venta de estupefacientes. Al día siguiente, el denunciante amplió sus dichos en declaración testimonial ante el Juzgado de garantías 4 de Mar del Plata y en presencia del ayudante fiscal de la Fiscalía de Estupefacientes, Fernando Berlinger. *En el establecimiento, el alcaide mayor Osvaldo Leguizamón comercializa marihuana y pastillas a los internos, guardando las sustancias en una caja que oculta detrás de una heladera de un ambiente lindero a su despacho en la Jefatura Central. Esa droga la deja ahí diariamente para que yo la venda a los internos y luego le dé el producido de la venta*, señala un fragmento de la denuncia. Al día siguiente, el magistrado del Juzgado, Juan Francisco Tapia, autorizó al fiscal interviniente a realizar la requisa en el despacho del alcaide Osvaldo Leguizamón. El resultado de la inspección confirmó los datos aportados por el denunciante: fue hallada, detrás de una heladera, una caja de plástico y en su interior nueve envoltorios que contenían marihuana y diversos blisters de medicamentos. Frente a las evidencias, la respuesta del Servicio Penitenciario fue que se trataba de un espacio común por donde transitaban funcionarios y también los detenidos. La causa aún está en proceso de investigación sin que el fiscal haya pedido detención alguna.

En la U.4 de Bahía Blanca, durante 2010, un funcionario penitenciario, Miguel Ángel Cernada, ex integrante de la Comisión de Control de la mencionada unidad penal, denuncia distintos delitos cuyas metodologías son múltiples y abarcan un amplio abanico de las áreas de compras y contrataciones sobre las cuales se cometerían los presuntos delitos: causa penal por irregularidades en recepción de carne vacuna, UFI N° 10 local, IPP N° 02-00-013557/10 y sumario administrativo N° 21211-112.272/10; irregularidades en la distribución de las horas extras del personal, expte. administrativo de Complejo Zona Sur, y Sumario admi-

157. Los detenidos acompañan fotografías que se sacan con uniformes penitenciarios.

nistrativo n° 21211-933.975/09; Irregularidades formales y de ejecución de convenios en el marco del Programa de inserción laboral, ej: caso Kock nota n° 116/10 Complejo Zona Sur, etc.; Investigación judicial por n° de motor adulterado de vehículo oficial, UFI n° 8 local, carátula: Dr. Brun (Juez Ejecución Penal) s/ denuncia delito acción pública. IPP 5656. La lista incluye otras 7 causas penales. En la misma publicación, el denunciante detalló los datos judiciales de las distintas causas penales iniciadas a fines de 2010.¹⁵⁸

Impunidad

De las investigaciones penales preparatorias sobre corrupción analizadas en nuestros informes anuales anteriores ninguna ha progresado significativamente ni se han enjuiciado a funcionarios penitenciarios.

Pago de sobrepagos de insumos alimentarios: IPP N° 261221/04, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Investiga pagos de sobrepagos por compra de alimentos, proveeduría y medicamentos, manejos irregulares de caja chica y malversación del peculio de los detenidos. Durante 2007 y 2008 sólo se tomó una declaración testimonial contundente de un agente penitenciario que confirmaba lo denunciado. De mayo de 2008 a febrero de 2010 se registraron 6 movimientos: solo oficios pidiendo información. A más de 5 años de iniciada, la causa se encuentra en las tareas preliminares y solo la mueve la inercia burocrática que actúa por reflejo cuando alguien consulta por las actuaciones. No se vislumbra una estrategia investigativa y un accionar judicial tendiente a esclarecer los hechos investigados. Sin embargo, el organismo penitenciario sigue reacio a remitir información clave, como es el caso del listado de quienes actuaban como personal penitenciario en las unidades durante los años que abarca la investigación. Tampoco desde la Fiscalía no se volvió a tomar ninguna audiencia testimonial.

-Ropa de cama que nunca se compró: IIP 275202/05, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Se facturaba la compra quincenal de toallas y sábanas para la Unidad 22 que funciona como hospital, ya que se advertía que era más barato que mandarlos a lavar. Sin embargo, los internos usaban siempre las mismas toallas y sábanas.

Desde agosto de 2008 a febrero de 2010 se realizaron nulas diligencias. En febrero se reactiva y fijan audiencias para el día 30 de marzo de ese año, con objeto de recibir declaración testimonial del cabo (auxiliar) Claudio Andrés Varela y la adjutora Roxana Ruiz Díaz en carácter de testigos. El 30 de marzo, finalmente, se realiza la

158. A fines de 2010 Cernada envió una carta abierta a un medio periodístico de Bahía Blanca denunciando estos delitos que se cometen sistemáticamente en el Complejo Penitenciario Sur, con el presunto encubrimiento de las autoridades superiores de la administración penitenciaria. Recurro a medios periodísticos ante la ausencia de soluciones institucionales. Más deplorable resulta la situación, cuando no sólo se amparan los hechos denunciados desde el Estado, sino que se persigue a quien los denuncia. Lo inaudito y que origina una presentación ante el INADI, es la orden recibida de no pisar mi lugar de trabajo habitual, originada en la corporación enquistada en el Servicio Penitenciario Bonaerense, señala el texto.

audiencia testimonial y declara Roxana Ruiz Díaz, quien informa que actualmente trabaja en la jefatura y no es interrogada sobre la compra de ropa de cama. El 9 de marzo, el Servicio Penitenciario informa que Claudio Andrés Varela, citado a declarar, había dejado de cumplir funciones en la institución desde el 1 de diciembre de 2006. En octubre de ese mismo año, se cita para el 9 de noviembre a Varela y a Rosana Salvatori. La audiencia finalmente no se realizó y no hubo nuevos movimientos. Esta causa, a cinco años de iniciada, no muestra avances significativos.

-Irregularidades en el manejo de caja chica, medicamentos y horas extra: IPP 298082/06, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata, a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Se denunciaban varios ilícitos: a) los comprobantes adjuntos a la rendición de cuentas no se correspondían con elementos y servicios pagados; b) la sección de contaduría no controlaba el gasto de caja chica; c) se detectó pago de horas extras a personal que nunca las cumplió; d) se vendían muebles que se compraban para la unidad y no se les daba ingreso en los registros patrimoniales de la unidad. La causa fue archivada en agosto de 2008, a pesar de que la Fiscalía reconoció un gran desorden administrativo.

-Irregularidades en la compra de insumos: IPP: 27.670/07, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Se denunciaba la violación sistemática de la Ley de Contabilidad provincial en compras de alimentos. El 26 de marzo de 2010 se reitera oficio a la Fiscalía de Estado ya que perciben que de los expedientes administrativos solicitados en el año 2008, no fueron remitidos en su totalidad. Al mes siguiente se reitera el mismo pedido. El 9 de mayo de 2010, la UFIC 8 recibe, de la Fiscalía de Estado, los expedientes donde consta la compra de carne roja y leche, con destino a las unidades penitenciarias bonaerenses. Éste fue el último movimiento que registra la causa.

-Irregularidades en la provisión de alimentos: IPP: 011.732, en trámite ante la UFIC N° 8 de La Plata a cargo de los fiscales Esteban Agüero y Carlos Paolini. Denunciaba la entrega de alimentos en cantidad y calidad diferentes a los adquiridos por el Servicio Penitenciario. En marzo de 2008 se había librado oficio a la asesoría pericial para que designara personal de fotografía, que tendría como tarea acompañar a la delegación de la fiscalía que se presentaría en la unidad. El 11 de marzo de 2009, la fiscalía se hace presente en la unidad y realiza una inspección ocular en compañía del fotógrafo. Luego se designan audiencias testimoniales, a fin de tomar declaración a agentes de la fuerza el 25 de marzo de 2010. Recién en mayo de 2010 se designa nueva audiencia, comunicándole a la jefatura departamental que deberá notificar a Diego Bermúdez Bloom que el 22 de junio de 2010 deberá comparecer a declarar. Este no se presenta. En octubre de 2010 se vuelve a fijar fecha de audiencia para el 15 de noviembre del mismo año, citándose además a los señores Caetano Tarsitano Divita y a Jorge Marcelo Cruz Ibarra. Luego de esto no hay más movimientos importantes.

Las víctimas del saqueo administrativo

La contracara de la corrupción en torno a las compras de alimentos es ilustrada, de manera coincidente, por el testimonio de los detenidos. El *ranchito* o comida servida por el Servicio Penitenciario consiste en “un jarro de agua sucia, aceitosa, que te ofrecen

como caldo, y solo flota un hueso pelado, casi sin cocinar, y un trozo de verdura también sucia, casi sin hervir y sin pelar”. Muchos se conforman con el trozo de pan. Solo algunos consiguen víveres del depósito y se cocinan en las celdas, usando la temperatura que genera una resistencia eléctrica adherida a la superficie de un ladrillo. Comen aquellos que pueden recibir la visita de los familiares que traen la comida.

Las deficiencias en torno al suministro de alimentos son constatadas periódicamente por parte del Comité Contra la Tortura. La mayoría de los detenidos señala que, en general, la comida se sirve fría; que la carne es en realidad hueso o trozos de grasa poco o nada cocida. También se menciona el olor atípico (carne vieja, abombada) y la insuficiencia de las raciones. En este sentido, cabe reseñar las particularidades examinadas, en inspecciones realizadas en 2010 a las unidades penales 2 de Sierra Chica y 30 de Alvear, en torno a la alimentación. Dichas unidades son las que mayores deficiencias presentan sobre el punto y entre ambas contienen una población de casi 3.000 detenidos, más del 10 por ciento del total provincial, lo que asegura la representatividad de la muestra.

En la inspección realizada en la U. 30 de Alvear, en agosto de 2010 recorrimos los depósitos de alimentos y las instalaciones de cocina (cámaras donde se guardan las medias reses; depósito de alimentos secos; depósitos de frutas y verduras). Pudo comprobarse la disponibilidad de insumos con los cuales los detenidos del penal podrían recibir adecuada alimentación. Sin embargo, entre la disponibilidad por una parte, y lo que, por otra, reciben los que deberían ser sus destinatarios, hay una enorme brecha. Antes de abandonar la cocina, y en ocasión de un diálogo entablado con uno de los encargados del área, el Comité pudo saber que DASEM S.R.L., empresa platense dedicada a la distribución y venta de alimentos, es aún hoy proveedora de la cárcel de Alvear, a la cual provee de condimento para pizza, sal gruesa, polenta, yerba, carne, frutas y verduras, entre otros productos. En 2010, dicha firma recibió una serie de cartas documento con motivo de incumplimientos contractuales. Tras un primer incumplimiento de entrega de carne de ave a la UP 30, el Director del penal, Marcelo Alejandro Anselmo, solicitó mediante carta documento la entrega de 1000 kilos de carne de ave en horario de ocho a trece del 22 de junio de 2010. Ese día, Javier Segura, Inspector de la Dirección de Política Penitenciaria, dejó constancia de haber permanecido en la UP 30 “desde las 08 hasta las 13 horas, momento en que me retiré sin que el aprovisionamiento se haya efectuado”. Días después, DASEM S.R.L. recibió una nueva carta documento con un plazo de 24 horas. Una vez más, el proveedor incumplió el contrato y evadió las solicitudes.

Pero no es la primera vez que la firma incurre en irregularidades contractuales. Una situación de extrema gravedad, por los efectos sanitarios que produjo, ocurrió en 2007 a partir de la denuncia del secretario de Ejecución Penal de San Martín, Juan Manuel Casolati, quien advirtió que en la UP 22 de Olmos había seis bolsas de papel rotuladas como *Leche en polvo para uso de la industria alimentaria*. Dicho producto, no apto para consumo humano, fue provisto por DASEM S.R.L. y entregado en una unidad penal que funciona como hospital. El valor del producto es diez veces menor que el de la leche apta para consumo. Es decir, no sólo en 2007 la empresa no fue sancionada, sino que aun continúa comerciando con el Servicio Penitenciario.

Con respecto a la U.2 de Sierra Chica, el 28 y 29 de septiembre de 2010, el

Comité Contra la Tortura se entrevistó con más de un centenar de detenidos. Asimismo se recorrieron las áreas de cocina y depósitos de alimentos en compañía de personal penitenciario. Las similitudes entre las problemáticas de la alimentación con respecto a la unidad 30 son asombrosas.

Según consta en la orden de compra 244/2010, la empresa DASEM S.R.L. fue contratada por el Ministerio de Justicia bonaerense para entregar, desde el 1 de febrero de 2010 y durante los siguientes 6 meses, un total de 142.968 kg de carne de novillo a la UP 2 de Sierra Chica. El valor de la mercadería ascendió a 1.355.336 pesos. Asimismo, otra orden de compra señala que, desde el 7 de octubre de 2010, la firma Álvaro Raúl Omar sería la encargada de continuar, durante los siguientes 6 meses, con la provisión de carne vacuna a la misma unidad penitenciaria. El contrato se hizo por 113.220 kg a un valor total de 2.144.386 pesos. Entre ambas, el Ministerio de Justicia invirtió más de 3 millones y medio de pesos para abastecer de carne vacuna y de novillo a la cárcel de Sierra Chica, que aloja aproximadamente 1200 internos, durante poco más de un año. Conforme estas compras, durante esos doce meses, teóricamente cada detenido recibió 600 gramos de carne por día.

Desde el 4 de junio de 2010 entró en vigencia la orden de compra 256/2010, adjudicada a la empresa El edén S.R.L. La orden señala que dicha firma debía proveer de banana a la U. 2 hasta fin de año, en cantidad y por un monto para nada despreciables: 88.000 kg de banana que serán abonados con 107.360 pesos. Le tocaban 12 kg. de banana por mes a cada detenido.

Asimismo, de acuerdo a la orden de compra 294/2010, la firma fue contratada para entregar, desde el 1 de julio y durante los siguientes seis meses, un total de 110.000 kg de acelga por un valor de 159.500 pesos. Pero, curiosamente, un mes después del inicio de la contratación, la misma empresa resultaría adjudicataria de otra licitación pública, mediante la cual el Ministerio de Justicia compraría más acelga para la U.2. Sumadas las compras de acelga, surge que el Ministerio de Justicia compró, para poco más de 6 meses y con destino a la U.2, casi 200.000 kg del mismo producto. Durante ese período, a cada detenido le hubieran correspondido más de 27 kg de acelga por mes: casi 1 kg de acelga por día para cada detenido.

En las distintas inspecciones realizadas en Sierra Chica es patente el hambre que padecen los detenidos. Los relatos de los padecimientos son estremecedores y al inspeccionar la cocina se percibe que lo que se elabora no alcanza para la cantidad de personas detenidas. El problema de la deficiente alimentación, inclusive el hambre que sufren los detenidos de la U. 2 no está vinculado a la falta de fondos públicos ni a las variables que inciden sobre los cálculos presupuestarios¹⁵⁹.

En la actualidad el hambre se ha constituido en un hecho de tortura que padecen la gran mayoría de detenidos del sistema penitenciario, los padecimientos físicos y psicológicos que este provoca y las consecuencias en la salud, lo constituyen en uno de los problemas centrales a resolver a la brevedad. Para eso hace falta terminar con la corrupción, es decir con la comisión de delitos.

159. Durante 2010 el Comité Contra la Tortura ha presentado 210 habeas corpus en los cuales se ha incluido la problemática de la alimentación. De ese número, 58 correspondieron a casos de detenidos en la U.2 de Sierra Chica; 45 de la U.30 de Alvear; y 14 de la Unidad de Batán, Mar del Plata.

Matrioshka delictiva

*Por Juan Casolati

Los eventos acontecidos en la U.48 de San Martín sobre los que se alza la investigación de la fiscal Mónica Rodríguez son una muestra clara y precisa del deterioro institucional de la fuerza penitenciaria provincial. Desnudan el imbricado y aceitado sistema de corrupción estructural que se cierne sobre las cárceles. Robo de mercaderías, cohecho pasivo y activo, negocios incompatibles, permisos indebidos, contaminación de suelos y aguas, falsificación de documentos públicos, adulteración de documentación contable, estafa en contra de la administración pública y una larga lista de delitos, todos cometidos en el mismo lugar y por los mismos agentes penitenciarios.

A diferencia de otras causas por corrupción que tramitan en las fiscalías de la provincia que no han pasado la mera etapa de la denuncia, en la presente se ha logrado el requerimiento de elevación a juicio. La fiscal Mónica Rodríguez ha instruido la investigación con apego a las formas y con la firme decisión de bucear en la pruebas. Casi en las antípodas, podríamos decir, de la actuación de muchos otros agentes fiscales, que por temor o por interés de pertenecer a la corporación judicial que regala impunidad por doquier, han actuado como defensores de los imputados. A diferencia de la causa que motiva estas reflexiones, otras tantas sólo han visto el archivo de las actuaciones o la paralización y la consecuente muerte de la instrucción, producto de la deficiencia, el desinterés y la complicidad activa y directa del actor de turno que instruía la investigación. Existen en la Provincia gravísimas denuncias por delitos económicos relacionados con el funcionamiento de las cárceles nulificadas por defectos de actuación de los fiscales y, a la postre, finalizadas por prescripción.

Mal desempeño es tal vez la palabra que mejor defina la actuación de estos actores, muchos de los cuales han recibido el beneplácito del poder al ocupar en la pirámide judicial un cargo superior. No abrigo dudas de que nadie querrá por cierto hurgar en el inmoral mecanismo de selección de magistrados que impera hoy en nuestro territorio, en el que premios y castigos se venden al mejor postor.

La causa de mentas a medida que avanzaba, desnudaba uno y otro hecho delictivo, en una suerte de matrioshka delictiva en la que un delito

acreditado daba lugar a otro y así sucesivamente.

La investigación patentiza con meridiana claridad, un funcionamiento de la cárcel anómalo e irregular que de modo estándar rige en el sistema general del Servicio Penitenciario, con estructuras administrativas vetustas que se autogobiernan para sostener y mantener la fenomenal recaudación ilegal de dinero con la consecuente muerte del principio resocializador y la reproducción cíclica de violencia y maltrato que convierte a nuestras cárceles en espejo de una sociedad hipócrita que pretende incluir a los excluidos en el encierro, para intentar excluir a los incluidos del delito.

* **Juan Casolati** es secretario de Ejecución de la Defensoría General de San Martín

La cárcel como camino inverso a la resocialización

*Por María Dolores Gómez y Mónica Beatriz Cejas

El artículo 5 de la Ley 12.256 dice en relación a los fines de la pena que estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y estímulo de actitudes solidarias a su condición de ser social. Fines que lejos están de cumplirse.

Cabe preguntarse cuáles son las consecuencias para quienes la Justicia ha ordenado permanecer un tiempo determinado en prisión, conviviendo con otros no delinquentes. Hablamos del personal penitenciario, que habiendo cruzado la línea entre lo permitido y lo prohibido se adentra en la daltónica impunidad azul-gris.

Si la intervención de la ley como coto y límite al accionar delictual debería provocar en el sujeto (para ser efectiva) algún tipo de reflexión y reparación -hablando en términos psicológicos- es necesario que el detenido pueda asumir subjetivamente la falta cometida dándole una nueva significación dentro de su historia que le otorgue la posibilidad de adoptar una actitud responsable, y nombrar a la pena de privación de la libertad ya no como “mala suerte” o destino sino como una consecuencia de su acto.

¿Qué sucede cuando a la pena privativa de libertad se le agrega un plus de características reivindicativas fuera de lo contemplado por la ley? Entonces la ley pierde su medida, siendo el paradigma un ritual transgresor cuyos efectos hacen de los presos una apropiación del sistema como objetos, donde las violaciones sistemáticas a los derechos humanos se transforman en folklore.

El costo de la naturalización del plus de castigo es: el delincuente ingresa como victimario pero egresa como víctima. Esto implica que lo alojan como autor de un delito, lo desalojan como sujeto responsable de su acto con lo que ello implica. Su posicionamiento como víctima le impide apropiarse de su verdad, generándose así un doble sentir de sí mismo y el rechazo del otro, traducidos como nulas posibilidades laborales, aislamiento, etc.

Las injusticias experimentadas a manos del personal penitenciario o en su defecto con la complicidad de éste, son una barrera difícil de derribar en el camino hacia la asunción de la culpa y la responsabilidad por el daño causado a sí mismo y a otros (resignificación necesaria para el desarrollo interno del sujeto que ha cometido un ilícito).

Producto de esta no resignificación, el otro-víctima del delito original desaparece de la escena psíquica del imputado que se debe reconstruir en la etapa post penitenciaria a fin de que algún tipo de interpelación lleve al sujeto a la búsqueda de las motivaciones conscientes e inconscientes que lo impulsaron al delito. Hemos de subrayar que esta revisión debería ser acompañada por la institución penitenciaria en forma interdisciplinaria durante el proceso de encierro, y no después, lo que lleva al fracaso del sistema.

La cárcel expulsa a personas que egresan de un lugar en el mundo que no tiene conexión con la comunidad (en la que se pretende re insertarlos) porque las transgresiones de la institución penitenciaria han dejado a la palabra del interno vaciada de significación y sentido. Las mismas reglas que definen lo permitido y lo prohibido afuera no tienen la misma consistencia dentro de uno mismo y de la cárcel. El mundo interno y externo se vuelven caóticos, y en relación al personal penitenciario se traduce, al decir de Foucault en ilegalismo lícito del poder, por el que el victimario se convierte en víctima.

Advertimos que la continuidad de la corrupción y práctica del delito por parte de penitenciarios constituye un factor criminógeno que pone en riesgo no sólo al detenido sino a toda la sociedad, puesto que se han convertido, nada más y nada menos, en cómplices activos de la compulsión a la repetición (reincidencia) de las acciones delictivas de otros que también, como ellos, deben asumir su responsabilidad por los actos cometidos y/u omitidos.

***María Dolores Gómez** es defensora oficial de San Isidro;
Mónica Beatriz Cejas, psicóloga del Patronato de Liberados Bonaerense

Condiciones de detención

El agravamiento permanente de las condiciones de detención

Desde hace 7 años y 5 informes anuales, la Comisión por la Memoria viene denunciando condiciones de detención en las cárceles provinciales violatorias de todo derecho. Esta situación no ha cambiado. Durante el año 2010, el Comité contra la Tortura realizó 77 inspecciones en 27 unidades penitenciarias de la Provincia. En estos lugares se constataron diversas vulneraciones que implican un agravamiento de las condiciones de detención de las personas allí alojadas. Al problema de la sobrepoblación y hacinamiento ya analizados, se asocian paupérrimas condiciones edilicias y un régimen de vida destinado a provocar el sufrimiento e inhabilitación de la persona más que su rehabilitación.

A) Régimen de vida

-Horas de encierro: en general las personas alojadas en los pabellones clasificados como “población” permanecen más de 20 horas dentro de la celda. Durante el período que los detenidos pueden salir de la celda, sólo pueden acceder al pabellón o al patio. En algunas unidades penitenciarias, como en la U2, los días de lluvia no se permite que los detenidos salgan de la celda en ningún momento. Igual situación de 24 horas de encierro ocurre en todas las unidades penitenciarias durante los fines de semana, donde habitualmente es menor la cantidad de agentes que prestan funciones. También el encierro es de 23 o 24 horas en pabellones de prevención de la violencia o de admisión. Este aspecto se vincula a la gobernabilidad penitenciaria y varía en cada Unidad, donde hay pabellones con mayor tiempo de encierro que otros¹⁶⁰.

-Acceso a la salud: todos los aspectos desarrollados de las condiciones de detención mencionadas en el presente capítulo tienen una incidencia directa negativa sobre la salud de los detenidos. Así hemos encontrado a lo largo de las inspecciones que los detenidos presentan serios problemas: falta de coloración en la piel, forúnculos, peso por debajo de su media, problemas psicológicos y psiquiátricos debidos al encierro. Todas estas dolencias no se encaran con un carácter preventivo por las unidades sanitarias de las unidades penitenciarias, sino que para ser tratadas los detenidos deben solicitar la atención a través del SPB, el cual en muchos casos demora al acceso a la misma¹⁶¹.

-Acceso a la educación: este derecho de los detenidos también es restringido, pudiendo acceder un porcentaje muy bajo de los internos. Su acceso también está mediado por el SPB, quien lo satisface de acuerdo a un sistema informal de premios y castigos, siendo considerado en el “sentido común” no como un derecho sino como un beneficio.

-Acceso al trabajo: el sistema de acceso al trabajo es similar, en términos generales, que el de educación.

160. Aspectos analizados en Informes Anuales 2009 y 2010 del CCT.

161. Este tema es abordado en profundidad en el capítulo de Salud.

-Acceso al teléfono: las restricciones al acceso al teléfono se manifiestan en distintos aspectos: pocos teléfonos en relación a la cantidad de detenidos¹⁶², imposibilidad de acceder a tarjetas telefónicas¹⁶³, escaso tiempo en que los detenidos tienen acceso al mismo¹⁶⁴ y la imposibilidad de realizar llamadas por cobro revertido.

-Visitas y visitas íntimas: varía de acuerdo a la unidad el carácter de las requisas familiares, existiendo unidades donde al desnudo de personas (sin importar sin son mujeres, bebés, personas mayores) se le agrega la obligación de realizar flexiones. Así también suelen variar los elementos que se pueden ingresar a los penales: hay algunos penales que restringen el ingreso de verduras o de bebidas oscuras. En términos generales, en las unidades del interior de la provincia el derecho a visita se ve fuertemente restringido, ya que la mayoría de los detenidos allí alojados son del Conurbano bonaerense y las familias de escasos recursos económicos no están en condiciones de erogar los gastos que el viaje implica; esto se ve agravado por la falta de entrega oficial de pasajes para los familiares.

-Requisa: son en general realizadas con violencia sobre los detenidos y sus pertenencias, sometiéndolos a desnudos, humillación, degradación y agresiones físicas directas, situación que excede la inspección prevista en la ley.

-Alimentación: en la mayoría de las unidades penitenciarias las personas alojadas padecen hambre; la comida provista por el SPB es insuficiente y de mala calidad; los detenidos basan su alimentación en lo provisto por sus familiares o amigos¹⁶⁵; ante dificultades presupuestarias del Ministerio de Justicia, la variable de ajuste es la comida de los detenidos¹⁶⁶; los escasos alimentos que se distribuyen muchas veces llegan a las celdas fríos y en mal estado de cocción¹⁶⁷. Como se analiza en el apartado de corrupción de este capítulo, su falta de provisión se relaciona directamente con manejos ilegales de fondos destinados a la compra de alimentos.

-Agua potable: en algunas unidades de la provincia de Buenos Aires el agua que beben las personas allí alojadas no es apta para el consumo humano; así ha sido constatado en la Unidad 2 y en la Unidad Hospital 22, por muestras extraídas por este Comité y analizadas por expertos. En varias unidades penales los detenidos pasan gran parte del día sin acceso al agua potable¹⁶⁸.

162.Por este motivo los detenidos pasan varias semanas incluso meses en que algunos detenidos no puede realizar llamadas telefónicas

163.No hay un sistema de entrega de tarjetas telefónicas a todos los detenidos por parte del SPB. En la U. 15 de Batán el servicio de teléfono es brindado por una cooperativa del lugar y solo en Batán se consiguen tarjetas por lo que los familiares no pueden darle un número de tarjeta por teléfono.

164.En muchos casos pueden usar el teléfono en un horario limitado y posterior al de funcionamiento de los tribunales de justicia, por lo que si quisieran comunicarse con sus jueces y defensores no pueden.

165.Por esto, la situación se ve agravada en las unidades más alejadas del conurbano bonaerense (lugar donde tienen su domicilio gran parte de los detenidos de la Provincia), ya que la distancia, así como los gastos económicos que implica el trasladarse hasta allí, dificultan las visitas de los familiares lo cual implica la menor provisión de mercadería de parte de estos.

166.Como ejemplo de esto podemos mencionar que por resolución de la Subsecretaria de Política Criminal durante varios meses del año 2009, el pan fue restringido en un 50 %. En la unidad 22 pudimos corroborar que se había restringido la compra de pollo, arroz, huevos, queso por falta de presupuesto.

167.Esta situación ha sido constatada por este Comité, en las siguientes unidades penales, entre otras: U. 2 de Sierra Chica, U. 15 de Batán, U. 30 de General Alvear, U. 28 y 51 de Magdalena.

168. Así por ejemplo lo constatamos en la Unidad 1 de Olmos, 48 de San Martín, 35 de Magdalena, 29 de Melchor Romero.

-Agua contaminada: durante la inspección en Sierra Chica, miembros del CCT se asombraron al ver que de las canillas de las celdas fluía agua de aspecto ceniciento y opaco, al comienzo y, luego, adquiría claridad y aspecto similar a un líquido gasificado. En una de las celdas fue tomada una muestra de agua y llevada, al día siguiente, a un laboratorio bioquímico de La Plata para ser analizada. Los resultados son alarmantes: el agua contenía bacterias coliformes y *Escherichia coli* en grados no aptos para consumo humano. Con las evidencias obtenidas, el CCT presentó una denuncia en el Juzgado de Ejecución Penal 2 de Azul, con sede en Alvear, solicitando la urgente intervención en torno a la potabilidad del agua en la UP 2. Paralelamente, este Comité pidió colaboración al Centro de Investigación y Desarrollo en Criotecnología de Alimentos (CIDCA)¹⁶⁹, con el objeto de volver a realizar los estudios del agua el mismo día en que se realizaría la pericia judicial. En efecto, el 16 de diciembre de 2010, a instancias del Juzgado de Ejecución Penal 2, los peritos designados por la Asesoría Pericial de la Suprema Corte realizaron las extracciones de muestras de agua en la UP 2, para constatar las afirmaciones de la denuncia presentada semanas antes por el CCT. Las muestras (tanto las de los peritos como las de los investigadores del CIDCA) fueron tomadas de las mismas fuentes de agua. Finalmente, y de manera coincidente con los resultados obtenidos por el CIDCA, el 22 de diciembre los peritos informaron al juzgado interviniente: *Los resultados permiten inferir que la provisión de agua (de la sala de lavado de cocina) no es apta para el consumo, calificándose como no potable por presentar Escherichia Coli y Bacterias Tipo Coliformes*. Este tipo de bacterias son indicadores de contaminación fecal y su presencia se considera potencialmente peligrosa, ya que pueden llegar a vehicular bacterias patógenas, provenientes de individuos enfermos o de animales.

-Higiene: el Servicio Penitenciario no provee a los detenidos de elementos de higiene personal. La limpieza de las celdas y lugares comunes de los pabellones la realizan los detenidos con los elementos que les proveen sus familiares o ellos mismos utilizando (en caso de tener) dinero de su peculio. Los útiles y elementos de limpieza, si bien conforman un ítem del presupuesto y deben adquirirse por las autoridades de cada Unidad, nunca llegan a los detenidos. La falta de los mismos se ha relevado en todas las unidades penitenciarias, todo lo cual redundando en una falta de higiene generalizada en las unidades penales.

-Acceso a las duchas: se encuentra limitado por diversas razones: deficientes e insuficientes instalaciones¹⁷⁰, ausencia de agua caliente, detenidos que no son sacados de sus celdas para bañarse, por lo que se tienen que bañar dentro de las mismas calentando el agua en la precarias y caseras “resistencias”¹⁷¹.

-Sanciones: este aspecto se analiza en el ítem de violencia y torturas.

169-El CIDCA es un organismo creado en 1973 por la Universidad Nacional de La Plata, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC). El Comité Contra la Tortura agradece el compromiso y la colaboración asumidos por los investigadores Leda Giannuzzi y Matías Díaz para la tareas de recolección y análisis de las muestras de agua, extraídas en el penal 2 de Sierra Chica.

170. Así por ejemplo en la U. 21.

171. Así por ejemplo en la U. 2, y en el pabellón de SAC y de admisión de la U. 1, las personas entrevistadas refirieron no haber accedido nunca a las mismas.

B) Condiciones materiales

-Calefacción: en varias unidades o pabellones no cuentan con calefacción (ejemplo U. 6) o la misma no es utilizada (así en la U. 51 y en la U. 2); los vidrios no son restituidos cuando se rompen (así en la U. 1, U. 35, entre otras).

-Iluminación: luz natural: en general las ventanas de las celdas son pequeñas por lo que no ingresa la suficiente luz como para poder ver sin necesidad de la luz artificial; es habitual que ante el faltante de vidrios y la necesidad de paliar las bajas temperaturas invernales las ventanas sean cubiertas por mantas, toallas o cartones por lo que no ingresa nada de luz natural a la celda¹⁷².

-Instalaciones eléctricas y luz artificial: la mayoría de las veces nos encontramos con una precaria y peligrosa instalación eléctrica, con cables expuestos, conexiones sin protección, luces que se activan no con interruptores, sino ajustando los focos o juntando cables pelados, etc.¹⁷³; en muchas oportunidades no cuentan con ningún tipo de iluminación artificial, por lo que quedan completamente a oscuras cuando cae el sol (así por ejemplo en la U. 29 y 35). Los detenidos se ven obligados a realizar estas instalaciones precarias, ya que la infraestructura que ofrecen las unidades es sumamente deficiente. Por ejemplo, si la celda no ofrece enchufes que brinden energía eléctrica, el detenido se verá obligado a realizar una instalación casera si necesita utilizar una resistencia para calentarse la comida, o enchufar un equipo de música. Lo mismo sucede con la luz eléctrica: el sistema que la unidad ofrece es un foquito dentro de una caja de mampostería y reja, al que sólo podría acceder el SPB. Los detenidos ven imposibilitado tener un manejo dinámico de la luz, como prenderla y apagarla cuando necesiten, cambiar los focos cuando se rompen u otras vicisitudes. Eso motiva que realice precariamente una conexión de fácil encendido y cambio de foco en caso de romperse. Las instalaciones no cumplen con las medidas de seguridad mínimas.

-Instalaciones sanitarias: en la mayoría de las cárceles los inodoros o letrinas se encuentran ubicados dentro de la celda sin separación alguna del resto del habitáculo. Esta situación se da a pesar de tratarse de celdas unicelulares donde hay más de un detenido, no garantizándose una mínima privacidad. Inodoros y letrinas suelen estar tapados, manchados y con malos olores¹⁷⁴; muchas veces no funciona la descarga de agua. La red cloacal suele ser insuficientes y se obstruye frecuentemente (así en: U. 2; U. 35; U. 30).

-Falta de mantenimiento: inundaciones de pabellones; sistemas cloacales colapsados; filtraciones y pérdidas de agua; inexistencia de redes de incendio y de gas natural, carencia de colchones ignífugos, y hacinamiento son características cotidianas en las cárceles bonaerenses.

-Red de incendio: en las cárceles bonaerenses no existe un sistema centralizado para abrir y cerrar las celdas automáticamente y los agentes penitenciarios demoran varios

172. Así lo hemos constatado en las unidades: 35, 15, 2 y 13, entre otras.

173. Así en la U. 2, U. 9, U. 30, U. 28, U. 13, U. 5.

174. Así en las U. 1, 2, 29. En la U. 5 en piso 3, no tienen letrinas dentro de la celda, debiendo los detenidos defecar y orinar en bolsas y botellas ya que no los sacan a los baños.

minutos en abrir cada una lo que es peligroso en caso de siniestro, muchas de las celdas cuentan con doble puerta. Tampoco existen planes de evacuación, señalización, hay faltantes de mangueras contra incendio y matafuegos con la carga vencida.

-Presencia de insectos, ratas y otras alimañas: esto ha sido detectado en numerosas ocasiones en las unidades penales de la provincia (así en la U. 13, U. 1, U. 2, U. 28). En las unidades 28 y 13 los detenidos nos relataban que las ratas ingresan a las celdas durante la noche por las letrinas e inodoros. Lo mismo suele ocurrir con los desagües cloacales que no se encuentran tapados. No es menor la presencia de este tipo de roedores en las unidades, ya que son un importante transmisor de enfermedades. No hemos recorrido unidades donde no hayamos encontrado cucarachas y moscas, tanto en celdas, pabellones, como así también en depósitos y cocinas.

-Camas por detenido: muchas veces las personas alojadas en las unidades penales bonaerenses no tienen camas y en muchas ocasiones no cuentan con colchones, debiendo compartirlo con otros detenidos (así en la U. 29 y en la 2). De la ropa de cama que debiera proveer el SPB, ocasionalmente se entregan frazadas. Las sábanas siempre son provistas por los familiares de los detenidos. Es habitual al realizar las inspecciones encontrar faltantes de colchones para los detenidos alojados y, al requerir a los agentes penitenciarios la entrega de los mismos, lo hacen inmediatamente, aun cuando los detenidos hayan pasado más de una noche sin colchón.

Acciones judiciales iniciadas por el Comité contra la Tortura

Ante la constatación de los hechos descriptos anteriormente desde el Comité contra la Tortura se han realizado numerosas presentaciones judiciales, las que se suman a otras que llevarán a cabo la defensa pública, otros actores judiciales u ong's.

Unidad 1 de Lisandro Olmos: habeas corpus colectivo por agravamiento de las condiciones de detención del pabellón de separación del área de convivencia y del pabellón de admisión ante el juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata a cargo de José Villafañe. El magistrado y funcionarios de la Defensoría General¹⁷⁵ realizaron una inspección y constataron los hechos denunciados. El Dr. Villafañe resolvió hacer lugar a la presentación realizada con fecha 29/4/2010 y dispuso medidas. Posteriormente con fecha 12/1/2011 el magistrado dispuso, en el marco de otra causa¹⁷⁶, la inhabilitación del pabellón 9 (separación del área de convivencia), que había sido objeto de la acción antes mencionada.

Unidad 2 de Sierra Chica: se presentó un nuevo habeas corpus colectivo que se anexó a uno que iniciáramos en el año 2009, ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Azul con asiento en General Alvear, a cargo de la Dra. Bianco, en el mes de octubre de 2010. En el mes de noviembre, y ante la gravedad de la situación constatada, se solicitaron nuevas medidas ya que aún no se había resuelto la presentación realizada. En el marco de la causa judicial iniciada en el 2009 se realizaron

175. Omar Ozafrain, defensor general, Fabiana Ripanni, secretaria de ejecución y Pablo Sebastián Montiel, auxiliar letrado de la secretaria de ejecución.

176. "Jefe despacho de la procuración general SCJBA con asiento en cárcel 1 de Olmos solicita Intervención art. 25 inc. 3 CPPBA, pabellón 9 planta baja y 1 5° piso".

pericias que confirmaron lo denunciado por este CCT, que no había sido resuelto, por lo que se realizó esta nueva presentación.

Unidad 6 de Dolores: se presentó un habeas corpus colectivo con fecha 2/8/2010, ante el Juzgado de Ejecución Penal de Dolores, a cargo de Luis Esteban Nitti. El magistrado rechazó la acción impetrada, pero ordenó dos de las medidas solicitadas. Este Comité apeló dicha resolución y la Cámara de Apelaciones y Garantías de Dolores declaró la nulidad de la sentencia. Luego de esto intervino el Juzgado Correccional N° 2, quien rechazó la presentación impetrada, pero sin embargo adoptó las medidas solicitadas por el CCT.

Unidad 10 de Melchor Romero: en el año 2008 el CCT interpuso un habeas corpus colectivo ante el Juzgado Correccional N° 2 de La Plata, Dr. Eskenazi, quien hizo lugar y controló el cumplimiento de las medidas. En el 2010 denunciarnos el incumplimiento de una de ellas.

Unidad 13 de Junín: en el año 2009 se solicitó intervención mediante art. 25 CPP ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de Junín, Dra. Pérez, que hizo lugar a esta presentación, pero resolvió la clausura y refacción de los pabellones por etapas. Desde este CCT hemos monitoreado la efectivización de dicha resolución, y presentado informes en ese sentido, así como sobre el agravamiento de condiciones de detención constatadas en el año 2010, ya mencionadas.

Unidad 15 de Batán: se solicitó intervención mediante art. 25 CPP ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Mar del Plata, Dr. Perdichizzi, que se anexó a varias presentaciones colectivas anteriores, tanto de este CCT como así también del CELS.

Unidad 22 de Olmos: se solicitó intervención mediante art. 25 CPP ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata, Dr. Villafañe. Se analiza en el acápite de salud de este informe. Aun no fue resuelta.

Unidad 24 de Florencio Varela: se presentó un Habeas corpus Colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 5 de Quilmes, Dr. Busteros, quien hizo lugar parcialmente y ordeno medidas.

Unidad 28 Magdalena: se presentó una acción de habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, a cargo del Dr. Mateos, quien hizo lugar a la acción disponiendo las medidas que se habían solicitado. En el mes de febrero del corriente año, tras una inspección de este CCT, se constató el incumplimiento de la sentencia por lo que se realizó una presentación judicial denunciando esto. El juez de garantías N° 6 de La Plata hizo lugar a la presentación y ordenó nuevas medidas.

Unidad 30 de General Alvear: se solicitó la intervención en virtud de lo normado en el art. 25 inc. 3 del CPP del Juez de Ejecución Penal N° 1 de Azul, Dra. Adriana Bianco. Se dispusieron medidas y se dio inicio a una investigación penal por el faltante irregular de medicación psiquiátrica, que salió de Salud Penitenciaria hacia la Unidad, pero que nunca llegó a ella.

Unidad 35 de Magdalena: se presentó denuncia de incumplimiento por continuación del agravamiento de las condiciones de detención ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de La Plata, Dra. Marengo. En febrero de 2011 se presentó un habeas corpus colectivo por el hacinamiento existente en el pabellón 22, ante el juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, quien hizo lugar y dispuso medidas urgentes.

Unidad 43 de González Catan: en febrero de 2011 se presentó una acción

de habeas corpus colectivo ante el juzgado de Garantías N° 4 de La Matanza, Dr. Banco, quien dispuso la prohibición de ingreso de nuevos detenidos por el hacinamiento existente y estableció un cupo.

Unidad 51 de Magdalena: se solicitó intervención en virtud del art. 25 del CPP ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata, Dr. Villafañe. Se pudo comprobar la presencia colchones en mal estado con mucha humedad, emanación de hollín y gases mientras funcionaba la calefacción, altos niveles de humedad en las celdas, sistema eléctrico precario en la celda 3 B de la planta alta, falta de separación de los inodoros en las celdas de SAC, la no entrega de elementos de limpieza, desmedida cantidad de requisas en diferentes momentos del día. Se solicitó asimismo la fijación de cupo, la implementación de un sistema que permita constatar la entrega de elementos de limpieza, la creación de salas de aislamiento anticrisis, se designe médicos de guardia para toda la semana, se garantice la atención de salud, como así también se cumplan los estándares de atención médica de la Resolución Ministerial N° 101/10, cumpliendo entre otros aspectos recorridas diarias a los pabellones, y se adecue la dieta en términos nutricionales y calóricos, y se garantice a las detenidas actividades recreativas y deportivas. El Juzgado, tras constatar lo denunciado por este Comité, ordenar las pericias solicitadas y pedir los informes correspondientes resolvió de manera favorable. Entre las medidas ordenadas ordenó medidas de seguimiento de salud, como control, seguimiento y tratamiento médico de diez detenidas y de mecanismos de acceso adecuados al sistema de salud.

Constatación de funcionarios judiciales

En el año 2010 nos informaron de 115 intervenciones de jueces del fuero penal en cárceles bonaerenses¹⁷⁷. Manteniendo la clasificación realizada de problemáticas constatadas por este Comité en cárceles inspeccionadas en el año 2010, detallaremos problemáticas constatadas por funcionarios judiciales en inspecciones institucionales, en cumplimiento de acordada 3118 SCJBA.

A) Régimen de vida

-Alimentación: fue relevada en inspecciones jurisdiccionales realizadas por jueces en las unidades 47, 17, 2, 49.

Unidad 47 de San Martín: en marco de la Inspección de la Cámara de San Martín en junio 2010 se constató faltante de comida, debiéndose complementar con alimentación de las familias. Unidad 17 de Urdampilleta: en el marco de la inspección, la Cámara de Apelaciones de Azul en junio 2010 informa faltante de arroz, regularización de entrega de carne y constatación de que en 5 meses no entregaron frutas. Unidad 49 de Junín: el Juzgado de Ejecución Junín, en octubre 2010, constata problemas de acceso a la alimentación.

-Provisión y acceso al agua potable: se informó la misma problemática en informes de inspecciones realizadas por funcionarios en Unidad 24, Unidad 15 pabellón 7,

177. Informes relevados en bases de datos de este Comité, en cumplimiento de acordada 3118 SCJBA.

Unidad 2 y Unidades del Complejo San Martín¹⁷⁸. En este último relevan caso particular de Nélica Caledoni quien por tomar 3 días agua no apta para consumo padeció un cuadro severo de gastroenteritis. Se informó que el servicio de agua envasada fue interrumpido por cambio de empresa proveedora, esto motivó la presentación del caso descrito generando como medida se ordene provisión de 5 litros diarios envasados para consumo personal e higiene a detenidas de la unidad 46.

-Higiene: ha sido informada por funcionarios respecto de las unidades 15 de Mar del Plata¹⁷⁹, 13 de Junín, pabellón 2¹⁸⁰, 1 de Olmos, pabellón 9, 35 de Magdalena pabellón 18¹⁸¹ y 24 de Florencio Varela, pabellón 3 en el cual relevan electricidad precaria y peligrosa con cables colgando. Asimismo se constataron cloacas tapadas en pabellones 3, 5, 6 y 8 con depósito del líquido en patios correspondientes.

-Problemas en acceso a la salud: se relevó esta problemática en informes de inspecciones institucionales a las unidades 1, 15 y 13.

Unidad 13 de Junín¹⁸²: en el marco de actuaciones por acción de habeas corpus presentado por la Defensora oficial a favor de personas detenidas en pabellón 9 tramitando como incidente N° 6509 donde describen problemas en prestación de servicios médicos del pabellón 9 y problemas edilicios. Asimismo en pabellón 10 en el cual se lleva adelante el programa de prevención conductas violentas se denunció la falta de personal específicos (psicólogos y psiquiatras). La Cámara de Apelaciones de Pergamino, a cargo del Dr. Morales y Dr. Annan, constata en pabellón 10 que no hay psiquiatra para llevar adelante tratamiento en programa especial de no violencia, se mantienen aislados 5 detenidos sin control médico específico.

Unidad 35 de Magdalena: sábados y domingo no tienen médico de guardia según constató en septiembre el Juzgado de Ejecución 1 Lomas de Zamora; deben ser atendidos en UP 28.

Unidad 24 de Florencio Varela: acción de habeas corpus presentada por CED (firma de 61 detenidos) ante TOC 4 La Plata declinando competencia ante Juzgado Ejecución 2 La Plata motivado por falta de atención medica por personal médico, falta de medicación en área de sanidad y falta de derivaciones por falta de medios para llevarlos al hospital zonal. Se rechaza y remite peticiones a cada juez original. También se constató que faltan médicos los días viernes, sábados y domingos¹⁸³.

-Acceso telefónico

Unidad 46 de San Martín¹⁸⁴: se encontraba sin líneas telefónicas desde el 11 mayo por un acto de vandalismo fuera de la unidad.

-Acceso a visitas familiares

Unidad 43 de González Catán¹⁸⁵: se constatan problemas en régimen de visitas

178. Informes de inspecciones: Defensoría General San Martín y acción de habeas corpus colectiva presentada en el año 2009 por Defensoría de Ejecución Penal departamental.

179. Informe Juez de Garantías 1 Mar del Plata febrero 2010.

180. Informe Juzgado Ejecución Junín julio 2010.

181. Informe Juzgado de ejecución 2 La Plata septiembre y diciembre 2010.

183. Informe elevado Juzgado de Ejecución departamental.

184. Informe rejuizado de Ejecución 2 Quilmes y jefe de despacho procuración penitenciaria del ministerio publico provincial de la unidad 24 noviembre 2010.

185. Informe de la Defensoría General de San Martín, año 2010.

familiares denominadas de encuentro, las cuales describen se realice los días lunes, martes y miércoles con duración de 2 horas en la franja horaria 8 a 18 hs siendo muy cortas considerando el viaje que deben recorrer la familias para acceder, las horas de madrugada en las que deben realizar la cola de espera. Asimismo describen obstáculos burocráticos para el acceso a las mismas ya que el SPB solicita entrega de certificado de concubinato, de ser así análisis de VIH, ultimo pap ginecológico lo cual según detenidos obstaculizan encuentros y no tienen sentido. En cuanto a visitas intimas o visitas higiénicas¹⁸⁶ refieren que son pocas y se llevan en condiciones poco higiénicas y no hay agua caliente en las 2 habitaciones destinadas a las mismas.

B) Condiciones edilicias

Unidad 35 de Magdalena¹⁸⁷: se clausuraron los pabellones 10 y 13. Para ordenar esta medida se realizó pericia técnica del arquitecto Daniel H. Negri de Asesoría Pericial La Plata:

...el incremento de población carcelaria ha desvirtuado la propuesta inicial de una población 624 reclusos en donde se consideraba el albergue de un recluso por celda, esto consecuentemente trae aparejado un verdadero hacinamiento, ya que se ha duplicado el alojamiento en planta baja ... por lo expuesto se pone de manifiesto la necesidad de volver a la capacidad original observándose el espíritu y los principios que manan de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas... los pabellones 10 y 13 muestran que la edificación no reúne las condiciones apropiadas a una población con las características de los internos allí alojados y consecuentemente el estado que presentan es el resultado de dichas falencias proyectuales, por lo que aconsejo la clausura de los mismos para dar lugar a las obras de reparación, haciendo hincapié en la necesidad de un proyecto integral que contemple el tipo de población.

Unidad 1 de Olmos¹⁸⁸: se constató agravamiento por problemas edilicios; en inspecciones jurisdiccionales se actuó en el marco de la solicitud del jefe de despacho de la unidad en los pabellones 5 y 9 de la unidad ordenando pericia del arquitecto de la Asesoría Pericial:

...el pabellón se distribuye en 4 celdas colectivas cada celda cuenta con 1 baño con inodoro y bache, el suministro de agua es imperativo, duchas esta anulado, condiciones son precarias. Se necesita: restauración de la estructura del hormigón, reparación de revoques y problemas de humedad tarea de pintura de muros y elementos metálicos restauración de rejas, ventanas y puertas reja, reposición de vidrios.

El dictamen pericial extractado motiva la clausura pabellón 9 y se ordena al Ministerio de Justicia que realice mejoras e informe sobre reformas periódicas.

Unidad 5 de Mercedes: en el pabellón 5.1 había 85 personas alojadas, las cañerías están colocadas sin revocar, los cables están al aire libre en contacto con humedad. Asimismo por deficiencias similares se dispuso que en el pabellón 8 unidad 13 se refaccionen los baños.

186. Informe de la Defensoría General de San Martín, año 2010.

187. Informe Juzgado Garantías 4 La Matanza abril 2010.

188. Informe Juzgado de Ejecución 2 La Plata junio 2010.

-Iluminación natural y artificial: se informó que en la Unidad 29 Melchor Romero y Unidad 15 Batán se releva esta problemática.

Unidad 29 de Melchor Romero: la Cámara de Apelaciones en lo Penal Sala 2 del Departamento Judicial San Isidro constató que en los 12 pabellones falta luz natural y artificial; detectó que 29 personas excedían el alojamiento de 72 horas permitidos para el régimen de tránsito que mantiene la unidad; y vinculó la falta de iluminación a la administración de aislamiento gravoso de la unidad, la cual se pudo visibilizar en acción de habeas corpus individual¹⁸⁹ que relevó exceso de aislamiento y agravamiento de las condiciones de detención en el anexo femenino de la unidad.

Unidad 15 de Batán: el Juzgado de Garantías 1 y Ejecución 1 constataron faltante generalizada de vidrios en ventanas durante el 2010.

Unidad 13 de Junín: se ordenó pericia. El arquitecto Daniel Prades constata falta de claroboyas para ingreso de luz natural.

-Problemática de roedores e insectos: fue constatado en Unidad 3, Unidad 36 y 45 vinculados a la deficiente recolección residuos¹⁹⁰.

-Recolección de residuos

Unidad 45 de Melchor Romero¹⁹¹: se debe regularizar la recolección de basura que genera insectos y roedores.

-Camas y colchones por sobrepoblación y hacinamiento

Unidad 39 de Ituzaingó: en visita institucional se relevó un cupo para 544 personas y 550¹⁹² alojadas; hay falta de camas y colchones considerando la diferencia de capacidad y cupo.

Unidad 43 de González Catán¹⁹³: el pabellón 2 aloja 29 internos y faltan muchos colchones: en la celda 5 hay 4 detenidos con un sólo colchón. En los pabellones 4 y 9 también faltan colchones. En pabellón 5 y 6 los detenidos firman actas para consentir dormir en el suelo porque no hay colchones.

Complejo San Martín: se constata falta de 15 colchones¹⁹⁴, se lo vincula a sobrepoblación: aloja 468 hombres con cupo para 366 hombres y 62 mujeres con cupo para 60 mujeres.

Unidad 48 de San Martín¹⁹⁵: se constató que faltaban, al momento de la inspección, 51 colchones.

Unidad 2 de Sierra Chica: se constató falta de colchones en la inspección de Cámara Departamental Azul en el mes de junio 2010, sin detallar cantidad.

189.Causa 4097/77 a favor de González Maria Natalia presentado por defensora oficial de Lomas de Zamora, Silvia Medina ante TOC 7 departamental.

190.Informe Juzgado de ejecución 2 San Isidro mayo- agosto 2010.

191.Informe ejecución 2 San Isidro.

192.Informe Juzgado de ejecución 2 San Martin.

193.Informe de Defensorías departamentales de San Martin.

194.Informe de Juzgado de Ejecución 2 San Martín, mayo 2010.

195.Informe TOC 5 San Martin mayo 2010.

Unidad 47 de San Martín¹⁹⁶: según informan duermen 21 detenidos en frazadas por falta de colchones.

Unidad 44 de Batán: informa Garantías 1 Mar del Plata, diciembre 2010, que faltan 9 colchones en pabellón c y 5 colchones en pabellón d.

-Red de incendios

Unidad 35 de Magdalena: en inspecciones institucionales constataron en el pabellón 18 faltantes de manguera, lo cual motivo la clausura en septiembre de 2010 por Juzgado de Ejecución 2 La Plata.

Unidad 28 de Magdalena: Juzgado de Ejecución 1 Lomas de Zamora constató que si se conecta la red de incendios a red central hace que no funcione el sistema, por lo cual es ineficiente

Unidad 24 de Florencio Varela: en inspección de octubre, la Defensoría Ejecución Penal Departamental de San Martín constató faltante de elementos contra incendios en el pabellón 5.

-Falta de vehículos de traslados

Unidad 49 de Junín: falta de vehículo para diligencias de urgencia y judiciales¹⁹⁷.

Unidad 45 de Melchor Romero¹⁹⁸: se informó que no hay ambulancia.

Unidad 37 de Barker: el Juzgado de Ejecución de Bahía Blanca constató rotura de ambulancia durante 3 semanas.

Unidad 39 de Ituzaingó: la ambulancia no está acondicionada para el uso, según informa TOC 7 de San Isidro en el mes de mayo.

196.Informe Juzgado de Ejecución 1 San Isidro, junio 2010.

197.Informe juzgado de ejecución 1 Junín, octubre 2010.

198.Informe de juzgado de ejecución 2 San Isidro, octubre 2010.

Madres con arresto domiciliario

Las mujeres embarazadas o con hijos menores de cinco años están expresamente consignadas dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva, a partir de la última reforma de la Ley 13943 (artículo 159) de diciembre de 2008.

La consecución de efectos de carácter humanitario y de desprisionización de mujeres y niños/as, inspiradores de esta reforma, aún no son percibidos por los operadores judiciales, por funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense, del Patronato de Liberados y, ni siquiera, por las propias mujeres detenidas. Continúa primando la utilización sistemática de la prisión preventiva por parte de los operadores judiciales y sigue aumentando la cantidad de mujeres (y de mujeres madres) detenidas en cárceles bonaerenses, fundamentalmente a partir de la desfederalización de los delitos relacionados con estupefacientes. Desde diciembre de 2005, casi se duplicó la cantidad de mujeres detenidas, constituyendo la principal causa de prisionización femenina en la Provincia¹⁹⁹. En este punto es necesario destacar que, según el análisis de resoluciones judiciales que conceden o rechazan el otorgamiento de esta medida morigeradora, hay una tendencia a la prisionización de la pobreza y a prácticas judiciales discriminatorias en el rechazo de morigerar las medidas a mujeres detenidas por delitos relacionados con estupefacientes, por coincidir el domicilio en el que cumplirían la morigeración con el del allanamiento²⁰⁰.

La Ley de Ejecución Penal provincial vigente es ambigua respecto a qué institución debe supervisar los arrestos domiciliarios. En los caso de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, la central de monitoreo está bajo la supervisión del Servicio Penitenciario Bonaerense. El Ejecutivo tiene una propuesta de modificación de la ley que establece que la supervisión debe estar a cargo de un cuerpo especial de trabajadores del Patronato de Liberados Bonaerense denominado agentes de prueba, y propone además una separación entre las tareas de control y las de tratamiento y asistencia²⁰¹.

Los recursos del Estado provincial destinados a las mujeres madres con arresto domiciliario son los únicos que pueden tramitar los/as profesionales en trabajo social del Patronato de Liberados. Estos recursos están acotados ya que el organismo participa con un porcentaje mínimo del presupuesto provincial, y adolece de insuficiente estructura edilicia y de personal. Esto redunda en que el organismo no cuenta

199.Ver Informe anual 2010 del Comité Contra la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria “Desfederalización en materia de estupefacientes: su impacto en la criminalización de las mujeres”, pág. 231.
200.Ídem, Medidas alternativas a la prisión de mujeres. Los alcances del Art. 159 de la Ley 13943, pág. 245.
201.Esta propuesta de reforma ha sido ampliamente debatida y cuestionada en los encuentros organizados por el Área de Investigación sobre Justicia y Cuestión Penal de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de La Plata, que convocó a trabajadores y profesionales del Patronato de Liberados, investigadores, organismos de derechos humanos, gremios, etc. quienes concluyeron, entre otras cosas, que “la modificación propuesta amplía la postura punitiva, remarcando el perfil represivo que vienen evidenciando las políticas públicas frente a los acontecimientos sociales relacionados con conflictos penales. Esto evidencia un preocupante desconocimiento de la complejidad de la problemática, por lo que las operatorias diseñadas amenazan con profundizar más aún la revictimización de los sectores más desprotegidos, profundizando el círculo vicioso que alimenta la espiral de la violencia social”.

con presupuesto suficiente como para brindar asistencia social y sanitaria al conjunto de la población bajo su órbita, llegando con programas y subsidios a menos del 15 % de la población. Además, los profesionales en trabajo social del organismo se resisten a incorporar la supervisión de los arrestos domiciliarios, debido a la carencia de recursos de la institución y al hecho que se encuentran desbordados por la cantidad de tutelados que cada trabajador/a social tiene a cargo, entre otras críticas. En el caso puntual de las personas con arresto domiciliario, hasta la fecha de edición de este informe no se operativiza ningún programa de asistencia. Sin embargo, en entrevistas de este Comité, funcionarios de esa institución comunicaron que ya está diseñado un programa específico de asistencia para madres con arresto domiciliario, que consistiría en un subsidio de hasta 5.000 pesos por año, que esperan se comience a implementar en el transcurso de 2011.

La desarticulación del Estado provincial impide una política estatal activa para revertir la situación desventajosa de la población vulnerable en conflicto con la ley penal, principalmente por condiciones de pobreza. Esta desarticulación es particularmente evidente para las madres con arresto domiciliario, y denota irresponsabilidad estatal.

El hogar como cárcel

El arresto domiciliario implica para las personas detenidas una serie de reglas de conducta a cumplir, so pena de revocarse la medida y volver a prisión. Estas reglas son permanecer en su domicilio y no cometer nuevos delitos, entre otras. Luego, no parece haber ninguna disposición estatal de recursos asistenciales y de tratamiento que no sean los escasos del Patronato de Liberados. Al establecer estas reglas de conducta que limitan la libertad ambulatoria, se da por descontado que estén resueltas las necesidades de supervivencia y reproducción familiares de los hogares donde se encuentran las personas con arresto domiciliario. Otro modo de decirlo: las condiciones de posibilidad del cumplimiento de la medida judicial se hallan implícitamente asignadas como responsabilidad de la persona en conflicto con la ley penal y su grupo familiar adulto. Este supuesto teórico o formal que subyace en la ley, se replica en la práctica judicial mediante la ausencia de políticas públicas destinadas a sanear los obstáculos que tienen las personas con bajos recursos socio-económicos para cumplir con una medida privativa de la libertad y garantizar su supervivencia, la reproducción familiar y del hogar.

Esta irresponsabilidad estatal refuerza mecanismos represivos de carácter clasista, ya que impone restricciones a la libertad ambulatoria pero no garantiza los recursos necesarios para adecuar el contexto vital familiar al sostenimiento de la medida judicial, perjudicando gravemente a las personas en condiciones de pobreza.

En el caso específico de las madres, el Estado provincial no puede desconocer que se halla instalado un proceso de feminización de la pobreza que es necesario revertir, y un crecimiento de los hogares que tienen a las mujeres como principales sino únicas proveedoras de recursos: hogares pobres, con mujeres jefas de familia a cargo de ancianos y niños/as. El Estado nacional ha dado respuestas en este

sentido a través de la Asignación Universal por Hijo y la reciente ampliación de esta asignación para mujeres embarazadas. En los casos de las mujeres entrevistadas, este subsidio constituía el único ingreso monetario.

Durante 2010 realizamos entrevistas a madres con arresto domiciliario. La irresponsabilidad del Estado en estos casos puede verse en la ausencia de dispositivos institucionales en lo referente a:

Trabajo

No... trabajar, bueno ella tiene la pensión de 7 hijos, bueno yo la asignación y con eso nos manejamos, no es nada...Por ahora eso. Nos alcanza lo justo y necesario para vivir, para respirar. (...) Un hombre me iba a dar un trabajo en una panadería. Qué pasa, que este hombre, viste que te citan, ponelo, yo le digo a mi defensor “conseguí un trabajo”, bueno, te dan una fecha equis (...) y me dio una fecha, y le digo “pero no me puede dejar correr mucho tiempo porque a veces la gente la necesita ahora la gente para trabajar”, eso es lo que yo le explico, viste cuando decís no te entienden, bueno, no te va a venir el trabajo a buscar a tu casa, me entendés? Que me den dos horas para salir a buscar trabajo o algo por el estilo y lo conseguís, ¿entendés? Pensar que yo tenía todo, tenía un trabajo, tenía dos trabajos, no estaba casi nunca con mis hijos, estaba trabajando. Trabajaba en una casita de fiestas, después trabajaba en un colegio privado, era portera. Y bueno, y tenías una vida, por ahí no estabas tanto con tus hijos pero no les hacías faltar nada, ¿entendés? Es algo normal que si no trabajás, y encima siendo madre soltera, es muy complicado (...) siempre trabajé y estar encerrada ya me está matando, trabajé toda mi vida y siempre te falta algo y me pongo mal, me pongo mal, me pongo a llorar, entre otras cosas, me afecta un montón, me afecta un montón. (G.)²⁰² Si yo voy a buscar un trabajo con arresto domiciliario el que me da el trabajo tiene que ir a firmar al juzgado y, decime, quién te va a dar trabajo sabiendo que estuve presa, con todas las cosas que están pasando, y más teniendo que ir a firmar a un juzgado. Nadie se va a tomar esa molestia, es más te sacan a patadas. Yo igual salí y trabajé en el negocio de mi comadre, trabajando ahí estuve un año y después cerró, y bueno, me quedé en la nada. (I.)²⁰³

Vivienda

La asistente del patronato viene, hablamos, charlamos, me dio un trabajito de ella, que pinta unos cuadros aparte de su trabajo, y entonces ella me trae unos cuadritos y me ayuda de ese lado, no es mucho pero a mí como que me saca un poquito de lo que vivo a veces y hago eso, a la vez para estar más tranquila porque si no... (...) los cuadritos yo los termino y los pongo en el sillón, a mí no me los tocan pero los días de lluvia a mí se me llueve toda la casa, se me llueve todo y se mojan, y que se te sequen, y que no los toquen, se me complicó

202. G. tiene un arresto domiciliario desde diciembre de 2008. Al momento de la entrevista tenía 26 años. Es madre soltera de 3 niños y vive con su madre, hijos y hermanos. Un hogar compuesto por mujeres adultas, niños y niñas.

203. I. tiene un arresto domiciliario desde 2007. Al momento de la entrevista tenía 24 años. Su pareja está preso por la misma causa que ella. Vive con sus tres hijos, su madre, su cuñada y sobrinos. Un hogar compuesto por mujeres adultas, niños y niñas.

totalmente le digo. Entonces bueno ahora cambiamos con otras cositas. (G.)

Al preguntar acerca de los requisitos para acceder al arresto domiciliario:

...Que no sea una casa húmeda, por el nene. Pero imagínate que yo tuve neumonía embarazada del nene y casi me muero. Se me cerró el pecho y me tuvieron que inyectar no sé cuántas veces corticoides, porque estaba muerta de la humedad que hay en la unidad. Me vine y casi me lo niegan por un pedacito de humedad que había acá. Esta casa se está viniendo abajo del río. Por un pedacito, un chiquito que había de humedad, igual estoy mucho mejor acá. No había posibilidad, no tenían excusa para decirme “te lo niego” porque estaba bien yo, tenía mi pieza, mis cosas, que me había comprado mi familia para que tenga. Y después me dijeron que para todo tenía que pedir permiso, que no me olvide que me lo habían dado por el nene, que si es por ellos que me dejaban todo el tiempo que tuviera que estar, que bueno... donde me enganchaban una sola vez afuera de mi casa, iba otra vez a la unidad. (I.)

Atención de la salud

Me dijeron que tenía... ¿cuándo fue? El año pasado fue que me enfermé mal, que no podía respirar, me había tomado los pulmones, no sé que más, bueno me habían hecho un montón de cosas ahí, y llegué... pero mal, no podía ni respirar (la madre: estuvo una semana, dos internada) Y te hacen esas cosas ¿viste? Como estuviste detenida ya te sacan esto, te sacan... ya te sacan de todos lados, viste (...) y ahí me dijeron que tenía diabetes. No, vos date cuenta para hacer una dieta de la diabetes tenés que comprar muchas cosas (...) no fui más porque tenía los viernes, para los pulmones solamente ¿eh? Y me tenían que hacer un coso porque tenía una úlcera, de chiquita tenía úlcera, y me tenían que hacer una endoscopia, que sé yo, y tampoco fui a hacérmelo ni nada por el estilo, no (...) porque tengo que pedir permiso y eso es difícil. Estoy pensando en los nenes, no tengo con quién dejarlos... es jodido en serio. Hablar con mi defensor, uno, pedir permiso. El permiso, que si es en el día, que cuándo es, esas cosas... perdés tiempo ahí. (G)

Atención psicológica

La madre de G. al respecto de la atención psicológica mencionó:

Y yo pedí, fui ahí donde está la asistente y pedí, cuando ella estuvo internada, salió y se quiso matar. Yo le dije que no, que eso no (...) por los nenes. Entonces yo le digo no, entonces yo fui, pregunté si le podían poner un psicólogo y me dijeron que sí pero nunca apareció. Yo sinceramente no duermo con una conciencia tranquila, porque estoy pensando todo el día en lo que pasó. Quiero dejar las cosas atrás pero todo eso lo voy a dejar atrás el día que aparezca el cuerpo de mi bebé y le den sepultura como se la tienen que dar. Ese día si voy a dejar todo atrás. Por culpa de todo eso yo a veces ni duermo, ni siquiera una asistencia psicológica por lo menos, si yo no quiero que me mediquen. (I)

Acceso a la justicia: los plazos procesales

Lo que quiero es que pase todo rápido, que pase todo lo que tiene que pasar pero rápido, porque ya me tiene ya mal otras cosas... ya quiero que me den la libertad o que me digan bueno, tenés de arresto tres años, pero ya te sacás un peso de encima, porque

es un peso que llevás que no lo podés descargar con nadie porque es tu peso, ¿me entendés? Que te digan tenés tres años de arresto o algo... tenés una mochila pesadísima, entendés, y no, no... llega un momento que me pongo a llorar mal porque no sé qué hacer, no sé qué hacer. No sé qué va a pasar, no quiero dejar a mis hijos, muchas cosas (G)

Respecto al tiempo que lleva con prisión preventiva, más de 2 años y medio:

Está bien, yo estoy acá y le agradezco al tribunal y al fiscal el beneficio que me dieron, pero a la vez me da una bronca estar así... me da una bronca, una impotencia, porque no podés hacer nada. Yo entiendo que yo me mandé las cagadas, pero ellos no me están entendiendo a mí, no entienden mis necesidades. Ellos se acuestan tranquilos y duermen tranquilos. (I).

La defensa

El caso de G. fue de flagrancia. En el extorsivo proceso de flagrancia el único acto de defensa posible es la declaración del imputado y el ofrecimiento de pruebas por parte de la defensa: informes socio-ambientales en el trabajo y en el barrio de la imputada, por ejemplo, donde G. gozaba de muy buen concepto. La defensa no promovió la declaración de G. ni tampoco realizó presentación de pruebas. Eso significa que hubo una inexistencia total de la defensa. Dice G:

...con el defensor ya mala onda de entrada, yo soy primaria, no entiendo nada, no sé nada entonces no sé... ¿qué querés que te diga? Entonces bueno (...) te ponés a pensar, cómo puede decirte que tenés 8 años así... nada, vos cuando entrás no sabés nada, una persona que nunca estuvo, y que te digan vas a estar 8 años presa imagínate, ¿qué vas a decir? No sabés qué decir, como yo digo: no sé que decirte, hacé lo que vos quieras...no digo nada, no sé nada, porque es la realidad, no sé nada. Pero está bien, yo lo estoy pagando, no es que... ya está, ya lo estoy pagando, ya está. (...) No, no, yo ya con mi defensor ni hablo, ya te digo, lo llamo y no me contesta, no lo llamo, no nada. Cuando me llegó este papel que me llegó del juicio, yo intento comunicarme con él, acerarme a él para que él me explique, porque yo no entiendo viste, que él me explique, entonces lo llamé todo un mes entero y nada. Bueno, viene mi asistente y le dije ¿no me podés hacer un favor? Sí, me dice. ¿No podés llamar a mi defensor? Porque a mí no me atiende, le digo, me llegó este papel, que sé yo que sé cuánto. Bueno, me dice, ¿no me podrías sacar una fotocopia? Sí, le digo. Cuando viene me dice ¿vos sabés que me pasa lo mismo que a vos? Lo llamo, lo llamo y no me atiende.

Aquí interviene la madre de G.:

Yo tuve muchas agarradas con él. La última agarrada que tuve cuando él me dijo que ella no iba a salir, estaba la nena conmigo, y me dijo: señora qué quiere que haga, tírese de la escalera y mátese, me dijo. Eso me dijo él, y tengo testigos. Entonces le digo: antes de tirarme yo por la escalera para matarme lo tiro a usted también y nos matamos los tres juntos. Le digo: ¿no se da cuenta que está la nena? De ahí la nena se vino abajo en el colegio, porque yo le decía a la nena que ella estaba trabajando adentro, que ella no estaba detenida. (G).

Educación

Pero si tengo que esperar una autorización para ir a la escuela tengo que esperar dos años, ya me voy a jubilar cuando me den el permiso. Si tengo 24 años y ya tendría que haber terminado cuánto hace. (I).

A modo de resumen

Los casos de mujeres con arrestos domiciliarios a los que tuvimos acceso, el de G., el de I. y el caso de Amparo Manes²⁰⁴ muestran una política estatal de vulneración de derechos, tanto de las mujeres en conflicto con la ley penal que se encuentran detenidas en sus domicilios, como de sus hijos y el grupo familiar conviviente. Todas tuvieron problemas de depresión e intentos de suicidio, y ninguna recibió ni recibe tratamiento psicológico por parte del Estado. Todas estuvieron embarazadas mientras permanecieron detenidas en comisarías de la mujer y/o unidades penitenciarias, y dos de ellas (G. e I.) perdieron embarazos estando detenidas. Amparo Manes no perdió el embarazo de milagro, ya que fue sometida a malos tratos, golpes y traslados constantes durante su detención. I., luego de perder un embarazo muy avanzado, quedó nuevamente embarazada y fue madre estando detenida: su bebé tiene problemas de salud debido a las deficientes condiciones de detención. Amparo e I. tampoco recibieron tratamiento por adicciones.

Las mujeres con arresto domiciliario tienen prohibida la libertad ambulatoria y temen volver a prisión. No realizan controles médicos ni nadie envía un médico a domicilio. No son promovidas para ningún empleo. No reciben ninguna capacitación en oficios. No son promovidas para estudiar, finalizar la escuela primaria o secundaria. No reciben asistencia psicológica. Deben quedarse en sus casas pasivamente esperando a que la justicia resuelva mientras sus vidas se vienen abajo: la casa se llueve, falta comida, vestimenta, dinero para medicamentos, para útiles escolares. Para las mujeres con arresto domiciliario en condiciones de pobreza (que constituyen la enorme mayoría) proyectar una vida integrada a la sociedad que las contenga a ellas y a sus hijos es un imposible. El Estado provincial les niega esa posibilidad y sólo cumple con las medidas de control y seguridad.

204.El caso de Amparo Manes: ver en casos de muertes en este mismo informe.

CAPÍTULO II
Políticas de seguridad

Introducción

Las viejas políticas actuales

En estos últimos años la provincia de Buenos Aires ha quedado anclada en el viejo paradigma de seguridad pública. Más allá del cambio de nombres de los funcionarios o denominaciones que dan a sus teorías, el modelo es el mismo con muy pocas modificaciones.

El núcleo de ideas y prácticas de este viejo paradigma volvió a expresarse con fuerza en el año 2010 y continúa haciéndolo en lo que va del presente.

Describirlo es analizarlo como parte de los problemas a resolver en busca del mejoramiento de la seguridad pública y comunitaria y ante el desafío de vivir en un país con menos delito y violencia. Algunos de sus ejes principales son:

1. Expansión de la seguridad como política principal o totalizadora del Estado en desmedro de otras políticas públicas, proponiendo que los efectos de los conflictos sociales que la desigualdad y la pobreza generan se solucionen por vía del sistema penal. Coherente con ciertas tendencias regresivas en el mundo, trata de apoyarse en un concepto desde donde la “seguridad” penetra en todas las políticas, incluso las somete y disciplina bajo su hegemonía. Así pregona la utilización de recursos sociales para enfrentar la inseguridad, olvidando y negando que las políticas sociales vienen a atender derechos vulnerados. Como sombra de estas posiciones contribuye a la construcción del “otro” delincuente como aquel no incluido, desarrollando un enfoque clasista y discriminador del que hablaremos más adelante. Un ejemplo que demuestra esta tendencia es la implementación en la provincia de Buenos Aires de las patrullas juveniles, decidiendo que la conflictividad social de niños y adolescentes sea resuelta centralmente por policías y no por operadores de otras áreas como el Ministerio de Desarrollo Social. De este modo se profundiza la solución represiva de los problemas sociales; donde hay una necesidad no habrá un derecho sino un patrullero. La elección de esta política, tal como veremos en el presente capítulo, sigue generando mayor violencia policial.

2. Reducción de la seguridad pública a las políticas policiales y penales, perdiendo de vista la multicausalidad del delito y la necesidad de que el Estado actúe en común para reducir la violencia y el delito. Esto se acompaña con la inflación de los códigos procesales y penales. Y en una operación de pinza sobre la sociedad, que sin contar hasta ahora con un contradiscurso legitimado y propuestas alternativas, reclama hacer algo urgente, los responsables de esa situación ofrecen profundizar el viejo paradigma. Llaman nuevamente a endurecer leyes, a dar más poder a la policía. Entre la demagogia punitiva y el oportunismo político han hecho un daño enorme, reforzando la ineficacia, el autogobierno policial y la violencia. Esta tendencia se ha constituido en el principal escollo para desarrollar políticas públicas de

seguridad que incluyan la reestructuración de las fuerzas policiales con un sentido democrático y respetuoso del estado de derecho.

3. Utilización de la policía bonaerense como control social sobre los segmentos más empobrecidos y jóvenes de la sociedad. Esta concepción ideológica de la seguridad se combina en la práctica con la intención de segmentos policiales de dirigir el territorio sobre la base del chantaje a los sectores vulnerables, particularmente los más jóvenes. Las denuncias sobre reclutamiento por parte de policías de pibes para robar existen hace años y sin embargo las autoridades lo reducen al problema de un policía como caso aislado (la manzana podrida de la institución). De este modo las causas estructurales se mantienen y este tipo de prácticas se repiten una y otra vez¹. Entre otras cosas basado en la extorsión del personal policial sobre los pibes bajo la amenaza del riesgo en el que pondrían su vida y la de su familia si los denunciaran.

El gatillo fácil, los fusilamientos de José León Suárez, Baradero, Mar del Plata, San Miguel y tantos otros sucedidos en los últimos meses, encuentran su explicación en esta concepción y prácticas. Ante tanta evidencia, lamentablemente el Ministro de Justicia y Seguridad no promueve una reforma estructural y profunda para terminar con la masacre de pibes. Y penosamente vimos que cuando la policía intentó construir una red de impunidad y protección ante los hechos aberrantes en José León Suárez, el Ministro Casal se convirtió en el vocero de la versión policial. Esta práctica, tal como lo desarrollamos en informes anteriores, ha sido una constante del Ejecutivo provincial; solo a modo de ejemplo cabe citar lo ocurrido en el caso Pomar cuando el por entonces Ministro de Seguridad Carlos Stornelli defendió el accionar policial y luego, ante la evidencia de los hechos, tuvo que intervenir desplazando a los policías involucrados.

Por supuesto que hay responsabilidades penales de quienes disparan, de quienes dan las órdenes de disparar y también de quienes pudiendo prevenir, dejan que suceda. La responsabilidad se extiende al viejo paradigma y los ideólogos de la demagogia punitiva. Los policías actuales están formados en la idea de que hay un “otro” arquetípico del sospechoso: morocho, joven, quizás desocupado, que no sólo puede ser un delincuente de por sí, sino que tiene menos derechos que el resto. Por eso disparan a mansalva, por eso golpean en las calles y en los calabozos. Incluso le expropián el propio derecho a la vida, confiados en que no tienen voz, en que su grito no se escuchará ni en la sociedad ni en los tribunales.

Confluye esta formación con los elementos propios de una matriz autoritaria y militarizada que es en gran parte una herencia de la dictadura. Y con la doctrina belicista respecto de la seguridad interna que propone perseguir al delincuente como un enemigo y sustraer la persecución del delito de las reglas del estado de derecho para colocarlo en las normas de la guerra. De esta

1. Ver Informe Comité Contra la Tortura 2010, págs. 269 y ss.

manera la muerte se asume como un resultado normal y el uso de la fuerza letal se transforma en una práctica que se banaliza.

De esta forma se afianza cada vez más la inmensa deuda de la democracia en la transformación de sus fuerzas de seguridad.

4. Delegación de las políticas públicas de seguridad en la policía, aceptando que es un poder dentro del poder y manteniendo una relación de negociación con una corporación armada y militarizada. En este sentido no sólo se promueve la centralización del mando en un jefe policial, sino que se policializa la órbita ministerial, unificando las carteras de justicia y seguridad, delegando el control de esta última en manos policiales.

Salvo las etapas de los intentos reformistas, los distintos gobiernos democráticos aceptaron esta delegación como condición de su gobernabilidad. Creían saciar así a la vieja corporación policial, cuando en realidad compartían negocios sucios y permitían las recaudaciones ilegales. Pero ante el crecimiento del reclamo social de justicia para terminar con la impunidad, en especial ante hechos gravísimos, la corporación sabía que había que actuar acorde con los intereses oportunistas de la política. Así se pregonó en todos los pueblos de la provincia que el problema eran las leyes, los derechos humanos, los garantistas, los que les atan las manos. Ante las crisis provocadas por el viejo paradigma autoritario y punitivo, se propuso y se propone como solución falsa ante la opinión pública la profundización de este modelo, afianzando aun más el autogobierno policial y su accionar ilegal y arbitrario. Todo esto, sumado a la irracionalidad en las reformas legislativas, ha generado el debilitamiento del sistema democrático y una notoria ineficiencia en la reducción del delito y la violencia.

5. El autogobierno policial desarrolla una corporación desprofesionalizada, con presión administrativa arbitraria desde la cúpula para disciplinar a la fuerza y lograr lealtades incluso vulnerando las leyes. Las depuraciones del personal jerárquico de la fuerza policial en los últimos meses se debieron más al refuerzo de las lealtades al jefe policial que a la mejora institucional de la fuerza a través del despido de comisarios sospechados.

La contrarreforma policial destinada a dismantelar el proceso que había liderado León Arslanian tuvo como uno de sus ejes la centralización del mando, recuperando así la idea de un jefe policial único y su estado mayor, dejando atrás la descentralización limitada que se había conseguido creando diversas policías. Esta contrarreforma se coronó despojando de todo poder a las estructuras civiles del ministerio, reforzando así la idea de que las facultades disciplinarias se encontraban en la cúpula policial. De este modo se debilitó el control civil de la fuerza a la vez que se fortaleció el mecanismo de lealtades para permanecer y “avanzar” en la corporación policial. Nuevamente el mensaje fue claro: los intentos reformistas son pasajeros y el poder permanente –más allá de nombres propios– está en la cúpula policial.

En síntesis: el autogobierno de la fuerza policial es contrario a la idea de una

institución de características democráticas. Esto se torna aun más grave cuando se permite perfeccionar el circuito de recaudaciones ilegales, los lazos de lealtad con los poderes políticos locales y las zonas grises de connivencia con el delito.

6. La saturación de fuerzas y los esquemas de ocupación territorial como principal teoría y práctica de la prevención y represión del delito. Tal como dijéramos en informes anteriores se han incrementado los llamados operativos de saturación policial. Lo que en la práctica significa, entre otros métodos, el retorno de las razzias policiales. Práctica ilegal que genera amplios márgenes de discrecionalidad en la intervención policial ya que bajo la apariencia de una medida rápida y eficaz esconde el esquema de una sociedad militarizada, un gran hermano de la vigilancia, la utopía negra según la cual sólo es posible vivir en pacífica convivencia mediante el control. Lo que en una fuerza altamente sospechada como es la bonaerense se traduce en más poder para regular el delito, para presionar sobre los jóvenes empobrecidos², para desarrollar los márgenes de impunidad que ya tiene.

Este modelo apunta a privilegiar la flagrancia sobre la investigación seria y científica. Su sentido de prevención por presencia (hecho reclamado por la sociedad) sólo es una solución en apariencia, ya que plantea que sólo es posible vivir en pacífica convivencia entre los hombres si hay un control absoluto desde el ojo estatal.³

Si bien los datos sobre violencia y delito son clave para el diseño de políticas públicas, el estado provincial no los releva o lo hace de manera parcial e ineficiente. En informes anteriores hemos destacado que el propio Ministerio de Seguridad no contabiliza las detenciones por averiguación de identidad, con lo cual no puede evaluar el impacto de su aplicación. De tal modo es dable concluir que la pretendida eficiencia de las políticas de saturación está fundada en la autoproclamación de las autoridades y no en datos estadísticos certeros.

La falta de información para el desarrollo de estrategias de intervención consolida la idea de que la calle es de la policía y que la única información válida es la que se procesa desde esa capacidad de dominio del territorio.

7. Mientras a nivel nacional se avanza en políticas sociales que aun siendo insuficientes ponen el acento en la integración y en avanzar hacia una ciudadanía plena, las políticas de seguridad pública de la provincia son discriminatorias. Trabajan sobre la idea de promover el miedo al “otro”, enfocando hacia él las políticas criminales. En este país donde todavía seguimos trabajando para desarmar el neoliberalismo de los años 90, está claro que ese otro al cual hay que temerle es joven, empobrecido, morocho, argentino o inmigrante de

2 El dominio territorial se diversifica según las zonas; así se percibe un importante accionar contra los pibes empobrecidos cuando se acercan al centro de las ciudades (hostigamiento, expulsión de esos barrios, detenciones). La intención es limitarles la circulación a los barrios periféricos, que no sean visibles en los lugares públicos de las clases medias altas o en los ámbitos institucionales.

3 Esta versión posmoderna del panóptico se ha transformado en un gran negocio para las empresas que lucran con la inseguridad. A la gestión de las empresas de “seguridad” privadas se suma la venta por cifras millonarias de elementos tecnológicos a municipios del Gran Buenos Aires.

países limítrofes. En tiempos del auge del neoliberalismo y aun durante su derrumbe, con las secuelas dejadas por la desocupación, la exclusión, la pobreza y la miseria, estas teorías xenófobas, discriminatorias e hiperclasistas tuvieron en nuestra sociedad mucha más cabida que antes. Las modificaciones sociales y económicas que ha vivido la Argentina desde el 2001 hasta ahora permiten otras condiciones para enfrentar estas posiciones. Sin embargo, la falta de transformación profunda del sistema público de seguridad no permite erradicar estas ideas de las fuerzas de seguridad y lamentablemente todavía se presentan también en muchos actores del sistema judicial.

8. El viejo paradigma es un lastre incompatible con la idea de un país para todos. Está más ligado a las policías y fuerzas de seguridad del orden autoritario que pregonan algunos candidatos políticos, que a las necesidades actuales de prevención, persecución, investigación y sanción del delito. En este sentido, las ideas que se van abriendo paso contra los modelos autoritarios represivos son las que sostienen que los conflictos sociales necesitan de soluciones políticas y sociales. Que la represión sólo trata de castigar a los que reclaman por derechos vulnerados y consolida las injusticias a la vez que genera otras nuevas. Sin embargo se han incrementado las represiones policiales frente a manifestaciones pacíficas de vecinos. Reiteradas veces se ha reprimido salvajemente a los vecinos de Vicente López que se manifestaban contra lo que entienden es un daño al ecosistema. O la represión a vecinos de Berazategui mientras se encontraban acampando en rechazo a la instalación de la subestación eléctrica Rigolleau.

No reprimir la protesta social es una clave del estado democrático, no constituye de por sí una política de seguridad. Pero que se vulnere ese principio básico en la provincia no sólo es un alerta, sino que expresa la colisión entre visiones antagónicas sobre el estado de derecho y la participación popular como constructora de la democracia.

Las recientes modificaciones hacia una seguridad democrática que la Ministra Nilda Garré ha impulsado despertaron nuevamente las usinas que sostienen la imposibilidad de transformar el sistema público de seguridad. Que más allá de sus buenas intenciones sólo logrará que se desestabilice el proceso, que se agravará la situación de los ciudadanos, que crecerá la violencia. Sin embargo, la experiencia indica justamente lo contrario. El viejo paradigma todavía hegemónico, sumado a las policías corruptas que protege, son los que generan ingobernabilidad, reproducen la violencia, son ineficaces a la hora de garantizar la seguridad de los vecinos y, además, regulan o son parte del delito.

Incluso desde los centros de poder, en especial desde los Estados Unidos, se ven estas policías corruptas como aliados en la posibilidad de desestabilizar los procesos democráticos populares que se viven en la región. Demasiadas experiencias recientes para negar tanta evidencia de la peligrosidad que significa no avanzar en una transformación democrática.

Hay otro camino: el Acuerdo para una Seguridad Democrática (ASD).

El Acuerdo para una Seguridad Democrática

La transformación de la seguridad pública es tarea de toda una etapa y necesita de una confluencia social y política amplia. El nacimiento del ASD va en ese sentido. Por un lado impugna las políticas de demagogia punitiva, el debilitamiento de las garantías constitucionales, el encarcelamiento masivo basado en la utilización de la prisión preventiva, el autogobierno policial y, por otro, propone un nuevo paradigma democrático de la seguridad.

La novedad es la articulación en un cuerpo de ideas común, plural y diverso entre quienes desde las fuerzas políticas, universidades, organizaciones de derechos humanos y sociales sostenemos la necesidad de políticas públicas de seguridad basadas en un umbral compartido de valores y principio sobre cómo lograr menos violencia y delito. El dato relevante es que no sólo se plantea un cuestionamiento ante las políticas autoritarias de seguridad sino que muestra y demuestra su ineficacia en la prevención y persecución de los delitos. Cuando fundamos el ASD sosteníamos que la manera eficaz de avanzar sobre el problema implica operar sobre las causas del delito y las redes de criminalidad con miras a reducir la violencia en todas sus formas. Una concepción integral de la seguridad implica tanto la prevención de la violencia física como la garantía de condiciones de vida dignas para toda la población. Esto requiere estrategias de abordaje integral que articulen las políticas de seguridad con otras políticas públicas y complementen las acciones del sistema penal con intervenciones de todas las áreas del Estado.

Bajo estas premisas el ASD se refirió a la situación de la provincia de Buenos Aires en reiteradas ocasiones. Lamentablemente, el gobierno de la provincia, en lugar de entablar un diálogo transformador con sus componentes intentó ignorar que la mayoría de las fuerzas políticas provinciales, las universidades, los expertos en la materia, las organizaciones de derechos humanos y sociales, reclamaban un cambio de rumbo. Y para evitar discutir el diagnóstico y las propuestas intentó partidizar -como si la exigencia de cambio procediera de una lógica electoral- para que perdiera legitimidad el reclamo articulado de una amplísima representación social.

La Comisión Provincial por la Memoria (CPM) seguirá trabajando para ampliar y profundizar el ASD. Entiende que debe extenderse el debate al cuerpo social, expresarse en cada municipio, en las universidades, en los programas partidarios, en la CGT y la CTA, en las instituciones y organizaciones libres del pueblo. Ir generando las condiciones de una reforma integral y profunda de la seguridad provincial. Y que ello depende de la amplitud del acuerdo, de su capacidad de ir creando premisas para el cambio.

En el marco de sus consensos e ideas, la CPM propone un camino de transformación en la provincia para esa reforma con la mira puesta en mejorar la seguridad, la justicia y la vigencia de los derechos humanos. Somos conscientes de que estas ideas son integrantes de una propuesta mayor de transformación a favor de una mejor distribución de la riqueza, del trabajo y la educación para todos, de superar las desigualdades tan profundas que nos dejó el neoliberalismo.

Propuestas de la Comisión por la Memoria

La Comisión por la Memoria plantea una serie de propuestas sobre la seguridad en la provincia de Buenos Aires:

1. Recuperación del gobierno civil de las políticas de seguridad provincial
2. Creación de un Ministerio de Seguridad
3. Descentralización y reestructuración de la policía. Desarrollo de las policías regionales o comunales
4. Control civil de la gestión de seguridad. Recuperación de la autonomía de asuntos internos de la estructura policial en todos sus niveles.
5. Participación ciudadana, adecuando la experiencia realizada con los foros de seguridad para evitar su cooptación por los comisarios o el poder político local.
6. Creación por ley de la Policía Judicial, dependiente del poder judicial, cuyo objetivo principal es la investigación penal a las órdenes de los fiscales generales, terminando con la policialización de las investigaciones judiciales, el armado de causas y la impunidad.
7. Creación por ley de un Observatorio de Violencia y Delito, como organismo autónomo destinado a la reunión, análisis y validación de la información de la violencia y el delito en el territorio provincial con la finalidad de asistir a la toma de decisiones hacia estrategias preventivas para la seguridad ciudadana y la política criminal y social.
8. Organización de las policías destinadas principalmente a la persecución y desbaratamiento de las redes delictivas complejas.

El informe anual 2011

Integrando los conceptos arriba mencionados, este informe desarrolla diferentes aspectos de las políticas de seguridad. Son analizados casos de torturas y muertes en comisarías o a manos de la policía bonaerense y de víctimas del hostigamiento permanente y la arbitrariedad policial. No se representan la totalidad de los casos, sino que se presentan ejemplos de un sistema que se disemina con patrones comunes en todo el territorio provincial. Este accionar se construye y efectiviza mediante dos herramientas formidables de la policía para el control territorial: la detención por averiguación de identidad y el código contravencional; ambas se analizan en este informe desde la relación que tienen con el delito. Se indaga también en el accionar policial hacia los grupos más vulnerables como la población trans; se analizan los casos de desaparición de personas y la impunidad como patrón en estos episodios; el desalojo compulsivo de un barrio lindero a un country, donde los jueces que intervienen defienden sus intereses personales. Por último se describen las permanentes y aberrantes condiciones de detención que siguen padeciendo los más de dos mil detenidos que son alojados en comisarías de la provincia.

La policía judicial y su inclusión en la justicia

Por Antonio Cortina*

Corría el año 1994. La Convención Reformadora (o Constituyente) convocada para enmendar la Constitución de nuestra Provincia se aprestaba a tratar el párrafo del nuevo artículo 166 de la Constitución, consensuado por todos los bloques de convencionales, que aludía a la creación por ley de la Policía Judicial “dependiente de la Suprema Corte de Justicia”. Sonó el teléfono de línea ubicado a la izquierda del Presidente del cuerpo, Mércuri, quien lo atendió sin hesitar. La conversación fue breve y al colgar, Mércuri hizo señas al titular del bloque justicialista, quien se acercó al estrado y tras corto intercambio verbal retornó a su asiento y mocionó un cuarto intermedio. Los convencionales de las dos primeras minorías opositoras saltaron de sus sillas protestando bajo sospecha de una maniobra duhaldista, pero la moción prosperó. Todos ellos salieron convencidos de que el telefonazo anunciaba una maniobra del justicialismo, cuyo objetivo se hizo explícito cuando se reinició la sesión, porque del texto antes consensuado sólo desapareció la frase entrecomillada más arriba. La Policía Judicial, tan deseada por quienes bregamos y luchamos porque el Poder Judicial realice su independencia mediante la asunción de las facultades que le son propias, como es el conocimiento de la verdad real por sus propios medios para hacer justicia en la materia penal, había sufrido un rudo golpe, al privársela de una inserción clara en el sistema judicial y más a merced de los otros poderes, hasta entonces renuentes por completo a crear la nueva institución. Pero el dato más significativo de la anécdota, que justifica que lo recordemos ahora, vino a saberse a partir de que ya al aprobarse aquel cuarto intermedio corrió la versión, luego confirmada por múltiples testigos, de que quien había llamado a Mércuri fue nada menos que el Jefe de la llamada “Maldita Policía”, el hombre de máxima confianza de Duhalde, Comisario Klodzyck, capo del organismo más interesado en que la Policía Judicial nunca existiera o tuviera capacidad para arruinarle el negocio o quitarle la garantía de impunidad y de poder político y social, que devienen del manejo de la investigación penal. A Klodzyck le tocó ser vocero ocasional de una entente político-policial cuya antigüedad se pierde en el tiempo y que se sigue expresando en el presente, no sólo en nuestra Provincia, donde pasaron gobiernos y reformas legales muy costosas de todo tipo, sin que la policía dependiente del poder político haya perdido gravitación real, capacidad negocial y de auto impunidad a causa de su administración de la investigación criminal llamada, para mayor escarnio del principio de separación de los poderes constitucionales, “Policía en Función Judicial” en la ley procesal y en otras conexas.

Precisamente, esa reforma procesal, datada en 1997, aprovechó la calidad de mostrenca no reclamada, a la que quedó reducida la Policía Judicial en la reforma constitucional ya aludida. Se la asignó claramente a una de las partes del proceso, el Ministerio Fiscal, en desmedro de la defensa oficial, del equilibrio de las partes y del derecho de defensa, como suplente pobre de la “Policía en Función Judicial”, mediante un mero y relegado capítulo de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que coarta un desarrollo integral del órgano introducido en el artículo 166 de la Constitución. Corridos trece años, podemos ver el resultado de ese inconstitucional reparto de roles y de recursos comparando el enorme desarrollo de los entes policiales que funcionan como si fueran judiciales frente a la escuálida estructura al mando de la Procuración General.

En ocasión de gestarse importantes movimientos por una verdadera seguridad democrática donde no puede soslayarse la inconstitucionalidad e inconveniencia de privar al Poder Judicial de su propio órgano especializado para asumir el monopolio de la investigación penal, repitiendo la amarga y eterna experiencia de tolerar la invasión de funciones por el Poder Ejecutivo, es saludable que en la Provincia se promueva la iniciativa de destinar una ley especial para regular los grandes trazos de una Policía Judicial distinta, democrática, capacitada técnica, humana y estructuralmente, claramente insertada y desarrollada en el Poder Judicial a partir del objetivo de colaborar en la investigación y juzgamiento penal apegados a la real y reconocida imparcialidad y al principio de la verdad real, con absoluto respeto del principio de inocencia, del derecho de justicia de imputados y víctimas y de los demás derechos humanos en juego.

Cualquier proyecto deberá satisfacer esos parámetros, y no debiera sancionarse sin dar ocasión a la más amplia participación ciudadana, en especial de los sectores de larga trayectoria democrática y preocupación constante respecto de la justicia.

*Antonio Cortina es Congresal y asesor legal de la Asociación Judicial Bonaerense

Torturas, ejecuciones y muertes a manos de la policía bonaerense

Como venimos denunciando en los informes anteriores⁴ la policía bonaerense protagoniza gran cantidad de hechos de torturas, ejecuciones y muertes, generados por acción u omisión. No son hechos aislados sino problemas estructurales que no se resuelven con el paso del tiempo sino que son producto de los factores enunciados en la Introducción del presente capítulo. Habitualmente estos casos quedan impunes en virtud de la decisión institucional de fiscales y jueces de no investigarlos.

En muchos de estos casos aparecen patrones comunes que dan cuenta de la connivencia en el accionar de fiscales y policías o como mínimo de un desempeño negligente:

- Un médico de policía realiza la primera autopsia y omite corroborar diversas lesiones, dictaminando “suicidios” u omitiendo elementos claves que involucrarían a sus pares policías.

- Hay alteración de la escena del crimen y adulteración o robo de elementos de prueba.

- Las diligencias en el marco de la investigación penal son en principio llevadas a cabo por agentes de la misma fuerza policial⁵.

- Los fiscales intervinientes no actúan conforme lo establece la normativa vigente para estos casos; no ordenan medidas urgentes de secuestro de libros u otros elementos o no se presentan en la escena del crimen.

- No se investigan las omisiones funcionales o el incumplimiento de los deberes de funcionario público. Pareciera que no se registra el deber de cuidado que posee la policía sobre la persona detenida a su cargo.

- No se vislumbra la existencia de protocolos de actuación-investigación ante los casos de muertes o ejecuciones policiales.

- Existe un notorio desinterés fiscal en indagar hechos dudosos, por ejemplo suicidios materialmente imposibles de consumarse⁶.

- Se perciben importantes déficits de capacitación y formación en temas de torturas y muertes bajo custodia así como también de los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional. Un ejemplo lo constituye la omisión de investigar las denuncias de torturas; hecho que viola flagrantemente el artículo 12 de la Convención contra la Tortura⁷.

⁴ Informe 2006-2007, Informe de la crueldad III, pág. 57. Informe anual 2009, Sistema de la Crueldad IV, pág. 432. Informe anual 2010, pág. 347.

⁵ Resolución 1390 de Procuración. Establece que estas medidas investigativas deben ser llevadas a cabo por personal jerárquico de la UFI.

⁶ Ver el caso de Pena o el de Gabriel Blanco denunciado en el informe Anual 2006-2007 del CCT, El Sistema de la Crueldad III, pág. 56.

⁷ El Artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que “Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial”.

Torturas padecidas por Víctor Emanuel Gandía

Emanuel había sido víctima de hostigamientos en la explanada del Teatro Argentino en marzo y abril de 2010, pero la situación más grave que vivió en La Plata fue una feroz golpiza mientras dormía en un banco de la Plaza San Martín, ubicada en el centro de la ciudad⁸.

Gandía viaja por las ciudades del país trabajando como artista callejero, limpiando vidrios de automóviles y en labores ocasionales tipo *changas*. Como otros artistas callejeros, vendedores ambulantes, vagabundos, es sometido a relaciones enmarcadas en el maltrato, la violencia, la extorsión y la imposición de pautas propias de moralidad de la policía⁹, donde se reprimen conductas no delictivas. Aquí se enmarca la denuncia por “torturas y malos tratos y/o instigación a cometer delitos”¹⁰ que Gandía interpuso.

El 27 de junio de 2010 a la mañana Emanuel estaba recostado en un banco de la plaza San Martín cuando dos policías, uno de civil y otro de uniforme, lo rodearon y lo increparon, obligándolo con insultos a que se marchara del lugar y que no circulara más por la plaza, amenazándolo: “acá no se puede dormir la concha de tu madre”. Gandía exigió que lo trataran con respeto y el policía de civil le dio una cachetada en su rostro; en tanto el otro policía le propinó un golpe de puño que lo hizo caer. En el piso fue golpeado durante 10 minutos con patadas, rodillazos y puñetazos que le causaron importantes lesiones en su rostro, en el pecho y en la espalda, al punto que le hicieron sangrar el ojo. Emanuel se acurrucó en el piso para sufrir menos los golpes. Sin embargo, el saldo de la golpiza fue una muela rota,

hematoma de color azul violáceo en zona supra e infra ocular que abarca toda la zona periorbitaria derecha; lesión cortante de aproximadamente 1 cm., horizontal, en párpado superior derecho; hematoma de color azul violáceo, con importante inflamación en párpados superior e inferior izquierdos y que abarca toda la zona periorbitaria izquierda; derrame sanguinolento en mitad externa de esclerótica izquierda; inflamación muy dolorosa al tacto sobre malar izquierdo; lesiones cortantes de aproximadamente 2 y ½ cm. de longitud vertical por 1 cm de ancho en cara interna de labios superior e inferior; inflamación muy dolorosa, con pequeñas excoriaciones, de dirección oblicua de afuera hacia adentro y de arriba abajo, cuyas medidas son aproximadamente de 20 cm. De longitud horizontal por entre 5 y 10 cm de longitud vertical, en zona de flanco posterior izquierdo partiendo de la columna vertebral, las lesiones impresionan haber sido ocasionadas en forma violenta por elemento romo duro y superficie plana, compatible con golpes de puño y suela de zapatos respectivamente, acorde con lo relatado por el joven en ocasión de su ocurrencia. Periodo de evolución de las lesiones: 5 días (...) Fdo: Dra Stella Maris Lugones, MP 18.030. Quien se desempeña como médica del CCT.

8 A través de la Asamblea por los Derechos de la Niñez se conecta con el CCT.

9 Las personas que desarrollan actividades cotidianas en la vía pública mantienen un vínculo constante con el personal policial ya que ambos se desenvuelven en el espacio público.

10 IPP N° 06-00-23977-10 ante Fiscalía de Instrucción y Juicio N° 5 de La Plata.

En el Hospital Rossi, el médico encargado de guardia no le quiso brindar asistencia. El oftalmólogo lo atendió en el pasillo displicentemente y de manera agresiva, le diagnosticó que “no tenía nada”, indicándole que regresara al nosocomio cuando se le hubiesen ido las lesiones. Fue un enfermero quien le brindó tratamiento y medicamentos, y quien le informó que el médico de guardia “trabajaba para y con la policía”. Por eso no lo había atendido, para no dejar constancias de los golpes sufridos. La actitud de los profesionales de la salud o personal burocrático que se desempeñan en los hospitales públicos suele ser condescendiente o protectora de la policía. En muchos casos omiten constatar las lesiones padecidas por las víctimas, no formulan las denuncias penales correspondientes y niegan la entrega de documentos donde constan las lesiones. Un ejemplo es el caso de E.E.P¹¹.

Cuando Gandía decide denunciar esta situación a través del CCT, reconstruyó la seguidilla de maltratos de los cuales venía siendo víctima. Una serie de hostigamientos sistemáticos que la policía de la Comisaría 1° de La Plata¹² aplicaba a los chicos y jóvenes en situación de calle. En la denuncia se aportaron exámenes médicos, copia de las fotografías que retrataban las lesiones y fotografías nítidas y en color que mostraban a uno de los policías que habría golpeado al joven.

Luego de esto sufrió maltrato de personal policial en la esquina de 5 y 55, donde una oficial de policía lo increpó diciéndole que era “un chorro (y) de la banda de la frazada”, y que seguramente los golpes que tenía en su rostro habían sido producidos durante una situación de robo. La oficial se apaciguó cuando Gandía le dijo que había hecho la denuncia penal por los golpes de la policía; entonces le sugirieron que se retirase.

Desde este Comité se denunciaron los hechos de maltrato y las golpizas, como así también la complicidad de los médicos. Se presentó la denuncia ante la Fiscalía n° 5 de La Plata a fin de identificar a los atacantes y solicitar una medida de resguardo. A más de 10 meses de iniciada la denuncia, la investigación de la fiscalía avanza muy lentamente. A pesar de haber solicitado la instrucción de la causa por la UFI¹³, días después, la Comisaría 1°, por intermedio de su titular Comisario Marcelo Tidoni inicia una investigación propia y dispone tomarle declaración testimonial al personal policial a su cargo (es decir, la policía se investigaba a sí misma), determinando que no existía denuncia contra personal policial, a pesar de que ésta sí existía.

11 E.P.P. (menor de edad) nos informó con fecha 2/5/2011 que había sido golpeado por personal policial. Cuando fue llevado al Hospital le tomaron las constancias de lesiones pero no le entregaron copia pese a exigirlos, motivo por el cual desde este Comité se solicitó un comparendo urgente ante la defensora del fuero penal juvenil de San Isidro a fin de investigar dicha situación.

12 Gandía dormía en las explanadas del Teatro Argentino con otros niños y jóvenes, los dos policías que lo increparon comandaban a un grupo de 7 u 8 oficiales que todas las mañanas los maltrataban, amenazaban y les exigían que robaran para ellos, mientras los amenazaban con que les armarían una causa penal. Gandía había recibido hostigamiento mientras limpiaba vidrios a los automóviles en la esquina de 7 y 61. Semanalmente personal de la Comisaría 9° de La Plata le solicitaba documentos pese a conocer su identidad y lo requisaban.

13 Por resolución 1390 y 1391 de la Procuración General no se puede delegar la instrucción de estas causas ni en la policía ni en empleados de la fiscalía. Debe instruirlos el propio fiscal.

Habiendo remitido los libros de guardia del personal que prestaba funciones el 27/6, brinda información de quienes se hallaban a bordo de un patrullero realizando un rondín, *dotación compuesta por el teniente 1° Vendito, Juan y o.p. Formigo, Marcos afectado a la cuadrícula 12*. La comisaría omite informar de manera expresa, aunque esto sí surge de la copia de los libros de guardia, cuál es el personal que se encontraba en funciones de calle, ya que en la denuncia se indica que el agresor sería el mismo jefe de calle. Aparecen en dicho libro como Gabinete de Prevención (nominación dada a los policías de calle) en el horario de la golpiza *oficial principal Martínez, Diego; teniente primero Salas, Guillermo; teniente Magnelli, Salvador; sargento Kowalesky, Fernando; oficial Timberi, Jesús*.

Luego de que personal de la Comisaría 1° se presentara en la Fiscalía, libran a través de ellos pedidos de informes a los Hospitales Rossi y San Juan de Dios a fin que informaran si habían atendido a Gandía. Aunque la fiscalía lo solicitó el 17 de agosto mediante oficio a los directores de los hospitales, ambos nosocomios omitieron informar.

La declaración de Gandía donde se ratificó y amplió la denuncia fue realizada el 17 de agosto, posteriormente Gandía debió marcharse de La Plata luego de ser perseguido en su domicilio por personal policial.

La fiscalía no realizó una instrucción proactiva. No se citó a declarar ni al responsable de la Comisaría 1° ni a los policías que se encontraban en funciones en el momento de los hechos denunciados, a pesar de que tenía fotografías que mostraban claramente a uno de ellos. En cambio sí se citó nuevamente al denunciante, aunque la situación de vulnerabilidad y el temor le impiden al joven regresar a La Plata; al menos hasta tanto la fiscalía no dicte la medida de resguardo que este CCT solicitó al momento de la denuncia. El accionar irregular de la fiscalía contribuye a la impunidad en esta causa. De no revertirse su accionar estos delitos quedarán sin castigo.

La ejecución de Sebastián Veloz

“Mi hijo estaba durmiendo en el auto, en el asiento del acompañante y lo fusilaron adentro, con un tiro en la cabeza”. Con estas palabras relata la mamá de Sebastián lo sucedido en Florencio Varela el 27 de junio de 2010. Sebastián tenía 18 años y estaba dormido en el asiento del acompañante de un auto cuando recibió 4 disparos de arriba hacia abajo que le quitaron la vida. Los disparos fueron efectuados por Héctor Roberto Ariel Rossi, agente de la policía federal.

Según podemos reconstruir, el agente policial disparó contra Sebastián y contra otros dos jóvenes que se hallaban con él, uno de los cuales también tuvo importantes lesiones. Según la versión del policía, los otros dos jóvenes lo iban a saltar armados con un destornillador y un cuchillo. Según otra versión, todo empezó al rozarse el auto conducido por uno de los amigos de Sebastián con el del policía. Rossi desató una balacera contra los jóvenes que se hallaban fuera del auto, luego se acercó al vehículo y ejecutó a Sebastián que dormía.

La causa tramita ante el Juzgado de Garantías n° 5 de Quilmes, con intervención de la UFI n° 5, a cargo del Doctor Bustos Rivas.

La muerte de Alejandro Fabián Tellechea

Falleció el 5 de agosto de 2010 por un paro cardiorrespiratorio en el Hospital San Juan de Dios, había sido internado horas antes por personal de la Comisaría Octava de La Plata donde se encontraba alojado con graves problemas de salud, desde el 25 de enero. Provenía de la Comisaría 16° también de La Plata.

Existía con anterioridad orden de ser internado allí, dictada por el Juzgado de Garantías 3 La Plata. En el parte donde comunican la muerte del mismo informa la comisaría para deslindar responsabilidades, que ya había sido trasladado en reiteradas oportunidades para internarlo. Se iniciaron actuaciones en la UFI 2 “averiguación de causales de muerte”. Posteriormente se trasladó el cuerpo hasta morgue pericial y realizó autopsia en Asesoría Pericial de tribunales.

En el caso no se cumplió la sentencia dictada por la Corte Nacional en el Fallo Verbitsky, al alojar en una comisaría a una persona enferma. Debe investigarse el accionar policial y judicial, a fin de determinar si cumplieron con sus deberes.

La muerte de Matías Pena

Matías Pena, de 29 años de edad, en pareja y con tres hijos, fue detenido el 4 de marzo de 2010 por personal policial que lo trasladó y alojó en el calabozo de contraventores de la seccional segunda de Lanús. La aprehensión estaba motivada por una denuncia al 911 según la cual en la puerta de un pub había una persona realizando disturbios en aparente estado de ebriedad o drogadicción. Curiosamente, esta persona resultó ser yerno de un ex comisario de la Federal, con el que no se llevaba bien.

La versión oficial es que se ahorcó con su propia remera colgándose de los barrotes de una ventanita del calabozo que está a 1.55 metros de altura. Matías medía más de 1.80 metros. Como sostuvo la criminóloga Silvina Manguía, cualquier cuerpo, aunque más no fuese por acto reflejo, se hubiese reincorporado antes de morir de haber podido hacerlo. También aportó que es muy común que los jóvenes detenidos por la policía aparezcan “suicidados” en los calabozos.

El personal policial, aún a sabiendas de una posible situación de intoxicación alcohólica o por drogas de la persona aprehendida, omitió el traslado previo a una unidad sanitaria a efectos de verificar su estado de salud y eventualmente efectivizar una atención médica adecuada¹⁴. Por el contrario procedió a su alojamiento en un calabozo aislado del resto de los detenidos y sin ninguna vigilancia.

A primera vista surgen elementos de peso que permiten visualizar la endeblez de la versión policial. ¿Dónde se encontraba el guardia que tiene el deber de cuidar a los detenidos? ¿Por qué no llevaron a Matías para recibir atención médica si estaba emocionalmente perturbado? El fiscal de la UFI N° 9 de Lomas de Zamora llegó a la comisaría recién cerca de las 10 de la mañana,

¹⁴ Como el caso de Alfredo Bogado Britez de 32 años, que fue detenido el 21 de abril de 2004 por un delito menor. Se había autoagredido, situación que requería atención médica, sin embargo el personal policial procedió a alojarlo en una celda aislada y sin vigilancia continua, lo cual permitió que Bogado Britez, quien continuaba con la crisis que lo impulsara a autolesionarse, se quitase la vida.

cinco horas después de la muerte.

La instrucción de la causa penal demuestra una manifiesta desidia por parte del Ministerio Público Fiscal que no se constituyó en el lugar de los hechos y delegó la investigación de los hechos en el propio personal policial que debía garantizar la seguridad de Matías, violando así la normativa interna del propio Ministerio.

La muerte de José Luis Recalde

Tenía 22 años y murió el 22 de octubre de 2010 asfixiado por el humo del incendio que se inició dentro de la celda de la comisaría de Villa Concepción-San Martín en la que se hallaba junto a otros tres detenidos. José Luis estaba detenido desde hacía dos meses. Según la declaración de los testigos el incendio fue originado por él mismo porque se negaba a ser trasladado a una cárcel de máxima seguridad. Más allá de esto, la muerte en custodia es responsabilidad de la policía bonaerense, por incumplir con el deber de cuidado de los detenidos. También surgen dudas sobre la premura de los agentes para ingresar a la celda a extinguir el incendio, ya que Recalde llegó sin vida al Hospital Belgrano de San Martín. Es habitual que los agentes que prestan funciones en comisarías no solo no estén capacitados para la custodia de detenidos y el abordaje de las diferentes situaciones de crisis por las que puede atravesar una persona encerrada, sino tampoco para intervenir ante los siniestros. No existen planes de intervención ante la emergencia, capacitación adecuada para esto o los medios necesarios (trajes anti-flama, máscaras de oxígeno, extinguidores suficientes y adecuados, etc.). En la causa también se incumple con la Resolución 1390. La investigación está a cargo de la DDI de San Martín, con directivas del fiscal de instrucción Héctor Ceba.

La muerte de Carlos Martín Fernández Sosa

Tenía 26 años de edad. Fue hallado muerto el 15 de julio de 2010 en los calabozos de la Comisaría de Salliqueló y según la policía se habría suicidado.

Martín era albañil, estaba en pareja con Vanesa y vivía con los dos hijos de ella. En diciembre había llegado a Salliqueló desde Mendoza donde tenía una causa penal y escapaba de la justicia utilizando la partida de nacimiento de su hermano, Carlos Gilberto. Martín Fernández fue el único demorado a la salida del boliche por haber participado en estado de ebriedad de una pelea callejera, alrededor de las 6 del domingo. Fue alojado solo en un calabozo de la seccional local y, una hora más tarde, cuando se produjo el cambio de guardia, uno de los policías fue a verlo y lo encontró atado de la reja de la ventana de la celda, con su propio pantalón alrededor del cuello. Según la autopsia realizada en la morgue judicial de Junín, la muerte de Fernández se produjo por asfixia por ahorcamiento. Con este argumento el fiscal que investiga la causa, Fabio Arcomano, avala la hipótesis del suicidio.

La familia solicitó en fiscalía que se realizara otra autopsia ya que tenían muchas dudas sobre lo ocurrido realmente. Les dijeron que Martín hizo tiritas con el pantalón -que era de una tela delgada- y con ellas armó una soga que

colgó de un barrote de la puerta, después se arrodilló de espaldas a la puerta y se tiró hacia adelante, efectivizando el suicidio en cuclillas. El cuerpo presentaba signos de violencia: como lo indica el informe forense se encontró el cráneo hundido, el tabique roto y toda la espalda lastimada. A esta solicitud se negó la fiscalía y sostuvo que los golpes fueron previos al ingreso a la comisaría y recibidos durante la gresca callejera desarrollada frente a la puerta del boliche y que éstos no fueron el motivo del deceso.

Tras conocerse la muerte de Martín un grupo de vecinos se concentró en la puerta de la dependencia, requiriendo justicia.

En la causa no hay imputados. Sin embargo, los comisarios Diego David Juárez y Alfredo Ugalde fueron trasladados. Los cinco policías que estaban de guardia cuando se ahorcó el detenido fueron desafectos en tanto que durante ese procedimiento no percibirán sueldo. La sanción *tendría que ver con errores de procedimiento y no por malos tratos hacia los detenidos*. También se trasladó a los oficiales Abreu, Ortiz y Carluccio, porque autoridades del Ministerio de Seguridad consideraron que su desempeño sería muy dificultoso a partir de los sucesos de la semana en que murió Fernández. La justicia no investiga la responsabilidad que por omisión de los deberes de cuidado le cabe a los agentes policiales.

La muerte de Sergio Ezequiel Gauna

Tenía 23 años. Fue encontrado ahorcado el día 13 de agosto de 2010 en la comisaría de Manuel Alberti, la 4° de Pilar. El hecho, calificado oficialmente como suicidio, ocurrió a las 6 de la mañana. Sergio estaba colgando de un cable de televisión atado a una reja del baño. Había sido detenido como uno de los sospechosos de haber participado en el asesinato del policía federal Diego D' Andreis. Gauna nunca manifestó sentirse mal ni pidió ayuda al personal de la dependencia. A raíz del hecho, instructores de la fiscalía descentralizada de Benavidez iniciaron una pesquisa para establecer si hubo negligencia policial, a la vez que la Auditoría de Asuntos Internos dio comienzo a su propia investigación para deslindar responsabilidades.

La muerte de Mario Cabrera

Tenía 21 años y el 28 de agosto de 2010 apareció muerto en la seccional tercera de Don Torcuato. Oficialmente se dijo que se trataba de un suicidio por ahorcamiento. Que se había colgado de la reja de un calabozo donde estaba solo, con un cordón del jogging que llevaba puesto. Surgen muchas dudas con respecto a la versión oficial de los hechos. Esa noche, a las 20:30, cuando estaba en la esquina de su casa con unos amigos, Cabrera fue detenido por una orden de captura y llevado en un patrullero. Llamativamente horas más tarde oficiales de policía fueron a su casa solicitando el DNI y la partida de nacimiento, los cuales fotografiaron. Posteriormente, a la una de la madrugada, comunicaron a sus familiares que se había ahorcado, cuando el imaginaria se descuidó dos minutos.

Los familiares solicitaron al fiscal de Tigre, Cosme Iribarren, que su hijo sea sometido a una nueva autopsia en la que no intervengan médicos policiales en la sede de la Procuración General. Exigiendo así lo que el fiscal debería haber ordenado desde un comienzo en virtud de la resolución 1390.

La muerte de Fabián Gorosito

Ocurrida en Merlo en agosto de 2010 resulta paradigmática e ilustrativa de la función de la policía bonaerense como agente de control territorial en los barrios pobres de la provincia mediante lógicas violentas, aplicadas principalmente a los jóvenes de sectores populares. Inmersa en la omnipotencia y las relaciones de poder ilegal, la institución policial hace ilusorias las reglas del debido proceso acusatorio con respeto de las garantías constitucionales.

La lectura de la causa permite vislumbrar las ilegalidades continuas con que se desempeñan los oficiales de la Comisaría 6° de Marcos Paz: consta el uso de autos particulares, no sólo para realizar tareas de investigación no autorizadas por fiscales sino también para detener personas por averiguación de identidad y para amedrentar testigos; consta el uso de automóviles robados con orden de secuestro por los mismos oficiales (fs. 172); y surge también la instrucción en la misma comisaría denunciada y las amenazas posteriores a la muerte a los testigos fundamentales.

No solo consigna la falta de control por parte del Ministerio de Seguridad y Justicia, sino también la falta de diligencias de la fiscalía para instruir la causa con personal propios, tomando la instrucción dos meses después de producido el hecho, dejando las primeras y fundamentales medidas de investigación en manos de la policía aún ya habiendo denuncias de la posible participación policial.

La muerte habría sido producto de una venganza porque el joven mantenía una relación sentimental con la pareja de un policía (fs. 156). A partir de ese rumor Gorosito es víctima de hostigamientos, incluido una causa penal fraguada por robo y violación.

El joven aparece sin vida el 15 de agosto flotando boca abajo en una zanja de un descampado. El retiro del cuerpo del lugar y la autopsia son realizados por funcionarios policiales. La médica policial Karina Ragaglia omite en la primera autopsia al menos cuatro lesiones que presentaba el cuerpo, las que recién son constatadas en la reautopsia realizada por la Asesoría Pericial de Lomas de Zamora, donde se destacan los sucesos violentos sufridos por Gorosito previos a su muerte.

El auto de imputación de los policías señala que esa madrugada

(...) un grupo de numerarios policiales de la seccional policial de Merlo 6°, a bordo de cuanto menos dos motocicletas identificables y un rodado particular y cumpliendo órdenes impartidas por el oficial Adrián Giménez, interceptaron el paso de Gorosito, quien al haber avistado el personal policial, decidió eludir el control y se introdujo a la carrera y a campo traviesa en el predio descampado.

El miedo que el joven tenía de la policía no era injustificado. En el mismo expediente se da cuenta de que a otros jóvenes los pararon por doble A y los golpearon, y a este joven le imputaron falsamente un delito de violación.

Gorosito fue reducido por un numerario policial corpulento, de tez blanca y con pecas en su rostro, Cristian Ramón Fortunato, quien en claro concierto de voluntades con los otros integrantes del grupo, lo condujo hasta la seccional. Una vez en el lugar, Gorosito fue ingresado a la fuerza, esposado con sus manos detrás del cuerpo y tirado al piso en un pasillo que da frente al calabozo de refugiados y al de los contraventores. Allí fue sujetado (por Fortunato y por otro policía) al tiempo que Giménez le pisaba los talones y le propinaba golpes en diversas partes del cuerpo, mientras le adjudicaba un supuesto suceso de robo y violación acaecido en su vivienda, circunstancia que se desarrolló bajo la presencia y atenta mirada del Subcomisario Pablo Luis Nievas, a la sazón la persona con mayor jerarquía en la dependencia. Esta situación echa luz no solo sobre la connivencia con la jerarquía de la dependencia policial, sino también en la lógica de venganza y torturas para solucionar un delito o castigarlo por un conflicto personal utilizando la maquinaria represiva estatal para ello. Posteriormente

(...) fue levantado por Fortunato de uno de los brazos que aun tenía esposado y conducido hasta una oficina contigua, lugar donde se continuó con los tormentos, habiéndosele infringido violencias consistentes en un mecanismo asfíctico (...) Fue cargado en el vehículo marca Fiat Uno (...) propiedad del oficial de Policía Luis Alberto Fernández (...) y llevado hacia las 5:00 hs, hasta cercanías del mismo predio en el que fuera privado de su libertad, lugar donde con la finalidad de ocultar todo rastro del delito y simular una muerte accidental, fue descendido por dos efectivos uniformados, (...) arrojado por encima del terraplén en el interior de una zanja, donde debido al estado en el que se encontraba, aspiró partículas terreas que finalmente lo condujeron al óbito.

Este mismo automóvil propiedad de un oficial era uno de los tantos que la dependencia utilizaba, previo a este hecho, para detener personas, y posterior a la muerte de Gorosito para vigilar y amedrentar a los testigos.

Posteriormente al hecho, los testigos sufrieron amenazas al declarar en la misma comisaría denunciada. La persona que estuvo con Gorosito en sus últimos momentos, informó en su declaración que

(...) el oficial principal Rubén Daniel Villalba, Jefe del Grupo Técnico Operativo, con claras intenciones de amedrentamiento para ocultar lo que ya, al menos, era de su conocimiento y que había sucedido en la seccional, ingresó en tres oportunidades, con una pistola de color plateada en la mano y apuntando directamente con el cañón a la humanidad del declarante, a quien posteriormente y ya finalizada la diligencia, le hizo firmar una declaración en la que constaba que la víctima se encontraba alcoholizada, circunstancia no expresada por el declarante, siendo que además en la oportunidad, Villalba le dijo que no pasaba nada y que seguramente Gorosito estaba alcoholizado y drogado y que en ese estado se cayó muriendo por el frío, la neblina

y en estado de hipertensión. Esta misma persona sufrió además y en el transcurso de los siete días posteriores al suceso, el paso intimidatorio por el frente de su domicilio, de diversos vehículos particulares que utilizan los efectivos policiales de la comisaría.

Fue fundamental la reacción y organización de la familia, los vecinos y amigos de Fabián Gorosito para que este caso saliera de la órbita local y sea tomado por los medios de comunicación, lo que permitió llegar a la verdad.

Persecución y arbitrariedad policial: la actuación judicial

Son muchas las personas que han denunciado a este Comité Contra la Tortura ser víctimas de diferentes actos ilegales cometidos por la policía bonaerense: hostigamientos, persecución policial, armado de causas, implantación de prueba falsa o extorsiones para obligar a cometer ilícitos organizados por los propios agentes.¹⁵

Debido a la asimétrica relación de poder entre los funcionarios policiales y las víctimas de estas prácticas, no resulta sencillo para estos últimos trazar una respuesta ante los atropellos. En aquellos casos en los cuales las personas perseguidas se atreven a denunciar la persecución policial, suelen producirse represalias contra los denunciantes. En su mayor intensidad, éstas se presentan bajo la forma de persecuciones, golpizas, amenazas, agilización de las causas fraguadas o armadas, o incluso riesgo de vida, tal como sucedió con Luciano Arruga por negarse a robar para la policía.¹⁶

Casos en los que ha intervenido el Comité Contra la Tortura

La complejidad que presentan estos casos tiene que ver con que su resolución debe darse en el mismo territorio donde se desarrollan. Por eso para contrarrestar estas prácticas resulta fundamental que las víctimas vayan creando un marco de protección, que pueda incluir a sus grupos afectivos (familia, amigos, vecinos), organismos de derechos humanos u órganos judiciales comprometidos.

Las intervenciones del CCT se analizan en cada caso conforme la red de recursos de la zona, el mapa de actores judiciales y la decisión de la víctima. Máxime teniendo en cuenta que no existen programas de protección o asistencia a víctimas de torturas y malos tratos, y la persona suele encontrarse sola frente a la maquinaria policial.

Entre otras, las intervenciones pueden ser: denuncias judiciales o habeas corpus preventivos, presentaciones administrativas al Ministerio de Justicia y Seguridad, pedido de información o de medidas a los actores judiciales intervinientes o gestiones ante algún otro organismo. A continuación se analizan diferentes casos en los que ha intervenido el CCT.

15 Ver Informe 2009 del Comité Contra la Tortura, *El Sistema de la Crueldad IV*, pág. 445.

16 Ver Informe 2010 del Comité Contra la Tortura, *El Sistema de la Crueldad V*, pág. 310.

Cristian Noblia Palomeque¹⁷

Luego de que saliera de la cárcel, la policía de Bolívar extorsionó a Noblia para que robara para ellos y compartieran el botín¹⁸. Desde que se negó comenzó a sufrir todo tipo de persecuciones y hostigamientos. La policía lo perseguía y lo detenía cotidianamente en la vía pública utilizando las facultades que le otorga la DAI.

Las situaciones eran de todo tenor: lo perseguían policías y civiles, los patrulleros hacían vigilia en su domicilio todas las noches; le tomaban fotografías; amenazaban con atropellarlo; cuando ocurría un delito en Bolívar, la misma policía les indicaba a las víctimas que el autor era Noblia y les mostraban fotografías de él para que lo acusaran; intercedían para que no lo tengan en cuenta en algunos trabajos; lo injuriaban; le iniciaron denuncias por amenazas contra la policía (por las cuales estuvo detenido 8 días en una oportunidad); lo hostigaban y amenazaban a sus familiares y amigos. En julio de 2009 fue apuñalado mientras se encontraba con su hija en la puerta del jardín de infantes, denunciando que fue por encargo de la misma policía.

Desde el CCT se presentó una acción preventiva de HC para que cese la persecución contra Noblia, el cual fue acogido favorablemente por el Juzgado de Garantías N° 2 de Azul. Se ordena a la comisaría y a la DDI de Bolívar que se abstenga de tomar medidas de coerción personal contra Noblia y su familia. Además, se ordena investigar el desempeño de la titular de la fiscalía descentralizada N° 15 de Bolívar, Julia Sebastián.

Diez días después de la resolución, cuando transitaban por el centro de la ciudad, Noblia y su novia fueron golpeados por policías con bastones, patadas y puñetazos. Como consecuencia, ambos sufrieron lesiones en rostro, pecho y cuello. Los golpes continuaron en el patrullero y en la comisaría, mientras los policías le decían que “se lo meta en el culo al habeas corpus”.

Cristian López Toledo

En el informe anterior del CCT relatábamos la persecución contra Cristian López Toledo, quien había sufrido torturas con picana eléctrica estando detenido y una vez en libertad era víctima de detenciones constantes y disuasiones para que desistiera de proseguir las denuncias. La resolución del HC del Juzgado de Garantías N° 5 de San Isidro que anulaba actuaciones irregulares y ordenaba que cesara la persecución¹⁹ fue ejemplar y puso en evidencia lo denunciado por Toledo.

Sin embargo volvió a ser víctima de la violencia policial. El 29 de junio de 2010 fue detenido en la estación de trenes de San Fernando. Cuando López

17 Habeas Corpus Preventivo N° 4973 ante el Juzgado de Garantías N° 2 de Azul.

18 En los considerandos del HC consta que los jefes de calle Jorge Campos y Pablo Casas le dijeron: ¿Querés hacer las cosas bien o mal? Si querés terminar bien con tu beneficio (por el arresto domiciliario) tenés que robar para nosotros.

19 Ver Informe Anual 2010 del Comité Contra la Tortura, *El Sistema de la Crueldad V*, pág. 294.

les mostró la resolución del HC según la cual no podía ser detenido sin orden judicial, empezaron a agredirlo verbalmente e intentaron requisarlo sin orden judicial; él se opuso, aunque finalmente lo revisaron a la fuerza. Allí fue apartado a donde no había gente y sufrió golpes de puño en las costillas de parte de los dos agentes. Le decían sobre la resolución del HC: *¿sabes qué hago con esto? me lo paso por el culo, acá en la calle no está el juez ni los derechos humanos, estamos vos y yo*. En ese momento se presentó un superior de los oficiales, quien le ordenó a Cristian que volviera a su casa.

Nuevamente en febrero de 2011, el día anterior a que Cristian debiera presentarse en la Fiscalía a ratificar y ampliar la denuncia contra los policías²⁰, fue demorado y maltratado por los mismos agentes que había denunciado. En dicho procedimiento le robaron la tarjeta de débito, lo que le generó inconvenientes para cobrar su sueldo. Todos estos hechos fueron denunciados ante la Fiscalía.

Roberto Fumiya

Fue víctima de persecuciones y detenciones ilegales por parte de la policía en dos oportunidades. Fue detenido y llevado al destacamento policial privándolo ilegalmente de su libertad; allí sufrió golpes y maltratos. Estos le ocasionaron la rotura del tabique y la fisura del pómulo.

Según la víctima, el motivo habría sido que formaba parte de una asamblea vecinal que organizaba acciones de protesta por cuestiones ambientales en Villa Elisa.

Fumiya se presentó en la UFI 11 de La Plata, pero lo derivaron a la DDI, a pesar de ser víctima de la propia policía.

Desde el CCT se realizaron gestiones para detener la persecución, entre ellas comunicaciones con el titular de la comisaría involucrada. Sin embargo, mientras esto se desarrollaba a Fumiya le ofrecieron y aceptó un trabajo en otra zona de la ciudad de La Plata. Entonces priorizó mudarse de barrio para que cesara la persecución policial. Como se ve, en muchos casos, las soluciones a que deben recurrir las personas perseguidas no consisten en una contención y finalización de hostigamientos desde la agencia estatal que los produce, sino en abandonar directamente su lugar de residencia, resignando sus vínculos.

Facundo Goñi

Este caso permite reconocer el hostigamiento del que son víctimas quienes trabajan en la calle en oficios informales como vendedores ambulantes, limpiavidrios, cuidacoches, prostitutas, entre otros²¹. Generalmente provienen de grupos sociales excluidos que ante la falta de trabajo formal deben desempe-

20 Fiscalía Sede Central, IPP N° 14-00003030/10.

21 Ver Informe Anual 2009 Comité Contra la Tortura, *El Sistema de la Crueldad IV*, pág. 445, 458 y 462. "Es así que el carneo, la venta ambulante, la prostitución, el travestismo, el vagabundeo o la ebriedad se transforman bajo el prisma del criterio policial en actividades o medios de vida ilícitos".

ñarse en tareas de supervivencia.

Goñi trabajaba como limpiavidrios y dormía en la Plaza Moreno, a metros de donde desempeñaba su actividad. En diciembre de 2010 personal policial comenzó a hostigarlo para que dejara de trabajar allí, justificando que se trataba de “una orden del intendente”.

Para justificar las detenciones le aplicaban la DAI, por la que fue llevado a la comisaría 25 veces en un año, y en la mitad de esas oportunidades tenía en su poder el Documento de Identidad. En varias de esas detenciones fue amenazado (incluso se le dijo que *lo harían desaparecer*), golpeado, humillado, y se le sustrajeron sus pertenencias. Desde este Comité se presentó una acción de habeas corpus preventivo, solicitando que cesara la persecución policial. A pesar del relato pormenorizado del damnificado en la audiencia respectiva, la acción fue rechazada por el Juzgado de Garantías n° 6 de La Plata.

Resoluciones judiciales frente a la arbitrariedad policial

Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de Mercedes

Recurriremos a las palabras del propio titular de este juzgado, Marcelo Gia-coia, para describir la utilización de estas prácticas:

La nueva percepción de la infancia no ha sido internalizada por buena cantidad de los operadores del sistema. Resisten, sostienen prácticas que responden a viejas ideologías, que no respetan los derechos y garantías de los jóvenes. Observo, escucho a diario, la implementación de éstas por parte de personal policial de la Pcia. de Bs. As. Fundadas en un corte netamente autoritario, represivo, dirigidas al control y a la deshumanización de los jóvenes.

Se les obstaculiza permanecer en lugares públicos, plazas de sus localidades, se les entorpece su concurrencia a instituciones educativas como también a sus actividades laborales. Deben sistemáticamente exhibir sus documentos, escuchar que no los quieren ver en el centro de su ciudad y hasta incluso se ven obligados a retinarse. Muestran preocupación con la proximidad a su mayoría de edad y la continuidad de esas prácticas. Herramientas que son utilizadas para controlar la calle, que no guardan relación con la cantidad de delitos cometidos y se constituyen violencia institucional por parte de la policía de la Pcia. de Bs. As. Hoy parece que la fuerza policial tiene carta blanca para privar de la libertad a los jóvenes por el solo hecho de resultarles sospechosos.

Este juzgado ha dictado resoluciones propicias en casos de persecución hacia jóvenes. Tales son los casos de M. R. P.²², D. A. A.²³, L. N. A.²⁴ y L. M. I.²⁵ los cuales presentan circunstancias y resoluciones similares. M. R. P. denuncia constantes detenciones y molestias del personal de las comisarías 1° y 2° de Luján.

22 Incidente de Habeas Corpus N° 247/2, 20/08/2010, persecución comisarías 1° y 2° de Luján.

23 Incidente de Habeas Corpus N° 229, 21/04/2010, persecución de la Comisaría de Marcos Paz.

24 Incidente de Habeas Corpus N° 232, 17/05/2010, persecución comisarías 1° y 2° de Luján.

25 Incidente de Habeas Corpus N° 231/1, 31/08/2010.

Como primera medida el juzgado cerciora, mediante oficios, que surge la inexistencia de órdenes de autoridad competente tendientes a restringir la libertad ambulatoria de M. R. P.

El juzgado justifica su intervención entendiendo que ante un incumplimiento total o parcial de los organismos del Estado corresponde al Poder Judicial, como garante final de esos derechos, remediar potenciales actos vulneratorios que impidan el goce de los mismos.²⁶

Continúa el resolutorio entendiendo que al no encontrarse elementos que justificaran las detenciones, las irregularidades en punto al accionar policial no resultan una cuestión menor, emergiendo palmariamente de ello que los efectivos se excedieron, razonando que el personal se movilizó sin que hubiera indicio alguno que involucrase al joven M. R. P. en un hecho delictivo, ergo, no se configura la situación de urgencia prevista en el inc. 3° de la norma, que se refiere a supuestos que se permite al personal policial aprehender a una persona en caso de urgencia fijados por el CPPBA.

Posteriormente entiende que fuera de los casos previstos en el código de procedimientos, no se puede detener a una persona sin orden de juez competente, salvo circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien ha cometido un delito o esté en vías de hacerlo.

En todos los casos resuelve haciendo lugar a la acción de habeas corpus preventiva y dispone oficiar al personal de las comisarías respectivas a que se abstenga de realizar cualquier tipo de actos, procedimientos o conductas, que impliquen coartar la libertad ambulatoria (de los jóvenes) salvo cuando hubiere orden emanada de órgano judicial competente o se den los supuestos previstos en la Ley Procesal.

L. M. I. Los motivos de sospecha de la policía: guiarse únicamente por presunciones. El caso de L. M. I.²⁷ se produce en una causa que se le sigue por robo agravado y da cuenta de una situación irregular ocurrida con intervención de personal de la Comisaría de Marcos Paz.

(...) cuando el joven habría sido objeto de una aprehensión injustificada en la vía pública, por la sola sospecha de efectivos policiales que lo presumieron vinculado a un eventual ilícito (...) labrándose actuaciones por entrega de menor.

Según surge del acta policial respectiva, el causante circulaba en bicicleta con ropas y capucha que tapaban parte de su rostro, actitud que resultó sospechosa y llamó la atención de los uniformados, quienes por ese sólo motivo lo interceptaron sin dar explicación razonada que justificara restringir su libertad por espacio de varias horas.

Posteriormente el juez lo enmarca no como un caso aislado sino inserto en una práctica sistemática, refiriendo que

26. Es importante resaltar esta concepción, ya que en diversas oportunidades los órganos judiciales entienden que no les corresponde intervenir en estos casos. Así lo manifestaron funcionarios del Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata a cargo de Juan Pablo Massi mientras profesionales de este Comité revisaban las actas sobre DAI.

27. Incidente de habeas corpus 231/1.

(...) si bien podría admitirse alguna acción apresurada de funcionarios públicos a cargo de la seguridad, siempre que documentaran la legalidad de su ingerencia en el caso concreto especificando las actitudes extrañas de los ciudadanos objeto de detención, estamos en presencia de actos reiterativos similares del citado mando policial con asiento en Marcos Paz producidos con escaso tiempo de intervalo, tal como resulta de las carpetas de Habeas Corpus n° 259, víctimas A. E. G. C. y P. M. V., y la causa n° 275, víctima J. D. F.

El juez entiende que *tales circunstancias constituyen indicio bastante para que el tribunal adopte los recaudos necesarios a fin de evitar que prosigan los desbordes de dicha Fuerza.*

Sobre los motivos que justifican la detención de personas, se da cuenta que (...) *los numerarios de la mentada seccional se movilizaron guiados únicamente por presunciones y/o supuestos antecedentes penales del sujeto prevenido, sin que hubiera indicio alguno que lo sindicara como autor de delito, y que (...) no debemos incurrir en el dislate de justificar en algún modo la interferencia policial, por la simple circunstancia de que los sujetos objeto de la medida infractoria registren proceso penal.*

Con estos argumentos, el juzgado entiende que (...) *deben remediarse viejas prácticas policiales que con el fin de individualizar a un presunto sospechoso, se dirigen a su control, su despersonalización y en definitiva a su deshumanización.*

Además de hacer lugar a la acción y declarar la inconstitucionalidad del artículo 15 inciso c de la ley 13482, ordena al titular de la comisaría de Marcos Paz que (...) *notifique personalmente a todos sus numerarios que se deberán abstener de realizar conductas como las descritas en el presente resolutorio que impliquen coartar la libertad ambulatoria de L. M. I., salvo cuando hubiere orden emanada de autoridad competente o en los supuestos previstos en la ley 13634 o en los artículos 153 y 154 del CPPBA.*

S. D. B. La construcción del prontuario de un joven. Denuncias anónimas.

Al reconstruirse la cronología persecutoria contra S. D. B., surgen cuatro supuestos “hechos delictivos” con subsiguientes entradas a la comisaría.

El primer hecho nace a raíz de una advertencia al personal policial sobre una persona cuya identidad no consta en ningún lugar, quien informa que en calle 29 y 40 había una persona con un arma de fuego. Llega el personal (...) *al lugar indicado por el desconocido, sin más interceptan e identifican al joven S. D. B. Realizan cacheo de seguridad no encontrando ningún elemento prohibido. Acto seguido se le informa que se encontraba demorado por Averiguación de Identidad.* A pesar de ser menor de edad, luego del hospital se (...) *lo traslada a la sede de la dependencia policial. Allí (...) se constata un pedido de captura del año 2003 por fuga de instituto. Luego recupera su libertad por no interesar su detención.* O sea, el pedido de captura no se encontraba vigente, pero fue útil para la policía no haber dado de alta la orden de captura para justificar esta aprehensión.

El segundo hecho sucede (...) *dos meses después, nuevamente el joven S. D. B. es demorado por personal policial;* en el acta consta que el motivo fue que (...) *se torna imperativo conocer su medio de vida y sus antecedentes.* Nueva-

mente es llevado a la comisaría.

La tercera situación se da dos meses después, cuando S. D. B. *es demorado junto a su hermano por Averiguación de Antecedentes* según el acta, *en virtud de un llamado al 911 se advierte sobre la presencia de dos personas en actitud sospechosa, estaban merodeando las inmediaciones de un kiosco que había sido robado días atrás. Con el fin de corroborar que estos dos sujetos no sean malvivientes, el personal policial se constituye en el lugar y procede a su intercepción.* Aquí el juez se pregunta ; *Cómo el personal policial concluyó que los jóvenes estaban viendo lo que se podía robar? No se especifica cuáles fueron las concretas e identificables actitudes de los jóvenes que den motivo a su detención;* luego se evidencia que *los jóvenes fueron requisados.*

Y el cuarto hecho de esta secuencia de persecución se da *en el marco de un operativo de intercepción vehicular*, por el cual S. D. B. junto con su hermano J. son demorados. La reconstrucción del hecho que consta en la causa da cuenta de que una

(...) señora de la cual se desconoce datos filiatorios (...) pone en conocimiento a los uniformados que había visto dos sujetos en actitud sospechosa merodeando (...) por lo que en forma preventiva los interceptan con el objeto de certificar su estadio en el lugar (...) una vez que procedemos a formularle preguntas para que justifiquen su estadio uno de estos comienza a mostrarse hostil y no colabora (...).

El magistrado entiende que los ingresos *a la dependencia en menos de seis meses sin ingerencia de órgano judicial alguno, se constituyen en factores que otorgan a esta Pretura la facultad de adoptar medidas preventivas encaminadas a evitar la repetición de posibles infracciones.*

El joven *si bien registra proceso penal en trámite, ha sido beneficiado con una excarcelación y posterior suspensión de juicio a prueba.* Por lo tanto, no había motivos de detención y, como contrapartida, estas detenciones indebidas podrían perjudicarlo.

Este caso permite visualizar la circularidad del sistema penal paralelo. No obstante tratarse de detenciones que se enmarcan fuera de los justificativos legales, estos permiten plasmar en la causa un historial criminalizador negativo del joven, dentro de la lógica positivista según la cual *las personas que tienen antecedentes serían perseguidas por un estado de sospecha permanente que lo acompañará de por vida.*²⁸ Más aún en el marco del cuarto hecho que describimos, la falta de colaboración de la víctima motivó la iniciación de *un hecho penal que se le imputa* por resistencia a la autoridad.

A. E. G. C. y P. M. V.²⁹ La criminalización secundaria. Irregularidades en los libros de guardias. También se trata de jóvenes que denuncian ser víctimas de persecución policial, *practicadas en la vía pública u otros sitios sin ningún fundamento legal que las avale, por lo que sus quehaceres cotidianos transcurrirían en permanente temor por su integridad.*

28 Ver Informe Anual del Comité Contra la Tortura 2009, *El Sistema de la Crueldad IV*, pág. 443.

29 Incidente de Habeas Corpus n° 259/1, 14/09/2010, comisaría de Marcos Paz.

Resulta importante cómo el juez, citando doctrina³⁰, dilucida el accionar policial, refiriendo que

(...) la criminalización secundaria es casi un pretexto para que las agencias policiales –como entes primarios selectores de los casos judicializables– ejerzan un formidable control configurador positivo de la vida social, que en ningún momento pasa por las agencias judiciales o jurídicas: la detención de sospechosos, de cualquier persona para identificarla o porque le llama la atención, la detención por supuestas contravenciones, el registro de las personas identificadas y detenidas, la vigilancia de lugares de reunión y de espectáculos, de espacios abiertos, el registro de la información recogida en la tarea de vigilancia (...), constituyen un conjunto de atribuciones que puede ejercerse de modo tan arbitrario como desregulado, y que proporcionan un poder muchísimo mayor y enormemente más significativo que el de la reducida criminalización secundaria. Sin duda que este poder configurador positivo es el verdadero poder político del sistema penal.

Asimismo, en dicha causa consta cómo los libros de guardia son llevados de manera irregular, ya que se encontraban con una *difícil interpretación de los manuscritos*. Esto provoca la insuficiencia de un elemento fundamental para controlar, entre otras cuestiones, el ingreso de personas detenidas.

Resulta llamativo y preocupante la práctica diaria y sistemática de procedimientos de la mentada repartición en la aplicación de DAI emergiendo de ello un método rutinario de supervisión que en nada condice con la labor primaria de evitar la actividad delictiva. De las aprehensiones del año surge que habían sido retenidos 149 mayores y 15 menores. De los primeros se daba intervención al Ministerio de Seguridad y al Juzgado de Garantías en turno, mientras que de los menores sólo se labraron *actuaciones internas*, omitiéndose dar intervención al juzgado de garantías y el correspondiente *control judicial*.

Resolución de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mercedes

Las tres salas de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mercedes revocan acciones de HC preventivos que el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 había hecho lugar ante casos de persecución policial.

Tomaremos el caso de A. G. C., en el cual interviene la Sala III, que con fecha 26/10/2010 revoca la resolución *en cuanto resolvió declarar la inconstitucionalidad del art. 15 inc. c de la ley 13.482*.

Las consideraciones de la Cámara desoyen las recomendaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que en las observaciones finales del Comité de DDHH, con fecha 22/03/2010, expresa en su apartado 15 *su preocupación por la subsistencia de normas que otorgan facultades a la policía para detener personas, incluidos menores, sin orden judicial anterior ni con-*

30 Zaffaroni, Alagia, Slokar, “Derecho Penal. Parte General”, pág. 12, Ediar, Bs. As., 2000.

trol judicial posterior y fuera de los supuestos de flagrancia, por el único motivo formal de averiguar su identidad, en contravención, entre otros, del principio de presunción de inocencia, recomendando al Estado tomar medidas con miras a suprimir estas facultades policiales. Así los jueces suscribientes Humberto Valle e Ignacio Gallo naturalizan las actuaciones policiales arbitrarias y violentas.

Entienden los jueces que las discordancias entre

(...) los principios fundamentales de la Carta Magna y las cláusulas normativas atacadas ha de ser manifiesta, situación que no se vislumbra tampoco en el presente caso (...). Todos los derechos pueden sufrir limitaciones, lo que implica que a la par del derecho individual de cualquier justiciable, háyanse los intereses sociales o colectivos. El Estado en ejercicio del poder de policía, tiene atribución para restringir el ejercicio de los derechos constitucionales a través de reglamentaciones que cumplan con los principios de legalidad y razonabilidad.

Más aún, amplía los alcances de la 13482 para los menores, como las facultades para *limitar la libertad de las personas menores de edad cuando sea necesario conocer la identidad de una persona menor de edad que razonablemente lo justifiquen.*

Resolución del Juzgado de Garantías del Joven nº 2 de Mar del Plata

En el mes de septiembre de 2010, la Defensora Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil del Departamento Judicial Mar del Plata, interpuso Habeas Corpus Preventivo frente al hostigamiento, los golpes y la persecución policial de la Comisaría 12° de la localidad de Mar del Plata, en perjuicio de tres jóvenes de 16 y 13 años de edad. En el marco de dicha acción se toman diversas declaraciones a los jóvenes, como así también a sus padres, quienes denuncian que

(...) en varias ocasiones los levantan de la calle y los trasladan a la seccional sin informarle motivos y allí los golpean, que se trata del Subcomisario de la seccional Newbery, que también el jefe de calle lo ha golpeado, apodado "El facha"; que lo han golpeado y amenazado de muerte, que en una oportunidad le sacaron fotografías de perfil y de espaldas (...) que en la última ocasión el 2 de septiembre de 2010, fue detenido junto a otro menor, por un supuesto robo, tirado al piso y golpeado el rostro con un puntapié, provocando herida en el ojo izquierdo, que también lo golpearon en las costillas, y fue llevado a la seccional policial hasta la tarde, permaneciendo dentro del patrullero. Adjunta un certificado médico de Hospital Público, en donde consta atención por traumatismo facial y ocular (...).

El Juzgado de Garantías interviniente solicita por oficio a la comisaría 12° se informe *si existió o existe limitación o amenaza a la libertad ambulatoria, en caso afirmativo, las razones que fundaron la medida y las actuaciones labra-*

das respecto de los jóvenes (...). Este requerimiento es respondido por el Subcomisario Miguel Ángel Acosta (jefe de la Comisaría 12°), acompañando ocho partes policiales, fundamentando las detenciones en denuncias de los vecinos de los niños, lo que le ha (...) demandado un mayor esfuerzo preventivo por parte de la seccional a mi cargo, a fin de evitar la comisión de hechos delictivos, disponiendo la concreción de mayor patrullaje y operativos de saturación para desalentar el accionar de dichos menores.

Posteriormente, al rechazar el habeas corpus, la jueza sostiene que

(...) el accionar policial descrito, en cuanto a las aprehensiones y allanamientos referenciados, se encuentran respaldado por documentación acompañada (...) Que si existió o no un exceso en dicho accionar, respecto de los golpes y amenazas denunciadas por los jóvenes al estar aprehendidos, ello configuraría en su caso, parte de dichos efectivos policiales, un proceder arbitrario e ilegal y que debe ser denunciado penalmente ante los órganos judiciales competentes.

Este fallo es luego ratificado por la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, dejando a los jóvenes desamparados frente a la arbitrariedad policial y víctimas de hostigamiento, malos tratos y persecución.

Detención por averiguación de identidad

El desarrollo del presente apartado se basa en la información y los datos obtenidos en el marco de un proyecto de investigación cuya primera parte se realizara en el año 2008, plasmándose algunas conclusiones en el informe 2009 de este CCT, “El sistema de la crueldad IV”. En relación a las estrategias de relevamiento de información remitimos a lo dicho en el mencionado informe.

En este capítulo analizaremos principalmente los datos y la información que surgen de las actas elaboradas por el personal policial durante los meses de enero a marzo de 2010, los que fueran remitidos a los Juzgados de Garantías del departamento judicial de La Plata.

La DAI (detención por averiguación de identidad) es una facultad policial que permite detener sin orden judicial. Fue otorgada formalmente por el inconstitucional inciso c del artículo 15 de la ley 13482 (por razones de espacio remitimos al análisis de la misma realizado en el informe 2009 antes mencionado).

Si bien los defensores de esta facultad policial argumentan que se trata de una técnica necesaria para la prevención del delito, el propio Ministerio de Seguridad ha reconocido que no tiene tal finalidad.

En 2008 el CCT solicitó información al Ministerio de Seguridad de la provincia respecto de la utilización de la DAI por parte de los agentes en la prevención del delito. El pedido fue respondido en junio de 2010 afirmando que la aplicación de la ley 13482 no tiene relación con la política de prevención de delitos. Expresamente contesta dicho Ministerio que:

En cuanto al programa o diseño de política pública en materia de prevención de delitos, no existe una política de prevención de delitos específicamente direccionada respecto a detenciones por aplicación del art. 15 de la ley 13482, surge del contexto general de los principios y conceptos básicos de actuación para el personal de las policías de la provincia de Bs. As., que emana de la precitada norma legal.

Los perseguidos de siempre

En este apartado analizamos los datos que consigna la policía en las actas que elabora en relación a las personas detenidas por averiguación de identidad. Asimismo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de las investigaciones preliminares, se realiza una comparación con los resultados de informes anteriores.

Las actas que elabora el personal policial consignan distintos datos de las personas detenidas. Si bien esto varía entre las distintas dependencias policiales, la mayoría de las veces son: nombre y apellido, edad, ocupación, nacionalidad y número de documento; en algunas actas también figura nombre y apellido de padre y madre, fecha de nacimiento y dirección.

Respecto a la ocupación de los detenidos, de la totalidad de registros analizados, el 38,3 % no consigna nada. Analizando las actas que sí consignan esta

información surge que el 11,7 % era de ocupación albañiles, 8,4 % changarines, 6,7 % vendedor ambulante³¹, 19,3 % desocupados y 33 % empleados³².

En relación a las edades de las personas que sufren estas detenciones, surge que la franja etárea sobre la que se concentran es la que va de los 18 a los 25 años, representando el 50,4 % de los casos. Si a este porcentaje le sumamos el correspondiente a las detenciones de menores de 18 años, concluimos que el 63,9 % de las detenciones por DAI se concretan sobre jóvenes menores de 25 años. Los jóvenes de 18 años son los que más padecen estas detenciones representando el 11,4 % del total.

Se mantienen en relación a estos dos puntos las conclusiones a las que arribábamos en el informe preliminar de 2009 donde afirmábamos que:

Todas las categorías consignadas aquí son las que el personal policial asienta en las actas, pero mas allá de su especificación puede notarse a simple vista que todos los detenidos pertenecen a los sectores de menores ingresos, es decir, desocupados y ocupados en trabajos precarios y pauperizados (...) los sectores que más sufren la persecución policial son los de menores recursos y dentro de estos los que integran las franjas etáreas que van entre los 14 y los 25 años”.

El (des)control sobre la utilización de la DAI

Queremos comenzar este apartado recordando que una persona solo debe ser privada de su libertad con una orden judicial. Esta es la regla en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo hay excepciones. El inciso c del artículo 15 de la ley 13482 establece una de ellas (a nuestro entender inconstitucional)³³.

Este artículo establece una serie de requisitos que deben cumplirse para que la utilización de esta facultad quede dentro de los parámetros de la ley. Entre ellos establece que: *tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente.*

Tal exigencia legal tiene por objeto garantizar el control judicial sobre la utilización de esta facultad policial, controlar que sea efectivizada dentro de los márgenes legales y resguardar los derechos de las personas sobre las que recae.

En este sentido se ha dicho que *la detención de personas constituye una restricción de la libertad física que sólo puede convalidarse dentro de precisos parámetros para que la coerción no se torne una conducta ilegítima.*³⁴

Como hemos dicho, la policía bonaerense, en los casos en que procede a la

31 En ninguna de las actas analizadas en el marco de la investigación que realizáramos en el año 2008, que fue incluida en el informe 2009, se consignaba la categoría de vendedor ambulante.

32 El porcentaje restante incluye las siguientes actividades: ama de casa, apicultor, avicultor, ayudante de chapista, ciclista, cadete, carpintero, chapista, chofer, cocinero, comerciante, cuida coche, electricista, empleada doméstica, empleado autónomo, empleado rural, estudiante, gomero, herrero, jubilado, maderero, mecánico, parquero, pensionado, pintor, remisero, soldado voluntario, técnico, transportista, vareador.

33 Ver Informe Anual 2009, págs. 442 y ss.

34 Tapia, Juan Francisco. “Atravesar el viento sin documentos. La detención de personas para conocer su identidad como mecanismo de control social del sistema penal”, pág. 27.

detención de personas, en virtud de la facultad concedida por el inciso c del artículo 15, debe notificarlas a la autoridad judicial competente. En la práctica esto se implementa mediante la confección de actas en las que se consigna información de la persona detenida y otras circunstancias como fecha, lugar, etc.³⁵

A continuación analizaremos cuáles son las circunstancias que la agencia policial esgrime como justificación de la detención de la persona. Recordemos aquí que el texto legal establece que procederá este tipo de detención (...) *cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen*. Esta fórmula ambigua y abierta se completa con el criterio arbitrario y estigmatizador imperante en los agentes policiales.³⁶

La justificación de las detenciones

*La regulación legal (...) no sólo viola la garantía primaria apuntada (se refiere a la libertad ambulatoria reconocida en el art. 14 de nuestra CN), sino también la garantía secundaria “presunción de inocencia”, la que se subvierte en un ‘estado de sospecha’ indefinido, que convierte a todos los ciudadanos en sospechosos de registrar impedimentos legales (pedidos de captura, órdenes de detención, etc.), habilitándose la conculcación de garantías constitucionales hasta tanto se demuestre lo contrario.*³⁷

En el informe anual correspondiente al año 2009 elaborado por este Comité afirmamos que

(...) la nueva redacción del artículo 15, al hablar de circunstancias que razonablemente justifiquen la identificación de la persona, otorga un margen discrecional, que es cubierto en la práctica policial con lo que los integrantes de la fuerza llaman “sentido común”, esta expresión en principio tan vaga como la utilizada por la normativa, se integra con una serie de criterios, que lejos de reducir el límite de aplicación, lo extienden.

Al analizar las actas elaboradas en las dependencias policiales y remitidas a los juzgados de garantías, podemos concluir que en la mayoría de ellas no se consigna ninguna “justificación” del procedimiento. Como hemos dicho más arriba, deben existir “circunstancias que razonablemente justifiquen” que a una persona se la aborde y se le exija la exhibición de su DNI, lo cual debe ser expresado en las actas que se elaboren. Sólo así podría hacerse efectivo el sumamente dificultoso control judicial, exigido para esta medida excepcional.

El 88,4 % de las actas analizadas no consigna ningún tipo de referencia a las circunstancias que motivaron la detención.

En la mayoría de los casos las actas constan de cuatro líneas en las que solo se consignan los datos de la persona detenida. En el 13,8 % se utiliza la expre-

35 Los datos que se consignan o se omiten varían según las dependencias policiales.

36 Ver Informe Anual 2009, págs. 442 y ss.

37 Blando, Oscar, Detención, págs. 145/147.

sión *no pudiendo justificar su permanencia en el lugar* y en muchas de ellas se agrega *responden con evasivas*. Hemos contabilizado estas actas entre aquellas que no consignan circunstancias que motiven la detención ya que esta “justificación” no expresa cuáles fueron las razones que motivaron que se interceptara a esa persona y se le solicitara que se identifique sino que solo hace alusión a las respuestas que la persona esgrimió una vez interceptada.³⁸ Es dable aclarar que esta “falta de justificación” no puede constituir una causa razonable para que una persona sea privada de su libertad, ya que no existe obligación legal de justificar por qué transitamos por la vía pública.³⁹

Algunas de las actas tenían preimpresas estas formulas, limitándose el personal policial a completar de puño y letra sólo el nombre y apellido de la persona detenida y la fecha de la detención, sin mencionarse siquiera si la persona poseía o no su documentación.

No queremos dejar de mencionar aquí lo consignado en algunas actas cuando afirman que *se procede a notificarles que se encuentra detenido por infracción al artículo 15 inciso c de la ley 13.482*, esto ya que el artículo que allí se menciona solo concede una facultad al personal policial, pero no establece ninguna obligación para las personas de modo que estas pudieran infringirlo; solo puede infringir lo establecido por dicha norma el personal policial; y ésta es la práctica habitual.

Las actas que sí esgrimen circunstancias que supuestamente justifican los abordajes policiales, describen situaciones que evidencian que las detenciones tienen que ver con prejuicios y estigmatizaciones del personal interviniente. Así las podemos agrupar en los siguientes ítems:

Actitud sospechosa: En estos casos tampoco se describe cuál es la conducta que se califica como “sospechosa” ni los datos objetivos que fundamentan esa calificación. Se utiliza dicha expresión sin señalar cuáles son las circunstancias que llevan a sospechar.⁴⁰

Merodeo: se utiliza esta expresión vaga e imprecisa para justificar las detenciones sin describir los hechos que la configuran.

Nerviosismo: “notar” a una persona nerviosa también es consignado por el

38 Por otro lado aquellas actas donde esta fórmula se completa con la mención de que la persona se encuentra en determinado lugar (“hallarse en descampado” o “zona rural”), las hemos incluido entre las actas que sí consignan algún tipo de justificación, ya que si bien a nuestro entender dicha explicación no alcanza para cumplir con el requisito legal, hay una formulación sobre las circunstancias que llevaron a que el personal policial intercepte a la persona, en este caso “permanecer” o “hallarse” en zona rural o descampado.

39 Se ha afirmado en relación a este punto que “resulta interesante la exigencia de respuestas precisas acerca del comportamiento. Pareciera que, al menos para ciertas poblaciones específicas, la presencia, el tránsito, la permanencia en la vía pública debe tener motivos que puedan ser justificados de manera fehaciente, y básicamente la vía pública debe tratarse como un ámbito de circulación de un sitio a otro y no un espacio de relación”. Martínez, María Josefina; Palmieri, Gustavo; Pita, María Victoria. Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas, Segundas jornadas de sociología, UBA.

40 En una de las actas se hace referencia a dos personas que se encontraban “sentadas en actitud sospechosa”. Cuesta imaginar que la acción de estar sentado pueda calificarse como sospechosa, pero más aun cuando no se describen otras circunstancias que permitan avalar tal calificación.

personal policial como justificación de la detención. El hecho de que una persona se muestre nerviosa ante la presencia policial no puede configurar una razón para que se la detenga.

Es pertinente agregar que ante el accionar arbitrario de la policía bonaerense, así como los gravísimos hechos en los que se ha visto involucrada, somos muchas las personas que nos sentimos nerviosas e intranquilas ante su presencia.

En relación a este punto se ha afirmado:

Así como puede hablarse de una rutinización de prácticas de la agencia policial, del mismo modo y acompañando a la misma, a través de estos “motivos” expuestos en la detención por averiguación de identidad se hace visible la rutinización de expresiones. Estos tópicos retóricos que pretenden constituirse en elementos de argumentación nos permiten, en todo caso, entrever los matices de la denominada genéricamente “actitud sospechosa” o bien del “estado predelictual” que guía o sostiene la intervención de los funcionarios policiales, al mismo tiempo que opera como argumentación de la agencia ante el poder judicial a los fines de justificar su intervención⁴¹.

Tapia al analizar las expresiones vertidas por el personal policial afirma que: *Varios de ellos recurren al mecanismo de etiquetar al sujeto como “sospechoso” sin indicar las razones de dicha valoración (...) De este modo, no queda espacio para controlar dicha valoración, desde que no se brindan parámetros objetivos ni acciones concretas para dicho análisis.* Entendemos que esta afirmación es extensible a todos las “justificaciones” referidas anteriormente.

La información consignada en las actas elaboradas por el personal policial debería reflejar detalladamente las circunstancias de la detención ya que el objeto de su confección y remisión a los juzgados no es que se cumpla un mero requisito administrativo sino que se efectivice el control judicial respecto de esta excepcional potestad policial.⁴²

Estamos en condiciones de afirmar que la gran mayoría de las actas no cumple los recaudos exigidos por el artículo 15 inciso c y que cuando ensaya justificaciones lo hace utilizando términos vagos e imprecisos. Asimismo podemos afirmar que los juzgados no toman ninguna medida al respecto, profundizando la tendencia a la burocratización de este procedimiento.

El tiempo de las detenciones

La norma legal establece que *tales privaciones de libertad (...) no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas.* Por lo tanto, el tiempo que duró la detención y la hora de

41 Martínez, María Josefina; Palmieri, Gustavo; Pita María Victoria: Detenciones por averiguación de identidad: policía y prácticas rutinizadas. Segundas jornadas de sociología, UBA.

42 Es decir que un órgano judicial competente analice si las circunstancias fácticas justificaban el empleo de esta excepcional facultad policial de detener a una persona sin orden judicial, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales. Este y no otro es el sentido de la norma, la que debe leerse siempre a la luz de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tristemente famoso caso Bulacio.

entrada y salida de la persona de la dependencia policial también debería ser consignado a los fines del control judicial. Sin embargo, al analizar las actas policiales, nos encontramos con que en el 35 % no figura la hora de la detención ni la del ingreso a la dependencia, siendo estos datos consignados en el 64,5 %. En el 93,2 % de las actas analizadas no figura el horario en que la persona detenida recuperó su libertad (aunque sí se consigna que fueron dejadas libres), mientras que en el 6 % sí se hace.⁴³ Por tanto, podemos afirmar que en el 93,2 % de los casos no sabemos cuánto duró la privación de la libertad. La ausencia de este dato en las actas imposibilita que los jueces puedan controlar si se respetó el plazo máximo de 12 horas establecido por la normativa.

A modo de cierre de este apartado podemos concluir que para que la utilización de esta facultad se encuentre dentro de los márgenes legales debe ajustarse a lo establecido por la ley y esto debe ser controlado por los juzgados a los cuales se remiten las actas. Sin embargo, con la escasa y vaga información que se consigna en ellas, es materialmente imposible determinar el cumplimiento de los parámetros legales.

Nos parece altamente significativa la ausencia de control judicial en estos casos ya que la falta de precisión sobre los datos exigidos permite de por sí sospechar sobre la regularidad del proceder policial. Esta actividad jurisdiccional es imprescindible ya que la notificación al juzgado lejos de ser un mero requisito administrativo debe implicar un efectivo control judicial sobre la forma en que la policía ejercita su excepcional facultad de detener a una persona sin orden judicial.⁴⁴

Detención por averiguación de identidad en relación con otras figuras

En el marco de la investigación sobre DAI que lleva adelante este Comité desde el año 2008, nos acercamos a los juzgados de garantías de la departamental La Plata para obtener copias las actas por DAI que hubiesen recibido durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.⁴⁵ Los partes remitidos por la policía estaban sin clasificar. Así encontramos entre las actas tituladas como “detención por averiguación de identidad” o “infracción al artículo 15 inciso c de la ley 13.482”, muchas identificadas como “resistencia a la autoridad” o “infracción a la ley 23.737”. Según el relato de los hechos se iniciaron como averiguación de identidad y al realizar requisas sin justificación o por un intercambio

43 El porcentaje restante corresponde a actas donde no se lee si consignan o no esta información.

44 En un trabajo realizado sobre la utilización de las DAI en la Ciudad de Buenos Aires se destaca que: “Algunos jueces correccionales entienden que tales ‘noticias’ no son un mero recaudo administrativo sino que implica de parte del juez, un efectivo control del cumplimiento de las garantías de los detenidos. Cuando este control es exigido explícitamente, la cantidad mensual de detenidos disminuye notoriamente y, en algunos casos, se suspenden las detenciones”. Sofía Tiscornia; Lucía Eilbaum; Vanina Lekerman. “Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos”, CELS.

45 En los juzgados 2, 3, 4 y 6 la recolección fue realizada por integrantes del Comité. El Juzgado de Garantías N° 5 a cargo de la Dra. Garmendia, remitió las actas solicitadas. En el Juzgado de Garantías N° 1 a cargo del Dr. Federico Guillermo Atencio, los empleados informaron que luego de tres o cuatro meses tiran las actas a la basura.

de palabras con la persona que estaba sometida a este procedimiento, dándose verdaderos interrogatorios en la vía pública y al margen del control judicial.

Por ello, cabe realizar un análisis cualitativo de las excusas utilizadas por la policía para proceder a la detención de personas en la vía pública que dan origen, en algunos casos, al inicio de causas penales.

Resistencia a la autoridad

Según Edgardo Donna, la acción típica de la figura en cuestión se vulnera cuando el sujeto activo realiza acciones tendientes a *resistir a un funcionario público, en el ejercicio legítimo de sus funciones, o a la persona que le prestare asistencia, a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal. Consiste en impedir o trabar el ejercicio legítimo de la función, cuando el funcionario público ya está actuando previa decisión*. Por lo tanto, y siguiendo las palabras de Sebastián Soler,⁴⁶ *no existirá delito tanto cuando el acto no importa ejercicio de la función como cuando, a pesar de tratarse de una acción funcionalmente posible, ella sea sustancialmente ilegítima*. La figura exige que haya una decisión de no aceptar la orden, agrediendo, lesionando y/o dañando a la autoridad, mediante violencia, con la finalidad de impedir o entorpecer la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio del sujeto pasivo.

Autores como Letner afirman que ante la ilegalidad del acto de la autoridad, nos encontraríamos con que la oposición a ello se daría dentro de la esfera de la legítima defensa, cuando los medios utilizados por el imputado en defensa de su libertad ambulatoria eran necesarios racionalmente para repeler la agresión sufrida, y no hubo provocación previa de su parte, y corresponde aplicar el artículo 34 inciso 6.

Contrario a ello, en la mayoría de los casos, la agencia policial trata de castigar mediante la aplicación de esta figura a aquellas personas que puedan cuestionar o no aceptar las conductas rutinarias de persecución por parte de la policía.⁴⁷ Este despliegue lo realiza la policía bonaerense⁴⁸ como agente criminalizador secundario encargado de interpretar y aplicar la ley penal en el hecho concreto, utilizando muchas veces estas facultades de manera completamente arbitraria, discrecional y discriminatoria. En otros casos se aplica esta figura para justificar las lesiones producidas en las personas detenidas, de modo tal que queden bajo el “uso de la fuerza mínima indispensable”.⁴⁹

Es responsabilidad del poder judicial el control de todas estas actas, para li-

46 Soler, Sebastián, t. V, pág. 37.

47 Ver en este capítulo Los perseguidos de siempre.

48 Institución cuya autoridad policial se encuentra completamente deslegitimada en la sociedad por ser una fuerza que se encuentra inmersa en diversos casos de irregularidades, redes del delito, y cuyos agentes suelen estar imputados en el armado de causas, gatillo fácil y violencia institucional.

49 Una de las actas registra un hecho particularmente ilustrativo: llevo a conocimiento de VS, que en la fecha 04:11 hs. personal policial da la Policía Buenos Aires II, circunstancias que recorría la jurisdicción policía, en el horario y lugar de mención ut supra, observan a un sujeto masculino en actitud sospechosa, a quien a los fines identificatorios se le imparte la voz de alto, deteniendo su marcha, el cual consultado por su permanencia en el lugar, mismo, se mostró agresivo, negándose a la identificación, oponiendo resistencia, por lo que usando la fuerza mínima se logró reducir (...) quien a los fines de su correcta identificación se lo trasladó a la seccional policial, siendo que una vez en el interior del móvil, el mismo se golpeó intencionalmente la cabeza contra las rejas de divisorias de la parte media del móvil, lesionándose la parte superior de la frente.

mitar al máximo posible las facultades policiales que suelen manipular las figuras penales con el fin de crear imputaciones falsas, que no se corresponden con la figura legal y su tipicidad.⁵⁰

En algunos casos se evidencia la aplicación de esta figura penal como un cambio de táctica en la detención de menores. De modo tal que ante la imposibilidad de detenerlos por averiguación de identidad o figuras análogas, se les imputa el delito de resistencia a la autoridad.⁵¹ En tal sentido una de las actas dice:

personal de esta dependencia en cumplimiento de sus funciones, es alertado en calle 32 y 74 de este medio por un vecino del lugar, sobre la presencia extraña de tres masculinos, los cuales al notar la presencia policial salen corriendo siendo interceptados en Av. Montevideo y calle 33, de este medio, resistiéndose al proceder policial y siendo aprehendidos por el delito de epígrafe.

En otras actas se puede apreciar la aplicación de esta figura orientada a las minorías sexuales y con un criterio claramente estigmatizante.⁵²

Infracción a la ley 23.737 de estupefacientes

De manera similar a lo que ocurría con la figura de resistencia a la autoridad se detectó la realización de procedimientos de cacheos arbitrarios con secuestro de pequeñas dosis de droga que derivaron en el inicio de actuaciones por infracción a la ley 23.737⁵³.

El contenido de algunas de las actas da cuenta de la utilización en forma ilegal y abusiva de requisas en supuestos en los que el consumo no parece exceder la esfera privada que protege la Constitución, por cuanto no causa riesgo o daño concreto a la salud pública.⁵⁴

DDI 1 La Plata: observan a dos sujetos con actitud sospechosa, por lo cual

50 Esta responsabilidad se suma a la del Poder Legislativo por no responder a las obligaciones internacionales asumidas por el estado nacional en virtud del Caso Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dispuso que nuestro país, tanto en la órbita federal como en sus provincias, debe adecuar su ordenamiento jurídico a fin de limitar las facultades discrecionales de la policía para detener personas sin orden judicial

51 Esto se ha transformado en una práctica habitual desde que el juez Arias declaró la inconstitucionalidad de detención por averiguación de identidad de los menores.

52 Una de las actas dice siendo las 02:10 horas personal de la Estación La Plata de la Policía Buenos Aires II recorriendo el ámbito jurisdiccional de esta dependencia en prevención de ilícitos en todas sus gamas, observan a un sujeto de sexo masculino el cual estaba vestido como mujer vistiendo vestido color negro, zapatos blancos, era de cabello largo oscuro, tez trigueña, estatura de un metro setenta aproximadamente (...) como el sujeto se negaba a identificarse se procede a solicitar la presencia de un testigo hábil (...) en presencia del testigo se procede a requisarlo no constatando elementos que pudieran dañar al personal policial como a terceros, el sujeto se negaba a identificarse, estaba nervioso y en un momento quiso escaparse y empezó a tirar golpes de puños al personal no lesionando a nadie, utilizando la fuerza mínima necesaria lo reducimos y lo introducimos al móvil a fin de trasladarlo hasta el asiento de la seccional 2da por resistencia a la autoridad.

53 Las detenciones y causas que analizamos son posteriores al Caso Arriola de la Corte Suprema de Justicia (sentencia de agosto de 2009) donde la Corte declaró la inconstitucionalidad de la norma que sanciona penalmente la tenencia de estupefacientes para consumo personal por ser incompatible con el principio de reserva contenido en el artículo 19 de la Constitución Nacional que protege las acciones privadas que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero.

54 Reconocido por el art. 19 de la Constitución que se completa y forma un bloque con el derecho internacional de los derechos humanos CADH, art. 7.1, 11. incs. 2 y 3 y 29; DUDH, art. 12; DADyDH, art. 5; PIDCyP, art. 17.

proceden a identificarlos (...) seguidamente se procedió a la requisita de ambos ciudadanos en presencia de un testigo de la cual se halló un envoltorio en poder de cada uno de los sujetos de similares características en bolsas de nylon con sustancia vegetal. Que seguidamente efectuado el pesaje y la prueba de orientación respecto de la sustancia incautada arrojó como resultado un envoltorio de 4,5 gramos y el segundo envoltorio 3 gramos con cinco centésimos, indicando que se encontrarían ante la presencia de marihuana. Por tal motivo se trasladaron a los sujetos hasta el asiento de este elemento a los fines legales.

Comisaría de Ensenada Sección 1°: es que al llegar a calle Contarelli y Quintan se proceden a interceptar a un masculino (...) a quien en presencia de un testigo se procede a realizarle una requisita corporal, hallándose en el bolsillo izquierdo de su pantalón una bolsa de nylon la cual contenía una sustancia verdusco con olor nauseabundo similar a la marihuana, motivo por el cual se procede al traslado del mismo hasta la Dependencia. Realizado el test de orientación sobre la sustancia incautada, arrojando 7,9 grs. Entre contenido y continente de posible marihuana, procediéndose ante ello a la aprensión del ciudadano.

Policía Federal delegación La Plata: cumpla en informar que personal de esta Dependencia en el día de la fecha, siendo aproximadamente las 17:05 horas, en el interior de la Plaza Belgrano sita en la Av. 13 entre las calles 39 y 40 de esta ciudad, observó al encartado fumando un cigarrillo del que emanaba fuerte olor, similar al de la combustión de la picadura de marihuana. Atento a ello hizo deponer la actitud del mismo quien apagó el cigarrillo. Posteriormente en presencia de dos testigos requeridos a tal fin, le solicitaron que exhibiera sus pertenencias, extrayendo del bolsillo delantero derecho de su pantalón (1) envoltorio de nylon color blanco con sustancia vegetal similar a la picadura de marihuana. Acto seguido se secuestró todo el material descripto, labrando las correspondientes actas de estilo las que fueron leídas en alta voz en el lugar (...) el prevenido fue remitido al local de esta Dependencia, donde permanecerá alojado hasta el día de mañana, momento en que será remitido a sede de la UFI 6.

Policía Comunal San Miguel del Monte: en la fecha 23:00 horas personal en la intercepción de las calles Ruta 3 Av. San Martín procedió a la interceptación de los ciudadanos (...) quienes tenían DNI, se les incautó entre sus prendas a cada uno un envoltorio con marihuana siendo un total de 9 gramos que comunicado a la fiscalía actuante dispuso actuaciones de epígrafe y se identifique a los mencionados y libertad.

Infracción a la ley 8031/73. Código de Faltas

Respecto de la aplicación del Código Contravencional, sucede lo contrario que con las figuras antes descriptas. Al analizar las actas por DAI surge que las actuaciones se inician por infracción al Código Contravencional, pero al ser desestimado por los juzgados correccionales correspondientes, la policía

demorando innecesariamente a la persona aprehendida, inicia actuaciones por averiguación de identidad.

*Comisaría 16° de La Plata: personal de este elemento procedió a la demora del ciudadano (...) prima facie por infracción al art. 72 y 74 ley 8031, actuaciones desestimadas por el Juzgado Correccional N° 2 Deptal (...). El acta estaba caratulada como detención por averiguación de identidad. En otro caso de idénticas características redactado por la misma comisaría dice *se inician actuaciones por inf. Ley 8031, desestimadas por el Jdo. en lo Correccional N° 1 departamental cumpliendo así con actuaciones de epígrafe.**

El disfraz de la ilegalidad policial

* Por Juan Francisco Tapia

Durante el año 2010 en Mar del Plata fueron detenidas por personal policial un total de 7207 personas, de las cuales 3152 resultaron aprehendidas por su presunta intervención en delitos, 4037 fueron privadas de su libertad por averiguación de identidad y sólo 18 demoradas por pedidos de captura o comparendos compulsivos.

Estos datos -por demás elocuentes- evidencian la plena vigencia de un dispositivo policial inconstitucional y la desproporción que implica su uso en relación a quienes resultan sospechados de participar en un delito.

Un análisis pormenorizado de esas cifras permite comprender la matriz con la que se emplea este instituto: en el período 2010, la Comisaría 1° de Mar del Plata, con jurisdicción en la zona céntrica, detuvo a 232 personas por su eventual intervención en un hecho criminal, mientras que a 1157 se les restringió su libertad ambulatoria para conocer su identidad. Es decir, el 83% de los ciudadanos fue detenido en averiguación de identidad.

Esta sorprendente estadística permite entender en clave política la figura de la detención en averiguación de identidad. Se emplea el “aparato policial” por parte de las clases hegemónicas como elemento de maquillaje y limpieza del área turística, controlando así la presencia de personas “indeseables” a quienes se persigue y expulsa hacia las zonas periféricas.

En 2008, un trabajo académico nos permitió analizar doscientos partes policiales, que involucraron a un total de 348 personas detenidas por averiguación de identidad. De esa cifra, se desprendió que hubo más de un detenido por cada procedimiento. Incluso se verificó la vigencia de una modalidad de intervención en el espacio urbano que, pese a las críticas por los excesos y abusos de las fuerzas policiales, mantiene su eficacia: la razzia.

Casi el 70% de los detenidos en averiguación de identidad resultaron ser jóvenes de entre 18 y 30 años. Esto refuerza la idea de que el sistema penal y sus ramificaciones marginales comienzan a ejercer la vigilancia desde la juventud de sus súbditos, modelando en ellos una identidad propia, que termina de consolidarse en una sesión de fotografías, mediante la incorporación formal de la imagen del sujeto en los archivos policiales.

El 45% de los detenidos resultaron desocupados y el 55% restante trabajadores informales o precarizados.

El 62% de las personas privadas de libertad vivía en la periferia de la ciudad, lo que muestra cómo en los barrios alejados de los sitios donde se concentra el poder económico el Estado golpea a sus habitantes no sólo a través de la violencia que genera la marginación y la desigualdad, sino también mediante este auténtico sistema penal paralelo.

En el análisis de los casos relevados se detectó la existencia de múltiples supuestos en los cuales pequeñas incivildades, presuntas faltas de respeto a la autoridad policial, mínimas desobediencias a funcionarios -que no constituyen de por sí un delito-, son los parámetros utilizados por las autoridades policiales para ejercer esta modalidad de castigo sustituto.

A veinte años del caso Bulacio -uno de los más emblemáticos episodios de abuso policial al amparo de esta figura- vale recordar un párrafo de la sentencia adoptada en ese caso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer: El Estado debe garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad.

En 2009, seis años después de aquel pronunciamiento, la Corte Interamericana volvió a llamar la atención del Estado argentino, advirtiendo que aún no se habían adoptado las medidas necesarias para evitar que casos como el de Walter Bulacio se repitan. En particular, reafirmó la necesidad de adecuar la regulación interna a los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de condiciones de detención de menores de edad, y de facultades policiales de detención sin orden judicial.

Los datos del informe mencionado -el cual se contrapone con lo resuelto por la CIDH- demuestran que la derogación de este dispositivo policial inconstitucional es una cuenta pendiente de la democracia.

* **Juan Francisco Tapia** es docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata y Juez de Garantías de dicho Departamento Judicial

Proyecto de código contravencional

Durante el año 2010 el gobierno provincial intentó avanzar con el Proyecto de Código Contravencional analizado en nuestro Informe Anual anterior.⁵⁵ Para esto ingresó en el Senado Provincial el Proyecto Legislativo N° A-21/09-10 “Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires” y realizó diversas reuniones con senadores a fin de impulsar la medida. Incluso el Gobernador Daniel Scioli, para demostrar la importancia que tenía la medida para su gestión, solicitó a los legisladores su aprobación durante el mensaje de apertura de las sesiones ordinarias.

La iniciativa provocó un rechazo generalizado de vastos sectores sociales que realizaron manifestaciones públicas, marchas, instalaciones artísticas callejeras, actos y campañas que visibilizaron el tema.⁵⁶ Esto provocó un debate legislativo importante, los bloques del GEN, la Coalición Cívica y la UCR se manifestaron contrarios a la iniciativa y también varios senadores del Frente para la Victoria se opusieron firmemente. Frente a esto el Senado Provincial decidió convocar por primera vez a una “audiencia pública”, invitando a la sociedad a opinar y realizar aportes acerca de esta reforma.

La audiencia pública

Se celebró el 3 de noviembre de 2010 con la participación de 47 personas representantes de organismos de derechos humanos⁵⁷, instituciones académicas⁵⁸ organizaciones sindicales⁵⁹, sociales⁶⁰, profesionales⁶¹, defensorías públicas⁶²,

55 Ver págs. 278 y ss. del Informe Anual 2010 donde se analiza detalladamente el articulado del proyecto y las contradicciones con el texto constitucional.

56 Más de doscientas organizaciones de toda la provincia firmaron y adhirieron a un documento público: “Graves amenazas a las libertades de los bonaerenses. La democracia malherida”. Muchas de ellas se nuclearon en el espacio No al Código de Scioli, que motorizó las distintas expresiones callejeras, marchas y movilizaciones contra el proyecto. Este espacio habilitó en la web el sitio www.noalcodigodescioli.blogspot.com. Allí pueden encontrarse documentos y registros de las actividades mencionadas.

57 Expusieron Paula Lichtvasky del Cels, Oscar Rodríguez de APDH La Plata y Roberto F. Cipriano García de la Comisión Provincial por la Memoria.

58 Expusieron Verónica Piccone (Secretaría de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata), Verónica Cruz (Decana de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP), Fabián Salvioli (Director del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la UNLP y Vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de ONU), Federico Dibernardi (Secretario del mencionado Instituto), Mauricio Macagno (Instituto de Cultura Jurídica de la UNLP), Carolina Corregge (Clínica Jurídica de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la UNLP), Gabriel Ganón (Cátedra de Criminología de la Universidad Nacional de Rosario), Ángela Oyhandy y Esteban Rodríguez Alzueta (Facultad de Humanidades de la UNLP).

59 Participaron Carlos Leavi (CTA Regional La Plata, Berisso y Ensenada) y Hugo Blasco (Asociación Judicial Bonaerense).

60 Mario Juliano (Asociación Pensamiento Penal), Melina Capucho (Colectivo de Educación Popular en cárceles), Rubén Calligo (Asamblea por los Derechos de la Niñez de La Plata) y Ayeleén Correa y Franco Pedersoli (Colectivo de Investigación y Acción Jurídica), Marta Vedio (Consejo Local de la Niñez y APDH de La Plata), Javier Frías (Instituto por la Igualdad y la Democracia, del Foro por los Derechos del Niño de la PBA), Alicia Angiormo (ONG Madres y Familiares de Víctimas), Sergio Val (Fundación Che Pibe), Néliida Martínez de AMAR (Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina) y Paula Talamonti (Colectivo Lanzallamas).

61 Gerardo Salas (Colegio de Abogados provincial), el Dr. Auge (Colegio de Abogados de La Plata), Dr. Bellido (Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de Morón).

62 Graciela Cortazar (Defensora General de Bahía Blanca), Mario Coriolano (Defensor de Casación provincial, representando al Consejo de Defensores Públicos de la PBA), Carlos Bonicatto (Defensor del Pueblo de PBA), Carlos Martiarena y Jorge Gentile (Defensoría del Pueblo), Monserrat Lapalma (Defensora del Pueblo de La Plata), Leonardo Abraham Gak y Enrique Pochat (Defensoría del Pueblo de Morón).

partidos y agrupaciones políticas⁶³ y particulares⁶⁴ La única voz que intentó defender el proyecto fue la de Luis Begheli, asesor de las autoridades de la Cámara de Senadores, quien apeló a pobres argumentos con escaso contenido y valor técnico-jurídico que no tuvieron adhesión alguna. El cuestionamiento de las organizaciones fue tan contundente que al finalizar la audiencia pública todos los presentes sabían que ese proyecto nunca podría ser aprobado. Efectivamente, a seis meses de este hecho institucional tan importante, no se ha vuelto a discutir la iniciativa, a pesar de que aun conserva estado parlamentario.

En las más de seis horas que duró la audiencia pública estos fueron algunos de los ejes y argumentos de las exposiciones que cuestionaban el proyecto:

- Profundiza la persecución de los sectores más vulnerables de la sociedad.
- Limita gravemente los derechos individuales, políticos y sociales.
- Amplía los márgenes discrecionales con que cuenta la policía para practicar detenciones sin orden judicial.
- Habilita el ejercicio de un control ciudadano de “libertad vigilada” para los más frágiles del sistema social.
- Retrocede varios años con conceptos tanto o más arcaicos y lesivos que el actual, que fuera aprobado por un gobierno militar.
- Impulsa la baja de edad de imputabilidad de 16 a 14 años con el argumento de defensa del derecho de los pibes.⁶⁵
- Alimenta la concepción bélica del conflicto social y abona el concepto de “guerra” para dirimir un conflicto generado en la sociedad.
- Respalda la arbitrariedad policial apostando al avasallamiento de los derechos fundamentales de las personas y al debilitamiento de las instituciones democráticas.
- Profundiza el perfil represivo y los retrocesos en la democratización de las fuerzas policiales en la provincia de Buenos Aires.
- Criminaliza la protesta social, restringe y sanciona manifestaciones, huelgas y expresiones públicas, indispensables en una sociedad democrática.

El dictamen de la Comisión por la Memoria

La Comisión por la Memoria presentó un extenso dictamen que en 75 fojas integraba su análisis en tres ejes:

- a. Análisis de las políticas de seguridad y su relación con el código contravencional.
- b. Análisis de la aplicación del código de faltas y detención por averiguación de

63 Participaron Abel Sánchez Negrete y Daniel Dibene (GEN), Marcos Teruggi (Juventud del Frente Popular Darío Santillán), Aníbal Hnatiuk (Proyecto Sur), Juan Carlos Fit (Unión del Pueblo).

64 Omar Moya, Julián Axat, Manuel Ochandio, Tristan Basile y Sara Canepa.

65 Si bien el proyecto que se discutió en la audiencia fue modificado, el original enviado por el gobierno proponía bajar la edad de aplicación del Código a 14 años.

identidad, las prácticas policiales y su nula relación con la prevención del delito.
c. Inconstitucionalidad del proyecto de código contravencional.

Este último eje se dividía a su vez en cinco cuestiones: 1. Tipificación de conductas ya legisladas en el Código Penal. 2. Retroceso jurídico en el procedimiento contravencional que será pasible de sanciones del Sistema Interamericano. 3. Contradicciones con el Código Penal. 4. El tratamiento de la culpabilidad: figuras contravencionales sin culpabilidad. 5. Análisis de otros artículos del Código Contravencional.

En el primer punto se analizaban las políticas de seguridad⁶⁶ y su relación con este proyecto de Código Contravencional. Alertábamos sobre la peligrosidad de regresar a las políticas de “mano dura”, el autogobierno de la fuerza policial y el retroceso del control civil sobre las fuerzas.

Dábamos cuenta de que este proyecto de código contravencional se inscribía en la misma dirección de profundizar las políticas regresivas y represivas de seguridad. Profundizábamos: *la persecución de los sectores más vulnerables de la sociedad, ampliando los márgenes discrecionales con que cuenta la policía para practicar detenciones sin orden judicial, y ejercer un control ciudadano de “libertad vigilada” para los más frágiles del sistema social.*

En sus anuncios el gobernador insistía con que “la policía debía recuperar la calle”. Lejos estaban las políticas provinciales de orientarse a desentrañar las acciones propias de las grandes bandas que organizan y gestionan el delito en la provincia.

También se presentaban los núcleos más importantes del Acuerdo para una Seguridad Democrática que impulsaran entre otros la CPM y el CELS⁶⁷.

Se analizaba luego que el proyecto no solo marchaba en sentido contrario a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU sino también a lo pautado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Bulacio, que justamente cuestionaba la violencia policial y la discrecionalidad policial para intervenir al margen del control judicial.

Decíamos que el proyecto no sólo conserva los vicios de inconstitucionalidad del actual Código de Faltas, sino que también profundiza su impronta represiva al margen de básicas garantías constitucionales y de los tratados internacionales vigentes en nuestro país. Legisla en materia penal, impone penas privativas de la libertad, aplica la prisión preventiva, vulneraba los principios de lesividad, las garantías del debido proceso y la defensa en juicio.⁶⁸

También alertamos que este proyecto profundiza una tendencia a *eleva la tasa*

66 En nuestros informes anuales 2009 y 2010 y en la introducción del presente capítulo se ha profundizado en el análisis de las políticas de seguridad del gobierno provincial.

67 En la introducción de este mismo capítulo se profundiza en las actividades desarrolladas en el marco del Acuerdo por la Seguridad Democrática.

68 El proyecto original enviado por el gobernador incluso bajaba la edad de imputabilidad a los 14 años. Ante la gran cantidad de críticas que recibió y frente a la media sanción en la Cámara de Senadores de la Nación del nuevo régimen penal nacional para la niñez -que pretende bajar la edad de imputabilidad a 14 años- se optó por una fórmula que remitía a la edad de dicha ley, esperando su pronta sanción.

*de prisionización que en la provincia de Buenos Aires ha generado el hacinamiento y la vulneración constante de los derechos de las personas privadas de su libertad*⁶⁹.

En el segundo punto del dictamen se analizaba la aplicación del Código de Faltas y su relación con la herramienta policial de la Detención por Averiguación de Identidad (DAI) como prácticas policiales habitualmente utilizadas con la excusa de prevenir el delito. Surgía del análisis de 658 actas de DAI la nula relación que su utilización tiene con la prevención del delito ya que sólo en dos casos (0,30 %) se iniciaron actuaciones por delitos tipificados en el código penal. Estos y otros datos que se vuelcan en el dictamen ponían en tensión tanto la eficacia de la aplicación de la DAI en la prevención y represión del delito, como el denominado “sentido común u olfato policial”. También se analizaban las actas contravencionales en las que se observa que en sus prácticas cotidianas la policía sigue contando con amplias facultades para detener a los considerados “anormales” que cometen faltas durante plazos prolongados y en forma reiterada. Se ponía énfasis en que es en el ámbito de la comisaría respectiva y por fuera de los órganos jurisdiccionales donde se decide cuáles casos ingresan al sistema contravencional y cuáles no, lo que implica dejarlo librado a las cajas negras de la corrupción policial y retribución de favores, directamente vinculadas con estas figuras. Concluíamos que *el código de faltas constituye un cuerpo normativo que persigue conductas en base a criterios estigmatizantes y discriminatorios a través de tipos penales indeterminados y ambiguos, que se prestan en la práctica para legitimar un accionar policial que alterna entre la imposición de determinados patrones “morales” y el empleo de esta figura como herramienta de recaudación.*

Por último el dictamen analizaba el texto del proyecto comenzando por señalar *la inconstitucionalidad de diversos artículos del Proyecto de Código Contravencional, de la parte general y la parte procesal, la imposibilidad de aplicarlo bajo riesgo de violentar la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de DD.HH. y las recomendaciones y sentencias del sistema regional de protección de los DD.HH. (CIDH y CoDH).*

Dividíamos este último planteo en cinco cuestiones:

1. *Tipificación de conductas ya legisladas en el Código Penal:* El proyecto tipifica conductas ya legisladas en el Código Penal de la Nación utilizando los mismos verbos tipos y las mismas descripciones de conductas, con lo cual resulta evidente que la provincia estaría avanzando en legislar sobre facultades delegadas en la Nación conforme el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional.

En ese marco podemos señalar los artículos 5, 8, 12, 40, 41, 43, 46, 48, 50, 52, 53, 55, 72, 73, 75, 78, 79, 84, 85 y 89.

2. *Retroceso jurídico en el procedimiento contravencional que será pasible de*

69 La provincia mantiene niveles de detención que la Corte Suprema instó a modificar en el fallo Verbitsky. Más de 27.600 personas se alojan en cárceles provinciales y 2.550 son alojadas en más de 340 comisarías superpobladas y sin posibilidad de alojar más personas, salvo a costa de incrementar el hacinamiento. Con comisarías con sobrepoblación y hacinamiento y sin otros lugares adecuados o específicos, los contraventores terminarán alojados con personas acusadas de delitos, en un apilamiento de seres humanos tratados como meros objetos.

inconstitucionalidad y sanciones del Sistema Interamericano: La desacertada redacción en relación al procedimiento contravencional o la ausencia de redacción del mismo genera manifiestas violaciones a derechos consagrados en la Constitución Nacional, jurisprudencia del SCJN, recomendaciones de la CIDH y sentencias de la CoDH poniendo al Estado argentino en situación de resultar pasible de sanciones del sistema regional de protección de DD.HH. atento la violación de derechos consagrados en la Convención Americana de DD.HH.

Conceptualmente en muchos artículos se establece un claro y notorio retroceso jurídico a etapas ya superadas en nuestra normativa, a saber:

- Se vuelve al proceso inquisitorial donde el mismo juez que instruye es el que dicta sentencia.

- Se retoman conceptos perimidos de criminalización de la pobreza y la exclusión social e incluso del estado de gravidez dando intervención al juez correccional en lugar de a organismos de carácter asistencial o de integración social.

- Se retrocede a situaciones anteriores a los tratados internacionales de DD.HH. incorporados en la Constitución Nacional a través del artículo 75 inciso 22 y las sentencias de la Corte Interamericana (Bulacio y otras).

- La normativa analizada no solo resulta violatoria de la Constitución Nacional sino también de la Convención Americana de DD.HH. con lo cual el Estado Federal deberá asumir las responsabilidades internacionales que se desprendan de la aplicación de este código.

- En cuanto a las penas hay que señalar que ninguna falta tiene pena específica, ni mínima ni máxima, en concreto. Se determina una aplicación progresiva de menor a mayor como si las penas fueran de la misma especie pero al momento de leer las mismas resulta evidente que las penas no son susceptibles de aplicación por igual para todas las faltas. Hay faltas sobre las cuales no se puede aplicar sanción de decomiso o clausura resultando así imposible de aplicar la progresividad, al menos en el orden que establece el código. La pena de arresto no tiene mínimo ni máximo, aunque se podría entender que no podría superar un máximo de 120 días conforme la regla para concursos que fija el artículo 18. No obstante ello uno podría señalar que si 120 días es la máxima prevista para el arresto como sumatoria de varias faltas, una falta individual debería tener penas notoriamente inferiores atento que se aplicaría el criterio del artículo 55 del CP (la sumatoria de las penas correspondientes a todas las faltas).

- La prisión preventiva carece de fundamentación suficiente, sumado al hecho de que ésta se autoriza cuando la falta contemple la pena de arresto. Así se podría afirmar que ninguna falta contempla en principio dicha pena puesto que la misma se debe aplicar en forma progresiva, dilucidando esa progresividad recién al momento de saber si el imputado tiene o no antecedentes o en sentido contrario que todas las faltas contemplan la pena de arresto, con lo cual todas son susceptibles de prisión preventiva.

- El proceso contravencional es poco claro no solo en cuanto a las facultades de la defensa, sino también en cuanto a los derechos que le asisten al imputado

y en qué instancias puede hacerlos valer, tampoco se registra instancia en la cual se le habría de hacer saber tales derechos.

- No se registra acto procesal alguno en el cual se le haga saber al imputado las causas de su detención, ni las pruebas que obran en su contra, ni el hecho que se le imputa, ni el derecho de designar abogado defensor, ni hacer saber a un tercero su detención, ni la posibilidad de ofrecer prueba y en qué instancia, ni el derecho a negarse a declarar (no contemplado en el código).

- Conforme la redacción pareciera que el imputado tiene obligación de declarar dado que siempre se habla de la declaración en sentido afirmativo: *se le hará saber que debe comparecer a declarar o se hará constar la declaración del imputado*.

- No hay instancia de juicio o debate ni cierre del sumario, ni se prevé instancia en que la defensa podrá formular su descargo que en los hechos solo queda plasmado en el recurso de apelación una vez condenado.

- La mera invocación genérica a la aplicación supletoria del CPP no reúne los requisitos constitucionales para garantizar el derecho a la defensa en juicio y por lo tanto la norma deviene inconstitucional (fallo N. J. G. sobre infracción al art. 15 inc. 4 LCP s/incidente de inconstitucionalidad. SCJN. 5 de octubre de 2010).

Esto puede observarse en los artículos 24, 106, 109, 114, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 130, 131, 133 y 136.

3. *Contradicciones con el Código Penal*: Por otra parte de la lectura de las diversas conductas que se pretenden tipificar (de las cuales muchas no requieren resultado ni afectación de bien jurídico alguno, sino la potencial o probable afectación), surgen claras contradicciones con el CP. Afectaciones mucho más leves o tan solo la posibilidad potencial de alguna afectación, puede implicar penas más graves que las que implicarían afectaciones de bienes jurídicos más valiosos protegidos en el Código Penal.

El artículo sobre inimputabilidad resulta sumamente más gravoso que el normado en el CP de forma tal que una persona considerada inimputable para ser sancionado por el delito de homicidio si puede serlo para una contravención.

Las condiciones para el cumplimiento de la pena de arresto son de cumplimiento real imposible frente al estado de las comisarías bonaerenses.

Esto puede observarse en los artículos 37, 46, 49, 6, 26 y 27.

4. *El tratamiento de la culpabilidad: figuras contravencionales sin culpabilidad*. Se analizan los artículos 39, 40, 45, 46, 49, 57, 64, 70, 71, 85 y 88.

Otro tema que debe analizarse es el tratamiento de la culpabilidad que se formula en este proyecto.

Si tomamos en consideración que la culpabilidad es la relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta podemos afirmar que no debería existir una contravención sin culpabilidad, ya sea por dolo o por culpa.

Esto es, para que exista contravención debe existir la voluntad del sujeto

activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay contravención, por ser aquélla elemento de ésta.

En ese sentido podemos afirmar que existen en el proyecto de código contravencional varias figuras que presiden de la culpabilidad del sujeto activo, sea ésta dolosa o culposa, resultando en consecuencia figuras inconstitucionales.

Éstas son las denominadas figuras objetivas, habida cuenta de que se constituyen como ilícitos tan solo por la comisión de la figura descripta prescindiendo de la voluntad de la persona a quien se le atribuye la autoría.

En este tipo de figuras la configuración del ilícito queda bajo la absoluta arbitrariedad del poder administrador, que al prescindir de la voluntad del sujeto activo deja sometido a éste a su absoluta voluntad y discrecionalidad.

Se prescinde así de la conciencia del sujeto activo y/o la voluntad y/o la representación mental del resultado y/o la conformidad con el resultado.

Elimina así requisitos básicos para formular el juicio de reproche.

Los mismos cuestionamientos pueden formularse para las figuras culposas en tanto ya no se requiere haber desatendido un deber de cuidado que le era exigible, sino simplemente generar el hecho en forma objetiva.

La culpabilidad es el límite de la responsabilidad, por ello la ausencia de una relación causal psicológica entre el autor y su acto resulta ser el límite dogmático de la responsabilidad.

No hay pena sin culpa, en consecuencia el límite de la pena no es el resultado, sino la responsabilidad dolosa o culposa sobre ese acto.

5. Análisis de otros artículos del Código Contravencional

Se analizan los artículos 10, 13, 14, 15, 22, 23, 29, 30, 34, 37, 38, 39, 44, 45, 51, 57, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 77, 81, 88, 94, 105, 119 y 143.

Se analizan estos artículos poco claros en su redacción y que provocan un desajuste normativo importante. Así por ejemplo el artículo 10 incorpora una nueva figura de autor distinta a la persona real de toda nuestra legislación: la persona jurídica. Otro considera la reincidencia en función de la falta y no de la pena con lo cual se vulneraría el principio de progresividad de la pena del artículo 19. Instauro la reincidencia vinculada a la persona, estableciendo con ello una pena por delito de autor de carácter inconstitucional, dado que no se pena a la persona por la contravención o acto, sino a la persona por haber cometido un segundo acto estableciendo así una desigualdad ante la ley dado que se aplicarán distintas penas para iguales faltas.

¿Por qué nos oponemos al proyecto de código contravencional?

*Por Verónica Cruz

Como parte de la universidad pública, ejercemos cotidianamente la responsabilidad ética, política y teórica de formar profesionales que analicen críticamente la realidad, contextualizando los problemas sociales y las respuestas que a ellos da el Estado. Esto nos coloca ante el desafío de desnaturalizar la desigualdad y la pobreza como formas concretas de vulneración de derechos, y de generar acciones que contribuyan a restituir el lazo social.

En esta dirección compartimos las reflexiones surgidas del trabajo colectivo de nuestra Facultad con organizaciones sociales comprometidas en la defensa de los derechos humanos, y en particular los derechos de niños, niñas y jóvenes respecto de los cuales la intervención estatal no puede ser represiva. No obstante, las políticas de control social tienen plena vigencia, so pretexto de “resocializar” a los jóvenes pobres, tal como lo muestra una multiplicidad de situaciones como las que nos convocan a escribir estas líneas. Nos referimos al proyecto de modificación del Código Contravencional presentado por el Gobernador Scioli, frente al cual hemos manifestado nuestro rechazo en las instancias de debate público⁷⁰ planteando las siguientes preocupaciones:

- Los principios del higienismo positivista y la ideología inquisitiva que sustentan el Proyecto, ocultando bajo argumentaciones morales las profundas inequidades de clase, de género y de raza para construir un “sujeto sospechoso” objeto de la intervención penal. Es decir, el Código está dirigido a un “sujeto de carencias” que se opone al sujeto de derechos y en ese sentido, su alcance normativo es diferente pues, los jóvenes con mayores recursos obtienen asesoramiento y defensa, transitando la situación de conflicto de un modo muy distinto al de quienes se ven imposibilitados de contar con ellos.

- El carácter antidemocrático que reviste el debate respecto de estas iniciativas, que parecen alcanzar estado público en momentos donde predomina cierto clima emotivo-punitivo que opera como marco referencial de las medidas represivas propuestas. Aquí, la justicia parece ocuparse más de penalizar las manifestaciones de la cuestión social que de garantizar los

70. Participamos de la audiencia pública realizada el 3 de noviembre último en el Senado, y anteriormente lo hicimos en diciembre de 2009, en el marco de una convocatoria del Observatorio Social Legislativo de la Cámara de Diputados, junto a numerosos referentes de instituciones y organizaciones sociales, manifestando una profunda preocupación por el carácter regresivo del mencionado proyecto.

derechos del pueblo. Dicho de otro modo, orienta sus prácticas en función de coordenadas que instala cierto discurso sobre la “inseguridad” aún cuando luego de bajar las leyes de excarcelaciones, modificar el Código Penal, y crear escenarios cada vez más represivos, la conflictividad se agudiza y su dimensión estructural no es siquiera puesta en tensión.

- El consenso acrítico que alcanzan estas decisiones políticas tomadas desde posiciones que obturan el análisis de la complejidad de los problemas sociales, desresponsabilizándose de las implicancias que producen intervenciones estatales inspiradas en la tolerancia cero. Ello se agrava aún más si tenemos en cuenta que la referencia empírica y múltiples investigaciones han demostrado que, lejos de proteger derechos, estas políticas perpetúan su vulneración.

- La naturalización de legislar desde una lógica pragmática sobre un conjunto de prácticas sociales de las cuales se conoce muy poco, y ese desconocimiento no parece ser una preocupación. Una muestra de ello es la ausencia de información oficial con estadísticas confiables acerca de las detenciones de sujetos menores de 18 años, ocasionadas por algunas de las figuras mencionadas en el Código, que con frecuencia habilitan aprehensiones ilegales en la vía pública.

El proyecto contiene violaciones a la Constitución Nacional y Provincial, avasalla situaciones de la vida cotidiana, criminaliza la ebriedad, la vagancia, entre otras. Frente a esto nos preguntamos ¿qué relación tienen estas políticas con la democracia que queremos profundizar?, reconociendo que las mismas atentan contra las libertades individuales y colectivas que el Estado debe garantizar. Y debe hacerlo ampliando su carácter social, ofreciendo a los jóvenes -en su mayoría pobres- un lugar diferente al que hoy ocupan como clientes del mercado penal.

Es necesaria una institucionalidad estatal que en lugar de criminalizar la pobreza y la protesta social, instale políticas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos sociales problematizando el discurso hegemónico respecto del control social, y redireccionando el debate hacia políticas de promoción y protección con alcance universal, exigiendo una mayor distribución de la riqueza. Sólo así profundizaremos la democracia, resignificando el concepto de seguridad al brindar a los niños, niñas y jóvenes, condiciones de acogida social que les habiliten un porvenir.

*Verónica Cruz es Magíster y Doctoranda en Trabajo Social.
Docente, investigadora y Decana de la Facultad de Trabajo Social de la UNLP

Un proyecto que atrasa 100 años

* Por Carlos Leavi

La familiaridad de la propuesta de Código Contravencional enviada por el gobernador Daniel Scioli en 2009 y 2010 a la Legislatura bonaerense con las Ley de Residencia (1902) o la Ley Agote de Patronato (1919) nos permitió afirmar que atrasaba 100 años.

Los alcances del proyecto significaban una clara intromisión política y represiva sobre los trabajadores y la población, al sancionar modos de trabajo, de vida, de expresión de la cultura popular, hasta las diversas maneras de manifestarse públicamente. Se trataba de una nueva búsqueda de disciplinamiento social y discrecionalidad policial, ante lo cual los trabajadores de ninguna manera podíamos aceptar que se “legalicen” prácticas represivas.

Precisamente a través de movilizaciones, manifestaciones culturales o en la audiencia pública que convocó el Senado de la provincia de Buenos Aires en noviembre de 2010, como Central de Trabajadores de la Argentina expresamos nuestra profunda preocupación política ante un proyecto de Código Contravencional (arts. 66/67 por ej.) que afectaba directamente los derechos de los laburantes en particular y del pueblo en general.

Dijimos en la Audiencia Pública que es anticonstitucional, va por detrás incluso de la reforma de la Constitución de 1994 o de las leyes de niñez. Que pensábamos que personajes como Mauricio Macri desde lo político e ideológico no se iban a reproducir en este territorio, pero en este código aparecen los mismos presupuestos y propuestas, aunque su puesta en práctica en la ciudad autónoma de Buenos Aires demostró su fracaso rotundo.

La sanción a la protesta callejera tiene un largo y penoso derrotero en la historia de nuestro país. Hay decenas de ejemplos de situaciones represivas que van desde Víctor Choque hasta Mariano Ferreyra, pasando por aquellos que fueron asesinados durante el 2001. En la mayoría absoluta de los casos la policía ha estado presente actuando en forma directa o indirecta. Por esto Rodolfo Walsh ya hablaba de la “secta del gatillo y la picana” o se acuñó la denominación de “maldita policía” producto de centenares de casos de “gatillo fácil” y hasta desaparición; basta mencionar a Miguel Bru y a Luciano Arruga para saber de qué hablamos.

Pero ante estas realidades son miles las organizaciones que han nacido para enfrentar la impunidad. Si no hay justicia, hay escrache, decía la consigna de Hijos en la década del 90 ante la ausencia de justicia. ¿Y López?, preguntaban las marchas ante la desaparición del testigo en juicios por delitos de lesa humanidad. El hambre es un crimen, reza la consigna del Movimiento Nacional Chicos del Pueblo mientras marchan todos los años por distintos lugares del país.

Hay centenares de ejemplos como estos. Se trata de múltiples expresiones políticas, culturales y sociales de un pueblo que no se resigna ante las injusticias.

Cualquier manera de reprimir éstos y otros modos de expresarse en la escena pública es no creer en esta democracia y sus voces. Justamente ser parte del periodo más largo de gobiernos constitucionales de nuestra historia nos obliga como actores políticos e institucionales a profundizar la participación popular, no a limitarla o menoscabarla.

La CTA nació al calor de la calle, de los piquetes, de los cortes de ruta. En el mismo momento en que hablábamos en la Audiencia Pública del Senado contra el proyecto de Código Contravencional junto a decenas de organizaciones, hacíamos una radio abierta y pública, con música, expresión cultural y social.

Por esto nos expresamos en contra de los proyectos que limitan las diversas formas laborales que los trabajadores crean en la calle; y también estamos siempre movilizados exigiendo justicia y la no criminalización de la protesta social. En este sentido, no sólo nos expresamos por la no aprobación del proyecto de Daniel Scioli, sino que exigimos también la derogación de todos los códigos contravencionales que aún están vigentes.

* Carlos Leavi es Secretario General de la CTA La Plata - Ensenada

Las personas trans y la policía bonaerense

El colectivo de personas trans (travestis, transexuales, transgénero) es de los más vulnerables a la violencia institucional y de los más estigmatizados socialmente. Rápidamente se asocia a las personas trans en un sentido identitario según el cual trans es igual a prostitución, quedando apresadxs en esta falsa homologación.

La vulnerabilidad y la marginación se vinculan estrechamente con el patriarcado. Este sistema hace que desde los principios de la historia la mujer haya sido ubicada en los estratos sociales/culturales en forma inferior, cosificada, maltratada y puesta, además, a disposición del hombre. Este sistema se construye siendo, por un lado, heterosexista: sosteniendo un criterio excluyente de “normalidad”, y erradicando la posibilidad de pensar al género como algo que se puede elegir. Por otro lado, es androcentrista: tiene una visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Esta concepción aplicada por la amplia mayoría de las personas, parte de la idea de que la mirada masculina es universal.

La transfobia está montada sobre la desvalorización previa -el prejuicio previo- de la “mujer inferior”. De esta manera, el patriarcado habilita a encontrar “justificativos” a las agresiones sufridas por los grupos vulnerables y les dificulta enormemente el acceso a la justicia ante situaciones de violencia.

Quienes adoptan manifestaciones no hegemónicas de la sexualidad enfrentan formas de maltrato y discriminación inaceptables (expresiones de lesbofobia, misoginia, homofobia y transfobia) todo lo cual afecta en gran medida el goce por parte de estos colectivos de sus derechos fundamentales.

Durante el año 2010, este Comité recibió denuncias de casos de torturas y malos tratos hacia personas trans detenidas en cárceles bonaerenses y por personal policial en comisarías y en la vía pública. Todas las personas trans entrevistadas coinciden en señalar el abuso de autoridad, la extorsión, el hostigamiento y los malos tratos de agentes policiales contra ellas. A diferencia de otros colectivos víctimas de la violencia policial que muchas veces manifiestan asombro o desconcierto por estas prácticas abusivas y delictuales, el colectivo trans responde como Vanesa Cuello: “a mí de la policía no me extraña nada”. Por su larga experiencia en derechos vulnerados, el colectivo trans es de los primeros en movilizarse contra los intentos de aprobación del código contravencional en la provincia de Buenos Aires.

Casos que muestran el todo

Vanesa Cuello, de 47 años de edad, el día 2 de junio de 2010, entre las dos y las tres de la mañana, volvía con un compañero de un cumpleaños en Berisso. Tomaron un taxi para evitar riesgos. En la ciudad de La Plata el taxi en el que viajaban fue interceptado por un patrullero. El personal policial los

hizo bajar. En un primer momento hostigaron a la persona que viajaba con ella y a ella la trataron de “señora”. Pero al solicitarles sus DNI y ver que en el de Vanesa figura un nombre de varón, se ensañaron con ella. “Donde ven mi identidad que consta en el DNI ahí empezó el tema...” Textuales palabras – del efectivo–: “ah, ¡no! dejá que de este puto me encargo yo’, pero le digo escúcheme... y ahí me meten a los golpes a la patrulla, me llevan dos personal masculino de la policía, no me dicen a dónde voy, nada. Me entran a pasear, a pasear, y ahí empezó la noche trágica para mí.”

Entre insultos comenzaron a golpearla y les exigieron al taxista y al compañero de viaje que se fueran. Luego la subieron al patrullero y la pasearon por la ciudad mientras la amenazaban. Finalmente la llevaron a la Comisaría 4º de Berisso, ubicada en la calle 124 y 63. Los agentes, según describe Vanesa, estaban visiblemente excitados, “sacados”, fuera de sí como bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

“(...) para mí no estaban personas normales, alguna sustancia tenían o alcohol o algo porque esa violencia que tenían encima no, no, no es normal, no... estaban sacados, estaban con ganas de hacer algo. Yo a través del tiempo lo analicé, yo fui la víctima que ocasionalmente se les cruzó, si no hubiera sido yo tengo la convicción de que alguien hubiera sido, hubiera sido un chico y lo mataban a palos (...) ellos apuntaron por el lado que se pudiera (...) eso sí lo tengo claro: ellos estaban decididos esa noche a hacer algo (...) para mí estaban drogados porque olor etílico no tenían”.

En la comisaría siguieron los golpes por varios oficiales y tres de ellos abusaron sexualmente de ella.

“Me llevan a las patadas para el fondo (...) no podía fumar, no tenía mi mochila, no tenía nada, absolutamente nada, además de que no se me permitió hacer llamadas por teléfono, todas esas cositas que dicen –derechos al ser arrestados/as– son todas mentiras. No tenés derecho a nada, a nada, a nada.” Después “Les digo que por favor me dejen pasar al baño (...) uno me dice ‘sí, cómo no, vení’, y me lleva, camino por un pasillito, me dice ‘ahí tenés el baño... no cierres la puerta, porque se traba’. Me voy a sentar en el inodoro (...) ahí se vienen ellos tres, les digo ¿qué hacen?”

Después de sucesivos golpes, la obligan a realizarle sexo oral a dos de ellos. “Primero te quiebran, te golpean tanto que te dejan sin fuerzas, lo único que querés es que todo eso se termine, por favor, que se termine, basta, que no te golpeen más, no das más...” Vanesa pensó que después de lo sucedido no le iban a permitir que se fuera, creyó que la iban a matar por temor a que ella denunciara lo ocurrido. Pasadas aproximadamente cuatro horas la llevaron hasta la puerta de su casa con la mayor impunidad y uno de los agentes involucrados continuó durante los días siguientes con el hostigamiento a través de mensajes de texto solicitándole “favores sexuales”. El oficial que estaba a cargo del operativo está identificado como Mercado.

Amigos y amigas de Vanesa, alertados por quien iba con ella en el taxi de lo que había sucedido se presentaron en la Comisaría 4° preguntando por su paradero y agentes de la propia comisaría negaron que ella estuviera allí detenida. Posteriormente, cuando su compañero fue a buscarla a la comisaría

“dijeron que no se meta en estas cosas que yo estaba por robo (...) me traían a firmar un montón de papeles que yo no firmaba, eso tenía sí la seguridad de que nada iba a firmar ya jugada por jugada (...) es que realmente no sabía en qué iba a terminar todo eso, porque no me dejaban leer nada, entonces yo todo ‘en disconformidad’(...) policías que entraban, salían ‘a éste le vamos a poner como prostitución, no, que ponele esto, que firmá’ y me golpeaban”

La denuncia recayó en la UFI n° 4 a cargo del fiscal Cartasegna. Vanesa no cree que la causa avance a pesar de las pruebas y de las declaraciones de los testigos.

“Si bien el abuso es una cuestión muy difícil de probar, porque yo como víctima no voy preparada para decir ‘tengo que guardar semen’ (...) ¡es una cosa de locos!” –expresa consternada– “esperate un poquito que te voy a filmar” –agrega como hablándole al victimario–, “yo no lo comprendo (...) queda ese margen de duda” –sobre la violación en relación a la justicia– “pero los golpes están super probados, los golpes están re probados, porque cuando a mí me trasladan al cuerpo médico ahí me desespero porque... ¿qué le digo al médico? por favor mire que me están golpeando y le muestro el primer hematoma, y después cuando hago efectiva la denuncia ya me trasladan al cuerpo médico de tribunales y constatan todos los hematomas que me habían hecho...”

Agregó:

“De la policía a mí no me extraña nada. ¿Sabés lo que me llama poderosamente la atención? Y más en este período que estamos viviendo, la impunidad con la que se manejaban, porque si éstos lo trasladábamos al año 78, tenían todo un aval de una dictadura para hacerlo, pero se manejaban con una impunidad, como diciendo ‘¿ves que hago con vos lo que quiero?’ (...) se manejan ellos con una impunidad tal que dicen ‘andá, denunciame, me cago en lo que vas a decir, porque nada me pueden hacer’ (...) si acá se han atrevido a manejarse conmigo como se manejaron no quiero pensar si esto hubiera pasado en un pueblo del interior, no quiero pensar (...) esto me llevó a reflexionar cuántas chicas habrá que calladitas la boca van, se bañan y a llorar, porque si esto pasa en un pueblo ¿a quién le contás?, ¿a quién le decís?, ¿auxilio a quién le vas a pedir?, ¿cómo vas a denunciar? Si no tenés la contención de gente que crea en vos, que sepa.”

Johana Robledo estuvo detenida en la Brigada de San Justo. En agosto de 2009, Alejandro Bois, abogado del caso, recuerda que fue verla. La encontró esposada y encadenada a un barrote, en un patio a la intemperie, acostada sobre un colchón viejo, tapada con cartones, muy enferma y con fiebre. Hacía cinco días que estaba en esa situación.

Cuando la detuvieron, Johana estaba engripada y tomando antibióticos. Justificándose los efectivos de la Brigada dijeron que la sacaron de la celda a pedido de ella por problemas de convivencia con las otras personas detenidas. Johana comenzó a recibir agresiones de otros detenidos dentro de la celda, se asustó mucho y pidió que la sacaran de allí porque corría peligro su vida.

Las personas trans son discriminadas y maltratadas no sólo por la policía sino también por gran parte de la población. Los agentes de seguridad, en algunos casos, simplemente no intervienen, en otros casos, resuelven el conflicto aislando a la persona víctima de agresiones.

La gran mayoría de las comisarías y las cárceles de la provincia no están preparadas para alojar a personas trans, y son alojadas violando toda la normativa y dejándolas en espacios que no reúnen las mínimas condiciones para alojar a personas.

Su abogado manifestó que “ni la fiscal ni el juez sabían dónde estaba detenida ni la situación en la que estaba Johana. El personal de la Brigada debió derivarla en un primer momento a Don Bosco. Había cupo, no les costaba nada. Es más: cuando fui, les pregunté por qué no la trasladaban y me dijeron que ‘estaban en eso’. Media hora después lo hicieron”⁷¹.

Johana pasó dos meses en distintos lugares de encierro, por una causa que cambió dos veces de carátula y sin más pruebas que la sospecha de su suegra. No recibió atención médica ni tratamiento, se enfermó de tuberculosis, adelgazó 10 kilos y casi se muere. La trasladaron de la Brigada de San Justo a la de Don Bosco, y luego a la Unidad N° 24 de Florencio Varela. Gracias a las reiteradas presentaciones judiciales de su defensor solicitando la urgente internación de su defendida y a la denuncia presentada por su amiga y activista trans Diana Sacayán, recibió una excarcelación extraordinaria del Dr. Alí, del Juzgado de Garantías N° 2 de La Matanza por la imposibilidad del servicio penitenciario de atender su estado de salud. Al salir de la cárcel, Johana debió ser internada en el Hospital Mi Pueblo durante un mes.

Diana Sacayán menciona:

“Lo que más me llamó la atención es cómo las comisarías y el servicio penitenciario no están preparados para dar asistencia médica. Entró con gripe y salió con una tuberculosis, se podría haber muerto. Cuando la fui a ver a la Unidad 24 ella estaba en sanidad y yo hablé con el médico, y lo único que le daban era *tafirol* (paracetamol). Estaba ahí en sanidad adelgazando, muy mal de salud, esperando el diagnóstico que tardaba un montón con toda la burocracia del servicio, y lo único que le daban era *tafirol*. No recibió un tratamiento ni medicación para su problema”.

71 Diario *Página 12*, edición del 3 de noviembre de 2009, “Dos meses de maltrato a Johana”, por Emilio Ruchansky.

Patrones comunes

En entrevistas con personas trans detenidas, en el marco de las inspecciones que realiza este Comité, así como en la entrevista mantenida con Vanesa Cuello y con referentes del activismo trans como Marlene Wayar⁷² y Diana Sacayán⁷³, identificamos patrones comunes relacionados con el accionar de la policía.

Robo de pertenencias y desaparición de documentos personales en allanamientos y comisarias: relatos de personas trans detenidas mencionan en muchos casos la pérdida de documentos de identidad y de pasaportes en los casos de inmigrantes en el momento del allanamiento o de la detención. Todas mencionan el robo de dinero u objetos de algún valor. Dice Vanesa Cuello: “Era previsible, los vigilantes me robaron 200 pesos que estaban en la mochila, consta en la denuncia todo, pero eso es un detalle que después me dí cuenta”. Dice Marlene Wayar: “Me ha sucedido estar en la villa gay, y llegar al otro día de que la policía les allanara a los maricas en la villa gay, y tener que mandar a comprar un paquete de yerba y un paquete de azúcar para tomar mate mientras charlábamos y mientras rearmábamos el desastre que había dejado la policía, porque la policía les había llevado la yerba y el azúcar de un plan alimentario”.

Homofobia y transfobia explícita: En todos los relatos surge que las agresiones de los agentes policiales hacia las personas trans se relacionan con la identidad sexual que ellas asumen. Las agresiones no solo son verbales sino también físicas.

Abuso sexual y violaciones: Dice Marlene Wayar:

“Un tipo común y silvestre venía, te levantaba, y luego te exhibía que era policía (...) en algún momento te hacía ver que estabas en sus manos (...) el tipo estaba convencido de que iba a tener impunidad, estaba convencido -o intentaba convencerte a vos- de que no tenías chances, de que de todas maneras iba a abusar de vos, de que de todas manera iba a usufructuar de tu cuerpo, y que no eras nadie. Que no le importabas a él, y no le importabas a nadie más, y que él no iba a pagar lo que te hiciera, entonces, como que tenías que agachar la cabeza y dejarlo pasar.”

Testigos devaluados: Dice Marlene Wayar:

“En una oportunidad me tocó atender a otro tipo que estaba cuidando una casa, estaba en construcción -o en reconstrucción- y el tipo contaba a las putas y a los travas en prostitución (...) que tenía un par de muertes encima y que precisamente era famoso por hacer este tipo de favores sucios, de traba-

72 Coordinadora General de Futuro Trans. Co-fundadora de la Red Trans de Latinoamérica y el Caribe “Silvia Rivera”. Directora del primer periódico travesti de Latinoamérica, “El Teje”.

73 Activista trans de la Agrupación Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación. Trabaja en la Dirección General de Cultura y Educación y en la Cooperativa Nadia Echazú. Las conocimos en el marco de las denuncias que realizaron personas trans detenidas en la Unidad de Sierra Chica en agosto de 2010, y que fueron difundidas y acompañadas por decenas de organizaciones sociales.

jos sucios, y por eso estaba recluso ahí. Era la casa de un comisario que lo había puesto ahí un tiempo hasta decidir adónde mandarlo porque se había mandado un moco grande (...) la gente y sobre todo la mala gente, cree que puede contarnos todo y sienten que cae en el olvido, a ellos les sirve para sacarlo y saben que sos un testigo devaluado. Nadie va a buscarte primero como testigo, y si vos insistieras en ser testigo tu palabra seguramente está devaluada ante otros sujetos o actores sociales”.

Patriarcado: Dice Vanesa Cuello: “No podemos olvidar el modelo patriarcal que se ha impuesto y eso muchas veces lleva a que la gente, ahora no tanto como antes, pero a que muchas veces avale esas medidas, te preguntan o piensan que vos lo provocaste”.

No todos pueden denunciar: La principal estrategia de las personas trans en relación con la policía es, fundamentalmente, evitarla. Cuando acuden a realizar una denuncia es en casos extremos, y sólo en algunos de ellos. Esta desconfianza o el conocimiento de que las denuncias no van a significar ninguna protección para ellas sino, por el contrario, que con la denuncia pueden exponerse al arbitrio y abuso policial, profundiza la vulnerabilidad de este colectivo ante situaciones de violencia con otras personas.

Dice Marlene Wayar:

“Yo me voy a la comisaría y, la verdad, la gente que yo iba pasando, vos veías las caras de espanto, porque era realmente muy impresionante, era desde la boca toda ensangrentada, que no se sabía si era sangre mía o sangre de otro (...) cuando llegué allá me dicen que ‘y quién, en qué esquina...’, me dice ‘esperá, sentate’, y estuve sentada como 15 minutos, y la preocupación mayor la verdad era no contagiarme de VIH (...) Entonces les dije ‘bueno, me voy, me voy al hospital a pedirles el tratamiento de emergencia’, y me fui al hospital que tampoco tenía el tratamiento de emergencia.”

Dice Vanesa Cuello:

“Acá, porque vivimos en un ambiente que tenemos todo a disposición y podemos hacer cruces, yo en mi caso tuve todos los compañeros apoyándome, una familia, ¿pero las chicas que no tienen esa posibilidad? ni hablar si vamos a las provincia, si nos movemos un poquito más para el conurbano (...) no podemos desconocer esas realidades, no vamos a ser tan ingenuos de decir ‘lo que no veo no existe’”.

Conclusión

La situación de vulneración de derechos del colectivo trans –especialmente en cárceles– viene siendo abordada por el Comité Contra la Tortura de la

Comisión por la Memoria de manera coordinada con distintas organizaciones que trabajan cuestiones de género. Como parte de esto denunciamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de las audiencias temáticas celebradas en Washington en marzo de 2011, la grave situación de estas personas en las cárceles provinciales.

La discriminación que padecen y su condición de víctimas constantes del abuso y maltrato policial deben ser inmediatamente atacadas por el Estado provincial, diseñando políticas específicas tendientes al cese de las aberrantes situaciones que se describen párrafos arriba y que sin dudas son apenas una muestra de los graves padecimientos del colectivo.

Esta discriminación sistemática ha sido reconocida por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación:

...no es posible ignorar los prejuicios existentes respecto de las minorías sexuales, que reconocen antecedentes históricos universales con terribles consecuencias genocidas, basadas en ideologías racistas y falsas afirmaciones a las que no fue ajeno nuestro país, como tampoco actuales persecuciones de similar carácter en buena parte del mundo, y que han dado lugar a un creciente movimiento mundial de reclamo de derechos que hacen a la dignidad de la persona y al respeto elemental a la autonomía de la conciencia. Que tampoco debe ignorarse que personas pertenecientes a la minoría a que se refiere la asociación apelante no sólo sufren discriminación social sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su calidad de vida y su salud, registrando altas tasas de mortalidad, todo lo cual se encuentra verificado en investigaciones de campo.

La impunidad en casos de desaparición de personas

En informes anteriores se ha alertado sobre la continuidad de la práctica policial de la desaparición forzada. Se tomaron diferentes casos y aunque en cada uno de ellos se reconocen aristas o connotaciones diferentes, se destacan puntos en común que los asimilan.

En el informe de 2010⁷⁴, destacábamos respecto del caso de la desaparición del joven Luciano Arruga, la ausencia de medidas efectivas en la investigación. Asimismo destacábamos que, no obstante existir elementos suficientes para determinar graves irregularidades por parte de los funcionarios policiales de la comisaría de Lomas del Mirador, el ejecutivo provincial mantuvo en funciones a todos los efectivos denunciados.

Pasado un año, y a pesar de las recomendaciones de distintos organismos internacionales, la causa sigue evidenciando graves falencias en la investigación.

Durante el año 2011 se realizaron en la causa Arruga una serie de peritajes que tienen como característica general haber sido realizados en forma tardía. A título de ejemplo se puede mencionar la realización, dos años después de ocurrido el hecho, de una pericia de luminól en el destacamento y la Comisaría Octava de Lomas del Mirador y en distintos móviles policiales y autos particulares implicados en la causa. Esta pericia está destinada a detectar restos de sangre, con lo cual resulta evidente que su viabilidad está directamente relacionada con la celeridad en su realización⁷⁵. En este sentido, el abogado representante del particular damnificado, Juan Manuel Combi, señaló que: “todas estas pericias hubiesen tenido eficacia y buen resultado si se hubiesen llevado a cabo a los dos meses de la desaparición de Luciano y no a los dos años como finalmente se terminaron realizando”.

En cuanto a los policías implicados en la desaparición de Luciano Arruga, a partir de la denuncia que realizaron los querellantes se imputó por el delito de encubrimiento a los dos policías que llevaron a cabo la primera detención el día 22/9/08 (de apellidos Olmos y Soraire). Por este delito se abrió una causa que tramita ante la misma fiscalía. La fiscal solicitó la prisión preventiva de ambos imputados pero fue denegada por el Juez de Garantías Gustavo Blanco. Con respecto a los ocho policías que cumplieron funciones la noche de la desaparición, se encuentran realizando tareas en distintos puntos del Gran Buenos Aires.

74 Informe Anual 2010. Comité Contra la Tortura. Comisión Provincial por la Memoria. Pág. 309 y ss.

75 El luminól funciona como reactivo y por lo tanto lo único que indica es la presencia de sangre. Por lo general, si se puede obtener una muestra suficiente, se realizan pericias complementarias para detectar si la sangre es de origen humano, grupo y factor y ADN. Si bien no es imposible que se detecten rastros de sangre de larga data, lo que sí es sugestivo es que en el caso de Luciano Arruga los lugares sobre los que se realizó esta pericia ya estaban identificados desde el inicio de la investigación y por lo tanto las demoras son infundadas.

Aún no hay imputados por la desaparición forzada. Tampoco se realizaron imputaciones por los delitos de adulteración de documento público (respecto de los libros de detención secuestrados), ni por las amenazas sufridas por los familiares y amigos de Luciano. Tanto la familia como los amigos que participan en la lucha por la aparición con vida de Luciano, siguen recibiendo amenazas, sin que se hayan dispuesto hasta el momento medidas de protección de víctimas y testigos.

En diciembre de 2010, pasados 20 años del hecho, se realizó el juicio por el secuestro, tortura y asesinato de Andrés Núñez. Andrés vivía en la ciudad de La Plata junto a su esposa, su hija, su madre y su padrastro. La madrugada del 28 de septiembre de 1990, ingresaron a la casa de la familia Núñez cuatro personas de civil que se identificaron como policías. Decían que buscaban “al Gallego”, así le decían a Andrés Núñez, por el robo de una bicicleta. Como no había llegado se quedaron en la casa a esperarlo. En el ínterin se llevaron al padrastro de Andrés y realizaron un simulacro de fusilamiento. Andrés llegó por la madrugada, momento en el cual fue esposado y conducido a la Brigada de Investigaciones de La Plata.

Durante cinco años no se supo sobre el paradero de Núñez. Cinco años después, tras una incansable lucha de los familiares (en especial de su esposa Mirna Gómez), uno de los imputados en la causa (José Ramos) se quebró y confesó que los restos habían sido quemados y enterrados en un campo de General Belgrano. También confesó que en la brigada habían torturado a Núñez para que asumiera los cargos por un robo.

La causa pasó por distintas etapas, signadas por la desidia y el encubrimiento judicial; destacándose fundamentalmente la desarrollada por el ex juez Amílcar Vara quien luego fuera destituido tras un jury de enjuiciamiento, al comprobarse irregularidades en 26 causas distintas en las cuales estaba involucrado personal policial, entre ellas la del estudiante de periodismo Miguel Bru.

Esta desidia determinó que dos de los cinco imputados, el ex policía Pablo Gerez y el ex comisario Luis Raúl Ponce, permanezcan prófugos y que otros policías implicados fueran beneficiados por la prescripción de la causa⁷⁶.

A veinte años del hecho, en diciembre de 2010, el Tribunal integrado por los camaristas Raúl Dalto, María Rousech y Laura Lasaga de La Plata encontró responsable al ex sargento Jorge González por los delitos de “privación de la libertad agravada en concurso con torturas seguida de muerte” y al ex cabo Víctor Dos Santos por este último delito.

Por las irregularidades detectadas se dispuso que se investigue el desempeño

76.El abogado de la familia, Eduardo Hortel, interpuso un recurso extraordinario contra la sentencia de Casación que dejó a varios policías desvinculados de la causa por la prescripción de la acción y que podría dejar también sin juicio a los dos ex policías prófugos de la justicia. Esa sentencia aun no está firme porque el Dr. Hortel interpuso recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, solicitando que se declare que los delitos perseguidos en el caso Núñez son de Lesa Humanidad y por tanto imprescriptibles. Asimismo solicitó que los autores sean imputados por ser cómplices y no por la omisión de denunciar, delito que tiene una pena en expectativa sensiblemente más baja.

del ex juez de la causa, Amílcar Vara, por desprenderse la posible comisión del delito de encubrimiento respecto de los hechos cometidos por los policías de la brigada de investigaciones de La Plata.

En Mar del Plata desde el año 1996 comenzaron a aparecer cuerpos degollados de mujeres y desde los medios se instaló el mito de “El Loco de la Ruta”, un asesino serial de prostitutas que hacía desaparecer sus cuerpos o los dejaba a los costados de las rutas. Sin embargo, en el marco de la investigación por la desaparición de Verónica Chávez, Silvana Caraballo y Ana María Nores⁷⁷, diversos policías que “se quebraron” relataron la relación de la fuerza con las desapariciones, con el negocio del juego clandestino, la droga y la prostitución. Según se desprende de los testimonios, en este circuito estarían involucrados jefes policiales, la Brigada de Investigaciones y el ex fiscal federal de Mar del Plata⁷⁸. Los hechos relacionados registran 26 víctimas entre asesinadas y desaparecidas. En la causa quedaron imputados once policías de los cuales dos fueron condenados a 4 años en juicio abreviado, por abuso de autoridad, asociación ilícita y privación ilegítima de la libertad. Sin embargo, la mayoría de los casos no se han esclarecido, por lo que los responsables materiales gozan de impunidad.

Las deficiencias investigativas fueron la constante de dos casos resonantes: el del estudiante de periodismo Miguel Bru y el del testigo Jorge Julio López. En el primero al igual que en el caso Nuñez, el ex juez Amilcar Vara realizó todo tipo de maniobras para obstaculizar el acceso a la verdad y si bien se llegó a condenar a los responsables, el cuerpo nunca fue hallado. En el caso de Jorge Julio López tuvieron que pasar dos años para que la justicia asumiera que se trataba de una desaparición forzada y no de una averiguación de paradero y el mismo tiempo tuvo que transcurrir para que se apartara de la investigación a la policía de la provincia de Buenos Aires, fuerza sospechada de participar en su desaparición.

Los casos que recopilamos no pueden asimilarse, pero sí pueden destacarse puntos comunes:

-La desaparición como mecanismo para garantizar impunidad o como mensaje de alto impacto en el entorno de la víctima y en la comunidad.

-La actualidad de esta práctica en las fuerzas policiales.

-El encubrimiento o la negligencia de los órganos jurisdiccionales en la investigación.

-La ausencia de respuesta estatal para evitar estos casos, proteger a las víctimas y testigos y garantizar el acceso a la verdad y juzgamiento de los responsables.

La impunidad se manifiesta de distintas forma. En los casos de Luciano Arruga y Jorge Julio López no hay avances que permitan determinar cómo ocurrieron los hechos y al igual que en el caso de Miguel Bru, siguen desapa-

77. Juzgado de Transición 3 de Mar del Plata, causa 510.

78. *Clarín* 22/11/2002. “Revelan que habían ‘negocios’ entre policías y prostitutas”.

recidos. En el caso Núñez tuvieron que pasar 20 años para llegar a un juicio en el que sólo se pudo juzgar a dos de los policías involucrados, otros continúan prófugos o beneficiados con la prescripción. En el caso de las desapariciones de Mar del Plata, las condenas alcanzadas son por delitos menores y tangenciales, pero no se ha profundizado sobre el circuito de encubrimiento policial-judicial y los crímenes siguen impunes.

Aun resultan vigentes las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos del Niño, en tanto instaban al Estado argentino (y en particular al de la provincia de Buenos Aires) a suprimir ciertas prácticas policiales directamente relacionadas con la desaparición forzada de personas (detenciones sin orden judicial, torturas y otros malos tratos) y a garantizar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes que permitan llevar a los responsables a la justicia y reparar a las víctimas. Este último organismo hizo especial mención al caso de la desaparición de Luciano Arruga, al establecer que: *El Comité insta al Estado Parte a concluir una investigación exhaustiva e imparcial sobre las denuncias de desaparición forzada del niño L.A., de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.*

A la constante inacción estatal se contraponen la lucha concreta e incansable de los familiares y las organizaciones que no solo asumieron el impulso de las investigaciones, sino también el mantenimiento de los hechos en la “agenda pública”. El contraste es significativo y muestra con claridad el incumplimiento de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez c/Honduras al establecer que:

La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el solo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

El Estado provincial, representado en las distintas gestiones de gobierno, ha incumplido el deber de prevenir la práctica de la desaparición forzada de personas y en los casos concretos ha incumplido su deber de investigar de manera eficiente y reparar a las víctimas y sus familiares. Estos incumplimientos son trasladables al Estado nacional como garante del cumplimiento de los compromisos asumidos a nivel internacional en materia de Derechos Humanos, en particular la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

La lucha por la justicia continúa

* Por Vanesa Orieta

La madrugada del 31 de enero de 2009 Luciano es detenido arbitrariamente por policías del destacamento de Lomas del Mirador. Algunos vecinos nos dicen que esa noche vieron cómo un pibe con las características de Luciano era subido por efectivos policiales a un patrullero de forma violenta mientras se resistía.

Las sospechas sobre el destacamento no tardaron en aparecer ya que el mismo Luciano nos había contado, tanto a mí como a mi mamá, que un grupo de policías del destacamento mandaba a pibes del barrio a robar y que a él también le habían propuesto esta actividad. Le ofrecían un arma, un vehículo y las garantías por si algo fallaba y quedaba detenido. Le aclararon que como él era menor no tenía que preocuparse, “como entras salís”, le decían. Fue ante la negativa de robar para la policía, que Luciano comienza a ser detenido en cualquier momento. Lo ponían mirando a la pared, lo apuntaban con un arma, y le decían: “negro de mierda no te queremos ver más por acá, sino te llevamos a la comisaría”.

Mi hermano era perseguido sistemáticamente por policías mafiosos que buscaban generarle miedo. Luciano ya no quería salir del barrio, ni cruzarse con la policía.

Cuatro meses antes de su desaparición, Luciano es llevado al destacamento. En esa detención, mi mamá y yo escuchamos cómo nos pedía por favor que lo saquemos porque lo estaban golpeando. Permaneció detenido en una cocina desde la mañana hasta la noche. Estaba nervioso ya que no paraban de verduguearlo, hasta quisieron que comiera un sándwich que previamente se encargaron de escupir. Para tranquilizarlo los policías le decían que si no paraba lo iban a llevar a la Comisaría 8° donde había violadores que se iban a encargar de él.

El destacamento se abrió en el 2007, sus patrullas controlan los movimientos del barrio 12 de octubre. A su inauguración fueron el intendente Espinoza y el presidente de VALOMI, Gabriel Lombardo. A simple vista, este lugar tiene la apariencia de una casa de familia. Sin embargo, Luciano y otros pibes pasaron largas horas ilegalmente detenidos en su cocina.

Mucho fue el esfuerzo que la familia tuvo que hacer para poder lograr que la justicia investigue a la bonaerense, ya que los principales sospechosos éramos Luciano, la familia y los amigos. Durante 45 días, la causa estuvo frenada en manos de la fiscal Roxana Castelli. No hubo día que yo no fuera a la fiscalía a intentar verla, pero nunca tuvo tiempo para atenderme. En la mesa de entradas de su fiscalía me daban un papel para anotar lo que quería comunicarle, allí yo le pedía que me recibiera para informarle cosas graves que involucraban a la policía con la desaparición de Luciano. Mi impresión es que ni siquiera

se habrá tomado el trabajo de leerlas. Gracias a esta señora se perdieron días importantes, en los que un buen trabajo nos hubiese acercado a la verdad.

Pero la verdad se acercó a nosotros. Un testigo de identidad reservada sería el primero en aportar un dato preciso. Me contó que lo había visto muy golpeado, prácticamente muerto, en el destacamento. Con este testimonio voy a la fiscalía y al fin Castelli me toma declaración. Para mi asombro, un efectivo del destacamento estuvo detrás mío escuchando lo que denunciaba en contra de ellos mismos.

Hasta ese entonces habíamos llegado a la causa sin abogados, golpeando puertas y buscando ayuda desesperadamente. Costaba mucho, en un momento como ese, saber qué hacer, dónde dirigirse, y más difícil resultaba aún, si quienes deben darte una respuesta cargan con alta dosis de discriminación y prejuicio.

Cuarenta y cinco días fueron los que pasaron hasta que pudimos tener un abogado y tomar la decisión de desplazar a la fiscal Castelli. En su lugar quedaría a cargo de la investigación la fiscal Celia Cejas.

Todos los avances de la causa son mérito del gran esfuerzo que ha hecho la familia y los amigos de Luciano, junto a los abogados, y en compañía de organizaciones solidarias que entendieron, en nuestra lucha y la lucha de las familias que piden justicia, la necesidad de frenar la discriminación y criminalización que sufren los jóvenes pobres. Luciano se convirtió en el ejemplo de una realidad que duele y que muchos se esfuerzan en esconder.

El papel de la justicia fue y es bochornoso, como también lo es el del aparato político. El gobernador Scioli, nunca ha recibido a la familia. No cuenta con tiempo en su agenda, fue la respuesta que nos dieron, después de que nos dejara plantados durante horas en la gobernación.

La lucha por la justicia continúa. Todavía los ocho policías continúan libres y en funciones, aparecen en la causa como simples testigos. Dicha situación demuestra cómo funciona la justicia cuando la víctima es pobre y sus victimarios policías.

A más de dos años de la desaparición de Luciano lo seguimos buscando como la primera vez, esperando que lo que hoy muchos consideran como un hecho aislado, sea tomado como una problemática que involucra a los jóvenes pobres, que son rehenes de su condición social y de las mafias organizadas que tienen nombre y apellido: maldita policía bonaerense.

***Vanesa** es hermana de Luciano Arruga y una referente del movimiento social que viene reclamando por la aparición con vida de Luciano

¿Dónde está Miguel?

*Por Rosa Schonfeld de Bru

Era 16 de julio en Pigüé, el frío nos entumecía un poco. La leña no calentaba tanto, pero como dice el dicho, la casa era chica pero el corazón muy grande. Eran años de trabajos precarios y salarios bajos. Algunas ayuditas de la señora donde limpiaba la casa hacían que el mes no fuera tan largo.

¡De ese 16 de Julio de 1970 no nos vamos a olvidar más! Sin duda alguna fue uno de los mejores días de mi vida, nació mi primer hijo y realmente era muy bonito. Miguel nos pasó a alegrar la vida con su presencia.

Pero los tiempos duros seguían, las pocas posibilidades de estudio en el pasado nos complicaban. Cuando Miguel cumplió dos años, Néstor, su papá, se quedó sin trabajo y nos mudamos a La Plata.

Recuerdo las expectativas que teníamos, las ilusiones de prosperar; soñábamos que el día de mañana nuestro hijo pudiera estudiar, ser alguien. En el '75 nació su hermano Guillermo, eso lo hizo muy feliz. Dos años más tarde vino Diana, esta vez los celos lo ponían bastante malo con su hermanita, y al año siguiente se anunció el cuarto hermano. Con la paciencia colmada y sus escasos 8 años me miró enojado y me dijo "yo a vos te mato". Eran años de escuchar mucho a Palito Ortega, a él le encantaba. Yo de alguna manera quería alegrarlo y le contesté "van a ser cuatro, igual que la familia de Palito". Se quedó conforme pero no por mucho tiempo: en Noviembre llegaron las mellizas Silvina y Paola.

La primaria la hizo en la Escuela N°2 de Berisso. Andaba muy bien, era estudioso y según me decían las maestras muy bueno y solidario. La secundaria en el Normal 3 y el Benito Lynch. Pasó sin sobresaltos.

Ya con 17 años se compraba el Página 12. Debo ser honesta, no lo comprendía mucho. Iba a las marchas de las Madres de Plaza de Mayo. Un día alguien le sacó una foto marchando con una bandera negra y mi pregunta fue "¿a quién se le ocurre marchar con una bandera así?". Miguel, con mucho entusiasmo, se tomaba el trabajo de explicarme el significado. Era todo nuevo para su papá y para mí que lo veíamos desde afuera, estábamos en otra.

Nos dio una inmensa alegría el día que nos dijo que iba a elegir su futuro y estudiar periodismo. Nadie se puede imaginar mi orgullo, hice un esfuerzo muy grande por ocultar las lágrimas de emoción, pero no podía cerrar la boca de la sonrisa que tenía, mi corazón estaba pleno, era un sueño cumplido, mi hijo tendría una profesión universitaria.

Siempre fue inquieto, solidario, muy comunicativo, podría contar muchas

historias, y siempre voy a repetir lo mismo: era un gran compañero de sus amigos. Finalmente llegó un día, corría el año '92, en el que dijo que se iba a vivir solo, con unos amigos. Que él ya era grande.

Vivían en la calle 69, tenían una banda de Rock y ahí ensayaban. Los vecinos, molestos por tanto ruido, llamaron a la policía. Hasta que un día, en el mes de abril del '93, sufrieron un allanamiento ilegal, sin orden del juez, muy violento y a punta de pistola. Miguel, muy enojado, denunció ese atropello. Pero mi consejo era que dejaran de tocar la batería porque iban a tener problemas. Cuando en realidad el problema era la policía. Maldita policía. Malditos asesinos.

Las cosas se pusieron peor, Miguel era hostigado y amenazado permanentemente por los policías que denunció. Según el libro de guardia de la Comisaría 9° de La Plata (lo borraron y pusieron otro nombre encima, pero los peritos lo descubrieron), Miguel entró detenido en ese lugar el 17 de agosto de 1993. Los testigos del juicio que eran los presos que estaban esa noche, dijeron que lo torturaron en la oficina de calle, pegándole en la panza y con una bolsa de nylon en la cabeza, hasta que no resistió más. El submarino seco de esos malditos.

Y ahí estaban sus amigos de la querida Escuela de Periodismo –hoy Facultad– compartiendo con la familia la noticia de que Miguel no aparecía, y comenzaron a organizar la lucha. Éramos la Comisión de Familiares, Amigos y Compañeros de Miguel Bru. Nos acompañábamos en la búsqueda de Miguel, organizamos marchas, festivales de rock –que era lo que le gustaba a mi hijo–, juntamos firmas, y principalmente apuntamos al reclamo de justicia, ya no sólo por Miguel, también por Andrés Núñez, torturado y desaparecido por la Brigada de Investigaciones de La Plata en el '90. También por Roberto Díaz, torturado por Walter Abrigo –uno de los asesinos de Miguel– durante 9 horas y media en la comisaría 5° y donde el juez interviniente de los tres casos era el mismo: el cómplice de la policía juez Amilcar Vara. Finalmente fue destituido luego de muchísima lucha, en un jury político, cuya investigación arrojó el terrible resultado de ser el responsable de cometer irregularidades en 27 causas donde beneficiaba a la policía involucrada, y además se ordenó que se lo investigue.

¿Se hizo justicia? No, señores. Empezar a aceptar la idea de que Miguel no volvería... Cada día que pasa es mas grande el vacío en nuestra casa. Al principio no me permitía poner una flor junto a su foto, porque para mí era aceptar lo peor. Recuerdo las primeras flores para Miguel, a dos años de su desaparición. Se las regaló Alicia, la mamá de Maxi Albanese, otra víctima de gatillo fácil.

Finalmente en el '99 llegamos al juicio oral y público. La sentencia sentó un precedente muy importante, porque sin encontrar el cuerpo de la víctima condenaron a Walter Abrigo y Justo López a prisión perpetua. Pero nuestra pregunta seguía siendo ¿Dónde está Miguel? Se desvanecía otra esperanza, esperaba que algún policía dijese algo, pero nada. El silencio cómplice, el espíritu de cuerpo y el desprecio demostrado contra la condición humana de

los que estaban esa noche del 17 de agosto en la 9° es lo que permite que esa perdurable y dolorosa herida siga sin cicatrizar. Y ellos son el subcomisario Carmelo Forte, el subcomisario Ernesto Carrizo, el oficial Carlos Suárez, el oficial Omar Visiconte y el oficial Julio Gómez Sánchez (hijo), todos denunciados después del juicio donde quedó demostrado que Miguel fue visto por última vez con vida cuando lo torturaban esa noche en la novena. Desde ese año, el '99, todos los 17 de agosto lo recordamos con una vigilia en la puerta de la comisaría donde hoy hay una placa con su foto y su nombre, desde las 19 hasta las 2 de la madrugada –que son las horas que estuvo secuestrado allí hasta que lo sacaron sin vida–, y seguimos exigiendo su aparición.

Pasaron muchos años, 17 para ser más exactos. Y vaya lo paradójico, la muerte de Miguel parió la Asociación que lleva su nombre. Y lamentablemente otros Miguel cayeron víctimas de las balas de la bonaerense o de sus procedimientos delictivos de apremios y/o torturas, entre otros. Y desde la Bru los acompañamos y asesoramos en ese derrotero judicial cuyo fin es, nada más ni nada menos, saber qué pasó, y que los responsables sean enjuiciados y condenados. Aunque haya funcionarios que se empecinan en parcializar y/o negar los hechos y las pruebas.

También pensamos en aquéllos y aquéllas en los que pensaba Miguel y siempre les tendía una mano. Los excluidos, “los Nadies”, como dice Galeano. Y desde la casa de Cultura y Oficios, sede de la Asociación en el barrio Parque Patricios –en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires– venimos desarrollando varias actividades de inclusión con jóvenes de sectores vulnerables.

Sin duda el motor de todo esto es Miguel. Él me da fuerza todos los días para seguir la lucha por todos y todas. Y aunque cada 16 de julio, día de su cumpleaños, el lugar donde vamos a dejarle una flor es la puerta de la comisaría 9°.

No bajo los brazos, esos que te abrigaron el primer día de tu existencia en Pigüé, para seguir buscándote cada vez que alguien brinda algún dato de dónde te desaparecieron esos asesinos y sus cómplices.

Pasaron 17 años y 9 meses desde que te vi la última vez.

Era domingo y siento que fue ayer.

¿Dónde estás Miguel?

* Rosa Bru es Presidenta Asociación Civil Miguel Bru. www.ambru.org.ar

Condiciones de detención en comisarías

Continuidad de detenciones ilegales e inhumanas

Señalábamos en el informe anual 2010⁷⁹ que la detención en comisarías era ilegal y además insostenible por inhumana y despiadada. Indicábamos varias características: hacinamiento y sobrepoblación; mala alimentación; carencia de atención médica; inexistencia de colchones para abastecer a la totalidad de las personas detenidas; personas compartiendo colchones, turnándose para dormir o directamente durmiendo en el piso; celdas con baños clausurados o directamente sin baños; inexistencia de duchas y/o lugares para higienizarse en celdas donde las personas alojadas convivirán durante meses; personas duchándose con el agua que acumulan en botellas de gaseosa; personas que, dada la inexistencia de baños, hacen sus necesidades fisiológicas en bolsas o botellas que luego son retiradas de las celdas por el personal policial; inexistencia de calefacción que permita enfrentar las bajas temperaturas; inexistencia de agua caliente; meses sin ver el sol o recibir aire fresco; sin acceso a un patio; edificios vetustos; con electricidad en las paredes; manchas de humedad o directamente filtraciones de agua sobre las celdas; cloacas desbordadas durante días o en forma permanente; órdenes judiciales que no se cumplen; clausuras que no se implementan; cupos máximos que no se respetan.

Transcurrido un año y a pesar de los discursos oficiales sobre supuestas mejoras en las condiciones de detención en comisarías, la información que se detallaremos a continuación nos permite concluir que la ilegalidad y la violación de los derechos humanos en comisarías no ha tenido cambios significativos.

En base al relevamiento efectuado -tanto por este Comité como por diversos organismos de DD.HH., defensorías oficiales, el propio poder judicial, el Ministerio Público fiscal y demás actores- se puede afirmar que las personas detenidas en seccionales policiales padecen -al igual que en el sistema penitenciario- la violencia institucional estructural, las torturas como práctica sistemática, la sobrepoblación, el abandono sanitario, condiciones denigrantes e inhumanas de detención y la inexistencia de tratamientos resocializadores. Todos factores que, sin dudas, degradan a las personas y las llevan a la deshumanización y en muchos casos a la muerte.

Las condiciones de hacinamiento impactan por ser aberrantes e inhumanas y se reproducen en general en todas las comisarías bonaerenses. Debido a estas condiciones se realizaron numerosas presentaciones judiciales que culminaron con órdenes judiciales de clausura de los calabozos de algunas dependencias o fijando un cupo máximo de alojamiento, con orden expresa que impide alojar personas por encima de ese cupo. Sin embargo, como se verá más adelante, estas órdenes pocas veces son cumplidas por el Ministerio de

79. Informe anual 2010 Comité contra la tortura. Comisión Provincial por la Memoria. Págs. 314 y ss.

Seguridad (hoy unificado con el Ministerio de Justicia).

A partir de la visita del Relator de Personas Privadas de la CIDH, y el señalamiento del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Estado provincial redujo la cantidad de personas en comisarías. De las 4.552 a las que llegara hacia fines de 2009 se bajó a 2.511 personas al mes de enero de 2011. Esto, que fuera presentado como un avance, es volver al punto en que se encontraba la Provincia al comenzar la gestión del Gobernador Scioli hace casi cuatro años. En diciembre de 2007 la Provincia alojaba 2.782 personas, comenzando luego a incrementarse a partir de las políticas provinciales que se focalizaron en la mayor prisionización de los sectores más marginados. Es decir, en cuatro años de gestión, estamos como al principio. Con el agravante de que los más de 1.500 detenidos que se trasladaron al sistema penitenciario fueron alojados en un sistema colapsado, provocando serias situaciones de hacinamiento y sobrepoblación que se analizan en este Informe.

Estado de las comisarías que alojan detenidos

Analizaremos la situación de las comisarías en diferentes departamentos judiciales de la provincia, conforme fuera informado por diferentes actores judiciales que las inspeccionaron y dispusieron medidas tendientes a modificar esta situación.

Seccionales del Departamento Judicial de Bahía Blanca⁸⁰

Camas por detenido: la ropa de cama es propiedad de los mismos detenidos. Los colchones y almohadas son provistos por la seccional policial y son del tipo de los denominados ignífugos, resultando los mismos insuficientes, estando los existentes en un inapropiado estado de conservación. Se constató en Comisaría de Monte Hermoso, Comisaría de Coronel Borrego, Comisaría de Coronel Suárez, Comisaría de Pigüé, y Comisaría de Tornquist.

Alimentación: los detenidos manifiestan recibir una escasa ración de comida y que subsisten gracias a los alimentos que aportan sus familiares. Se procede a abrir una de las viandas ante los funcionarios judiciales actuantes quienes constatan que está compuesta por “una rodaja de papa hervida, un trozo pequeño de milanesa y una cucharada de mayonesa”, concluyendo que la ración en vista coincide con lo afirmado por los detenidos entrevistados, de la Comisaría de Villa Rosas, Comisaría 1° de Bahía Blanca.

Falta de atención médica: existiendo al momento de la inspección un detenido enfermo que manifiesta que no recibe atención médica. Comisaría 1° de Bahía Blanca.

Falta de higiene: se constata una estructura deficiente en el baño y señales de humedad en el espacio de alojamiento de detenidos. Comisaría 4° de Bahía Blanca⁸¹ y Comisaría 1° de Bahía Blanca.

80 Inspecciones realizadas durante el mes de marzo de 2010 por el Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías del Depto. Judicial Bahía Blanca, Dr. Pablo Hernán Soumoulou.

81. Se ordena el urgente traslado de parte de los detenidos atento las constataciones efectuadas.

Seccionales del Departamento Judicial de Pergamino⁸²

Clausura judicial: por las graves condiciones de detención se dispone la clausura de la Comisaría 1° de Pergamino. El Subcomisario Comiso manifiesta que se incumple la orden judicial “por orden directa de la Jefatura Distrital” (sic).

Capacidad y cupo: se constata el exceso de personas alojadas en la mayor parte de las seccionales, advirtiéndose el hacinamiento al que se encuentran sometidos los detenidos en Comisaría 1°, Comisaría 2° y Comisaría 3° de Pergamino.

Camas por detenido: se registran colchones insuficientes para la cantidad de detenidos en Comisaría 2°.

Alimentación: los detenidos manifiestan su disconformidad con la comida que reciben. Entre otras en la Comisaría de Colón.

Seccionales del Departamento Judicial de San Nicolás⁸³

Clausura judicial: se dispuso sobre las comisarías 1° y 2° de San Nicolás.

Capacidad y cupo: la mayoría tiene fijado cupo judicialmente. Se exceden de ese cupo la Comisaría 3° de San Nicolás, Comisaría 2° de Ramallo y la Comisaría de San Pedro. Cumplen con el cupo Comisaría de Arrecifes y Comisaría de Capitán Sarmiento.

Camas por detenido: se detectó faltante de colchones y la provisión de colchones ignífugos en la Comisaría 3° de San Nicolás y la Comisaría de San Pedro.

Comisaría de Capitán Sarmiento: se ha fijado judicialmente un cupo máximo. Al momento de la visita se alojaban cinco detenidos siendo que el cupo máximo fijado por disposición del Señor Juez del Juzgado Correccional 1 Departamental, Doctor Rubén Enz, es de dos personas. Hay dos colchones ignífugos y los restantes de goma espuma.

Seccionales del Departamento Judicial de San Martín

En el siguiente cuadro representaremos los cupos relevados en inspecciones institucionales de funcionarios judiciales de ese departamento judicial.⁸⁴

82 Inspecciones realizadas por el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías del Depto. Judicial de Pergamino, Dr. Martín Morales durante el mes de junio de 2010.

83 Visitas institucionales realizadas durante el mes de junio de 2010 por el Sr. Presidente de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías de San Nicolás, Dr. Martín Ignacio Aramburu.

84 Informes institucionales de: Informe Unidad Fiscal Instrucción n° 3 San Martín sobre Comisaría 1° de Caseros; Informes UFI 16 San Martín sobre Comisaría 6° Villa Maipú y Comisaría 8° Villa Concepción; Informe UFI 5 San Martín: sobre Comisaría 9° Villa Ballester; Informe UFI 8 San Martín sobre Comisaría 3° Tres de Febrero; Informe UFI 9 de San Martín sobre Comisaría 4° Villa Pinerol; Informe UFI 1 San Martín sobre Comisaría 5° Eufracio Álvarez; Informes de la Cámara San Martín de Comisaría 5° y Comisaría 9° Tres de Febrero, Comisaría 1° Caseros, Comisaría 3° Santos Lugares, Comisaría 10° Sáenz Peña, Comisaría 8° José Ingenieros, Comisaría 2°, Comisaría 3° y Comisaría 1° San Miguel, Comisaría 1° y Comisaría 3° José C. Paz, Comisaría 4° y Comisaría 1° Malvinas Argentinas; Informes del Juzgado de Garantías n° 6 sobre Comisaría 1° y Comisaría 3° San Martín; Informes de Defensoría General San Martín sobre Comisaría 5° Tres de Febrero y Comisaría 6° Villa Maipú.

Seccional o Comisaría	Personas alojadas	Cupo máximo
4° de León Suárez	21	16
5° de 3 de Febrero	20	12
5° de Álvarez	18	12
2° de San Miguel	19	12
3° de San Miguel	22	12
1° de José C. Paz	30	12
4° de M. Argentinas	14	12
1° de M. Argentinas	22	12
1° de San Martín	26	21
10° de 3 de Febrero	12	5
3° de Villa Lynch	16	15
3° de 3 de Febrero	9	8
5° de San Martín	17	14

Se informaron cinco acciones de habeas corpus colectivos por constatar funcionarios judiciales el agravamiento de las condiciones de detención en comisarías departamentales.

Comisarias de San Martín: Causa 3272 Comisaría Billinghamts, Comisaría Tres de febrero V (Eufrasio Álvarez), Comisaría San Miguel I, Comisaría Malvinas Argentinas I (Grand Bourg). El Fiscal General Marcelo Lapargo presenta habeas corpus el 9/9/10. Se venía realizando un seguimiento de las mismas desde 27/8/09. Remiten al CCT informes y actas labradas en diferentes inspecciones que dan cuenta de diversas situaciones de agravamiento de las condiciones de detención.

Comisaría San Miguel I: tramita habeas colectivo presentado el 14/5/10 por Liliana Tricarico ante Juzgado de Garantías 5 de San Martín en causa 3272. Se

dispuso la clausura preventiva de la dependencia, se reemplace instalación de agua fría y caliente, se readecue el 3° pabellón, se levanten cerámicos de baños y se disponga el traslado de detenidos a Comisaría 2° y 3° de San Miguel.

Comisaría 1° Pablo Nogués: clausurada por habeas corpus que tramita en Cámara departamental.

Comisaría Almirante Brown 6° Claypole: tramita causa 3909 en la cual se ordena el 26/5/10 la inmediata clausura de los seis calabozos hasta el cese de peligro para la integridad física de las personas allí alojadas. Destacamos el informe técnico pericial que extractamos:

El sector de calabozos posee deficiente sistema de iluminación y ventilación (...) deben complementarse con extractores y ventanas estrechas (...) no cuentan con sistema de calefacción (...) el suministro de energía de los calabozos es de 12 volts (sistema de baja tensión) y el mismo es de 220 volts, el sistema de iluminación es altamente precario (...) cables deberían estar embutidos presentan un alto riesgo para la seguridad de detenidos (...) existen problemas de humedad en la cubierta de la losa la cual cuenta con membrana que presenta sectores defectuosos facilitando filtraciones (...) el sistema de prevención de incendios es insuficiente, 2 extinguidores portátiles, no cuentan con manguera hidrante y ningún tipo de indumentaria (...) el termo tanque se encuentra deteriorado resulta insuficiente para brindar prestación de agua (...) el personal de la comisaría alega falta de presión de gas.

Seccionales del Departamento Judicial de Quilmes

Luego de inspecciones institucionales de la Secretaría de Ejecución Penal de la Defensoría General departamental a cargo del Doctor Sebastián Videla y defensorías oficiales a cargo del Doctor Rosales y Doctor Ferrari se iniciaron acciones colectivas a favor de la población alojada en tres dependencias.

Seccional 2° de Florencio Varela: a través de la resolución dictada en el marco del habeas corpus presentado el 10 de junio de 2010 en trámite registrado bajo el n° 558/10 de la sala 1° de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías de Quilmes se ordenó el traslado de los detenidos allí alojados a otras seccionales, habida cuenta de haberse excedido en gran número la capacidad de alojamiento de la misma.⁸⁵

⁸⁵ "Habeas Corpus colectivo a favor de los detenidos alojados en la seccional Varela Segunda" interpuesto por el Secretario de Ejecución Penal Deptal. Dr. Sebastián Lucio Videla. Causa 558/10. Sentencia del 18 de junio de 2010.

Seccional 6° de Quilmes: mediante una acción de habeas corpus presentada con fecha 16 de septiembre de 2010 por la Secretaría de Ejecución Penal de la Defensoría General la sala 2° de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías ordenó la clausura en razón de la sobrepoblación existente, la falta de camas, la mala alimentación y las condiciones precarias de alojamiento. La pericia⁸⁶ realizada señala que en las celdas la capacidad de alojamiento se halla totalmente sobrepasada dado que se alojan cuatro detenidos por celda siendo que la capacidad es un máximo de dos. No posee iluminación natural directa. No admite el alojamiento de detenidos.

Seccional 3° de Berazategui: La Secretaría de Ejecución Penal de la Defensoría General, Defensoría 2 y Defensoría 7 oficial denuncian el 9 de junio que la seccional tiene una capacidad de alojamiento para ocho personas, encontrando al momento de la inspección un total de veinte detenidos. De acuerdo a la superficie del lugar de alojamiento la pericia arquitectónica señala un promedio de 1,21 mts. cuadrados por detenido. Dada la sobrepoblación los detenidos duermen en el piso, carecen de alimentación suficiente, agua potable, ventilación e iluminación.

Seccionales del Departamento Judicial San Isidro

Se relevó una acción de habeas corpus por la Comisaría 1° de Tigre⁸⁷ presentada el 9/4/10 tramitando en causa n° 446 ante Juzgado de Garantías n° 5 de San Isidro. Ese mismo día tomó medidas de urgencia prohibiendo ingreso de nuevos detenidos al sector de calabozos por encontrarse diecinueve personas allí alojadas cuando su capacidad era de diez personas. Solicitó posteriormente un informe técnico del arquitecto Ernesto Nazella (fojas 12/13) de la delegación de obras de San Isidro de la policía de Buenos Aires. Ordenó el traslado de los detenidos en 48 hs. Se hace lugar a la acción el día 6 de mayo manteniendo como medida cautelar el cupo de diez detenidos en la dependencia. Se intimó al Ministerio de Seguridad para que en 60 días se resuelvan problemas de infraestructura.

Inspecciones para controlar medidas adoptadas en abril de 2010. El 29 de junio y el 26 de agosto se volvió a inspeccionar calabozos y se constató que el cupo establecido judicialmente se cumplía. El 1 de septiembre se cumplieron los 60 días de plazo para refacciones y se pide información al Ministerio de Seguridad. El 2 de septiembre se constituye el titular del juzgado nuevamente

86 Arquitecto Martín Julián Arceche. Perito de la SCJBA.

87. Informe elevado en el mes de mayo 2010 por Juzgado de Garantías 5 San Isidro.

en la dependencia constatando que no se realizaron refacciones. El 7 de septiembre contesta el Doctor Falcone del Ministerio de Seguridad y Justicia que en 30 días comenzarían obras expediente 21100-977.738/10. Asimismo lo hace el 12 de octubre la arquitecta Mariana Chasco quien dictaminó que las obras de refacción para adecuar los calabozos tardarían entre 5 y 6 meses para la realización de un patio, que generaría al sector entrada luz natural y ventilación, claraboyas en losa cubierta de los baños y celdas y ventanas. Es importante destacar que se relevó que las obras nunca se iniciaron. El 2 de noviembre se constituye el Doctor Diego Martínez titular del juzgado. El 8/11/10 se resuelve

lamentablemente por que la eficiencia no ha distinguido la actuación del Ministerio de Justicia y Seguridad en el marco de la presentación de habeas corpus, motivo por el cual debo adoptar una nueva decisión a los efectos de corregir el estado actual de las cosas (...) ya han transcurrido más de 6 meses que intime al Ministerio de Justicia y Seguridad y nada se hizo para modificar el estado edilicio (...) tampoco se han informado desde dicho ámbito las razones por las cuales no puede ejecutarse una simple remodelación de 3 celdas (...) entiendo ordenar la prohibición de alojamiento de personas y se traslade a las allí alojadas.

Seccionales del Departamento Judicial La Plata

El Juzgado de Ejecución n° 2 de La Plata viene llevando a cabo un control sistemático de las seccionales de La Plata, Berisso y Ensenada, adoptando distintas medidas tendientes al cese del agravamiento de las condiciones de detención. Esta tarea se ha desarrollado con el aporte de este CCT, pero fundamentalmente de la Defensoría General de La Plata a través de la Secretaría de Ejecución Penal.⁸⁸

Clausura judicial: en distintos momentos, en junio de 2010, se dispone la clausura de la Comisaría 1° de Ensenada en inspección de seguimiento de medidas, ordenándose una serie de refacciones. También sobre la Comisaría 2° de Ensenada donde se había fijado un cupo de seis personas y en visita de seguimiento se encuentran veinte detenidos.

Con fecha 16 de diciembre de 2010⁸⁹ se realiza una visita de seguimiento de las medidas ordenadas, detectándose el incumplimiento de las ordenes judiciales en comisarías 1° y 2° de Ensenada, donde constataron que no se efectivizaron las reparaciones dispuestas.

También en comisarías 1° y 2° de Berisso se dispusieron medidas que seis meses después al constatar su cumplimiento, no se habían efectivizado. Las mismas ordenaban reparaciones y arreglos de los calabozos.

En distintas comisarías de La Plata también se disponen distintas medidas.

En la Comisaría 1° de La Plata⁹⁰ se realiza una descripción general de los

88 Informe elevado el 28 junio por Ejecución 2 La Plata.

89. Inspeccionó el Juez Dr. Villafañe elevado 1 de febrero de 2011 en cumplimiento de acordada 3118 y 3415 de SCJBA.

90. Inspección del día 21/9/10 se formalizó por medio de un informe en el marco del art. 25 inc. 3 CPP.

sectores de calabozo. Primer calabozo: está dividido en dos celdas, con camastro en forma de L donde duermen cuatro detenidos. Tiene un baño con lavatorio y pileta de material. Segundo calabozo: un camastro cucheta, alojan tres detenidos. Tiene un baño, y un pico en la pared funciona como ducha. Dictamen pericial del arquitecto Martín Julián Arteché de la SCJBA determina que *en relación a las condiciones de habitabilidad, que la capacidad del calabozo izquierdo se halla sobrepasada, ya que el espacio de acuerdo a la distribución y medida de camastros solo admite dos individuos.*

En la Comisaría 2° de La Plata⁹¹ se constató 23 personas detenidas. Descripción: el sector de calabozo es un espacio colectivo, tiene un baño, cuenta con dos camastros y una cucheta. La capacidad es de cinco personas aunque se alojan 23. Hay 22 colchones y ocho de ellos no son ignífugos. Dictamen Perito Arquitecto Felipe Rumbo: *la capacidad para alojar personas de dicha comisaría es de seis personas, la cual se puede incrementar en dos personas más si se habilita celda individual en desuso (...)* El resto de los espacios del sector de detención no son aptos para alojar personas. Dictamen perito seguridad e higiene: *Comisaría 2°, instalaciones eléctricas se observó en la Comisaría la existencia de cables aéreos a la vista e instalaciones de aguas que presentaban pérdidas potencializando el riesgo de electrocución en el sector.*

Inspección del mes de octubre realizando seguimiento de medidas adoptadas en junio de 2010: Relevó que se habilitó alojamiento de personas. Al momento de inspección alojaban 14 personas (13 personas detenidas y un aprehendido.) Hay presencia de objetos secuestrados en los techos y en el patio de la dependencia. Se habilitó un patio para el uso de los detenidos. Se colocó un termo tanque de uso familiar, no alcanza para el suministro de agua caliente para todos los detenidos. No hay gas natural. Persisten problemas de descarga de electricidad en algunas paredes. Se constatan regulares condiciones de alojamiento, mantenimiento y aseo. Nuevo Dictamen perito ingeniero: la capacidad para alojar detenidos es de seis personas. Observó: *las condiciones generales de higiene y seguridad del sector de detención son propicias, siendo la sobrepoblación el único problema.*

En la Comisaría 10° de La Plata se ha constatado ausencia de ventilación, manchas de humedad en paredes y techo, falta de iluminación adecuada, colchones de poliuretano, hacinamiento, irregulares condiciones de higiene.

Inspecciones del Comité Contra la Tortura

Durante el año 2010 se realizaron inspecciones a comisarías de distintas jurisdicciones, constatando las mismas condiciones en todas ellas: escasa provisión de comida; imposibilidad de acceder al teléfono; falta de frazadas y colchones ignífugos; problemas en los desagües y cloacas; humedad en paredes, pisos y camastros; instalaciones eléctricas precarias; falta de agua caliente y a veces fría; falta de calefacción; luz natural insuficiente o inexistente; instalaciones sanitarias en pésimo estado; baños tapados; cloacas desbordadas; filtraciones de agua en los

91. Inspección realizada el día 21/9/10 formalizada mediante informe en el marco del art. 25 inc. 3 CPP.

techos de los calabozos; pésima higiene; falta de acceso a la salud, a la medicación y a tratamiento respecto de las enfermedades que padecen, algunas de ellas muy graves como VIH SIDA, TBC, secuelas de ACV, etc.

Detallamos a continuación algunas de las más relevantes:

Fecha	Comisaría	Condiciones de detención
08/01/2010	Comisaría 4° de Libertad, Merlo	Hacinamiento del 300% (capacidad para 18, alojados 54). La mayoría dormía en el piso, encerrados 24 hs. sin actividad, sin ventilación, sin ingreso de luz natural, sin atención médica, sin acceso a teléfono.
08/06/2010	Comisaría 1° de Berisso	Hacinamiento del 100% (capacidad para 10 detenidos, había 21 personas). Sin atención médica, alimentación escasa, sin acceso al teléfono. La celda de contraventores no tiene luz eléctrica ni ventilación.
08/06/2010, 24/09/2010 y 18/11/2010	Comisaría 3° de El Dique (Ensenada)	Inspección junto al Relator de PPL (CIDH). Hacinamiento del 100% (capacidad para 9, había 20 alojados), falta de luz natural y ventilación, instalación eléctrica precaria y peligrosa, falta de acceso al teléfono, encierro las 24 hs, sin patio. Fue clausurada por medida cautelar de oficio de la CIDH, e inspeccionada dos veces más constatando la clausura aunque continúan las detenciones de adultos, niños y contraventores.
11/06/2010	Comisaría 6° de Lomas de Zamora	Inspección junto al relator de PPL (CIDH). Hacinamiento, falta de acceso al teléfono, a la salud, a alimentación adecuada, 24 hs de encierro sin actividad, condiciones edilicias y eléctricas muy precarias.
30/09/2010	Comisaría 11° de Ringuelet	Todas las celdas y el baño con agujeros en el techo, con desprendimiento del cielorraso. Hacinamiento extremo. Encierro 24 hs, escasa luz artificial y ventilación, peligrosa conexión eléctrica, con cables colgando, baños tapados.
30/09/2010	Comisaría 13° de Gonnet	Hacinamiento, falta de ventilación y luz natural, falta de acceso al patio y al teléfono, encierro por 24 hs sin actividades, falta de acceso a la salud, precariedad de las instalaciones.
23/12/2010	Comisaría de Domselaar	Encontramos mujeres alojadas en un lugar solo habilitado para contraventores. Carecen de luz artificial, el baño es una letrina sin agua, no tienen ducha, se bañan con baldes de agua. Carece de mobiliario.

Conclusiones de la relatoría de las personas privadas de libertad de la CIDH y las medidas adoptadas

La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó, como se señaló anteriormente, una visita a la República Argentina del 7 al 10 de junio de 2010⁹² concurriendo a inspeccionar las comisarias 6° de Lomas de Zamora, 1° de Berisso y 3° de Ensenada.⁹³

En razón de las condiciones encontradas en dichas visitas la Relatoría manifestó:

(...) profunda preocupación por las condiciones de detención en la que se encuentran las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires. En este sentido, la Relatoría resalta que en consideración a la posición especial de garante del Estado frente a las personas privadas de la libertad, además de respetar su vida e integridad personal, el Estado tiene la obligación de asegurar condiciones mínimas de detención que sean compatibles con la dignidad humana (...)

Por otra parte, en cuanto a la utilización de dependencias policiales:

(...) la Relatoría de la CIDH verificó que en la provincia de Buenos Aires la permanencia de una persona detenida por orden judicial en uno de estos establecimientos depende de la habilitación de cupos en las unidades del Sistema Penitenciario, lo cual, en la práctica, debido al déficit actual de plazas penitenciarias, puede tomar meses e incluso superar el año. La Relatoría resalta que las comisarias de policía son centros concebidos para detenciones transitorias que no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención. Además, debido a su formación, el personal policial no está preparado para cumplir con la función de custodia de detenidos, la que corresponde a servidores públicos capacitados para la custodia y tratamiento de personas privadas de la libertad, en este caso, al Servicio Penitenciario Provincial. La Relatoría exhorta al Estado a adoptar las medidas necesarias para que cese la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas y, en consecuencia, dejen de funcionar como centros de detención (...).

92. La delegación estuvo integrada por el Relator, Comisionado Rodrigo Escobar Gil, y personal de la Secretaría Ejecutiva.

93 También visitaron el Complejo Conurbano Bonaerense Norte, la Unidad 2 Sierra Chica, la Unidad 1 Lisandro Olmos.

Asimismo, la Relatoría de la CIDH expresa su

(...) profunda preocupación por la información recibida según la cual en los centros de detención se infligen torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. En particular, se tuvo conocimiento de golpizas frecuentes, muchas veces seguidas de duchas frías; la práctica de la “falanga” o “pata-pata”, consistente en golpes propinados en la planta de los pies; y malos tratos mediante disparos con balas de goma; aislamiento prolongado en celdas de castigo; hacinamiento y malas condiciones materiales (...)

En cuanto a las condiciones estructurales manifestó que

(...) resulta igualmente preocupante el mal estado general de las estructuras e instalaciones físicas, particularmente de las sanitarias, hidráulicas, eléctricas y de internamiento. Las condiciones de alojamiento son incompatibles con el principio de trato humano que deben recibir todas las personas privadas de libertad. Estas deben disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Además, deben tener acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y en cantidad suficiente para todas las personas detenidas; a productos básicos de higiene personal; y agua para su aseo personal. Al respecto, la Relatoría pudo constatar que algunas de las estructuras físicas de los centros de detención son muy antiguas y requieren de sustanciales trabajos de reparación, adecuación y mantenimiento. Particularmente en el caso de las comisarías se pudo observar que los lugares utilizados para la detención de personas no eran recintos diseñados originalmente para este fin, sino de estructuras diseñadas para otros fines modificadas posteriormente (...)

En cuanto a la alimentación ha señalado que *(...) se recibió una queja reiterada sobre su insuficiencia y baja calidad. La Relatoría quiere resaltar que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una alimentación que responda en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.*

Dictaminando como recomendación final:

(...) La Relatoría exhorta al Estado a dedicar atención prioritaria y voluntad política para mejorar la situación de las personas privadas de la libertad en la provincia de Buenos Aires, para lo cual considera de crucial importancia fortalecer los mecanismos de protección. En este sentido, es necesario otorgar la independencia y autonomía necesaria a la Defensa Pública Provincial e instaurar el mecanismo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, garantizar la independencia de los miembros del Poder Judicial, a fin de que cumplan de manera efectiva con su función de control de la legalidad de la detención preventiva y de la ejecución de la pena, libres de cualquier tipo de injerencia o presión (...)

En el marco de la visita a la Comisaría 3° de Ensenada, la Comisión Interamericana dispuso su clausura y requirió al Estado provincial una serie de reformas de la dependencia. Al mes de marzo la refacción de la comisaría no se había concretado y conforme tres inspecciones de control realizadas por este CTT, en los calabozos clausurados no precintados se detectaron indicios de que aun se alojarían personas aunque de manera temporaria.⁹⁴

El comunicado de la CIDH acerca de las condiciones de detención en comisarías motivó la disminución de la cantidad de personas allí alojadas. Un efecto similar al producido en su momento por el Fallo Verbitsky de la Corte Nacional. Al analizar estos vaivenes de las políticas provinciales de seguridad no podemos dejar de señalar el rol que debe asumir el poder judicial en el control de esta situación. Hemos corroborado que muchos jueces no toman medidas al visitar estos lugares, naturalizando las situaciones descriptas más arriba. Otros jueces dictan medidas de clausura de comisarías y el Estado provincial no las cumple o las apela dilatando así su cumplimiento. Ante situaciones igualmente complejas en diferentes departamentos judiciales y un cúmulo de trabajo similar, es llamativa la actuación tan disímil de los jueces. Es indispensable que los magistrados dejen de mirar para el costado y asuman su responsabilidad legal, haciendo cumplir las leyes y las recomendaciones internacionales.

94 Se detectaron restos de comida y colchones que no fueran vistos en inspecciones anteriores.

Desalojos compulsivos: el caso de los vecinos de Gorina⁹⁵

Los casos de desalojo forzado muestran cabalmente las continuidades del modelo neoliberal instalado en los noventa. Por un lado reflejan el paradigma de la exclusión y por otro la presencia exclusiva del Estado en su faz más indeseable, el aparato represivo.

En la provincia de Buenos Aires, y en particular en la ciudad de La Plata, la valorización de la tierra ha generado una rutina de desalojos en la que participan activamente los sectores empresariales, el poder político y el aparato judicial-policial.

El contrapunto pobreza-riqueza toma un valor concreto, de manera tal que los vecinos pobres no solo tendrán que sufrir las privaciones sino también la activa participación de los vecinos ricos en su expulsión.

Esto se vio con claridad en el desalojo de los vecinos del barrio Colinas del Sol de Gorina, que comenzó con una denuncia efectuada por vecinos de un “barrio privado” ubicado frente al asentamiento. Luego de radicada la denuncia, los vecinos solicitan audiencia con el fiscal de la causa y manifiestan que “lo que antes era un lugar agradable y transitable, ideal para la práctica de caminatas, paseo con chicos, etc., hoy se ha transformado en cuadras de imposible circulación, no sólo por el estado en sí del área sino también por la cantidad de feroces perros que salen al encuentro de quien decida transitar por esta zona”.

La causa por el desalojo estuvo radicada más de dos años en el juzgado de Garantías n° 1. Esto no sería un dato relevante, si no fuera porque el Dr. Guillermo Federico Atencio, titular de dicho juzgado, fue uno de los firmantes de la nota presentada ante el municipio solicitando el desalojo.⁹⁶

Hasta noviembre de 2008 la causa siguió radicada ante el Juzgado de Garantías n° 1 de La Plata, dictándose la primera orden de desalojo. El 27/08/2009 se firma un convenio entre la Cartera de Infraestructura y los vecinos del asentamiento quedando habilitados para continuar poseyendo los terrenos por un año. En abril de 2010 el Juez de “garantías” César Melazo, dispone un nuevo desalojo. Ante su inminencia se interpuso ante Juzgado Contencioso Administrativo una solicitud de homologación del convenio del 27/8/2009 y una medida cautelar que detuviera el desalojo. El Juez contencioso Federico Arias hizo lugar a la medida solicitada, pero su orden no es acatada por el personal

95. Este apartado fue escrito con la participación del Dr. Marcelo Ponce Núñez, abogado de ATE; Emilia Preux, de ATE y los vecinos del Barrio La Emilia. A todos ellos nuestro reconocimiento y agradecimiento.
96. La nota presentada ante la Municipalidad de La Plata con fecha 4-4-07 decía: “Los abajo firmantes, a fin de reclamar y exigir el urgente desalojo del asentamiento ubicado en las ex vías del ferrocarril provincial, situado en calle 140 desde 472 a 478”. El Juez Atencio firmó esta nota como “vecino” del barrio.

policial que se encontraba desalojando. El Juez se hace presente en el lugar para hacer efectiva la orden pero es desobedecida por personal policial. En sede penal se presenta una acción de hábeas corpus y la recusación con causa del Fiscal Cartasegna y el Juez Melazo, pero ambos pedidos fueron denegados.

El megaoperativo de desalojo comenzó a las 06:45 e incluyó la participación de Infantería, policía montada, Bomberos y policías de civil.⁹⁷ Los vecinos, incluidos niños y ancianos, fueron expulsados mediante violencia física y verbal; se destruyeron varias de las casillas y otras fueron incendiadas por el personal policial.

Ante estos hechos se radicó una denuncia penal contra los policías en la que se acompañaron fotos y testimonios del operativo.

Ante los rechazos a los planteos efectuados en la justicia penal, se acudió a instancias de apelación que incluyeron la cámara penal y el tribunal de casación.⁹⁸ Finalmente se interpuso recurso extraordinario ante la Suprema Corte.

El desalojo se lleva a cabo no obstante haberse demostrado que la causa penal estaba prescripta y que incluso algunos vecinos se encontraban viviendo en el lugar desde hacía más de 20 años, con lo cual habían accedido al derecho posesorio de prescripción veintañal.

Algunos relatos de los vecinos dan cuenta de la violencia con que se llevó a cabo el desalojo, sus motivaciones y consecuencias:

“(…) rompieron de una patada la puerta de mi casa, entraron dos policías y me preguntaron si tenía marido. Yo les respondí que sí, que estaba en el trabajo y que lo iba a llamar para que venga. Entonces agarraron a patadas todo, rompieron todo (...) Las casitas que tenemos ahora son lindas, pero extrañamos mucho nuestro barrio, los amigos. Allá teníamos todo cerca, la escuela, la salita, los amigos (...) desde ese día cada vez que mi hijo ve a la Policía, llora (...) Yo creo que a ellos les molestaba tener cerca a nuestras casitas porque eran de madera, las de ellos son de material, a mí me parece que esto pasó porque los que hicieron esto, solo ven su realidad (...) yo fui a todos lados, a la Secretaria de DD.HH., a la Municipalidad, hablé con concejales. Después un día fuimos a Desarrollo Social, y nada. Era muy feo contar que nos querían desalojar, que éramos muchas familias y volver al barrio sin respuestas. Hasta que en un lugar me dijeron que vaya a la CTA”.

Alcances y consecuencias de la reubicación forzada

Luego del desalojo comenzó el largo camino de la reubicación de 52 familias, en lo que después ellas llamarían el barrio La Emilia⁹⁹, de Romero-La Plata. En un primer momento las familias fueron alojadas en la escuela de Gorina, en la que convivieron 30 familias, durante cuatro días.

97. Estuvo a cargo del Fiscal Fernando Cartasegna y del Comisario Luis Alberto Neibert.

98. En casación se rechazan los recursos con un argumento en común: las denegaciones de la Cámara de Apelaciones no constituían “sentencia definitiva” que habiliten la apertura de la instancia superior. Se priorizaron cuestiones formales por sobre las de fondo.

99. En homenaje a Emilia Preux, militante de la Asociación de Trabajadores del Estado que trabajó incansablemente en la reubicación de los vecinos.

Con aquellos que se alojaron en casas de familiares o conocidos nos juntábamos en La Casita de los Chicos de Gorina. Ellas se encontraban en situaciones habitacionales paupérrimas, en algún caso lograron armar “algo” con lo poco que el desalojo les dejó. La gran mayoría presentaba condiciones de hacinamiento, pisos de tierra, familias enteras durmiendo en un colchón, nula ventilación, escaso acceso al agua potable.

A los 12 días del cruento desalojo nació un niño y a los 23 nació una niña y así en el término de cuatro meses fueron naciendo los cinco niños que se encontraban en el vientre de sus madres el 30 de abril.

El periodo de permanencia en hoteles fue muy convulsionado, gestionamos un transporte ante la DGEyC para que los niños pudieran llegar hasta su escuela en Gorina.

Aquellos casos de enfermedad se trabajaron con el Hospital de Niños y el Rossi, entre otros. El comedor universitario preparó viandas para el almuerzo y la cena se preparaba en el Centro de Formación Profesional de la ATE.

Los niños perdieron, además, sus espacios de juego y encuentro con amigos. Los adultos perdieron, en algunos casos, hasta sus trabajos.

A mediados de mayo el Ministerio de Infraestructura ofreció un predio en Romero donde podrían ser reubicadas las familias. Allí comenzó un exhaustivo trabajo donde en primera instancia se ubicarían 25 casillas otorgadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires. Ello implicó una gran organización entre las familias para comenzar a levantar sus hogares. Muchas veces las inclemencias climáticas retrasaron el trabajo y hacia fines de julio 25 familias se encontraban viviendo en el barrio.

En agosto de 2010 se firma el Convenio de Urbanización en Romero entre la CTA La Plata-Ensenada, la Subsecretaría Social de Tierras y el IVBA, donde se acuerda otorgarles a las familias la propiedad de la tierra, la construcción de una vivienda precaria en principio y la planificación de un plan de vivienda definitiva y la garantía del acceso a los servicios básicos.

Hacia fines de octubre las 27 casillas restantes estaban construidas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Las 52 familias tenían nuevamente un hogar.

En Colinas del Sol las cercas de dos countries siguen estando sobre las mismas tierras fiscales de las cuales fueron arrancados más de 50 hogares. La mayoría de los niños del barrio La Emilia han tenido complicaciones con su aprendizaje, y recién este año se ha logrado normalizar su concurrencia a las escuelas de la zona. En cuanto a los organismos responsables de la niñez, hasta el momento no se han acercado a constatar la situación de los niños después de tanta violencia ejercida hacia ellos y sus padres.¹⁰⁰

El Estado que se hizo presente para reprimir y desalojar no respetó ninguno

100. Sí vale la pena destacar la intervención del Defensor Penal Juvenil, J. Axat que a través de una denuncia realizada por la CTA y el Foro de Niñez de la Plata, donde se especifica la vulneración de derechos de una madre (17 años) y su beba (3 meses) avanza en que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Bs. As. dicte la Resolución N° 452/10 de fecha 13/07/2010.

de los tratados suscriptos por la República Argentina.¹⁰¹Toda la situación fue superada por el accionar de organizaciones sociales como la CTA que se pusieron la situación al hombro. Hasta el momento los resultados de los reclamos jurídicos que se han presentado no han restituido tanta injusticia.

101. El derecho a la vivienda fue reconocido como un derecho humano en las siguientes declaraciones y tratados internacionales: Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (art. 11.1); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5.e.iii); Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14.2.h); Convención sobre los Derechos del Niño (art.27.3); Convención para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus familias (art. 43); Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (art. 13 a 19). El Comité de Derechos Económicos y Sociales, en Observación General n° 4, considerada el principal instrumento legal internacional de interpretación del derecho a la vivienda (art. 11.1 del PIDESC), afirma que el derecho a una vivienda adecuada, consiste en disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable, se aplica a todos. La Observación General n° 7, sobre los “desalojos forzosos” a los que la Observación n° 4 había declarado incompatible con los fines del PIDESC. Ver además Rolando Gialdino, Los desalojos y los derechos humanos, LA LEY, 2010.

CAPÍTULO III
Políticas de niñez y adolescencia

Introducción

Se continúa incumpliendo los principios democráticos relativos al acceso a la información estadística producida por agencias estatales. Por lo tanto resulta una gran incógnita cuántos adolescentes ingresan al circuito de la justicia penal juvenil, cuáles son sus edades, qué tipos de hechos delictuales se les imputan según cada una de las edades, cómo se distribuyen en cuanto al sexo, nacionalidad, qué tipos de medidas se adoptan sobre ellos, por cuánto tiempo, en qué tipo de instituciones se los detiene, por cuánto tiempo, cuántos casos son elevados a juicio, cuántos condenados hay, cuántos obtienen suspensiones de juicio a prueba u otras medidas alternativas, cuántos son sobreseídos por falta de mérito o perdón judicial, etc. Asimismo, muy poco se conoce acerca de la cantidad de adolescentes y la cantidad de tiempo por el que éstos transitan dispositivos de medidas alternativas a la privación de libertad, centros cerrados, semi-cerrados, comunidades terapéuticas o clínicas psiquiátricas, cómo se distribuyen en cuanto a las edades, sexo y lugar de procedencia.

Durante los últimos meses del año 2010 la política de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social tuvo un viraje positivo con respecto al Comité Contra la Tortura. Habilitó el envío de algunos datos, aunque se debió solicitar la información reiteradamente. Este acceso mínimo a los datos no suple la ausencia de producción estadística pública, accesible para todos, exhaustiva, desagregada, rigurosa y confiable. El manejo discrecional, personalista y variable según las coyunturas se basa en una lógica de propiedad privada sobre la información pública. Esta concepción no es nueva, ya es tradición de las diferentes gestiones y gobiernos a lo largo de varias décadas. La inexistencia de información de tal tipo publicada en los sitios web oficiales, condensada en informes oficiales periódicos, rigurosos metodológicamente, exhaustivos en cuanto a las variables y desagregados por clasificaciones significativas, es una gran deuda. A ello se suma que quien requiera alguna información, deba peticionarlo por escrito bajo formato de nota, lo cual de por sí genera una gran congestión de pedidos que se descomprimiría de existir el público acceso a la misma bajo el formato de anuarios estadísticos, por ejemplo. Luego la petición es evaluada sin hacer explícitos los criterios puestos en juego. En los casos en que se concede, generalmente está desprovista de los mínimos estándares de calidad estadística, sin definiciones metodológicas, sin criterios de fiabilidad y sin desagregaciones.

La información de este tipo es una herramienta central para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas de infancia, en especial aquellas referidas al ámbito penal. Es inconmensurable la confusión que generan los diferentes niveles del estado, lo cual influye sobre la escasa racionalidad de los debates acerca de los jóvenes y el delito y además dificulta el diseño de políticas públicas penales respetuosas de los DD.HH.

Sobre la endeblez de las estadísticas se montan las demandas de mano dura, que por supuesto no pueden exhibir dato alguno que justifique racionalmente la adopción de una política criminal en tal sentido. Así es que aparecen los espas-

módicos brotes mediáticos y electoralistas que en nada contribuyen a diseñar una política criminal democrática y orientada a respetar los derechos humanos de los más jóvenes y la intervención penal mínima propia de los sistemas de responsabilidad penal juvenil. La respuesta de ciertos sectores acerca de dar garantías para que las arbitrariedades estatales tengan coto no resuelve la cuestión de fondo y confiere el derecho a ser penalizado como la mejor respuesta posible a los jóvenes, cuando el límite al sistema penal debe ser un imperativo ético y político.

UNICEF propone un esquema básico de quince indicadores de los sistemas de justicia penal juvenil que deberían medirse en forma estandarizada y sistemática en todo el país. Actualmente Argentina no produce ninguno de ellos. En el ámbito provincial la única cifra disponible es la cantidad de investigaciones penales preparatorias abiertas con personas menores de edad involucradas por tipo de delito y por departamento judicial. No existe ningún otro indicador de justicia penal juvenil así como tampoco se producen estadísticas públicas y estandarizadas en el ámbito del ejecutivo provincial, a cargo del sistema de responsabilidad penal juvenil donde los jóvenes son derivados para el cumplimiento de las medidas judiciales, ya sea ambulatorias o de privación de libertad. En cuanto al accionar policial sobre niños, niñas y adolescentes, el ex Ministerio de Seguridad (actualmente unificado al ex Ministerio de Justicia) continúa con su histórica posición de no brindar ningún tipo de información que permita dimensionar sus intervenciones sobre personas menores de edad. Cada vez que un menor de edad es detenido su registro burocrático-estadístico se diluye, reforzando el halo de impunidad territorial sobre el cual detenciones arbitrarias por averiguación de identidad o antecedentes proliferan.

Sistema de promoción y protección de derechos

Nueva institucionalidad en materia de infancia

La lenta creación de los órganos y estructuras institucionales previstos en la Ley 13.298 y sus decretos reglamentarios ha sido una constante desde su puesta en vigencia, hace ya 4 años, en abril de 2007.

Con varias suspensiones judiciales y legislativas en su haber, el Sistema de Promoción y Protección de Derechos se encuentra sumido en un largo y demorado proceso de creación y asignación de recursos necesarios para su pleno funcionamiento, así como para reemplazar y dar respuesta a las diversas situaciones de vulneración de derechos que atraviesan los niños y adolescentes. Desde la derogación del Decreto Ley 10.067 -conocido como Ley de Patronato- los avances en la creación de la institucionalidad básica han sido escasos.

Órganos de coordinación, diagnóstico y control

La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia debió crear tres órganos fundamentales: el Defensor de los Derechos del Niño, la Comisión Interministerial y el Observatorio Social de la Niñez y Adolescencia. Esta tríada de órganos previstos en el decreto reglamentario establece el marco de gestión y conducción provincial del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en tanto instancia de coordinación y direccionamiento de la política en materia de infancia que fue descentralizada por la nueva legislación. Dicha descentralización requiere, para evitar la fragmentación y compensar las desigualdades territoriales -tanto materiales como de criterios de intervención- una fuerte coordinación y exigibilidad por parte de las instancias del ejecutivo y de los organismos de control.

Aún no se ha creado la figura del Defensor de los derechos de los niños y adolescentes (Decreto 300/05, artículo 16). No obstante, se presentaron dos proyectos en la legislatura provincial que proponen crear esa figura por fuera del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. Uno de los proyectos pertenece al ex diputado de la Coalición Cívica Héctor Piemonte, el otro a la ex diputada Valeria Amendolara, justicialista. Ambos trasladan la órbita del Defensor a la Legislatura (y por ende su selección estaría en manos de la comisión bicameral), mientras que el Decreto 300 prevé el ámbito ministerial. Esta modificación aporta a la transparencia, relevancia y posibilidades de acción del Defensor al sacarlo de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social al que debe controlar.

Según informó el Ministerio de Desarrollo Social, la Comisión Interministerial ha celebrado sólo dos reuniones en el transcurso de 2010, de las que participaron el Ministerio de Desarrollo Social, la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Seguridad, el de Justicia, el de Trabajo, la Secretaría de DDHH, la de Turismo, la de Deportes y el Instituto Cultural. Esta comisión interministerial supone un espacio de común en el que convergen diversos sectores gubernamentales con el objeto de coordinar la construcción de una política integral

hacia la infancia.

De esa reunión existe sólo un breve informe oficial que describe las principales temáticas trabajadas:

Mapa de recursos: A efectos de la asignación de recursos que se invierten en niñez y adolescencia, se ha definido la creación de un mapa de recursos cuyo principal objetivo es la accesibilidad a los mismos (...). Se definió la creación de un Gabinete Territorial de Niñez y Adolescencia Los Pibes del Bicentenario, para consolidar la presencia de la capacidad instalada de la provincia en las regiones, con participación de municipios y ongs. (...) Todo ello para priorizar los recursos para niños, niñas y adolescentes en un marco de corresponsabilidad (...) Derecho a la identidad: fortalecer los programas de inscripción (DNI) para todos los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Bs. As. (...) Continuar con el Programa Derecho a la Identidad de la Niñez, a fin que todos los niños tengan su DNI en el plazo de 2 años (...) Promoción de derechos básicos: se proponen una serie de objetivos como construcción de redes, fortalecimiento de recursos humanos, unificación de repertorio común para la intervención, etc. (...) Acceso a la salud: abordar conjuntamente el trabajo sobre epidemias silenciosas y emergencias sanitarias, mediante la prevención y promoción, dotar de recursos al programa de salud reproductiva y procreación responsable, desarrollar una política pública de salud mental, entre otros (...) Acceso a la educación: inclusión con aprendizaje sin discriminar ni estigmatizar, abordaje integral de problemáticas relacionadas con la pobreza, espacios para adolescentes que no asisten a la escuela, patios abiertos, etc. (...) Trabajo: prevención y erradicación del trabajo infantil; Violencia familiar: promoción para la constitución de mesas locales de violencia familiar/doméstica. Ley de responsabilidad penal juvenil: abordaje integral de los jóvenes alcanzados por el proceso penal en el marco de la ley sin escindirlos de su condición de sujeto ciudadano. Adiciones: incorporar programas de prevención de adicciones a nivel local (...) En los jóvenes con medidas alternativas resulta necesario mejorar los niveles de contención y tratamiento inmediato para no perder la posibilidad de continuar en libertad. Cultura: la cultura como eje transversal de los puntos destacados como prioritarios hacia la construcción de la ciudadanía propiciando la autonomía, la participación y el empoderamiento, actividades y encuentros artísticos culturales.

Modalidad de trabajo: se designará un representante por organismo, para la sistematización de recursos y la puesta en común, a partir de encuentros mensuales de trabajo de la Mesa de Recursos, que tendrá una traducción a nivel territorial, con la puesta en marcha del Gabinete de Niñez y Adolescencia que unificará todas las acciones. Respecto de los protocolos de intervención, se decidió avanzar en su diseño, para lo cual se tendrán en cuenta tres ejes: primera infancia, niñez y adolescencia (...). Se definió la unificación del procedimiento interno a seguir cuando la vulneración es detectada en un ámbito público y resulte necesario activar el sistema de protección, Para lo cual es necesario elaborar y revisar protocolos existentes, confección de anexos que contemplen situaciones de vulneración de derechos con intervención compleja.

A la fecha no se conoce si los protocolos de intervención mencionados se han elaborado, tampoco, en el supuesto de que ya existan, si los mismos se encuentran estandarizados. La instancia interministerial no ha producido formal y públicamente ninguna línea de acción ni procesos interagenciales. El 21 de diciembre de 2010

se realizó la presentación del recientemente creado Observatorio Social de Niñez y Adolescencia, órgano que tiene por fin *monitorear y evaluar los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño, relevar indicadores a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de esos derechos y proponer nuevas medidas para efectivizar las políticas públicas vinculadas con la niñez, debiendo presentar informes trimestrales sobre el seguimiento y control de las políticas públicas*. Participarán colegios de profesionales, representantes religiosos de distintos credos, de universidades y organizaciones de la sociedad civil. Al cierre de este informe no puede aún evaluarse este espacio, aunque se destaca la importancia de su conformación como parte de la institucionalidad necesaria en materia de infancia.

Servicios zonales y locales

La atención directa de las problemáticas de la niñez y adolescencia se realiza por vía de los Servicios Locales -dependientes del municipio- o de los Servicios Zonales -dependientes del Ejecutivo- en caso de no estar creados los primeros. La posibilidad de no crear los Servicios Locales (que reemplazan en sus funciones de intervención sobre la infancia a los ya derogados Juzgados de Menores) es posible en tanto la Ley 13.298 no prevé la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de los municipios sino un mecanismo de adhesión por convenio con la provincia y posterior ratificación por vía de ordenanza municipal. Esta curiosa forma hace que varios municipios, aún luego de varios años de vigencia de la ley, no hayan creado las instancias institucionales formales de nivel elemental para la atención a la niñez, una vez desjudicializadas las intervenciones por problemáticas sociales. Actualmente existen 22 Servicios Zonales que dependen de la provincia: Almirante Brown, Azul, Bahía Blanca, Dolores, General Pueyrredon, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mercedes, Moreno, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, Roque Pérez, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Tandil, Tranque Lauquen, Zárate. Cada Servicio Zonal coordina las acciones de varios Servicios Locales bajo su jurisdicción o los suple en caso de no estar creados. Inicialmente estos se diseñaron en congruencia con los distritos escolares, aunque entre 2009 y 2010 fueron re-configurados sobre la base de los departamentos judiciales.

Servicios Locales

Los Servicios Locales son definidos por el artículo 18 de la Ley 13.298. Para fines del año 2010, y a cuatro años de vigencia, aún hay 28 municipios bonaerenses que no han celebrado el convenio de adhesión, esto representa el 20% de los gobiernos locales que no han formalizado su sistema con arreglo a la normativa vigente.

De los 28 municipios, 13 corresponden al Gran Buenos Aires y 15 al resto de la provincia, es decir, el 54% de los 24 municipios del conurbano no han realizado el convenio y/o posterior ratificación por ordenanza municipal mientras que en el resto de la provincia (110 municipios) tan sólo el 14% no lo ha celebrado. Dichos municipios son: a) Conurbano: Florencio Varela, Tres de Febrero, Quilmes, Ezeiza, San Fernando, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Vicente López, San Isidro, Berazategui, San Martín, Merlo; b) Resto de la Provincia: La Plata, Ense-

nada, Chascomus, Mar Chiquita, General Paz, Castelli, Tordillo, General Guido, General Lavalle, Pila, Trenque Lauquen, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Puan, General Villegas. En los restantes 106 municipios bonaerenses, al estar adheridos a la ley, se han creado Servicios Locales.

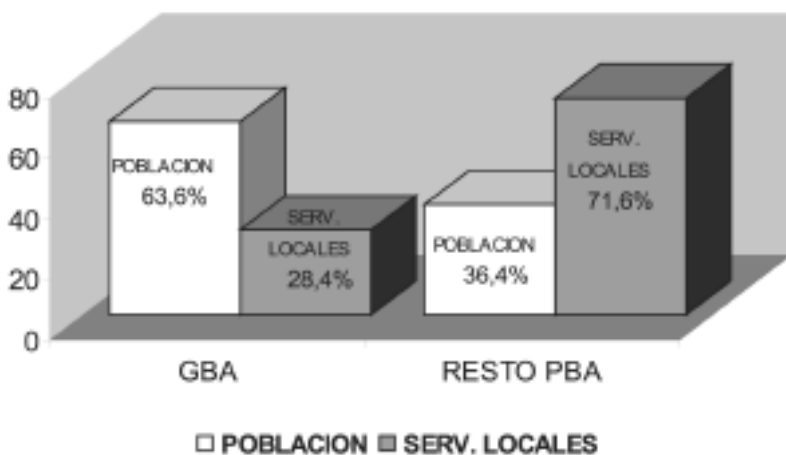
La creación, fortalecimiento y consolidación de la institucionalidad normada por la ley resulta una base elemental e indispensable para desarrollar cualquier política de infancia que tenga por horizonte un desarrollo sustentable en el largo plazo, evitando espasmos personalistas o propios de una gestión y, en este sentido, trascendiendo los gobiernos para transformarse en una estructura estatal duradera. Sin embargo, este dimensionamiento cuantitativo con arreglo a la formalidad normativa nada dice acerca de la dimensión cualitativa de las prácticas o tipo de intervención que se desarrolla en cada municipio, ni a la calidad, suficiencia, pertinencia e innovación de las mismas. Aún así, que la totalidad de los municipios se encuadren en la Ley 13.298 es un objetivo insoslayable en función del tiempo transcurrido.

Actualmente, en varios municipios funcionan oficinas de atención a la niñez que encuentran diferentes denominaciones: defensoría, dirección de infancia, etc. Éstas, en el trabajo cotidiano, en algunos casos cumplen las funciones de los Servicios Locales y articulan las acciones con los Servicios Zonales.

Si bien sólo existen 106 distritos con Servicios Locales formalmente constituidos, en todos los municipios bonaerenses existe algún tipo de área relacionada con la atención a la infancia, aunque sus dotaciones de recursos humanos, técnicos y territoriales registran importantes diferencias, exhibiendo desarrollos locales disímiles, que marcan profundas desigualdades en el acceso a la restitución de derechos según la zona de residencia.

Considerando todas las oficinas de atención a la infancia, se trate de Servicios Locales o Direcciones de Infancia, Defensorías u otras, y aún en su heterogénea capacidad de atención y recursos (algunas sólo tienen existencia virtual o cuentan con 1 ó 2 profesionales), se contabiliza un total de 196 oficinas de atención a la infancia en los 134 municipios de la provincia. Si se realiza el ejercicio de comparar la cantidad de oficinas de atención a la infancia (todas las modalidades) en relación a la cantidad de población se advierte la complejidad de la situación.

Distribución de la población total de la provincia en relación a la distribución de servicios locales según GBA (Gran Buenos Aires) y resto de la Provincia de Bs. As. - 2010, en porcentaje



Oficinas de atención a la niñez

	Cantidad	Porcentaje
GBA	64	32,7
RESTO DE LA PROV.	132	67,3
TOTAL	196	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos de SNA

Población 2010

	Cantidad	Porcentaje
GBA	9910282	63,6
RESTO DE LA PROV.	5684146	36,4
TOTAL	15594428	100

Fuente: Censo Nacional 2010

Como puede observarse en el gráfico y cuadros precedentes, mientras que el 64% de la población bonaerense se concentra en el Gran Buenos Aires, tan sólo el 33% de las oficinas de atención para la infancia se ubican en dichas jurisdicciones. Si bien no se conocen los datos oficiales sobre personas menores de 18 años por jurisdicción, el nivel de población infantil es históricamente más elevado en los distritos del Gran Buenos Aires. La cantidad de oficinas de atención a la infancia corresponde a la creación de áreas burocráticas por localidad, mos-

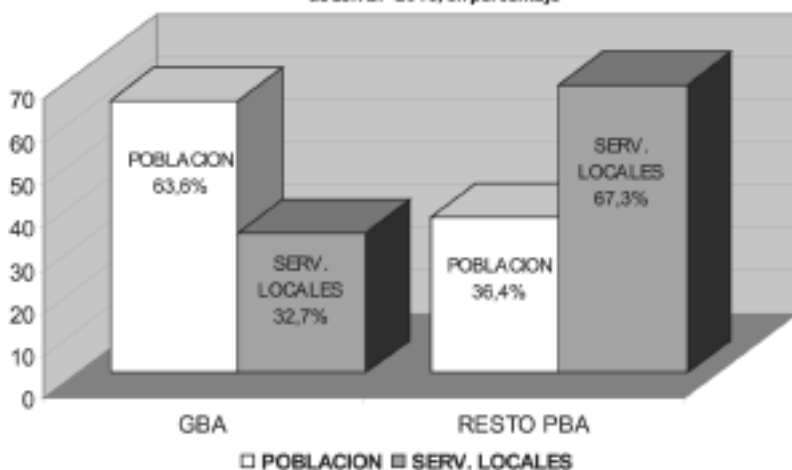
trándose insuficiente en cuanto a la distribución poblacional. El conurbano tiene limitadas las capacidades de atención. Si este mismo cálculo se realiza sobre los municipios que sí tienen adhesión a la ley y por ende Servicios Locales formalmente constituidos, la relación se agrava:

Cantidad de servicios locales

	Cantidad	Porcentaje
GBA	46	28,4
RESTO DE LA PROV.	116	71,6
TOTAL	162	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos de SNA

Distribución de la población total de la provincia en relación a la distribución de servicios locales según GBA (Gran Buenos Aires) y resto de la Provincia de Bs. As. - 2010, en porcentaje



En virtud de la mayor preponderancia de municipios del Gran Buenos Aires entre aquellos que no han formalizado su institucionalidad con arreglo a la Ley 13.298, el gráfico da cuenta de la mayor desproporción de Servicios Locales. También cabe destacar diferencias en cuanto a la cantidad de oficinas por distrito. Mientras algunos sólo tienen una oficina, otros distritos con igual cantidad de habitantes tienen diez o doce. Sólo a modo de ejemplo: mientras que Merlo cuenta con una sola oficina para 524.207 personas, el municipio de Morón cuenta con cuatro oficinas para 319.934 personas.

En cuanto a los principales problemas que afectan al funcionamiento de los Servicios Locales u oficinas de atención a la infancia, un informe del Foro por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud señala: *Uno de los problemas que se plantea desde los municipios (...) es el financiamiento de sueldos de los profesionales que conforman los equipos técnicos distritales. El hecho de que los cargos no sean concursados (por oposición y antecedentes) como exige la ley, conlleva designaciones basadas en criterios tales como el reacomodo de personal municipal, el otorgamiento de favores políticos, la contratación precaria de profesional no idóneo para desempeñar una tarea tan compleja como la que se presenta cotidianamente. A ello se suma una falta de capacitación constante que repercute de manera directa en la restitución de derechos vulnerados.* La escasa o incompleta formación técnica de los mismos los transforma, como sostiene el mismo informe, en *híbridos* que no pueden actuar en armonía con los principios y enfoques planteados por la Ley 13.298.

En consonancia con el informe anterior del Comité Contra la Tortura, se indica nuevamente la preocupante laxitud que ha tenido este proceso de reconversión institucional para el Poder Ejecutivo provincial y los ejecutivos municipales. Varias oficinas de atención a la infancia son las Direcciones de Infancia y Juventud pre-existentes a la nueva ley que han sido re-denominadas (o no) como Servicios Locales, aun sin haber trastocado su estructura funcional, alcances, personal o adhesión a la ley. Asimismo, en varios distritos se registró una importante desproporción entre el personal técnico, profesional y administrativo disponible para estas tareas en cuanto a la población que debe asistir.

La peculiar forma legal y financiamiento de los Servicios Locales hace que los municipios puedan *no hacer* sin asumir mayores costos legales o políticos. En simultáneo, la política que ha adoptado el nivel provincial (Dirección de Coordinación de Servicios Zonales y Locales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia) ha sido el de aludir a la autonomía local y al principio de descentralización y ejecución en manos de los municipios para no cuestionar ni tomar acciones de profunda estructuración sobre el funcionamiento, financiamiento y completud de la institucionalidad.

Presupuesto

La estructura institucional de atención a la infancia con derechos vulnerados puede analizarse a partir de la asignación presupuestaria. Si bien la planificación financiera por ítems desagradados no se corresponde con lo efectivamente ejecutado -es común la sub-ejecución de recursos en áreas sociales-, este dato no es rastreadable ya que no se publican los montos ejecutados de años anteriores. Sin embargo, tomando la planificación del año 2010 cabe señalar que el mismo fue de 71.189.627.463 pesos. Sólo un 4% del presupuesto -2.934.559.000 pesos- se destinaron al Ministerio de Desarrollo Social. Mientras que el Ministerio de Seguridad tomó el 7%: 4.950.496.765 pesos. Si bien ambos incrementaron sus presupuestos en el orden del 30% entre el 2009 y 2010, la proporción destinada al ítem seguridad sigue siendo mayor que la destinada a desarrollo social, o sea a las inseguridades no visibles en la agenda mediática y política.

Desagregando los montos asignados, se puede observar que durante 2010 el ítem correspondiente a Niñez y Adolescencia representaba sólo el 1,2% del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social (35.145.970 pesos). Si bien la atención a la infancia se desarrolla de forma multiagencial -Ministerio de Educación, Salud, etc.- y a través de múltiples programas e instituciones, el desarrollo del área específica resulta insignificante dentro de las partidas. La importancia de la profesionalización, consolidación y robustecimiento de las áreas específicas de niñez a nivel gubernamental es indispensable para la coordinación interagencial e interterritorial así como para lograr que la corresponsabilidad se transforme en una red de articulación capaz de reducir la fragmentación e inconexión de las intervenciones. La absoluta ausencia de estadísticas desagregadas por grupos etarios que puedan dar cuenta del despliegue de las diferentes agencias hace imposible una ponderación minuciosa. Pero está claro que se dedican magros recursos a la infancia.

El presupuesto para el área de Niñez y Adolescencia - ACO0001 - no es igual a la suma de sus programas asociados. Los programas son: 1) PRG-0001 - Programas de niñez y adolescencia, 124.363.300 pesos, 2) PRG-0002 - Atención de niños y adolescentes - Servicios Zonales y Locales, 65.598.765 pesos, 3) PRG-0003 - Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, 45.811.943 pesos, 4) PRG-0004 - Capacitación institucional comunitaria, 12.029.400 pesos.

Entre estos cuatro ítems, definidos por el nomenclador presupuestario como componentes asociados (PRG) al área de niñez y adolescencia (ACO0001) suman 247.803.408 pesos, de los cuáles se destina la mayor parte a gastos de personal. No obstante resultan de especial interés los siguientes puntos:

- PRG 0017 Derecho Garantizado para la Niñez, destina 27.312.000 de pesos sin depender de ningún ACO y no tienen ninguna desagregación en la composición del gasto (personal, bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso, etc.) como sí lo tienen todos los demás ítems del presupuesto.

- La misma situación presenta el PRG 0020 Envión que destina 86.778.100 pesos del presupuesto y no depende de ninguna ACO ni presenta desagregación alguna, es decir, no existe ponderación sobre la distribución o uso de ese ítem en las materias que sí desagregan otros gastos. En otras palabras, no se sabe en que se gasta ni tampoco se halla estipulado.

El margen de maniobra y discrecionalidad que desde su diseño presupuestario presentan ambos ítems es altamente preocupante, máxime teniendo en cuenta que ambos concentran una masa financiera de 114.090.100 pesos, cifra muy por encima del total destinado al Área niñez y Adolescencia (ACO. 0001) y a tres de los cuatro programas que ésta ampara bajo su rótulo de nomenclador (PRG. 2, 3 y 4).

El presupuesto provincial de 2009 fue de 60.395.629.494 pesos. El presupuesto de 2010 de 71.189.627.463 pesos, es decir que se incrementa en 10.793.997.969 pesos, lo que representa un aumento del 17,8%.

Ese incremento se visualiza en el Ministerio de Desarrollo Social, que pasa de \$2.246.133.300 en 2009 a \$2.934.559.000 en 2010. Sin embargo, específicamente en cuanto a los servicios locales y zonales esta tendencia se muestra decreciente. Mientras que en 2009 contaban con \$70.353.051, en 2010 sólo se les asignó \$65.598.765, es decir \$4.754.286 menos: un - 6,75%.

El descenso también se visualiza en los PRG PRG-0001 - Programas de niñez y adolescencia y el PRG-0003 - Sistema de responsabilidad penal juvenil, que descienden en sus montos asignados, a contrapelo de la tendencia general del presupuesto, que se incrementa nominalmente.

La fuga de recursos que implicó el abundante financiamiento del programa Envión coadyuva a la profundización de la debilidad institucional que exhibe el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, que en lo concerniente a servicios locales y zonales debería ser el más consolidado y robusto aparato institucional de atención a la infancia. Aún cuando nuevos programas como el Envión merezcan respaldo por sus objetivos declarados, si se lo instrumenta en detrimento financiero de la consolidación de un Sistema de Promoción y Protección de Derechos que pueda generar una propuesta sólida luego del desmantelamiento de la tutela judicial sobre la infancia minorizada, se trata de un problema grave.

El desmantelamiento del aparato judicial y administrativo del modelo del patronato requiere necesariamente -como estipula la Ley 13.298- la construcción de un Sistema de Promoción y Protección de Derechos robusto y hegemónico en materia de institucionalidad hacia la infancia, a la vez que tienda a su consolidación en el mediano y largo plazo.

La volatilidad y contingencia de otros programas que quiten materialidad a estos representa un obstáculo para hacer de los preceptos de la Ley 13.298 un archipiélago de atención y promoción de problemáticas para todas las personas de 0 a 17 años, sin distinción y con enfoque universalista y de derechos.

Si bien los servicios locales dependen de los municipios, éstos se financian en su mayor parte con fondos provinciales (Ley 13.163, decreto reglamentario 609/04 que establece que el 50% debe ser para políticas y programas destinados a la infancia). Según informó por nota al Consejo Local de La Plata el Ministerio de Desarrollo Social, en el año 2009 se transfirieron a todos los municipios un total de 497.003.019,35 pesos. Según información del Ministerio de Desarrollo Social, del 2007 al 2010 estos fondos se incrementaron en términos nominales (es decir, sin considerar la relatividad de los índices inflacionarios) un 76% durante los últimos tres años. Aún queda por conocer el destino concreto de la ejecución de los recursos en cada municipio.

Financiamiento de los servicios locales

Una de las formas en las que se intentó estimular a los municipios para su adhesión fue la creación en 2004 de los Fondos de Fortalecimiento de Políticas Sociales (Ley 13.163, decreto reglamentario 609/04) mediante los cuales la provincia deriva recursos financieros a los municipios en base a un índice de vulnerabilidad social que combina el NBI y otras variables socio-económicas y demográficas, que debe ser destinado al menos un 50% a fortalecer las políticas de niñez. Desde su creación, es sumamente difícil conocer el monto y la utilización de dichos fondos. Según reconocieron la autoridades del Ministerio de Desarrollo Social presentes en la reunión del Observatorio Social Legislativo del 17 de Diciembre de 2010 están siendo girados inclusive a los municipios que no celebraron convenio de adhesión a la Ley 13.298, que era el requisito para tal fin a la vez que el estímulo.

En cuanto al financiamiento de los servicios locales y zonales se ha dado un impulso desde el Poder Legislativo a través de la diputada Sandra Cruz y otros en la incorporación de una partida extraordinaria de \$100 millones en el artículo 88 de la Ley de Presupuesto 2011 destinada a dichos servicios. Desde el Observatorio Social Legislativo se efectuaron reuniones con organizaciones de la sociedad civil y consejos locales a fin de discutir una propuesta para la distribución y ejecución de los fondos, aunque sin carácter vinculante para el Ministerio de Desarrollo Social que participó de dichas reuniones con la presencia de tres directoras de línea. Sin embargo, luego de recibir los aportes realizados en la reunión del 17 de diciembre por universidades, organizaciones sociales y otros actores (sobre el modo de distribución de este presupuesto extraordinario designado taxativamente por el artículo 88 para servicios locales y zonales), el 27 de enero de 2011, el área de prensa del ministerio publicó una noticia según la cual el ministro Álvarez de Olivera volvió a sostener públicamente que esos 100 millones serán para el sistema de responsabilidad penal juvenil y no para los servicios locales y zonales.

Se destaca la importancia que este impulso financiero representa para colocar en la agenda de la política pública la cuestión de la infancia y dotar de materialidad a las normativas locales, que no serán de avanzada hasta que los principios conceptuales y doctrinarios que ella contempla estén en pleno funcionamiento. La intervención de la diputada Cruz también prevé desarrollar una Ley de Financiamiento específica para la Ley 13.298, que desde el Comité Contra la Tortura se acompaña. Sin embargo, entre el presupuesto 2009 y 2010 se ha detectado una merma en los montos asignados.

A más de cuatro años de la puesta en vigencia de la Ley 13.298, aún hay algunos municipios que no han firmado el convenio y muchos que luego de haberlo firmado, y por ende comenzaron a percibir los Fondos de Fortalecimiento Financiero, no han creado los servicios locales, limitándose a cambiar la denominación de alguna oficina municipal sin dotarla del enfoque de derechos, los recursos y los profesionales.

Intervenciones y medidas de los servicios locales y zonales

Según los únicos datos de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia publicados por el Observatorio Social Legislativo en la página web de la Cámara de Diputados, entre el 1 de septiembre de 2009 y el 1 de junio de 2010 se adoptaron 1.565 medidas: el 81% (1272) fueron medidas de abrigo ejercidas unilateralmente por el órgano de aplicación y sin consentimiento de padres o tutores por tratarse de situaciones límite, y el 19% (293) por medidas de protección de derechos simple, ejercidas con consentimiento de padres o tutores bajo el ejercicio de la patria potestad. Estas son las medidas más extremas, denominadas excepcionales, que pueden adoptarse y que implican la separación temporaria del núcleo familiar u hogar conviviente, en virtud de la gravedad del caso o el fracaso de otros abordajes.

En cuanto al ámbito de cumplimiento de estas medidas excepcionales de abrigo o protección, el 68% se realizó en una institución y el 32% en la familia ampliada, siendo aún la respuesta institucional preponderante por sobre las alternativas

ampliadas, dentro del universo de medidas excepcionales o extremas.

En referencia a la extensión de las medidas, la Ley 13.298 prevé una duración máxima de seis meses. No obstante sólo en tres de cada diez casos aproximadamente se pudo retornar al hogar luego de dicho período. Asimismo, en dos de cada diez casos las medidas fueron abandonadas por voluntad del joven, lo cual se asocia por lo general a fugas de comunidades terapéuticas. En el 60% de casos restantes se prorrogó la misma en virtud de no haberse modificado la situación que dio origen a la intervención y los niños permanecieron en los ámbitos institucionales o de familia ampliada.

Institucionalización y financiamiento

* Por Rosana Merlos y Roberto Baradel

Desde la Central de los Trabajadores Argentinos consideramos fundamental fortalecer el compromiso del Estado por el pleno funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos, materializando los principios contenidos en la Constitución y en la Ley 13.298. Ello nos exige profundizar el debate y las acciones para lograr que el Ejecutivo y los municipios definan como prioridad las políticas de atención a niños y jóvenes como sujetos de derechos implementando programas que permitan el efectivo ejercicio de la ciudadanía.

Llevamos muchos años de trabajo militante en pos de la derogación del Decreto-Ley 10.067 sustentado en la ideología del Patronato que por más de cien años privó de los derechos más elementales a niños y adolescentes pobres en nombre de su protección. Luego de más de una década de haber incorporado la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a la Carta Magna, logramos un punto de inflexión histórico con la sanción del nuevo marco legal ajustado a la normativa internacional mediante las Leyes 13.298 y 13.634.

No obstante estamos muy preocupados por la ausencia de condiciones que aseguren el pleno funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos que debe instrumentar la Comisión Interministerial. Nos encontramos ante una red desigual, deficitaria y muy heterogénea de servicios locales y zonales que ofrece un tratamiento muy diferenciado a los niños del territorio provincial, a lo cual se suma la insuficiencia de programas y/o recursos que permitan intervenciones protectorias de derechos en cada territorio. Algo similar sucede con los dispositivos institucionales vinculados a los centros de referencia y de recepción.

Es fundamental avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad que asegure los derechos de niños y jóvenes. Esto sólo es posible si estamos dispuestos a realizar un profundo replanteo sociopolítico, cultural y económico en pos de generar condiciones para –desde el Estado– acompañar a las familias en sus funciones de crianza. Un avance en esa dirección lo constituye la Asignación Única que aspiramos también sea ley, pues garantiza un piso de condiciones para ejercer otros derechos, pero señalando que debe enmarcarse en un sistema integrado de políticas y programas con sentido universal. Es indispensable diseñar e instrumentar programas que atiendan la complejidad de lo social y en particular de las situaciones de deterioro del entramado familiar y comunitario provocadas por las políticas

neoliberales que expulsaron a miles de personas del mercado de trabajo. Asimismo se requiere un trabajo sistemático de la Comisión Interministerial, del Observatorio Social y del Defensor del Niño así como la creación del Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de políticas y programas para la infancia, la adolescencia y la familia, y la conformación de los consejos locales en todos los distritos a fin de garantizar el monitoreo del sistema y la participación democrática en el diseño e implementación de políticas, involucrando a la comunidad y las organizaciones sociales. También es indispensable una Ley de Financiamiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos que asigne una partida presupuestaria específica a garantizar el logro de sus objetivos.

La Ley de Financiamiento debe contener estos principios:

Determinar el porcentaje del presupuesto general destinado a la Promoción y Protección de derechos de niños y adolescentes y asignar partidas específicas a nivel municipal que garanticen el mandato de desconcentración según la Ley 13.298.

Garantizar la universalidad.

Afianzar la vinculación de los tres poderes del Estado y las organizaciones sociales para garantizar la efectiva aplicación de la ley.

***Rosana Merlos** es secretaria de Derechos Humanos de la Central de los Trabajadores de la Argentina en la provincia de Buenos Aires; Roberto Baradel es su secretario general

Conformación de los consejos locales

Los consejos locales, espacio de representación y acción colectiva de la sociedad civil a través de sus organizaciones y miembros individuales, son la modalidad de interacción por excelencia con las autoridades locales de aplicación en materia de promoción y protección de derechos. En línea con el principio de corresponsabilidad y descentralización que sectorizan la normativa provincial, y de acuerdo al artículo 15 decreto 300/05, el Ministerio de Desarrollo Social debe promover la organización de consejos locales de promoción y protección de derechos del niño en todas los municipios. Estos consejos tienen como función primordial la elaboración del plan de acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial *que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los Ministerios comprometidos por el artículo 23 de la ley, a la que deberán sumarse las acciones de actores públicos y privados locales.*

Los municipios tienen delegada la convocatoria y coordinación de los consejos locales en caso de haber adherido a la Ley 13298 (conforme artículo 16, inciso 2 y artículo 22 de la ley). Cuando los municipios no manifiesten expresamente su voluntad de constituir y participar del consejo local, éste podrá constituirse exclusivamente con instituciones sociales de la comunidad y representantes de la Comisión Interministerial, como mínimo aquellos de salud y educación y todos los que contarán con efectores en esas localidades.

El margen de arbitrariedad que esto implica conlleva a que solamente se hayan conformado 42 consejos locales. Una parte significativa de ellos lo ha sido en distritos donde el municipio no adhirió a la ley. En otras palabras, una parte sustantiva de los escasos 42 consejos locales (sobre un total de 134 municipios) se han formado por impulso propio de las organizaciones sociales y políticas zonales ante el desentendimiento o negativa de los gobiernos locales de cumplir con la ley y convocar a su formación, actividad que tampoco registró impulso alguno por parte de la autoridad de aplicación.

Durante 2010 se han conformado varios consejos locales, entre ellos el de Berazategui, que al igual que tantos otros se gestó a partir del trabajo de organizaciones y vecinos, sin lograr aún reconocimiento por parte del municipio. Asimismo, durante el último año se realizaron dos reuniones en La Plata de coordinación de consejos locales, entonces se anunció la creación de la Red de Consejos Locales de la Provincia, que prevé dos reuniones plenarias por año. En el último encuentro, realizado entre el 8 y el 10 de octubre de 2010, participaron los Consejos de General Alvarado, La Matanza, Berisso, Lomas de Zamora, Azul, Monte Hermoso, Olavarría, La Plata, Pergamino, Tres Arroyos y General Pueyrredón. A partir de dicho encuentro se elaboró un informe que señalaba su preocupación por los obstáculos que establecen los poderes ejecutivos locales y provinciales para la promoción, creación y funcionamiento de los consejos locales, el desfinanciamiento presupuestario del sistema, la fragmentación y superposición de políticas públicas, la falta de registro y sistematización de datos públicos que permitan diagnosticar con mayor certeza y la desarticulación, la tercerización no controlada del sistema de atención a las adicciones, la falta de aplicación de la ley de salud sexual y reproductiva, entre otras.

Consejo local de La Plata: su primer año

Creado en octubre de 2009, el Consejo Local de La Plata atravesó su primer año de funcionamiento. Se creó por la autoconvocatoria de distintas organizaciones e instituciones ante el desinterés municipal. Sin embargo, una vez creado, se hizo presente la participación de representantes del municipio en las comisiones y en las asambleas, entre ellos del propio director municipal de Niñez. A pesar de ello, durante el primer año el municipio platense no ha legalizado el mismo (del cual participa). A tres años de la firma del convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, éste aún debe ser ratificado por ordenanza municipal, para permitir así formalizar el mismo. Su formalización permitiría allanar el camino hacia la formulación de un plan de acción para la niñez platense, tal como es su objetivo normativo. Mantener el actual estado de situación permite al municipio participar del consejo pero no abrir el juego democrático para el diseño que de la política de infancia, que corresponde según el ordenamiento legal vigente. En vistas de avanzar sobre este punto pendiente desde 2007, el Consejo Local se reunió en abril de 2011 con los concejales Gastón Crespo, Valeria Amendolara, Susana Sánchez, Daniel Caferra y Tritten Jacinta, entre los asesores se encontraban: Gustavo Luzardo, Lotumulo Juan, Lugli Ariel, Tereza Urriza, a quienes se solicitó avanzar en las gestiones para la ordenanza.

El Comité Contra la Tortura integra la Comisión de Diagnóstico y Estadística junto con organizaciones sociales y representantes de la Universidad de La Plata. Desde allí se realizó en diciembre de 2009 un primer diagnóstico acerca de la información estadística disponible sobre niños en las localidades platenses. Éste señalaba la insuficiencia de los datos existentes y la dificultad de acceder a una visión de conjunto necesaria para diseñar políticas superadoras. La situación descrita no ha tenido ninguna variación durante 2010 en cuanto a la ausencia de datos oficiales de calidad, exhaustividad y desagregación, así como la desinformación imperante acerca del destino efectivo de las partidas recibidas en el marco del Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales y su utilización en el ámbito local. Asimismo se han solicitado informes al Ministerio de Desarrollo Social, de Seguridad y al Municipio de La Plata. Sólo se recibió respuesta por parte del Ministerio de Desarrollo Social, en un breve y genérico informe de tipo propagandístico, en extremo distante de los pedidos efectuados, en tanto presentaba datos sin desagregaciones, con cifras *redondeadas*, que a modo de slogan obturaban cualquier posibilidad de comprender la situación del conjunto poblacional infantil o la dinámica institucional de intervención.

También se mantuvieron reuniones con la Dirección de Niñez del Municipio y con la Dirección de Estadísticas a fin de conocer las evaluaciones y estadísticas de las políticas de protección de derechos que se implementan, comprobando que no se elabora información pública, que no existen registros sistemáticos y comparables, situación que deja a la política local en un cono de sombras e inhibe la apertura a la participación democrática.

Se participó también de una reunión con la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia para conocer y evaluar el desempeño del Programa de Patrullas de Prevención Juvenil. Tras una primera reunión, el subsecretario no volvió

a recibir al Consejo ni cumplió su promesa de proporcionar datos sobre las intervenciones realizadas por el personal de seguridad con los niños y adolescentes de La Plata. Dada la extrema gravedad de esta situación se elaboró la *Declaración del Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de La Plata frente a la implementación de las Patrullas de Prevención Juvenil*.

Vulneración de derechos en hogares asistenciales: el caso del Hogar San Ignacio

El 30 de junio de 2010 la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia rescindió el convenio que mantenía con el Hogar San Ignacio y ordenó el traslado inmediato de todos los niños y jóvenes alojados a distintas instituciones oficiales. Según informaran posteriormente desde la subsecretaría, esta decisión se fundamentó en la existencia de irregularidades de larga data, que ya habían sido advertidas y comunicadas a los responsables del hogar para las modificaciones necesarias que nunca se cumplieron.

El hogar albergaba a niños y jóvenes de ambos sexos, de entre 12 y 24 años con discapacidades moderadas y profundas alojados allí, por convenio con la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia.

El 1 de julio de 2010, miembros de la Asociación de Trabajadores del Estado se comunicaron telefónicamente con el Comité Contra la Tortura y denunciaron que el día anterior se había procedido al cierre del Hogar San Ignacio y los niños y jóvenes habían sido trasladados a distintas instituciones oficiales. Que cuatro mujeres fueron alojadas en el Hogar La Quinta. Que personal de la institución había detectado desnutrición, marcas de golpes y quemaduras de cigarrillo en distintas partes del cuerpo y en algunos casos el nombre de cada uno escrito en la espalda con fibrón. De inmediato informaron a la directora de la institución a fin de que realizara las acciones correspondientes.

Luego de esa denuncia, integrantes del Comité contra la Tortura concurren al hogar La Quinta, donde mantuvieron una entrevista con el director provincial de Coordinación de Programas, licenciado Guillermo Luque Wickham, el director de línea Gustavo Pereyra y personal de la institución. Narraron que la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia decidió dar de baja el convenio, al haber constatado irregularidades de larga data e incumplimiento de las medidas ordenadas por parte de los responsables del hogar. Se decidió el traslado de todos los niños y jóvenes a otras instituciones oficiales. El hogar clausurado era una institución mercerizada que recibía subsidio del estado. Informaron la adopción de estas medidas pero no se realizó de inmediato la denuncia penal correspondiente, puesto que estaban constatando la situación en la que se encontraban las víctimas, aunque ya advertían que su estado demostraba la falta de atención adecuada y sobre todo de alimentación. Asimismo, informan que los niños y jóvenes estaban siendo evaluados por un médico y que también lo harían con las cuatro jóvenes a la brevedad. Anteriormente, la directora de la institución había manifestado que las cuatro jóvenes no contaban con historia clínica sino sólo con certificado de discapacidad.

Ante la gravedad de los hechos, el 5 de julio de 2010 el Comité Contra la Tortura presentó una denuncia penal ante la UFI 7 de La Plata por la posible

comisión del delito de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en perjuicio de cuarenta niños y jóvenes con discapacidad que se encontraban alojados en el Hogar San Ignacio.

Posteriormente, el director provincial de Coordinación de Programas de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, Guillermo Luque Wickham, aseguró en medios periodísticos el 7 de julio: “Los 23 chicos evacuados del Hogar San Ignacio la semana pasada están mucho mejor (...) si amerita una denuncia penal, como parece, vamos a avanzar en eso”. El funcionario dijo además que en las revisiones encontraron “excoriaciones y golpes de vieja data, como una situación general en los chicos”. Asimismo, destacó que “una nena presenta quemaduras, pero el médico no hace referencia a que sea de cigarrillo, pero obviamente no debería tener una quemadura de ninguna manera”. El funcionario remarcó: “Desde que alertamos, antes de fines del año pasado, que había irregularidades en San Ignacio tiramos las primeras alertas y nos reunimos con la gente del hogar en marzo, pero por lo visto el encuentro no funcionó. Lo que detectamos en ese momento fueron problemas edilicios, falta de personal y que habían cesanteado al médico y el que tenían era ambulante (...) habían perdido la calidad del servicio y eso nosotros no lo podemos aceptar. Vengo de ver los hogares donde ahora están los chicos y noté una gran mejoría de la semana pasada a hoy. Tras los resultados de los estudios ya iniciamos acciones internas que van a desembocar en acompañar la denuncia del Comité Contra la Tortura o presentarnos nosotros como querellantes, porque donde detectemos una violación a los derechos del niño vamos a actuar (...) El servicio no era bueno y pese a las intimaciones no logramos que lo mejoren, por eso tuvimos que acudir a la evacuación de todos”.

Tales dichos evidencian que era conocida la grave situación de estos niños y jóvenes desde hacia al menos 6 meses. No sólo la conocían, sino que habían advertido de las irregularidades a quienes dirigían el hogar. Al no actuar con la urgencia que ameritaba el caso, permitieron la continuidad de esas vejaciones sobre niños y jóvenes que no pueden valerse por sí mismos, lo que profundiza la gravedad de los hechos denunciados. Sin perjuicio de la patente responsabilidad de las autoridades a cargo del hogar, no puede soslayarse la corresponsabilidad que le compete a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia por la falta de control de una institución subsidiada por el Estado y por la falta de decisión en situaciones claramente violatorias de derechos.

Como viene denunciando desde hace años el Comité Contra la Tortura¹, no existen sistemas de control ni supervisión de las instituciones tercerizadas o conveniadas. Cuando existió una oficina de control se registraban gran cantidad de hechos de malos tratos y otras vejaciones. Ésta fue luego disuelta, tras desnudar reiteradas violaciones de derechos. El Estado debe diseñar dispositivos de supervisión y control con profesionales capacitados y recursos suficientes como para garantizar el respeto de los derechos de estas personas doblemente vulneradas y víctimas, y no continuar subvencionando a instituciones donde se cometen delitos tan graves como los denunciados.

1. *Ojos que no Ven, El Sistema de la Crueldad II*, pág.59, /63

La investigación penal preparatoria: la causa tramitó ante la UFIJ 7 de La Plata, a cargo de Virginia Bravo, en IPP 06-00-034728-10, la que fue archivada el 15 de diciembre de 2010. A la fecha hemos solicitado copia de las actuaciones, dado que la única información con que contamos fue brindada en mesa de entradas en marzo de 2011, de la que surge: que la causa fue archivada porque no se probó ningún delito, que si bien se constató la existencia de mordeduras en el cuerpo de las tres mujeres alojadas en el Hogar La Quinta, éstas se correspondían con la patología que padecen, según opinara una profesional psicóloga, que no se había presentado la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia como particular damnificado, que en este caso no existe delito, sólo *se trata de cuestiones administrativas que deben resolverse en otro ámbito* (SIC).

Unidades de prevención y asistencia juvenil

En septiembre de 2008 el juez Arias resolvió favorablemente un amparo colectivo presentado por el defensor oficial Julián Axat a partir del cual se prohibió la detención de niños por contravenciones, averiguación de identidad u otras figuras que no comporten delitos penales en el departamento judicial La Plata. La sentencia fue apelada en forma conjunta por el Ministerio de Justicia y Seguridad y el Ministerio de Desarrollo Social. Tiempo después y aún en proceso de litigio judicial, ambos ministerios presentaron un programa especial diseñado sólo para el departamento judicial La Plata, que intentó restaurar burdamente las facultades policiales sobre niños y adolescentes en la vía pública. El lanzamiento de las Unidades de Prevención y Asistencia Juvenil se realizó el 1 de septiembre de 2010 con la presencia del gobernador Daniel Scioli, el ministro de Desarrollo Social, Baldomero Álvarez de Olivera y el de Justicia y Seguridad, Ricardo Casal. Según especificaron, cuenta con cuatro móviles policiales con GPS y radio policial. Los vehículos son identificados con un logo naranja y manejados por un policía que patrulla junto con un operador del Ministerio de Desarrollo Social. En la rimbombante presentación pública y a la prensa, las autoridades refirieron que se trataba de personal policial especialmente capacitado que no haría arrestos tradicionales sino que utilizaría “otros métodos”, aunque no brindaron ninguna precisión. La precariedad de los fundamentos del proyecto se destaca junto con la ambivalencia discursiva, que pivotea entre los discursos securitarios de mano dura y las edulcoradas recetas de integración social. La información, transparencia y fines de este programa son escasos, además de abordar la conflictividad juvenil -real o potencial- en los prejuicios y el estigma social sobre las personas en situación de pobreza o calle. Las propuestas naranjas de represión a conflictos no penales dejaron una vez más al descubierto la endeble estructura técnica y conceptual de la política bonaerense, así como los aspectos más regresivos de la mirada del Estado sobre los sujetos de mayor vulnerabilidad. Muchos fueron los actores sociales e institucionales que repudiaron este programa. Tiempo después, luego de varios requerimientos y negativas, el ministerio brindó a la justicia algunos datos sobre el personal, su capacitación y la ruta de patrullaje.

En una nota de opinión publicada por el diario *El Día*, el ministro de Desarrollo

Social manifestó: *El único objetivo de este programa es evitar situaciones de vulneración de derechos a los que se encuentran expuestos niños y adolescentes en situación de calle en la ciudad de La Plata, desde una perspectiva de atención integral por parte del Estado, revalorizando el lugar de la familia y la comunidad, que se ajusta al moderno marco normativo que tiene nuestra provincia desde hace algunos años (...) Una decisión política como ésta, que se ajusta a la demanda social y fundamentalmente de las nuevas generaciones, ha levantado voces interesadas en generar confusión, tildando al programa de patrullas o escuadrones policiales. Hay quienes parecen estar más atentos en buscar intencionalidades de sesgo autoritario, sin ver que esta filosofía de trabajo se encuentra en las antípodas de la mirada de la seguridad y se enfoca en la garantía de los derechos. Son los propios chicos quienes nos agradecen que los escuchemos, que les demos alternativas y orientación frente a cuestiones que muchas veces no saben cómo resolver.*

El ministro de Justicia y Seguridad Casal afirmó al diario *El Argentino* (1/9/10): *La Plata es un lugar emblemático, es la ciudad que tiene más problemática con los menores, sobre todo a partir de la moda que tuvieron con facebook de hacer rateadas y juntarse los viernes en el centro (...) Decidimos establecer estas patrullas de prevención juvenil para que cada caso de conflicto de menores con la ley penal sea prevenido con una persona del área de Minoridad especializada y un policía por cualquier cuestión de seguridad (...) En lugar de ser detenidos y alojados en una comisaría van a ser trasladados a su familia o a los lugares donde la Subsecretaría del Menor indique.*

El Comité Contra la Tortura solicitó información acerca del proyecto. La única documentación brindada se limita al convenio firmado por ambos ministerios: dos páginas más un anexo de una, es decir que en tres páginas se pretende condensar objetivos y metodologías. No se recibió explicación alguna acerca de quienes y con qué formación trabajarán en estos dispositivos, sus mecanismos de control, sus responsables técnicos y políticos inmediatos, ni otra información de utilidad.

Este dispositivo genera un procedimiento de captura y disposición de menores que por vía de la discrecionalidad y la utilización de categorías ambiguas y contrarias a derecho habilita un accionar administrativo-policial, a caballo entre la vetusta y derogada figura de entrega de menor por situación de riesgo y los preceptos de los códigos contravencionales. Restituye -travestido de garantía de derechos para los niños- el gobierno de la *mala vida* infantil a las fuerzas de seguridad y el organismo administrativo. Estipula un procedimiento aplicable a situaciones no delictivas con traslado y permanencia en un espacio institucional, sin prever la negativa o resistencia de los niños a la misma. Apunta al *buen gobierno* de los espacios públicos, enfocado en los niños en situación de calle y a la satisfacción de las demandas de algunos sectores sociales de *quitarlos* de la vista.

En el convenio facilitado se invoca por todo fundamento a normativas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. La amplitud y ambigüedad a las que puede prestarse el citado de los instrumentos internacionales permite que este convenio no señale normativa específica ni argumente jurídica y conceptualmente dicho dispositivo con arreglo a derechos consagrados y a procesos legislados. Se mencionan en aspectos genéricos de *protección integral* a la Ley Nacional 26.061) y las Leyes Provinciales 13.298 y 13.634.

Señala como fundamento *brindar respuesta frente a posibles conflictos causados por niños, niñas y adolescentes, en el marco de una política pública en dirección a su desarrollo y bienestar*. A lo largo del convenio se hace hincapié en los derechos socavados de los niños, la inclusión social y la restitución de derechos. Asimismo, en un pasaje del documento refiere a *jóvenes en conflicto con la ley penal*, citando el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando en ningún caso se define que la acción de la patrulla es sobre acciones tipificadas como delitos. Antes bien, su campo de despliegue es el contrario. El convenio se funda en considerar *como esencial en el abordaje de la problemática de los menores en situación de riesgo, no la restricción de sus derechos sino el pleno reconocimiento de los mismo (...) prestando atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes (...)* Entendiendo necesario *escindir claramente los supuestos de menores infractores a la ley penal y aquellos en situación de riesgo, direccionándose las políticas preventivas hacia este último sector a fin de evitar consecuencias no deseadas, brindándoles paralelamente la asistencia integral que su situación requiere*.

El Anexo señala que el programa está *destinado al abordaje inmediato e integral de niños, niñas y adolescentes en situaciones de conflicto que impliquen riesgos para sí o para terceros*. Define que en los móviles, que circularán las 24 horas, se trasladará un operador especializado de la Subsecretaría y un funcionario policial que *sólo intervendrá en la medida de lo estrictamente necesario a fin de hacer cesar vías de hecho lesivas*. Con lo cual sigue habilitando el accionar policial. También indica que ante la imposibilidad de la presencia inmediata de los progenitores o responsables adultos del niño o adolescente, será trasladado al centro de alojamiento en tránsito. Éste tiene como *finalidad única y exclusiva asistir al menor en la necesidad de albergue y alimentación* hasta tanto se constituyan en el lugar sus progenitores o responsables. Se estipula dar aviso al servicio zonal para decidir el abordaje posterior.

No aclara las edades de los niños sobre las cuales tiene facultad de acción esta patrulla. Tampoco se estipula el tiempo máximo que un niño puede permanecer en el centro de alojamiento en tránsito hasta ser retirado por sus padres o tutores. El traslado y permanencia no voluntaria del niño allí deviene en una privación ilegítima de la libertad y no halla figura en el orden jurídico vigente que la avale. Se trataría de detenciones ilegales y para-judiciales.

La categoría *menor en riesgo* -usada en el párrafo 12 del convenio, es fundante de la lógica del patronato de menores y presupone una amplia y difusa cantidad de situaciones que no resultan ilegales y por las cuales estas patrullas podrán abordar -con acompañamiento policial, aun cuando éste sea pasivo- a niños. Ninguna ley prohíbe la circulación o permanencia de niños en la vía pública. En tal sentido, el requisito de ser retirado por los pares o tutores del centro de alojamiento en tránsito homologa la ilegal figura de *entrega de menor*. En ningún punto el convenio prevé cercenar las facultades policiales de la bonaerense sobre los niños. No estipula una lógica de reemplazo del clásico dispositivo policial sino que se suma al mismo, extendiendo y amplificando la red de control social sobre determinados grupos víctimas de la selectividad del sistema penal. Es deseable que estas patrullas limiten el accionar policial general sobre los niños en lugar de

sumar nuevos eslabones de control que no restituyen derechos y plantean un abordaje de situaciones críticas con metodologías inconvenientes.

La debilidad técnica, argumentativa y programática del Convenio como única información sobre dichas patrullas resulta preocupante, así como también la ausencia de políticas sociales de alcance suficiente para los niños en situación de calle y demás problemáticas sociales que no requieren una policía social sino la mejora concreta de sus condiciones de vida así como el acompañamiento no coercitivo en los procesos de integración social e institucional.

Cómo fabricar un chivo expiatorio

* Por Julián Axat

Desde la misma creación de la policía bonaerense, a modo de actividad preventiva del delito, se realizan prontuarios de personas sospechosas. Esa antigua práctica -confeccionar lo que se llamaba galería de ladrones- se legalizó en 1967 con la sanción del Reglamento de Prontuarios Policiales n° 2019/67. Norma que vino a formalizar el uso de legajos y fotos de personas que pasaban asiduamente por las comisarías. Con el tiempo, se afianzó el ritual conocido como exhibición de álbumes de modus operandi, validado durante años como herramienta extraprocesal útil para dotar de indicios o pistas para dar con culpables. Recién en el año 2005 se cuestionó seriamente su uso (Juzgado Contencioso Administrativo n° 1 de La Plata. Causa n°: 3885-2005: Asociación Miguel Bru y otras s/hábeas data colectivo). De allí que la intervención del entonces Ministro de Seguridad, Carlos Arslanian, produjera las resoluciones 784/05, 1077/05. 004/06, obligando a la policía bonaerense a respetar los artículos 257 y 261 del Código Procesal Penal, a la vez que destruir los álbumes. Los sucesivos cambios de gobierno y las sucesivas políticas de seguridad tuvieron como consecuencia tal retroceso que volvió a ser muy común la utilización de los álbumes de fotos policiales en causas penales.

Con la puesta en marcha de la ley de Responsabilidad Penal Juvenil 13.634 (julio 2008), el sistema protectorio minoril que consagra en su cúspide a la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) deroga todo resabio del decreto 2019/67. El artículo 39 de la Ley 13.634 expresamente complementa la regla del artículo 36, estableciendo: Queda prohibido a los organismos administrativos con funciones de policía llevar antecedentes sobre los delitos atribuidos a niños. Pese a la prohibición de toda actividad de tipo prontuarial en el sistema penal juvenil, la misma es ejercida por los miembros de la fuerza en forma clandestina. Hemos podido comprobar que el 80% de jóvenes detenidos relata que al momento de la detención se les toma una fotografía. Otra de las formas de detectar esta práctica abusiva, discriminatoria e ilegal, es a través del chequeo de los medios de comunicación: aquellos que acceden a las imágenes las publican luego con los ojos de los adolescentes pixelados o con la policía exhibiéndolos, como si se tratara de trofeos de caza, con la ropa alzada tapándoles la cara. Muchas veces sucede también que los testigos terminan confesando en las ruedas o en el juicio que les exhibieron fotografías de un determinado adolescente que debían reconocer. Además se han realizado allanamientos en comisarías que arrojaron la existencia de libros de fotos de menores de edad.

Dado que las imágenes fotográficas no pueden ingresar legalmente a la escena del expediente criminal de niños y adolescentes hay una receta de carácter secreto, que incluye el uso de fotografías, por la que los jóvenes suelen pasar a estar implicados en causas penales con autores ignorados. Paso 1: La policía exhibe distintas fotos a la víctima o testigo del delito y ésta elige, o bien caprichosamente se le muestra una sola foto de manera de sugestionar e involucrar a determinado menor en una causa penal. Paso 2: se incorpora al expediente un acta de declaración policial que expresa: ... no sería ajeno a los hechos que aquí se investigan el menor fulano. O bien, un acta con la declaración de un testigo de identidad reservada, en muchos casos vinculado a la policía, quien manifiesta: el menor Sultano sería el autor del homicidio... Paso 3: A partir de la introducción del acta policial con la fuente de conocimiento que conduce al autor (se trata del mismo que en el paso 1 fuera señalado en la foto), la policía le solicita al fiscal de la causa que, a su vez, solicite al juez competente el allanamiento y/o detención del tal fulano o sultano. Paso 4: Hay dos posibilidades. A través de un reconocimiento de personas de hecho: se detiene al menor y cuando es conducido a la comisaría, víctima e imputado se cruzan por casualidad en la puerta de ingreso a la seccional y ésta confirma que se trata del menor de la foto que le habían mostrado sin que quede constancia en el expediente del uso de tal imagen. O bien a través de un reconocimiento legal de personas, diligencia a la que es conducido el joven luego de su detención: a todas luces un acto pour la gallerie, ya que las víctimas saben a quién deben reconocer.

En estos casos puede ocurrir que: a) el testigo no se preste a la jugada policial, sea sincero y se descarte al adolescente marcado; b) el testigo lo reconozca porque efectivamente el adolescente fue autor del hecho, más allá que haya sido registrado de antemano y señalado, situación que no borra el vicio del acto y lo fulmina de nulidad por introducir prueba en violación de la ley; c) el adolescente es injustamente señalado por sugestión o por error, siendo que es alguien completamente inocente que queda ligado a una causa armada.

Estamos claramente en presencia de un dispositivo o registro de marcación biopolítico, por el que la policía gestiona a su gusto la libertad de los adolescentes pobres del conurbano, sin necesidad de un encierro, pues tiene un instrumento a mano para fabricar chivos expiatorios de coyuntura y así exhibir su eficacia; instrumento que también sirve para ejercer a modo de represalia el armado de una causa contra los pibes que no cumplen con un acuerdo, la mayor parte de las veces delictivo.

El autogobierno policial es lo que conduce a tal estado de cosas. La ausencia de una política clara y firme ante estas actividades resulta un ejemplo claro del retroceso experimentado en la materia.

***Julián Axat** es defensor oficial del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata

El caso de Tolosa: el encierro a cualquier precio

En los primeros días de 2011, un caso de resonancia mediática en La Plata (re)instaló un demagógico debate acerca de la baja de edad de punibilidad, a la vez que permitió la siguiente secuencia: se involucra en la causa a dos adolescentes menores de 16 años que viven en el mismo barrio del hecho, aunque con diferentes (y algunos más que endebles) elementos en su contra. Uno de ellos es aprehendido. La fiscal interviniente en la causa solicita una medida de seguridad -encierro en instituto penal- para cada joven. Simultáneamente, el defensor del joven, el doctor Berenguer, interviene presentando un habeas corpus dada la inconstitucionalidad de las medidas de seguridad sobre jóvenes no punibles. El juez de Garantías del Joven doctor Cacivio hace lugar al mismo a la vez que rechaza la solicitud de la fiscal, la doctora Cattani, que apela ambas resoluciones a la Cámara, que finalmente rechazará la inconstitucionalidad.

En la resolución del habeas corpus, el juez de Garantías interpreta correctamente los tratados internacionales de DD.HH. y la Constitución Nacional, en tanto no son sujetos pasibles de procesamiento, y ordena la inmediata libertad del joven en lo que respecta a la causa penal. Asimismo, en su resolución expresa: *dar inmediata intervención al Servicio Zonal La Plata (...) para que lo incorpore inmediatamente a los programas existentes acorde a su problemática con el seguimiento del caso por los operadores previstos por el sistema y eventual intervención al Fuero de Familia, conforme lo normado por los arts. 68 inc. 7 de la ley 13.634, 35 inc. H) de la ley 13.298.*

Esta orden, que alude al inciso H) del artículo 35 (Medidas de Abrigo), da paso a la intervención del Juzgado de Familia a cargo del doctor Bombelli, que en breves horas y con los pocos elementos con que se cuenta, decide la inmediata internación del joven en una comunidad terapéutica a más de 400 kms. de su familia. Luego de la intervención de la defensa se logró que el joven no transcurra la noche en una celda de un instituto penal, como tenían previsto las autoridades judiciales y administrativas actuantes. Así, en tiempo record, una primera detención de hecho se consuma, vía Fuero de Familia.

Por otra parte, dichos de terceros (alguien que escuchó a otro alguien) involucran a otro joven, primo del primero. La fiscal solicitó una medida de seguridad cuando aún no había sido aprehendido. La misma fue rechazada por el juez por las mismas razones ya mencionadas mientras manifiesta que *he de coincidir con la derivación del caso a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia para su abordaje, debiendo los profesionales de dicho organismo arbitrar los medios necesarios para la localización del mencionado joven y su posterior evaluación e incorporación a los programas existentes conforme a su problemática.*

Mientras tanto, la Policía Bonaerense realiza un violento allanamiento en la casa del joven, apuntando con armas de fuego a su abuela mientras le dicen: “¿Donde esta la basura, ese guacho hijo de puta? Un día de éstos le vamos a traer a su nieto con un tiro en la frente en un traje de madera”. El resto del allanamiento se realizó con constantes insultos: “Con orden o no, yo me voy a meter y no voy a parar hasta que encuentre a ese guacho”. La orden fue mostrada recién al concluir el procedimiento.

Al dar testimonio, la abuela y la madre de uno de ellos relatan cómo ambos jóvenes son hostigados sistemáticamente por el personal de la Comisaría 11 de La

Plata: “pasan por la puerta y le apuntan a X y al resto de mis nietos con sus armas”. Hace tanto que sucede esto que no puede precisar la fecha en la que comenzó a ocurrir cotidianamente. Este joven funciona como chivo expiatorio de todos los hechos delictivos ocurridos en la zona, a la vez que la madre era constantemente citada a la comisaría por diversos e irrisorios motivos, aprovechando el personal policial cada una de las ocasiones para humillarla y amenazarla: “si no lo parás, te vamos a empapelar a vos como hicimos con X y vas a encontrar a tu hijo en una zanja (...) te lo vamos a terminar matando”, le decían. La madre manifestó sentir temor por las constantes amenazas y actos intimidatorios con uso de arma de fuego.

Pocos días después, cuando el caso ya había *estallado* en los medios, personal policial (incluidos efectivos de civil) se presentó en dos oportunidades en el domicilio y también interceptaron a la madre en la vía pública, tratando de convencerla de autorizar la internación o llevarse al joven. “No le va a pasar nada”, aducían. Poco después, el subdirector del Centro Cerrado Nuevo Dique (penal) -a quien conoce de otras intervenciones sobre su hijo- se presentó espontánea e informalmente en horario nocturno en el trabajo de la madre para convencerla de que consintiese la “internación” de su hijo en una casa de abrigo. Sostuvo haber hablado con el gobernador y demás funcionarios de alto rango y trató de convencerla de autorizar la internación. Asesorada legalmente por la defensa oficial, la madre se negó. Poco después, si bien con variantes, la situación se repitió: fueron citadas verbalmente la abuela y la madre del joven a “charlar” en una oficina que administra a todos los centros penales cerrados de menores -Registro y Ubicación-, donde nuevamente les *sugirieron* que “lo mejor que se podía hacer es internar al joven”. Inclusive ofrecieron financiar los gastos de traslado y alojamiento para que el joven se mudara a la ciudad de Bariloche con otro familiar. Un sábado a las 23 horas se presentó en el domicilio del joven una comisión de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia encabezada por la directora del Servicio Zonal y el mismo Subdirector del Centro Penal Cerrado, junto con otras personas. A través de la manipulación del miedo a que la policía u otros mataran a su nieto, la abuela aceptó su internación y dispusieron llevarlo en una combi a una Casa de Abrigo de San Martín. La comisión sostuvo contar con “orden de un juez” para llevárselo y solicitó que le firmaran el consentimiento, comentaron que ya se habían reunido con Scioli y otros funcionarios. “Es para protegerlo”, dijeron. Al llegar la madre, y gracias al asesoramiento legal del Defensor del Joven, reiteró que ella tiene la patria potestad por lo cual ningún otro consentimiento de internación sería válido y evitó que se llevaran a su hijo, además de reclamar ver la supuesta orden del juez, nunca fue exhibida.

Sobre ninguno de los dos jóvenes había actuación alguna del servicio zonal con anterioridad, así como tampoco existía informe técnico alguno que avalara la necesidad de separación del núcleo familiar ni tampoco ninguna orden de la justicia penal en su contra. Sin embargo, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia actuó manipulando el miedo de la familia, acostumbrada al acoso policial, bajo un dispositivo para-legal y aduciendo “trabajamos para que la policía no mate al joven X, lo queremos proteger”. Nunca antes habían intervenido con el Sistema de Promoción y Protección, cuando ésta es la instancia indicada para jóvenes de tal edad; recién lo hicieron cuando la prensa se ocupó de ellos.

Mesa de diálogo con la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia

Se conformó en septiembre de 2010. En ese marco, se realizó una reunión general el 27 de septiembre con la presencia del subsecretario de Niñez y Adolescencia, doctor Navarro, el director del Sistema Penal Juvenil, doctor Sánchez, el director de Coordinación de Programas, licenciado Guillermo Luque, el director de Institutos Penales, señor Lucía y de Medidas Alternativas, licenciada Grosse, directores de Promoción y Protección de Derechos y de Coordinación de Servicios Zonales y Locales, asesores y equipos técnicos de la subsecretaría. El subsecretario informó acerca del inicio de obras para la construcción de escuelas en el Centro de Recepción Lomas y Nogués. También informó que se prevé la construcción de nuevos institutos para 2011: dos cerrados (en zona noroeste y zona sur) y tres de recepción (Bahía Blanca, Trenque Lauquen y Pergamino). Por último, anunció la creación de una comisión de supervisión y coordinación de temáticas relativas a la salud para las instituciones cerradas.

La Comisión por la Memoria planteó algunas inquietudes:

1) La merma en la asignación de recursos financieros para servicios locales entre 2009 y 2010 sobre la base del análisis presupuestario.

La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia manifestó “no tener problemas de presupuesto” a la vez que descalificó la fuente de la cuál provenían estos datos (el presupuesto oficial), aduciendo que “se manejaban con otras cifras y presupuestos” (SIC) y comprometiéndose al envío de información oficial que acompañe los dichos. Esta información nunca fue remitida.

2) La necesidad de avanzar en la creación del Observatorio Social y el Defensor de los Derechos del Niño, órganos de control previstos por la ley vigente. Si bien se expresaba la voluntad política para la creación del primero en el documento de agosto de 2010 de la comisión interministerial, se solicitaron avances concretos en su conformación, en la transparencia y publicidad de los mecanismos de convocatoria o concurso para conformarlo y en la publicidad de sus acciones. Este proceso no se realizó públicamente bajo convocatoria de antecedentes u otro mecanismo formal, presentándose en diciembre de 2010 dicho observatorio y sin contar con mayor información sobre el mismo desde entonces.

3) La necesidad de producción, por parte de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, de estadísticas rigurosas, exhaustivas, con indicadores pertinentes y de público acceso sobre el sistema penal juvenil y el sistema de promoción y protección de derechos.

4) La falta de información disponible sobre los servicios locales, así como la lentitud en su conformación formal por la demora en la ratificación local de los convenios, y la endeble institucionalidad y capacidad de atención. Frente a esta cuestión la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y manifestó estar trabajando y no coincidir con el diagnóstico porque al recorrer la provincia han constatado que “de una u otra manera los municipios se hacen cargo de sus chicos”. Sin embargo, reconoció que la atención no se brinda en forma continua dadas las

condiciones precarias de contratación y salarial con los fondos de fortalecimiento de los profesionales en los municipios. Asimismo manifestaron que no existe una cantidad suficiente de profesionales especializados en infancia en todos los distritos y brindaron datos muy generales sobre el programa Envión.

5) El proyecto de patrullas juveniles o unidades de prevención. Se cuestionaron algunos puntos jurídicamente problemáticos del convenio que las crea, así como el abordaje de la conflictividad adolescente y de situaciones como la de niños en situación de calle. Frente a esto, los funcionarios manifestaron que “es un servicio para los chicos” y lo consideraron beneficioso y acorde a la normativa.

6) En relación a las golpizas y torturas detectadas en los centros cerrados y de recepción, se planteó la necesidad de más y mejor capacitación al personal a cargo de la custodia y atención de los adolescentes detenidos así como crear mecanismos de monitoreo y control sobre el uso de la fuerza, así como de sanciones hacia quienes la ejerzan. Asimismo, se le notificó a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia de varios casos de tortura relevados. El subsecretario informa que se encuentra limitado para actuar en estos casos por lo establecido en la Ley 10.430, dado que los sumarios demoran mucho y de este modo se ven impedidos de separar de cargos a los involucrados en casos de torturas, que sin perjuicio de ello han abierto instancias de sumarios administrativos. El director del Sistema Penal Juvenil planteó la dificultad de identificar a los golpeadores en estos casos frente a la cantidad de personal que allí trabaja y a la correlación de fuerzas gremiales. La Comisión por la Memoria sostuvo que eso no puede poner límites para investigar la tortura. No se han recibido respuestas sobre los casos de golpes que fueron comunicados en el marco de dichas reuniones y también por escrito.

7) Se planteó la necesidad de modificar los regímenes de vida de los institutos cerrados, que resultan violatorios de derechos. Se hizo hincapié en el mejoramiento del acceso a la educación, la salud, la recreación, la formación, así como a reformular el régimen de sanciones, rutinas institucionales, minimizar las prolongadas horas de encierro, garantizar el libre acceso para la comunicación con el exterior, etc. Se abrió una nueva mesa de diálogo con la Dirección de Institutos Penales que constó de varios encuentros en los que se discutieron los principales aspectos a reformular en las instituciones, atendiendo a los estándares de derechos humanos y del niño.

Luego de varias reuniones en la que participaron directores de institutos, equipos técnicos y funcionarios de la Dirección de Institutos Penales, la mesa de diálogo elaboró una propuesta de régimen de vida transversal para todas las instituciones y que pueda fijar un piso mínimo de derechos para los jóvenes que hasta ahora quedaba relegado a la discrecionalidad de cada institución. La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia se comprometió a implementarlo gradualmente a partir de mayo de 2011. De hacerlo, representará un avance sustancial en la cotidianidad de los jóvenes alojados en institutos.

La ley nacional en materia penal juvenil: el debate legislativo

El 25 de noviembre de 2009 la Cámara de Senadores de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley para la creación del Régimen Legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la Ley Penal, que si bien trazaba los principales lineamientos de los regímenes de responsabilidad penal juvenil, introducía la baja en la edad de imputabilidad a los 14 años. El texto, que llevó la firma de Morales de la UCR, fue consensuado entre el peronismo disidente, la UCR y el Frente para la Victoria y resultó aprobado por amplia mayoría.

En Diputado, el proyecto fue sometido a revisión por las Comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.

Del análisis de los proyectos, tras varias jornadas de debate en comisiones, impulsadas principalmente por el diputado Alcuaz (GEN) y la Diputada Conti (FPV) se invirtieron los dictámenes, formándose un dictamen en mayoría (Alcuaz) que adhiere a una parte importante del proyecto del senado pero sin bajar la edad de imputabilidad, es decir, manteniéndola en la franja de 16 a 18 años, y agregándole algunas especificaciones en lo procesal y algunos detalles, que minimizan el carácter elástico y general de algunos de sus enunciados. Este dictamen de mayoría fue suscripto por el Frente para la Victoria (aunque no en su totalidad), el GEN, Proyecto Sur, Nuevo Encuentro y el socialismo. La UCR, el Peronismo Federal, la Coalición Cívica y parte del ARI intentaron defender y hacer prevalecer el proyecto del senado (con la baja de edad), aunque no lograron imponer dicha voluntad. En cambio, el diputado Jorge Yoma, del Frente para la Victoria, presentó su propio dictamen de minoría, aunque apoyando el mismo proyecto que refrendaba el dictamen de mayoría.

El proyecto no pudo ser debatido en la cámara a causa del fragor de las últimas sesiones del año, teñidas por las disputas en torno al presupuesto 2011 y al clima pre-electoral. De aprobarse el mismo deberá volver a la Cámara de Senadores para que obtenga su sanción definitiva y se transforme en ley.

En los primeros días del año los titulares de diarios y noticieros televisivos adjudicaron sin vacilar la autoría del asesinato de Fabián Esquivel, en Tolosa, a un joven de 15 años. Inmediatamente se manifestó el gobernador Scioli a favor de la baja de edad de imputabilidad y mayor severidad con los menores delincuentes, aunque matizadas por referencias a los derechos y la inclusión de los jóvenes.

El proyecto aprobado en senadores durante 2009 fue impulsado en otro contexto luego del asesinato de Daniel Capristo. Cabe destacar que no existe estadística alguna que pueda dar cuenta de la cantidad y tipo de actos delictivos cometidos por menores de 16 años. Tampoco resulta muy claro por que se proponen los 14 años y no los 15 ó 13. La insostenible arbitrariedad del avance sobre dicha franja tampoco tiene referencia científica alguna, sólo resonancias de casos graves que parecieran, por su propio horror, suplir cualquier diseño racional de política criminal. Un nuevo avance legislativo en el marco de procesos de reacción y defensa social frente a las demandas de mano dura corre el riesgo de tomar por lógicas o necesarias soluciones efectistas que solo agravarán los problemas ya existentes en el sistema institucional (judicial y administrativo) y ampliarán el ingreso de más adolescentes al sistema penal, que poco puede ofrecer en beneficio de los

jóvenes. Desde algunos sectores se argumenta que los jóvenes menores a 16 ya se encuentran en una situación de detención sin proceso, lo cual es cierto, pero parecen no poder imaginar una política criminal que prescindiera de perseguir con pena de privación de libertad a dichos sujetos antes que legalizar su encierro.

En marzo de 2011 se realizó una audiencia pública en el Anexo del Congreso Nacional, organizada por el espacio No a la Baja, con la participación de la Comisión por la Memoria y un amplio espectro de organizaciones sociales y políticas: Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Servicio Paz y Justicia, Central de los Trabajadores de Argentina, Proyecto Sur, Frente para la Victoria, universidades y militantes sociales.

La Comisión por la Memoria expresó su absoluto rechazo a la baja de edad de imputabilidad. En el encuentro el comité manifestó que las tareas de monitoreo periódicas sobre el sistema penal juvenil de la provincia permiten sostener: a) La insuficiente institucionalidad del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, b) La inadecuación de las instituciones penales a los estándares de DD.HH. y del niño, c) La impune y brutal violencia policial sobre niños y adolescentes pobres, el reclutamiento para la comisión de delitos, las amenazas, detenciones arbitrarias y golpes recurrentes, d) Las limitaciones del acceso a la justicia para las víctimas de malos tratos y torturas. En un posterior comunicado el comité señala: *Aún hay mucho por hacer en materia de derechos del niño. Empezar por el sistema penal, condicionando la imperiosa necesidad de sancionar un régimen de responsabilidad penal juvenil a que se baje la edad, representará un grave retroceso y ninguna solución.*

Es urgente legislar un Régimen Penal Juvenil acorde a los estándares de derechos humanos y constitucionales; es gravísimo que dicha tarea esté subsumida a la condición de bajar de edad de punibilidad y el consecuente ingreso legal de personas más jóvenes a un sistema ya colapsado. Debe mantenerse una sensata posición ética y política acerca de los límites de la política criminal sobre los más jóvenes y se debe promover otro tipo de respuestas estatales frente al conflicto.

Avances represivos del sistema de responsabilidad penal juvenil

* Por Ricardo Berenguer

La embestida de los medios de comunicación y de algunos políticos tentados por respuestas simplistas en tiempos electorales ha puesto nuevamente en discusión la baja de la edad de imputabilidad, o mejor dicho de punibilidad, sobre la base de una sensación de inseguridad instalada intencionalmente a partir de la amplificación de la incidencia estadística de la delincuencia juvenil.

Pero más allá de la discusión sobre la conveniencia y utilidad de la baja de la edad de reproche, el proyecto de reforma que cuenta con media sanción del Senado de la Nación, prevé la penalización de delitos menores que no están incluidos actualmente entre los reprochables (artículo 1° del Decreto Ley 22.278). Así sucede con el hurto, daño, lesiones leves, etc., todos delitos que poseen una sanción que no supera los dos años de prisión.

Este avance represivo ni siquiera aparece razonablemente motivado por la demanda de seguridad de los sectores que promueven la baja, porque no se trata de delitos que generen alarma social. Sin embargo, se ha introducido esta incorporación que si bien no prevé inicialmente pena de prisión, sí lo hace para los casos de reiteración o de incumplimiento de pautas y condiciones impuestas judicialmente.

Tal extensión de las conductas sancionables hace prever una sobrecarga inconveniente del sistema judicial sin ofrecer ninguna respuesta a la criminalidad que dice pretende combatir. Se instala el tema de la baja de la edad de punibilidad a partir de delitos graves como homicidios, violaciones y secuestros, y se expande el poder represivo a delitos menores que nunca habían sido objeto de atención. La reforma atenta, por ello, contra la celeridad en el trámite de los procesos en que se investigan delitos graves y sobre la posibilidad de control judicial de irregularidades, aportando herramientas para un control social netamente policial.

Así, más allá de las razones conceptuales que permiten discutir el proyecto, existen otras de orden práctico que permiten anticipar opinión en el sentido de que, de aprobarse en esos términos, tendría efecto adverso en la efectiva sanción de los delitos.

Para quienes sugieren que la baja de la edad de reprochabilidad garantizaría un debido proceso legal para los jóvenes atrapados a partir de la baja en el sistema penal (lo sugieren a partir de los 14 años), las medidas de seguridad

civiles son una demostración de que la ley no resuelve el problema.

Los chicos de la Plaza San Martín de La Plata estigmatizados como la banda de la frazada, menores de 16 años de edad, judicializados inicialmente en causa penal, han sido derivados a una comunidad terapéutica cerrada: Casa del Sur. Tratándose de no punibles, con base en el consumo de tóxicos han asumido intervención los Juzgados de Familia, derivando al centro terapéutico cerrado a chicos a los que ningún programa asistió mientras vivían en la calle sin techo, sin escuela, sin salud, sin comida, sin afecto. Ningún órgano administrativos encargado de brindar soluciones integrales a la vulneración de sus derechos intervino. Así, la única respuesta llega a través del encierro sin escalas previas o alternativas que contemplen un trabajo serio de callejeada que los acerque a los recursos institucionales y la instalación de un dispositivo de alojamiento que lleve detalladamente los antecedentes familiares y personales del joven y programe un trabajo de contención e inserción social en el mediano plazo.

Por otro lado, se detectaron enormes deficiencias en Casa del Sur, donde los jóvenes están alojados con adultos, no tienen acceso a la educación formal, no se los capacita en la adquisición de habilidades manuales o intelectuales para su mejor inserción comunitaria y laboral futura, y reciben sanciones disciplinarias contrarias a la ley como la prohibición de visitas.

*Ricardo Berenguer es defensor oficial del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata

Responsabilidad penal juvenil: prácticas de las agencias punitivas

Durante los años 2009 y 2010 el Comité contra la Tortura, el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y DDHH y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, ambos del Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, realizaron una investigación conjunta que tuvo por objeto conocer y caracterizar el despliegue de las prácticas institucionales de la cadena punitiva (policía-justicia-cárcel) sobre personas menores de edad; enfocando y profundizando la mirada en el funcionamiento y características de las instituciones de encierro.

Se relevaron todos los institutos de menores de tipo cerrado (denominados centros cerrados, de recepción y alcaldías), donde se indagaron indicadores correspondientes a cada una de las dimensiones de la mencionada cadena punitiva. La atención estuvo concentrada en dar cuenta de las especificidades que asume el poder de castigar para este conjunto etario, que a su vez representa el límite a partir del cuál el Estado despliega dispositivos formales de penalización; siempre en disputa discursiva entre la diada educación-derechos y castigo-dolor, en cuanto a sus fines y efectos.

Las necesidades sociales e históricas a las que responde la matriz jurídico conceptual del control social formal de tipo reactivo en la actualidad dista por cierto de aquellos preceptos que organizaron su despliegue en los inicios del siglo XX, cuando se acuñó el sistema tutelar de patronato. Las investigaciones históricas han demostrado cuáles fueron las funcionalidades implícitas del pacto médico-higienista-jurídico que desplegó acciones de segregación y estigmatización sobre determinados sectores de la población que, por una diversidad de motivos tipificados como riesgo moral o material, no encuadraban en los lineamientos sociales y políticos del desarrollo capitalista y de consolidación del estado nacional. La defensa social y el principio de peligrosidad sindicó intervenciones tutelares exentas del derecho a defensa y lejos, en muchos casos, de comportar acciones delictivas.

Luego de varias décadas de debate, y fundamentalmente a partir de la sanción de la CDN, se ha reformulado el discurso hacia esa otra infancia tenida por problemática, dotando a los ya vetustos léxicos jurídicos y minoriles con términos más amables, ajustados a la retórica de los derechos y el interés superior del niño. Mediando varios años y arduos procesos legislativos, se avanzó en la reconversión de algunos marcos normativos que regulan legalmente la relación del Estado y la sociedad con los más jóvenes.

En la provincia se sancionaron leyes acordes al modelo de protección integral, estableciéndose a nivel judicial y administrativo la base legal para un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, implementado gradualmente durante 2008.² Ya consagrados

2. La Ley 13.634 establece en su artículo 81: La privación de libertad deberá ser cumplida en establecimientos exclusivos y especializados para niños. Durante el período de privación de libertad, incluso para la preventiva, serán obligatorias las actividades socio-pedagógicas. Asimismo, el artículo 83 establece: "Son derechos del niño privado de libertad, entre otros, los siguientes: 1.- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada.

los estándares jurídicos y formalizados institucionalmente, cabe preguntarse desde el ámbito de las ciencias sociales de qué modo específico se acoplaron las viejas nociones, conceptos, representaciones e instituciones con los nuevos discursos, léxicos y prescripciones normativas en tanto entramado de prácticas institucionales.

La pregunta acerca de los modos de funcionamiento y organización institucional de las agencias facultadas para ejercer el poder punitivo sobre las personas menores de edad debe ser analizada en relación al contexto social e histórico que la enmarca, más allá de las prescripciones y objetivos formales manifiestos. El actual contexto señala el exponencial crecimiento del Estado en su fase penal a través de diferentes tecnologías de gobierno e intensidades, siempre múltiples, concurrentes y complementarias. En particular, la creciente demanda punitiva sobre los más jóvenes, avivada por gobernadores, ministros y expertos varios aún bajo discursos maquillados de progresismo, se ha centrado con privilegio sobre los jóvenes empobrecidos del ámbito urbano. Mediáticamente demonizados y contruidos como principales responsables de la *inseguridad*, este contexto ha coadyuvado a la concepción y demanda del castigo minoril ya no en términos de la nunca lograda intervención socioeducativa que data como objetivo declarado desde el modelo tutelar, sino como control diferencial del riesgo sobre grupos *peligrosos* o *problemáticos*. Sobre éstos, el programa de gobernabilidad neoliberal instaurado en las últimas década y acaso emblema de las sociedades de la excedencia social, siguiendo al criminólogo italiano Alessandro De Giorgi, hace perfilar un modelo de intervención ligado a la *pedagogía de la neutralización* como última y más dura oferta del sistema público, que se caracteriza por una *masiva desatención* en el plano de la promoción y protección de derechos. La pedagogía de la neutralización, visible en regímenes de aislamiento y ausencia de actividades programáticas, resulta hegemónica en la oferta del sistema penal juvenil, como un eslabón central del continuum que forja la selectividad penal.

Tanto por la creciente grieta entre los enunciados discursivos de las leyes que regulan la materia en relación a las prácticas y dispositivos institucionales (de la policía, la justicia y los lugares de encierro), así como por ser la antesala del sistema penal de adultos, las instituciones cerradas asumen relevancia en términos de objeto de estudio, siendo un territorio privilegiado para comprender la dinámica del encadenamiento policía-justicia-cárcel y el arraigo de procesos y circuitos de violación sistemática de los derechos humanos. Describir, descubrir y analizar la materialidad del castigo, desde la puerta de ingreso (policía) pasando por su refrenda legal (justicia) y el despliegue espacio-temporal (institutos) para el caso de los más jóvenes fue una preocupación central, entendiendo que la producción de conocimiento crítico con base empírica es clave para debatir acerca de este campo, en el que pululan enunciados que aturden por su grandilocuencia o idealismo.

La investigación empírica sobre las prácticas de las agencias penales, dentro de las cuales se incluyen las facultadas para el desarrollo de la detención de niños y adolescentes, se encuentra fuertemente condicionada por una multiplicidad de obstáculos. En términos generales puede afirmarse que las agencias del sistema penal están muy lejos de promover la publicidad de sus prácticas, por el contrario, resultan encriptadas y opacas a la mirada pública. No producen información abundante ni detallada y mucho menos actualizada sobre sus prácticas y sobre

aquellos que son objetivados por ellas. Especialmente en el caso de los más jóvenes, estas instituciones asumen un esquizofrénico doble mandato social: deben castigar pero educando, deben resocializar pero manteniendo el orden, deben hacer algo con estos adolescentes, cuestión que se tensa en la díada derechos-peligro.

En el caso del complejo penal de menores, dadas sus dimensiones notablemente inferiores a las del sistema penal de adultos, y dada la cantidad total de población penal en modalidad cerrada (entre 450 y 500 personas) se ha facilitado la conformación de un diseño de investigación que abarcó la totalidad de las instituciones cerradas, a la vez que permitió establecer una muestra de suprema representatividad (50% de la población penal adolescente encuestada) para el universo de estudio. Con el objetivo de una estimación y cuantificación que rebasa los límites de los casos particulares, el relevamiento fue de tipo sistemático, basado en la aplicación de una encuesta con algunas preguntas cerradas precodificadas y una considerable cantidad de preguntas abiertas de corte cualitativo sobre la detención policial, el paso por la justicia y la vida en el encierro. Se confeccionaron registros de campo cualitativos y se analizó documentación institucional; triangulados tales datos con los resultados de la encuesta confieren una base de información sistemática de significativa completud, sumando una base empírica de 241 encuestas y 12 registros de campo.

Quiénes llegan a los institutos

Se entrevistó a 236 varones y 5 mujeres, siendo la media de edad 17,3 años. En términos desagregados, el 3% tenía hasta 15 años, el 58% de 16 a 17, el 36% entre 18 y 19 y el 3% restante 20 y más. Al momento de ser detenido, el 5% tenía 15 años o menos y el 92% entre 16 y 17 años. El 81% habitaba en el conurbano bonaerense, el 4% en radio La Plata, el 14% en el resto de la provincia y solo el 0,8% en Capital. En el radio La Plata se asientan cinco instituciones que concentran el 37% de las vacantes, en el conurbano se emplazan tres instituciones con 229 plazas (47%) y en el resto de la provincia cuatro instituciones representan el 16% con 79 vacantes.

El 69% no concurría a la escuela al momento de ser detenido, mientras que el 1% nunca asistió. Ambos indicadores refuerzan la hipótesis según la cual el sistema penal encuentra su nicho de selectividad en los jóvenes expulsados de los sistemas educativos. El nivel de escolarización alcanzado en el 88% era de primaria incompleta, el 2,5% primaria completa y el 9,5% con secundario incompleto. El 47% contaba con algún familiar detenido, en su mayoría pares generacionales (hermanos, primos) y en menor medida padres y madres.

El 44% ya había sido detenido en algún instituto penal de menores, en el 40% de los casos una vez, el 20% dos veces, el 19% tres veces y en 21% restante cuatro o más veces. El paso por comisaría exhibe una presencia abrumadora en las trayectorias vitales de estos jóvenes: el 87% estuvo alojado en alguna comisaría (por horas o días) antes de la actual detención. Esto demuestra el amplio margen de maniobra policial en las recurrentes y sistemáticas *detenciones de baja intensidad* que conforman la oscura cifra negra del sistema de detenciones policiales, muchas de ellas sin control o conocimiento judicial (y muchas de ellas con conocimiento y consentimiento judicial). Aún más impactante es que entre los que tuvieron

pasos previos por comisaría, el 32% fue entre 1 y 3 oportunidades, el 15% entre 4 y 6, el 15% de 7 a 10 veces y el 38% restante estuvo más de 10 veces o una cantidad tal que no podía ser precisada con exactitud por parte de los encuestados. Como sostienen Becker y las teorías del etiquetamiento, las agencias policiales y de control social producen un moldeado de identidades; la incidencia de unas agencias estatales y la ausencia de otras forja destinos biográficos divergentes.

Quehacer policial y adolescencia

El 90% de los encuestados fue detenido por la policía bonaerense y el 3% por la DDI de la bonaerens), fuerza sobre la cual reposarán con prevalencia los resultados aquí presentados sobre violencia institucional. Durante la detención, al 95% no se le leyó sus derechos. El 94% fue trasladado en patrullero u otro vehículo policial, durando esta instancia más de tres horas en el 22% de los casos (en algunos casos los patrulleros se utilizan para tener detenidos a menores de edad a falta de un espacio adecuado en la comisaría, o mientras se realizan allanamientos en sus viviendas o simplemente como forma de maltrato y prolongación de la temporalidad en manos de la policía, acaso la de mayor incertidumbre y amedrentamiento en el marco de una detención).

Aún cuando se encuentran prohibidos por la Ley 13.634 los interrogatorios por parte de la policía a menores de edad involucrados en hechos delictivos, el 50% manifestó haber sido interrogado por personal policial intentando obtener confesiones o datos sobre los hechos que se imputaban. Durante la aprehensión el 69% de los jóvenes fue golpeado por personal policial. Al 56% se le realizaron amenazas de diversa índole (de muerte, violación, armado de causa, daño hacia familiares, golpizas, robo de pertenencias, etc.) Ya detenidos, y excluyendo aquí las detenciones efectuadas en allanamientos de vivienda o entrega voluntaria en fiscalía/comisaría, sólo al 7% de los detenidos se le permitió efectuar una llamada telefónica a sus padres o adultos responsables.

Aún cuando esta prohibido el alojamiento de menores de edad en comisarías, el 93,4% de los encuestados estuvo detenido en una dependencia policial. En el 11% de los casos hasta tres horas, el 23% de tres a seis, el 34% de siete a doce horas, el 7% de trece a dieciocho horas, el 15% entre diecinueve y 24 horas y el restante 10% 24 horas y más. El 32% permaneció más de 12 horas dentro de la comisaría, que se corresponde con el máximo de aprehensión policial antes del cuál el Poder Judicial debe disponer la detención o liberación. Pero sucede que existe entre los operadores judiciales (defensores, fiscales y jueces) un consenso implícito para *tolerar* que en ese plazo a los jóvenes se los tenga en la comisaría. Dicho consenso, que rememora la lógica del *memo 40* visibilizado luego del caso Bulacio, se ve favorecido por la inexistencia de lugares especiales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia para las primeras horas de detención en las diferentes jurisdicciones.³

3. En el número 87 de la revista *La Pulseada* (marzo 2011), el actual director de Institutos manifestó en una entrevista que el alojamiento en comisarías “no es habitual” y eventualmente puede ser de una hora para registro de datos y derivación al Centro de Recepción. En base a los resultados de esta encuesta y a la entrevista con la mitad de los jóvenes detenidos refutamos ese tipo de declaraciones, que suman confusión al estado de negación del funcionamiento del sistema penal y la violación de derechos.

Dentro de la comisaría, el 65% fue alojado en una celda, el 35% en “otro ambiente” (en la mayor parte de los casos en pasillos, oficinas de diversos usos o patios, en todos estos casos permaneciendo varias horas esposados e inmovilizados por pies y manos a una silla o barral).

La incomunicación también define el modelo de captura policial: al 23% no le permitieron hablar con sus padres o familiares después de su detención (o cuando éstos pudieron ser notificados, en general por parte de vecinos y amigos, no por autoridades formales). Entre quienes sí pudieron mantener una conversación con familiares, el 77% lo hizo sin privacidad alguna. El 22% estuvo alojado en la misma celda con personas mayores de edad sin la mediación de barrera física alguna.

Luego de la violencia física y verbal recibida en la detención, una vez dentro de la comisaría el 61% fue golpeado por personal policial bajo dos modalidades principales: a) intensas golpizas propinadas en simultáneo por varios agentes de diverso rango y jerarquía durante varios minutos con el resultado de importantes lesiones físicas por la brutalidad y reiterancia de los golpes de puño y patadas; b) golpes, cachetazos y vejaciones aplicadas en forma reiterada y extensa por diferentes agentes policiales a lo largo de un tiempo más prolongado (suerte de juego de postas o turnos para golpear y amenazar a los jóvenes a lo largo del tiempo total de detención) que se expresa no tanto en la intensidad de la lesión física posterior sino en el amedrentamiento y hostigamiento psíquico, generando serios padecimientos subjetivos, miedo, incertidumbre y una fuerte sensación de desprotección y desamparo. Hay un común denominador en cuanto al efecto buscado: demarcación de asimetrías, sometimiento, subordinación y humillación del sujeto detenido.

El tiempo transcurrido entre la detención policial y el ingreso a un instituto dependiente de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia permite describir los letargos y vaivenes del recorrido por comisarías, juzgados, cuerpos técnicos auxiliares y fiscalías: sólo el 3% estuvo hasta tres horas para ingresar a un instituto. El 14% hasta seis horas, el 33% de siete a doce horas, el 14% de trece a dieciocho horas, el 19% hasta 24 horas y el 17% más de 24. Hasta el ingreso a una institución específica median horas de trámites, traslados, golpes, insultos, empujones, esperas en pasillos, patios y celdas, esposados a sillas o en patrulleros.

La justicia y el encierro

Del total de encuestados el 54% se encontraba detenido hacía seis meses o menos y el 45% restante más de seis meses. En términos agregados, el 30% estaba detenido bajo régimen cerrado hacía más de un año (en algunos casos hasta tres o cuatro años).

Las causas dependían en el 25% de los casos de juzgados de garantías, en el 21% de juzgados penales juveniles, en el 5% de cámara de apelaciones y en el 7% de ex tribunales de menores (causas de transición). El 42% de los jóvenes no sabía precisar de qué juzgado dependía su causa ni contaba con documentación o referencias por escrito. Si consideramos el acceso a la justicia como concepto sociológico que excede la celebración del puntilloso ritual judicial, que se desarrolla en forma hermética y ajena para los clientes del sistema penal y demás sujetos legos respecto

del campo judicial, este bajo grado de conocimiento supone, por lo menos, una debilidad relevante en el acceso a la justicia para los adolescentes.⁴

La defensa técnica estaba a cargo de defensores oficiales en el 81% de los casos, de privados en el 17% y desconocía este dato el 1%. El 5% manifestó que nunca se entrevistó con su defensor, es decir que no lo conoció; el 37% que lo vio entre una y dos veces, el 22% entre tres y cuatro, el 12% entre cinco y seis, el 17% seis veces o más y el 7% no recordaba la cantidad. Sólo el 52% recordaba haber conversado alguna vez con el juez que entiende en su causa (más allá del momento formal de la declaración indagatoria).

Sólo el 31% había sido visitado alguna vez por su defensor en el instituto o centro donde permanecía. Y sólo el 11% fue visitado por el juez de su causa en el lugar donde lo mantienen detenido. Tales cifras refuerzan la hipótesis sobre el endeble control y seguimiento particular de las condiciones de detención.

En cuanto a la audiencia inicial prevista por la ley 13.634, y en los casos de corresponder por la fecha de inicio de la causa, solo en el 55% se realizó hasta el quinto día posterior a la detención. En el resto de los casos este período fue de mayor extensión. Durante la audiencia, la defensa aconsejó no declarar al 70% de los jóvenes, no habiendo recibido consejo al respecto en el 13% de los casos y habiéndole aconsejado declarar en el 17% restante. El 41% recuerda haber podido hablar durante la audiencia y expresar su punto de vista. El grado de conocimiento de la carátula es alto, en el orden del 94%, con diversos grados de exactitud, completud o actualización.

Los tipos de delitos agrupados en los que se involucraba a los destinatarios del régimen cerrado se concentraron en delitos contra la propiedad (47% de los detenidos), delitos combinados contra la propiedad y contra las personas (26%), delitos contra las personas (24%), delitos contra la seguridad pública y contra la integridad sexual (3%). El 68% estaba bajo la figura de prisión preventiva / detención / medida de seguridad, es decir medidas cautelares.

El 3% estaba en condición de detenido, el 37% con prisión preventiva en los primeros seis meses, el 13% bajo la prórroga excepcional de la prisión preventiva entre siete y doce meses, el 10% con prisión preventiva que excedía el año de duración (lo cual es inadmisibles dado el marco legal vigente pero sigue ocurriendo), el 3% con medida de seguridad por inimputabilidad, el 2,5% con causas anteriores a la reforma pero sobre las cuales no podían precisar su situación, 18% con sentencia de responsabilidad penal o sentencia condenatoria y un restante 14% desconocía su situación.

Sobre 36 casos de adolescentes con sentencia condenatoria se pudo conocer el monto de la misma: siete condenas de hasta tres años, catorce condenas de tres a cinco años, trece condenas de seis a ocho años y dos condenas de más de ocho años.

Los adolescentes con sentencias condenatorias de gran extensión (diez, quince años, por ejemplo) suelen ser trasladados a las unidades penales de adultos, ya

4. En varios casos los jóvenes solo podían referenciar el departamento judicial o la localidad donde se asentaba el juzgado o fiscalía (o la calle) y de allí podía inferirse dicha distribución por departamento judicial. Los mismos dependían de: Azul 1%, Bahía Blanca 2%, Dolores 1%, La Matanza 4%, La Plata 5%, Lomas de Zamora 18%, Mar del Plata 6%, Mercedes 5%, Morón 23%, Necochea 0,5%, Quilmes 5%, San isidro 12%, San Martín 9%, Trenque Lauquen 0,5%, Zárate-Campana 4%, No sabe: 4%

cumplida su mayoría de edad, en virtud de la extensión de las condenas o simplemente porque tal edad o el comportamiento resultan barreras para la permanencia en un instituto. La decisión del traslado es negociada informalmente entre la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y los juzgados. Muchas veces, cuando se trata de condenas cortas y jóvenes *con conducta*, los operadores intentan mantenerlos en el sistema de menores hasta tanto cumplan su condena, evitando el traslado al Servicio Penitenciario Bonaerense.

La *flexibilidad* del Poder Judicial para el encierro es prácticamente nula: del total de detenidos el 81% jamás obtuvo un permiso de salida de ningún tipo, el 2% una vez y el 17% “cada tanto”, es decir por situaciones excepcionales o sin regularidad.

Las instituciones cerradas

Sólo el 51% ha permanecido en el primer instituto donde fue alojado. La lógica de la derivación y circulación intra-instituciones de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia no responde a protocolos de procedimiento ni a tipificación institucional. Algunos jóvenes ingresan directamente a centros cerrados y luego son derivados a centros de recepción, otros ingresan a recepción y luego van a cerrados, y algunos otros ingresan y permanecen en la misma institución, cualquiera sea su tipo. Las derivaciones se disputan en un campo de negociaciones entre los propios directores de institutos, que dan una *marca de estilo* a una porción no despreciable del diseño institucional (y por ende de la población que reciben y mantienen alojada). También intervienen de formas diversas los agentes de la dirección provincial de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y el Poder Judicial. Prima la *evaluación*, no siempre técnica, del perfil del joven, el grado de interés del Poder Judicial en disputar el lugar de alojamiento, el nivel y tipo de conflictividad entre pares y hacia el personal y la cercanía al lugar de residencia.

El 35% está detenido a menos de 30 kilómetros de su localidad de residencia, el 29% entre 31 y 60, el 21% entre 61 y 100 y el 15% a más de 100 (que pueden llegar a 400 o más). O sea que el 65% de las familias, en general de muy bajos recursos, debe viajar más de treinta kilómetros por visita. Entre aquellos que alguna vez fueron trasladados entre institutos, al 43% le sucedió en una ocasión, al 25% en dos y al 32% restante en tres o más.

Dentro de los institutos, el 37% reconoció haber sido agredido verbalmente por parte del personal encargado de su custodia. Al interior de quienes reconocieron haber sido agredidos de esta forma, en el 17% de los casos ocurrió una sola vez, en el 12% dos o tres, en el 11% cuatro o cinco veces, en el 12% seis o más veces y en el 25% “muchas / todo el tiempo” sin poder precisar su cantidad. El 23% manifestó “no recordar” la cantidad. En el 83% de los casos las agresiones verbales se repitieron, lo cuál indica que no se trata de una excepcionalidad.

El 25% reconoció haber sido víctima de agresiones físicas durante su detención actual por parte del personal del alojamiento en que se encuentra o los anteriores. La agresión ocurrió en una sola oportunidad en el 50% de los casos, en dos oportunidades en el 24% y en tres o más en el 14%. El 12% no recordaba la cantidad exacta. Es decir que en el 50% de los agredidos se reiteró esta práctica.

Tomando en consideración solo a los jóvenes que fueron trasladados una vez, el 40% reconoció haber sido agredido físicamente en su anterior lugar de detención. En Lomas de Zamora 26%, Nuevo Dique 23%, Almafuerde 14%, Recepción La Plata 14%, Mar del Plata 3%, Pablo Nogues 11%, instituto de menores de capital 6% y clínica psiquiátrica 3%. En lo referente a agresiones físicas y verbales recibidas en el actual lugar de detención (con prescindencia de haber sido trasladado o no), el 22,5% reconoció haber sido víctima de estas prácticas por parte del personal institucional. Lomas de Zamora 30% de los casos, La Plata 20%, Almafuerde 17% (alcaldía y cerrado), Mar del Plata Cerrado 11%, Pablo Nogués 7%, Nuevo Dique 6% (alcaldía y cerrado), Mar del Plata Recepción 6%, Legarra 2%, Lugones 2% (alcaldía y cerrado) y Castillito 2% (estos tres últimos con un caso). En el marco de esta encuesta no se ha registrado ninguna agresión física en los institutos de Dolores y de Merlo (mujeres).

En el 81% de los caso de agresión física hubo además insultos en el 60%, empujones en el 48%, golpes en el 15%, golpizas (golpes por parte de varias personas) en el 4%, escupitajos en el 6%, tirones de pelo o retorcimiento de cuero cabelludo en el 8% y tirones o retorcimiento de orejas en el 6%.

En el lugar de detención actual el 44% fue agredido solo una vez, el 33% entre dos y tres veces y el 22% cuatro o más veces. Es decir que en el 56% se reiteró esa práctica.

El 66% no recibió el reglamento por escrito al momento de ingresar, en muchas ocasiones se recibe *adiestramiento verbal* por parte del personal o de los demás jóvenes detenidos acerca de cómo se organiza la institución, qué es permitido y qué no. Sólo a la mitad de aquellos a los que si se les entregó el reglamento pudo quedarse con una copia de él luego de serle leído o entregado para leer.

El 76% recuerda haber sido revisado en sanidad o enfermería, en el 63% de los casos por un enfermero (aún cuando las instituciones cuentan con personal médico de tiempo completo en el cargo éste no suele estar presente, pues concurre una o dos veces por semana y por algunas horas)⁵. La revisión, antes que una intervención en términos de atención a la salud, se reduce al denominado *precario médico*, que consiste en registrar golpes, marcas y patologías evidentes o manifestadas por el joven, a modo de garantía de no ser involucrada la institución en denuncias o acusaciones posteriores (en relación a las lesiones traídas por las detenciones policiales). Se trata de un procedimiento de constatación de marcas corporales y datos generales antes que un diagnóstico e intervención en la calidad de la salud y el bienestar integral de los jóvenes.

Una vez ingresado a la institución, es habitual interponer un *ablande o adaptación*, que constará del aislamiento prolongado en celda para que el joven “comprenda como son las cosas allí”, se “vincule con el ámbito” (SIC) y se detecten sus potenciales conflictos o rivalidades a partir de la mirada *experta* de los celadores.

Al indagar acerca de la duración de la bienvenida institucional de aislamiento (en general acompañada de la instrucción o adiestramiento por parte del personal sobre cómo comportarse) se registró que la duración del aislamiento inaugural

5. Durante el trabajo de campo no se registró la presencia de ningún médico dentro de las instituciones.

fue de uno o dos días en el 28% de los casos, de tres o cuatro en el 21% y de cinco o seis días en el 44% de los casos. El 6% restante estuvo siete días o más y el 1% no recordaba este dato. Para acceder a una salida al aire libre en un patio interno, el 19% debió esperar uno o dos días, el 17% entre tres y cuatro, el 38% cinco o seis días, el 24% siete días o más y el 2% no lo recordaba.

El 92% recibe visitas familiares, en el 78% de los casos en forma semanal. Su duración es de tres a cinco horas en el 78% de los casos, de menos de tres horas para el 13% y de seis horas y más solo para el 9%. El 58% de los jóvenes sentía no tener intimidad durante su desarrollo, por lo general en espacios pequeños para la cantidad de personas. En promedio, cada joven recibe entre 2,5 personas por visita.

La visita íntima, que permite sostener las relaciones de pareja para quienes puedan acreditar vínculo estable y lograr autorización judicial y de adultos (que en muchos casos sólo se requiere a los padres de la persona de sexo femenino de la pareja, aún cuando ambos son menores de edad), sólo el 14% de los encuestados tienen la posibilidad institucional de efectuarla.

El acceso al mundo exterior es una de las dimensiones más duras del encierro adolescente. El 60% de los encuestados sólo podía hablar por teléfono una vez a la semana, el 25% dos y el 15% tres veces o más. En el 83% de los casos, el tiempo semanal para hablar por teléfono (con independencia de la cantidad de días entre los cuales podía distribuir el mismo) era de seis a diez minutos. El 16% podía hablar hasta cinco minutos y sólo el 1% más de diez minutos por semana. Del total de encuestados, el 60% reconoció que debe mantener sus conversaciones en presencia de un celador o asistente de minoridad (autodenominados “maestros”) sin tener privacidad para sus comunicaciones personales. En la mayor parte de los casos es el celador quien disca los números telefónicos, sobre la base de una lista de números autorizados por la institución.

El 98% manifestó ser requisado bajo la modalidad de desnudo total con realización de flexiones, es decir desnudarse y colocarse en cuclillas para una observación más exhaustiva de la genitalidad. En el 77% de los casos esta práctica se realiza con la presencia y observación de dos o más asistentes de minoridad y conlleva la realización de dos o más flexiones por cada requisita. La frecuencia de este ritual institucional es diaria para el 59% de los jóvenes, en el 34% se realiza semanalmente y en el 7% con menor frecuencia. Entre quienes son requisados a diario, al 30% se le practican cuatro requisas o más por día, al 14% tres, al 19% dos y al 37% una. Los momentos para dicha práctica son: al levantarse en la mañana, al acostarse por la noche, al regresar de la recreación (salida por pocas horas de la celda), de la escuela o talleres, de la visita o en cualquier momento que la institución lo requiera, sin previo aviso o motivo.

La celda es requisada todos los días en el 34% de los casos y en forma semanal en el 25%. El resto tenía menor frecuencia de requisita (35%) o aún nunca había sido requisado desde su ingreso (6%).

En el instituto de alojamiento actual (es decir excluyendo los anteriores) el 69% había sido sancionado alguna vez. En el 29% de los casos 1 vez, el 30% dos o tres, el 36% cuatro o más, mientras que el 2% no lo recordaba y el 3% respondió “muchas / todo el tiempo”. La duración de las sanciones recibidas durante la

detención fue de uno a tres días en el 39%, de cuatro a siete en el 40% y ocho días y más en el 21% (algunas incluso rebasando los quince y treinta días).

Al indagar la calificación de la medida, es decir en qué cuestión/es consistió, sobre un total de 394 sanciones analizadas en el 96% de los casos se aplicó el aislamiento en celda (denominado “pérdida de recreación”), en el 80% también de patio, en el 69% se redujo o suspendió la provisión de cigarrillos, en el 18% la suspensión o reducción del tiempo para hablar por teléfono con su familia, en el 13% la suspensión de la asistencia a talleres, en el 10% suspensión o reducción de asistencia a la escuela, el 6% a recibir cartas o mercadería, el 6% ser cambiado de pabellón o sector y en el 1% reducción de la visita personal. La media de restricciones o suspensiones es de 2.98, es decir que en las 394 sanciones se identificó un promedio de tres cualidades combinadas de sanción, o tres tipos de suplementos punitivos en la realización del rito disciplinante/sancionatorio. En ningún caso se tomó conocimiento de la realización de medidas reparatorias o restaurativas, o casos de mediación o resoluciones alternativas a los conflictos, al menos que hayan sido encuadradas en la lógica formal de la sanción institucional.

Al 28% se le aplicaron sanciones acumuladas dentro del instituto actual de alojamiento. La acumulación de sanciones implicó el aislamiento ininterrumpido por cuarenta y cinco días y más en el 9%, de treinta a cuarenta y cinco en el 13%, de dieciséis a treinta para el 42%, de ocho a quince en el 25% y de cinco a siete para el 11%.

Las sanciones fueron comunicadas formalmente (por escrito) en el 64% de los casos. El 32% nunca la recibió (independientemente de que ésta haya sido labrada por los circuitos burocráticos de la institución o no) y el 4% “a veces si y a veces no”. Sólo el 40% manifestó haber podido apelar, acción que se efectuó frente al director en el 36%, al jefe de guardia en el 24%, a otro celador en el 11%, mientras que el 8% no quiso apelarla y el restante 8% lo efectuó solamente por escrito en la notificación formal. La instancia de apelación siempre queda bajo los confines de la maquinaria institucional. Es revelador que el 92% desconocía la posibilidad de apelar una sanción con su defensor oficial, lo cual sugiere un bajo involucramiento de la defensa en el gobierno de la vida intramuros de sus defendidos.

El 55% no podía contar con el colchón durante el día, a pesar de permanecer largas horas -cuando no la mayor parte del día- encerrado en la celda individual y sin actividades (el 73% permanece diariamente 18 horas o más dentro de la celda). El 13% reconoció que debe utilizar bolsas, botellas o bidones como sanitarios siempre, y el 9% “a veces”, en general por la noche cuando el baño no está dentro de la celda (el 30% estaba alojado en celdas sin baño interno).

El 74% cuenta todos los días con recreación, consistente en salir algunas horas de la celda, mientras que el 23% no sale todos los días⁶ y el 3% no había salido nunca a recreación al momento del relevamiento. La duración de la salida de celda resulta exigua por lo menos para casi la mitad de los jóvenes (46%) que salen menos de seis horas en cada ocasión (que en algunos casos, como Lomas de Zamora, donde

6. Estas celdas en su mayoría no superan los seis metros cuadrados, superficie que se comparte entre dos adolescentes. Acaso el ejemplo más paroxístico se encuentra en Recepción La Plata donde se han relevado 16 adolescentes alojados en una celda de unos 16 mts² con sólo ocho camastros y una recreación diaria de treinta minutos.

esta salida no es a diario, sino día por medio, se acumula entre 36 y 46 horas seguidas de encierro en celda). Al consultar a los jóvenes sobre qué actividades desarrollan usualmente durante la recreación, el 72% mira televisión, 46% juega al fútbol, 45% escucha música, 30% toma mate, 22% juega a las cartas, 18% hace manualidades (con palitos de helado o papelitos de colores), 9% conversa, 9% no hace nada, 5% juega al ping pong, 5% juega a la play station, 4% fuma y 13% otras menciones.

La cantidad de horas diarias en la celda es de 18 a 24 horas para el 55% de los consultados, de más de 24 (hasta 36 o 46 seguidas en el caso de Lomas de Zamora) para el 18%, de 13 a 17 horas en el 15% y de 12 horas o menos (nocturnidad) para el 12%.

Sólo el 42% realiza actividades físicas o deportivas coordinadas por un docente o profesional de la institución. El 7% “a veces” las realiza. Si sólo tenemos en cuenta a quienes las realizan siempre o a veces, el 56% lo hace una vez por semana, el 20% dos y el 24% tres o más. La duración de la clase o práctica deportiva es de una hora o menos en el 60% de los casos.

Si bien el relevamiento se efectuó en el período de vigencia del ciclo lectivo escolar del sistema educativo oficial, el 28% no asistía a la escuela dentro del instituto. Entre quienes sí asistían, el 68% lo hacía en el nivel primario o de EGB. En cuanto a la duración de las clases, el 33% asistía menos de una hora por día, el 32% entre una y dos y el 35% más de dos por jornada. El 40% no asistía a diario. Entre éstos, el 8% manifestó asistir una vez por semana, el 18% dos, el 7% tres, el 6% 4 y el 1% hacía más de un mes que no asistía a clases, sin conocer el motivo.

Si analizamos estas cifras tomando sólo en consideración aquellos que asisten a la escuela primaria o EGB (el 68%) la citación resulta agravada: el 42% asiste menos de una hora por jornada, el 39% entre una y dos y sólo el 19% más de dos horas. Asimismo, quienes asisten a este nivel educativo no lo hacen en forma diaria en el 51% de los casos (el 11% asiste una vez por semana, el 25% dos, el 8% tres y el 6% cuatro).⁷

El 49% no realiza ni realizó actividades extra-escolares o talleres. Entre quienes asisten regularmente a algún taller, el 64% lo hace una vez por semana y el 11% cada quince días o mensualmente.

El 96% jamás accedió a una salida recreativa o educativa fuera del instituto (exceptuando las salidas por fallecimientos de familiares u otras cuestiones de índole personal).

Al consultar si desarrollaba alguna actividad de “colaboración o trabajo” dentro del instituto, el 46% manifestó que sí y el 10% que sólo de vez en cuando. Al indagar de qué constaban estas actividades, se corroboró que son tareas de limpieza en el 59% de los casos, de mantenimiento en el 11%, jardinería en el 10%, cocina o panadería en el 10%, ser “referente” del pabellón en el 5%,⁸ lavar los vehículos personales de los asistentes de minoridad (maestros) en el 3% y “atender a las visitas” en el 2%.

Sin ofrecer opciones de respuesta pre-codificadas, se consultó si recibían algo a cambio por esta tarea, especificando que podía ser cualquier tipo de retribución ya

7. En el 2% se había interrumpido la asistencia a clase sin motivo conocido.

8. Esta figura introducida recientemente en los institutos homologa las tareas de limpieza en el Servicio Penitenciario Bonaerense y consta en atender las necesidades de los presos encerrados en sus celdas individuales, es decir que se transforma en la mediación ineludible con todo requerimiento y satisfacción de necesidades hacia la institución más allá del perímetro de la celda individual.

sea monetaria o no monetaria, el 59% consideró recibir algo a cambio y el 2% “a veces”. Al indagar qué “beneficio o pago”, las respuestas fueron: 37% para salir de la celda / no estar encerrado, 17% para sumar buena conducta para los informes al juzgado o permanencia en pabellón de buena conducta, 14% retribución monetaria (peculio o informal por parte del personal), 9% comida o bebida, 8% cigarrillos, 5% para hacer actividades y estar ocupado, 3% para obtener una comunicación telefónica extra, el 3% para obtener pasajes de visita para la familia y un 4% manifestó haber acordado un peculio que nunca fue cumplido. En otras palabras, el 86% de quienes realizan tareas las hacen a cambio de minimizar el encierro prolongado o para tributar en la lógica de gobierno intramuros que mercantiliza el acceso a diferentes derechos en beneficios de acceso condicional y discrecional. A su vez, la mayor parte de estas actividades corresponden a las necesidades de reproducción interna de la institución (limpieza, asistencia a los detenidos, etc.) y en poco contribuyen al desarrollo de competencias para el mundo del trabajo a partir de la adquisición de destrezas y oficios (construcción, jardinería y panadería son tareas minoritarias dentro del conjunto de quienes realizan actividades de tal tipo, que son apenas la mitad de los detenidos). Este esquema de (re)producción institucional, se sitúa lejos del mundo del trabajo en términos de las posibilidades de inserción real al mercado laboral a través del desarrollo de competencias útiles y actuales. Dentro de los muros la conducta parece estructurar un régimen de acceso a beneficios que perpetúa la lógica carcelaria, escindida del mundo exterior, donde trabajar sólo se cambia por un poco menos de encierro. Actividades realizadas con el fin de salir del letargo y aburrimiento constituyen valores de uso de inimaginable importancia en el marco de las propuestas institucionales basadas en el despojo subjetivo y el “nada para hacer”.

El 12% nunca vio a un psicólogo. Entre quienes sí se entrevistaron, el 30% lo hizo entre una y tres veces desde que está detenido y el 20% hacía más de quince días que no tenía una entrevista. La duración de los encuentros con el psicólogo, en el 45% duró menos de veinte minutos, en el 34% entre veinte y treinta minutos y en el 14% más de media hora, mientras que el 7% no recordaba la duración. El 88% nunca fue entrevistado por un trabajador social dentro de su celda.

El 9% reconoció tomar medicamentos psiquiátricos a diario y el 12% “a veces”. Entre quienes los ingerían en forma regular, el 30% no recordaba desde cuándo, mientras que el 23% lo hacía desde hace más de un mes. Al consultar si conocían las razones por las cuales se le administraban, las respuestas principales fueron: “para dormir” y “para que me tranquilice”. El 55% identificó que la misma fue recetada por un psiquiatra, el 15% por el médico y el resto no pudo especificar quien se lo recetó. Acaso el instituto más emblemático es el recientemente inaugurado Centro de Recepción de Mar del Plata, donde estaban bajo tratamiento psiquiátrico con ingesta de pastillas el 50% de los adolescentes que alojaban (9 de 18). La orden de medicación proviene de una profesional contratada por la propia institución con los fondos de la caja chica y sin control o supervisión profesional alguna por parte de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Cabe destacar que esta institución no responde a ninguna tipificación como neuropsiquiátrica o para personas con algún trastorno mental, lo cual agrava el importante nivel de medicalización.

El 20% reconoció haberse auto-lesionado, el 57% de ellos más de una vez.

En su mayoría cortes en el brazo. Luego de dichos eventos la mayor parte sólo fue atendida por la enfermería en la sutura de las heridas, sin tener acceso al psicólogo o trabajador social. En algunos casos se registraron amenazas o burlas por parte del personal institucional.

Al interior del campo de instituciones de minoridad poco se ha cambiado respecto de las prácticas tradicionales. Durante el relevamiento fue posible identificar patrones transversales en términos de prácticas y discursos para el conjunto de instituciones. No obstante, existe heterogeneidad entre las instituciones, aspecto detectado en el trabajo de toma de encuestas y en los registros de campo. Ello no inhibe la presentación de los resultados en su conjunto, que por cuestiones de espacio aquí no se han desagregado, a excepción del indicador de agresiones, que fue contemplado por su sensibilidad. En términos muy sintéticos cabe señalar que las instituciones exhiben diversos grados de intensidad en el ejercicio punitivo, entendiendo por éste el grado de prevalencia de criterios securitarios por sobre criterios educativos/resocializadores;⁹ las condiciones materiales de detención¹⁰ y el uso de la violencia física y simbólica.¹¹ Estas tres dimensiones, que sintetizan un conjunto antecedente de variables más simples, pueden aparecer en diferentes modalidades, combinaciones e intensidades.

La intensidad de los grados punitivos encontrados en el despliegue real del castigo penal minoril sugiere una lectura de datos orientada a comprender el castigo de la responsabilidad penal juvenil como antesala o rito de paso o iniciación de la vida del precariado juvenil-penitenciado (uno de los segmentos de posible arribo socio-biográfico para la juventud excedentaria).

Se ha comprobado la inexistencia de espacios de encierro eximidos del uso de la violencia (en cualquiera de sus tipos), ya que todos ellos despliegan prácticas de sometimiento, asimetría, degradación y administración de suplementos punitivos (aún cuando estos se hallen naturalizados o justificados en el habitus de los jóvenes y del personal).

Producir conocimiento a través de investigaciones empíricas rigurosas acerca de las prácticas de las agencias de control socio-penal constituye un paso ineludible para sincerar el debate sobre los alcances y funcionamiento de las instituciones, su vínculo con un contexto determinado y sus puntos más cuestionables desde la óptica de los derechos humanos, más allá de las propagandas, más allá de las negaciones estatales sistemáticas, es decir más allá de quienes no toleran reconocer la existencia de malos tratos y torturas también sobre los más jóvenes.

9. Refiere al régimen de vida / rutina en sentido restrictivo, en términos de circulación espacial, tiempo fuera de la celda, acceso a la educación formal y recreativa/formativa, disposición de objetos propios, capacidad de comunicación con el exterior, autonomía de acción, disposición y desplazamientos, oferta recreativa y sanciones.

10. Refiere al diseño arquitectónico de tipo carcelario restrictivo/segregativo y las condiciones materiales de infraestructura edilicia tanto en su concepción/diseño arquitectónico así como en la calidad o nivel de mantención edilicia

11. Refiere al ejercicio de la violencia física directa por parte del personal hacia los jóvenes detenidos. También aquellos que presentan malos tratos verbales y psicológicos, es decir violencia simbólica en la interacción entre personal y jóvenes.

Los equipos técnicos en los centros cerrados de jóvenes

* Por Eliana Cecotti Chaves, Laura Flores, Laura Guaita De Fabio y Cuyen Martínez Venero

Se trabajó junto al Comité Contra la Tortura en inspecciones a institutos y centros de recepción cerrados, como el Centro Cerrado Fernando Legarra (Abasto), el Centro Cerrado Leopoldo Lugones (Azul), el Centro Cerrado de Mar del Plata y el Centro de Recepción de la misma localidad, así como el Centro Recepción (La Plata). Se realizaron entrevistas semi-estructuradas y conversaciones más informales con los jóvenes allí alojados y con los profesionales de los equipos técnicos.

Se observó la relación de los jóvenes con los equipos técnicos y cómo perciben las intervenciones de los profesionales. Se realizaron entrevistas con representantes de la Asociación de Trabajadores del Estado -sindicato que nuclea a la mayoría de los trabajadores de los equipos técnicos- y con miembros del Foro por los Derechos del Niño para poder vislumbrar las herramientas legales y los marcos normativos con los que los institutos deberían trabajar, o sea su deber ser.

... “los profesionales de los equipos técnicos tienen pocos espacios de poder en los institutos. El sector de minoridad es muy manipulado, se puede hablar de una especie de pacto de silencio, logrando naturalizar la violencia, provocando que nadie se anime a denunciar”... (Entrevista Fidalgo Enrique - Foro).

Los trabajadores están limitados en el desarrollo de sus actividades y en la construcción de informes así como en el contacto directo con los jóvenes. En las entrevistas a éstos mayormente manifiestan que los encuentros con los profesionales son irregulares o que no siempre responden a sus demandas:

“Yo veo a la (...) una vez por semana. Si quiero pido verla... Igual da lo mismo. ¿Para qué voy a ir?...” (joven privado de su libertad, Instituto de Recepción La Plata).

“Ellas no se meten, cuando estuve sancionado ni aparecen...” (joven privado de su libertad, Instituto de Recepción La Plata)

Estos aspectos negativos sobre los equipos fueron los que más se hicieron oír en varias voces de los jóvenes. Colocan en un lugar pasivo a los equipos técnicos, mencionando que da lo mismo su intervención o contrariamente su participación los pone en desventaja ante la justicia en vez de intervenir apoyándolos.

No obstante, otros jóvenes expresaban una mirada positiva de los equipos técnicos:

“Yo veo todas las semanas a la (...) más de una vez por ahí. Me está

ayudando a tener permisos de salida y me va a conseguir afuera un trabajo en una carpintería, no me falta mucho para la libertad...” (joven privado de su libertad, Instituto de Recepción La Plata).

Ante una pregunta que surgió al hablar de los malos tratos y las torturas, se le preguntó a los jóvenes qué hacían los profesionales. Uno de ellos expresó:

“Le dice a los maestros ¡eh pará! Les dice a los maestros, les dicen de cómo nos tratan cuando hay bronca y cuando nos sancionan también” (joven privado de su libertad, Instituto de Recepción La Plata)

En tal circunstancia se torna evidente una disputa sin pausas por el poder, en el marco de la cual los equipos técnicos intentan ganar espacios a partir de sostener la autonomía de la profesión mediante un discurso que desmonte equívocos y reanalizando la relación entre los actores implicados.

En las instituciones consideradas prima la visión de los sujetos como objetos a encauzar dentro de una lógica aceptable. Esto es una lógica que reproduzca, sin cuestionamientos, la institución tal como es. Resulta necesario modificar esta situación desde la especificidad del trabajo social, rompiendo y desnaturalizando lo dado. Tal construcción de autonomía requiere de rigurosidad teórica, técnica y política que ubique a los profesionales como actores colectivos y partícipes conscientes en las relaciones sociales existentes.

Las limitaciones para los trabajadores sociales son objetivas en tal tipo de institución. Pero la autonomía de los profesionales está en correlación directa con la posibilidad de generar prácticas transformadoras.

*Eliana Cecotti Chaves, Laura Flores, Laura Guaita De Fabio
y Cuyen Martínez Venero desarrollaron sus prácticas
pre - profesionales de la materia Trabajo Social IV de la Facultad de Trabajo Social de la
Universidad Nacional de La Plata en el Comité Contra la Tortura durante 2010

Despliegue cuantitativo del Sistema Penal Juvenil

Frente a la ausencia de datos oficiales consistentes y exhaustivos que den cuenta de la dinámica institucional del Sistema Penal Juvenil, desde el Comité Contra la Tortura se construyen variadas series de datos. Para ello se cursan diferentes requerimientos de información a cada una de las dependencias, obteniendo de allí cifras que se construyen sobre recortes, metodologías y criterios disímiles, además de contener importantes grados de inconsistencia. Asimismo, los datos no son remitidos en todos los casos con la frecuencia y completud necesaria. Por último, la inexistencia de bancos de datos unificados, exhaustivos y validados en cuanto a una misma metodología, hace que los mismos no sean comparables entre sí y que respondan a construcciones sesgadas por la lógica de cada institución, sus preocupaciones políticas, conceptuales o jurídicas, así como de las limitaciones tecnológicas, profesionales u organizacionales de cada una.

Sin desatender estas advertencias iniciales en este apartado analizaremos las series de datos que se han podido reconstruir apelando a la información que fue posible obtener del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

Causas penales

Según los datos publicados por el Ministerio Público y provenientes del SIMP, la cantidad de expedientes (IPP) abiertos durante el año 2010 fue de 27.395, es decir, 1544 IPP menos en relación al año anterior (2009: 28.939 IPP) y 976 IPP menos que en el año 2007, cuando las mismas sumaron 29371 expedientes (para el año 2008 no existen cifras sobre la cantidad de IPP por no haberse efectuado la medición durante la implementación del Fuero)¹². Así, se observa una tendencia estable con un muy leve descenso en la cantidad de causas penales que involucran a adolescentes, estando levemente por debajo de los niveles registrados en el año 2002 (ver gráfico siguiente).



12. Existe una serie de datos fragmentarios e incompletos que no permite medir la cantidad total de IPP para este año. Existe la cifra de IPP abiertas durante el primer semestre de 2008 e información fragmentada de los diferentes departamentos judiciales para el segundo semestre solo a partir de la fecha de su implementación, que para la mitad de los departamentos fue el 28 de noviembre, es decir, ya culminado el año. La ausencia de datos publicados por el departamento de estadísticas del ministerio público de cada departamento judicial para el periodo comprendido entre el inicio del segundo semestre y la fecha de implementación del fuero es aquella información que no ha sido brindada y a partir de la cual podría reconstruirse la serie.

En cuanto a los bienes jurídicos afectados en estos expedientes, si los analizamos en forma agregada según tipos de delitos, el 42% corresponden a delitos contra la propiedad, principalmente concentrado por las categorías de robo simple (14%) y hurto (9%), modalidades que no suponen el uso de armas. En términos agregados, le siguen con bastante distancia los delitos contra las personas con el 17,5%. De esta dimensión, la categoría lesiones leves concentra el 13% y el 3,4% corresponde a lesiones culposas u otros delitos contra las personas, mientras que solo el 1% son IPP por delitos contra la vida en sus diferentes modalidades (culposas-dolosas y consumadas-en tentativa)

Si observamos específicamente aquellos delitos de mayor sensibilidad social y sobre los cuáles se montan los discursos de mayor punitividad y baja de edad, es decir, si profundizamos en el análisis de los homicidios, resulta claro la escasa incidencia estadística de estos hechos graves en el conjunto de las acciones penales con adolescentes involucrados. Es menester aclarar que el delito de homicidio es una de las pocas acciones antijurídicas que no se ven afectadas cuantitativamente la denominada “cifra negra”, así como el robo de automotores, por razones de diferente índole en uno y otro caso. Hecha esta aclaración, en 2010 se registraron 99 IPP por homicidios consumados (que en 2009 fueron 113), 11 IPP por homicidios consumados *crimini causa* (que en 2009 fueron 15), 15 IPP por otros homicidios agravados consumados, 26 IPP por homicidio culposo (igual cifra para ambas categorías que en 2009) y 16 IPP por homicidios consumados en ocasión de robo (que en 2009 fueron 22).

Todas las categorías referidas a delitos consumados contra la vida han descendido en el año 2010 respecto del período anterior.

Concentrándonos sólo en el año 2010, cabe destacar que la totalidad de homicidios (en tentativa o consumados) representan apenas el 1% de las IPP del Fuero Penal Juvenil, siendo los consumados (es decir, donde efectivamente murió una persona bajo intencionalidad culposa o dolosa) el 0,6% sobre el total de las IPP. Si tomamos la totalidad de IPP por los diversos tipos de homicidio, es posible observar que el 47% (es decir, casi la mitad) fue en grado de *tentativa*, diferencia central para dimensionar la incidencia de estas acciones.

Cabe destacar que la relación entre expedientes y jóvenes involucrados es baja, es decir que las causas por lo general tienen un solo joven involucrado. Asimismo, la cantidad de expedientes que ingresan poco dicen acerca de la corroboración de la responsabilidad penal de los jóvenes en los hechos que dieron origen a las mismas. Para ello, sería necesario conocer la cantidad de imputaciones formales (artículo 308 del Código Procesal Penal), que mesuraría esta cifra con arreglo a los resultados de las investigaciones judiciales, y no solo del ingreso, que se da masivamente vía agencia policial, en muchos casos a través de dudosas imputaciones sumariales. En otras palabras, la agencia judicial solo informa que es lo que recibe formalmente por parte de la agencia policial (que es sólo una parte de sus detenciones o intervenciones) pero nada informa acerca del control judicial y posterior resolución de las mismas, que permitiría un análisis más riguroso).

La cantidad de jóvenes involucrados en estos expedientes también demuestra un volumen menor entre 2010 y 2009. La distribución por sexo sigue manteniendo los niveles históricos, donde predomina el género masculino en el orden del 93

a 97% en los últimos años. No existen datos consistentes acerca de la distribución por edad de esta población, en virtud de las limitaciones del sistema informático de la procuración de la provincia de Bs. As. (SIMP), que fue diseñado como una herramienta de gestión, que por ende presenta dificultades para la elaboración de estadísticas, que además en el caso concreto del dato edad se encuentra condicionado a la corroboración de la fecha de nacimiento por parte de otras agencias estatales.

En términos relativos inter-fuero, si sumamos las IPP del fuero de mayores con las del fuero juvenil, se observa que sólo el 4,2% de las mismas corresponden a este último.

Volviendo a los tipos jurídicos afectados, a los delitos contra la propiedad (42%) y contra las personas (17,5%) le continúan los delitos contra la seguridad pública (10,3%).¹³ Curiosamente, la categoría agrupada que sigue en cuarto lugar, se trata de un conjunto de acciones que tienen a niños y adolescentes por víctimas y no por victimarios: *el otros*, con un 8,7% refiere a causas por averiguación de causal de muerte, averiguación de paradero, denuncia, hallazgo. Aun sin conocer cada una de estas causas en profundidad, los tipos legales mencionados no encuadran en delitos cometidos por jóvenes, sino en situaciones que los tienen por víctimas de otros hechos y continúan filtrándose en los registros burocráticos, acaso señalando prácticas institucionales que no se han terminado de adaptar a los nuevos marcos legales e institucionales.¹⁴ Continuando con la distribución estadística de las IPP, en quinto lugar figuran los delitos contra la libertad con el 8,6% (del cual corresponde 7,7% a amenazas), los delitos contra la administración pública con el 8,4%, los delitos contra la integridad sexual con el 2,6%, quedando el restante 1,7% distribuido entre otros delitos.

Ingresos y egresos de niños y adolescentes por razones penales

Según datos brindados por el Registro de Ubicación, Movimiento y Derivación de Menores de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, durante 2010 han ingresado a sus instituciones de privación de libertad un total de 1.463 niños y adolescentes, el 98% varones.¹⁵

El 11,8% tenía entre doce y quince años, el 34,8% dieciséis años, el 49,8% diecisiete años y el 3,6% restante dieciocho a veinte años.

Según los datos de la Subsecretaría, el 50% de las derivaciones a instituciones de privación de libertad fueron ordenadas por los departamentos judiciales de Mar del Plata (16,4%), Lomas de Zamora (12,6%), San Martín (11,1%) y Morón

13. De esta cifra, la mayor parte (8%) corresponde a infracciones a la ley 23.737 de salud pública-estupefacientes, que penaliza también la tenencia para consumo personal, temática en actual debate y sobre la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en sentido de su despenalización y tratamiento bajo la órbita de las políticas de salud.

14. En algunos lugares persiste la orientación de algunos agentes del Poder Judicial, en especial de las fiscalías de adultos, de indicar a los familiares de niños víctimas de diferentes delitos, como por ejemplo el hostigamiento policial, que se dirijan a radicar la denuncia al juzgado de garantías del joven, cuando estas acciones no son de su competencia original sino que corresponden ser investigadas por la fiscalía de adultos, en tanto los presuntos autores son mayores de edad. Al respecto ver el caso de Mar del Plata descrito en este informe.

15. Se considera aquí instituciones de privación de libertad a todas aquellas que se encuadran en la Regla 11.b, en las que la intensidad del encierro físico no determina la condición sino la orden administrativa o judicial de no abandonar ese espacio. De allí que se incluyan centros de contención, de recepción, cerrados, clínicas psiquiátricas y comunidades terapéuticas. Quedan fuera del análisis, por falta de datos de la fuente original, las medidas ambulatorias cumplidas en los centros de referencia así como los arrestos domiciliarios.

(9,2%) observándose que no existe una correspondencia totalmente lineal en las proporciones de IPP ingresadas en cada departamento judicial en relación a la proporción de derivaciones a modalidades institucionales de privación de libertad, estas últimas sujetas a decisiones judiciales en el marco de los procesos abiertos. Los departamentos que menos cantidad de derivación de este tipo han efectuado son Trenque Lauque (0,6%), Junín (0,6%), Necochea (1,8%) y Azul (1,1%) y Pergamino (1,7%), sumando en total el 4,9%.

De los 1.463 ingresos mencionados, el 59,5% fue hacia centros de recepción, el 28,3% a centros cerrados, el 9,8% a centros de contención, el 2,3% a comunidades terapéuticas y el 0,1 a clínicas psiquiátricas.

Durante 2010 se efectuaron 27 traslados desde instituciones de privación de libertad dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia hacia unidades penales del Servicio Penitenciario Bonaerense (1 mujer y 26 hombres). El 18,5% tenía 18 años, el 48% 19 años, el 14,8% 20 años y el 18,5% 21 años. De los 27 casos de traslado a unidades penales, el 33% correspondió al departamento de Lomas de Zamora, el 18,5% a Quilmes, el 14,8% a La Matanza y el mismo guarismo de 7,4% tanto para La Plata como para Morón.

En cuanto al tiempo de permanencia según cada modalidad institucional, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia informó que sobre un total de 2.827 jóvenes que transitaron durante 2010 (habiendo ingresado ese mismo año o anteriores) en instituciones de su dependencia, el 43,8% estuvo entre 0 y 60 días, el 24,5% entre 61 y 180 días, el 21% entre 181 y 300 días, el 10,8% durante 301 días y más.

Instituciones de detención para niños y adolescentes

De la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia dependen todas las instituciones destinadas a la detención de personas menores de edad. La excepción a esta regla es el recientemente re-inaugurado Centro Cerrado La Matanza, co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense, aloja jóvenes de 18 a 21 años que procedan de otros centros cerrados de la Secretaría.

Los tipos de instituciones que existen son:

- 14 Centros de Contención (semi-cerrados): 160 plazas aproximadamente¹⁶
- 10 Centros Cerrados: 211 plazas¹⁷
- 5 Centros de Recepción: 254 plazas¹⁸
- 3 Alcaldías: 18 plazas¹⁹

16. Gambier, Pelletier, Pellegrini, Duplex, Alte. Brown, Dolores, Mercedes, Moreno, Lanas, Junín, Malvinas, Transito, Vergara y Tandil, según información enviada por la Dirección de Medidas Alternativas a marzo de 2011.

17. La Matanza (12 plazas), Almafuerde (36 plazas), Nuevo Dique (40 plazas), C. Mar del Plata (24 plazas), L. Lugones (23 plazas), Francisco Legarra (22 plazas), Dolores (18 plazas), El Castillito (14 plazas), C.O.P.A. (8 plazas) y Merlo (mujeres, 14 plazas), según información enviada por la Dirección de Institutos Cerrados a marzo de 2011.

18. Recepción Abasto (12 plazas), Recepción Mar del Plata (12 plazas), Recepción Malvinas Argentinas (84 plazas), Recepción Lomas de Zamora (98 plazas), Recepción La Plata (48 plazas), según información enviada por la Dirección de Institutos Cerrados a marzo de 2011.

19. Alcaldía Nuevo Dique (12 plazas), Alcaldía Lugones (2 plazas), Alcaldía Almafuerde (4 plazas), según información enviada por la Dirección de Institutos Cerrados a marzo de 2011.

Las cifras citadas acerca de la cantidad de plazas o cupo están definidas por la propia Subsecretaría de Niñez y Adolescencia a excepción de Malvinas Argentinas, que tiene un cupo fijado judicialmente. Los criterios para fijarlos, al igual que sucede con el Servicio Penitenciario Bonaerense, se limitan a contabilizar un cupo allí donde hay un camastro. Hecha esta aclaración, sostenemos que los cupos deben ser fijados por los estándares internacionales que proponen un mínimo de 7 metros cuadrados por detenido. Con dicho criterio, la cantidad de plazas se vería reducida, en tanto una parte importante de los centros cerrados y de recepción cuentan con celdas para una o dos personas en una superficie de seis o menos metros cuadrados.

Tal como señalamos en el informe anterior, las alcaldías resultan una invención meta-legal de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia en tanto no existe ninguna normativa que las cree, regule o defina. Esta situación provoca un espacio de informalidad inaceptable en instituciones de tipo penal, a la vez que inhibe la asignación de personal y profesionales en tanto no existe formalmente para el Ministerio de Desarrollo Social.

Durante 2010 el Comité Contra la Tortura acompañó el monitoreo de las condiciones de detención y el seguimiento de las medidas ordenadas por el doctor Marcelo Giacoia, Juez de Garantías del Joven de Mercedes, en el habeas corpus colectivo con sentencia favorable abierto por las violaciones a los derechos humanos y agravamiento de las condiciones de detención en la Alcaldía Nuevo Dique. Frente a la imposibilidad de cumplimentar con los mínimos estándares planteado por el magistrado en tanto es una institución sin definición normativa, desde la Dirección del Centro Cerrado Nuevo Dique se generó un proyecto de creación de un Nuevo Centro de Recepción (abierto hace algunos meses lleva por nombre Abasto), como forma de reemplazar al anterior pudiendo contar con más recursos humanos. Lamentablemente, a esta regularización no se la acompañó con el cierre de la alcaldía, que según información remitida por la Dirección de Institutos Penales continúa alojando detenidos a marzo de 2011. A la apertura de un nuevo centro que cumple con la normativa no se le correspondió el cierre de la cuestionada alcaldía, quedando ahora ampliada la capacidad de encierro y manteniéndose inalterada la informalidad impugnada por el Comité Contra la Tortura y el magistrado actuante.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia mantiene convenio con once comunidades terapéuticas y tres clínicas psiquiátricas para alojar adolescentes detenidos por causas penales. Estas instituciones alojan personas con diferentes situaciones (voluntarias, causas civiles de protección de persona, penales, etc.), por lo que se trata de un universo de vacantes no exclusivamente penal. No existe por ende un cupo fijo de plazas disponibles para casos penales, sino que se negocian día a día a medida que se liberan vacantes.

Por último, existe la modalidad de cumplimiento de sanción ambulatoria en la que los jóvenes se dirigen a Centros de Referencia, así como también la modalidad de arrestos domiciliarios (lo que es también un modo de privación de libertad), sobre los cuáles no se conocen cifras.

Centros de contención

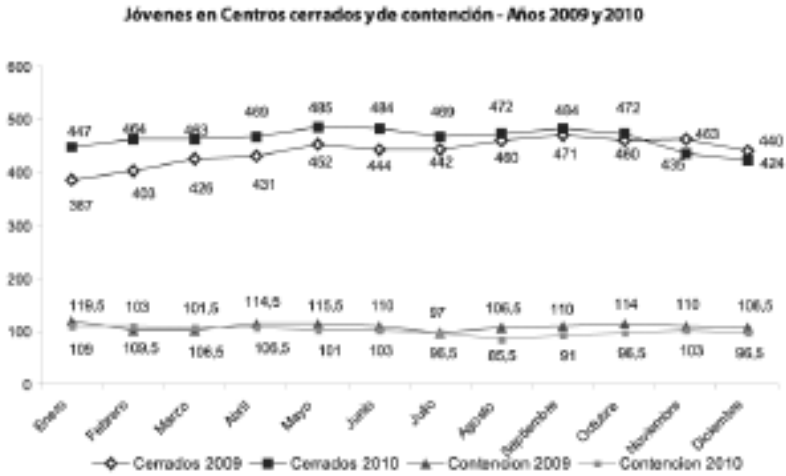
Son de modalidad semi-abierta y los jóvenes sólo pueden ser derivados por orden judicial. Según datos de la Dirección de Medidas Alternativas de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, durante 2008 ingresaron 732 jóvenes, en el 2009 lo hicieron 750 y en el 2010 sólo 502. A inicios de 2011 la tendencia decreciente de ingreso a este tipo de instituciones continúa en igual sentido (en enero de 2010 ingresaron 46 y en el mismo mes de 2011 sólo 37. Para febrero de 2010 ingresaron 50 y en mismo mes de 2011 sólo 33).

En cuanto a la cantidad promedio de personas alojadas en esta modalidad, mientras que en 2009 fue de 115,3 en el 2010 mermó a 101,4 personas detenidas en promedio. Para febrero de 2011 el promedio mensual fue de 89 personas (versus 109 para el mismo mes del año anterior). Desde su creación, esta modalidad institucional ha tenido sub-ocupación y se exhibe una línea decreciente en su utilización por parte de la agencia judicial.

Centros cerrados, de recepción y alcaidías

Si bien responden a tipologías normativas diferentes, en esta sección se tratará en forma global a centros cerrados y de recepción en cuanto alojan detenidos en forma indistinta. El criterio de distribución de la población no refiere a instancias procesales o de otro tipo, sino a criterios de proximidad territorial con la zona de residencia y de gobernabilidad intramuros sobre los conflictos entre adolescentes y hacia el personal. Si bien las alcaidías son utilizadas en forma transitoria en mayor medida que las anteriores, se han documentado casos de estadías superiores a los dos meses en alcaidía, así como la utilización de estos lugares para alojar a jóvenes involucrados en conflictos, donde se resignifica en la práctica institucional a estos espacios como lugares de tránsito entre traslados o de detención en suspenso de nuevas definiciones de alojamiento, homologando la practica institucional del Servicio Penitenciario Bonaerense en los pabellones denominados *buzones*. Según la reconstrucción de datos a partir de la información enviada por la Dirección de Institutos Penales de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, durante 2009 los centros cerrados, de recepción y alcaidías alojaron 440 personas por mes en promedio. En 2010 este promedio ascendió a 464 jóvenes. En sentido inverso a los centros de contención, las modalidades cerradas mantienen una tendencia en leve ascenso en los últimos años.

En cuanto a las características de la población, a septiembre de 2010 estas instituciones alojaban a 484 niños: 13 de ellos menores de 16 años (2,7%), 272 de 16 a 18 años (56,1%), 194 mayores de 18 años (40%). Para ese mismo período sólo se cuenta con el dato de situación procesal de 455 jóvenes. La misma se distribuía en: cuatro aprehendidos (0,9%), 38 detenidos (8,4%), 327 con prisión preventiva (71,9%), 19 bajo medida de seguridad por inimputabilidad (4,2%), 21 con sentencia (4,6%) y 46 con condena (10%). El siguiente grafico se ilustra la tendencia anual para el período 2009-2010 de ambas modalidades:



En el siguiente gráfico, se exhiben las proporciones entre modalidad cerrada y semi cerrada:



El Ministerio de Justicia y Seguridad, del cual depende la fuerza policial, continúa con su histórica ausencia en la construcción y exhibición de datos estadísticos acerca de la cantidad de personas que detiene, por qué causales, de qué procedencia distrital, grupo etario, género y demás variables que permitan dimensionar y comprender dicho universo de prácticas institucionales. Antes bien, la cofradía herética en torno a las propias prácticas y a brindar información continua caracterizando a las fuerzas de seguridad en el marco del estado democrático. La inexplicable ausencia de datos sobre el accionar policial torna también inexplicables

las declaraciones de ministros y gobernadores clamando por más poder punitivo y facultades sobre personas cada vez más jóvenes.

Es posible sostener -aun bajo la fragmentación de los datos disponibles, su disímil construcción y por ende su incomparabilidad- que la cantidad de causas del Fuero Penal Juvenil no alerta sobre ningún crecimiento en los delitos con adolescentes involucrados. Sin embargo, el ingreso de jóvenes a los sistemas de encierro se mantiene estable en cantidad absoluta y también en la utilización mayoritaria de modalidades de encierro más agudas. La apertura de más centros de detención (La Matanza, Recepción Abasto, COPA) advierte sobre una incipiente amplificación de espacios de pleno encierro, que además suponen regímenes de *engome* como propuesta hegemónica para el transcurso del tiempo de la penalidad adolescente, junto con el uso en descenso de modalidades más próximas a trabajar modalidades de socialización e integración social en instituciones de menores restricciones físicas. Así, la excepcionalidad y última ratio del encierro de menores aún son deudas en la reconversión de las prácticas institucionales.

Condiciones de detención

Durante 2010 el Comité Contra la Tortura realizó 23 inspecciones en trece centros cerrados y de recepción. Pese a la presentación constante de denuncias, informes y distintas acciones judiciales, las condiciones en esos lugares no han variado sustancialmente respecto a las constatadas en años anteriores.

Centro de Recepción Mar del Plata: Inspeccionamos el lugar el día 26 de octubre de 2010. Constatamos que todos los jóvenes se encontraban sin zapatillas, con medias y ojotas, teniendo prohibido el uso de calzado cerrado en forma permanente; que tienen prohibido escuchar música; que se les retira el colchón durante todo el día (de 8 a 21 hs.); que se practica una cantidad y calidad de requisas personales que resulta vejatoria y agravante de las condiciones de detención, so pretexto de razones de seguridad. Los jóvenes no asisten a la escuela en un espacio educativo asignado a tal fin, sino que reciben clases en sus celdas por un lapso de media a una hora diaria. El horario de recreación diario es de tan solo 1,30 hs. y se cumple en un espacio más pequeño que la propia celda. Las celdas tienen una superficie de 2,5 x 4 mts., con dos camastros de metal empotrados al piso, una mesada de cemento y un ventanal amplio.

Presentamos un informe al Subsecretario de Niñez y Adolescencia solicitando se ordene la modificación del régimen de vida, se provea a los jóvenes de zapatillas, de colchones ignífugos en forma permanente durante todo el día en las respectivas celdas, se garantice el acceso de todos los jóvenes a la educación formal en un ámbito adecuado con jornadas de no menos de cuatro horas o la duración normal de la jornada en cualquier establecimiento educativo extramuros, la reducción del tiempo en celda, la intimidad y privacidad para mantener llamadas telefónicas y la revisión de los criterios y diagnóstico para la prescripción de medicamentos psiquiátricos/ psicofármacos a los adolescentes, todo ello con arreglo a los estándares internacionales y locales en materia de derechos humanos y derechos del niño. Esta presentación fue enviada por la Subsecretaria a las autoridades del centro para que respondan las cuestiones señaladas. A la fecha hemos recibido una respuesta que se reduce a justificar accionar de las autoridades del centro, sin promover ninguna medida que permita paliar la situación denunciada. Sin embargo debió haber sido la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia quien dispusiera tales medidas sin trasladar su responsabilidad a quien no tiene los recursos ni la capacidad para hacerlo.

Centro de Recepción de Lomas de Zamora: Fue inspeccionado en dos oportunidades durante 2010. En ambas ocasiones constatamos la continuidad de graves violaciones a los derechos de los jóvenes detenidos y torturas. Por ello presentamos en noviembre de 2010, una denuncia de incumplimiento de sentencia y denuncia de torturas, en el marco de un Habeas Corpus en trámite desde el año 2008 ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de Lomas de Zamora.

Verificamos que no se había efectuado ninguna reparación edilicia ni de las

instalaciones, sino que, por el contrario, la falta de mantenimiento produjo un deterioro notable en la institución. En el pabellón 2 comprobamos que: la calefacción no funcionaba, los baños emplazados dentro de las celdas se encuentran en un estado deplorable, con abundante humedad, paredes descascaradas, inundaciones y olor fétido en varias celdas, producto de la falta de ventilación y problemas cloacales. Las duchas no poseen empuñaduras y son caños sin el respectivo distribuidor de agua. Sólo le entregan para la limpieza de la celda y el baño un poco de lavandina. La luz artificial es escasa. Las puertas de las celdas son ciegas, de metal pintadas de gris y con una mirilla de unos 15 x 20 centímetros como única abertura y contacto con el pasillo (y por ende con el personal institucional), que puede ser cerrada por los asistentes de minoridad desde fuera, como ocurre en varias ocasiones, dejando así completamente aislados a los jóvenes, que los jóvenes permanecen encerrados 45 hs. y media, ya que salen a recreación día por medio y solo por dos horas y media. El régimen se ha endurecido a partir de marzo de 2010 en que hubo un intento de toma de rehén con posterior represión hacia los jóvenes. No se les permite escuchar música ni siquiera trabajar con palitos de helado, sólo con papeles de colores. Respecto de la recreación, los jóvenes afirman que salen “a la hora que se le antoje a ellos” y si se “portan bien” les dan 2 ½ hs. de recreación. La totalidad de los jóvenes en el sector usa ropa provista por la institución (equipo de jogging, remera y bermuda), que en muchos casos no se corresponde con su talla, debiendo realizar nudos en la cintura de los pantalones o atarlos con hilos para que no se les caigan. Acceden a la escuela primaria durante 1,5 hs. por día, no más de una vez o dos por semana.

En diciembre de 2010 se denunció ante las autoridades de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia: *Que inspeccionamos el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, constatando la preocupante aplicación de torturas físicas y la inadecuación del régimen de vida y organización institucional a los estándares de DD.HH. nacionales e internacionales, así como a las funciones y fines definidos por la doctrina de los sistemas de responsabilidad penal juvenil para dichas instituciones...* Al día de la fecha no hemos recibido respuesta alguna a esta petición.

Centro de Recepción y Derivación Pablo Nogués, Malvinas Argentinas: Inspeccionamos el lugar dos veces en 2010. Constatamos que todos los jóvenes carecen de calzado adecuado, en algunos casos tienen medias y en otros no. Uno de ellos tenía una de las ojotas rota y durante todo el tiempo que estuvimos en su celda estuvo descalzo, intentando arreglarla con un tenedor de plástico. Permanecen en la celda alrededor de 20 horas diarias, a pesar de las condiciones insalubres. Respecto a la recreación tienen una vez por día, durante tres hs. Salen tres celdas por turno (alrededor de nueve chicos por vez), en turnos rotativos. La ración de comida es evidentemente insuficiente (una bandejita del tipo de las que se usan para la guarnición en los locales de comida). “La comida es dura, fea y seca”. “La carne viene dura, llena de venas, o sino viene la mitad grasa y la mitad carne”, eran los relatos constantes de los jóvenes.

En cuanto al acceso a la educación manifiestan: “Voy una vez por semana a la escuela”. “Salgo cuando me vienen a buscar, una vez por semana, porque hay

una banda de pibes y dos maestros, nada más. Está bueno para salir un rato”. Funciona sólo una escuela primaria, por lo que quienes la terminaron interrumpen su escolaridad dado que en el instituto no funciona la secundaria.

Estas condiciones además fueron observadas por funcionarios del fuero:

El 11 de agosto de 2010, la Defensoría General de San Martín constató: *El módulo 2 se encuentra clausurado (...) se encuentran tapadas las cloacas, hay problemas en el suministro de agua del modulo 2, se encuentran cambiando cañerías, la obra esta paralizada, el sistema de calefacción modulo 1 y 2 es deficiente...*

El Juzgado de Garantías del Joven de San Martín, el 10 de junio de 2010 informa: *...el modulo 3 tiene 14 celdas con 2 jóvenes en cada una, los baños tienen inodoro y ducha, modulo 2 hay 27 jóvenes hay 4 celdas clausuradas por problemas de desagüe...*

Pesa sobre esta institución un habeas corpus colectivo presentado en 2008 ante el ex Tribunal de menores 4 de Lomas de Zamora, a cargo de la doctora Isabel Ación. Había dispuesto la señora jueza medidas cautelares como la clausura de varias celdas del pabellón n° 2 y la prohibición del ingreso de nuevos jóvenes con carácter de detenidos. De acuerdo a lo observado por el Comité Contra la Tortura y autoridades judiciales, durante las inspecciones y visitas del año 2010, surge la continuidad de las mismas condiciones denunciadas en 2008. Las resoluciones judiciales fueron desoídas por las autoridades de la Subsecretaría hasta fines de 2010. La población del centro, que variaba entre 112 y 108 jóvenes aproximadamente, se redujo a 82 u 84 jóvenes en los dos últimos meses del año, según consta en partes remitidos por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia.

Centro de Recepción de La Plata: El centro fue inspeccionado en tres oportunidades durante 2010. En todas las ocasiones detectamos un patente hacinamiento y desobediencia de la sentencia dictada en el año 2008 en habeas corpus colectivo tramitado ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Plata.

19 de julio de 2010: La población alojada era de 53 adolescentes entre todos los sectores, siendo el cupo máximo establecido judicialmente de 35 plazas. Admisión 3: En este espacio que cuenta con 8 camas y un baño, se constato grave hacinamiento ya que había 16 jóvenes alojados, permaneciendo todo el tiempo dentro de dicha celda. Solo cuentan con media hora de recreación diaria en el patio. Con respecto a la escolaridad: aquellos que acceden a la escuela primaria lo hacen 1 o 2 días a la semana y por el lapso de media hora. Solo dos jóvenes asisten al nivel secundario dos veces por semana, por el lapso de dos horas. Ninguno de los jóvenes cuenta con calzado cerrado (zapatillas o similar) debiendo permanecer en periodo invernal con ojotas y medias.

3 de diciembre de 2010: verificamos en esta oportunidad la misma situación en cuanto a hacinamiento extremo en el sector Admisión 3, escolaridad deficiente, reducida a dos o tres horas semanales, régimen de encierro en celda por más de veinte horas, recreación una o dos veces por semana, vestimenta no acorde con peso y talla de los jóvenes, carencia de calzado apropiado por prohibición de uso de zapatillas, acceso limitado al teléfono, solo dos días por semana, carencia de colchones en las celdas, ya que son retirados durante el día, requisas vejatorias que consisten en desnudo total con flexiones en forma colectiva, varias veces al

día; dificultad en el acceso a la salud, que es mediado por la guardia de turno, etc.

Estas condiciones no han variado sustancialmente desde la interposición del habeas corpus en el año 2008. A la fecha continúa manteniendo una población excesiva y con graves niveles de hacinamiento. Estas falencias son también denunciadas por funcionarios del Poder Judicial:

Serios problemas de estructura edilicia, carencia de instalaciones sanitarias inodoros y duchas, deterioro de muros por falta de pintura, higiene deficiente, carencia de mata-fuegos exiguas zonas de esparcimiento, insuficiente espacio de aulas educativas, instalación eléctrica precaria, reducido espacio en celdas, T. Menores de Junín 29/04/2010.

Síntesis

El Comité Contra la Tortura observa con suma preocupación las condiciones edilicias de detención a que son sometidos los jóvenes en los centros de recepción dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Debemos tener en cuenta que en estos centros se encuentra más del 50% de la población total de los jóvenes privados de la libertad en centros cerrados. Estos ámbitos son verdaderos depósitos en los que los jóvenes quedan a merced de regímenes discrecionales conforme sea la autoridad de turno a cargo del centro. La escolaridad, salud, recreación, esparcimiento, atención en general y en particular se encuentran sumamente vulneradas.

Centros cerrados

Centro Cerrado Legarra, Abasto, La Plata: A partir de inspección realizada a fines del mes de julio de 2010, y observando condiciones de detención sumamente precarias el Comité Contra la Tortura realizó una presentación de habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías del Joven 1 de La Plata, cargo de la doctora María José Lescano, por el agravamiento de las condiciones de detención. El centro cuenta con dos pisos designados como planta baja y planta alta, para los cuales se disponen reglamentaciones diferenciadas impuestas de manera discrecional que imponen a los jóvenes alojados diferentes regímenes de vida y diferentes niveles de acceso a sus derechos. La reglamentación para los jóvenes de la planta baja es sumamente estricta, mientras que para los jóvenes de planta alta es más moderada, pudiendo éstos gozar de derechos que son inaccesibles para quienes se encuentran alojados en la planta baja. Todos los jóvenes, pese a no haber altas temperaturas, se encontraban sin medias y se percibía que sentían frío, principalmente en las celdas sin calefacción, como la n° 3 de planta baja. Con respecto a la red contra incendios verificamos que no existen matafuegos en el lugar ni mangueras ni red de agua para casos de posibles siniestros. En la planta alta existen tres celdas. En la mayoría de las camas había una sola frazada. El baño ubicado entre la segunda y la tercera celda estaba inundado y el charco de agua llegaba hasta el pasillo. En el mismo había un lavatorio, un mingitorio y un inodoro separado del resto del baño por una pared lateral pero sin puerta. Este pabellón tiene alrededor de seis horas diarias de recreación, entre las 9 y las 15 horas o las 15 y las 21 horas. Al momento de realizar la inspección, el edificio estaba siendo

reformado mediante el reemplazo de los grandes ventanales que actualmente son de madera y alambre, por ventanas pequeñas con doble reja, de barrotes y de metal desplegado, el proceso de reforma edilicia provoca riesgos para la integridad física de los jóvenes alojados en planta baja, ya que se produce constantemente polvo, vibraciones, caída de cielorrasos y ruidos fuertes.

Planta baja: el único baño existente es compartido por todos los jóvenes del pabellón, tienen tres celdas colectivas, ubicadas una al lado de la otra, cada una de ellas mide alrededor de 4 x 3.5 metros y cuenta con una ventana hacia el exterior del edificio. Los colchones son muy finos y la mayoría de los chicos tienen sólo una frazada, por lo cual pasan mucho frío. El resto del ambiente está completamente vacío (no hay estantes, ni fotos u otro tipo de decoración en las paredes, ni pertenencias de los jóvenes). En la primera de las celdas constatamos que caía revoque del techo, dado que encima se estaba trabajando en las refacciones. En la segunda celda se encontraban cuatro jóvenes, quienes estaban sancionados (lo cual supone que no salían de la celda ni podían fumar) desde hacía cinco días. Comentaban que era usual que los sancionen, en general durante períodos prolongados de 10 días o 15 días. En la tercera y última celda había cinco jóvenes. Esta es la celda más húmeda del pabellón, donde se siente más frío y hay un penetrante olor a suciedad. Aquí los jóvenes salen una hora a la escuela en el SUM, y vuelven a la celda. La recreación puede ser de 9 a 13 hs, de 16.30 a 18.30 hs. o de 18.30 a 21.30 hs., y es en el SUM, o sea sin salida al aire libre. Para ir al baño deben solicitarlo al asistente de minoridad, inclusive a la noche. Tienen discusiones con los asistentes de minoridad porque estos se molestan cuando les solicitan ir al baño o piden el equipo de mate; pueden acceder al teléfono los días martes y jueves durante cinco minutos cada día. Con referencia al acceso a la salud constatamos (por los dichos de los jóvenes y del personal) que los médicos y enfermeros no recorren el área de detención. Cuando padecen alguna dolencia, los jóvenes, deben pedir e insistir para que los lleven a enfermería: “tenes que molestar un rato para que te saquen”.

Solicitamos las siguientes medidas urgentes: provisión de frazadas, medias, zapatillas, abrigo y colchones ignífugos suficientes para todos los jóvenes alojados en el centro; la reparación inmediata del edificio en su totalidad, se instale red contra incendios, y calefacción en todo el edificio, para lo cual, se ordene la suspensión de las obras de construcción hasta tanto se certifique que las mismas no provoquen un cercenamiento de los derechos básicos que tendrían los jóvenes en la circulación del espacio, acceso a los espacios abiertos y sociabilidad; y en el impacto negativo que estas podrían tener en la ventilación e ingreso de la luz solar en los lugares habitables. Se amplíe el tiempo de visitas para los jóvenes, a fin de que pueda lograrse mediante estos una efectiva vinculación con la familia y posibilidad de trabajar diferentes problemáticas con su grupo familiar. Se ordene la modificación del régimen de vida conforme los estándares internacionales y locales, garantizando un trato igualitario para todos, acceso efectivo a la educación durante tiempos considerables y de calidad; que las requisas a los familiares de los jóvenes detenidos sean respetuosas de la intimidad y dignidad de las personas. Se ordene la efectiva provisión de comida en cantidad suficiente para una completa nutrición de los jóvenes. Se disponga un régimen de recorridas diarias del personal de sanidad en el sector de las celdas.

Luego de una inspección ocular de la jueza y ordenarse las pericias solicitadas se convoca a las partes a una audiencia para el 14 de julio de 2010, donde se ordenen las siguientes medidas: Tener por producido el informe conforme al artículo 409 del Código Procesal Penal. Tener por cumplida la entrega de colchones ignífugos, zapatillas, medias y ropa de abrigo, como así también las modificaciones en el régimen de visita, siempre y cuando no exista denuncia en contrario. Ordenar que las requisas se realicen en forma individual y en resguardo de la integridad física y moral de las personas y que se arbitren las medidas urgentes para adecuarlas las realizadas en el centro de recepción. Disponer que en forma provisoria, una vez por semana un profesional constate el estado de salud de los jóvenes. Fijar nueva audiencia para el 10 de agosto del corriente año. Se cite al representante del Ministerio de Salud a la audiencia mencionada. Téngase presente la agregación a la causa del plan de reformas aprobado, plan de contingencias, rutina diaria de los jóvenes internados (a fin de constatar si existe trato diferencial entre ellos) y el proyecto que regule el sistema disciplinario aplicable a todos los institutos cerrados, conforme fuera expresado en esta audiencia por el señor subsecretario.

Con el objetivo de garantizar y observar el cumplimiento de las medidas dispuestas concurrimos nuevamente al Centro Cerrado Legarra, el día 4 de agosto del año 2010, constatando la siguiente situación: Las requisas no cambiaron, siguen siendo colectivas y vejatorias. Los obligan a desnudarse todos los que están en las celdas, al mismo tiempo. Tampoco cambiaron las requisas a los familiares. No recibieron la visita de ningún personal medico, los jóvenes manifestaron que si pedían un medicamento no le entregaban. Respecto del régimen de vida diferenciado, constatamos que existen aún dos regímenes distintos para los jóvenes alojados en las dos plantas del instituto.

Síntesis audiencia 10 de agosto de 2010: En dicha audiencia presentamos fotos extraídas de dos escritos que se encontraban pegados en la pared del pasillo de ingreso a la institución que mostraban claramente la diferencia de acceso a determinados derechos conforme estuvieran alojados en una u otra planta del instituto, lo que fue agregado a la causa. Fue importante la presencia de un responsable del Ministerio de Salud, que se comprometió a generar mecanismos más dinámicos para el acceso a los servicios hospitalarios en el caso particular, dando cuenta además de una resolución ministerial que establece la atención prioritaria de los jóvenes provenientes de centros de detención.

Resolución y reflexiones finales: El 1 de diciembre de 2010, el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de La Plata, a cargo de la doctora Maria José Lescano, resuelve:

I-Hacer lugar parcialmente a la acción de habeas corpus articulada por el Comité contra la Tortura, a favor de los jóvenes alojados en el Centro Legarra.

II-No hacer lugar al planteo de los accionantes relativo a la impugnación de las obras de remodelación. Atento a las cuestiones a peritar, concluye expresando que *para poder evaluar el impacto de las reformas en la calidad de vida de los internos, así como las mejoras en las condiciones de seguridad del instituto, es necesario realizar un relevamiento una vez concluidas las reformas.*

III-Hacer lugar a los planteos de los accionantes con relación a: régimen de vida y trato igualitario, protección de la integridad personal ante la eventualidad de siniestros, acceso efectivo a la educación, que personal médico asista de manera

permanente no solo ante la enfermedad sino también con criterio de prevención, capacitación del personal del establecimiento y prohibición de requisas vejatorias que conculquen el derecho a la intimidad de los jóvenes y de sus familiares.

Ordena así al Subsecretario de Niñez y Adolescencia a garantizar: Se provea de una reglamentación acerca del régimen de vida que debe regir la convivencia en el Legarra conforme con los estándares internacionales y locales y otorga 90 días de plazo para informar. Que un profesional de la salud se constituya en el establecimiento periódicamente para tomar contacto directo con los jóvenes y así intervenir ante situaciones de enfermedad y de manera preventiva. Se garantice de manera efectiva el derecho a la educación, acceso a materiales de lectura, medios informáticos y todas aquellas herramientas que cultiven el derecho a la información (plazo de 60 días). Se establezca protocolo de acción en caso de producirse un incendio (plazo para informar en 90 días). Que el personal de la institución reciba capacitación adecuada para el tratamiento de los jóvenes. Que las requisas sobre la persona de los jóvenes como así también de sus familiares no resulten vejatorias ni humillantes. Encomendar al Ministerio de Salud que los jóvenes alojados en el centro Cerrado Legarra no encuentren obstáculos para acceder a las prestaciones de Melchor Romero.

Asimismo, la doctora Lescano encomienda al Ministerio de Seguridad que las requisas efectuadas por el personal policial no sean vejatorias y al director general de Cultura que disponga abordajes para trabajar con los jóvenes privados de libertad.

A partir de esta resolución podemos realizar al menos dos o tres reflexiones finales. La acción de habeas corpus a favor de los detenidos en el centro Legarra, fue correcta. Las diferencias respecto al régimen de vida y respecto a la situación de precariedad y desatención en la que se encontraban los jóvenes fue probado y se ordeno modificar las mismas.

Fue muy importante hacer comparecer a representantes del Ministerio de Salud, ya que en virtud de lo establecido en la Ley 13.298 es uno de los integrantes de la Comisión Interministerial y por lo tanto se encuentra obligado a garantizar el mejor acceso a la salud de todos los niños y jóvenes.

Alcaldía Nuevo Dique: En marzo de 2010 realizamos una inspección de seguimiento/monitoreo enmarcada en el punto 4 de la resolución de fecha 16 de febrero de 2010, dictada por el doctor Marcelo Giacoia, titular del Juzgado de Garantías del Joven 1 de Mercedes.

Las condiciones constatadas fueron de agravamiento y vulneración de derechos de los jóvenes. Al presentar el informe al juez, solicitamos: se haga efectiva la clausura de los comedores ordenada en la resolución mediante la colocación de fajas en las puertas de ingreso a los comedores. Se ordene la investigación de posible comisión de delitos de acción pública por parte de la SNA, elevándose copias a la UFI en turno.

En el mes de julio y luego de varias inspecciones del Comité Contra la Tortura y de distintas visitas del juzgado actuante, se dicta sentencia en los siguientes términos: *II- Disponer el cierre definitivo del sector llamado comedor o comedores detallado en el apartado 1.a de la presente como lugar de alojamiento de jóvenes. III- Ordenar al subsecretario de Infancia y Adolescencia, doctor Pablo Navarro, que en el plazo de 90 días, por intermedio de quien corresponda proceda a realizar las mejoras necesarias, edificaciones y de instalaciones*

(...) IV- Ordenar al citado subsecretario, que en igual plazo, por intermedio de quien corresponda proceda a realizar las mejoras necesarias, para que los jóvenes cuenten con un lugar apropiado para llevar a cabo las visitas de sus familiares incluyendo las de contactos íntimos de aquellos jóvenes que tengan una pareja estable. V- Ordenar al señor director de la institución que en el plazo de 24 horas de notificada la presente, deberá arbitrar las medidas necesarias para que los jóvenes alojados en el sector Alcaldía tengan acceso igualitario a todas las actividades de las que participan el resto de la población alojada en el instituto cerrado Nuevo Dique (...) VI- Ordenar al señor director de la institución que de inmediato de notificada la presente deberá disponer la apertura de la reja interior de cada una de las celdas de la Alcaldía en forma permanente a fin de ampliar el espacio de permanencia de los jóvenes, como también el libre acceso a los baños. VII- Ordenar al señor director de la institución que en el plazo no mayor de cinco días deberá adecuar la población de la Alcaldía a las capacidades de cada celda, es decir celdas nro. 1 y 2 cuatro jóvenes, celda nro. 3 dos jóvenes. VIII- Ordenar al señor director de la institución que en el plazo 24 hs. provea a los jóvenes alojados en la sección Alcaldía de materiales de higiene personal en cantidad apropiada, incluyendo toallas individuales. De la misma forma deberá proveer ropa de cama adecuada y reemplazar los colchones, por otros con características ignífugas. IX- Ordenar al señor director que entregue a cada joven copia del reglamento de convivencia, derechos y obligaciones. Asimismo deberá constar en el mismo en forma detallada y clara el procedimiento disciplinario, régimen de sanciones (...) X- Ordenar al señor director disponga de inmediato las medidas necesarias para los jóvenes reciban una atención médica integral, con examen médico, incluyendo análisis de rutina a fin de descartar patologías al momento de su ingreso y seguimiento del mismo. Asimismo y en cada caso deberá disponer lo necesario para la atención de patologías complejas (...) XI- Ordenar al señor director disponga la correspondiente atención educativa de cada joven (...) XII- Ordenar al señor director disponga de inmediato el cese de las escuchas, supervisión, control de las comunicaciones telefónicas de los jóvenes (...) XIII- Ordenar al señor director que en el plazo no mayor de treinta días deberá llevar a cabo una capacitación del personal profesional y no profesional.

El juzgado solicitó asimismo a la Comisión Provincial por la Memoria a través del Comité contra la Tortura, que controle las medidas judiciales. Respecto del incumplimiento de la clausura de los comedores resuelve elevar copia a la UFI en turno para que investigue la posible comisión de un delito de acción pública conforme fuera resuelto a fs. 157.

Inspecciones posteriores al fallo: A los efectos de controlar las medidas dispuestas, realizamos tres inspecciones más durante el año 2010 (julio, agosto y septiembre), donde constatamos el cumplimiento parcial de la medida.

A modo de síntesis: Luego de casi un año de inspeccionar el lugar se lograron algunos avances, aunque hubo medidas que continuaron incumpléndose pese a la buena predisposición de los directivos de la institución. Era evidente que esa alcaldía no podía funcionar allí, como ámbito diferencial del Centro Cerrado Nuevo Dique, ya que por sus características, la dinámica, atención y régimen eran muy distintas a un centro de alojamiento permanente de jóvenes. Durante los últimos meses del año 2010, se informó que la alcaldía del Nuevo Dique sería cerrada, habilitándose un centro nuevo de recepción en la localidad de Abasto. Sin embargo de la información suministrada por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia surge que aún persiste el alojamiento de jóvenes en alcaldía.

Torturas

Durante 2010 hemos asistido a un recrudecimiento de la práctica de torturas sobre niños y jóvenes. Éstas se dan tanto en las instituciones dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia como en las comisarías y en situaciones de detención. Asimismo, la aplicación de torturas en determinados centros de detención de jóvenes persiste pese a las denuncias penales existentes, posibilitando que los agentes responsables continúen en sus cargos sin que medie imputación alguna en su contra. Durante 2010, la reapertura del Centro Cerrado Virrey del Pino de La Matanza, por medio de un convenio entre el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia permitió la configuración de hechos de tortura en un lugar por demás emblemático, dado que allí se suicidaron dos jóvenes en el año 2008 por la desidia y el abandono de parte de la Secretaría.

Tortura en comisarías

A modo de ejemplo se describen dos casos muy graves ocurridos en La Plata:

El caso de H.A.A.

El 5 de octubre de 2010, alrededor de las 16 horas, un joven de 17 años fue detenido sin motivo alguno por personal de la seccional 6° de Tolosa, La Plata en cercanías de su domicilio. Mientras era trasladado en el móvil policial, fue amenazado de muerte en repetidas oportunidades. Al llegar a la seccional le aplicaron torturas reiteradas, submarino seco y submarino húmedo, y una brutal golpiza que le provocó hemorragias y pérdida de líquidos por el oído izquierdo y por la boca. Como consecuencia de las torturas padecidas, el joven sufrió graves lesiones, las que según la perito médico pediatra del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata, Laura Rico, “impresionan de alto impacto”, por lo que sugiere su internación en un hospital de complejidad para realizar interconsulta con neurología y traumatología.

En forma inmediata, el defensor oficial, doctor Julián Axat, la fiscal doctora Silvana Pérez y el Comité Contra la Tortura presentaron una denuncia penal contra el personal de la Comisaría sexta de Tolosa, por el delito de torturas, apremios y vejaciones ante la UFI N° 4 de La Plata, a cargo de Fernando Cartasegna, la que tramita en IPP 06-00-034728-10. En dicha denuncia, el joven relata: *...me llevaron esposado a la comisaría sin razón alguna, me llevaban hacia la zona de Punta Lara, yo pensaba que me llevaban al río para matarme. Me decían “ahora te doy un tiro en los sesos y te arrojamos al río”. En eso dan la vuelta en la rotonda de calle 132 y 120, y me doy cuenta que me llevan a la Comisaría 6°, en eso escucho que por radio el acompañante que me dijo que me iban a tirar al río, que dice “consigan una bolsa”. Entro a la comisaría por la entrada principal, me ingresan al calabozo del fondo, y dentro de ese lugar entre más o*

menos quince o veinte oficiales me comienzan a golpear en todo el cuerpo. En el piso uno de los oficiales me saca el cinturón de vestir y me comienza a dar cintazos con la hebilla sobre mi espalda desnuda en forma de látigo. Tengo en la espalda marcada la forma de la hebilla. En eso momento me sangraba del oído y de la boca. Pocos minutos después me hacen sentar en una silla afuera del calabozo con las manos atrás esposadas, me colocan una bolsa en la cabeza y me comienzan a asfixiar, mientras me golpeaban en el cuerpo con las culatas de armas y bastones de infantería, yo seguía con las manos atrás con las esposas. Así estuvimos más o menos una hora, me sacaban y me ponían la bolsa en la cabeza para asfixiarme y me pedían que firme los papeles por resistencia a la autoridad. Al final, como yo no quería firmar, pusieron un tanque azul lleno de agua podrida en el piso y me metieron la cabeza adentro y me sacaban y ponían igual que con la bolsa, y me pedían que firme. Me tuvieron más o menos así como treinta minutos, mientras me golpeaban y ahogaban. Estaba mareado, como no daba más firmé lo que me pedían. Después de eso me llevaron otra vez al calabozo y me dejaron tirado todo mojado y golpeado. Allí estuve como una hora y media, y venía la policía y me decía a cada rato que "si decís lo que acá pasó y nos denunciás" se la iban a agarrar con mi familia, y que yo era hombre muerto. Rato después me sacaron del calabozo y me llevaron al cuerpo médico de policía, pero antes de entrar a la oficina donde estaba el médico, pude observar que ingresó primero el mismo oficial que me golpeó en el piso y algo le dijo al médico, luego salió y me atendió el médico. Le quise comentar lo que me pasó, y no me quiso escuchar. Me hicieron bajar el pantalón, me miraron así nomás sin preguntarme nada. De allí me derivaron al Hospital Gutiérrez donde me sacaron placas y me sacaron sangre del pié. Del hospital me llevaron nuevamente al cuerpo médico, me volvieron a desvestir, no preguntaron nada y después nuevamente me llevaron al calabozo de la comisaría, lugar en el que ya habían limpiado mi sangre que había manchado el piso y las paredes. Aproximadamente a las 23 me dieron la libertad. Mi mamá estaba afuera en la comisaría, a ella le faltaron el respeto, la amenazaron. Yo al día de hoy he perdido la audición en la oreja izquierda, tengo moretones en todo el rostro, hebillazos en la espalda, una profunda angustia y mucho miedo de lo que pueda pasar. Estoy en condiciones de reconocer a los policías que me hicieron esto...

A partir de esta denuncia, el joven sufrió constantes persecuciones, hostigamiento y amenazas de muerte por parte de personal policial, el que llegó a su punto extremo cuando esa misma comisaría lo imputó falsamente en una causa de tentativa de homicidio que tramita ante la UFI N° 5 de La Plata, en IPP N° 06-00-000272-11, donde el 26 de enero de 2011 se ordenó su libertad.

Previamente, en el marco de esta causa, su familia había sufrido un violento allanamiento en su domicilio, donde incluso golpearon a su hermano. Días después (5 de enero) cuando era llevado a la comisaría, luego de entregarse a la DDI, fue encerrado por tres móviles particulares (uno de ellos era el que los perseguía desde su casa) del que bajaron aproximadamente once policías vestidos de civil, apuntándolos con armas cortas y largas, las que fueron martilladas en dirección de los miembros de la familia Acosta, no pudiendo hacer nada, por encontrarse el comisario de la DDI en el auto que lo llevaba detenido.

Por todos los padecimientos sufridos, gestionamos una intervención médico - psicológica, con el consentimiento del joven y de su madre, en el Comité para la Defensa de la Salud, La Ética Profesional y los Derechos Humanos. Del informe de las entrevistas realizadas por profesionales del mencionado organismo, surge que: *el joven demuestra claros signos de estrés post traumático (...) se observan temores y signos fóbicos especialmente en relación a las instituciones de seguridad y ámbitos judiciales...*

Estos gravísimos hechos fueron informados por varias organizaciones de la red SOS-Tortura a la Organización Mundial contra la Tortura, que en forma inmediata envió un comunicado a varias autoridades nacionales, provinciales y municipales.²⁰

El comunicado emitido por la Organización Mundial Contra la Tortura dice: *El Secretariado Internacional de la Organización Mundial Contra la Tortura solicita su intervención MUY URGENTE respecto a la siguiente situación en Argentina. Descripción de la situación: El Secretariado Internacional de la OMCT ha recibido con seria preocupación informaciones de fuentes fidedignas, entre ellas Antenna Internacional, organización miembro de la red SOS-Tortura de la OMCT, sobre los malos tratos y las torturas infligidas a un joven de 17 años, cuyo nombre se mantiene en reserva, en hechos ocurridos en la Comisaría 6ª de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina... El Secretario Internacional de la OMCT recuerda a Argentina que el artículo 37 de la CDN de las Naciones Unidas estipula que: a) ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (...) c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...) y también la necesidad de que sean aplicadas por el Estado parte tanto las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño como las del Comité contra la Tortura. En línea con sus obligaciones y conforme a estos tratados, las autoridades competentes argentinas están obligadas a considerar seriamente cualquier alegación de tortura y otras formas de malos tratos, y a emprender una investigación rápida, eficaz, exhaustiva, independiente e imparcial, acerca de las circunstancias de la tortura y de los malos tratos infligidos al joven de 17 años, investigación cuyo resultado debe hacerse público, con el fin de identificar a todos los responsables, conducirlos ante un tribunal independiente, competente e imparcial y aplicarles las sanciones penales, civiles y/o administrativas*

20. Sr. Embajador Alberto J. Dumont, Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas en Ginebra; doctora Cristina Fernández de Kirchner, presidenta de la República Argentina; doctor Julio Cesar Alak, ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; licenciada Paola Vessvessian, secretaria Nacional de Niñez Adolescencia y Familia; doctor Duhalde, secretario de Derechos Humanos de la Nación; señora Victoria Donda, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; señor Daniel Osvaldo Scioli, gobernador de la Provincia de Buenos Aires; doctor Ricardo Casal, ministro de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires; señor Baldomero Álvarez de Olivera, ministro de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires; señora Sara Corbacho, secretaria de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires; doctora Hilda Kogan, presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires; doctora María del Carmen Falbo, procuradora General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires; señora Marta Medici, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires doctora Marta Vedio, subsecretaria de Derechos Humanos de la municipalidad de La Plata.

previstas por la ley. Ginebra, 13 de octubre de 2010.

Hasta la actualidad, las medidas solicitadas por la Organización Mundial Contra la Tortura han sido desoídas e ignoradas por las autoridades. Las persecuciones, hostigamiento y amenazas contra la víctima persisten sin que se haya realizado por parte de la UFI interviniente imputación alguna a los policías autores del delito de torturas. De los ocho policías supuestamente implicados se encuentran suspendidos en sus funciones solamente seis. Los dos restantes son quienes constantemente persiguen y amenazan al joven y vigilan su casa en forma continua. A la fecha y de acuerdo a información suministrada por la Organización Mundial Contra la Tortura, ninguno de los funcionarios señalados ha arbitrado medida alguna que permita garantizar la seguridad y la reparación de la víctima.

Preguntar es visibilizar

* Por Horacio Cecchi

La empatía que mantienen los medios-empresas con el discurso del poder es la primera clave para visibilizar o invisibilizar a amplios sectores sociales o a distribuir condenas previas sobre sus cabezas. La segunda, la escasa preparación profesional del periodista-empleado y su baja performance a producir dudas sobre un discurso de poder.

El 18 de enero pasado todos los medios televisivos difundieron un asalto en la localidad de Tolosa en el que resultó muerto en su casa un vecino. Lo llamaron el caso Esquivel, por el apellido de la víctima. La información apuntó contra un chico de 15 años. La acción de la justicia fue tan inmediata como el video de las torturas difundido en Mendoza. La detención del chico de Tolosa se cumplió bajo la inmediata reacción del oportunismo electoral, que disparó los reclamos de baja de la edad de punibilidad, representados en su salsa por la prensa.

Pocos periodistas se preguntaron sobre el origen de la información, el rol en la detención y quién y por qué se actuó tan rápidamente. Sin la pretensión de debatir sobre aquel caso que derivó en la espantosa situación de un homicidio, faltaron preguntas y memoria del periodismo. Faltó intención de situar la información en su contexto. Darle profundidad.

Un par de meses antes, los medios no utilizaban la misma voluntad de información. Mientras que lo ocurrido con el caso Esquivel había liberado todas las ansias periodísticas, el caso de Héctor A., un adolescente del mismo barrio que denunció haber sido torturado, pasó desapercibido mientras no interesó a los medios. Curiosamente, la comisaría es la misma 6ª de Tolosa.

En octubre, el adolescente en cuestión denunció haber sido detenido en la casa de un amigo y trasladado a la comisaría 6ª donde fue torturado por varios oficiales. El médico policial no registró lo que tenía que registrar. Presentó la denuncia al día siguiente acompañado por el Comité contra la Tortura. La información pasó desapercibida por los grandes medios. Está claro que el mismo informante policial estaba desinteresado en visibilizar el escándalo. El fiscal Fernando Cartasegna, a cargo de la presunta investigación, sigue analizando el caso aún hoy bajo la calificación de “severidades, vejámenes y/o apremios ilegales”, eufemismos de la tortura que, en el plano jurídico, abandonan el nivel del discurso para traducirse en menores condenas o en estantes del archivo.

Tres meses después, la misma fuente de la 6ª envió otro mensaje a los medios: en un asalto un comerciante fue baleado. Curiosamente, el implicado por la fuente era el mismo adolescente que los había denunciado. Ahora, misteriosamente, los medios prestaron atención e informaron. La tortura que no había sido mencionada como denuncia pasaba ahora a ser cuestionada porque ocupaba el lugar del pretexto. Como quien dice “¡vamos, quién le va a creer a éste!”. Siendo que “éste” no es la fuente de la comisaría 6ª denunciada (denuncia que no existe para la sociedad lectora y televisiva), sino el joven invisibilizado y ahora visibilizado como “joven delincuente”.

No termina allí. Un mes después de su detención el joven delincuente dejó de serlo cuando la justicia desechó las pruebas de la 6ª aportadas para acusar a su denunciante. Los medios volvieron a invisibilizarlo, pocos informaron el traspie de la comisaría. Muchos menos, cuando la propia Comisión Provincial por la Memoria denunció, en mayo, su preocupación por las amenazas que sufre el mismo joven ahora invisibilizado, y por los allanamientos realizados por policías de la misma Bonaerense denunciada a la casa de su denunciante, ordenados por el mismo fiscal que en teoría investiga a la comisaría 6ª. La causa está claro que se mueve. Acostumbrado a ubicarse como fiscal, hasta ahora el periodismo no preguntó a su colega, el fiscal Cartasagna, si se avanza hacia la invisibilización del caso.

Preguntar sería visibilizarlo, un contrasentido.

* Horacio Cecchi es periodista y docente

El caso de A.A.L.

El 7 de abril de 2011, a las 6 hs. aproximadamente, personal de la Comisaría 1era de Ensenada detuvo sin motivo alguno a un niño de 15 años mientras transitaba por las calles de Ensenada. Lo redujeron y tiraron al piso pisándole la cabeza y produciéndole lesiones. Mientras lo mantenían esposado, según refiere el niño, le colocaron un arma en el bolsillo trasero de su pantalón, a la vez que lo golpeaban brutalmente. Posteriormente (y pese a la prohibición existente respecto del alojamiento de niños en comisarías) lo llevaron a la seccional 1era de Ensenada, donde continuaron golpeándolo, hecho que fue advertido por los detenidos mayores que se encontraban en celdas cercanas, quienes comenzaron a gritar que lo dejen tranquilo, que no lo golpeen más. Asimismo, el niño afirma que personal de esa comisaría intentó abusarlo sexualmente. Que además, lo amenazaron diciéndole “si te encuentro de nuevo en la calle te voy a pegar un tiro”. Esta amenaza fue proferida delante de la madre del niño, llegando incluso a golpearlo en su presencia. Uno de los policías sacó a empujones de la comisaría a la señora cuando preguntó por qué su hijo estaba tan golpeado y requirió que le dieran explicaciones.

De las actuaciones realizadas en la comisaría 1era de Ensenada surge: Que el niño fue aprehendido a las 8,10 hs. Que recién comunicaron la detención a la fiscal del fuero en turno a las 9,20 hs. Que hicieron lo propio con la defensora del joven en turno a las 9,35 hs. Que notificaron a la madre del niño recién a las 13 hs. Sólo a partir de la presencia de la madre se produjo su traslado al CAT, pese a que su libertad y posterior intervención del servicio zonal, fue ordenada por la fiscal a las 9,20, por lo que claramente surge que lo mantuvieron detenido ilegalmente durante más de 4 horas para ocultar las torturas infringidas.

Al llegar al CAT, se encontraban personal de la institución y la defensora del joven en turno, quien nos relataría después que la fiscal había ordenado la libertad del niño en forma inmediata, dada su condición de no punible y su alojamiento en el CAT, para lo cual ordenó también se notificara a su madre. Que ese mismo día 7 de abril presentó denuncia penal contra la Comisaría 1era de Ensenada por las torturas infringidas al niño, acompañando fotos de las lesiones que presentaba la víctima, la que tramita ante la UFI N° 3 de La Plata.

Su madre constató las siguientes lesiones: Herida cortante en la parte posterior de la cabeza (recibió siete puntos de sutura en el hospital donde fue llevado por personal policial). Lesiones en la totalidad del rostro, marcas compatibles con pisadas, orejas lastimadas y varios hematomas en el cuerpo.

Ésta no es la primera vez que este niño ha sido hostigado, amenazado y golpeado por la policía. En febrero de 2011 fue perseguido por un auto VW Polo color gris, oportunidad en que reconoció a uno de los ocupantes como miembro de la policía de la provincia, personal que efectuó dos disparos en su dirección, obligándolo a tirarse al suelo para salvar su vida. Luego, impunemente, se alejaron del lugar. Si bien se efectuó la correspondiente denuncia, su madre no ha recibido notificación alguna respecto de la tramitación de la misma, persistiendo en la actualidad la persecución del niño por parte de personal policial de las comisarías 1era y 3era de Ensenada. Incluso refiere la víctima que estuvo detenido en la Comisaría 3ra del Dique, la que se encuentra clausurada desde julio de 2010. A la fecha de cierre

de este informe, se le decretó una medida de seguridad por la presunta comisión de un delito, hecho que por su condición de inimputable, no se va a investigar, y pesará sobre él la imputación de una causa que termina privándolo ilegalmente de su libertad, en virtud de una norma (artículo 64 de la Ley 13634) a todas luces inconstitucional, sin reparación por las torturas padecidas, sin justicia.

Torturas en centros dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia

Centro de Recepción Lomas de Zamora

Resulta en extremo preocupante lo ya denunciado judicial y administrativamente en reiteradas ocasiones por el Comité Contra la Tortura en relación a las golpizas, amenazas, permanencia prolongada con esposas y castigos de aislamiento en el “gabinete” dispuesto junto a la entrada del pabellón 2, y utilizado exclusivamente para el rito de las golpizas propinadas por el personal de algunas guardias como método de disciplinamiento, corrección y sanción. La resolución de los conflictos por vía de la utilización de la violencia física es una práctica normalizada dentro del funcionamiento institucional.

Torturas en marzo de 2010

El 28 de marzo de 2010, luego de un intento de fuga protagonizado por jóvenes alojados en el modulo 1 del Centro de Lomas de Zamora, aproximadamente a las 22 horas, varios jóvenes fueron sacados de su celdas y llevados de los pelos por asistentes de Minoridad, entre los que se encontraba el director de la institución, quien fue justamente el primero en golpear. Relata uno de los jóvenes que el director Cardea lo levantó del cuello y le torció uno de sus brazos. Que entre todos los “maestros” los sacaron a golpes y les pegaron, patadas y trompadas por todo el cuerpo, en el SUM de visitas. Que luego los regresaron a las celdas y que no los vio ningún médico ni enfermero, tampoco les dieron calmantes y presentaron dolores intensos durante los dos días siguientes. Que entre quienes los golpearon pudieron identificar al “maestro” Alfaro, jefe del Módulo 1, quien fue el que “más pegó”, también al director y subdirector.

Asimismo denuncian que cuando los llevaron al SUM los esposaron con las manos atrás, en forma ajustada y luego a uno de los jóvenes le colocaron otra esposa que aprisionaba en un extremo el antebrazo derecho y en el otro extremo el tobillo de la pierna derecha, debiendo permanecer en esta posición, parado sobre una sola pierna, mientras era golpeado por los asistentes de Minoridad. Estos hechos fueron además constatados por miembros del Comité Contra la Tortura que dos días después nos presentamos en el centro (30 de marzo), pudiendo entrevistar a la totalidad de los jóvenes alojados en el módulo 1, salvo uno de ellos que fue trasladado mientras nos encontrábamos en el lugar.

Todos los jóvenes coinciden en que se dio una situación de forcejeos y gritos en cercanías de la llamada *pecera* (sala de guardia de los asistentes), que este conflicto fue reducido y los jóvenes encerrados en las celdas. Con posterioridad, se desató

la furia de los directivos y asistentes contra los jóvenes protagonistas y contra todo otro joven que manifestara algo o pareciera estar involucrado en lo sucedido.

Desde el Comité Contra la Tortura se hizo la denuncia ante la fiscalía en turno departamental. El médico constató la existencia de lesiones en tres de los cuatro jóvenes examinados, dado que el quinto fue trasladado mientras se realizaba este procedimiento.

Del informe presentado en la causa, surge:

D.P: presenta múltiples excoriaciones lineales dermo-epidérmicas, en región externa de hombro izquierdo, y dorso de muñeca izquierda, siendo el posible mecanismo de producción choque o golpe con o contra elemento duro dotado por lo menos uno de sus bordes de un ángulo agudo, que incidió en forma tangencial al plano cutáneo. Dichas lesiones tienen una evolución aproximada entre las 24 y 48 hs. de evolución.

N.G.Q: presenta hematoma y edema de región frontal izquierda, siendo el posible mecanismo de producción choque o golpe con o contra elemento duro y romo. Dichas lesiones tienen una evolución aproximada entre las 24 y 48 horas.

C.D: presenta equimosis difusa, tenue en región inte-escapular media, siendo el posible mecanismo de producción choque o golpe con o contra elemento duro y romo. Dichas lesiones tienen una evolución aproximada entre las 24 y 48 horas.

Firma: doctor César Rodríguez Paquete, perito instructor médico del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora.

El joven que fuera trasladado al Centro Nuevo Dique mientras miembros del comité se encontraban inspeccionando el centro de Lomas, fue examinado posteriormente por la doctora Stella Maris Lugones, médica del Comité Contra la Tortura, quien constata: *F.A. presenta una marca con lesiones puntiformes en el centro de la espalda que va en dirección oblicua de arriba hacia abajo y de adentro hacia fuera, desde la columna dorsal hasta la parte inferior del omóplato derecho, y cuyas medidas son: de arriba hacia abajo 20 cm. de largo por 7 cm. de ancho. La misma tiene al momento de la inspección una evolución de más de setenta y dos horas. El joven presenta, además del dolor en dicha zona, dolor a la palpación en hemitórax derecho anterior y en ambas muñecas, donde, según refiere, le colocaron en forma muy ajustada las esposas, tanto el día 28 de marzo cuando fue golpeado en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora, como durante el traslado efectuado el 30 de marzo de 2010.*

Asimismo, al evaluar la historia clínica del joven se constata que al salir del centro de Lomas de Zamora es examinado por el enfermero del Centro de Recepción de Lomas de Zamora, Gabriel Guiranna, quien informa que *al egreso no presenta lesiones visibles de reciente data.*

Esto no se condice con lo constatado por la profesional médica, doctora Stella Maris Lugones, ya que señala una evolución de la lesión de más de setenta y dos horas y la que, por lo tanto existía al momento de realizarse el precario médico (de fecha 30 de marzo de 2010). Ni tampoco guarda relación con el precario médico realizado por el enfermero Escobar, del Centro Nuevo Dique (1 de abril de 2010) que en lo pertinente dice: *se observa en joven presenta marca en la espalda. También refiere dolor de costillas derechas.*

Resulta palmaria la intención de los agentes de la administración pública de ocultar las torturas infligidas al joven y de este modo garantizar su impunidad. Sin embargo,

rápido, el mismo día 28 presentaron una denuncia penal contra los jóvenes por intento de evasión, otra de las formas de encubrir o justificar la tortura.

Sobre la instrucción de la presente causa es de destacar que a la fecha no se ha realizado ni siquiera una sola audiencia con los jóvenes víctimas de las torturas, debido a que dos de ellos se encuentran excarcelados. Si bien se ordenó a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia la presentación de informes, éstos fueron agregados luego de reiterados pedidos. Pasado un año, no existe ninguna imputación contra los torturadores, que siguen desempeñando funciones en el mismo centro.

Torturas en agosto de 2010

Un joven por entonces alojado en este módulo relató haber sido golpeado luego de una pelea entre pares. La golpiza se realizó entre seis asistentes de minoridad, alrededor de las 20 horas en el comedor del módulo. Lo tiraron al piso y aplicaron patadas en las costillas y rodilla. Luego lo ingresaron a su celda y le pegaron un golpe de puño en la sien que provocó su caída sobre el camastro. En ese momento comenzaron a golpearlo con golpes de puño en la cara entre cuatro asistentes. Luego lo tomaron por las piernas y lo arrastraron hasta el gabinete del módulo 2. Producto de los golpes y empujones le rompieron la remera que llevaba, quedando con el torso desnudo. Lo dejaron en ese estado por algunas horas dentro del gabinete. Más tarde le efectuaron un precario médico por parte del enfermero, donde no se constataron los golpes ni se le preguntó por los mismos. Luego de dicho evento el joven tuvo dificultades para acostarse por el dolor de costillas y la hinchazón en la cabeza. El equipo técnico lo entrevistó recién una semana después y le sugirió que realice la denuncia. Como sanción por la pelea, los asistentes de minoridad le quitaron la recreación (salida de celda) y la provisión de cigarrillos a todos los jóvenes del módulo, una forma de promover conflictos intra-grupos que generó una situación más que incómoda para este joven en relación al resto de los jóvenes del módulo. Las acciones de re-victimización que dicha sanción colectiva e injustificada generó resultan un agravante adicional a la administración de golpes por parte del personal.

Torturas el 4 de noviembre de 2010

En el Pabellón 2, aproximadamente a las 23 hs., ya con las luces apagadas, los jóvenes se encontraban conversando a través de la mirilla de las puertas de las celdas. Uno de ellos comenzó a cantar. Los asistentes de minoridad les ordenaron que se callaran o serían sancionados, también fueron amenazados con restringirles la provisión de cigarrillos. En ese momento empezó una discusión entre los asistentes de minoridad y los jóvenes alojados en la celda 27. Inmediatamente ingresaron un número considerable de asistentes de minoridad (unos quince aproximadamente) y cerraron todos los pasaplatos de las celdas restantes para que los demás jóvenes no los puedan ver. Ingresaron a la celda 27 donde golpearon con puños y patadas a los jóvenes allí alojados. Los esposaron y los trasladaron hasta el “gabinete”. Por el pasillo fueron conducidos estando esposados con los brazos hacia atrás y levantándole las manos (lo cual genera indefectiblemente dolor por retorcimiento) y los empujaron para golpearlos contra las rejas. Una vez en el “gabinete” los dos jóvenes esposados fueron tirados al piso y golpeados con puños y patadas durante un buen

rato. Como consecuencia de la golpiza, uno de los jóvenes tuvo una lesión de corte de labios y muchos dolores en el cuerpo en general.

Torturas el 11 de noviembre de 2010

Nuevamente en el Pabellón 2 y con motivo del cumpleaños de un joven al día siguiente, aproximadamente a las 23 horas comenzaron a cantar el *Cumpleaños Feliz* los restantes compañeros de módulo. Los asistentes de minoridad les gritaron que “se callen”, ante lo cual los jóvenes reaccionaron cantando y golpeando las puertas de las celdas. Una vez más, los asistentes de minoridad ingresaron al módulo, esta vez en un número de cinco aproximadamente, para golpear a los jóvenes de dos celdas, que fueron luego trasladados al “gabinete” y golpeados mientras se encontraban esposados y en el piso. Por el comprensible temor a represalias y la falta de acciones en el sentido de protección sobre las víctimas y la inacción de las autoridades frente a estos casos y a los torturadores, es que ninguno de los jóvenes aceptó denunciar formalmente la situación. Es importante destacar que la posibilidad de recibir golpizas depende de la guardia a cargo del módulo, según manifestaron con unanimidad los entrevistados.

Estos son sólo ejemplos de las múltiples denuncias que realizan los jóvenes alojados en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora.

Cabe destacar que entre todas las denuncias penales realizadas por el Comité Contra la Tortura no hay un solo imputado, pese a que los jóvenes denuncian los nombres de los torturadores y los identifican incluso por sus características físicas.

Torturas en el Centro Cerrado de Virrey del Pino, La Matanza: reapertura y reconversión

Este centro cuenta con una lamentable historia generada por la inoperancia, incapacidad y abandono de parte del Ejecutivo. El 16 de noviembre de 2008 se suicidaron allí dos jóvenes. Se había habilitado sólo diez días antes, con catorce alojados en un instituto con 120 cupos. No existía ningún dispositivo de contención, ni de tratamiento. Solamente el encierro por más de veinte horas. Ambas muertes están en proceso de investigación ante la UFI 3 descentralizada de La Matanza, con asiento en Laferrere. La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia dispuso la clausura del centro, que permaneció cerrado durante dos años. En 2010, el subsecretario, doctor Pablo Navarro, se presentó en la causa n° 14.790 caratulada *Battista, Andrea M. y Cassagne, María E. -s/habeas corpus. Causa 14.790*, ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil 1 de La Matanza, informando que se habían cumplido las medidas ordenadas por el juez en 2009 y que otras habrían quedado en abstracto, con lo cual requería la reapertura. Acompañaba la presentación un convenio realizado entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Justicia y Seguridad, según el cual el centro alojaría a jóvenes de edades entre 18 y 21 años a disposición de juzgados de menores, mediante la administración conjunta entre ambos ministerios.

Fue reabierto el 2 de diciembre de 2010, contando a la fecha con diez jóvenes alojados, provenientes de los centros de Azul, Almafuerde y Recepción

La Plata. El convenio 2460 entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Justicia y Seguridad prescribe la co-gestión del instituto, delegándose las tareas de tratamiento a la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y de custodia y seguridad al Servicio Penitenciario Bonaerense.

A dos meses de su reapertura y teniendo una muy pequeña población se produjeron dos hechos graves de violencia física y verbal que tuvieron por víctimas principales a tres adolescentes allí detenidos, aunque los golpes recayeron sobre la totalidad.

Primer hecho: el viernes 10 de diciembre de 2010 (fecha por demás emblemática ya que es el día internacional de los DD.HH.) se produjo un altercado entre un joven y un asistente de Minoridad. Inmediatamente después del intercambio verbal ingresaron al comedor del módulo 1 -donde estaban los ocho detenidos comiendo- cinco penitenciaros, dos de ellos con escopetas cargadas con postas de goma. Les gritaron que se tirasen todos al piso. Ante la negativa del resto, que estaba comiendo y no participó del conflicto ni realizó adhesión alguna al asunto, los penitenciaros volvieron a gritarles que se tirasen al piso mientras disparaban balas de goma al techo del comedor, donde persisten las marcas circulares, de color negro, de los impactos (integrantes del Comité Contra la Tortura constatamos dos grupos de marcas: uno de dieciseis y otro de seis impactos).

Tras disparar al techo, los penitenciaros le dispararon a dos jóvenes, a uno en el lateral izquierdo y al otro en el dedo gordo del pie izquierdo (lo que también fue constatado por el Comité Contra la Tortura). Esto provocó la caída de ambos jóvenes al piso y la misma acción por parte del resto allí presentes. Una vez en el piso, los penitenciaros los insultaron: “Gatos de mierda”, “giles”, “putos”. Mientras tanto cinco penitenciaros los golpeaban. Las patadas y trompadas se sucedieron durante quince minutos. Al joven que había discutido con el asistente lo tuvieron esposado en el suelo del pasillo de acceso a las celdas, lo golpeaban y le pisaban la cabeza. Posteriormente lo ingresaron a la celda y le pegaron ferozmente entre varios penitenciaros y el asistente de minoridad con el que había discutido. Los otros jóvenes pidieron que se detuviera el castigo y como respuesta fueron también golpeados. Al joven que había discutido lo sancionaron con siete días de aislamiento. Al joven que recibió un tiro en el pie se lo sancionó con cuatro días de aislamiento, acusado de tirar el resto de los platos de la comida al piso, acción que en verdad realizaron los agentes del Servicio Penitenciario al ingresar a reprimir en el pabellón. Los agentes acusaron al joven y por ello fue sancionado. Los asistentes de Minoridad presenciaron los hechos y no hicieron nada, consintiendo la adjudicación del hecho y la sanción arbitraria, además de la golpiza y los disparos. El subdirector del Instituto, señor Acosta, conversó con los jóvenes y les hizo creer que se hizo la denuncia del hecho a la vez que los convenció de que esto pasa por *que* “se están conociendo” (SIC) “ellos (por los penitenciaros) no saben cómo son ustedes”, “no va a volver a pasar”, etc. El penitenciario que protagonizó con mayor furia del hecho, de apellido Pereyra, volvió a protagonizar un acto de tortura semanas después (hecho 2). Actualmente, según los jóvenes, el penitenciario tiene restringido el ingreso a los pabellones.

Segundo Hecho: A mediados del mes de enero de 2011 un joven reclamó que no le habían dejado pasar una gaseosa el día de visita (presumiblemente estaba

abierta, lo que no se permite en la institución). Al finalizar la visita se realizó una requisa. Los penitenciarios ingresaron al comedor y obligaron a los jóvenes a permanecer arrodillados en el piso mirando la reja, con ambas manos en la nuca y con orden de no darse vuelta. Hicieron levantar a uno por uno, practicaron la requisa y los mandaron a la celda. Al joven en cuestión lo dejaron último. Cuando se levantó del piso para ser requisado, uno de los oficiales presentes le dijo: “hoy bardeaste, en la visita, me faltaste el respeto”. El joven sostiene que eso no fue así, pero en el momento, para evitar problemas, le pidió disculpas al penitenciario - oficial Pereyra- si había sentido que le faltó el respeto. Como respuesta, éste le pegó una trompada muy fuerte en la nuca al tiempo que expresó: “tus disculpas me las paso por las bolas”. El penitenciario echó del lugar a los asistentes de Minoridad y hasta llegar a la celda provocó verbalmente al joven. Por primera vez, no les dejaron presenciar la requisa de celda, ya que todos se encontraban arrodillados contra la reja del comedor y con las manos en la nuca, posición en la que permanecieron por una hora aproximadamente. Al volver a la celda y luego de ser golpeado por el penitenciario, el joven M. encontró todas sus cosas revueltas y las galletitas tiradas. Tanto las autoridades del establecimiento como de la subsecretaría han tomado conocimiento de ambos eventos y en ninguno de los dos casos han registrado denuncia judicial alguna, configurando esta acción de omisión y encubrimiento una posible comisión del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, ejercicio de tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura. La tolerancia e informalidad del tratamiento asumido frente a actos de violencia física abierta con uso de armas sobre personas a cargo del Estado representa una de las más graves violaciones a los estándares de derechos humanos, así como a las funciones y fines definidos por la doctrina de los sistemas de responsabilidad penal juvenil. El pacto de impunidad que se cierra con la alianza entre el Servicio Penitenciario Bonaerense y la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia para el silenciamiento y minimización de tales eventos resulta preocupante en función de la aún escasa cantidad de jóvenes en relación al total de población que se prevé alojar allí, y a la cantidad de eventos de violencia en un lapso tan breve. Asimismo, la imposibilidad de denunciar que tienen los jóvenes (que no cuentan con acceso libre a línea telefónica), así como la amenaza latente de ser trasladados a una unidad penal de adultos (el reglamento establece que no podrán volver a ningún otro instituto de menores y que frente a mala conducta serán trasladados a una Unidad Penitenciaria), hace que los mismos no deseen denunciar y hayan adoptado como propia la versión elaborada por las autoridades de la institución, en la cual estos eventos se justifican so pretexto de “estar conociéndose con los agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense” (SIC). La insignificancia de los hechos que *motivaron* la reacción violenta del personal del Servicio Penitenciario Bonaerense, que llegó al uso de armas de fuego, en golpizas con colaboración y/o anuencia del personal de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, resulta un indicador de extrema preocupación en términos reactivos pero también preventivos en cuanto se presenten nuevos conflictos con los jóvenes o se aumente la cantidad de detenidos.

Desde el Comité Contra la Tortura se presentó inmediatamente una denuncia ante la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, a la fecha de cierre de este informe

no ha sido respondida. Asimismo se presentó una denuncia de incumplimiento de sentencia y de configuración de hechos de tortura ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil 1 de La Matanza.

Las razones de la clausura del centro: El 25 de noviembre de 2008, las defensoras oficiales del joven de La Matanza, doctoras Andrea Battista y María Cassagne presentaron una acción de habeas corpus preventivo con el objeto de que *la reapertura del Instituto Cerrado de Máxima Seguridad de Virrey del Pino se lleve a cabo en cumplimiento de los parámetros legalmente establecidos por la normativa internacional que ampara la protección integral de la niñez y adolescencia*. Luego de enumerar las condiciones del centro, las defensoras sostienen que una reapertura del Instituto Cerrado de Máxima Seguridad de Virrey del Pino en las condiciones en las que actualmente se encuentra y que motivaran su cierre conllevaría la vulneración de los derechos a la educación, salud y atención integral de esos jóvenes, por todo ello solicitan que se arbitren los medios necesarios para que el centro de detención cuente con determinadas medidas previas a la reapertura del establecimiento.

La acción se tramitó ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil 1 de La Matanza, a cargo del doctor Daniel Oscar Testi, en causa 14.790, caratulada *Battista, Andrea M. y Cassagne, María E. – s/habeas corpus*.

El doctor Testi, dicta sentencia en diciembre de 2009. De los Considerandos surge:

El juez designa audiencia para el 5 de diciembre convocando a las peticionantes, al Ministerio Público Fiscal del Joven, a la titular de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia, al titular de la dirección de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. En la audiencia se presentan la doctora Tabolaro (en ese entonces a cargo de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia) y el señor Osvaldo Sumavill (que estaba a cargo de la Dirección de Institutos Penales de la Secretaría) manifestando que no contaban con los correspondientes decretos de designación en el cargo, por lo que una vez oídos el señor Fiscal especializado doctor Pons y las presentantes, se resolvió dar por finalizado el acto por carecer de objeto.

Ante la situación planteada, se designó audiencia con fecha 19 de diciembre para que comparezca el ministro de Desarrollo Social, licenciado Daniel Arroyo, salvo que los funcionarios previamente citados contaran ya con sus designaciones en el cargo. Horas antes de la audiencia designada, se comunicó la doctora Tabolaro anticipando que no contaba aún con el decreto de designación en el cargo y en la misma situación se encontraba el señor Sumavill, y además el ministro de Desarrollo Social no comparecería, por lo que solicitaron se posibilite la comparencia de un asesor jurídico del ministro. Dicha petición fue negada por el juez actuante, dado que no podía sustituirse la comparencia ordenada.

A las 10 horas del día de la audiencia, el ministro mediante oficio informa que en virtud de compromisos ineludibles no podía concurrir.

El juez sostiene que si bien la concurrencia del ministro a la audiencia pudo entorpecer sus funciones, *debe destacarse que el suicidio de dos jóvenes en un instituto de su dependencia también pudo configurar un compromiso ineludible, por lo menos así lo entendió el suscripto a la hora de citar al ministro, por cuya razón la comparencia a la audiencia bien pudo estar al mismo nivel de relevancia de los demás*

compromisos ineludibles del ministro, en cuyo caso éstos también pudieron entorpecer el comparendo a la audiencia designada.

Consecuentemente, el juez libró oficio al ministerio a efectos de que produzca informe (artículo 409 del Código Procesal Penal), lo que nunca fue realizado.

Continúa el juez con el análisis de la IPP 05-01-024697-08, de *Averiguación de causales de muerte Vmas. Jonathan Ezequiel Candela y Cristian Damián Caballero* (UFI 3 Descentralizada de La Matanza con asiento en Gregorio de Laferrere, a cargo de los doctores Russo y Longobardi), refiriendo las circunstancias del fallecimiento de Jonathan Candela y de Cristian Caballero. De las declaraciones de tres jóvenes que se encontraban alojados en esa institución al momento de los suicidios, surge: que en general todos los menores alojados se deprimen al ver el cambio abismal entre los otros institutos, donde poseen un régimen abierto de movilidad, mientras que en éste se encuentran la mayor parte del tiempo alojados en las celdas, con reglas más estrictas. No poseen una buena atención por falta de personal suficiente. De la inspección ocular llevada a cabo por la UFI interviniente se desprende: que el lugar es de difícil acceso, que el instituto se encuentra rodeado por muros de unos tres metros de altura con alambrados por encima. Que cada módulo o división interna se halla enrejado. Que es un instituto de dimensiones sumamente amplias y extensas, pudiendo albergar a 120 chicos, el cual se hallaba totalmente desmantelado, no se observan ninguna clase de muebles, electrodomésticos, computadoras o elementos recreativos, elementos de primeros auxilios o de enfermería ni material educativo, sólo sillas y mesas de plástico. Que el área de visitas se hallaba completamente desmantelada, vacía al igual que el gimnasio. Que en el depósito se pudo advertir la presencia de varios colchones, sillas de plástico y un matafuego móvil, mientras que el comedor diario se hallaba totalmente vacío. Que la escuela, aulas y biblioteca también estaban vacías, sin libros ni material educativo. Que el sector de sanidad, que comprende la sala de enfermería y consultorios, no cuenta con camillas ni medicamentos. Que la cocina del centro se hallaba en perfecto estado. Que las habitaciones son individuales y poseen baños internos. Que el establecimiento posee cámaras de seguridad aunque no funcionaban. Que en la parte externa del centro existe una cancha de fútbol, la que no se encuentra en condiciones de uso por el largo de los pastos, igualmente abandonado que en el resto del establecimiento.

Consta la Declaración testimonial de la psicóloga Analía Nancy Torres, del 25/11/08: *Preguntada para que diga si alguno de los chicos se encontraba medicado, responde que sí, que Cristian Caballero se encontraba medicado, por lo que cuando se enteró que lo iban a trasladar a La Matanza, la dicente se comunicó con el Instituto de Lomas de Zamora, solicitando al equipo técnico de ese centro que lo mandaran con el recetario del remedio que tomaba y su respectivas dosis, siendo que los encargados de suministrarle la medicación eran los “maestros”. Preguntada para que diga qué medicación tomaba Cristian Caballero, refiere que se le recetó un ansiolítico llamado Clonazepan –medio comprimido a la mañana y medio a la noche- y otro remedio que en este momento no recuerda. Preguntada para que diga qué personalidad poseía..., refiere que Cristian tuvo un recorrido por todo el circuito de menores, habiendo tenido dificultades de conducta bastante significantes, como así también*

poseía un problema de salud de riesgo, ya que estaba por perder su brazo izquierdo. Era un chico muy inteligente, con mucha habilidad intelectual. Escribía mucho, recordando cómo tiempo atrás le había reglado un libro hecho por él a una amiga con la cual intercambiaba cartas. Asimismo refiere que tuvo la facultad de asumir la responsabilidad por el delito cometido, pero extrañaba mucho a su familia y a sus amigos y estaba enojado con el Juzgado porque no le habían dado ninguna alternativa al respecto. Últimamente se hallaba descreído del accionar judicial: Así también recuerda que Cristian se encontraba sancionado –con 10 días de sanción– cuando sucedieron los hechos, ya que se había peleado con otro de los chicos del instituto (...) Aclara que Caballero ya había tenido un intento de suicidio hace unos 2 meses a la fecha en el instituto de Lomas de Zamora, suponiendo la dicente que por tal motivo se encontraba medicado, desconociendo cómo intentó quitarse la vida. Que en virtud de esta tentativa de suicidio el traslado compulsivo de Caballero Cristian a La Matanza, psicológicamente no era lo conveniente, toda vez que necesitaba estar en un lugar mucho más contenido, es decir con más psicólogos y asistentes trabajando a su alrededor; como así también no era recomendable ningún cambio que pudiere alterarlo o descompensarlo aún más. Que respecto de Jonathan Candela, viene a La Matanza porque no había lugar en el Centro de Recepción de Pablo Nogués, encontrándose detenido por una tentativa de robo (...) Que cuando ingresó a La Matanza, ingresó muy flaquito, en mal estado y con una herida de bala en su espalda, dejando expresa constancia que Candela no debería haber ingresado al Centro de La Matanza, toda vez que se trata de un instituto de máxima seguridad y no un centro de recepción, aclarando que Jonathan no tenía su situación procesal resuelta. Por otro lado, Candela no soportaba el encierro, no quería bajo ningún punto de vista seguir en ese lugar y pedía por su familia constantemente (...) Personal y profesionalmente la dicente supone que se quitó la vida porque no quería estar más en un lugar con tales condiciones de encierro.

El juez actuante continúa analizando la mencionada IPP, determinando: *El análisis de las actuaciones acompañadas por el Comité Contra la Tortura, es de vital importancia no sólo para la resolución del sub-lite sino para la comprensión de la verdadera dimensión institucional del mismo. Como se verá en el desarrollo de los subsiguientes párrafos, la repentina, inconsulta, audaz e ilegal apertura del instituto de máxima seguridad de Virrey del Pino, no es en modo alguno un hecho aislado, es el resultado de un modo de obrar, reiterado y sistemático, de agentes de la administración que desatienden e incumplen las obligaciones que han asumido al ratificar tratados de enorme trascendencia humana y social, sobre todo aquellos que se vinculan con la protección de los sectores más desprotegidos de la sociedad.*

A posteriori, analiza los tópicos denunciados por el Comité Contra la Tortura en sus presentaciones: superpoblación, atención de la salud, educación, régimen de vida, régimen disciplinario, comunicación con el mundo exterior (telefónica y epistolar), régimen de requisas a los familiares, visitas, red de incendios, alimentación. En cada uno de ellos tiene en cuenta: las inspecciones realizadas por el Comité Contra la Tortura, por defensores oficiales del joven del departamento judicial de Lomas de Zamora y las sentencias dictadas por diversos juzgados.

Concluye: *Sin embargo, es harto evidente, de la confrontación de las fechas de*

los citados pronunciamientos judiciales, adoptados en distintas jurisdicciones provinciales, y su contenido, con las comprobaciones ulteriores mediante las inspecciones realizadas por distintos funcionarios, que los mismos no han logrado conmover un ápice al Poder Ejecutivo, es decir, han sido flagrantemente desobedecidos, y lo que es peor aún, como podrá seguidamente advertirse, han desoído también las decisiones del máximo tribunal provincial.

Finalmente resuelve hacer lugar a la acción de habeas corpus y ordenar al ministro de Desarrollo Social que no podrá procederse a la reapertura del instituto de máxima seguridad de Virrey del Pino, hasta tanto se garantice el efectivo cumplimiento de las medidas previas ordenadas.

Éstas eran: 1- No exceder bajo ningún concepto el cupo reglamentariamente previsto. 2- No trasladar a menor alguno a ningún otro centro de detención sin conformidad expresa del equipo técnico de la institución, el defensor técnico del menor y el juez de la causa. Asimismo, ningún menor procedente de otro centro de detención podrá ingresar al instituto de Virrey del Pino, si no cuenta con la conformidad expresa del equipo técnico de la institución de la cual procede, el defensor técnico y el juez de la causa. 3- El establecimiento deberá contar con un número suficiente de especialistas designados (asistentes sociales, médicos, psicólogos) que guarden relación con el número y las necesidades de los jóvenes detenidos, de forma que se garantice la atención –en tiempo oportuno, a todos los menores alojados sin excepción. 4- En especial, deberá asegurarse la presencia física de un médico en la institución durante las veinticuatro horas del día. 5- Deberá garantizarse asimismo la atención odontológica oportuna a todos los jóvenes –sin excepción- alojados en la institución. 6- Asimismo el establecimiento deberá contar con equipamiento médico adecuado (elementos de reanimación adecuados, unidad móvil, ambulancia) para afrontar eficazmente una situación de emergencia. 7- El resto del personal de la institución (asistentes de minoridad, etc.) también deberá ser designado de forma proporcional al número de internos efectivamente alojados, de modo de garantizar eficazmente los demás derechos de los jóvenes privados de libertad (visitas, recreación, etc.). 8- Coordinar las acciones necesarias para que especialistas de la Subsecretaría de Atención de las Adicciones, lleve a cabo, en la institución, en espacios debidamente acondicionados al efecto, la evaluación diagnóstico y tratamiento de los jóvenes por consumo y/o abuso de sustancias tóxicas. 9- Coordinar asimismo las acciones necesarias para que especialistas del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y/o entidades especializadas en la materia, intervengan con relación a la investigación, asesoramiento, prevención, abordaje y tratamiento de la problemática que los jóvenes padecen en cuanto a sus intentos de suicidio. 10- Debe recordarse asimismo que la administración de cualquier fármaco debe ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado, y salvo razones de urgencia, después de obtener el consentimiento debidamente informado del menor. 11- Asegurar a todo joven detenido el derecho que le asiste a recibir visitas regulares y frecuentes, de sus familiares, amigos y otras personas, no menos de una vez por semana, en espacios debidamente acondicionados al efecto, en condiciones que respeten la privacidad, el contacto y la comunicación sin restricciones. 12- Asegurar a todo joven detenido el derecho que le asiste a comunicarse telefónicamente con la persona de su elección, no menos de dos veces por semana, derecho éste que habrá de ejercer independientemente de que reciba o no visitas. Al respecto se destaca que el menor realizara la comunicación en un espacio de respeto y confidencialidad, debiéndose impartir las instrucciones necesarias para que el personal

de la institución se abstenga en todo momento de escuchar las comunicaciones telefónicas entabladas por el menor. 13- Abolir la forma de requisa de las visitas consistente en el examen desnudo y en cuclillas, debiendo instrumentarse otros medios humanos y tecnológicos menos ofensivos. 14- Abolir el sistema de encierro en celda durante cinco días al ingreso sin posibilidad de comunicación con las respectivas familias, en un supuesto "período de adaptación" a la institución. 15- Abolir el sistema de sanciones consistente en el encierro en celda durante 7, 10, 15 ó 20 días, prohibiéndose expresamente además las sanciones de tipo acumulativas y colectivas, debiéndose revertir el régimen de sanciones con la finalidad de contemplar la ampliación de las horas de esparcimiento, actividad física, participación en talleres formativos y disminución de las horas de permanencia en celdas inactivas, debiéndose observar estrictamente al respecto las pautas establecidas por los arts. 24, 25, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, resolución n° 45/113 de la Asamblea general, en función de los arts. 10 de la ley 13.298 y 98 de la ley 13.634. 16- Garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la educación constitucionalmente reconocido, conforme las pautas mensurativas de los arts. 38, 39, 40 y 41 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, resolución n° 45/113 de la Asamblea General, en función de los arts. 10 de la ley 13.298 y 98 de la ley 13.634. 17- Garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la recreación conforme las prescripciones de los arts. 31.1.2., de la C.I.D.N., y 47 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, a cuyo fin deberán acondicionarse las instalaciones y el equipo necesarios, dejándose sentado que en modo alguno el ejercicio de tal derecho está supeditado a autorización judicial alguna. 18- Asegurar la adecuada alimentación de los jóvenes detenidos, conforme lo estipulado por el art. 37 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. 19- Asimismo deberán acondicionarse lugares dignos para contactos íntimos de aquellos jóvenes que tengan pareja estable en relación de convivencia previa. 20- El establecimiento deberá estar dotado de un adecuado sistema de seguridad ante incendios y otros siniestros, que prevea un plan de evacuación y que cuente con las aprobaciones de las autoridades pertinentes en la materia. 21- Articular lo necesario con las autoridades públicas que correspondan, a efectos de tornar transitable el camino que accede al instituto, que por su extensión y demás características, podría configurar un serio obstáculo ante una situación de emergencias que exija una urgente comunicación del instituto con el área urbana más cercana. 22- Por último ya aunque parezca un exceso señalarlo, el establecimiento deberá contar con líneas telefónicas.

De la totalidad de medidas dictadas, once de ellas continúan incumplidas por la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. El juez, en el año 2009, al fundamentar su decisión había expresado que la apertura del centro fue repentina, inconsulta, audaz e ilegal y además que esto no configuraba un hecho aislado sino que se trataba de un modo de obrar sistemático de parte de los agentes de la administración pública. Su reapertura, si bien fue informada al juez con anterioridad, resulta igualmente repentina e ilegal, no ya por lo inadecuado de las condiciones de detención que motivaran la muerte de dos jóvenes, sino por la existencia de un acuerdo entre dos organismos estatales (Servicio Penitenciario Bonaerense y Subsecretaría de Niñez y Adolescencia) que no encuentra basamento legal alguno en la normativa vigente, y que por lo tanto se traduce en una mayor vulneración de derechos de los jóvenes alojados.

Jóvenes no punibles: medidas de seguridad

Desde que se sancionara la Ley 13634, la detención de niños no punibles en ámbitos cerrados persiste como si no se hubiera operado reforma legislativa alguna. A contrario de lo que recomiendan los organismos internacionales y lo que la propia legislación interna en materia de derechos humanos prohíbe, la nueva ley provincial permite la detención por tiempo indeterminado de jóvenes menores de 16 años, es decir de aquellos a los que el Estado ha renunciado a someter a proceso penal en virtud de lo establecido en el art. 1 del dec. ley 22.278 (pese a que el mismo permite la detención discrecional y por tiempo indeterminado). En el art. 64 de la Ley 13.634 se estipula la posibilidad de aplicar a éstos la privación de libertad en régimen cerrado bajo la figura de la *medida de seguridad*, que no requiere establecer un plazo previamente, y puede extenderse hasta la mayoría de edad a evaluación del juez a cargo de la causa. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallo *García Méndez, E., Musa, L. C.*, de 2008, ha declarado la constitucionalidad del Dec. Ley 22.278/81, atomizando la tesis y hermenéutica de la cuestión desde que coloca en cabeza de los jueces especializados de instancia el ejercicio de control y conveniencia sobre confinamientos tutelares. Esta norma evidentemente inconstitucional ha adquirido institucionalidad a partir del fallo señalado.

Las consecuencias de tamaño despropósito han sido gravosas para los niños mas niños del sistema penal. Ha dado mayores y mejores fundamentos a las jueces para la utilización de la medida de seguridad de manera discrecional (art. 64 ley provincial) y de este modo justificar la detención ilegal de estos niños. Durante 2010 observamos nuevamente una importante cantidad de niños detenidos en centros cerrados y de recepción cuyas edades oscilan entre 12 y 15 años, siendo el porcentaje de detenidos entre un 3% y 4% del total de la población alojada en centros cerrados.

El Comité Contra la Tortura interviene cada vez que constata el alojamiento de niños no punibles en centros cerrados y de recepción de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Las resoluciones dictadas por los jueces del fuero son dispares. Cuando rechazan la acción, se fundamentan en la jurisprudencia de la corte nacional en causa *García Méndez* mencionada. Cuando hacen lugar a la acción, ordenan el traslado del niño a una institución abierta, pero nunca en ningún caso declaran la inconstitucionalidad del Art. 1 ulto. párrafo de la ley 22.278 ni la del Art. 64 de la ley 13.634.

A modo de ejemplo mencionamos dos de esos casos:

Habeas corpus presentado por el Comité Contra la Tortura en causa, G/388, ante el Juzgado de Garantías del Joven 1 de Mercedes con asiento en Moreno: Promovimos esta acción en beneficio del joven M.A.F., alojado en el Centro de Recepción de La Plata, por encontrarse ilegalmente detenido, atento contar con la edad de 15 años, siendo de este modo no punible para la ley vigente. Fundamentamos la petición argumentando que la Ley 22.278 establece la imputabilidad de jóvenes en conflicto con la ley penal a partir de los 16 años. En este caso la inter-

pretación de esta normativa debe hacerse a la luz de los preceptos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, que goza de jerarquía constitucional y su aplicación es obligatoria en todo el territorio del país. Peticionamos, asimismo la declaración de inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley provincial 13.634 puesto que la restricción de la libertad fundada en una medida de seguridad, resulta altamente violatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la legislación vigente. En virtud de estos preceptos la detención del joven deviene en ilegal con lo cual solicitamos se declare la inconstitucionalidad del art. 1 de la Ley 22.278 y del art. 64 de la Ley 13634 y se ordene la libertad del joven, o subsidiariamente su alojamiento en centro de contención acorde a sus características y donde se garanticen sus derechos humanos. El Juez al sentenciar dice: *La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Mercedes se ha pronunciado en cuanto al planteo de inconstitucionalidad del Art., 1 de la Ley 22278. En ese sentido (...) el procedimiento que hubo de seguirse en relación al joven inimputable, respecto de la medida asegurativa, tendría su encause normativo en la Ley 13.634, que específicamente contempla la situación de todo joven inimputable en sus arts.35 in fine, 63 y 64, siempre ello incluso en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. En igual sentido se expidió en causa 15955 caratulada Suárez, Juan Ignacio s/habeas corpus y causa nro. 15.560 Guzmán Maximiliano Ángel s/habeas corpus. En cuanto a la facultad del legislador provincial para incorporar la manda consignada al ordenamiento adjetivo, concluyo categóricamente que el contenido del artículo 64 de la Ley 13.634 no agrega una nueva sanción o pena a las que establece el código de fondo, ni tampoco modifica, restringe, deroga o introduce tipos penales. Que en efecto ese dispositivo resulta claramente reglamentario de un instituto de naturaleza jurídica diversa al de la pena, como lo es la medida de seguridad, contemplada igualmente en el digesto fondal por su artículo 34. Es certera la afirmación del presentante en cuanto a que el artículo 1 de la Ley 22.278 establece una presunción iuris et de iure en tanto a la incapacidad de un menor de 16 años como para atribuirseles responsabilidad penal, de lo que se deriva carencia de discernimiento (...) La tesis de la Comisión por la Memoria no resulta novedosa a nivel nacional, siendo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados García Méndez Emilio y Musa Laura s/inconstitucionalidad... causa nro.7537, tuvo oportunidad de expedirse en relación a la constitucionalidad del art. 1 de la ley 22278. En relación a la medida de seguridad, cabe señalar que la excepcionalidad que debe primar en la privación de libertad de una persona menor de edad es la regla de oro en el proceso, máxime teniendo en cuenta que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores coloca en cabeza del juez la obligación de velar por la observancia de los derechos y garantías inherentes a los menores sometidos a proceso, y el efectivo resguardo del interés social. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, pone en cabeza de los Estados parte el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los mismos. Es por ello que en su superior interés se resolverá trasladar al joven a un centro de contención por resultar mas acorde a sus circunstancias y en orden de garantizar la evolución, instar un proyecto tanto de vida como educativo, capaz de poder reinsertarlo en un ambiente que le brinde la posibilidad de desarrollarse plenamente, sin tener que adoptar a su respecto medidas asegurativas, todo en términos*

del art. 64 de la Ley 13634. Finalmente resuelve: 1- Rechazar el planteo de dictado de inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ley 22.278 como así también del artículo 64 de la Ley 13.634. 2- Hacer lugar parcialmente al habeas corpus interpuesto en relación al lugar de alojamiento verificado, debiendo derivarse al joven, a un centro de contención acorde a su edad, sexo, salud y demás circunstancias personales...

L.FA s/acción de habeas corpus: tramitó ante el Juzgado de Garantías del Joven 1 de Morón a cargo de la doctora Cristina Landolfi, en causa 575/2010. Solicitamos la libertad de un niño de 15 años por padecer una detención ilegal, por ser no punible (conforme art. 1 de la Ley 22278), por lo que su alojamiento en un centro cerrado con una medida de seguridad contraria los principios y normas emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, se declare la inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley 13634 y del art. 1 ulto. párrafo del decreto ley 22278.

La doctora Landolfi hace lugar parcialmente al habeas corpus disponiendo el alojamiento del niño en una institución de características de semi-libertad (centro de contención). Pero no hace lugar al planteo de inconstitucionalidad respecto del art. 64 Ley 13.634 y art. 1 Ley 22.278. Lo increíble de esta sentencia es que no se apoya en ningún argumento que permita inferir las razones de la denegatoria del planteo de inconstitucionalidad. Todo el desarrollo de los fundamentos esta dirigido al tratamiento *tutelar* sobre el niño: *...nos encontramos en plena tarea de evaluación para el posible egreso del joven del lugar de internación bajo responsabilidad de sus progenitores, conforme las evaluaciones que se hicieron del caso en análisis, más los informes practicados por el equipo interdisciplinario del cuerpo técnico auxiliar departamental, de los cuales surge ahora sí, un acompañamiento familiar, y proyectos futuros tanto para el joven y su familia, es por ello, que este momento, considero viable hasta tanto se pueda continuar trabajando con los progenitores del joven, la medida que se solicita subsidiariamente (alojamiento en institución de características semi-libertad -centro de contención.*

El funcionamiento del fuero: el caso B.G.B.

El 21 de noviembre de 2008, días antes de la implementación del Fuero Penal Juvenil en el departamento judicial de San Isidro, Ricardo Barrenechea es asesinado en el marco de un robo dentro de su domicilio, en la localidad de Acassuso. El 24 de noviembre, o sea tres días después del hecho y cuatro antes de la implementación de la Ley 13.634 (Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil), la policía bonaerense detiene en la villa Puerta del Hierro de La Matanza a B.G.B. Según la investigación policial, el hecho lo protagonizó un grupo de jóvenes con integrantes identificados, en la investigación B.G.B. no está mencionado ni se acreditó que integre el grupo mencionado, a excepción de los únicos dichos por “oídas e informantes N.N.” que el oficial policial Galeano mencionó en su declaración testimonial. Existe un increíble parecido físico con uno de los acusados del caso (luego detenido) y una gran similitud con el nombre y apellido de otro joven que pertenece a ese grupo, sobre el cuál curiosamente nunca se libró orden de detención a pesar de la investigación policial previa. Otro joven del barrio señaló a B.G.B. como responsable del

hecho. Sin embargo, este joven que supuestamente lo señala no pudo describir su rostro, sólo pudo señalar la casa, que además no era la vivienda de B.G.B., sino la de otro joven. Así, basándose en errores y testigos de oídas se ordena la detención de B.G.B. Este procedimiento debería haberse declarado nulo, lo cuál nunca ocurrió a pesar de los esfuerzos de la defensa. Pese a tener 16 años, la DDI de San Isidro lo detuvo como adulto, lo torturó y hostigó (lo cual incluyó amenazas de muerte, de violación y golpes estando esposado a un caño por 48 hs.) para que firmara una confesión de autoría que, claro está, nunca pronunció ni leyó, sin presencia de un defensor oficial, y a merced de un policía. Sin atender a los pedidos de corroboración de la edad, cuestión que fue luego requerida por el defensor oficial designado, el fiscal de adultos de la fiscalía descentralizada de Martínez, ordenó tomar su declaración y desatendió la sospecha de su condición de menor, a pesar de tener varios testimonios en este sentido. Luego de los tormentos policiales que sufrió B.G.B., claramente visibles, ningún funcionario judicial tomó acción alguna por averiguar por quien y cómo fue torturado, en un claro incumplimiento de sus funciones y reproduciendo el pacto judicial-policial de impunidad frente a la tortura. Lo importante era tener un autor, aunque debiese ser construido a medida del caso. El ex jefe de policía, Daniel Salcedo, dio a conocer públicamente el nombre completo de B.G.B., a quien también adjudicó tener “18 ó 19 años” y “un frondoso prontuario”, mientras lo sindicó mediáticamente como uno de los autores, dando por resuelto con eficacia y celeridad el caso que lo acuciaba por las repercusiones mediáticas y políticas. Sin embargo, el joven tenía sólo dieciséis años, no contaba con ningún antecedente penal y asistía a la escuela 162 de La Matanza, donde era abanderado y excelente alumno, tal como consta en la carta pública que sus maestras hicieron conocer días después del show de su detención. La causa tramita hasta su elevación a juicio, en el ex Tribunal de Menores, actualmente Juzgado de Garantías del joven 1 de Pilar-San Isidro, a cargo antes y ahora del doctor Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro. En las siguientes actuaciones, al practicarse una rueda de reconocimiento se colocó como pares a otros sujetos que en nada se parecían a B.G.B. (que si se parece mucho a quien se sospecha como uno de los autores, detenido meses después), colocando en la rueda personas de mayor franja etaria (treinta años) y sin ningún rasgo físico similar, diferencia grosera que implicó automáticamente al elegido por la policía como culpable. Además, en subsiguientes ruedas de reconocimiento los custodios indicaron el número del joven que debían reconocer los testigos. Tampoco se hallaron huellas coincidentes con las de B.G.B. en la escena y se omitió allanar domicilios en los que habría indicios de protección policial y se desatendió la validez de los testimonios que aseguraban la inocencia del joven. Desde entonces, toda la causa tiene decisiones parciales o inexplicables que afectan al debido proceso, defensa en juicio, juez imparcial, principio de in dubio pro reo y presunción de inocencia. El proceso goza de una orfandad probatoria absoluta acompañada de una apropiada actuación judicial, tornándose arbitraria hasta el absurdo y violando todas las garantías del debido proceso, y de la igualdad

ante la ley. Al momento del cierre de este informe, B.G.B. se encuentra detenido en un instituto penal cerrado hace dos años y cinco meses bajo la figura de prisión preventiva. Este instituto tiene una duración máxima prevista por la Ley 13.634 de un año, sin embargo y por ser una causa de la transición el juzgado no aplica los plazos procesales y prorroga su adelanto de condena en tiempos escandalosos, que para el joven significaron la pérdida de dos años de escolarización (en el instituto donde está alojado no existe escuela secundaria), así como daños subjetivos y biográficos irreparables a nivel subjetivo, psíquico y social. En este lapso, Brian se abstuvo de participar de una fuga promovida, tiene excelente conducta e informes de los psicólogos que lo atienden en la institución, quienes recomiendan su traslado a un régimen morigerado de mediana seguridad o libertad ambulatoria, en tanto no presenta ninguna razón que pueda complicar estas modalidades. La debilidad de las pruebas contra B.G.B., las irregularidades de la investigación y la valoración discrecional de los testimonios, sumado al extenso tiempo de detención cautelar del joven, han llevado a su defensora, la doctora Arietto, de la ONG Arde la ciudad, conoce tus derechos, a presentar un recurso ante la Cámara de Apelaciones y Garantías, sala 1, integrada por los jueces Oscar Roberto Quintana (presidente), Ernesto García y Duilio Cámpora. Ésta rechazó el pedido de nulidad y sobreseimiento planteado, sin exhibir el análisis profundo de la causa y limitándose a reproducir argumentos del expediente. La apelación fue presentada a la Suprema Corte de Justicia, que rechazó el recurso frente a la vergonzosa actuación policial y judicial, las irregularidades del caso y la insostenible prórroga de la prisión preventiva de este joven. Por todo ello resulta viable la excarcelación del joven por exceso de los plazos máximos de prisión preventiva previstos por la ley más benigna (13.634), de precedente aplicación según el principio pro homine y del plus de garantías y derechos que suscriben a las personas menores de edad involucradas en investigaciones penales, así como el respeto del principio de inocencia, debido proceso y arreglo a plazos previstos por las leyes 13.298, 13.634, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y tratados internacionales.

Habeas corpus por exceso de la prisión preventiva: desde el Comité Contra la Tortura se presentó un habeas corpus solicitando la libertad del joven atento haberse excedido en extremo el plazo de la prisión preventiva establecido por la normativa vigente. El juez Cardadeiro rechaza el mismo realizando un análisis de la normativa y jurisprudencia aplicable al caso que en nada se ajusta a la especialidad del nuevo fuero de la responsabilidad penal juvenil, remitiendo a soluciones arribadas en casos de personas adultas. Sostiene el juez en los considerandos que a los efectos de resolver la cuestión planteada considera oportuno analizar los supuestos de plazo razonable, complejidad del hecho, peligros procesales, causa grave y situación del joven. Al referirse al plazo razonable, el juez reconoce que el joven lleva detenido dos años cinco meses y dos días, pero que esto debe analizarse teniendo en cuenta *la gravedad del delito investigado, la*

complejidad del proceso, el tiempo que insumió la tramitación de los recursos e incidentes que en este proceso tuvieron lugar, así como también el tiempo que transcurrió desde el momento en que este juzgado remitió la causa en carácter de inhibitoria al juzgado de Garantías del Joven 2 de La Matanza. Luego de analizar normativa internacional y nacional vigente concluye: he de considerar razonable el tiempo de duración de la medida cautelar impuesta oportunamente al joven.

Contra tal arbitraria sentencia el Comité Contra la Tortura interpuso recurso de Apelación ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de San Isidro, sala II, integrada por los doctores Celia Vázquez, Carlos Blanco y Gustavo Herbel, que el 4 de abril de 2011 rechazaron por mayoría la acción por *falta de legitimación de los accionantes*. Esta resolución implica un excesivo rigorismo formal (como lo afirmara la jueza Celia Vázquez en voto minoritario) que agrava notoriamente la ya irregular detención que padece el joven.

Baja de edad de punibilidad y condenas a prisión perpetua

* Por Claudia Cesaroni

Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez vivieron toda su infancia y parte de su adolescencia en el barrio Ejército de los Andes, del partido de Tres de Febrero. César Alberto Mendoza, en la villa de La Cava, pegadita a los barrios más lujosos de San Isidro. Los tres nacieron entre el 78 y el 80, promediando la última dictadura, y alcanzaron la edad mínima de punibilidad -16 y 17 años- en el conurbano bonaerense degradado por las políticas neoliberales del menemismo.

Lucas, Claudio y César tienen algo más en común: junto con otros dos jóvenes presos en Mendoza, son víctimas de una violación de derechos humanos que comenzó a ejecutarse cuando jueces de menores de la Capital Federal -en 1999- y de Mendoza -en 2002- les aplicaron condenas a prisión y reclusión perpetua por delitos que cometieron siendo niños, es decir, menores de 18 años. A esa brutalidad se suman los malos tratos y torturas que padecieron y padecen, los obstáculos para que accedan a los derechos que legalmente les corresponden -salidas transitorias, por ejemplo- y la aflicción añadida que implica para ellos saber que tienen razón en sus demandas pero aún así continúan presos.

Argentina está denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por aplicar estas condenas prohibidas. La C.I.D.H. reconoció que son violatorias de varios de los derechos consagrados por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y recomendó al estado argentino que resuelva el caso, garantice el derecho de los jóvenes a solicitar la revisión de las sentencias, investigue la muerte de Ricardo David Videla Fernández, otro joven condenado a prisión perpetua que apareció colgado en una celda de aislamiento en la tristemente célebre Penitenciaría de Mendoza, y las torturas alegadas por los jóvenes en cautiverio, además de indemnizarlos. Si el estado nacional no lo resuelve con prontitud, el caso llegará a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Hay quienes insisten con bajar la edad de punibilidad -edad a partir de la cual se introduce en el sistema penal a un adolescente- a los 14 años. Nosotros no, porque creemos que sería regresivo y porque no es cierto que sea el único modo de brindar garantías a los adolescentes de 14 y 15 años. No se trata de sancionar más leyes sino de cumplir las que ya existen, sobre todo la Constitución Nacional y la Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26.061), y cada una de las leyes locales, como la 13.298 de la provincia de Buenos Aires. Pero sí

queremos que se sancione un nuevo Régimen Penal Juvenil, porque bajo la vigencia del Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278), una norma sancionada por la última dictadura, jueces manoduristas, aplicando condenas ejemplificadoras pedidas por políticos demagogos, han impuesto más de diez condenas a prisión perpetua a adolescentes en nuestro país, y decenas de penas de larga duración, contrarias a cualquier objetivo formativo, el único que puede tener una sanción penal aplicada a adolescentes.

Es imperioso sancionar un nuevo régimen penal juvenil, con todas las garantías establecidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos, manteniendo la edad mínima de responsabilidad penal en los 16 años y estableciendo topes máximos de penas para los delitos cometidos por adolescentes, tal cual lo sostienen los dictámenes de mayoría de las comisiones de legislación penal y de niñez y adolescencia de la Cámara de Diputados de la Nación.

Aplicar plenamente las leyes de protección integral en los casos en los que se encuentren involucrados niños/as no punibles, es decir, menores de 16 años. Es imperioso conmutar las penas de los jóvenes condenados a prisión perpetua a diez años de prisión disponiendo su inmediata libertad.

*Claudia Cesaroni integra el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos.

Presentaciones internacionales: Comité de los Derechos del Niño

La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se supervisa mediante informes presentados por los Estados parte -que han ratificado o adherido a la convención y a los Protocolos Facultativos-, al Comité de los Derechos del Niño.

Cada Estado parte debe presentar dicho informe dos años después de haber ratificado la convención. Posteriormente se presentará cada cinco años para evaluar la evolución operada. Entre esos períodos, el comité puede solicitar información complementaria o adicional. Asimismo las organizaciones no gubernamentales o intergubernamentales del Estado pueden presentar informes alternativos.

El grupo de trabajo previo a las sesiones plenarias lleva a cabo un examen de la información complementaria recibida por el comité. En esta sesión privada algunos miembros del comité realizan un examen preliminar del informe del Estado parte y de toda la información disponible. El grupo de trabajo prepara luego una lista de planteos que presenta por adelantado al gobierno correspondiente (lista de cuestiones previas). Durante la sesión plenaria, el comité examina el informe en presencia del gobierno.

Resumen de los informes del Estado argentino y del Comité Contra la Tortura

Para la 54ª sesión del comité, Argentina presentó dos informes, uno en el año 2008 referido a las observaciones que había emitido el Comité de los Derechos del Niño en 2002 y otro que responde la lista de cuestiones previas, presentado en 2010. La Comisión por la Memoria presentó un informe alternativo teniendo en cuenta las observaciones de 2002 y la lista de cuestiones. A efectos de favorecer la lectura de las presentaciones realizadas, solo abordaremos aquellas materias que fueran objeto de nuestro informe.

1. Torturas

Respecto a las observaciones finales del año 2002, el CRC había señalado: *Teniendo en cuenta el párrafo a) del artículo 37 de la Convención, el Comité insta al Estado parte a que: a) Realice un estudio sobre esas cuestiones para evaluar su magnitud, alcance y naturaleza; b) Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción para la prevención y eliminación de la violencia institucional recientemente aprobado; c) Investigue de manera eficaz y en un plazo razonable los casos de muerte, tortura y maltrato de niños de los que se ha informado; d) Adopte urgentemente medidas para separar del servicio activo o suspender, según corresponda, a los presuntos autores mientras se lleva a cabo la investigación, o retirarlos del servicio si se los declara culpables; e) Proporcione formación sistemática a las fuerzas del orden en derechos humanos y derechos del niño y en las formas de evitar el uso de la fuerza; f) Establezca un mecanismo de presentación de denuncias al que se pueda recurrir fácilmente y que tenga en cuenta los intereses del*

niño e informe a los niños de sus derechos, entre ellos el derecho a presentar denuncias; g) Vele por que se exija la presencia de personal médico independiente y calificado para llevar a cabo exámenes periódicos de los niños detenidos; h) Adopte todas las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Convención, para que los niños que hayan sido torturados o maltratados puedan disponer de servicios de recuperación física y psicológica y de reintegración social, y sean indemnizados.

Informe del Estado Argentino (presentado en 2008)

El Estado comienza diciendo que el artículo 18 de la Constitución Nacional prohíbe la aplicación de torturas, como asimismo que los tratados internacionales de Derechos Humanos han sido incorporados a la Constitución Nacional en 1994. Señala que *es de destacar que el Estado argentino ha sido uno de los primeros países en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado mediante Ley 25932 del año 2004.*

Respecto de la formación de las fuerzas de seguridad, se informa sobre directivas que han implementado las mencionadas fuerzas para actuar en un marco de respeto a los derechos humanos. Afirman que si bien a nivel nacional no se cuenta con datos para evaluar la extensión, alcance y naturaleza de prácticas de tortura, en la provincia de Buenos Aires existe un programa de prevención de la tortura del año 2002, (de la Secretaría de Derechos Humanos) y un registro de denuncias de apremios y malos tratos físicos o psíquicos en perjuicio de menores tutelados” creado por Acuerdo 2964 del 20/9/ 2000 de la Suprema Corte. En la misma jurisdicción en el año 2003 el Ministerio de Seguridad provincial prohibió el alojamiento de niños y adolescentes en las comisarías locales y se implementó el proceso de desalojo de más de 350 niños alojados indebidamente.

Informe alternativo del Comité Contra la Tortura

No se conoce en la provincia existencia de acción gubernamental alguna sobre la aplicación o al menos diseño de plan alguno de prevención y eliminación de la violencia institucional (punto b). Tampoco se han realizado estudios ni ningún avance en la resolución de las causas judiciales por la muerte en instituciones de detención de adolescentes, tal como el caso Dunda y los cuatro suicidios acontecidos durante 2008 en centros cerrados, no se han dado respuestas favorables judiciales o administrativas sobre los casos denunciados de golpes y torturas en lugares de detención, y no se ha tomado medida alguna respecto del personal implicado en los mismos, que continúan en idénticas funciones (puntos a), c) y d). Mencionamos la des-profesionalización y falta de capacitación del personal delegado para la tarea de custodia de los adolescentes en establecimientos cerrados. Y respecto del punto f) decimos que no existe modo alguno para que los adolescentes puedan denunciar situaciones de golpes o malos tratos, ya que encuentran severamente cercenado su acceso al teléfono u otros medios de comunicación, así como la privacidad para sus conversaciones. La respuesta que se ha brindado a los adolescentes que han denunciado golpes, apremios y torturas en lugares de encierro a través del Comité Contra la Tortura es la amenaza y el traslado compulsivo a establecimientos que distan por cientos de kilómetros del lugar de residencia de sus familias. En cuanto

al carácter constitucional de la prohibición de la tortura al día de hoy no se registra ni un solo caso elevado a juicio oral o penado por este tipo de prácticas en el caso de niños y adolescentes. Con respecto a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, informamos que dicha ley nunca se reglamentó, por lo que continúan siendo abstractos y ajenos a la realidad institucional y operativa del sistema penal. Asimismo mencionamos que el 12 de septiembre de 2007, es decir, el año anterior a la fecha del informe donde destacan esta información, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires había resuelto bajo Acordada 3335 la derogación del Acuerdo 2964 y la consecuente disolución del Registro de Denuncias de Apremios y Malos Tratos Físicos o Psíquicos. Asimismo, el referido Programa Provincial de Prevención de la Tortura del año 2002 fue dado de baja al año siguiente. Tampoco se condice con la realidad provincial lo informado por el Estado argentino en cuanto a la prohibición de alojamiento de niños menores de edad en comisarías, para lo cual se referenciaron los datos del estudio realizado por el Comité Contra la Tortura junto con la Universidad de Buenos Aires y los casos de torturas contra niños en comisarías.

2. Administración de justicia de menores

El Comité de los Derechos del Niño señala en las observaciones: *Párrafo 63. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Revise sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores para lograr cuanto antes su plena conformidad con las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, así como con otras normas internacionales en la materia, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); b) Acelere el proceso mencionado en a), entre otras cosas asignando suficientes recursos humanos y financieros; c) Se asegure de que exista una clara distinción, en cuanto a procedimientos y trato, entre los niños que tienen conflictos con la justicia y los niños que necesitan protección; d) Recorra a la prisión, incluso la prisión preventiva, únicamente como medida extrema, por períodos que sean lo más breves posible y no superen la duración del período previsto por la ley, y garanticen que los niños siempre estén separados de los adultos; e) Aplique medidas alternativas a la prisión preventiva y otras formas de privación de la libertad (...); f) Incorpore en sus leyes y prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, sobre todo para que esos menores puedan utilizar procedimientos de denuncia eficaces que abarquen todos los aspectos del trato que reciban; g) Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de encarcelamiento; h) Teniendo en cuenta el artículo 39, adopte las medidas apropiadas para promover la recuperación y la reintegración social de los niños que han pasado por el sistema de justicia de menores.*

Informe del Estado Argentino (presentado en 2008)

Se informa que se creó por decreto la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la ley penal, cuya responsabilidad primaria es encausar las políticas de carácter nacional que consoliden. Asimismo señala las acciones llevadas a cabo por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia con el objeto de derogar la

ley 22278. Señalan que la norma contenida en el art. 205 del CPPN respecto de la incomunicación del menor detenido, tiene límites precisos y que además se le permite comunicación con el abogado. Con referencia a las políticas para los adolescentes infractores de la ley penal, la SENNAF actúa en el marco de las garantías previstas en la CDN y señala nuevamente la prohibición existente en la provincia de Bs. As. respecto de la detención de menores en comisarías. Sostienen que desde el año 2002 a la fecha se detecta una baja en la aplicación de la privación de libertad de jóvenes, que representa un 45% menos de cantidad de jóvenes en el encierro. Luego mencionan los programas existentes en el ámbito de la SENNAF para jóvenes y distintas jornadas realizadas con la participación de organismos del estado y UNICEF. En cuanto a las visitas realizadas a los centros, informan que habitualmente lo hacen distintos actores que pertenecen al Poder Judicial, al Ministerio Público de la defensa y ONGs. Que se han realizado mejoras edilicias y que se duplico o triplicó el tiempo escolar real de los jóvenes en centros cerrados. Se mencionan proyectos y jornadas, realizadas a fin de mejorar la situación en el encierro.

Informe Alternativo del Comité Contra la Tortura

Señalamos que en materia penal juvenil a nivel nacional continua vigente el Decreto Ley 22.278/83, fiel al modelo de la tutela que limita sustancialmente los alcances de la ley provincial 13.634. Que, ante la necesidad de modificar el actual sistema a nivel nacional se llegó a uno con media sanción que introduce la baja de edad de imputabilidad contrariando los postulados de la CDN. Que para la PBA rige la ley 13.298 y 13.634 que comenzó a implementarse en forma gradual y escalonada entre julio y noviembre de 2008. Que ello produjo una importante desorientación en los agentes judiciales para la tramitación de las causas del período de transición, que adicionalmente se vieron afectadas en el principio de igualdad ante la ley. Para las causas del período de transición se continuó utilizando un código de procedimiento (Ley 3.589) fuera de vigencia desde 1997 para el ámbito penal de adultos, vetusto y retrógrado en materia de derechos. Ello significó que muchos queden “entrampados” entre ambos sistemas, lo que se tradujo en privación de libertad prolongada sin acceso a debido proceso para las causas penales y la persistencia en el control judicial de causas de índole socio-asistencial. Que en la provincia se realizaron dos intentos de reformas legislativas: 1) Código de Contravenciones que facultaba a la policía a detener jóvenes a partir de los 14 años y b) Un proyecto para duplicación de los plazos máximos de aprehensión y audiencia inicial. Sobre la prisión preventiva informamos que al respecto se han sistematizado datos de personas detenidas en Centros Cerrados y de Recepción, dando por resultado que para junio de 2009 más del 70% de las plazas del sistema estaban ocupadas por adolescentes bajo la figura de prisión preventiva. Cuestionamos las “medidas de seguridad” para inimputables del art. 64 de la Ley 13.634, que para junio de 2009, el 3,2% del total de adolescentes detenidos.

3. Lista de cuestiones a abordarse respecto de los informes del Estado. *Las preguntas formuladas a continuación se refieren a temas considerados prioritarios por el Comité y para las cuales se requiere información complementaria. Otras preguntas relativas*

a la aplicación de la Convención podrán ser abordadas en el momento del dialogo con el Estado parte.

Parte I

En esta sección se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 6 de abril de 2010.

1. ...Sírvanse indicar si ya se ha realizado la designación del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como indicado por dicha ley, y de no ser éste el caso, cuáles son las razones para la demora. (...) 4. Sírvanse informar sobre las medidas tomadas con respecto de la sistematización e integración con un enfoque de derechos de la información estadística sobre la niñez y la adolescencia, en el nivel nacional y provincial, así como en relación con la calidad y cantidad de la recolección, análisis, uso y difusión de la información estadística oficial. (...) 9. En relación con el tema de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, sea por razones de protección o ligadas a su responsabilidad penal, sírvanse informar al Comité el número de visitas efectuadas por la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niños, Niñas y Adolescentes, los lugares visitados, las recomendaciones de dicha Comisión y el seguimiento que se haya dado a estas recomendaciones. Además, por favor expliquen: a) El mecanismo de presentación de denuncias; b) Los recursos disponibles para las víctimas, incluso indemnización, rehabilitación, reintegración y resocialización; c) Existen planes para realizar de manera sostenida y comparable un estudio cuantitativo y cualitativo sobre la institucionalización de niños, niñas y adolescentes y de la cuestión del entorno familiar, en seguimiento del realizado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el año 2005. 10. Sírvanse informar al Comité del contenido del nuevo proyecto de Ley de Justicia Juvenil, el carácter del trámite legislativo y las medidas adoptadas para su adopción.

Parte III

Datos y estadísticas, si se dispone de ellos (...) 2. Sírvanse proporcionar estadísticas desagregadas por edad, sexo y provincia sobre el número de niños, niñas y adolescentes en instituciones y la razón de la privación de libertad y/o de su ambiente familiar (es decir, niños institucionalizados por asistencia o por causas penales). También incluya el número de niños y niñas (desagregado por edad) en alojamiento en comisaría locales y la duración de su alojamiento (...) 4. Sírvanse proporcionar datos precisos, detallados y desagregados (por edad, sexo y provincia) para los años 2007, 2008 y 2009, acerca de a) El número de denuncias recibidas por muerte, tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes inflingidos a niños y niñas; b) El número de denuncias investigadas, procesadas y de sanciones aplicadas a los responsables; (c) El número de niños y niñas que trabajan y el rubro (...) en que lo hacen”

Punto I de la parte I - Informe del estado (presentado en 2010): El estado reconoce que no se ha designado aun al Defensor de los derechos del niño. La SENNAF, ha participado de reuniones en el Senado en la que ha expresado la importancia de contar con todas las herramientas que emanan de la normativa. Al día de la fecha existen proyectos de resolución con estado parlamentario tendientes a la reglamentación del funcionamiento de la comisión bicameral que

debe nombrar al Defensor (Expedientes 3510-d-09 y 1658-s-09, reproducción del expediente 1453-s-07) aunque aún no ha sido conformada. Que jurisdicciones provinciales, en este caso las provincias de Córdoba y de Neuquén han designado un Defensor provincial por los derechos de los niños en concordancia con los principios de París.

Informe alternativo del Comité Contra la Tortura

Afirmamos la inexistencia de dicho defensor en Nación y provincia de Buenos Aires.

Punto 4 de la parte I - Informe del estado (presentado en 2010)

El Estado expresa que se encuentra desarrollando distintas líneas de acción: monitoreo de la situación social de la niñez y adolescencia desde un enfoque de derechos y, creación de mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la niñez a nivel nacional. En mayo de 2009 la SENNAF y la totalidad de las provincias que suscribieron, un Acta Compromiso para la construcción de un Sistema Integrado de Información sobre las Políticas dirigidas a la Niñez y Adolescencia. En diciembre de 2009 la SENNAF y la Universidad de Bs. As. celebraron un Convenio de Cooperación que será ejecutado durante los años 2010 y 2011, con el objeto de desarrollar dos proyectos de investigación. Uno está ligado a la construcción de un estado de situación sobre el Sistema de Protección Integral de Derechos de NNyA, por el otro, a la construcción del Sistema Integrado de Información sobre las Políticas Públicas dirigidas a la Niñez y la Adolescencia. Que en Diciembre del año 2009, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto 2044/2009 que establece la creación Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito de la SENAF, con el objeto de integrar y sistematizar las acciones gubernamentales de protección de los derechos de las personas menores de 18 años y en función de ampliar y calificar el conjunto de políticas públicas en la materia. Otra de las acciones impulsadas desde la SENNAF en conjunto con la UNTREF y UNICEF fue la realización de una investigación a nivel nacional sobre la situación de los Adolescentes en el Sistema Penal y la actualmente en marcha para relevar la situación de los niños y niñas sin cuidados parentales.

Informe alternativo del Comité Contra la Tortura

Manifestamos que la información confiable, sistemática, rigurosa, comparable y continuada en el tiempo resulta una herramienta central para el monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas de infancia, en especial aquellas referidas al ámbito penal. Que en el año 2005 la SENAF y UNICEF publicaron el informe oficial "Privados de Libertad" (MJyDD - UNICEF, 2006), producto del relevamiento de datos en todo el país donde se indica que unos 20 mil niños se encontraban privados de libertad, la mayor parte por causas asistenciales. Este informe señalaba que la PBA, concentraba el 38% de los establecimientos para NNyA, es decir, un total de 290 instituciones (199 privadas y 91 estatales), 25 de ellas de tipo penal, que alojaban 578 personas. En 2008, ya derogada la ley nacional de

patronato (10.903), el mismo organismo publicará los resultados del relevamiento *Adolescentes en el Sistema Penal*, en el que sólo se exhibieron los resultados generales para el total país, sin ninguna desagregación por provincia, lo cual hace de dicha información un dato más político que estadístico, con escasas posibilidades de uso informativo y analítico.

Punto 9 de la parte I - Informe del Estado (presentado en 2010)

En relación a la institucionalización de niños el estado informa que desde la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de NNyA se realizan visitas oficiales tanto a instituciones de alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal como a instituciones de tipo asistencial que mantienen convenio con el Gobierno de la Ciudad de Bs. As. Luego de cada visita los miembros de la Comisión confeccionan un informe que es remitido, según el caso, a las diversas autoridades judiciales, de la SENAF, de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y DD.HH. de la Nación y de los organismos correspondientes del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. Que se realizan visitas mensuales de seguimiento por parte del personal de la Comisión a la totalidad de los Institutos de régimen cerrado dependientes de nación y a algunas Residencias Educativas. El 18 de abril de 2008 el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia firma el Acta Compromiso *Una política respetuosa de los Derechos Humanos para los Adolescentes Infractores a la Ley Penal*, mediante programas que deben garantizar a los jóvenes incluidos un trato digno, educación, recreación, salud, adecuada vinculación con la familia y la comunidad, el derecho a ser oídos y, en su caso, condiciones dignas de alojamiento. La SENNAF a su vez aprobó el Protocolo de Procedimiento para Denuncias de Malos Tratos y el Protocolo de Procedimiento para Incidentes entre Jóvenes alojados en los centros de régimen cerrado. La norma en cuestión prohíbe en forma expresa toda medida que pueda constituir tratos crueles inhumanos o degradantes o castigos corporales, la reclusión en habitación oscura y/o en aislamiento, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del joven (artículo 32 del Anexo I de la Resolución). Además, regula el procedimiento a seguir en caso de denuncia de malos tratos por parte del personal hacia los jóvenes alojados en el centro de régimen cerrado y obliga, en tal caso, a la dirección del centro, luego de la pertinente medida de resguardo del joven en cuestión, a incoar el procedimiento que regula el Protocolo de Procedimiento para Denuncias de Malos Tratos. El protocolo establece que toda situación de lesiones o malos tratos contra un o una joven durante su permanencia en un centro que involucre a personal adulto deberá ser comunicada por el director del establecimiento a la DINAI, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y al Juez que hubiese dispuesto la medida privativa de libertad respecto del joven víctima del maltrato. La DINAI en forma preventiva podrá apartar al personal supuestamente involucrado en el hecho de todo contacto con los jóvenes asignándole tareas que no impliquen contacto con jóvenes e incoar el sumario administrativo correspondiente además de la denuncia penal. Se establece también el Protocolo de Procedimiento para Incidentes entre Jóvenes, sin intervención de personal adulto,

disponiendo que el director del centro deberá en forma inmediata constatar el estado de salud de los eventuales participantes de la disputa, adoptando las medidas de atención médica pertinentes. Continúa el destacando una serie de medidas en este sentido y se refiere específicamente a la información suministrada por la provincia de Bs. As. La SENNAF ha firmado en el año 2009 un convenio de cooperación con UNICEF Argentina para contar con un diagnóstico preciso de la situación de los niños y adolescentes que se encuentran alojados en instituciones, las características de estas últimas, y si los programas existentes en cada jurisdicción son suficientes y pertinentes para responder las necesidades de cada caso.

Informe alternativo del Comité Contra la Tortura

Expresamos que en las instituciones de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal de la provincia se visualiza un funcionamiento acorde al modelo de las cárceles-depósitos para adolescentes pobres, excluidos y vulnerados en sus derechos como niños o personas en desarrollo, violando todos y cada uno de los lineamientos previstos para el abordaje institucional de estos sujetos. Que las autoridades han ignorado cada una de las intervenciones del Comité Contra la Tortura respecto de las graves condiciones de detención de los centros.

Que se realizaron durante 2009 17 inspecciones a lugares de detención dependientes de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente la única visita a un hogar asistencial (en tanto institución no-penal) se ha visitado 10 de los 11 edificios donde funcionan los lugares de detención (alcaldías, centros de recepción y centros cerrados), dando por cumplido en el monitoreo anual sobre el 91% de las instituciones del complejo penal de menores. Se efectuaron tres denuncias penales, dos de ellas por la comisión de torturas y malos tratos en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora y una por medicamentos vencidos. Todo el personal implicado en las denuncias permanece en las mismas funciones. Asimismo, se han ignorado diferentes presentaciones y denuncias, tanto administrativas como judiciales sobre la detección de casos de tortura, malos tratos y violencia (física y simbólica) ejercida sobre los adolescentes.

En la mayor parte de los centros, a la escolaridad primaria, acceden entre 1 y 3 horas, el sistema de salud resulta deficiente, y sólo cumplimenta trámites burocráticos o revisiones de ingreso para eludir responsabilidades institucionales frente a golpes previos. No se desarrollan tratamientos de salud integrales, controles regulares, análisis clínicos y de laboratorio, recuperación de patologías físicas y demás. No cuentan con aparatología en los para enfrentar urgencias médicas; las actividades físicas y recreativas son escasas, cuando no nulas. Los pasatiempos en el prolongado encierro se constituyen en la realización de manualidades con palitos de helado y papelitos, la recreación consiste en la posibilidad de salir de la celda algunas horas por día (y en algunos casos día por medio) a un espacio físico apenas más grande acorde a los diseños institucionales carcelarios y con pocos objetos que simulen un ambiente propicio para un tratamiento socio-educativo. Las actividades posibles durante la recreación es ver televisión o hacer manualidades con palitos de helado y cartulinas. El régimen plantea una vida cotidiana plagada de prohibiciones y límites al desarrollo de la formación de una persona durante la

vida en el encierro. Las sanciones son arbitrarias, discrecionales, y en ocasiones colectivas. Se aplican de manera indistinta sobre una muy amplia cantidad de faltas, algunas de ellas ridículas y en muchos casos desproporcionadas respecto de otras faltas de mayor gravedad. El aislamiento prolongado resulta la única forma institucionalmente establecida para la resolución de conflictos. En cuanto a la vestimenta, se provee a los jóvenes un uniforme (una sola muda semanal) que en muchas ocasiones no se condice con su talla corporal, presentando roturas significativas y muchas veces inadecuada para la estación climática. En muchos institutos no se les permite a los jóvenes utilizar zapatillas, por lo cual deben permanecer durante todo el año con ojotas o descalzos. En cuanto al personal, se destaca como inadmisibles la falta de control y monitoreo sobre la capacidad y formación adecuada. La naturalización del uso de la violencia en la desactivación de los conflictos se orienta a la subordinación y sometimiento psíquico, marcados por la inherente asimetría respecto de los adultos, resultando un principio rector y naturalizado en las prácticas institucionales. Asimismo, se han detectado en algunas instituciones (en especial en el Centro de Recepción de Lomas de Zamora) circuitos, espacios, prácticas y modalidades sistemáticas y regulares de torturas, hostigamiento, amenaza y violencia física sobre los adolescentes, actualmente investigados por la justicia por las denuncias radicadas por este Comité. Respecto a la sobrepoblación, en la provincia hubo un incremento de la detención de jóvenes en institutos cerrados, de información oficial surge que sobre la capacidad de 411 vacantes, los centros alojaban 488 adolescentes, lo cual significa una sobrepoblación del 18,7%. Ello se traduce en hacinamiento, falta de atención profesional y asistencia.

Punto 10 de la parte I - Informe del Estado (presentado en 2010)

El Estado informa que el Consejo Federal remitió a la Presidencia de la Cámara de Senadores de la nación una nota solicitando la derogación del actual Régimen Penal de la Minoridad y comenzó a desarrollarse durante los últimos meses del año 2007 una mesa de trabajo compuesta por el Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH, la SENAF, delegados del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y miembros del Poder Legislativo Nacional. Que el tratamiento legislativo del régimen penal juvenil, el mismo se encuentra en estudio de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados un proyecto de ley con media sanción el 25 de noviembre de 2009 de la Cámara de Senadores (Expediente 130-S-2009).

Informe Alternativo del Comité Contra la Tortura

Que durante el año 2009 se sucedieron varios intentos de reforma legislativa a nivel nacional, logrando uno de ellos la media sanción en 2009, restando para su consagración legislativa la aprobación de la cámara de diputados. Estipula la introducción de garantías penales y procesales contenidas en la Constitución Nacional y la CDN. Que crea una amplia gama de sanciones penales juveniles diferenciadas de las de los adultos y proporcionales al hecho (disculpas personales ante la víctima, reparación del daño causado, prestación de servicios a la comunidad, órdenes de orientación y supervisión e inhabilitación y un tope a la extensión de

los montos condenatorios sobre menores de edad. Que en el debate legislativo y mediático los actores subsumieron la sanción de un Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil solo a cambio de conceder la baja en la edad de imputabilidad (punitividad). Que resulta fundamental advertir sobre los riesgos demagógicos de estas posturas y de la imposibilidad fáctica de la estructura y estado actual del sistema para soportar el ingreso de más personas, así como también con la carencia de cifras estadísticas que avalen tal decisión sobre un diagnóstico real de la participación de menores de edad en la comisión de actos delictivos. Que ello resulta un freno ineludible para la baja en la edad, sin que ello represente perjuicio alguno para la inmediata sanción de un sistema acorde a garantías con los rangos etarios actuales. El proyecto con media sanción introduce la baja en la edad bajo una operación semántica que la encubre, so pretexto del otorgamiento de las garantías procesales y de un régimen especial. Ésta se encuentra especialmente cuestionada por el principio de no regresividad en materia de ddhh, el Art. 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos así como por las Observaciones Generales Nro. 10 (2007) (CRC/C/GC/10) del Comité de los Derechos del Niño: *El sistema de dos edades mínimas a menudo no solo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias* (punto IV apartado C inciso 30). Que más niños legalmente detenidos significará un incremento de la tortura y violación de DD.HH., dado el estado actual del sistema. Que antes que ampliar la población penalizada sería más sensato sanear la gravísima situación institucional que involucra a la policía y los centros de detención.

Punto 2 de la parte III - Informe del Estado (presentado en 2010)

Manifiesta el Estado que durante el segundo semestre del año 2007, la SEN-NAF, UNICEF Argentina y la UNTREF pusieron en marcha *Hacia una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia*. Ese proyecto culminó en la presentación del primer relevamiento nacional de dispositivos penales juveniles *Adolescentes en el Sistema Penal* en 2008. En base a la información obtenida, la cantidad de niñas, niños y adolescentes incluidos en dispositivos para el cumplimiento de medidas judiciales era en el país un total de 6.294, de ese total, el 71% se encontraba incluido en programas y el 29% alojado en establecimientos.

De los 1.799 alojados en establecimientos es posible establecer por la información brindada que el 29% permanecen alojados entre 1 y 4 meses. En cuanto a la imputación de delitos se observa que en su mayoría (38%) son delitos contra la propiedad sin armas. Que los ingresos de los jóvenes a centros de régimen cerrado se producen exclusivamente por orden judicial con competencia penal, generalmente en el marco de un expediente de disposición tutelar, no teniendo conocimiento la autoridad administrativa cuál es, en cada caso, el fundamento que determinó la adopción de la medida privativa de libertad. En otras palabras, quien tiene a su cargo la implementación de la medida generalmente desconoce si la misma persigue asegurar los fines del proceso penal o si tiene finalidad sancionatoria.

Con respecto a la problemática de los alojados en comisarías del menor, la misma se encuentra entre las preocupaciones principales de la nueva Dirección

Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal dependiente de la SENAF, llevando a cabo acciones para el cierre de este tipo de instituciones, así como impedir el alojamiento de jóvenes en instituciones policiales. A la fecha no se cuenta con un registro estadístico unificado que de cuenta del número de niños alojados en comisarías. En octubre de 2004, las autoridades provinciales dispusieron que las personas menores de 18 años no pudieran ya ser alojadas en comisarías y ordenó que las que tuvieran alojadas deberían gestionar ante los jueces su reubicación en dependencias adecuadas.

Respecto de la institucionalización de niños y jóvenes por cuestiones asistenciales, el estado informa que de diversos relevamientos realizados surge una disminución en la cantidad de niños en cuidados alternativos a los de su familia bajo modalidad institucional y un aumento importante en los programas bajo alguna modalidad familiar.

A pesar de todos los esfuerzos realizados aún existen diferencias en la conceptualización en la que los distritos provinciales computan a los distintos programas, en particular lo que conciben como acogimiento familiar. De todas maneras queda reflejado la aplicación de los principios de la Ley N° 26.061 dado que se comprueba que la vieja practica de institucionalización de niños está mutando para programas alternativos.

Informe alternativo del Comité Contra la Tortura

Expresamos que la cronicidad en la falta de datos estadísticos confiables, útiles y de acceso público acerca de los sistemas judiciales-penales que involucran a personas menores de edad continúa siendo una deuda del Estado provincial y nacional. Que en el marco de los sistemas de justicia penal juvenil, UNICEF propone un esquema básico de 15 indicadores que deberían medirse en forma estandarizada y sistemática. Que ninguno de estos indicadores de medición existen en la PBA ni en Argentina. En el ámbito provincial la única cifra disponible es la cantidad de causas por tipo de delito y por departamento judicial. En informes internacionales (CCPR/C/ARG/4) y locales, la instancia nacional del organismo técnico del área de infancia, la SENNAF, exhibe los resultados arrojados por el informe *Estudio Proyecto Nacional de Relevamiento de los dispositivos penales juveniles*. Este informe presenta todas las cifras a nivel global país, es decir, sin desagregar los datos por provincia. Ello significa que las cifras de poco sirven, en tanto los códigos de procedimiento penal, las normativas específicas, el aparato judicial y los órganos técnicos administrativos (incluidos allí los lugares de privación de libertad) por el tipo de organización federal resultan de nivel provincial, por ende, asumen entre sí la heterogeneidad propia de cada jurisdicción respecto del conjunto. Por ello es dable sostener que la información presentada por el estado argentino a través de dicho informe enseña los datos con una agregación general que resulta simplemente inservible a fin de evaluar la situación de cada provincia y de sus propios andamiajes institucionales y normativos. Dichas cifras en esta modalidad de presentación macro, asumen sólo valor de rendición de cuentas protocolar, que podrá tener un impacto simbólico en la histórica ausencia de estadísticas públicas confiables sobre la cuestión penal juvenil, pero que de ningún modo podría resultar un insumo válido de diagnóstico, evaluación y diseño

de políticas públicas en materia penal juvenil orientadas a la máxima garantía de derechos en cada una de las jurisdicciones encargadas de llevar adelante el sistema institucional. Solo a modo de ejemplo, dicho informe no brinda ninguna información desagregada sobre la provincia de Buenos Aires, territorio que concentra a casi el 40% de la población total del país y asume especificidades demográficas, territoriales y de cultura institucional que la hacen incomparable con otras provincias, de menor densidad poblacional y con diferentes problemáticas en relación a la institucionalidad de la materia. Ello significa lista y llanamente que aún se desconoce la dimensión cuantitativa del fenómeno de referencia, resultando inútiles los datos presentados por el Estado Argentino para conocer la realidad provincial. La presentación de las cifras indiscriminadas y sobre el total país delata que el tratamiento de la información es contrario al enfoque de derechos y a la lógica del sistema democrático. La resistencia y negativa del estado nacional para dar a conocer cifras que resulten válidas y útiles para conocer la realidad del sistema penal provincial continúa vigente. El Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires no brinda ningún tipo de información sobre el dimensionamiento de sus intervenciones sobre personas menores de edad. (...) Se han efectuado varios pedidos de desagregación de la información, pero la agencia judicial en este período ha contestado que no cuenta con cifras consistentes sobre el mismo, aduciendo que ello se debe al escaso tiempo de funcionamiento del Fureo y a la carga incompleta de los datos por parte de los empleados judiciales en el sistema informático. La Subsecretaría de Niñez y Adolescencia ha dejado de producir estadísticas en el año 2005 (año de sanción de la Ley 13.298). En este aspecto, el abandono de la producción de datos (aun cuando la anterior resultara precaria e inconsistente) se erige como uno más de los más preocupantes casos de falta de información sobre el campo penal juvenil. Han sido insistentes los pedidos del Comité Contra la Tortura en cuanto a la información respectiva, siendo evasivas o inexistentes las respuestas, a excepción de algunos pocos datos. Sin embargo, aquellos que sí han podido ser obtenidos, delatan que en los últimos dos años se asiste al aumento de la privación de libertad en regímenes de máxima seguridad en simultáneo al decrecimiento (sub-ocupación) de las plazas ocupadas en los regímenes semi-cerrados, derivaciones efectuadas por el poder judicial y que señalan la preocupación sobre la demanda privativa de libertad y los plazos. Sólo a modo de ejemplo, en enero de 2008 había 393 jóvenes en institutos cerrados de máxima seguridad. Esa cifra ascendió a 463 en noviembre de 2009, es decir, un aumento del 18% en menos de 22 meses. En cambio, en el régimen semi-cerrado, la cifra pasó de 148 en noviembre de 2008 a 114 en octubre de 2009, es decir, un descenso del 23%. Advertimos desde el Comité Contra la Tortura acerca del aumento de la prisionización de niños y adolescentes, tendencia contraria a los flamantes lineamientos normativos de la provincia en esta materia, así como al incremento de los regímenes de máxima seguridad como oferta institucional hegemónica.

Punto 4 de la parte III - Informe del Estado (presentado en 2010)

En lo que respecta a datos acerca de denuncias por muerte, tortura y tratos o penas crueles infringidas a niñas y niños, y la consecuente investigación, proceso

y sanciones, el estado reconoce que la *República Argentina no cuenta con datos relevados a nivel nacional al respecto, y manifiesta su preocupación al respecto. Sin perjuicio de lo expuesto, a continuación se presentan datos correspondientes al Banco de Datos Sobre Casos de Torturas y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que registra los casos ocurridos en la provincia de Bs. As. (Resoluciones de la Defensoría de Casación DC N° 13/2000 y PG/DC N° 318/2005). Distrito de mayor densidad poblacional de la República.*

Desde el año 2007 al 2009 se han registrado 120 denuncias que involucran malos tratos a niños y adolescentes. El 65% fueron perpetrados por funcionarios policiales.

Cabe agregar que en el citado banco de datos se registran los casos que llegan a conocimiento de integrantes de la defensa pública provincial y que luego son denunciados como también los conocidos bajo secreto profesional y que las víctimas no desean denunciar por diferentes razones. De los 120 casos, 62 fueron denunciados mientras que los restantes 58 se mantuvieron dentro del secreto profesional. Con respecto al número de niños y adolescentes que trabajan cabe destacar que los datos disponibles en el país corresponden a las conclusiones publicadas en el año 2006 de la Encuesta de Actividades de Niños y Adolescentes que se realizó a fines del año 2004 por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y la asistencia de OIT / IPEC. Como actualización se relevaron en la provincia de Córdoba, durante el año 2006, actividades económicas y trabajo infantil.

Informe Alternativo del Comité Contra la Tortura

Informamos que durante 2008 murieron cuatro jóvenes por presuntos suicidios en los distintos centros cerrados de la provincia, que representa casi el 1% de los detenidos en el sistema de menores. Esta situación tuvo su punto extremo cuando alrededor de 16 jóvenes fueron alojados en un Centro Cerrado de Máxima Seguridad de La Matanza, en el que no había médicos, enfermeros, ni ningún tipo de posibilidad mínima de actividades, junto a la falta de comunicación, de acceso a la educación, de tratamiento psicológico. Allí se suicidaron dos jóvenes por diferencia de horas. Al otro día se evitaron al menos cinco intentos de suicidios más. Asimismo, se ha producido un alarmante crecimiento de tentativas de suicidio y de autoagresiones durante 2008. Estos hechos que vienen siendo denunciados y advertidos con anterioridad tienen relación directa con el régimen de vida, el excesivo encierro y la deficiencia en el acceso a actividades recreativas y educativas. En las instituciones se ha constatado la aplicación sistemática de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Las fuerzas de seguridad (policía de la provincia), al momento de la detención de niños y jóvenes la aplicación de violencia es extrema. De los registros del Comité Contra la Tortura, surge que durante el año 2008 se denunciaron 80 casos de tortura en perjuicio de 105 niños y jóvenes. El 94% fue cometido por la policía, tanto en el momento de la detención como en el de alojamiento en comisarías, lo que demuestra que pese a la prohibición legal y judicial, aún persisten estas prácticas. El 6% restante corresponde a torturas cometidas por personal de los centros cerrados. Durante el año 2009, en el Centro de Recepción

de Lomas de Zamora se ha verificado la implementación de un dispositivo de tortura que cuenta con una mecánica o procedimiento preestablecido. En la actualidad todos los hechos denunciados se encuentran en etapa de investigación en el ámbito judicial, sin embargo el personal denunciado como responsable de estos hechos continúa desempeñándose en su cargo.

Procedimiento de la audiencia

Se invita a la delegación del gobierno a realizar una breve introducción y luego los miembros del Comité de los Derechos del Niño hacen preguntas. Tras una breve pausa, el gobierno responde las preguntas y hay comentarios del Comité de los Derechos del Niño. Tras una segunda pausa, debe responder a preguntas de la sesión matutina que quedaron sin responder.

Las ONGs pueden presenciar la sesión plenaria en calidad de observadores ya que no pueden hacer uso de la palabra. Al finalizar la discusión con el Estado parte, el Comité de los Derechos del Niño manifiesta sus observaciones finales, en las que señala tanto los aspectos positivos como los obstáculos que dificultan la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los principales temas de preocupación y recomendaciones para el futuro. Estas observaciones se dan a conocer al público y se envían al gobierno y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Como uno de los 193 Estados parte, Argentina presentó su informe y respondió a las preguntas planteadas por los expertos del Comité de los Derechos del Niño en las audiencias celebradas los días miércoles 2 de junio y jueves 3 de junio de 2010. En dicha oportunidad se examinaron tres informes:

1-Tercer y cuarto informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2- Informe inicial del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantil.

3- Informe inicial del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados.

Participaron de la audiencia integrantes del Comité de Derechos del Niño, la Delegación del Estado Nacional y organizaciones de Argentina.

Si bien se trataron diversos temas relacionados con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, señalaremos sólo aquellos que fueron objeto de tratamiento en el informe alternativo del Comité Contra la Tortura.

Resumen de la audiencia

Presentación del Estado argentino

La licenciada Paola Vesvesseian comenzó la exposición con una síntesis de su informe sobre aspectos vinculados a la ley de promoción y protección de derechos y ponderando la política oficial de niñez. Destacó esfuerzos constantes y eficaces para corregir las desigualdades sociales, profundizar la inclusión social y la creación de oportunidades para el acceso universal y equitativo a la educación y la salud. Resaltó la reducción de la pobreza y el acceso universal a la protección social, que existe un 21% de niños pobres y un 6% de niños que se encuentran en pobreza

extrema. Que la asignación universal alcanza a 3.500.000 niños, y que por lo tanto se encuentran garantizados los servicios sociales para el 90% de los niños argentinos. Señaló un aumento en la inversión en educación y hasta el 6% del Producto Interno Bruto, que la mortalidad infantil cayó significativamente, en niños de entre 5 años de un 19,5% a 15,6% (esto en el periodo 2002-2008). Reconoce que no se ha implementado la figura del Defensor de los derechos del niño, dado que el congreso nacional no ha reglamentado la misma. Con respecto a la legislación de niños informa que 21 provincias cuentan con leyes especiales y/o adhesión a la ley 26.061. Que en el periodo 2003-2010 se dictaron al menos 10 leyes de infancia que conforman lo que ellos llaman el bloque legislativo por los derechos del niño. Han implementado un Programa de Atención Integral a la Adolescencia, dirigido a adolescentes con tentativas de suicidio y/o adicciones. Finalmente sostiene que Argentina está haciendo un gran esfuerzo en la implementación de la promoción y protección de derechos, e invita al Comité de los Derechos del Niño a visitar Argentina.

Marta Mauras Pérez, de Chile: Señala que hablar de los derechos humanos en la Argentina le trajo a la mente que el país tenía un sólido historial de defensores de los derechos humanos, entre ellos dos ganadores del Premio Nóbel de la Paz, y el enjuiciamiento de los responsables de las desapariciones forzadas y otras atrocidades producidas durante la dictadura de Argentina. Que el Comité de los Derechos del Niño aprecia que -tras años de inactividad- los últimos años había visto mucha acción en la Argentina en términos de adopción de la legislación sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto a nivel nacional y provincial. Un hecho relevante ha sido la implementación de la Ley 26.061 de 2005 que estableció un sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Informa que la audiencia se celebrará en dos partes: la primera que comprende los capítulos 1 a 4 y la segunda parte que comprende los capítulos del 5 al 8. Con respecto a la primera parte, sostiene que “la federalización es el mayor desafío para el cambio político, institucional social y cultural que fue requerido por la Convención sobre los Derechos del Niño. No basta con una ley nacional de promoción y protección de derechos, la ley debe también reflejarse en la legislación provincial”.

Señala dos cuestiones relativas a la federalización: provincias que no han acogido a la Ley 26.061 y en las provincias que si lo han hecho, falta de coherencia de esa legislación respecto de la normativa de promoción y protección. Por lo tanto considera que es necesaria la instrumentación común, la racionalización de recursos, además de la institucionalidad y la dotación de presupuesto para la aplicación de la ley 26.061.

Preguntó: “¿En qué etapa se encuentran en los procesos en las provincias? ¿Cómo es el sistema de protección integral de derechos en todos los niveles, incluyendo los niveles provincial y local?”

Con referencia al plan de acción, que refiere el gobierno argentino, no se encuentra asegurada la ejecución del mismo. Respecto de estadísticas y datos dijo que era necesario disponer de datos desagregados.

Destaca que “la asignación universal es una medida notable pero que no se advierte una distribución de recursos universales entre las provincias, como por

ejemplo Chaco y sobre todo respecto de las poblaciones indígenas”.

Las siguientes preguntas fueron: “¿Cuál es el presupuesto de las provincias destinado a la infancia y cuáles los fondos con que cuentan las mismas? ¿Han podido medir el impacto de actividades de las empresas sobre los niños y niñas, como por ejemplo la elaboración de productos agro tóxicos, de petroquímicas? ¿Existe algún tipo de estudio al respecto?”.

Luego agregó: “Estamos muy preocupados por los informes públicos recibidos de la provincia de Buenos Aires, especialmente el presentado por el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, sobre la situación de extremo maltrato de jóvenes en instituciones de jóvenes detenidos allí en provincia de Buenos Aires, especialmente los casos de torturas y malos tratos, que acontecen en el Centro de detención de Lomas de Zamora. También preocupa el exceso de la tasa de prisión preventiva que es muy elevada, el 70%. Quiero preguntarles si se han tomado medidas de reparación a las víctimas de torturas, si se ha investigado y sancionado a los responsables? ¿Que se hace en materia de derechos humanos al respecto?”.

Preguntas de los miembros del comité sobre capítulos del 1 al 4

Sanphasit Koomphaphant, de Tailandia: “¿Qué niños están dentro del Plan de Acción? Con respecto al párrafo 46 (del Informe de Argentina referido a la Ley 26061) ¿Cuáles son los principios de la Convención que ha adoptado? ¿Cuáles son sus órganos competentes? ¿Cuáles son los niños a los que se dirige? ¿Cómo pueden aplicar la ley las provincias? ¿Cómo se distribuyen los recursos?”.

Lothar Krappmann, de Alemania: “Con respecto al control de recursos ¿ha aumentado el gasto en niños, teniendo en cuenta el aumento de la inflación? ¿Cuáles son los planes de desarrollo para los próximos años? ¿En qué medida el gobierno central puede arbitrar medidas de igualdad entre las provincias? ¿Tienen abordajes especiales para grupos vulnerables con asignaciones preasignadas? Con respecto a la recaudación de información, los datos se encuentran diseminados, no quedan desglosados para identificar progresos o retrocesos, ¿tienen indicadores que puedan mostrar la situación de niños, por distintas variables para políticas centradas?”.

Kamel Filali, de Argelia: “La ley 26061 ¿Qué aporta a los niños en situación de calle? ¿Qué aporta al interés superior del niño? ¿Realizan evaluaciones de los ámbitos de aplicación? ¿Cuáles son los problemas de aplicación en todas las provincias? ¿Existe conflicto entre ley federal y el ámbito provincial? Estamos muy preocupados por la violencia en las comisarías de policía con los jóvenes, es muy grave, ¿qué hace el Estado para combatir esto? ¿Existe una policía especial, formada en la Convención sobre los Derechos del Niño, para que se ocupe de los niños? Puesto que los actos de violencia fueron cometidos en las comisarías y los centros de detención, sería útil saber si, con el fin de abordar la cuestión, el Estado ¿tiene la intención de establecer unidades de policía comunitaria y las unidades especializadas de policía para trabajar con menores, y permitir las inspecciones de los centros de detención? En los casos de detención de niños ¿existe una práctica de utilizar su interés superior para detenerlos por protección en un centro? ¿Ya fue elegido el defensor del niño?”.

Jean Zermatten, de Suiza: “Existe un mal uso del principio de protección que hace que se prive de libertad a niños y se aplique mal el interés superior ¿cómo

dan directivas a las autoridades que toman iniciativas y decisiones? Estamos muy preocupados no sólo por los casos de torturas en provincia de Bs. As., sino también por las condiciones de detención de los jóvenes, un 40% de los lugares reúnen condiciones de detención que pueden constituirse en trato inhumano y degradante o incluso torturas. La situación es preocupante, por la tortura, los intentos de suicidio, esto es conocido y en este ámbito tengo la sensación de que no ha habido avance y hasta me pregunto si no ha habido medidas regresivas en el caso de los privados de libertad, ¿Qué se ha hecho en este sentido? La detención de menores de 16 años no está conforme con las leyes y hay varios casos, además existe un proyecto de modificación de la edad penal mínima que es preocupante”.

Luego de un intervalo de 15 minutos tomó la palabra la licenciada Vessevessian quien manifestó a Jean Zermatten que su afirmación era muy grave y que en Argentina existía tolerancia cero con la tortura, que era algo muy caro para nuestro país y que luego de la experiencia de la dictadura, que había dejado 30.000 desaparecidos, se habían dictado leyes específicas contra la tortura.

Manifiesta que van a responder las preguntas de los expertos en cuatro bloques y deja la palabra al doctor Lerner para que exponga sobre la Ley 26061.

Luego del doctor Lerner habla el doctor Eduardo Bustelo, Vicepresidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan y miembro del Foro Federal de Legisladores por la Infancia, quien afirma: “La legislación de San Juan ha hecho avances en consonancia con el gobierno nacional. Acciones que han logrado un 0% de desnutrición, en San Juan no existen institutos, tenemos comunidades terapéuticas, para la atención de los niños. Quiero decir que no hay torturas en Argentina, no hay torturas en San Juan, no hay torturas y quienes las denuncian deberán hacerlo por los mecanismos correspondientes”.

Continúan las preguntas de los expertos y las respuestas y exposiciones de los demás integrantes de la delegación argentina. Se hace un receso a las 13 hs. y al regresar se trata el tema de la justicia penal juvenil.

Maurás Pérez solicitó información específica sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las causas de la mortalidad neonatal y materna y combatir la desnutrición crónica, que afecta al 8% de los niños, en promedio. Se sorprendió de que “muchas personas jóvenes, entre 16-18 años, en conflicto con la ley y los niños cuyas madres están en prisión fueron colocados en instituciones o casas y que la detención sea una práctica común en el sistema penal argentino. El sistema de justicia juvenil todavía parecía estar basada en la Ley 22.278, que data de la dictadura que abogó por medidas represivas para los niños incompatibles con la Convención. La decisión del Tribunal Supremo del 2 de diciembre de 2008, que autoriza la detención como medida de protección de los niños menores de 16 años, parece tener un enfoque similar”.

Luego preguntó si hay suficientes juzgados de familia que se pronuncien sobre la legalidad de la medida excepcional Las medidas de cuidados alternativos para los niños, como las medidas en cuestión tienden a las detenciones de duración excesiva.

Observó que al menos doce sentencias de por vida se han dictado en los niños y pide a la delegación comentar sobre esto, así como de la supuesta tendencia de cada vez mayores penas para los delincuentes juveniles. Concluyó preguntando

qué se está haciendo para prevenir resoluciones de tal tipo en el futuro.

Mary Beloff dijo entre otras cosas “estoy en desacuerdo con la aplicación de las penas perpetuas... Todos los niños cuentan con defensa técnica adecuada en todas las provincias”. Agregó que existen dificultades para que se ejerza la defensa pero que ésa es otra cuestión. Dijo luego que “todas las medidas son susceptibles de recursos”. Afirmó que “las garantías del debido proceso están reconocidas”, si bien asumió que en cuanto a las características del abordaje “*el enfoque es adulto céntrico, o sea que no se construye un procedimiento accesible o amigable con el niño, es así*”. También rescató que se preveían la solución alternativa de conflictos e hizo referencia a las condenas de cadena perpetua y que no había nuevas condenas. Rescató a la Corte Nacional y el fallo *Maldonado* para limitar la prisión de los jóvenes.

Afirmó que “en Argentina no se revela una tendencia al aumento de condenas de menores de edad. No hay una tendencia al endurecimiento porque hay un estándar muy estricto de la Corte (...) Debemos tener en cuenta que no existen sistemas penales ideales”. Al referirse a la Ley Provincial 13.634 dijo que la misma no permite la detención discrecional.

Kamel Filali dijo: “Usted nos habló de leyes, pero surge confusión. ¿La Ley 22278 sigue vigente o no? Y la ley 13634 ¿permite la detención discrecional? ¿Cómo se organiza la educación en contextos de encierro?”

Beloff respondió que “la ley esta vigente y ha sido reinterpretada. En cuanto a la Ley 13.634 de la provincia de Buenos Aires no hay marco para la detención ilegal”.

Con esta respuesta pasó por alto la realidad provincial, ya que el artículo 64 posibilita la detención discrecional de los niños menores de 16 años con una medida de seguridad, sin ninguna pauta legal para el juez. El 3,4 % de los 470 niños y jóvenes en institutos cerrados están bajo este régimen.

El doctor Gabriel Lerner al hacer el cierre del día retomó el tema de torturas y dijo disentir con el presidente Zermatten, ya que “no hay regresividad de derechos y garantías. Sobre 1.800 jóvenes detenidos, la privación de libertad está en la media regional”. Atenuó la postura de la delegación de la mañana aunque continuó negando la tortura y agregó: “No desconocemos que el de las condiciones de detención es un tema caro, pero hay una evolución ya que la pena se cumple en un centro especializado diferente a los centros de las fuerzas de seguridad. Nuestros esfuerzos han ido en este sentido y otra de las cosas que se ha sostenido es el no alojamiento de jóvenes en comisarías”. Luego abordó el tema de la provincia y dijo: “No acepto discutir la provincia sin desconocer el proceso histórico, en 2004 había 350 jóvenes en comisarías y hoy ya no. Ha cesado la detención de jóvenes en comisarías. Hoy el régimen procesal que se ha sancionado ha sido saludado como una excelente noticia por todos los organismos. Es altamente probable que haya violaciones individuales de derechos, ahora que el diagnóstico se homologue con lo que pasaba en Argentina en el año 97 o 2001, no... por otro lado con el caso de Luciano Arruga nosotros también trabajamos para que se esclarezca (...) No hay elementos para sostener que existe una práctica sistemática de la tortura ni que hay una política de impunidad con las personas que cometen esos delitos, es cierto que venimos de policías *bravas* pero eso se ha cambiado, hoy dictamos cursos de derechos humanos, hemos cambiado el personal. Además crecieron las detenciones de adultos

pero no de jóvenes. Sería un error hacer propio un diagnóstico de que en Argentina hay práctica sistemática de la tortura o impunidad”.

Jean Zermatten: “Estos comentarios finales ponen fin a las preguntas y respuestas, y ahora daremos una primera visión de las observaciones”.

Marta Maurás dijo: “Se reconoce el salto adelante con la sanción de la ley nacional de promoción y protección de derechos aunque con disparidades económicas y sociales en los últimos 5 ó 6 años. El país ha dado un salto adelante en lo económico y social. Es importante la sanción en provincias de la ley de promoción y protección de derechos. Destaco la batería de programas y medidas del estado a favor de la niñez. Uno de los grandes desafíos es la construcción del sistema integral de promoción en términos concretos. El federalismo constituye una arquitectura de gobierno que hace la tarea más difícil y por otro lado no puede constituir una excusa, y de hecho Argentina puede federalizar algunas cuestiones que interesan a toda la Nación. Sin duda la inversión social ha aumentado en Argentina y manifestamos la esperanza de que el presupuesto nacional y provincial asegure que estos ítems de gasto social se protejan incluso en momentos de crisis. No cabe duda de que la instrumentación para estos avances tales como datos y estadísticas y metodología presupuestaria están en desarrollo, hay muchísimo que avanzar pero vimos que hay lucidez y esperamos que en cinco años esté bien desarrollado. En educación y salud pudimos apreciar los avances en ambos casos y el no ahondamos en la coordinación intersectorial, cuando se trata de llegar a las personas dentro de los servicios pero hubo reconocimiento de los problemas por resolver. No alcanzamos a explorar la educación especial, nos preocupa la situación de la inclusión de niños en educación común. Es claro que el desarrollo de bases de datos de privados de libertad por causas penales es necesario, hubo explicaciones, pero siguen vigentes disposiciones, en el caso de la provincia de Buenos Aires el artículo 64, medidas restrictivas de libertad de niños inimputables (...) debo decir que el defensor de los derechos del niño no se ha nombrado. Es preciso reformar la ley 22.278. Y me parece que faltó discutir la resistencia cultural a las medidas alternativas a la privación de libertad”.

Esto resume lo tratado en la audiencia en aquellas cuestiones que fueran objeto de la presentación del Comité Contra la Tortura ante el Comité de los Derechos del Niño. También durante parte de la sesión se habló de los derechos a la educación y la salud donde mostraron avances según el Comité de los Derechos del Niño. Así como en el informe del año 2008 y en la posterior lista de cuestiones, los representantes del Estado Argentino no respondieron sobre la tortura, mecanismos de denuncias, protección y reparaciones a las víctimas, muertes, tentativas de suicidio, solo dijeron que la normativa garantizaba derechos y reiteraron que los institutos no estaban en manos de fuerzas de seguridad.

Observaciones finales para Argentina

Quince días después de las audiencias, el Comité de los Derechos del Niño hizo públicas las observaciones finales para Argentina, demostrando un notable conocimiento de la realidad de la justicia penal juvenil en la provincia de Buenos

Aires pese a los intentos de ocultamiento por parte de los representantes del Estado Nacional. Estas observaciones, en lo pertinente, son las que siguen.

Interés superior del niño:

34. *El comité observa con preocupación que el principio del interés superior del niño puede utilizarse para determinar si un niño debe ser privado de su libertad por razones de protección en virtud de la Ley 22278, relativa a la justicia de menores, que aún no ha sido enmendada para armonizarla con la Convención. También le preocupa que ese principio no pueda tenerse en cuenta en las decisiones, procedimientos administrativos y judiciales y los programas relacionados con los niños.*

35. *El Comité insta enfáticamente al Estado parte a reformar el sistema de justicia juvenil para adaptarlo a la Convención, pero le recomienda que prosiga e intensifique sus esfuerzos para que el principio general del interés superior del niño se incorpore debidamente en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en todos los programas, servicios y políticas que afecten a los niños. El Comité también insta al Estado a abstenerse de utilizar el principio del interés superior del niño al decidir de la privación de libertad como medio para “proteger” a los niños, en vez de incrementar las garantías de los derechos.*

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:

38. *El Comité celebra que el Estado parte haya ratificado, en 2008, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Le preocupan los casos de suicidio y lesiones autoinfligidas de niños privados de libertad, especialmente en la provincia de Buenos Aires. Además, el Comité acoge con satisfacción la decisión de la Corte Suprema de 2005 por la cual ésta anuló la cadena perpetua de un adolescente, pero expresa su profunda preocupación por el hecho de que de los 12 niños condenados a cadena perpetua entre 1997 y 2002, sigan purgando esa pena, y señala que sus casos se han señalado a la atención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

39. *El Comité insta al Estado a adoptar medidas eficaces para prevenir el suicidio de niños privados de libertad. También llevar a cabo un amplio estudio sobre las causas de las lesiones autoinfligidas y suicidios. El Comité celebra que desde 2002 no se hayan pronunciado condenas a cadena perpetua, pero insta al Estado a abstenerse de condenar a niños a esa u otras penas de duración equivalente.*

Tortura y tratos inhumanos o degradantes:

42. *Si bien valora la política de tolerancia cero de la tortura que se aplica como parte del proceso de recuperación democrática del país, según destacó la delegación oficial durante el diálogo, el Comité comparte la preocupación del Estado parte por la falta de datos fiables, en el ámbito nacional, sobre las denuncias de tratos inhumanos o degradantes. También expresa gran preocupación por el elevado número de denuncias en la provincia de Buenos Aires (120 registradas entre 2007 y 2009) de actos cometidos por policías u otros agentes de la fuerza pública, en particular contra menores infractores y niños de la calle. También preocupa al Comité la desaparición forzada del niño Luciano Arruga en la provincia de Buenos Aires, durante su detención policial, en enero de 2009, y que la investigación de las denuncias no se haya iniciado prontamente. Preocupa asimismo al Comité la falta de información sobre la pronta investigación de esas denuncias, sus resultados, incluida la*

condena de los culpables, y la eliminación de la práctica.

43. *El Comité insta al Estado parte a adoptar medidas concretas para aplicar su política de tolerancia cero de la tortura. También lo insta a establecer prontamente en los ámbitos nacional y provincial un mecanismo de registro y seguimiento de las denuncias, incluyendo un registro nacional de denuncias de tratos inhumanos o degradantes. Lo insta asimismo a iniciar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes de esas denuncias, a llevar a los responsables ante la justicia y a proporcionar reparación a las víctimas, así como a adoptar medidas necesarias para prevenir esos actos, incluso publicando la investigación, las sanciones disciplinarias adoptadas y las condenas pronunciadas contra los autores de los delitos. El Estado parte debería estudiar asimismo las causas de esas graves violaciones, especialmente en la provincia de Buenos Aires y adoptar medidas urgentes de prevención, que incluyan la capacitación integral de los policías y demás agentes de la fuerza pública en materia de derechos del niño. El Comité insta al Estado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial de las denuncias relativas a la desaparición forzada del niño Luciano Arruga de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.*

Castigos corporales:

46. *Si bien celebra el principio general que figura en la Ley 26061 de que los niños no deben ser sometidos a un trato violento, discriminatorio, humillante o intimidatorio, el Comité expresa preocupación por la inclusión, en el artículo 278 del Código Civil, del derecho de los padres a corregir la conducta de sus hijos menores, cuyo ejercicio puede dar lugar a malos tratos y castigos corporales. También le preocupa que el castigo corporal no esté explícitamente prohibido fuera del hogar, en particular en la escuela, los centros de privación de libertad y las instituciones de protección de menores.*

47. *El Comité recomienda al Estado parte que prohíba explícitamente por ley en todas las provincias el castigo corporal y todas las formas de violencia contra los niños en todos los ámbitos, incluso en la familia, la escuela, las instituciones de protección de menores y los centros de privación de libertad para menores infractores, y que aplique efectivamente esa legislación. El Comité también recomienda al Estado parte que intensifique sus campañas de sensibilización para cambiar la idea que se tiene del castigo corporal y promover el empleo de formas disciplinarias alternativas y no violentas de manera compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con lo dispuesto en la Convención, especialmente en el párrafo 2 del artículo 28. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a tener en cuenta su Observación general N° 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.*

48. *Con referencia al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:*

a) Adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta a la vez los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina celebradas en Bs. As. del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda

al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones: Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos; Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación; Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad; Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños; Planear y realizar a nivel nacional labores sistemáticas de reunión de datos e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.

b) Utilice esas recomendaciones como instrumento de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y reprimirlos.

c) Solicite a este respecto cooperación técnica al representante especial del secretario general sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y demás organismos competentes, así como a los asociados de las organizaciones no gubernamentales.

Administración de la justicia juvenil:

77. El Comité observa que se ha iniciado un proceso de reforma de la justicia juvenil en los ámbitos nacional y provincial, pero le preocupa gravemente la constante aplicación de la Ley N° 22278, de 1980, en particular con respecto a la posibilidad de detener a niños. También le preocupa que no siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado y a recibir asistencia de un letrado independiente en los procesos penales.

78. Preocupa asimismo al Comité que la tercera parte de los centros de privación de libertad de niños no estén especializados y que a veces los niños permanezcan reclusos con adultos. Le preocupa también la insuficiente aplicación de penas alternativas a la privación de libertad en el ámbito provincial.

79. Otra preocupación del Comité es que la mayoría de los menores infractores permanezcan privados de libertad en espera de juicio. También le preocupa que algunos menores infractores permanezcan privados de libertad durante más de un año. Otro motivo de preocupación del Comité es el frecuente recurso a las medidas disciplinarias durante la privación de libertad, como el aislamiento (“engome”), así como la insuficiencia de las actividades educativas, recreativas y de aprendizaje, y el insuficiente acceso al aire libre. Le preocupa particularmente el número de suicidios comunicados durante la privación de libertad, así como las formas de lesión autoinfligida.

80. El Comité insta al Estado parte a velar por que las normas de justicia juvenil se apliquen plenamente, en particular los artículos 37 b), 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 10 (2007) del Comité, relativa a los derechos del niño en la justicia de menores:

a) Derogue la Ley 22278, relativa al régimen penal de la minoridad, y apruebe una nueva ley compatible con la Convención y las normas internacionales

en materia de justicia juvenil;

b) Garantice que los niños que se encuentren en conflicto con la ley puedan recibir asistencia letrada gratuita e independiente y acceder a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz;

c) Vele por que siempre se respete el derecho del niño a ser escuchado en las causas penales;

d) Adopte todas las medidas necesarias, incluido el reforzamiento de la política de sanciones alternativas y medidas de reintegración para los menores infractores, a fin de garantizar que los niños sean privados de libertad únicamente como último recurso y durante el menor tiempo posible;

e) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la privación de libertad tenga lugar de conformidad con la ley y respete los derechos del niño enunciados en la Convención, y que los niños permanezcan separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de la condena;

f) Adopte todas las medidas necesarias para que las condiciones existentes en los centros de privación de libertad no entorpezcan el desarrollo del niño y se ajusten a las normas mínimas internacionales, y que los casos que involucren a menores sean enjuiciados lo más rápidamente posible;

g) Garantice que los niños privados de su libertad puedan recibir educación, e incluso formación profesional, y realizar actividades recreativas y de aprendizaje;

h) Investigue con prontitud, exhaustivamente y de manera independiente todos los casos de suicidio y tentativa de suicidio;

i) Adopte medidas para mejorar el sistema de justicia juvenil, en particular los juzgados de menores, y garantice que el sistema disponga de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones;

j) Adopte las medidas necesarias para que las personas que trabajen con niños en el sistema judicial, como los jueces de menores, reciban periódicamente una formación adecuada; y

k) Solicite asistencia técnica y otros tipos de cooperación (...).

Protección de los testigos y las víctimas de delitos:

81. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (Anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

ANEXO

**Muertes en unidades penitenciarias
durante 2010**

1. **Acuña Guzmán, Carlos:** 12/09/2010
Unidad 38 / ACV
2. **Aedo Sepúlveda, Rafael:** 29/08/2010
Unidad 1 / Paro no traumático
3. **Aguilar Manes, Amparo:** 23/11/2010
Unidad 45 / Suicidio
4. **Alvarado Martín, Felipe Carlos:** 04/06/2010
Unidad 1 / VIH-SIDA-TBC-Neumonía
5. **Álvarez Gelves, Muñoz Argentino Alberto:** 13/05/2010
Unidad 22 / Cardíacas
6. **Álvarez Gonzáles, Enrique:** 23/10/2010
Arresto Dom. / Paro no traumático
7. **Aragónés, Pablo:** 16/11/2010
Unidad 43 / Paro no traumático
8. **Arguello López, Alberto:** 27/10/2010
Unidad 34 / TBC
9. **Armesto Blagus, Diego Martín:** 17/12/2010
Unidad 4 / Herida arma blanca
10. **Avellaneda Barroso, Roberto Ismael:** 16/01/2010
Unidad 47 / Cáncer
11. **Ávila Fuentes, Cristian Marcelo:** 27/02/2010
Unidad 2 / Suicidio
12. **Báez Acosta O Álvarez, Cristian Gabriel:** 20/11/2010
Unidad 39 / Herida arma blanca
13. **Balsa, Juan Alberto:** 04/03/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA
14. **Banegas Monti, Rafael Alejandro:** 24/07/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA
15. **Barrientos López, Marcelo Fabián:** 22/07/2010
Unidad 32 / Otra
16. **Benítez López, Roberto Rafael:** 13/02/2010
Unidad 22 / shock séptico
17. **Benvenuto Silvera, Norberto Alejandro:** 16/07/2010
Unidad 23 / Paro no traumático
18. **Bravo Figueroa, José Luís:** 21/06/2010
Unidad 1 / VIH-SIDA
19. **Britez López, Adrián Ricardo:** 05/01/2010
Unidad 22 / Neumonía
20. **Britos Da Silva, Ceferino:** 14/12/2010
Unidad 1 / Paro no traumático
21. **Bucci Pons, Luís Ángel:** 31/12/2010
Unidad 21 / Herida arma blanca
22. **Bustamante Carranza, Ramón:** 27/01/2010
Unidad 5 / TBC
23. **Cabrera Carrizo, Juan José:** 23/01/2010

- Unidad 2 / Herida arma blanca
24. **Cáceres Alfonso, Hugo Alberto:** 04/06/2010
Unidad 42 / Respiratorias
25. **Cáceres Taborda, Víctor Daniel:** 30/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA- TBC
26. **Cárdenas, Crecente:** 14/12/2010
Unidad 3 / Paro no traumático
27. **Casado Reyes, Pablo Daniel:** 01/10/2010
Unidad 49 / Suicidio
28. **Castaño Moreno, Alberto Fabián:** 27/10/2010
Unidad 39 / Hepatitis- ACV
29. **Castro Figueroa, Marcelo Marlo:** 15/06/2010
Unidad 15 / Herida arma blanca
30. **Casucelli Villagran, Julio Fernando:** 27/04/2010
Unidad 32 / VIH-SIDA
31. **Cataldo Miño, Oscar Carlos:** 21/04/2010
Unidad 28 / Herida arma blanca
32. **Cerviño Retrivo, Hugo Alberto:** 19/04/2010
Unidad 46 / Hepatitis
33. **Céspedes Díaz, Diego Alejandro:** 24/01/2010
Unidad 13 / Herida arma blanca
34. **Chaied Lenken, Victorio Carlos:** 13/10/2010
Unidad 15 / TBC
35. **Condori Dure, Alfredo Agustín:** 08/03/2010
Unidad 22 / Síndrome mala absorción
36. **Coronel Gramajo, Walter Aníbal:** 08/03/2010
Unidad 22 / TBC
37. **Costa Magna, Gustavo Javier:** 04/06/2010
Unidad 2 / Suicidio
38. **Costas Benítez, Luís Orlando:** 09/07/2010
Unidad 22 / Respiratorias-edema y hemorragia pulmonar
39. **Crai Pasquívich, Maximiliano Norberto:** 19/09/2010
Unidad 42 / Paro no traumático
40. **Cuatrochi O Quatrichi Pérez, Jorge:** 27/11/2010
Unidad 34 / Suicidio
41. **Desimone Almada, Andrés Adolfo:** 28/04/2010
Unidad 22 / ACV
42. **Díaz Borilhon, Fernando Ariel:** 03/01/2010
Unidad 21 / Herida arma blanca
43. **Dieser Parra, Miguel Ángel:** 16/04/2010
Unidad 15 / VIH-SIDA- TBC, hepatitis, cáncer
44. **Duarte Núñez, Daniel Timoteo:** 12/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA
45. **Espinosa Ricecm, Eusebio:** 21/09/2010
Unidad 3 / Otra

46. **Falon Merlo, Carlos Alberto:** 17/05/2010
Unidad 1 / VIH-SIDA- hepatitis
47. **Fernández Mendizábal, Mauro Joaquín:** 22/09/2010
Unidad 22 / Cáncer
48. **Ferrari Cabrera, Enrique:** 17/10/2010
Unidad 46 / Paro no traumático
49. **Ferreyra García, Rubén Ramón:** 14/08/2010
Unidad 22 / Suicidio, electrocución, quemaduras, VIH, TBC
50. **Funes Núñez, Fabián Rolando:** 28/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA, hepatitis, TBC
51. **Galtano Ramírez, Orlando Andrés:** 27/07/2010
Unidad 30 / Respiratorias
52. **Galván Hernández, Luís Alberto:** 28/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-TBC
53. **Garay Brandan, Héctor Fabián:** 20/02/2010
Unidad 5 / Herida arma blanca
54. **García Casto, Jorge Antonio:** 06/11/2010
Unidad 15 / Aneurisma
55. **Goicoechea Malpica Castro, Guillermo Manuel:** 15/02/2010
Unidad 2 / Hipertensión, cuadro cólico hepático
56. **Goitia Tur, Alfredo Daniel Matías:** 30/04/2010
Unidad 32 / Suicidio
57. **Gómez Castro, Alberto Florentino:** 13/12/2010
Unidad 21 / Paro no traumático
58. **González Melgarejo, Luís:** 01/09/2010
Unidad 45 / Paro no traumático
59. **González Vázquez, Julio Alberto:** 18/03/2010
Unidad 1 / TBC
60. **Gossen Rodríguez, Luciana:** 28/08/2010
Unidad 50 / Suicidio
61. **Grimbarg Chaparro, Jorge Diego:** 23/12/2010
Unidad 23 / Herida arma blanca
62. **Guerra Rosa, María Del Carmen:** 29/03/2010
Unidad 45 / VIH-SIDA
63. **Gutiérrez Ramos, Miguel Ángel:** 05/04/2010
Unidad 22 / shock séptico
64. **Hernández Ponce, Daniel Oscar:** 23/10/2010
Unidad 46 / Paro no traumático
65. **Herrera Casco, José María:** 02/01/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-TBC
66. **Ibarra Tardioli, Carlos Omar:** 23/04/2010
Unidad 24 / Afección cardiaca
67. **Irala Yedro, Leopoldo Modesto:** 03/06/2010
Unidad 30 / VIH-SIDA-neumonía
68. **Laudado Montenegro, Carlos:** 10/08/2010

Unidad 44 / Paro no traumático
69. **Luna Roldán, Rodolfo Daniel:** 05/10/2010
Unidad 15 / Herida arma blanca
70. **Luna Vallejos, Cintia O Silvana Paola:** 04/12/2010
Unidad 33 / VIH-SIDA-meningitis
71. **Magallanes Salvatore, Félix Alberto:** 23/07/2010
Unidad 10 / Paro no traumático
72. **Martínez Lelva, Juan Carlos:** 28/10/2010
Unidad 24 / Cáncer-TBC
73. **Martínez, Diego Hernán:** 26/09/2010
Unidad 22 / Tumor de mediastino
74. **Martínez Sosa, Gustavo:** 10/12/2010
Unidad 17 / Paro no traumático
75. **Mendoza Weigls, Leonardo Agustín:** 23/09/2010
Unidad 13 / paro cardiorrespiratorio
76. **Menta Venedeti, Pablo:** 14/12/2010
Arresto Dom. / Paro no traumático
77. **Mieres López, Carlos Guillermo:** 23/04/2010
Unidad 1 / ACV
78. **Molina Pérez, Leopoldo Adrián:** 31/08/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-TBC
79. **Moraes Ocaranza, Demetrio Martín:** 20/01/2010
Unidad 35 / Herida arma blanca
80. **Muñoz Morales, Claudio Rodolfo:** 27/05/2010
Unidad 2 / VIH-SIDA-gástricas
81. **Navarro, Miguel Ángel:** 18/05/2010
Unidad 22 / Cardíacas
82. **Núñez Acuña, Carlos Augusto:** 11/03/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA
83. **Ocampo Grandoni, Felipe Camilo:** 23/07/2010
Unidad 36 / Paro no traumático
84. **Ojeda Cabral, Juan José:** 17/11/2010
Unidad 49 / Suicidio
85. **Ortega, Rubén Horacio:** 29/11/2010
Arresto Dom. / Paro no traumático
86. **Ozuna Gómez, Leonardo:** 20/02/2010
Unidad 32 / Herida arma blanca
87. **Padula Jáuregui, Reynaldo F.:** 07/02/2010
Unidad 34 / Paro no traumático
88. **Palero San Martín:** 08/07/2010
Unidad 15 / Paro no traumático
89. **Pardo Peralta, Pablo Rodolfo:** 21/04/2010
Unidad 5 / TBC
90. **Pavón Gutiérrez, Mariano:** 01/12/2010
Unidad 5 / Suicidio

91. **Pavón, German:** 23/01/2010
Unidad 44 / shock hipovolémico
92. **Pedroz Lopez, Darío Ramón:** 07/11/2010
Unidad 21 / Paro no traumático
93. **Pereira Fredes, Jorge Gustavo:** 17/09/2010
Unidad 2 / Paro no traumático
94. **Pereyra León, Carlos Andrés:** 01/11/2010
Unidad 24 / Neumonía
95. **Pereyra Rosano, Cristian Ariel:** 06/02/2010
Unidad 1 / Herida arma blanca
96. **Pérez Garro, Jorge Luís:** 14/07/2010
Unidad 39 / Herida arma blanca
97. **Privitero, Carlos Alberto:** 18/09/2010
Unidad 1 / Cáncer
98. **Prost González, Ricardo Fermín:** 19/07/2010
Unidad 2 / Paro no traumático
99. **Quintana Paz, Rubén Higinio:** 22/10/2010
Unidad 47 / Paro no traumático
100. **Ramírez, Miguel Geronimo:** 04/03/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-TBC-respiratorias
101. **Ramos Flore, Mara Estela:** 22/12/2010
Unidad 45 / Falla multiorgánica, septicemia, anemia e insuficiencia renal
102. **Rico Díaz, Luciano Carlos:** 09/11/2010
Unidad 34 / Suicidio
103. **Ríos Fleitas, Lázaro:** 08/10/2010
Unidad 1 / Paro no traumático
104. **Rita Galván, Sergio Osvaldo:** 23/11/2010
Unidad 41 / Paro no traumático
105. **Rivero Vargas, Jorge Paulino:** 02/05/2010
Unidad 3 / Suicidio
106. **Rivero Zalazar, Juan Carlos:** 26/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-TBC
107. **Rodríguez Molina, Gustavo Gabriel:** 18/04/2010
Unidad 43 / Herida arma blanca
108. **Rodríguez Pérez, Aníbal:** 16/08/2010
Unidad 27 / Paro no traumático
109. **Rojas Gutiérrez, Miguel Marcelo:** 25/05/2010
Unidad 1 / Herida arma blanca
110. **Roldan Barrientos, Pablo:** 10/05/2010
Unidad 15 / VIH-SIDA-TBC
111. **Rolón Pedroz, Plácido Antonio:** 07/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA
112. **Ruiz Gutiérrez, Armando Héctor:** 23/06/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-TBC

- 113. Saavedra, Luís Héctor:** 25/06/2010
Unidad 49 / Suicidio
- 114. Samaniego Valdez, Lázaro:** 15/01/2010
Unidad 22 / DIABETES- caquexia
- 115. Sánchez González Pedro:** 29/06/2010
Unidad 24 / Herida arma blanca
- 116. Sandez, Ángel Andrés:** 28/06/2010
Unidad 24 / VIH-SIDA
- 117. Santana González, Sandra Marcela:** 09/10/2010
Unidad 47 / Paro no traumático
- 118. Schiaritti Gaviglio, Darío Alberto:** 28/07/2010
Unidad 28 / Suicidio
- 119. Silva Agüero, Luís Alberto:** 13/10/2010
Unidad 13 / Herida arma blanca
- 120. Silveira Piñeiro, Alfonso Osvaldo:** 21/01/2010
Unidad 21 / Suicidio
- 121. Sonda Silva, Ricardo:** 30/11/2010
Unidad 13 / Traumatismo cefalo craneano
- 122. Sosa Ferreyra, Luís Hernán:** 06/12/2010
Unidad 48 / Herida arma blanca
- 123. Tersaghi Techera, Adolfo Rubén:** 28/03/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA-Neumonía
- 124. Toledo Smith, Jonathan Maximiliano:** 11/04/2010
Unidad 22 / VIH-SIDA
- 125. Torres Casult, Ramona Luisa:** 02/11/2010
Unidad 33 / Cardíacas
- 126. Torres Fuentes, Diego Andrés:** 20/06/2010
Unidad 2 / VIH-SIDA
- 127. Torres, Catalino:** 24/06/2010
Unidad 25 / Gástricas
- 128. Vera Muñoz, Lisandro De Jesús:** 09/12/2010
Unidad 13 / Hemorragia gastrointestinal
- 129. Veron Bentonila, Luís Alberto:** 01/03/2010
Unidad 9 / Cardíacas-respiratorias
- 130. Vita Moretti, Mario:** 20/01/2010
Unidad 3 / Herida arma blanca
- 131. Zapata, Dionisio Reinaldo:** 24/06/2010
Unidad 20 / Paro no traumático
- 132. Zárate Raños, Jonathan Jesús:** 26/11/2010
Unidad 43 / Herida arma blanca
- 133. Zuñiga, Diego Claudio:** 24/08/2010
Unidad 24 / Herida arma blanca

